UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

Sección Departamental de Derecho Constitucional

TESIS DOCTORAL

La profesión periodística en España: regulación jurídica y consecuencias éticas.

(Asociacionismo profesional y sentido corporativo.
El proceso de autocontrol y los códigos deontológicos)

Autor.-D. Luis Fernando Ramos Fernández.

Director de tesis.-Doctor D.Manuel Fernández Areal

Vigo, enero de 1997

V.º.B.º
El director

Tesis doctoral

La profesión periodística en España: regulación jurídica y consecuencias éticas.

(Asociacionismo profesional y sentido corporativo.
El proceso de autocontrol: los códigos deontológicos).

Objetivo: demostrar que la creciente complejidad de la "Sociedad de la Información" exige que los profesionales posean una densa y completa formación universitaria, y que, sin una regulación de la profesión periodística, como una actividad específica y reglada, sujeta a los mismos requisitos jurídico-formales que cualquier otra, los códigos deontológicos carece de toda efectividad. Es a través de una formación rigurosa desde el primer momento, la integración en colegios profesionales y la asunción del Código Deontológico como se producirá la articulación de la profesión como tal.

INDICE GENERAL

O.-Introducción: una profesión para una ética.- Pág.- 15

-El periodismo actividad laboral.
-Los enemigos de la profesionalización.
-La respuesta a una incongruencia.
-Indefinición jurídica, precariedad socio-laboral.
-Metodología y objetivo de la investigación.
-La respuesta ética y la autorregulación.

Primer parte
Profesión, profesión periodística y periodistas.- Pág.- 51

1.-El concepto de profesión y el trabajo titulado. La colegiación.- Pág.- 53
1.1.-La profesión y el oficio en la Constitución española.- Pág.- 60
1.2.-Naturaleza profesional del periodismo.- Pág.- 65
1.2.1.-Los rasgos definitorios de la profesión, según Martínez Albertos. La propuestas de *"Pacto flexible"*.- Pág.- 80
1.3.-La identidad de la profesión periodística.- Pág.- 82
1.4.-El concepto profesional de periodista dentro de la Unión Europea.- Pág.- 97
1.5.-Evolución del asociacionismo profesional y la situación sociolaboral de los periodistas.- Pág.-102
1.5.1.-El asociacionismo profesional en Europa.- Pág.-112
1.6.-La imagen de los periodistas a través de la historia.- Pág.-117
1.6.1.-La autoestima de los periodistas. Apuntes históricos.- Pág.-117
1.6.2.-Viejos tópicos sobre la profesión.- Pág.-119
1.6.3.-El debate sobre el profesionalismo en otros ámbitos. El Informe Brachard.- Pág.-124

Segunda parte
El movimiento asociativo y regulación profesional en España: De las Asociaciones de la Prensa al Colegio Profesional.- Pág.-131

2.-Las Asociaciones de la Prensa, entidades mutualistas.- Pág.-133
2.1.-Historia de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.- Pág.-133
2.1.1.-Cronología de las Asociaciones de la Prensa.- Pág.-135
2.1.2.-El fenómeno de las "Hojas del Lunes".- Pág.-149
2.1.2.1.-La caída de "Las Hojas" y sus consecuencias. La pérdida de un privilegio- Pág.-155

2.1.2.2.-Cronología de las
"Hojas de los Lunes".- Pág.-165
2.2.-La regulación de la profesión.
Creación del carné de identidad del periodista.- Pág.-168
2.2.1.-Cronología de la regulación profesional
en España. Los comités paritarios.- Pág.-173
2.2.2.-Los tres registros de periodistas:
Censo, R.O.P. y R.P.P.- Pág.-182
2.2.2.1-Fases y evolución del Registro
Oficial de Periodistas hasta el Registro
Profesional de Periodistas.- Pág.-184
2.2.3.-Las distintas fases políticas.
La legislación de Serrano Súñer.- Pág.-189
2.2.4.-El reparto de carnés de 1963.- Pág.-193
2.2.5.-La Ley Fraga.- Pág.-197
2.3.-La F.A.P.E. hoy.- Pág.-201
2.3.1.-El frustrado intento de transformar
la F.A.P.E. en un Colegio Profesional.- Pág.-233
2.3.2.-El Colegio de Periodistas de Cataluña.- Pág.-245
2.3.2.1.-La ejemplar argumentación de
Cataluña en favor de la colegiación.- Pág.-253
2.3.2.2.-El debate sobre el futuro de los
Colegios Profesionales.- Pág.-262

Tercera parte
La formación de los periodistas
y su estatuto profesional.- Pág.-267

3.-Periodismo y universidad.- Pág.-269
3.1.-El periodismo carrera.- Pág.-269
3.1.2.-Nuevas tendencias:
la Fundación Nuevo Periodismo.- Pág.-278
3.2.-Los estudios de periodismo en España.- Pág.-281
3.2.1.-El periodismo llega a la Universidad.- Pág.-289
3.3.-Una profesión desvertebrada.
Estatuto Profesional y situación legal.- Pág.-293
3.4.-La definición legal de periodista.- Pág.-298
3.5.-Los intentos de conseguir un estatuto profesional.
La etapa Anson.- Pág.-302
3.5.1.-La etapa de los borradores sucesivos.- Pág.-310
3.5.2.-Los acuerdos de Anson con los sindicatos.
La "tercera vía".- Pág.-313
3.5.2.1.-El consejo de información.- Pág.-317
3.5.2.2.-Las bases para la regulación
de la profesión.- Pág.-319

3.5.2.3.-La non nata Ley Orgániza Reguladora del Ejercicio de la Libertad de Expresión.- Pág.-324
3.5.2.4.-La protesta de la Universidad.- Pág.-328
3.5.2.4.1.-La Universidad paraliza la "tercera vía".- Pág.-330
3.5.3.-El intento de regulación de la cláusula de conciencia y el secreto profesional.- Pág.-343
3.6.-Los ataques a la profesión periodística por parte del Insituto Internacional de Prensa.- Pág.-347
3.7.-El ensayo de definición comunitario.- Pág.-351
3.7.1.-Un ejemplo: la regulación profesional en Italia.- Pág.-353
3.7.2.-El modelo francés.- Pág.-355
3.8.-Los perfiles del periodista español.- Pág.-361
3.8.1.-Los perfiles del periodista gallego.- Pág.-378
3.8.2.-Los perfiles del periodista catalán.- Pag.-385
3.9.-La regulación laboral. De la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa al Convenio Marco para la Profesión Periodística.- Pág.-391

Cuarta parte.-
Los efectos de la empresa sobre el periodista.- Pág.-401

4.-El papel de la empresa. Pág.-403
4.1.-Los riesgos de la concentración. Pág.-403
4.2.-Periodismo y empresa. Consecuencias para los periodistas.- Pág.-409
4.2.1.-La opinión profesional.- Pág.-412
4.3.-La empresa multimedia.- Pág.-416
4.4.-La penetración extranjera.- Pág.-417
4.5.-La hora de la ética en la empresa informativa.- Pág.-425
4.6.-La misión del empresario.- Pág.-428
4.7.-La nueva figura del editor..- Pág.-435

Quinta parte.-
Deontología y actividad profesional.- Pág.-441

5.-La ética de las profesiones.- Pág.-443
5.1.-La ética jurídica.- Pág.-449
5.2.-La bioética.- Pág.-457
5.2.1.-La publicidad médica.- Pág.-460
5.3.-La ética de la enseñanza.- Pág.-462
5.4.-La ética de la comunicación.- Pág.-464

5.4.1.-El jurado de ética publicitaria,
un ejemplo a imitar.- Pág.-468
5.4.2.-La ética de los periodistas.- Pág.-476
5.4.2.1.-La experiencia española:
falta de tradición democrática.- Pág.-478
5.4.2.2.-Los intentos de elaborar
un código ético.- Pág.-484
5.4.2.3.-El compromiso ético de
los periodistas.- Pág.-486
5.4.2.4.-La situación socio-profesional
y sus repercursiones éticas.- Pág.-492

Sexta parte.-
El Código de la F.A.P.E. como propuesta para articular una profesión periodística en España.- Pág.-501

6.-El proceso de elaboración del Código Deontológico de la F.A.P.E.- Pág.-503
6.1.-Periodismo y ética.- Pág.-503
6.2.-El código del Colegio de Periodistas de Cataluña.- Pág.-507
6.2.1.-El Consejo de la Información de Cataluña,
guardián de la ética periodística.- Pág.-511
6.3.-Etapas de elaboración del Código de la F.A.P.E.- Pág.-516
6.3.1.-El dodecálogo de partida.- Pág.-518
6.3.2.-Metodología de trabajo.- Pag.-526
6.3.2.1.-El Seminario Interdisciplinar
de Santander.- Pág.-526
6.3.2.2.-Necesidad y Oportunidad
del Código.- Pág.-531
6.3.2.3.-Consideraciones generales.- Pág.-533
6.3.2.4.-El régimen de incompatibilidades
del periodista.- Pág.-535
6.3.2.5.-El cumplimiento del Código.- Pág.-537
6.3.3.-El decálogo de Belloch para
el ecosistema informativo.- Pág.-540
6.3.4.-La influencia del Council Press y su código.- Pág.-545
6.4.-El papel de las asociaciones federadas
en el documento final definitivo.- Pág.-553
6.4.1.-De los principios generales a
la pauta dentológica.- Pág.-562
6.4.2.-Los aspectos esenciales de contenido.- Pág.-573
6.4.3.-Influencias de otros códigos.- Pág.-578
6.4.4.-El proceso de desarrollo y aplicación
del Código Deontologico.- Pág.-587
6.4.4.1.-La propuesta de Fernández Areal
para la autorregulación.- Pág.-592

7.-Conclusiones.- Pág.-599

8.-Apéndice documental.- Pág.-603

-Informe de la Federación de Asociaciones de la Prensa sobre la Profesión Periodística.

-Presidencia de la FAPE: Texto de la carta remitida a los Grupos Parlamentarios y al ministro de Justicia:(A propósito de la iniciativa de Izquierda Unida de promover sendas Leyes Orgánicas sobre la Cláusula de Conciencia y el Secreto Profesional.

-Manifiesto Fundacional del Sindicat de Periodistes de Catalunya.

-Código Europeo de Etica Periodística.

-La Conducta de los Periodistas. Federación Internacional de Periodistas.

-Código Deontológico. Declaración de Principios de la profesión periodística en Cataluña.-

-Dodecálogo de deberes del periodista. Camilo José Cela. AEDE. Asociación de Editores de Diarios Españoles.

-Código Deontológico de la Profesión Periodística de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España. F.A.P.E.

9.-Bibliografía.- Pág.-647

INTRODUCCIÓN

UNA PROFESIÓN PARA UNA ÉTICA

0.-INTRODUCCIÓN

UNA PROFESIÓN PARA UNA ÉTICA

EL PERIODISMO, ACTIVIDAD LABORAL

De los 13.500 puestos de trabajo relacionados con la comunicación que en estos momentos existen en nuestro país, alrededor de 8.400 corresponden a actividades propias de los periodistas profesionales,[1] según se desprende del estudio sobre la prensa diaria llevado a cabo por la revista *"Intermedios"*. La cifra resulta altamente representativa si se compara con los 29.000 alumnos matriculados en octubre de 1996 en las diversas carreras impartidas en nuestras Facultades de Ciencias de la Información

3.810 periodistas titulados poseen contrato de trabajo más o menos estable, en tanto otros 2.018 titulados están vinculados a las empresas mediante fórmulas de colaboración o asimilados, solamente te en la prensa diaria.

Es decir, que el 60 por ciento de los profesionales de la comunicación en ese ámbito son titulados, lo que representa un avance de dos puntos sobre el año anterior. En tanto el mercado laboral en los medios tradicionales se encuentra estancado,

---

[1] *Profesión Periodística, El empleo no crece.* Revista F.A.P.E., número 26, octubre de 1996, citando el estudio de "Intermedios" sobre la prensa diaria española.

aparecen nuevos empleos para periodistas en gabinetes de comunicación y semejantes, que dan ocupación a 2.400 profesionales, con un ritmo de crecimiento interanual del 16 por ciento.

De acuerdo con los datos registrales y académicos, lo profesionales con algún género de empleo -haciendo abstracción del medio y de la naturaleza de la relación laboral- representan el 42 por ciento del número total de titulados frente a un 58 por ciento de desempleo, de los cuales prácticamente el 80 por ciento no han accedido aún a su primer trabajo de periodista.

Para el conjunto de los profesionales en activo en medios convencionales, la situación laboral se caracteriza por un empleo fijo que se estima en el 47 por ciento del total, en tanto el empleo en precario (colaboraciones, becarios, etc) afecta al 53 por ciento de quienes trabajan en la generalidad de los medios de comunicación.

En cambio, esta distribución se invierte cuando se trata de la prensa diaria, en la que un 65 por ciento de sus periodistas mantienen una contratación fija, en tanto el 35 por ciento se rige por alguna de las fórmulas precarias.

A pesar de esos 8.400 profesionales del periodismo, sobre cuyo número total resulta cada vez más significativo el de titulados universitarios y de los 29.000 alumnos de Ciencias de la Información, existe un contumaz sector de la doctrina que niega a los periodistas la condición de profesión propia y específica como cualquier otra, reduciéndola a una mera condición de oficio; pero de oficio abierto, a la que en cualquier momento puede acceder cualquiera, sin otro equipaje, como tan certeramente describe Miguel Delibes, que *"un bolígrafo y caradura"*.

Como paradigma de quienes estiman que el periodismo no es una profesión como cualquier otra que se forme en nuestra Universidad, puede citarse una voz tan autorizada y, por tantos motivos, respetable, como la del doctor Javier CREMADES, profesor de Derecho Constitucional, quien escribe sin sofoco:

> En España, **el periodismo, a diferencia del ejercicio de la medicina o la abogacía no pertenece al grupo de las "profesiones tituladas**....[.] El periodista no es aquel que ha cursado con éxito los correspondientes estudios de Ciencias de la Información, (éste es un Licenciado en Ciencias de la Información), sino, de una manera más coherente con la actual realidad sociológica del periodismo en España, el que de una forma continuada, y a cambio de remuneración, ejerce la profesión periodística, la labor de informar o comentar, o transmitir noticias, ideas y opiniones...[..]. No se puede, por otro lado, afirmar que la objetividad en la transmisión de ideas, informaciones y opiniones, pueda

garantizarse a través de un determinado aprendizaje teórico, argumento que también parece latir en la obligatoriedad de una específica titulación académica...[.] Informar comporta técnica, pero sobre todo sabiduría. Con ayuda de la Universidad o sin ella, sólo aquellos que posean la primera y dominen la segunda conseguirán hacerse un hueco en el templo al que los lectores acuden cada día..[..] No existe un criterio jurídico inequívoco para determinar quiénes son los profesionales de la información. La profesión informativa se resiste, en virtud de su propia naturaleza, a ser caracterizada de una forma clara y nítida. Si es cierto, en cualquier caso, que **en la sociedad actual, las empresas periodísticas en general han sucedido al Estado en el otorgamiento del aval para el ejercicio del periodismo**".[2]

Esta última afirmación de CREMADES resulta escalofriante, al dejar en manos de los empleadores, nada menos, que la propia capacidad de investir profesionales, por la vía de la relación laboral (tan frecuentemente precaria), gracias a lo cual ni siquiera se suele contratar a los mejores, sino a los menos exigentes y menos costosos. He ahí una infantería barata dispuesta a enrolarse, como ocurre todos los días, en los medios de comunicación que, en gran medida, se fundamentan en reducir hasta el prestamismo más miserable el capítulo de personal.

Claro que, como acertadamente escribe María del Pilar DIEZHANDINO NIETO, "para ser periodista no es suficiente tener ciertas habilidades con la pluma, aprender la técnica de

---

[2] CREMADES, Javier, *Sobre el acceso a la profesión periodística*. Revista F.A.P.E. número 1, junio de 1993, pág. 4-.

la pirámide invertida, redactar una información, estructurar adecuadamente un relato, ni siquiera elaborar una entrevista o un reportaje con estilo creativo. Ser periodistas requiere aprender a observar la actualidad viva, y comprometerse con lo observado; aprender el coste personal de una indagación, el acceso a las fuentes orales y el manejo de las fuentes escritas; el respeto de los hechos y su verificación y, por supuesto, sus protagonistas; a distinguir entre lo ético y las actitudes interesadas; a medir sus fuerzas y probar su nivel de conocimiento".[3]

Desde una perspectiva distinta, pero igualmente crítica para el carácter que aquí reivindicamos para el periodismo profesión, el profesor MUÑOZ ALONSO, catedrático de Opinión Pública, escribe[4]:

> Ni desde el punto de vista doctrinal ni desde el normativo ha sido posible hasta ahora llegar a acuerdos concluyentes y consolidados sobre el estatuto profesional y jurídico del periodista. Una y otra vez se han hecho intentos - y no sólo en España sino prácticamente en todos los países europeos - que no han logrado el consenso necesario entre todos los sectores implicados. Nos encontramos, pues, ante una cuestión que sigue estando abierta y que, en consecuencia, requiere reflexión y debate.
>
> Nadie duda, sin embargo y paradójicamente, de que el periodismo es una profesión. Y, todavía más, una de las profesiones más características del presente momento histórico de las sociedades occidentales que, no en vano, se entiende que son sociedades de la información o de la comunicación o, como también se ha dicho, sociedades mediáticas.
>
> Si se pregunta a cualquier muestra de ciudadanos acerca de las

---

[3] DIEZHANDINO NIETO, María del Pilar, *El profesional de la información y la creciente complejidad del proceso de aprendizaje.* Estudios de Periodística, 3. Pamplona, Sociedad Española de Periodística. Ponencias y comunicaciones del III Congreso, 1994, pág. 45.

[4] MUÑOZ ALONSO, Alejandro, *La profesión periodística*. Ponencia presentada a la LV Asamblea General de la F.A.P.E.,Cádiz, 23-26 de mayo de 1996.

profesiones que estiman más representativas, la de periodista aparece citada en los primeros lugares.

Argumenta Muñoz Alonso que, *partir de ahí, todo es problemático en la que califica de "profesión tan emblemática del mundo de hoy" paras añadir que no hay acuerdo ni en cuanto a su definición ni en cuanto a sus límites. Pero tampoco en cuanto a las vías de acceso a la misma y al estatuto del profesional.*

> La razón de fondo de esta peculiar situación se debe, probablemente, a que siendo la de periodista inequívocamente una profesión, es una profesión totalmente distinta a las demás por dos razones fundamentales. En primer lugar, el contenido básico de la actividad profesional del periodista, que es, aunque no solos comunicar información a la sociedad, es, al mismo tiempo, el contenido de un derecho fundamental, el que nuestra Constitución define como "derecho a comunicar o recibir libremente información veraz", que se reconoce a todos los ciudadanos. Es ciertos que éstos son casi siempre receptores y sólo receptores de información, como lo es que el ejercicio habitual, profesional de la actividad informativa queda limitado de facto a los periodistas. Pero hay prácticamente acuerdo unánime en la doctrina en que este derecho no es de ningún modo un privilegio reservado a una determinada profesión. Falla así la condición de exclusividad que caracteriza a otros profesiones y que hace f ácil la definición de intrusismo. [5]

"Como ponente que fui durante la Legislatura pasada en los debates de las proposiciones de ley sobre la cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas, debo decirles que si al final no prosperaron tales proposiciones -que han vuelto a presentarse nuevamente en esta legislatura- fue por la convicción profunda de los ponentes de varios grupos parlamentarios que algunos, como yo mismo, adquirimos durante los debates los riesgos de la regulación. Después de

---

[5] Ibídem.

muchas comparecencias y, sobre todo, de mucha reflexión yo llegué a la conclusión de que una ley, por breve que fuera, se iba a convertir en un instrumento de limitación, sobre todo en el caso del secreto profesional, de un derecho que está siendo reconocido ante los tribunales y que funciona razonablemente bien. Me pareció que algunos de los preceptos que se proponían conseguir el efecto contrario de lo que busca este derecho profesional, esto es podrían contribuir no a abrir las fuentes que pueden facilitar informaciones relevantes sino más bien a cerrarlas por el peligro de que se aplicaran las normas limitativas que figuraban en la proposición. En mi opinión, no se estaban garantizando unos derechos que son ya directamente aplicables e invocables ante los tribunales por figurar en la Sección primera del Capítulo segundo del Título 1 de nuestro máximo texto legal, sino que se estaban dado instrumentos a los poderes públicos para, eventualmente, limitar las libertades de expresión y de información."

Las dos proposiciones de Ley a las que se refiere Muñoz contenían un artículo primero con una definición de periodista que dejó insatisfechos a casi todos, como el propio profesor recuerda y añade: "Se constataba así algo de carácter general: los riesgos que siempre tienen las definiciones legales, pero, al mismo tiempo, la casi imposible tarea de definir adecuadamente qué es un periodista. Como ocurre en tantos otros casos, todos sabemos muy bien qué es un periodista hasta que se nos pide un

definición que, como en esos casos, no precisa o aclara sino que empobrece y limita".

> En algún momento se ha sostenido con insistencia la bandera de la exclusividad de acceso a la profesión a través de una norma jurídica para los licenciados en Ciencias de la Información. Creemos que es una vía equivocada. Este problema está siendo resuelto por la práctica que en este caso está demostrando eso que los juristas llaman 'la fuerza normativa de los hechos". Cualquier estudio que se haga acerca de la procedencia de quienes se integran no sólo en las redacciones de los medios sino también en las oficinas de prensa y comunicación de las más variadas empresas privadas o públicas, constatará que en su inmensa mayoría se trata de licenciados en las Facultades de Ciencias de la Información. A menudo la vía concreta son las prácticas que realizan alumnos de los últimos cursos o licenciados recientes alguno de los cuales - desgraciadamente casi siempre muy pocos - logran integrarse en las redacciones. No tengo más remedio que lamentar y protestar ante la situación de subempleo en que se encuentran muchos de estos licenciados jóvenes.[6]

Quienes comparten las ideas de CREMADES o las menos radicales de Muñoz-Alonso gustan de referirse, como ejemplo, al cercano caso de Francia, en que el acceso a la profesión periodística no requiere la obtención de ningún título, y ni tan siquiera se ha de justificar el nivel de formación.[7] Este hecho produce según Emmanuel DERIEUX *una enorme variedad de situaciones, realmente disparatada.* Y también constituye, de paso, uno de los principales obstáculos que se oponen a la "profesionalización" del periodismo. La necesidad de una mejora de la formación está permanentemente de relieve, pese a que haya algunos no totalmente convencidos de ello. Los niveles de formación de los periodistas franceses son desiguales, cuando no contradictorios.

---

[6] Ibídem.

[7] DERIEUX, Emmanuel, *"Cuestiones ético-jurídicas de la Información"*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1983, pág.180 y ss.

"Parece asombroso, si no irritante -escribe DERIEUX- que el ejercicio de cualquier actividad profesional requiera, por lo menos, la obtención de un certificado de aptitud profesional, y que sólo el periodismo escape a esta norma".

"Para que la libertad de expresión se conserve y garantice a todos -añade-, es necesario -se dice- que la profesión sea una profesión "abierta". Como todo el mundo tiene derecho a poder expresarse libremente, hace falta que todo el mundo pueda ejercer este oficio, acceder a esta profesión de periodista sin que nada ni nadie pueda impedirlo. Los partidarios de esta tesis afirman que la libertad de expresión y el libre acceso al periodismo han de ir juntos ¿No se podría y debería distinguir la libertad -que todo el mundo debería poder disfrutar ocasionalmente- de expresarse en la prensa del ejercicio -muy diferente- del periodismo como actividad profesional? Tratándose se una profesión, ¿no se debería estar en condiciones de asegurar al público que su acceso está reservado a los que presentan garantías, conocimientos y aptitudes necesarios? En todo caso, o es éste el concepto actual en Francia. La presente situación parece completamente contraria a la idea de *"profesionalización"*.

Frente a la propuesta de CREMADES, el profesor SORIA sostiene en sintonía con la acertada, a nuestro entender, reflexión de DERIEUX, que mantener esa opinión equivale a afirmar que todos los hombres son profesionales de la información y también lo contrario, que ningún hombre puede ser informador profesional. Se trata, a su entender, de un planteamiento sofístico, porque cualquier profesional está conectado con el derecho humano; "pero es que, además, cuando una actividad adquiere un determinado grado de complejidad sólo se puede prestarse con idoneidad y competencia mediante la correspondiente preparación".[8]

SORIA sostiene en su análisis que los colegios profesionales tienen como fin institucional garantizar la honestidad profesional y deontológica de quienes los integran. La honestidad profesional se sigue durante toda la vida del colegiado. Esta honestidad se garantiza mediante determinadas pruebas o mediante el aval de una titulación universitaria. Por otro lado, como ocurre con determinadas profesiones, la existencia del colegio profesional es perfectamente compatible con la existencia de asociaciones de afines o de determinada tendencia dentro de la profesión. Lo decisivo de los colegios es

---

[8] SORIA, Carlos, *"Los Colegios de Periodistas"*, ponencia presentada al I Seminario Estatal de Periodistas, organizado por la comisión gestora del Colegio Vasco de Periodistas, la Asociación de la Prensa de San Sebastián y la Universidad del País Vasco, San Sebastián, 29-30 octubre de 1987.

para Soria "que la actividad profesional tenga un evidente interés público. Ese interés público de la profesión determina que el grupo humano que la ejerce quede constituido en corporación, en persona jurídica pública; y sólo en la medida en que el Colegio persigue fines públicos, ostenta prerrogativas de poder público".[9]

La profesión periodística o la profesionalización del periodismo cuenta en estos momentos en España con poderosos, contumaces y repetidos enemigos, dispuestos a negarle el pan y la sal, agazapándose para ello detrás del artículo 20 de la Constitución, confundiendo interesadamente que una cosa es el Derecho a la Libertad de Expresión, que es de todos, con la legítima existencia de una profesión específica, puesta al servicio de que, conforme a las complejidades técnicas y crecientes demandas de nuestra sociedad, todos puedan ejercerlo en su plenitud.

Resulta sumamente esclarecedora, en el sentido de diferenciar el ejercicio de un derecho fundamental de la existencia de una profesión, puesta a su servicio, la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Italiana al legitimar el Colegio de Periodistas instituido por Ley en 1963. Entre los argumentos utilizados destaca:

---

[9] Ibídem.

> Hay que tener en cuenta que la Ley impugnada, en línea con el propósito establecido por el legislador democrático en 1944, regula el ejercicio profesional del periodismo y no la utilización del periódico como medio libre de expresión del pensamiento. Por ello la cuestión no afecta al derecho que el artículo 21 de la Constitución reconoce a todos. Desde luego, esta norma se vería infringida si los inscritos en el Registro fueran los únicos legitimados para escribir en los periódicos; pero esta consecuencia no se deriva en absoluto de la Ley, que considera totalmente lícita la colaboración periodística y, en definitiva, confirma que la pertenencia al Colegio Profesional no es condición necesaria para el desarrollo de una actividad periodística que no tenga la característica rigurosa de la profesionalidad.[10]

El Tribunal Constitucional de Italia delimitó claramente que una cosas es el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, que corresponde a todos los ciudadanos, y otra el ejercicio de una profesión que sirva, precisamente, a la materialización de aquel derecho.

En el artículo 20 de la Constitución Española no aparece ninguna mención o referencia a que la libertad protegida guarde relación alguna con prohibiciones o cautelas en relación a los profesionales del periodismo o de los medios de comunicación; pero número 4 señala que las libertades protegidas tienen sus límites en el respeto a las leyes que las desarrollan. En el mismo título de la Constitución, se otorga a los Colegios Profesionales carta de naturaleza constitucional (art.36. C.E.). "En una interpretación integradora de la Constitución no existe incompatibilidad entre la libertad de expresión y los Colegios

---

[10] AGUINAGA, Enrique, *Curso sobre la Profesión Periodística* en el Master de Periodismo de ABC. Por otro lado, el artículo 21 de la Constitución italiana señala: *Todos tendrán derecho a manifestar libremente su pensamiento de palabra, por escrito y por cualquier otro medio de difusión. La prensa no podrá estar sujeta a autorizaciones o censura.*

Profesionales, por lo menos en sentido abstracto y prescindiendo de las desviaciones de su naturaleza que en la realidad puedan producirse". Tomamos este los argumento y los que siguen del alegato que la Asociación de la Prensa de Cataluña esgrimió ante el Defensor del Pueblo a favor de la Ley de creación del Col-legi de Periodistes de Catalunya, tan sañudamente combatida desde Madrid.

> "El precepto aludido tiene además un contenido tan amplio que puede decirse que el ámbito de su protección excede mucho de la simple actuación de una profesión que, como la de periodista, no cubre, ni con mucho, todas las manifestaciones de la libertad de expresión. En el terreno de la pura hipótesis, jamás podría decirse que una regulación inadecuada de la profesión periodística, anula la libertad de expresión, sea de ideas o de información...Quedan fuera del alcance del Colegio Profesional todas las manifestaciones de libertad activa de expresión que se producen de forma no habitual o periódica. (colaboradores, columnistas nos profesionales, etc)"

Como certeramente precisaba la Asociación de la Prensa de Barcelona ante el Defensor del Pueblo, el derecho de emisión de opinión y de información garantizado por la Constitución, no incluye la libertad de escoger cualquier medio y de cualquier forma para conseguir su finalidad: *"El derecho -cualquier derecho- debe entenderse ejercitable dentro del conjunto del ordenamiento jurídico en un equilibrio de todos ellos. La libertad de expresión se garantiza a través de todos los medios en tanto que éstos queden, a su vez, sometidos a la legalidad, quiérase o no constrictiva en alguna medida. Basta, para apoyar este razonamiento, con advertir que ningún*

editor o empresario de medios de comunicación podría considerar lesionado su derecho o libertad de expresión por el simple hecho de no poder (como en realidad no puede) contratar a un profesional sin cumplir las obligaciones de toda contratación laboral".

> "Es una libertad (la de expresión) más o menos condicionada según las oscilaciones que permite el marco constitucional. Y de igual forma que es la esfera laboral, fiscal o penal pueden establecerse condicionantes, de cuya oportunidad y grado lícitamente opinarse, así ocurre con cualquier otro condicionante civil o administrativo y sin que ello comporte anulación o quebranto del contenido del derecho de expresión que la Constitución garantiza".

Por su parte, Teodoro GONZÁLEZ BALLESTEROS se pregunta si *¿para ejercer la profesión de informador se precisa de una condición habilitante, y, en su caso, quién la puede conceder. Es decir, si se necesita tener unos estudios, universitarios o no, una titulación académica y que tipo de titulación?*, , para añadir enseguida que los últimos estudiosos de la materia vienen teorizando acerca de que, para ejercer esta profesión, no es preciso ninguna condición porque no la impone el artículo 20.1.a) de la Constitución, que reconoce y ampara el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz.

> "Es cierto -dice Ballesteros- pero repasemos nuestra Ley de Leyes: el art 20.1.c) reconoce y protege el derecho a la Libertad de Cátedra, y no indica los requisitos habilitantes para ejercer esa libertad. Por su parte, el art. 24.2 dice que todos tenemos derecho a la defensa y a la asistencia letrada, y en parte alguna contempla la existencia de abogados. Un último ejemplo, el art.43.1. reconoce el derecho a la protección de la salud de todos, y no señala quienes podrán ejercer las profesiones sanitarias. Es decir, la Constitución no establece los requisitos que han de cumplir las

personas que ejerzan cualquier profesión y, por lo tanto, tampoco lo determina para la informativa. Luego, la argumentación de la no exigencia de requisitos para los periodistas en la Constitución es un sofisma falaz. Si como ha ocurrido con los docentes, abogados y médicos, unas determinadas normas jurídicas impusieran la obligatoriedad de la condición habilitante para el ejercicio profesional, la situación estaría resuelta en lo que hace a los periodistas, pero tales normas no existen. Obvio es decir que tales proposiciones no consideran periodistas a quienes laboralmente no dependen de un medio de comunicación, excluyéndose otras muchas actividades, como por ejemplo, quienes trabajan en los gabinetes de prensa de entidades públicas o privadas".[11]

Sostiene MARTÍNEZ ALBERTOS que si bien la ausencia de respaldo académico no afecta directamente al ejercicio de la libertad de expresión del periodista, sí lo hace al concepto social que se tenga de la profesión: Si las demás deben reunir determinados requisitos, entre ellos el de la titulación universitaria, "la existencia de una profesión con rasgos peculiares de inferior entidad redundaría en desprestigio de esa corporación: frente a los demás colegios profesionales, los colegios de periodistas aparecerían como instituciones de segunda categoría, como fórmulas híbridas a merced de los vaivenes de los poderes políticos y de los grupos económicos".[12]

Frente a la doctrina de CREMADES podemos esgrimir también el vigoroso pensamiento del profesor DESANTES,

---

[11] GONZÁLEZ BALLESTEROS, Teodoro, *La cláusula de conciencia, Derechos: independencia*, artículo publicado en el periódico *EL MUNDO*, el día 20 de mayo de 1994, pág. 64.

[12] MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis, *El lenguaje periodístico*, Madrid, Paraninfo, 1989, págs. 226-228.

cuando afirma "*es el cumplimiento de un deber específico lo que legitima la existencia de cada profesión*"

DESANTES se enfrenta a los argumentos, que él mismo califica de impresionantes, pero poco fundamentados, de quienes niegan al periodismo la condición de profesión *per se,* comparándola con los perfiles de otras profesiones colegiadas tradicionales, que suelen llamarse liberales.

Realmente, es un argumento poco consistente en una sociedad proletarizada, y donde el ejercicio libre de las profesiones más tradicionales está siendo sustituido por el trabajo organizado, por cuenta ajena, dentro de una institución o empresa. Al mismo tiempo, muchos profesionales de la comunicación se establecen por su cuenta creando oficinas o gabinetes de asesoría o trabajan por libre como "free lance".

"Hay que concluir _insiste DESANTES_ que el argumento de la contradicción supuesta entre el carácter liberal y la dependencia laboral, no es consistente". Desde estas posiciones, se ha analizado críticamente el carácter profesional del periodismo o, al menos, con intención de reducirlo en sus perfiles máximos al ejercicio pasajero y temporal de una actividad, no reglada, teóricamente abierta a cualquier ciudadano, confundiendo el derecho a la información con la función de informar.

Separa, pues, nítidamente dos conceptos que interesadamente tienden a confundirse: el derecho de todo hombre a comunicarse, a recibir y a producir mensajes y la actividad específica del comunicador profesional que en definitiva "pone en forma" y procesa profesionalmente los contenidos informativos.

"Se entiende así que el derecho a la información, como derecho a la comunicación pertenezca a todo hombre en todas y cada una de sus facultades. Aunque también se comprende que haya personas dedicadas, de maneras diversas a la tarea de crear mensajes y de ponerlos en forma que puedan ser difundidos por los medios de comunicación colectiva. Pero es imperioso distinguir la naturaleza de esa dedicación en unos y otros supuestos para depurar lo que constituye el ejercicio propio de una profesión informativa".[13]

"Lo que, de momento, no se puede negar es que como algo que se ejerce públicamente, con unos efectos sociales transcendentes, el conjunto de personas que se dedican de una manera habitual y constante a la información ha de tener un *status* regido por un estatuto en sentido material, esté o no recogido en un cuerpo promovido y promulgado. O, empleando un término más técnico y conocido, ha de estar implantado en

---

[13] DESANTES GUANTER, José María, *La información como deber*, Buenos Aires, Abaco, 1994, pág. 60.

una situación profesional."[14]

AGUINAGA abunda en esa línea de defensa de la profesión cuando califica al periodista como mandatario de la sociedad[15]. El profesional recibe de la sociedad un encargo, una misión, en función de una capacitación y del compromiso de practicar una deontología. El periodista es mandatario de la sociedad para el cumplimiento del derecho a la información, entendido no como el simple derecho de recibir información (artículo 20 de la Constitución), sino el derecho del ciudadano a estar informado en modo suficiente y adecuado al bien común. En este sentido, el periodista completa su condición unidimensional de empleado de una empresa con la dimensión de custodio y garante de aquel derecho fundamental en nombre de la sociedad.

El Estatuto Profesional supone, de cara a los propios profesionales, un instrumento esencial y necesario de la regulación de su actividad. Toda vez que constituye el elemento de autogobierno y control de la profesión, con resortes para dirimir las disputas y los conflictos internos y un baluarte de representación de la misma frente a terceros.

Otros van más allá y niegan a los periodistas hasta la

---

[14] Ibídem, pág 62

[15] AGUINAGA, Enrique, *Al servicio de la empresa y la sociedad,* VI Master en Periodismo de ABC, Madrid, junio de 1995.

propia capacidad de autorregularse deontológicamente, reservando incluso para las empresas, por la vía de los hechos, y el propio contrato de trabajo, esa posibilidad.

Los periodistas profesionales han tenido que librar una batalla sin fin para conseguir el reconocimiento de su condición profesional, atacada por posturas ultra liberales que se oponen al profesionalismo informativo, sino al periodismo como profesión.

Con razón escribe Enrique de Aguinaga que La pasividad o la hostilidad del poder político respecto a la organización del poder periodístico como poder de los periodistas es tan manifiesta que se puede señalar con pocas palabras. En términos generales, esa es la otra tensión típica: la del poder político pasivo y hostil respecto a la constitución profesional de los periodistas como profesión titulada y colegiada.

Si para el ejercicio de las demás profesiones es requisito indispensable una determinada titulación académica -escribe MARTÍNEZ ALBERTOS- no veo razón por la cual el ejercicio del periodismo deba ser una excepción dentro del ordenamiento jurídico de las profesiones de un país determinado. *La mejor ley de prensa es la que no existe* -dice el aforismo liberal. Llevado esto a nuestro asunto particular, quiere decir que a la profesión periodística hay que aplicar los mismos criterios que la legislación ordinaria prevé para las profesiones socialmente

reconocidas. Entre las cuales, por supuesto, sitúo al periodismo, puesto en que esta actividad se dan los rasgos distintivos de las profesiones".[16]

INDEFINICIÓN JURÍDICA, PRECARIEDAD SOCIO-LABORAL

Otra de las instituciones que más se ha distinguido en contra de la profesionalización del periodismo es el Instituto Internacional de Prensa (I.P.I). En la XXXI Asamblea, celebrada en El Escorial, el 10 de mayo de 1982, se abordó la eterna cuestión de si los periodistas profesionales necesitan o no una determinada titulación para ser considerados como tales. Una de las resoluciones de su XXXI Asamblea se afirma que: "*...reconocer al Estado o a cualquier otras instancia, la facultad de autorizar el ejercicio de la profesión periodística equivale a poner en sus manos una posibilidad de control interesado, que atentaría contra el derecho a la libre expresión*".

Solamente una persona votó en contra, el entonces presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, Luis María Ansón, quien se mostró partidario del reconocimiento de la condición profesional de periodista mediante título universitario, por entender que, lo contrario, significaba dejar en manos de las empresas o de los sindicatos, ese reconocimiento.

---

[16] MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis. ob.cit.

Pero el criterio mayoritario en el seno de la I.P.I sigue siendo que cualquier regulación de la profesión periodística deviene en un atentado contra el derecho a la libertad de expresión. Se han mezclado interesadamente dos cuestiones bien diversas: el control gubernamental de los medios de comunicación y la acreditación académica específica de los profesionales de la comunicación.

El verdadero periodista y empresario, Jean-Louis SERVAN SCHREIBER, se había anticipado a aclarar esa supuesta preocupación de los empresarios por la libertad de prensa, al escribir: "*El mito beneficia, en primer lugar , a los propietarios de diarios, pues, hecho rarísimo, los capitalistas están, gracias a él, asimilados a los servidores del interés público. Aunque el diario sea, lo más frecuentemente, una inversión rentable, nadie pone al patrón de prensa a la misma altura que los emprendedores ordinarios. Ellos mismos no se privan, cada vez que una amenaza pesa sobre sus márgenes de beneficios, de proclamar que la libertad de prensa está en peligro. Para ellos el mito es rentable y los fabricantes de chocolate o los transportistas quisieran disponer de un argumento de negociación tan irrefutable*".[17]

En un informe sobre la situación laboral de los periodistas en España, de la que es autor Juan Antonio PRIETO, miembro del comité ejecutivo de la Federación Internacional de

---

[17] SERVAN SCHREIBER, Jean-Louis, *El poder de informar*, Barcelona, Doposa, 1973, pág.228.

Periodistas [18], se señala que junto a empresas e iniciativas empresariales sólidas, en el mundo de la comunicación, *"han proliferado iniciativas informativas cuya única viabilidad se fundamenta en unas condiciones de trabajo y remuneración absolutamente rechazables. Bastaría con que se exigiera el cumplimiento de los mínimos establecidos en la legislación laboral -como es el caso del mínimo interprofesional- para que buena parte de estas iniciativas entraran en bancarrota".*

Las nuevas tecnologías han supuesto un cambio substancial en las condiciones de trabajo de los periodistas, que los profesionales aceptaron sin rechistar, sustituyendo poco a poco, delante de la pantalla de su ordenador las funciones que antes formaban parte del quehacer de una serie de empleos de taller. Por ese camino, los periodistas van camino de convertirse en el grupo mayoritario de personal contratado dentro de las empresas de comunicación, en unos trabajadores polivalentes y, lo que es peor, a destajo.

> "Se da la circunstancia de que a esta situación se ha llegado, a través de una reconversión tecnológica no pactada, en la que los empresarios han sustituido parte de los antiguos puestos técnicos por el trabajo informático realizado por los propios redactores. El ahorro de gastos, traducido en múltiples beneficios, no ha repercutido en lo más mínimo en la mejora salarial para los periodistas que ahora, además de su función original, establecida por la Ordenanza Laboral, asumen las de otros estamentos de producción, como es el caso de maquetistas, diagramadores, montadores,

---

[18] PRIETO, Juan Antonio,: *Informe sobre la situación laboral de los periodistas en España:* Monográficos de la Asociación de la Prensa de Valladolid, número1: La regulación de la profesión a debate: APV, Valladolid, enero de 1994.

linotipistas, cajistas, cámaras, técnicos de sonido".[19]

La falta de colaboración y diálogo entre la Universidad, las asociaciones profesionales, sindicales y empresariales, propicia el que la formación de los recién licenciados no está siendo la que demandan las empresas. Pero el vacío legal ha propiciado que las mismas empresas puedan contratar libremente a cualquier persona, carente de la correspondiente titulación. A esta situación se une el hecho de que los propios aspirantes a periodista carezcan con frecuencia de la adecuada formación en materia de dignificación profesional (salario, condiciones de trabajo, deontología), convirtiéndose en una masa dispuesta a competir ferozmente por un puesto de trabajo, aceptando las condiciones que los empresarios quieran ofrecerles, por deficientes o indignas que éstas sean, denuncia Prieto.

Cada año se licencian más de 4.000 periodistas, número que el mundo de la comunicación en España es actualmente incapaz de absorber, mientras en países como Francia, *solamente se titulan al año entre 350 y 400 nuevos periodistas.*

Por otro lado, el I.P.I ignora olímpicamente las recomendaciones 39 y 40 del conocido informe McBride Report: *"Incluso en muchos países, los periodistas no son considerados como miembros de una profesión, ni reconocidos ni tratados en consonancia con ello. Para subsanar tal situación, el*

[19] Ibídem.

periodismo debe elevar sus normas de conducta y de calidad, con objeto de ser reconocido por doquier como verdadera profesión. Para poder ser tratados como miembros de una profesión, los periodistas necesitan una formación general amplia y una formación profesional particular. Procede establecer programas de preparación destinados no solamente a quienes se incorporan a la profesión, sino también al personal veterano..."[20]

Lo más alarmante del caso no es, como señala el profesor MARTÍNEZ ALBERTOS, no es que los hombres de la I.P.I defiendan esta política informativa a en el ámbito de todo el mundo, sino que tiendan a convertir en un axioma el postulado contrario. A saber: que la posible exigencia de una titulación académica determinada para el ejercicio profesional del periodismo, atenta directamente contra los principios básicos que son el objetivo social del Instituto Internacional de Prensa. Estos objetivos son: la consolidación y salvaguarda de la libertad de prensa, lo que significa el libre acceso a noticias, libre transmisión de las mismas, libre publicación de periódicos y la libre expresión de opiniones"[21].

Por último, existe un creciente interés no sólo por

---

[20] McBride Reporte. Capítulo V. Recomendaciones 39 y 40, citado por José Luis Martínez Albertos en *El IPI, en Madrid: Licencia para periodistas,* artículo en Hoja del Lunes, 26 de abril de 1982.

[21] MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis ,*El IPI, en Madrid: Licencia para periodistas,* artículo en Hoja del Lunes, 26 de abril de 1982.

mantener el ejercicio profesional del periodismo en la más absoluta indefinición y de impedir que los profesionales se agrupen en torno a sólidas entidades colegiales que los representen y defiendan, sino de mantener la profesión en la precariedad laboral. Prueba de ello es la negativa de las supuestas asociaciones de empresarios de comunicación a reconocerse a sí mismas como patronal y sentarse a negociar con F.A.P.E. y sindicatos el Convenio-Marco de la Profesión Periodística (como existe en otros países de nuestro entorno cultural), para sustituir a la vieja Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

El Acuerdo Marco de la Profesión Periodística, aprobado por la FAPE en su asamblea anual de noviembre de 1995 en Zaragoza, establece los aspectos esenciales para la profesión: a) Salario mínimo. b) Condiciones laborales. c) Acceso a la profesión. d) Estatutos de Redacción. e) Derechos de autor. f) Código Deontológico.

En cuanto a la profesión periodística, en su conjunto, no podrá acusársele de falta de generosidad. A lo largo de los últimos años (desde 1963 en que Fraga "regularizó" la situación de todos los que trabajaban en prensa sin pasado por la Escuela de Periodismo hasta nuestros días), de manera repetida, la Federación de Asociaciones de la Prensa ha abierto el Registro Profesional a cuantas personas pudieron justificar su dedicación profesional al periodismo, con independencia de su situación

académica, y ese fue el mismo criterio aplicado por el Col-legi de Periodistes de Catalunya, al reconocer la profesionalidad alcanzada por el ejercicio de quienes desempeñaban tareas redaccionales en el momento de su constitución.

Pero con el periodismo, como escribe acertadamente Javier FERNÁNDEZ del MORAL, decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, se está produciendo el mismo proceso que con cualquier otra profesión de las que hoy constituyen modelos inexcusables del ejercicio a través del título universitario.[22].

> De una necesidad social surge una actividad profesional que primero se basa únicamente en el conocimiento empírico, y la llegada de ejercientes procedentes de las más variadas situaciones; más tarde, la experiencia y los conocimientos científicos más cercanos o relacionados con la nueva actividad van configurando una nueva respuesta científica que permite elevar a categoría intelectual la práctica, formulando propuestas que se aplican de nuevo a la actividad material. Así se ha presentado siempre el progreso científico y por ejemplo Newton formuló su ley de la gravitación universal de la observación de la caída libre de los cuerpos.[23]

---

[22] FERNÁNDEZ DEL MORAL, Javier, *No a la tercera vía,* artículo en la revista F.A.P.E., número 1, junio de 1993, pág. 4.

[23] Ibídem.

METODOLOGÍA Y OBJETIVO DEL PRESENTE TRABAJO

El presente trabajo reividica, justifica y reclama para la profesión periodística el mismo rango, el mismo trato, la misma consideración formal y jurídica que cualquier otra profesión a la que se acceda a través de la formación específica en la Universidad. Siendo precisamente la componente deontológica una de las cualidades esenciales de una profesión regulada y fijada, se pretende demostrar que malamente puede reclamarse a los profesionales de la comunicación que sean éticos; que respondan a un código de conducta, si al mismo tiempo se les niega la propia condición de tales; es decir, de profesionales, reduciendo la práctica de su actividad a un mero oficio abierto a cualquiera, sin la menor exigencia, garantía o contraste.

Metodológicamente se parte del concepto genérico de profesión y de sus inmediatas consecuencias, dedicando el primer epígrafe, tras esta introducción, al trabajo titulado y la colegiación, para analizar el encaje constitucional de las actividades profesionales específicas. La naturaleza profesional del periodismo es ampliamente tratada, con algunas referencias de derecho comparado, para desembocar en el repaso al asociacionismo articulado por la profesión en Europa. Como quiera que los periodistas han sido tradicionalmente una masa escasamente sociables consigo misma, desagregada e individualista, se repasa, a modo de ejemplo, algunas de las muestras de escasa estima propia y ajena que ha acompañado

a esta profesión a lo largo de la historia y se incluye, a modo de ejemplo, el caso del debate sobre la condición profesional de periodistas que otros tuvieron antes que nosotros.

Parte esencial de esta investigación es la historia y evolución de las Asociaciones de la Prensa, a través de los archivos de la F.A.P.E. (Federación de Asociaciones de la Prensa de España), las actas de sus asambleas generales, sus publicaciones y el propio fondo documental de la Asociación de la Prensa de Vigo, entidad que en estos momentos tengo el honor de presidir, y que fundada en 1909, es una de las más antiguas de España, materia que se trata en el capítulo II.

Se hace especial recuento de la regulación de la profesión desde la Dictadura de Primo de Rivera a la etapa franquista, deteniéndose en las diversas fases de lo que primero fue Censo y más tarde, sucesivamente, Registro Oficial y Registro Profesional de Periodistas. El estudio trata ampliamente la historia de la Federación, desde su pasado puramente mutualista y asistencial hasta su situación y perspectivas actuales, con especial referencia a su frustrado, por ahora, intento, de convertirse en Colegio Profesional de Periodistas, meta en la que ya se han situado los periodistas catalanes, cuyo caso es ampliamente tratado, con particular referencia a la controversia sobre la colegiación obligatoria y el debase suscitado en torno a este asunto, en el que llegó a intervenir el Defensor del Pueblo. Y por último, en este apartado, se apuntan

las nuevas tendencias sobre los colegios profesionales en España.

La tercera parte de la investigación aborda la cuestión de la formación de los periodistas y su estatuto profesional. Se analiza el proceso histórico que desemboca en la incorporación de los estudios de periodismo en la Universidad y se repasa las diversas situaciones por las que ha atravesado en España la definición legal de periodista y su formulación en un texto jurídico.

La investigación aporta esencialmente la recopilación de los diversos proyectos de regulación de la profesión periodística y de la libertad de expresión que se producen en España desde 1980 hasta nuestros días, con especial referencia a los acuerdos del entonces presidente de F.A.P.E., Luis María Anson con los sindicatos, así como los borradores sucesivos de proyectos de leyes sobre prensa, la frustrada creación de los "Consejos de Prensa"; las bases para la regularización de la profesión, y el proyecto de Ley Orgánica Reguladora del Ejercicio de la Libertad de Expresión, así como la regulación de la Cláusula de Conciencia y el Secreto Profesional, entre otros. Se referencian con especial atención la reacción de la Universidad contra, la reapertura de la llamada "tercera vía" y los sucesivos ataques a la profesión periodística por parte de las asociaciones de editores y del Instituto Internacional de Prensa.

Dentro de este mismo capítulo se exponen dos modelos de

acceso a la profesión, Italia y Francia, y se recogen los más recientes datos sobre los perfiles del periodista español y, sucesivamente, los periodistas gallegos y catalanes. Por último, se incluye un estudio sobre el proyecto de Convenio-Marco de la profesión, que debe sustituir a la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa.

. La cuarta parte de la investigación analiza los efectos e influencia de la empresa sobre la condición socio-profesional de la profesión periodística, que habrá de tener, inevitablemente, consecuencias éticas. La tendencia actual a la concentración en muy pocas manos del control de muchos medios; las empresas multimedia, el nuevo papel del editor, la penetración extranjera, la situación de la ética dentro de la empresa y la misión del empresario, son analizados a la luz de objetivo final del presente trabajo, la defensa de la profesionalidad periodística como garantía y presupuesto de comportamiento deontológico.

La quinta parte de este estudio penetra en el recinto de la ética de las profesiones, de la deontología y la actividad profesional. A partir de una revisión de conceptos, con carácter general, se desciende a diversos casos paradigmáticos: la ética de las profesiones jurídicas; el moderno concepto de bioética y la ética de los enseñantes, a modo de ejemplos comparativos, para desembocar en la ética de la comunicación.

El trabajo incluye una amplia referencia, con ejemplos

prácticos, del Jurado de Ética Publicitaria, como ejemplo de autorregulación pactada, para adentrarse en la ética periodística. Centrados en el caso español, se analizan y desmenuzan los diversos antecedentes de las más recientes etapas y repasan el compromiso ético de los informadores y las repercusiones éticas de su respectiva situación socio-profesional.

La sexta y última parte se centra en el proceso de elaboración, aplicación y desarrollo del Código Deontológico de que se dotó la profesión periodística española, y que pretende ser, además, instrumento alrededor del cual se articule la propia profesión, a partir del compromiso ético de los periodistas colegiados.

Como antecedente se parte de la primera experiencia consolidada, el Código de Deontología del Col-legi de Periodistes de Catalunya y su Consejo de la Información, como guardián de la ética periodística, ejemplo guía, en ambos casos, para el conjunto de la profesión en España.

En el estudio se explican cuáles fueron las etapas sucesivas de elaboración del Código Deontológico de la F.A.P.E. y el conjunto de materiales de trabajo que manejaron los redactores de la ponencia-base, entre los que destacan un "Dodecálogo" para el Ecosistema informativo, aportado por el ex ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch, así como los principales códigos europeos vigentes en estos momentos.

Además de detallar el proceso de discusión en la LII Asamblea General de la F.A.P.E. en Sevilla, se analizan las influencias de los textos de inspiración en el texto final resultante. Por último, se expone la fase en que se halla la creación de una comisión de aplicación del Código y las principales aportaciones al respecto.

Por último, se establecen las conclusiones de carácter general de esta investigación reivindica una profesión para hacer posible una ética.

LA RESPUESTA ÉTICA Y LA AUTORREGULACION

Las más comunes y eficaces fórmulas de autorregulación periodística tienen su antecedente directo en el Consejo de Prensa sueco, establecido en 1916 por las asociaciones profesionales de la prensa de aquel país. Desde el primer momento, quedaron definidas las dos funciones clásicas de este tipo de órganos disciplinarios: la defensa del prestigio de la prensa y credibilidad, ofreciendo al tiempo al ciudadano un instrumento eficaz de defensa contra los eventuales excesos de los medios de comunicación.

La experiencia sueca se extendió a otros países, de suerte que suele citarse como paradigma de ese órgano el Press Council británico. "Los consejos de prensa -escribe Crespo de Lara- han venido a ser la versión moderna y solvente de la autorregulación

periodística, verdaderos guardadores de las esencias y de la moral del oficio periodístico, su símbolo es un perro de doble cabeza (watch dog) , el cual lada con una cabeza hacia el exterior del consejo, alertando de los peligros que acechan a la libertad de prensa, y con otra ladra hacia el interior, denunciando los abusos que se cometen en el ejercicio de dicha libertad".[24]

El magistrado y más tarde ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch, aportó a la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, durante el proceso de elaboración del Código Deontológico, un documento de reflexión, denominado Decálogo Básico para el Ecosistema Informativo, una de cuyas aportaciones de mayor calado es la propuesta de creación de un Consejo de Prensa[25], inspirado claramente en la figura del Press Council británico. Belloch propone un decálogo, que él mismo califica de "los diez mandamientos básicos del proyecto de ecosistema informativo"[26]. Destaca el principio de reivindicar y estimular el papel decisivo de la ÉTICA PROFESIONAL como instrumento de autocontrol, y apuesta por su relativa institucionalización a través de la creación de un Consejo de Prensa y de su Código Deontológico.

---

[24] CRESPO DE LARA, Pedro, *La empresa periodística en vivo. Del autoritarismo a la democracia*, Ariel Comunicación, 1995, págs 188 y ss.

[25] BELLOCH, Juan Alberto:: *Los límites de la legislación en prensa*. Revista FAPE, número 1, junio 1993. Página 1.

[26] Ibídem.

También afirma que un ecosistema informativo equilibrado requiere: de un tipo específico y en buena medida, nuevo, de empresario y de estructura empresarial, y **un radicalmente nuevo asociacionismo periodístico**; así como de la definición de un nuevo "estatuto jurídico" del informador que le garantice la tutela adecuada; y, por último, una política que estimule los mecanismos de participación de los usuarios.

Compartimos plenamente la afirmación del profesor CASASUS, decano de la Facultad de Periodismo de la Universidad Pompeu Fabra, cuando sostiene que en esta etapa que vivimos, el periodismo debe trascender de las tradicionales funciones que la doctrina le atribuye (informar, formar y entretener), para convertirse, en el siglo que viene, en el adalid del compromiso ético, entendiendo que la ética de la comunicación es un compromiso con la verdad, la libertad, la solidaridad, el rigor y el respeto a la integridad moral y material de la vida humana.

"La profundización en este compromiso ético es la función principal que tiene encomendada el Periodismo, tanto en la prensa como en otros medios de comunicación, en una etapa histórica donde otras profesiones y actividades desarrollan eficazmente, con otros criterios, el conjunto de fines de la fórmula clásica de informar, formar y entretener. Si el Periodismo no afronta el reto de la ejemplaridad con el compromiso ético, que debería ser su rasgo distintivo propio, perderá definitivamente el puesto preeminente que ha tenido

durante los siglos XIX y XX en el universo de la comunicación. perder incluso, su razón de ser".[27]

Pero para empezar, el periodismo, debe ser reconocido como una profesión como otra cualquiera, con su estatuto legal, su código deontológico, su organización profesional y con un digno marco jurídico de desarrollo socio-laboral.

En este caso, precisamos una profesión para una ética.

Esto es lo que proponemos.

Esto es lo que reivindicamos.

Vigo, 24 de enero de 1997.

Festividad de San Francisco de Sales, patrono de los periodistas españoles.

---

[27] CASASUS, Josep María, *La formación de los periodistas como forjadores del uso ético de los medios de comunicación social*, en Estudios de Periodística 3. Sociedad Española de Periodística, Pamplona, 1994, pág. 17.

PRIMERA PARTE

PROFESIÓN, PROFESIÓN PERIODÍSTICA Y PERIODISTAS

PRIMERA PARTE

PROFESIÓN, PROFESIÓN PERIODÍSTICA Y PERIODISTAS

1.-EL CONCEPTO DE PROFESIÓN Y EL TRABAJO TITULADO. LA COLEGIACIÓN

La profesión propia, específica de cada uno, constituye el eslabón esencial de integración del individuo en la sociedad y el camino a través del cual se asume un rol concreto y no otro en el desempeño de una actividad encuadrada en la prestación personal al conjunto de la comunidad. El nacimiento de los grupos profesionales, superando los viejos prejuicios meramente gremialistas, es una de las evidencias de la evolución y modernización de la sociedad colectiva.

Como señala FRANCISCO VILLACORTA BAÑOS: "La profesión -el trabajo en general- encarna una magnitud primaria de la vida en sociedad, la forma fundamental de vinculación del individuo con el sistema económico y social en que vive. No sólo es, en consecuencia, un instrumento de la vida de cada persona, sino también un rasgo estructural de todo el conjunto en el que se resume el carácter del sistema económico y sobre el que bascula la trayectoria histórica de las relaciones de cooperación y conflicto de una sociedad".[1]

---

[1] VILLACORTA BAÑOS, Francisco: *Profesionales y burócratas*. Madrid, Siglo XXI Editores, 1989, Pág.1.

Corporaciones y gremios controlaron férreamente desde el Medievo hasta pasado el siglo XVIII el ejercicio de las profesiones de mayor prestigio o rentabilidad económica y social. La Revolución Liberal incluyó en sus programas la libertad de trabajo junto con la de comercio o industria, la supresión de los privilegios eclesiales, la desamortización de sus bienes y la abolición de señoríos y privilegios del pasado.

Durante el Trienio Liberal, las Cortes de la nación establecieron el libre ejercicio de las denominadas "profesiones científicas". Si bien es cierto que no era preciso para el ejercicio de las mismas la adscripción a un determinado colegio o corporación, sí se exigía la presentación del título que, consecuentemente habilitaba para su ejercicio, ante la autoridad competente que lo requiriera. Los liberales lo eran, pero no tanto ni tan desordenadamente.

VILLACORTA BAÑOS señala al efecto: "El ejercicio libre de la profesión fue, sin duda, en su organización y en sus postulados ideológicos, la fórmula por excelencia del trabajo titulado en la nueva sociedad burguesa. Se suponía que la libre concurrencia profesional en su doble sentido, de elección de facultativo y de fijación de honorarios, habría de producir, de forma natural, unos resultados sociales satisfactorios; restringidos, sin duda, como era propio de una sociedad en germen, que se escalonaba sobre el Privilegio del Antiguo Régimen y concebía todos los bienes sociales

de la instrucción pública, la Justicia, la sanidad, etc, como atributos de los intereses privados, pero también susceptibles de derramarse sobre toda la sociedad bajo el impulso benéfico de la libertad".[2]

A partir de 1837, las diversas profesiones tituladas fueron desarrollando sus respectivos estatutos profesionales, dentro del marco del Estado Liberal y la garantía de la Ley. Los colegios profesionales dejan el sentido religioso, de tanta importancia en las viejas corporaciones y gremios, y se alzan como elementos de civilidad.

Es obvio que fueron los abogados los primeros en desarrollar un eficiente sistema de colegiación, cuyos primeros estatutos se fechan el 28 de mayo de 1838, promulgados por Real Orden. En cuanto a los médicos, habrán de esperar hasta la Ley de Sanidad de 1855, cuyo artículo 80 establece en cada capital de provincia un Jurado Médico-Farmacéutico, cuyo objeto es esencialmente deontológico: corregir las faltas de los profesionales, dictaminar los recursos contra sus honorarios y salvaguardar los principios de la moral profesional.[3]

Desde el primer momento, cada colegio o corporación

---

[2] Ob. Cit. Pág 2.

[3] Ibídem.

profesional define rigurosamente sus rasgos organizativos y la serie de funciones que le corresponde ejercer en defensa y representación de una determinada profesión. Los profesionales todos adquieren conciencia de lo que son y, por ello, demandan en cualquier caso el mismo trato que aquellas profesiones que inicialmente (abogados y médicos) definen más nítidamente los perfiles. Es notable en este sentido la reivindicación, nacida de un sentimiento de agravio profesional, que formulan los doctores y licenciados en Letras, quienes, sin embargo, no contarán con una primera corporación propia hasta 1892, en que se constituye en Madrid la Sociedad Facultativa de Ciencias y Letras, que preside el mismísimo consejero de Instrucción Pública, Rafael Piñera.

> "Si la colegiación resulta un hecho significativo en la historia corporativa es por lo que atañe a las fórmulas de trabajo profesional que se han ido configurando en el siglo XIX y por la forma en que las restituye, con sentido y personalidad propias, al orden económico y social en que se desenvuelven, por supuesto, a sus transformaciones. La colegiación surge como un medio de encuadramiento y defensa de los profesionales en su práctica profesional cotidiana. El concepto de encuadramiento introduce de forma automática el de control. En su primera acepción, apunta al control de la titulación exigida para la práctica profesional y a la lucha contra el intrusismo, en la segunda -y nos estamos refiriendo a los estatutos más elaborados de esta etapa ochocentista de la colegiación: los de la colegiación médica de 1898- a la reglamentación "de modo equitativo" del ejercicio profesional "en todos sus aspectos, impidiendo que tenga lugar, con ofensa de

los buenos principios de la moral y del decoro profesional".[4]

El Estatuto Profesional supone, de cara a los propios profesionales, un instrumento esencial y necesario de la regulación de su actividad. Toda vez que constituye el elemento de autogobierno y control de la profesión, con resortes para dirimir las disputas y los conflictos internos y un baluarte de representación de la misma frente a terceros.

> "La Colegiación desenvuelve su campo de acción más bien, allí donde la reglamentación jurídica del Estado y su función tutelar sobre el ejercicio profesional no alcanza o allí donde ha perdido su capacidad de informar la realidad a que hace referencia, por razones de diversa índole, pero que se suelen resumir en un problema de inadecuación de la norma a realidades nuevas del ejercicio profesional. La lucha contra el intrusismo dentro de los colegios iba -o pretendía ir- mucho más allá de lo que permitían las disposiciones generales sobre el libre ejercicio que eran apenas una simple proclamación de la libertad de los facultativos frente a los privilegios y reglamentaciones de épocas anteriores".[5]

Desde el primer momento, la deontología profesional de las profesiones tituladas y con estatuto propio se salvaguardaba a través de su específica reglamentación, lo que ya entonces _como hoy mismo se formula por autorizadas voces_ pretende ser el mejor remedio preventivo frente a la posterior sanción penal de las

---

[4] Ob. Cit. Pág. 16

[5] Ibídem.

conducta improcedentes.

> "Eran los principios de la deontología profesional y que abarcaban normas muy diversas: desde las intemporales de la filosofía hipocrática hasta concretas cuestiones de relación mutua interprofesional y recetas de urbanidad social para los colegas más próximos. De ahí, la presencia constante entre los fines colegiales, el de favorecer la armonía fraternidad entre los asociados. Normas deontológicas que, todo lo *más, podían caer dentro del ámbito jurisdiccional de un tribunal de* honor, conforme lo interpretaba la ACADEMIA DE MEDICINA DE MADRID en su informe de 1899 a propósito de la colegiación obligatoria del año anterior".[6]

Por otro lado, al regulación también intervenía como mecanismo externo de regulación de las condiciones reales de desenvolvimiento de la profesión, atribuyendo a los colegios el rol de mediador entre capital y trabajo, en aquellos casos de conflicto, como los que previsoramente se advertía que podían producirse entre los profesionales y las sociedades de asistencia médica, sin ir más lejos.

---

[6] Ibídem.

Funciones de los Colegios Profesionales

Abogados	Los ciudadanos precisan siempre del letrado colegiado para entablar una acción ante los Tribunales. Por su parte, la comisión deontológica del Colegio Profesional castiga los casos de negligencia en contra del interés de la representación que se tenga encomendada.
Médicos	Para realizar cualquier actividad o prestación de carácter médico es preciso hallarse inscrito en el Colegio. Esta obligación comprende a los profesores de Medicina. El Código Deontológico sanciona los tratamientos no comprobados, la creación de falsas necesidades en los pacientes y el intrusismo profesional.
Arquitectos	Todos los proyectos, tanto privados como para la Administración, precisan el visado del Colegio de Arquitectos. De este modo se acredita que es efectivamente un profesional cualificado el que firma el proyecto. También dispone de una póliza obligatoria de responsabilidad civil.
Farmacéuticos	El Colegio sanciona la mala práctica cuando el profesional es responsable directo de la deficiente fabricación de un fármaco o cuando el responsable de una oficina de farmacia administra deficientemente una medicina a un paciente. En estos supuestos, el profesional está cubierto por una póliza de responsabilidad civil.
Funciones de carácter general	Los colegios profesionales también realizan, con carácter general, una función de asesoramiento de la Administración y, en su caso, labores periciales para la Justicia.

Fuente: Elaboración propia.

1.1.-LA PROFESIÓN Y EL OFICIO EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Al tenor de la Constitución española, un ciudadano puede ejercer tres tipos de actividades: una profesión, un trabajo o desarrollar una empresa. Consecuentemente, la Constitución ampara la existencia de las profesiones tituladas y de los colegios profesionales que las engloban. El viejo Código Penal distinguía entre profesión y oficio, castigaba el intrusismo. La inhabilitación profesional es una pena, en tanto que los actos propios de las profesiones tienen carácter institucional. La Colegiación es el núcleo del movimiento profesional, tal y como destaca el profesor AGUINAGA.[7] La Colegiación y el movimiento profesional están amparados por la Constitución y protegidos por el Código Penal.

Efectivamente, el artículo 36 de la Constitución española señala: La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios debe ser democrática. Los españoles tienen libre derecho para la elección de la profesión u oficio que desean ejercer (artículo 35.1 de la Constitución).

---

[7] AGUINAGA, Enrique. Documentación básica sobre profesión periodística. Master en Periodismo. ABC. Madrid, 1995.

El Artículo 321 del viejo Código Penal sancionaba con prisión menor y multas de hasta un 1.000.000 de pesetas al que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título oficial o reconocido por disposición legal o convenio internacional.

Actualmente, el ejercicio de una profesión titulada, sin poseer el correspondiente título académico, expedido o reconocido en España, se sanciona con pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exige un título oficial que acredite la capacitación necesaria y habilite para su ejercicio, y no se posee, supone una multa de tres a cinco meses. Por último, atribuirse públicamente una cualidad profesional amparada por título referido se sanciona con pena de prisión menor de seis meses a dos años (artículo 403 del vigente Código Penal).

Por su parte, el artículo 637 sanciona con pena de arresto de uno a cinco fines de semana o multa de diez a treinta días el atribuirse públicamente la cualidad profesional amparada por un título académico que no se posee.

Los Colegios Profesionales se definen como Corporaciones de Derecho Público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (Ley 2/74 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por Ley 74/1978, de 26 de diciembre).

La Constitución Española señala en su artículo 149.30, que el Estado tiene competencia exclusiva, entre otras, en la siguiente materia: Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en la materia.

Como queda dicho, tanto el intrusismo profesional como el uso indebido de títulos académicos o profesionales ha sido repetidamente sancionado por nuestro ordenamiento penal, al tiempo que la inhabilitación o la suspensión para el desempeño de profesión u oficio ha sido una de las penas graves previstas para los delitos de carácter general.

El artículo 1.3 de la Ley de Colegios Profesionales señala que son fines esenciales de estas corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración pública por razón funcionarial. Tiene derecho a ingresar en un colegio profesional (artículo 3) quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente.

En los últimos años se ha desarrollado en España una corriente

crítica muy ruidosa contra la existencia de los colegios profesionales, animada, de otro lado, desde determinados sindicatos. No deja de ser curioso, por cierto, que España sea uno de los países de más baja afiliación sindical de Europa y que estas organizaciones dependan, en gran medida, para su propia existencia, no de las cuotas de sus afiliados, sino de las subvenciones del Gobierno. Los sindicatos poseen y ejercen una representación tácita que no se corresponde, de facto, con la afiliación real a sus organizaciones.

En otros ámbitos, se reservan a los colegios funciones meramente representativas o de control deontológico de una profesión. Corresponde, en todo caso, a los colegios, la persecución de los casos de intrusismo profesional, que el Estado, a su vez, debe sancionar.

Los enemigos de los colegios profesionales los consideran un caduco residuo del pasado, símbolo de los intentos del Gobierno de controlar la sociedad civil. Los mayores ataques a ese pretendido intento de control se produjeron a raíz del borrador de Ley publicado en 1983, que convertía las citadas corporaciones, a juicio de sus contradictores, en dependencias o prolongaciones del Estado.

En un artículo titulado *"Por qué quieren acabar con los*

colegios profesionales"[8], Luis del Rey, decano del Colegio de Arquitectos de Madrid, señala:

> Para alcanzar la potenciación del poder político y económico que se pretende llevar a cabo por los nuevos mercaderes de finales de nuestro siglo, es necesario desmantelar el mayor logro social, el que más esfuerzo ha costado y posiblemente, la mayor aportación que el denominado pensamiento social occidental ha realizado: la sociedad civil. La sociedad civil estorba a los objetivos de los nuevos mercaderes del umbral del siglo XXI, ya que para alcanzar sus objetivos necesitan tener al ciudadano indefenso ante el poder, para así llegar a las cotas de sometimiento que han propuesto y evitar, así, la contestación de la sociedad a sus acciones. Esa sociedad civil se estructura precisamente, a través de los sindicatos, los colegios profesionales, las asociaciones ciudadanas, las cámaras, las organizaciones gremiales, las fundaciones, etc. En este proceso, hoy le ha tocado el turno a los colegios profesionales. Pero no serán los últimos. Todo lo que suponga un contrapeso al poder político, y que configure la indeleble trama de la sociedad civil está amenazada, por ello, si esa sociedad se encuentra amenazada en cualquiera de sus eslabones, la respuesta ha de ser conjunta. Que nadie se considere ajeno a ese tipo de agresiones porque, no en vano, lo que está en juego, es nuestra propia libertad".

---

[8] Luis del Rey, decano del colegio de Arquitectos de Madrid. *"Por qué quieren acabar con los colegios profesionales"*. Artículo publicado en la revista Tiempo, 4 de enero de 1993.

1.2.-NATURALEZA PROFESIONAL DEL PERIODISMO.-

¿Es el periodismo una profesión? En su obra, *"La mediación del mensaje". Teorías de las influencias en el contenido de los medios de comunicación"*, Pamela J. Shomaker y Stephen D. Reese, responden a esa pregunta aseverando que: "La respuesta depende del conjunto de criterios que se utilicen".[9] Y para dotar adecuadamente su respuesta se remiten a otro, autor, E.B.LAMBETH [10], quien su clásico libro "Una ética para una profesión", establece las siguientes características para definir al periodismo como profesión:

1.-Es una ocupación a tiempo completo.

Lo que es cierto en gran número de periodistas, pero que subsiste junto al subempleo y el pluriempleo.

2.-Los periodistas se comprometen profundamente con los objetivos de la profesión.

El citado autor lo duda y entiende que la identificación de los periodistas con el periodismo profesión es menor que la de los médicos con la suya. Además, recuerda que muchos la abandonan tras varios años de ejercicio o llegan a ella a la edad adulta.

---

[9] SHOEMAKER, Pamela J. y REESE, Stephen D. *La mediatización del mensaje. Teorías de las influencias en el contenido de los medios de comunicación.* Méjico: Editorial Diana, 1991. pág. 88.

[10] LAMBETH, E.B. Committed Journalism: *An Ethic for the Profession*, Bloomington Indiana University Press, 1986.

3.-Entrar y continuar en la profesión está regido por una organización formal que establece normas profesionales.

No existe una autoridad que invista periodistas; si bien los códigos de ética y las normas profesionales son "recomendados" por muchas organizaciones, **no es necesario adoptarlas para ser considerado periodista. Para serlo, solo se precisa que alguien lo contrate como tal.**[11]

4.-Los aspirantes son admitidos en la profesión por poseer una formación escolar preestablecida y por haber adquirido un cuerpo especializado de conocimientos.

Pese a que la mayoría de quienes hoy trabajan como periodistas (al menos en la prensa escrita) tienen formación universitaria, lo cierto es que no se precisa ningún grado académico específico. Además, los currícula de las escuelas de periodismo difieren en gran medida, y tampoco se puede decir que exista un cuerpo específico de conocimientos que deban conocer a fondo los periodistas en potencia. Aparte del dominio de la escritura y de las habilidades de producción, los periodistas son instruidos en varias áreas, es decir, se espera que se conozca un poco acerca de gran cantidad de temas. Aunque la mayoría de las escuelas de periodismo imparten cursos de legislación de la comunicación, de ética, teoría e historia, estos cursos son difícilmente tolerados por los estudiantes de periodismo, quienes los consideran como periféricos a las habilidades de aprendizaje.[12]

5.-Debe servir a la sociedad.

Aunque los críticos opinan que los aspectos administrativos (y comerciales) oscurecen el papel de servicio a la sociedad, los periodistas coinciden en apreciar que los medios masivos sirven al conjunto de aquélla al proporcionar un contexto de sucesos, al socializar nuevos miembros de la sociedad y al procurar entretenimiento.

---

[11] Ibídem.

[12] Ibídem.

6.-Sus miembros deben tener un elevado grado de autonomía.

Aunque algunos periodistas disfrutan de más autonomía que otros, como grupo están sometidos a una amplia gama de restricciones de organización que les imponen qué hacer, cuándo y cómo llevarlo a cabo.

Opinan los citados autores que el periodismo no se ajusta excesivamente a estos seis principios, pese a que, como es evidente, coincide en parte o todo con alguno de ellos. Los periodistas suelen trabajar a tiempo completo, se comprometen con su trabajo y ayudan a la sociedad, pero "no existen mecanismos que permitan hacer valer las normas profesionales o dictar una educación formal y la adquisición de un cuerpo de conocimientos, por otro lado la autonomía de los periodistas se limita por las restricciones de las organizaciones".[13]

Los autores citados son profesores asociados en la Universidad de Texas y su análisis se refiere a los Estados Unidos, aunque, con carácter general, sirve a nuestro propósito. No obstante, conviene precisar que la investigación de Weaver y Wilhoit[14], realizada entre 1982 y 1983, acerca de los periodistas en los Estados Unidos, reveló que el profesional clásico "es un hombre blanco, protestante, que tiene una licenciatura, es casado, tiene dos hijos, es moderado

---

[13] Ibídem

[14] Ibídem, pág. 66.

políticamente, tiene 32 años, y gana alrededor de 19.000 dólares al año".[15]

Existen notables diferencias y acusadas concomitancias entre los casos norteamericano y español que estamos comparando, si bien parece ser razonable hacer nuestra la conclusión de SHOEMAKER y REESE, que vuelven a remitirse los estudios de WEAWER y WILHOIT, al afirmar que:

"Si el periodismo responde o no a tales criterios (definidos por LAMBETH para considerar al periodismo como profesión) es una cuestión totalmente irrelevante: una gran cantidad de periodistas se consideran profesionales y comparten los criterios de lo que un periodista profesional se supone que debe ser. ¿Pero los sentimientos de los periodistas respecto a su profesionalidad afectan a las notas que escriben y publican? WEAWER y WILHOIT concluyen que las organizaciones de los medios de comunicación aplican una gran cantidad de controles burocráticos sobre la producción del contenido de los medios, y dichos controles limitan la influencia de las orientaciones profesionales del periodista a nivel individual. De esta manera, los periodistas ``son de una profesión, pero no están en una´´. Puede ser que no sean capaces de lograr la profesionalidad de la misma manera

[15] Ibídem, página 66, citando a WEAVER, D.H. y WILHOIT, G.C., *The American Jornalist: A portrait of U.S. News People and their work*. Blomington, Indiana University Press, 1986.

que los médicos".[16]

Pese a los repetidos estudios sobre la cuestión, los norteamericanos no se han puesto de acuerdo para medir el profesionalidad de sus periodistas, los resultados son calificados por los autores SHOEMAKER y REESE de *"confusos"*. Finalmente, los profesionales se inscriben en dos grandes grupos: los que se consideran neutrales y los participantes.

"Los periodistas neutrales conciben su trabajo como la obtención de información rápida para el público, el evitar notas con contenido no verificado, concentrándose en la gran audiencia y entreteniéndola. Los participantes conciben su actividad como la investigación de las quejas contra el gobierno, proporcionar el análisis de los problemas complejos, discutir la política nacional y desarrollar los intereses intelectuales y/o culturales. En el estudio de Jonhstone, los periodistas participantes tendieron a ser más jóvenes que los neutrales, tenían una mayor preparación y trabajaban para organizaciones de medios más grandes".[17]

Recuerda GONZÁLEZ BEDOYA[18] que la actividad profesional es

---

[16] SHOEMAKER y REESE. ob. cit. pág.. 89.

[17] Ibídem

[18] GONZÁLEZ BEDOYA, J, *Manual de Deontología Informativa*. Madrid, Alhambra Universidad, 1987, pág, 13.

aquella, principal, regular y retribuida, de la que una persona obtiene los recursos necesarios para su subsistencia. Cierto que todas las profesiones tienen necesariamente que disponer de un estatuto legal que las defina y regule. No obstante, determinadas actividades profesionales se vinculan especialmente a esa llamada, no siempre explicable, que es la vocación. Sin duda el periodismo es una de ellas. El profesional conoce el oficio y lo utiliza en beneficio de la colectividad. Ese conocimiento del oficio y, en su caso, el reconocimiento jurídico del mismo, es la garantía para el resto de la sociedad de que sabe lo que hace.

La vinculación entre vocación, profesión y deontología profesional se establece como los eslabones de una sólida cadena. Se abraza una profesión respondiendo a la llamada de la vocación y se ejerce aquélla, si se hace dignamente, conforme a un código de conducta.

Los periodistas profesionales han tenido que librar una batalla sin fin para conseguir el reconocimiento de su condición profesional, atacada por posturas ultra liberales, como la de John Merril, quien no solamente se opone al profesionalismo informativo, sino al periodismo como profesión. Sostiene este autor: "el periodismo no es una profesión porque no existe relación entre directa entre el profesional y el cliente como ocurre en otras actividades; no existen requisitos para ejercer de periodista (en Estados Unidos);

los periodistas no parecen dispuestos, al contrario que otros colectivos, a someterse a códigos éticos u otros órganos de autocontrol".[19]

En la XIV Asamblea del Instituto Internacional de Prensa, reunida en Londres el 27 de mayo de 1965, Walter Lippman advirtió en su discurso:

"El periodismo, diríamos, es todavía una profesión subdesarrollada y por ello se mira con harta frecuencia a los periodistas, *como hace un siglo a los cirujanos y a los músicos*, como a personas de rango más o menos igual a los barberos y los maestros de equitación...[..].A medida que la función de la Prensa libre en una gran sociedad se hace más exigente, los periodistas avanzamos hacia la profesionalización. Aún hace pocas generaciones, el periodismo era un oficio menor que podía aprenderse practicando en la redacción de un periódico. Hoy se halla todavía muy detrás de las profesiones establecidas como la Medicina o el Derecho, toda vez que no existe un cuerpo organizado y una disciplina que deba aprender y asimilarse antes de que un joven periodista ejerza su labor. Por otra parte, sólo existen rudimentos de unas entidades equivalentes a colegio de abogados y de médicos que fijen los principios intelectuales y

---

[19] MERRIL, J. *The imperative of freedom.* Hasting House Publisher, pp. 123-143, citado por GONZÁLEZ BEDOYA, ob. cit. pag. 16.

éticos para el ejercicio de la profesión".[20]

El orden profesional, actualmente vigente en España para las profesiones tituladas, reconocidas por el artículo 36 de la Constitución, establece que son ocho los factores que se requieren para que una actividad se consolide como profesión: 1.-Estudiarse en un centro formativo específico. 2.-titulación facultativa para su ejercicio. 3.-colegiación obligatoria. 4.-Estatuto profesional. 5.-código deontológico imperativo. 6.-norma laboral generalizada. 7.-actos propios definidos. y 8.-capacidad jurídica de combatir el intrusismo.[21]

> "La pasividad o la hostilidad del poder político respecto a la organización del poder periodístico como poder de los periodistas es tan manifiesta que se puede señalar con pocas palabras. En términos generales, esa es la otra tensión típica: la del poder político pasivo y hostil respecto a la constitución profesional de los periodistas como profesión titulada y colegiada. En definitiva, es la respuesta a la ya tópica definición del periodismo como contrapoder, respuesta derivada, porque el poder político ha dado la vuelta a la cínica máxima del banquero Juan March: ´´¿Para qué comprar periodistas, pudiendo comprar periódicos?".[22]

---

[20] LIPPMAN, Walter, *"A free Press: Why it is importan and how it can be sustained"*, discurso a la XIV Asamblea del I.P.I., Londres, 27 de mayo de 1965.

[21] AGUINAGA, Enrique. *Periodismo Colegiado*. Conferencia en el Club de Prensa de Galicia. Santiago, 6 de febrero de 1996.

[22] Ibídem

El 13 de noviembre de 1898, Juan Valera defendió en la Real Academia Española, con estas palabras, la naturaleza profesional del periodismo: "Ser periodista es, sin duda, una profesión u oficio, como ser ingeniero, abogado o médico". Casi cien años después lo seguimos discutiendo, como se lamenta repetidamente el catedrático Enrique de AGUINAGA, paladín de una casi solitaria cruzada a favor de la normalización de esta actividad a la que tantos niegan el pan y la sal.

Por lo visto, como se quejaba DELIBES, "Para ser periodista no se va a necesitar más que un bolígrafo y caradura",[23] ya que la exigencia de un título profesional es, para algunos, incompatible con la libertad de expresión.

Uno de los más caracterizados enemigos de la colegiación profesional de los periodistas, desde dentro de la propia profesión, es el prestigioso periodista Juan Luis Cebrián, primer director de EL PAIS, quien en una conferencia pronunciada en Córdoba el 27 de abril de 1990, según la referencia que su periódico ofreció al día siguiente, afirmó: "La colegiación de los periodistas constituye una amenaza a la independencia de los profesionales y a la libertad de expresión".

---

[23] DELIBES, Miguel, *Cartas de amor de un sexagenario voluptuoso*, Barcelona, Destino, 1973, págs 73-74.

No parece muy coherente la postura de Cebrián, que tantos comparten, cuando él mismo era autor de estas otras proposiciones:[24]

1.-Aspiramos a que las características de nuestro oficio se acentúen en el marco de una asociación que debe ser un auténtico Colegio Profesional....Asunto para nosotros primordial lo constituye también alcanzar una nueva frontera en el terreno de la formación..¿qué entendemos por una nueva frontera.? Un periodismo moderno, vivaz, formado en la Universidad...."

(Programa de la candidatura a la directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid. 4 de marzo de 1971 Cebrián figuraba como vicepresidente.

2.-Que se urja al Ministerio de Información y Turismo para que no aparezcan más normativas legales referentes a los derechos profesionales de los futuros licenciados en Ciencias de la Información hasta que las Asociaciones de la Prensa se hayan constituido como Colegios Profesionales.....Que las Asociaciones de la Prensa se constituyan en Colegios Profesionales a fin de que sean las únicas capaces de garantizar el ejercicio de la profesión en todo el ámbito nacional

(Propuestas de Juan Luis Cebrián a la junta general de la Asociación de la Prensa de Madrid, aprobadas por unanimidad el 28 de abril de 1972)

3.-Nosotros lo que exigimos es el reconocimiento de nuestra profesión como tal, de que todos los periodistas, legalmente, con arreglo a los requisitos que se nos ha pedido por el Estado, tenemos el deber y el derecho de estar presentes en los planes de estudio, en la formación de los nuevos periodistas, en la organización colegiada de la profesión y en todo aquello que estamos pidiendo desde hace años y nunca nos han concedido.

---

[24] AGUINAGA, Enrique, *La profesión periodística,* VI Master en periodismo profesional. ABC, 1995.

(Juan Luis Cebrián a la junta general de la Asociación de la Prensa de Madrid, 6 de noviembre de 1973).

4.-Conversión de la Asociación de la Prensa en un Colegio Oficial de Periodistas que aglutine a todos los profesionales cualquiera que sea su titulación y, entre tanto, apertura de la Asociación a todos los periodistas titulados en ejercicio.

(Programa de la candidatura para la junta directiva de la Asociación de la Prensa de Madrid, 30 de abril de 1975, en la que Juan Luis Cebrián figuraba como vicepresidente.

Existe una notable tradición, un arraigado sentimiento entre un sector de la profesión, pese a casos tan contradictorios como el señalado, porque España llegará a contar con un verdadero colegio de periodistas. En el proyecto de Estatuto de Prensa de 1927 se contemplaba la creación de un colegio de periodistas, al que sería obligatorio pertenecer para el ejercicio de la profesión. Para acceder al colegio se requeriría titulación universitaria, certificado de actitud, expedido por el director de la publicación, o haber pasado por la Escuela de Periodismo, que entonces se diseñaban como una sección de las facultades de Filosofía y Letras.[25]

También Angel HERRERA, en sus, por otro lado controvertidas, *Bases para un anteproyecto de Ley de Prensa*, sugería la creación de un Colegio Profesional de Periodistas, "inspeccionado y reglamentado por los propios profesionales", así como la exigencia de títulos académicos o cierto número de años de práctica para ser

[25] DESVOIS, Jean Michel, *La prensa en España (1900-1931)*, Madrid, Siglo XXI, 1977, pág..51.

admitido en la profesión.[26]

La necesidad de que las asociaciones de la prensa desembocaran en un colegio profesional y la colegiación misma como meta de la mayoría de los profesionales han sido sentimientos arraigados y, al mismo tiempo, combatidos, durante los últimos años.

Ya la propia Ley de Prensa de 1966 establece junto con el Estatuto de la Profesión el deber de colegiación. El Estatuto (Decreto 744/1967) atribuye a la F.A.P.E. la consideración de Colegio Profesional. El Real Decreto 1926/1978, que adaptó el Estatuto de la Profesión a las nuevas titulaciones universitarias, establece la licenciatura en Periodismo, dentro de Ciencias de la Información, como única vía de acceso a la profesión, y por lo tanto a la inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, previa colegiación en la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

Desde distintos puntos de vista, sin excluir las matizaciones críticas, existen numerosos pronunciamientos internacionales a favor de la colegiación de los periodistas. En sus respectivas declaraciones de Lima (12 de mayo de 1981) y Santa Marta (Colombia, octubre de 1984), la Federación Iberoamericana de Asociaciones de Periodistas propicia, en el primer caso, la

---

[26] HERRERA ORIA, Angel, *Bases para un anteproyecto de Ley de Prensa*. Semana Social de 1933.

colegiación de los periodistas y la exigencia de titulación universitaria para el ejercicio profesional, y en el segundo, además de lo expuesto, reclama la garantía de los derechos fundamentales del periodista, el secreto profesional y la cláusula de conciencia.

Por su parte, el XVII Congreso de la F.I.P. (Federación Internacional de Periodistas, celebrado en Elsinor, en junio de 1986) señaló que en los países donde los colegios son tradición han sido importantes para la evolución de la profesión en ciertas partes del mundo, a condición de no imponer o preconizar el registro obligatorio.[27]

[27] AGUINAGA, Enrique, ob, cit.

COLEGIOS DE PERIODISTAS EN EL MUNDO LATINO

Cuba	Colegio Nacional de Periodistas de Cuba en exilio, Miami
Chile	Colegio de Periodistas, Ley de 11 de julio de 1956.
Italia	Ordine dei Giornalisti. Ley y Decretos de 4 de febrero de 1963 y de 3 de mayo de 1972.
Costa Rica	Colegio de Periodistas, Ley de 17 de octubre 69
Brasil	Profesión Universitaria. Decreto-Ley 23 de agosto 69
Venezuela	Colegio Nacional de Periodistas. Ley de 23 de agosto de 1972
Madagascar	Colegio de Periodistas, 26 de marzo de 1974
Ecuador	Profesionalización del periodismo, 30 septiembre 75
Colombia	Colegio de Periodistas, 1977
Honduras	Colegio de Periodistas, 25 de mayo de 1979
Perú	Colegio de Periodistas, 1 de octubre de 1980
República Dominicana	Colegio de Periodistas, 30 de junio de 1983
Nicaragua	Estatuto del Ejercicio del Periodismo, 1980
España. Colegio de Periodistas de Cataluña.	Ley de 8 de noviembre de 1985 del Parlamento autonómico

Fuente:elaboración propia.

Aunque la colegiación profesional de los periodistas no es una solución milagrosa que termine con todos los problemas que padecen quienes ejercen esta actividad, además de ser notables las diferencias entre unos y otros colegios, conviene recoger aquí lo que sobre la colegiación de los periodistas en la América Hispana se dice en las conclusiones del V Congreso de la FELAP (Federación Latinoamericana de Periodistas) celebrado en Acapulco en 1988[28]. Por lo pronto, el fenómeno de la colegiación y la profesionalización periodísticas se consideran suficientemente legitimados en la América Hispana. Aunque **"los colegios no son ninguna panacea que vayan a revertir el desequilibrio informativo ni a democratizar el ejercicio de la comunicación, pero son apreciables instrumentos de reivindicaciones profesionales y sociales que deben contribuir a ensanchar el ejercicio de la profesión y a proteger a sus cultivadores"**

En este sentido, la FELAP ha reiterado sus declaraciones de apoyo a la colegiación de los periodistas, llegando incluso a denunciar ***"las manipulaciones y el chantaje"*** de la Sociedad Interamericana de Prensa contra la **legítima aspiración de los periodistas latinoamericanos para alcanzar y mantener la profesionalización y la colegiación.**

---

[28] AGUINAGA, ob. cit.

1.2.1.-Los rasgos definitorios de la profesión, según Martínez Albertos. La propuesta del "pacto flexible"

Al enfrentarse con esta cuestión desde nuestra propia perspectiva, MARTINEZ ALBERTOS[29] insiste en que si reconocemos que el periodismo es una verdadera profesión, hemos de reconocer que, consecuentemente debe ser regulada como cualquier otra:

> "Y si para el ejercicio de las demás profesiones es requisito indispensable una determinada titulación académica, no veo razón por la cual el ejercicio del periodismo deba ser una excepción dentro del ordenamiento jurídico de las profesiones de un país determinado. *La mejor ley de prensa es la que no existe* -dice el aforismo liberal. Llevado esto a nuestro asunto particular, quiere decir que a la profesión periodística hay que aplicar los mismos criterios que la legislación ordinaria prevé para las profesiones socialmente reconocidas. Entre las cuales, por supuesto, sitúo al periodismo, puesto en que esta actividad se dan los rasgos distintivos de las profesiones".[30]

MARTINEZ ALBERTOS enumera los siguientes rasgos distintivos de cualquier otra profesión que se encuentran en el periodismo:

1.-Es una actividad pública de indudable interés social para la que es precisa una cierta capacidad técnica.

---

[29] MARTINEZ ALBERTOS, José Luis, *El Lenguaje periodístico,* Madrid, Paraninfo, 1989, págs.226-228.

[30] Ibídem.

2.-El profesional actúa legitimado por una especie de delegación de la sociedad para el cumplimiento de un derecho colectivo.

3.-Esta actividad es ejercida de un modo estable y permanente.

4.-El profesional recibe una remuneración por su trabajo, lo que le permite atender sus necesidades personales y familiares.

Siempre desde una perspectiva realista de inspiración liberal, MARTINEZ ALBERTOS[31] formula tres postulados sobre el respaldo académico de los periodistas:

> a) Es plenamente admisible que el ejercicio de los actos propios de la profesión periodística esté sometido a determinados requisitos de titulación académica, incluso de carácter específico. Se trata de una delegación que el cuerpo social hace a favor de unos determinados profesionales, como ocurre en otras parcelas de las libertades ciudades, con el objeto de hacer posible un satisfactorio cumplimiento práctico de los teóricos derechos humanos de las sociedades tecnológicamente avanzadas.
>
> b) La exigencia de previos requisitos de carácter académico sólo puede aplicarse con criterios restrictivos y debe afectar, fundamentalmente, al equipo humano que en la actividad periodística realiza tareas de codificación de mensajes informativos: los redactores, entendidos en su sentido más estricto y funcional.
>
> c) Para los demás trabajos de la actividad periodística -reporteros, editorialistas, tareas afines al periodismo- deben ser acordados criterios que

[31] Ibídem.

resulten de un *pacto flexible* entre los cuerpos profesionales de periodistas y las empresas contratantes de los servicios profesionales.

Abunda MARTÍNEZ ALBERTOS que si bien, la ausencia de respaldo académico no afecta directamente al ejercicio de la libertad de expresión del periodista, sí lo hace al concepto social que se tenga de la profesión: Si las demás deben reunir determinados requisitos, entre ellos el de la titulación universitaria, "la existencia de una profesión con rasgos peculiares de inferior entidad redundaría en desprestigio de esa corporación: frente a los demás colegios profesionales, los colegios de periodistas aparecerían como instituciones de segunda categoría, como fórmulas híbridas a merced de los vaivenes de los poderes políticos y de los grupos económicos".[32]

1.3.-LA IDENTIDAD DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA

Como nos enseña el profesor DESANTES, "es el cumplimiento de un deber específico lo que legitima la existencia de cada profesión".[33] En su libro *"La información como deber"*, separa nítidamente dos conceptos que interesadamente tienden a

---

[32] Ibídem.

[33] DESANTES GUANTER, José María: La Información como deber, Buenos Aires, Abaco, 1994. Pág 60.

confundirse: el derecho de todo hombre a comunicarse, a recibir y a producir mensajes y la actividad específica del comunicador profesional que en definitiva "pone en forma" y procesa profesionalmente los contenidos informativos.

"Se entiende así que el derecho a la información, como derecho a la comunicación pertenezca a todo hombre en todas y cada una de sus facultades. Aunque también se comprende que haya personas dedicadas, de maneras diversas a la tarea de crear mensajes y de ponerlos en forma que puedan ser difundidos por los medios de comunicación colectiva. Pero es imperioso distinguir la naturaleza de esa dedicación en unos y otros supuestos para depurar lo que constituye el ejercicio propio de una profesión informativa".[34]

DESANTES recuerda que la etimología de la palabra latina *professio* se refiere al que hace público o exterioriza alguna cosa. El profesor explicita y enseña sus conocimientos; el religioso profesa, esto es, manifiesta una intención de vida y hace unos votos que lo vinculan. Determinadas profesiones requieren un acto de iniciación, sometimiento o incluso juramento solemne. En determinados casos, se requiere la colegiación previa en una corporación. Independientemente de los requisitos administrativos que puedan exigírsele a un profesional de la comunicación para ejercer su profesión, su propia naturaleza y especificidad se reconoce

---

[34] Ibídem.

precisamente porque difunde o transmite informaciones. Eso es lo que lo hace ser informador. DESANTES insiste en que cuando el profesional publica algo produce un resultado. Al mismo tiempo no todo lo público o publicado supone profesionalidad.

"Lo que, de momento, no se puede negar es que como algo que se ejerce públicamente, con unos efectos sociales transcendentes, el conjunto de personas que se dedican de una manera habitual y constante a la información ha de tener un *status* regido por un estatuto en sentido material, esté o no recogido en un cuerpo promovido y promulgado. O, empleando un término más técnico y conocido, ha de estar implantado en una situación profesional."[35]

Tiene razón AGUINAGA cuando califica al periodista como mandatario de la sociedad[36]. El profesional recibe de la sociedad un encargo, una misión, en función de una capacitación y del compromiso de practicar una deontología. El periodista es mandatario de la sociedad para el cumplimiento del derecho a la información, entendido no como el simple derecho de recibir información (artículo 20 de la Constitución), sino el derecho del ciudadano a estar informado en modo suficiente y adecuado al bien común. En este sentido, el periodista completa su condición unidimensional de empleado de una empresa con la dimensión de custodio y garante de aquel derecho fundamental en nombre de

---

[35] Ibídem, pág 62

[36] AGUINAGA, Enrique, *Al servicio de la empresa y la sociedad,* VI Master en Periodismo de ABC, Madrid, junio de 1995.

la sociedad.

El reconocimiento de la profesión periodística como profesión específica y no como mero oficio, por el que cualquiera, con alguna habilidad, puede transitar en cualquier momento, tropieza con no pocas dificultades entre los propios profesionales, actualmente divididos y enfrentados. Quienes reclaman el reconocimiento jurídico de la especificidad de la profesión son tildados, en no pocas ocasiones, de pertenecer a la denominada *cofradía del carné* o algo peor, cuando no de pretender resucitar pretéritas instituciones del pasado.

DESANTES se enfrenta a los argumentos, que él mismo califica de impresionantes, pero poco fundamentados, de quienes niegan al periodismo la condición de profesión *per se*, comparándola con los perfiles de otras profesiones colegiadas tradicionales, que suelen llamarse liberales.

Realmente, es un argumento poco consistente en una sociedad proletarizada, y donde el ejercicio libre de las profesiones más tradicionales está siendo sustituido por el trabajo organizado, por cuenta ajena, dentro de una institución o empresa. En este sentido, ¿en qué se diferencia (desde el punto de vista jurídico-laboral) el trabajo dentro de la plantilla de un diario de un periodista, licenciado universitario, del trabajo en un hospital de la seguridad

social de un licenciado en medicina, o del de un abogado integrado en la plantilla de una empresa como jefe de personal? Al mismo tiempo, muchos profesionales de la comunicación se establecen por su cuenta creando oficinas o gabinetes de asesoría o trabajan por libre como "free lance".

"Hay que concluir _insiste DESANTES_ que el argumento de la contradicción supuesta entre el carácter liberal y la dependencia laboral, no es consistente".[37]

Donde los enemigos del carácter profesional de la profesión *periodística suelen proveerse (a su entender) de más sólidos* argumentos, es el terreno del artículo 20 de la Constitución, aseverando que ningún grupo profesional puede considerarse administrador, depositario o dueño de un derecho fundamental de todos los ciudadanos.

Desde estas posiciones, se ha analizado críticamente el carácter profesional del periodismo o, al menos, reducirlo en sus perfiles máximos al ejercicio pasajero y temporal de una actividad, no reglada, teóricamente abierta a cualquier ciudadano, confundiendo el derecho a la información con la función de informar.

Dentro de la línea de estudio crítico se inscribe el trabajo de

---

[37] Ibídem

Mac Bride y otros autores, acerca de los profesionales de la comunicación, publicado en la revista *Documentation Francaiçe*[38], quienes parten de la afirmación de que es normal pensar que existe una profesionalismo de la comunicación cómo en otros dominios, pero la naturaleza de la comunicación hace necesario, a su entender, preguntarse como se concilian ambos conceptos. Reconoce que el profesionalismo de la comunicación está estimulado por la sensibilidad de todas las sociedades ante las informaciones generadas y divulgadas. Por otro lado, el desarrollo tecnológico exige, cada vez más, contar con especialistas cualificados y que determinados profesionales están dotados de elevada cualificación en esa materia , lo que les confiere puestos relevantes.

Este autor insiste en el viejo argumento cuando afirma: "Admitimos que el derecho a recoger y difundir informaciones no ha sido adjudicado a un ningún grupo en particular, sino a todos individual y colectivamente. El ejercicio de este derecho no debería, pues, ser acaparado por grupo alguno. Este derecho debería, de facto, ser ejercido por todos a quienes pertenece. Si pasamos del concepto de información al más amplio de Comunicación, ello resulta todavía más evidente. La comunicación implica necesariamente la participación activa en pie de igualdad de los interlocutores que son sujetos y no objetos. En ese sentido,

---

[38] MAC BRIDE y otros, Vox múltiples un seule monde. Comunication e societé d´aujord´hui et demain. Documentation Française. París, 1980. pag. 285.

el profesionalismo exclusivo se acomoda mal con el concepto de comunicación todavía más que con el de información".

Insiste este autor en que la comunicación no es muy compatible con la profesionalización llevada a sus últimas consecuencias, ya que ello implica otorgar a determinados miembros de la sociedad un poder preponderante para influir en los otros.

> "Conviene recordar que la comunicación, que utiliza diversos modos y tecnologías muy diversas, constituye una profesión en sí, comportando sus propias técnicas, específicas y complejas; incluso, en su caso, de los medios electrónicos, un lenguaje y una gramática propias. De todos modos, el rol específico que debe alcanzar a los profesionales puede ser definido por sus actividades relevantes en ciertos parámetros. Se puede estimar, en efecto, que la existencia de un derecho, perteneciente en principio a todos, no impide necesariamente que un grupo determinado pueda constituirse como tal para ejercitar ese derecho (o para prestar ayuda a otros para ejerzan ese mismo derecho), haciendo de ello su propia profesión. Se puede preguntar precisamente si el dominio de la comunicación no difiere en este aspecto de otros campos, argumentando el papel que juegan en la sociedad los profesionales de la comunicación y singularmente los periodistas por el impacto y la influencia que ellos ejercen sobre la circulación de informaciones y sobre la formación de las ideas y las opiniones".[39]

En este sentido, el profesor DESANTES contrarresta escrúpulos como el reflejado, respondiendo a quienes insisten en que, siendo el derecho a la información un derecho humano, natural y universal,

---

[39] Ibídem.

sin excepción subjetiva alguna, no debe atribuirse tan solo a un grupo profesional o a un grupo de personas que se consideran a sí mismos profesionales y se arroguen el ejercicio de tal derecho en exclusiva

Niega Desantes tales privilegios y recuerda precisamente que una característica generalizada de los estatutos profesionales, de los códigos éticos y de los reglamentos de las instituciones internacionales de la información, es la de renunciar de antemano a todo privilegio para los informadores en cualquier tipo de trabajo profesional que desempeñen.[40]

> "Toda profesión se manifiesta públicamente por la prestación permanente de un servicio. El servicio es lo que justifica su existencia y legitima su actuación. La profesión informativa no solamente no constituye una excepción sino que el servicio que está llamada a prestar es la comunicación social, origen y sostén de la comunidad..../ La importancia de una profesión no se mide cuantitativamente, por el beneficio que reporta al profesional, sino por el beneficio que presta a los demás. Prestar un servicio personalmente no es servir de instrumento. De los instrumentos nos servimos, las personas servimos. Un servicio prestado poniendo en juego todo el ser del hombre, su personalidad, excluye la idea de instrumentación y la idea de servilismo. El interés público que la información tiene no puede suponer, en ningún momento, una expropiación o limitación de los derechos individuales de los no considerados informadores, cuando, por el contrario, el profesional

---

[40] DESANTES, J.M. Ob. Cit.. Pág. 88, citando el Código Moral del Periodista Europeo.

cumple una función de servicio para hacerlos efectivos".[41]

Advierte DESANTES que el eje alrededor del que gira la prestación de un servicio profesional es precisamente el deber característico de la actividad profesional de que se trate.

> "La capacidad para hacer las cosas bien _precisa_ ha de ir acompañada del espíritu de servicio, del deseo de trabajar no por autoafirmación propia, que se dará por añadidura, sino para contribuir al bien de los demás. La prestación del servicio profesional da sentido a una vida que, sin dejar ser de cada uno, viene, en cada caso, destinada a los otros. Si no se entiende la profesión como servicio, se termina sirviéndose de la profesión en favor propio o de otros intereses más o menos ocultos, lo que es contrario al servicio. No se puede oponer que el servicio que el informador preste no pueda pagarse en sentido estricto, por aquel o aquellos que lo aprovechen. Las relaciones impagables son aquellas que constituyen el auténtico enriquecimiento de la existencia del que resulta acreedor de la prestación del servicio. Por eso la prestación de un servicio tiene la retribución complementaria e inigualablemente compensatoria de la satisfacción del deber

---

[41] Ibídem

cumplido".[42]

Otro autorizado autor que se ha enfrentado con este tema con enorme lucidez, a la hora de enunciar y defender la profesionalidad del periodista; es decir, el carácter profesional de su actividad, es el profesor GIORGIO GROSSI. En un trabajo al respecto, publicado en el número X de la revista *Problemi dell´informazione*[43], subraya el carácter específico del periodismo, actividad especial, fundamentada en la práctica de un conocimiento y de una capacidad de análisis y de síntesis para reflejar y fijar la realidad social. Lo que permite definir la característica de la profesión periodística como un rol *socialmente legitimado para la construcción de la realidad* públicamente relevante".

Abunda en esta idea el profesor FERNÁNDEZ AREAL, cuando afirma: El nuevo tipo de estudioso de la información, más cercano a la realidad, mejor conocedor práctico de la profesión, que no es un intruso que accede a las redacciones casi como un espía, sino que forma parte de ellas, sabe que la información se define modernamente, así Saperas, por ejemplo, como una forma de construcción social de la realidad social y que esa construcción por parte de la información obedece a una determinado tipo de

---

[42] DESANTES, J.M, ob. cit., citando a J. Pieper, Las Virtudes, La fe ante el reto de la cultura contemporánea, Madrid, 1980.

[43] GROSSI, Giorgio, *Professionalitá giornalistica e construzione sociales della realitá.* Artículo en la revista Problemi dell´informazione, número 3, julio, septiembre 1985.

actividad profesional, la profesión periodística".[44]

EL doctor Carlos SORIA considera un *sofisma* considerar que, dado que la información es un derecho humano, atribuido a todos, cualquiera puede ejercer la profesión informativa.[45]

SORIA sostiene que mantener esa opinión equivale a afirmar que todos los hombres son profesionales de la información y también lo contrario, que ningún hombre puede ser informador profesional. Se trata, a su entender, de un planteamiento sofístico, porque cualquier profesional está conectado con el derecho humano; "pero es que, además, cuando una actividad adquiere un determinado grado de complejidad sólo se puede prestarse con idoneidad y competencia mediante la correspondiente preparación".[46]

SORIA destaca en su análisis que los colegios profesionales tienen como fin institucional garantizar la honestidad profesional y deontológica de quienes los integran. La honestidad profesional se

---

[44] FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Nuevas tendencias de la información*. Artículo en Comunicación y Sociedad 1990. Volumen III, Números 1 y 2. Revista de la Facultad de Ciencias de la Información. Universidad de Navarra, citando a E. Saperas, *Los efectos cognitivos de la comunicación de masas*, Ariel, Barcelona, 1987, pág. 150.

[45] SORIA, Carlos, *"Los colegios de periodistas"*, ponencia presentada al I Semanario Estatal de Periodistas, organizado por la comisión gestora del Colegio Vasco de Periodistas, la Asociación de la Prensa de San Sebastián y la Universidad del País Vasco, San Sebastián, 29-30 de octubre de 1987.

[46] Ibídem.

sigue durante toda la vida del colegiado. Esa honestidad se garantizar mediante determinadas pruebas o mediante el aval de una titulación universitaria. Por otro lado, como ocurre con determinadas profesiones, la existencia del colegio profesional es perfectamente compatible con la existencia de asociaciones de afines o de determinada tendencia dentro de la profesión. Lo decisivo de los colegios es para Soria "que la actividad profesional tenga un evidente interés público. Ese interés público de la profesión determina que el grupo humano que la ejerce quede constituido en corporación, en persona jurídica pública; y sólo en la medida en que el Colegio persigue fines públicos, ostenta prerrogativas de poder público".[47]

Reconocido y proclamado el carácter profesional específico de la profesión periodística, SORIA atribuye al Colegio Profesional de Periodistas las siguientes funciones:[48]

A) La actividad informativa es una función de interés público, con independencia de que sus gestores sean públicos o privados. La actividad informativa profesional se orienta a satisfacer el derecho del público a estar informado.

B) Se reconoce y garantiza, en el ámbito de lo público, la

---

[47] Ibídem.

[48] Ibídem.

existencia y del deber de informar. Ello implica la garantía pública del ejercicio de todos aquellos derechos necesarios para cumplir el deber profesional de informar.

C) Se reconoce, en el ámbito jurídico público, que el derecho a la información y el deber profesional de informar solamente tienen un modo justo de cumplirse, libremente.

D) La profesión informativa, en su conjunto, asume la responsabilidad pública de garantizar la honestidad profesional y deontológica de sus colegiados.[49]

Para AGUINAGA, el debate sobre la colegiación de los periodistas es, en realidad, el debate sobre el reconocimiento de su específica actividad como una profesión. Ello obliga a distinguir lo que son actos propios de la profesión; es decir, el verdadero ejercicio del periodismo, con el ejercicio de la libertad de expresión, que corresponde a todos los ciudadanos.

Así lo hizo el Tribunal Constitucional de la República Italiana, al legitimar el Colegio de Periodistas instituido por Ley en 1963. Entre los argumentos utilizados destaca:

---

[49] Como luego se verá, la inscripción en el Registro Profesional de Periodista s de la FAPE supone, a partir de ahora, que los nuevos asociados asumen el **Código Deontológico de la Profesión Periodística**. En el mismo sentido, ha de entenderse que los periodistas actualmente integrados en las asociaciones federadas hacen suyo el Código común y la FAPE garantiza su cumplimiento.

> Hay que tener en cuenta que la Ley impugnada, en línea con el propósito establecido por el legislador democrático en 1944, regula el ejercicio profesional del periodismo y no la utilización del periódico como medio libre de expresión del pensamiento. Por ello la cuestión no afecta al derecho que el artículo 21 de la Constitución reconoce a todos. Desde luego, esta norma se vería infringida si los inscritos en el Registro fueran los únicos legitimados para escribir en los periódicos; pero esta consecuencia no se deriva en absoluto de la Ley, que considera totalmente lícita la colaboración periodística y, en definitiva, confirma que la pertenencia al Colegio Profesional no es condición necesaria para el desarrollo de una actividad periodística que no tenga la característica rigurosa de la profesionalidad.[50]

El Tribunal Constitucional de Italia delimitó claramente que una cosas es el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, que corresponde a todos los ciudadanos, y otra el ejercicio de una profesión que sirva, precisamente, a la materialización de aquel derecho.

Precisamente, al recurrir contra la colegiación obligatoria que, como más adelante se verá, prevista en el proyecto de Ley del Colegio de Periodistas de Cataluña, la sección española del Instituto Internacional de Prensa (I.I.P.) argumentó que aquélla restringía a uno pequeño grupo de privilegiados (los periodistas titulados) la libertad de expresión, consagrada en el artículo 20 de la Constitución, como si ello impidiera (como el Tribunal Constitucional italiano señala lúcidamente) el acceso de cualquier persona a los medios de comunicación o que escriban en los periódicos personas distintas de los periodistas de plantilla. El

---

[50] AGUINAGA, Enrique, ob.cit. Por otro lado, el artículo 21 de la Constitución italiana señala: *Todos tendrán derecho a manifestar libremente su pensamiento de palabra, por escrito y por cualquier otro medio de difusión. La prensa no podrá estar sujeta a autorizaciones o censura.*

segundo argumento en contra era que la profesión periodística, *al contrario que la de médico o abogado*, está amparada en un derecho fundamental, el de la libertad de expresión, y que, por tanto, no es aplicable la colegiación obligatoria. Claro que también la Constitución garantiza a todos el derecho a una defensa eficaz o a la salud, y en parte alguna se dice que tengan que existir médicos o abogados, obligados necesariamente a colegiarse para ejercer su actividad profesional, al servicio igualmente de derechos fundamentales que son de todos.

En resumen, y en relación a este caso, estaba claro que se confundió el derecho a la libertad de expresión con el derecho al libre ejercicio de una profesión.

En todo caso, el ejercicio del periodismo es el ejercicio propio de una profesión como cualquier otra, según el artículo 403 del vigente Código Penal, antes 321.[51]

En el caso italiano, el alto tribunal llegó a profundizar en la especial complejidad de la profesión periodística y, en ese sentido, como resalta AGUINAGA, razonó la necesidad de que los periodistas

---

[51] El artículo 403 del nuevo Código Penal establece: El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses. Si la actividad profesional desarrollada exigiere un título oficial que acredite la capacidad necesaria y habilite legalmente para su ejercicio, y no se estuviere en posesión de dicho título, se impondrá la pena de multa de tres a cinco meses. Si el culpable, además, se atribuyese públicamente una cualidad de profesional amparada por el título referido, se le impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años.

se asocien en un organismo que, frente al poder económico de los patronos, pueda colaborar en la garantía del respeto a su personalidad y, por tanto, de su libertad. Esa tarea, según el citado tribunal solamente puede ser asumida "por un Colegio profesional de estructura democrática que, desde su condición de ente público, vigile frente a todos y en interés de la propia colectividad, la observancia rigurosa de la dignidad profesional que se traduce, sobre todo, en no abdicar jamás de la libertad de información y de crítica y no acceder a presiones que puedan comprometerla".[52]

1.4.-El concepto profesional de periodista dentro de la U.E.

Dentro del ámbito de regulación y armonización de las diversas legislaciones nacionales, la Unión Europea se ha interesado muy poco por la cuestión del periodismo. Por lo general, se admite que es periodista aquel que ejerce una actividad periodística (Italia) o el que ejerce como actividad principal el periodismo y obtiene de ésta la mayor parte de sus ingresos (Francia), mientras en Bélgica reservan el concepto de periodista para el que trabaja en una publicación de carácter general. Mientras Italia, Portugal, Francia, Luxemburgo y Bélgica regulan por ley el ejercicio de esta actividad,

---

[52] Ibídem.

existen notables diferencias entre unos y otros países: Italia y Portugal protegen título y actividad periodística, mediante ley; Francia, Bélgica y Luxemburgo protegen el título, pero la actividad es completamente libre. Por otro lado, en países como Dinamarca, Holanda, España, Alemania, Grecia, Gran Bretaña e Irlanda, las normas para obtener la inscripción profesional las dictan las organizaciones sindicales.[53]

En Alemania, la fuerza de los sindicatos es determinante a la hora de precisar las condiciones de acceso a la profesión. En tanto en el Reino Unido y en Irlanda la inscripción profesional se parece mucho a la inscripción en un club, por cuanto es suficiente la presentación del contrato de trabajo como periodista y el aval de dos colegas para ser admitido. Los colaboradores deben esperar tres años para ser inscritos.

---

[53] MAZZA, Pietro, consejero de Ordine dei Gionarlisti conferencia sobre la *Situación del Periodismo en Europa*, XLIX Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa, Pamplona, noviembre de 1989. Publicada en la revista *Periodistas*, número 29, enero de 1990, págs 1-16.

Modo de acceso a la profesión en los países europeos

Bélgica y Luxemburgo	Dos años de prácticas	Aunque no se requiere, la práctica totalidad de los periodistas tienen estudios
Francia	Dos años en general y uno si se procede de la Universidad	Pese a que no se precisa, es raro el periodista que no es titulado universitario
Dinamarca	Dieciocho meses de prácticas	El 98 por ciento de los periodistas proceden de la universidad de Aarthus
Alemania	Dos años de prácticas	No se requiere título
Gran Bretaña, Irlanda y Holanda	Inscripción inmediata para periodistas y demora de tres años para los free-lance, con renovación anual (En Gran Bretaña e Irlanda)	No se requiere título
Grecia	Tres años de prácticas para los titulados y cinco para los no universitarios	Al diplomado universitario se le exige menos tiempo de práctica
Holanda	Inscripción automática	No se requiere título
Portugal	Dos años de práctica, salvo para los titulados en Comunicación Social, que precisan dieciocho meses	Dispone de una Facultad de Comunicación Social
España	Inscripción automática a los licenciados en periodismo y dos años de práctica a los procedentes de otras carreras universitarias	Se requiere la licenciatura en Ciencias de la Información (rama de Periodismo o imagen) u otra carrera superior y dos años de prácticas.
Italia	Dieciocho meses de prácticas	Se exige diploma universitario o licenciatura

Fuente: Elaboración propia.

Expedición de la credencial profesional y contratos de trabajo

Bélgica	Ministerio del Interior, a través de una comisión instituida por ley	Los convenios colectivos los firma la Asociación General de Periodistas
Dinamarca	Federación de Prensa (la inscripción y cancelación. El carné se expide con la anuencia de sindicato, Ministerio de Justicia y editores	Los contratos individuales son estipulados por la Federación de Prensa. No existen convenios colectivos
Francia	Se encarga una comisión instituida por ley, el mismo organismo público que expide el carné	Intervienen en la negociación los tres sindicatos mayores, reconocidos por el Gobierno
Alemania	Las organizaciones sindicales inscriben y cancelan a los periodistas y expiden el carné, pero no es obligatoria la inscripción	Los propios periodistas estipulan sus contratos con las empresas
Reino Unido e Irlanda	La asociación sindical NUJ National Unión of Journalist	La NUJ no estipula contratos de ninguna clase, pero sí lo hace en Irlanda
Grecia	La organización sindical	No existen convenios colectivos nacionales, sino regionales
Luxemburgo	Consejo de Prensa. El Ministerio de Prensa facilita un distintivo para el coche (Press) sólo para profesionales	No existen convenios colectivos, sino que cada caso se negocia con el editor
Holanda	Sólo existe carné expedido por el sindicato	El sindicato interviene en la negociación de los contratos
España	La Federación de Asociaciones de la Prensa	Existen convenios colectivos de empresa, pero los editores no aceptan un convenio marco que sustituya a la antigua Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa
Italia	El Registro de Periodistas	La Federación de Prensa asume la negociación colectiva

Fuente: Elaboración propia

Sostiene, por su parte, el profesor MARC CARRILLO[54] que el acceso a la profesión periodística se configura como uno de los más relevantes para definir el papel que el profesional de la información desarrolla en una sociedad democrática.

> .."Quien puede ejercer esta profesión, qué titulación se requiere o en qué medida puede ser ejercida por profesionales procedentes de otras áreas laborales, son temas que se han planteado en los diferentes países donde el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información tienen mayor tradición y la opinión pública está más consolidada.
>
> Los rasgos comunes que caracterizan el acceso a la profesión son la ausencia de requisitos previos (por ejemplo, la titulación académica), así como la inexistencia de cualquier organismo público para homologar la condición de periodista. Sin embargo existen dos sistemas diferenciados para llegar a ejercer como informador en un medio de comunicación; desde la posición común de aceptar la libertad de contratación, en algunos países se establecen ciertas restricciones *"a posteriori"*, según las cuales, el aspirante deberá acreditar una dedicación mínima a la profesión de dos años para obtener definitivamente la condición de periodista. En estos casos es normal recurrir a una comisión paritaria integrada por representantes de las agrupaciones de editores y de los sindicatos de periodistas para decidir la distribución de acreditaciones".

CARRILLO cita a los siguientes, entre los países que no exigen ninguna acreditación previa para ejercer como periodistas: Canadá, Estados Unidos, Japón, Suecia, Dinamarca, Holanda, Finlandia y Gran Bretaña, aunque como hemos visto, esa afirmación puede ser

---

[54] CARRILO, Marc, *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas,* Generalitat de Catalunya, Centre d'Investigació de la Comunicació; Madrid, Cuadernos Cívitas, 1993. Págs 73 y ss.

matizada, en algunos casos. Las comisiones paritarias están previstas en Francia, Bélgica, Alemania y Suiza. Estas comisiones aplican criterios bastante parecidos entre sí, siendo los más comunes exigir que el aspirante acredite un tiempo mínimo de ejercicio profesional y demuestre que el periodismo es su medio regular de vida; pero no existe ningún organismo público que otorgue las acreditaciones o titulados. Las comisiones paritarias deben actuar siempre objetivamente, sin someterse a veleidades corporativas o gremiales. En el Reino Unido se aplica, de otro lado, la peculiaridad de la *"closed shop"*, que restringe la contratación de periodistas por algunos medios al ámbito de afiliación la National Unión of Journalist, hasta el punto de que si causa baja en esta organización por expulsión, pierde al mismo tiempo el empleo.

1.5.-EVOLUCIÓN DEL ASOCIACIONISMO PROFESIONAL Y LA SITUACIÓN SOCIO LABORAL DE LOS PERIODISTAS.-

El movimiento asociativo, dentro del mundo de la comunicación, está inevitablemente vinculado a los tipógrafos como vanguardia, no solamente de la toma de conciencia de los trabajadores de la prensa, sino de todo el conjunto de asalariados. Fueron los tipógrafos de oficio, alguno especialmente notable en el caso español, los primeros sindicalistas y dirigentes del movimiento obrero, entre otras razones porque su nivel cultural era netamente

superior al de cualquier otro empleado por cuenta ajena de su tiempo.

En 1870, en Viena, los tipógrafos de prensa iniciaron la primera huelga de este sector. Los directores de los periódicos, puestos de acuerdo entre sí, convinieron en editar una sola hoja común, de suerte que, al cabo de cuatro semanas, aquella temprana huelga terminó en un sonado fracaso.

En 1899 se fundó en España la primera Sociedad del Arte de Imprimir, de la que eran dirigentes notables los tipógrafos de los periódicos barceloneses. Se trataba de una asociación de resistencia de enorme capacidad y núcleo esencial entre 1907 del nacimiento de Solidaridad Obrera.

Históricamente, los directores de los periódicos han sido capaces, pese a las rivalidades de sus cabeceras, de ponerse de acuerdo para hacer frente a las reivindicaciones sociales. Eso mismo ocurrió en París como respuesta a la huelga que se produjo al día siguiente del armisticio de 1918, en que apareció el periódico común "La Presse de París".

El asociacionismo en el mundo de la prensa presenta la más variada de las gamas: editores por un lado, asalariados por otro, colaboradores incluso con su organización propia.

En este sentido, resalta GEORGES WEILL.[55]:

> "Los patronos se habían agrupado antes que los redactores pagados por ellos.../**En cuanto a los asalariados del periodismo, estuvieron durante mucho tiempo alejados de la asociación sindical por ese espíritu individualista que se encuentra con tanta frecuencia entre los intelectuales**. Y, sin embargo, el problema de los salarios se planteaba para ellos igual que para los trabajadores manuales; la evolución de la prensa reemplazaba a los patronos individuales, que se sucedían de padre a hijo por los consejos de administración de sociedades anónimas; y éstos eran a menudo más duros para los asalariados, menos cuidadosos en la estimación de las posiciones adquiridas por largos años de trabajo".

En su clásico estudio sobre el periódico en el siglo XX, el ya citado GEORGES WEILL subraya la confrontación que se produjo tradicionalmente (hablamos de los primeros años del presente siglo) entre los profesionales y los aficionados que nutrían las redacciones de los periódicos:

> "La tendencia nueva es la de reservar la profesión a los primeros; incluso los especialistas que primeramente no se dedicaban al periodismo, se ven médicos, juristas, oficiales, llegar a ser profesionales de la crónica médica, judicial o militar. Sin embargo siempre hay aficionados, no pagados o mal pagados; son numerosos, sobre todo en la prensa de opinión, en la prensa de combate, que no es bastante rica para poder retribuir un equipo entero de asalariados que vivan de la pluma. En otros periódicos, los sindicatos declaran admitir aficionados a condición de que sean pagados para evitar la competencia del original grutuito.[56]

---

[55] WEILL, GEORGE: *El periódico. Orígenes, evolución y función de la prensa periódica.* Méjico, Uthea,1962. Págs 256-257.

[56] Ibídem.

No obstante el hecho de que no hubiera cuajado en la forma deseada hasta años después, y de forma harto incompleta, en España, la necesidad de definir y agrupar a los verdaderos profesionales de la información no es menos antigua que la de otros países, pioneros en ese sentido.

El 29 de diciembre de 1888, *"El Imparcial"* de Madrid escribía:

> "Con motivo de las frecuentes usurpaciones que del nombre de periodistas hacen algunos vividores, se ha pensado en agremiar, o mejor dicho, en dar carácter colegiado a la profesión..../para que el escritor consagrado a ilustrar la opinión no se le confunda con cualquiera que se pueda presentar con tal título, para que pueda disfrutar de las debidas ventajas que hoy son negadas por miedo a tales confusiones, entendemos que sería cosa hacedera formar un Sindicato de la Prensa y abrir un verdadero registro donde queden inscrito los nombres de los sujetos consagrados a la mencionada profesión. [57]

Un interesante dato sobre quiénes eran los periodistas que elaboraban los periódicos editados en España en los últimos años del pasado siglo y primeros del presente nos lo aporta el capítulo dedicado a la Prensa diaria de Barcelona de 1895 a 1910, del que es autora MARÍA DEL CARMEN GARCÍA NIETO, dentro del estudio Prensa y Sociedad en España (1820-1936), dirigido por el profesor

---

[57] Citado por Enrique AGUINAGA en el VI Master de Periodismo de ABC, *El Periodismo Profesional,* Madrid, 1995.

MANUEL TUÑON DE LARA[58], y que se refiere, en este caso, a la composición de las profesiones de origen de los periodistas de la prensa barcelonesa en la transición de un siglo al otro: "El origen socio-profesional nos demuestra que el periodista de estos años fue todo un intelectual, un escritor, un abogado que al ejercicio de su profesión unía el periodismo. Alguna vez abandonó la primera para dedicarse a la segunda exclusivamente. Las profesiones que más destacan son las de abogado, poeta, licenciado en letras, catedrático; en menor escala, médicos, ingenieros, físicos, matemáticos, arquitectos, farmacéuticos, también sacerdotes, dos síndicados de la Bolsa, y por último seis ejercieron simultáneamente el oficio de cajistas y el de periodistas".

En cuanto al director de esta época, era, por lo general, una persona de cierto prestigio, con una profesión liberal o, simplemente, fortuna personal. Con frecuencia, el director era jefe o dirigente destacado de un partido político. En este sentido, el estudio citado, con referencia siempre a la prensa barcelonesa entre 1895 y 1910, destaca que treinta y ocho de los directores de los periódicos de la época ejercieron algún cargo político, diecisiete fueron jefes de partido. Y resulta especialmente llamativo el caso de "La Vanguardia", que tuvo en su plantilla a siete políticos.

---

[58] TUÑON DE LARA, M; ELORZA, A y PEREZ LEDESMA, M: *Prensa y Sociedad en España (1820-1936)*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1975. Pag.247.

La precariedad salarial de los periodistas era notable: su sueldo era incluso inferior al de algunos puestos del taller. En la prensa de la Barcelona de entre siglos, un director de un periódico no solía rebasar las 150 pesetas mensuales. El sueldo de un redactor en un periódico de provincias oscilaba, según los casos, entre las 50 y las 100 pesetas mensuales (ya entonces, como luego prescribiría el ordenamiento profesional de la época de Fraga, el sueldo del director equivalía a tres veces el de un redactor).[59]

> "Los sueldos más altos por entonces los devengaban los redactores de firma conocida de largo prestigio profesional. No pasaban nunca de los cien duros mensuales; pero...¡eran tan contados los que se acercaban cada primero de mes al administrador y recibían tan fabulosa suma!..Lo normal era cobrar treinta, cuarenta, cincuenta duros y esto cuando se tenía una personalidad y se alegaba una larga familia que mantener. Sueldos de quince o veinte duros eran los más corrientes, y más corriente aún el estar a título de "meritorio" tras las largas mesas de la Redacción. Ni que decir tiene que con esas quiméricas retribuciones, los periodistas, a pesar de lo barata que la vida estaba entonces en Madrid, no podían ni mal defenderse,...**¡y así andaban de derrotados y hambrientos!....**[60]

En su Historia de la Asociación de la Prensa de Cádiz (1909-1992), FÁTIMA SALAVERRY BARO escribe: "Los bajos salarios provocaron en la práctica que los periodistas alternaran su labor

---

[59] DESVOIS, Jean Michel: *La prensa en España (1900-1931)*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1977.Pág 10.

[60] GÓMEZ APARICIO, *Pedro:Historia del Periodismo español: de las guerras coloniales a la Dictadura,* Madrid, Editora Nacional, 1981.Pág.174.

en el periódico con otras labores profesionales, sobre todo en aquellas relacionadas con un organismo oficial, que llevaba una mayor estabilidad profesional. Este es el caso en el que veremos a numerosos periodistas de Cádiz en el año 1909, algunos, por cierto, serán los primeros promotores y adheridos a los trabajos de constitución de la Asociación de la Prensa de Cádiz[61].

Sobre esta misma cuestión escriben María Cruz Soriano y María Dolores Sáiz, en su *Historia del Periodismo Español:*[62]

> "A medida que la prensa se transforma en una industria, el periodismo se va convirtiendo en una profesión. Muy lenta y muy deficientemente. A finales de siglo, Maeztu decía que de los doscientos escritores que redactaban los diarios madrileños, apenas una docena había hecho del periodismo su profesión definitiva, mientras que para los demás era el camino hacia una meta política. En 1916, la revista "España", en un artículo titulado significativamente *"Dos grandes grúas políticas: nepotismo y periodismo"*, pasaba revista a todos los periódicos de Madrid, en ninguno de los cuales dejaba de haber varios periodistas que se presentaban a las elecciones de diputados. Todavía, al proclamarse la República, las redacciones de los periódicos de izquierdas proporcionaron ministros, diputados, embajadores.....".

---

[61] SALAVERRY BARO, Fátima. *"Historia de la Asociación de la Prensa de Cádiz (1909-1992)* , Cádiz, Asociación de la Prensa, 1993, pág. 44.

[62] SEOANE, María Cruz y SÁIZ, María Dolores, *Historia del periodismo en España. 3. El siglo XX: 1898-1936,* Madrid, Alianza Universidad, Textos, 1996. Pag.44.

El carácter eminentemente político que el periodismo va a tener durante mucho tiempo en España, no ya como profesión u ocupación especifica, sino como dedicación complementaria de los políticos, fue un elemento perturbador que obstruyó el nacimiento de la verdadera profesión. Pero los periodistas de verdad, los profesionales, eran al mismo tiempo una tropa mal pagada y peor considerada. En ese sentido resulta del todo clarificador que su movimiento asociativo y profesional tenga carácter asistencial y mutualista, desde el primer momento, en lugar de propiamente profesional y corporativo.

Y mientras Azaña estimaba que todo periodista que se respetara debía aspirar, por lo menos, a embajador, otra bien distinta era la realidad de la masa de profesionales que escribían en los periódicos:

"Los humildes, a los que con expresión despectiva se denominaba "los chicos de la prensa", se reclutaban entre fracasados de otras profesiones, o los que se quedaban allí varados, reducidas a cenizas las ilusiones con que se iniciaron en el periodismo".[63]

Escriben las citadas autoras que el sueldo medio de un periodista no es suficiente para vivir. Hasta los primeros periódicos de empresa, nacidos ya en el siglo XX, los profesionales no

---

[63] Ibídem.

empezaron a percibir un salario que, sin ser excesivo, comenzaba a poder ser calificado de digno. Pero junto a ellos pervivía el viejo periodismo bohemio de toda la vida. Si bien en los periódicos de empresa, los redactores percibían su paga de modo regular, los sueldos no permitían salir de la modesta condición que imponía el oficio. Aunque ABC era quien mejor retribuía, ya entonces inventó lo que andando el tiempo sería conocida como la "cláusula de dedicación exclusiva", discutida condición que impedía a sus redactores ninguna otra clase de colaboración.

A los periodistas se les pagaba, en gran medida, con la vanidad de ver su nombre impreso y con pequeñas ventajas y corruptelas, como entradas gratis en espectáculos y teatros y alguna que otra cosa más. Este estado de cosas facilitaba la picaresca, dando lugar a que surgieran "fondos de reptiles" para periodistas "sobrecogedores". En algunas especialidades, como la crónica taurina, el sobre llegó a ser una institución.

Tendrá graves repercusiones que la condición de periodista tarde mucho tiempo en ser aceptada como una actividad profesional específica y no como una dedicación contemporánea de otras actividades profesionales o políticas. De que el periodismo se entendía como afición, arte o ejercicio complementario para quien era otra cosa, nos dan inmejorable ejemplo estas palabras con las que Emilio Castelar responde a quienes lo han apartado de la

cátedra por motivos políticos:[64] "Demócrata y periodista era yo antes de ser catedrático. Demócrata y periodista mientras hice oposiciones a cátedra. Demócrata y periodista después en el *ejercicio de una profesión adquirida* por mi trabajo, consagrada por mi derecho".

Y como contraposición, esta otra cara de la moneda. GÓMEZ APARICIO recoge la cita de Víctor Ruíz Albéniz, "Chispero", en su obra *"¡Aquel Madrid...1900-1914!":* "Los que al periodismo se dedicaban, lo hacían, según el testimonio de Ruíz Albéniz, por no querer estudiar, por haber fracasado repetidamente en oposiciones o exámenes del Cuerpo de Aduanas o del de Correos y Telégrafos, o incluso de las Academias Militares, y la consideración social del periodista era realmente baja y muchas veces hasta denigratoria".[65]

Como si esta fuera una profesión marcada por un estigma especial y para reconocer la precariedad en que se desenvolvía resulta notable el reconocimiento que el ministro de la Gobernación, Augusto González Besada, otorga a la Asociación de la Prensa de Madrid en 1905, como *"institución de beneficencia particular"*; una institución a la que no se le permite tener ninguna otra clase de fin (incluyendo entre los propios proveer el entierro de sus socios

---

[64] GOÑI, Marisa, *La depuración de Castelar,* trabajo en la revista Historia Internacional, número 6, septiembre de 1975, pág. 25.

[65] GÓMEZ APARICIO, Pedro. Ob. Cit, pags 174-175.

indigentes), y cuyos estatutos deben excluir cualquier contenido contrario a la moral o las buenas costumbres, dado su repetido fin únicamente benéfico.[66]

1.5.1.-El asociacionismo profesional en Europa

En toda Europa, el proceso de asociacionismo profesional de los periodistas fue lento y trabajoso, destacándose, en este sentido, el Reino Unido y Alemania.

> "En la Gran Bretaña, el Instituto de Periodista, fundado en 1898 con una carta real, abrió sus puertas a los empresarios, apartándolos solamente de ciertas comisiones. Por el contrario, la Unión Nacional de Periodistas, fundada en 1907, tiene carácter netamente sindical..../...En Alemania, ciertos sindicatos de asalariados estaban unidos a partidos políticos.../El más importante de todos, fundado en 1910, la Asociación Nacional de la prensa alemana, garantizaba la defensa profesional de los redactores de todos los matices, en cuanto habían practicado el periodismo como profesión principal. Sus veinte uniones regionales tenían 4.400 miembros en 1926[67].

---

[66] Ibídem.

[67] WEILL GEORGE. *EL Periódico. Orígenes, evolución y función de la prensa periódica.* México, UTEHA, 1962.

Una encuesta mundial realizada en enero de 1928 por la Oficina Internacional de Trabajo -organismo dependiente de la Sociedad de Naciones- describe descarnadamente el panorama socioeconómico y laboral del periodista español de la época. Dedicarse al periodismo no podía ser la única actividad de la que vivían quienes la ejercían, por muy idealistas y románticos que fueran:

> "**Era sólo un oficio intelectual complementario, gracias al cual venían a encontrar un aumento a sus ingresos personas empleadas en la Administración Pública, en empresas privadas y en diferentes profesiones liberales.** En los casos en los cuales constituía la profesión básica, no podía ser única, ya que quien la ejercía casi siempre se veía obligado a buscar en alguna otra ocupación un suplemento a sus recursos. Este hecho nacía de una vieja concepción política y confesional del quehacer periodístico, donde el trabajo del periodista se conceptuaba más como una aportación idealista que un rendimiento laboral. El tránsito del periodismo político al industrial, que se inicia vagamente en España, a mediados de la centuria del siglo pasado, con "La Correspondencia de España", de Santa Ana, y con "El Imparcial", de Gasset y Artime, aún habrá de tardar casi cincuenta años más, con el nacimiento de tres diarios nacionales, en el primer tercio del siglo actual: "ABC", "El Debate" y "El Sol", paradigmas de una sana organización empresarial"[68].

La precariedad y la vida casi miserable se ha asociado al oficio del periodista de aquellos días. El autor citado lo refleja con precisión cuando escribe:

---

[68] ALTABELLA HERNADEZ, José. *Crónicas Fundacionales de la F.A.P.E.* Cantabria, Asociación de la Prensa de Cantabria, 1989.

"Al margen de estas tres excepciones, las personas, poco numerosas por otra parte, que vivieron íntegramente consagradas al periodismo, llevaron una existencia precaria. Si bien es cierto que, a consecuencia de la elevación del coste de la vida, que marcó en España la posguerra del 1914-18, la Ley de Bases de Funcionarios del año 1918 -que hacía más difícil el acceso a una profesión que corrientemente hallaba su complemento en la de periodista-, así con una naciente concienciación social, fueron despertando poco a poco en este trabajador intelectual un sentimiento más vivo de su situación económica y de sus derechos, señalando como una ruta hacia una profesionalización más determinada e independiente. El intrusismo de tanto colaborador gratuito, ganoso de la sencilla vanidad de la firma en unos casos, y en otros, de la palanca influyente de la fama trocada en congruas perspectivas, era también uno de los cánceres que más contribuían a debilitar los objetivos en pro de la profesionalización de los periodistas dignamente retribuidos. Muchos cambiaban el oro de la gloria literaria, como un divino fracaso, por la calderilla cotidiana de la necesidad".[69]

Los bajos sueldos de los periodistas tuvieron decisiva influencia en el hecho de que en España su asociacionismo profesional tenga, desde el primer momento, un carácter asistencial:

"¿Retribuidos, pero cuánto?... Desgraciadamente, con salarios bajos. Hasta el nacimiento de los Comités Paritarios, primero, y de los jurados Mixtos, después, los esfuerzos de las agrupaciones profesionales no pudieron conseguir ninguna normalización de sueldos, y estos se fijaban al arbitrio de los empresarios. Si siempre aquellas remuneraciones fueron bajas, piénsese a qué grado de insuficiencia llegarían, como consecuencia del alza del coste

[69] Ibídem.

de la vida. Por ejemplo, a finales de 1926, cuando el número-índice de precios había aumentado en 90 por 100 desde 1914, el sueldo de los periodistas, ya parco antes de la 1 Guerra Mundial, sólo había experimentado una subida de un 30 por 100"[70].

EL profesor Altabella precisa con todo detalle la situación económica de aquellos profesionales con datos que hablan por si solos

"Para dar una idea del estado de la situación salarial diré que, hacia los años treinta, un redactor-jefe cobraba de 500 a 750 pesetas mensuales, mientras el sueldo de un simple redactor oscilaba entre las 200 y las 300 pesetas. Algunos periódicos de Madrid llegaban a pagar de 400 a 500 pesetas a un redactor corriente, y de 1.000 a 1.250 a un redactor-jefe. Uno de los periódicos, potenció incluso su generosidad hasta el punto de conceder a sus redactores una participación en los beneficios. Pero, ¡cuidado!, estos hechos eran aislados. Basta, para corroborarlo, recoger el testimonio de don Mariano González Rothwoss, secretario, a la sazón, del Comité Paritario Interlocal de la Prensa de Madrid, y uno de los hombres a quienes más debió la clase periodística de aquella época, por sus desvelos en regularla y defenderla. Según el documentado informe del señor González Rothwoss, en 1930 existían en Madrid 27 periodistas con sueldos menores de 100

[70] Ibídem.

pesetas; 54 que percibían entre 100 y 150; 61, de 150 a 200; 54, de 200 a 250; 73, de 250 a 300; 56, de 300 a 400; 37, de 400 a 500, y sólo 23 cobraban de 600 a 900 pesetas".

En aquellos días, las colaboraciones literarias se pagaban entre 10 y 75 pesetas por artículo, aunque lo más frecuente era que esta remuneración oscilase entre las 20 y las 50 pesetas. La situación económica del periodista llegó a ser todavía peor que la de otros trabajadores, de teórica categoría más modesta, que realizaban otras funciones dentro de la misma empresa. Según los estudios del autor citado, hay que considerar que, si en el año 1927 un reportero de la Prensa madrileña cobraba, por término medio, 174 pesetas mensuales, y eran muchos los periodistas que sólo percibían 150 pesetas mensuales, un buen obrero tipógrafo ganaba por lo menos 350 pesetas al mes. Todas estas cifras se refieren a Madrid. "En provincias, la situación era aún más lamentable y salvo una docena de empresas importantes, la mayoría de los periodistas de aquel tiempo tenían forzosamente que hacer del periodismo complemento de una profesión mejor retribuida".

"La falta de definición de periodista como profesional específico _escriben María Cruz Seoane y María Dolores Sáiz_, más bien a caballo entre la política y la literatura, hace de él una clase escasamente reivindicativa, poco proclive a asociarse en defensa de sus intereses, al contrario que los obreros que convierten en producto terminado sus escritos. La idea de la necesidad de una

asociación ronda desde finales de siglo en algunas cabezas, pero tropieza con la inercia y el descalabramiento pequeño burgués de la inmensa mayoría. La Asociación de la Prensa de Madrid, creada en 1895, estaba muy lejos de cumplir esta función. Concebida como sociedad de socorros mutuos, su director durante muchísimos años, Miguel Moya era, además de empresario periodístico, presidente de la poderosa Sociedad Editorial de España".[71]

1.6.-LA IMAGEN DE LOS PERIODISTAS A LO LARGO DE LA HISTORIA

1.6.1.-LA AUTOESTIMA DE LOS PERIODISTAS. APUNTES HISTÓRICOS

Su Alteza Real, el Príncipe Felipe, tiene una elevada opinión de los periodistas. Lo dejó de manifiesto en la celebración de San Francisco de Sales, patrono de quienes ejercemos esta actividad, el 24 de enero de 1996, con ocasión de la entrega de los premios "Rodríguez Santamaría" y "Víctor de la Serna", de la Asociación de la Prensa de Madrid. En su obligado discurso, el heredero de la Corona definió a los periodistas como "una profesión hermosa y abnegada"[72]. Tal parece que don Felipe de Borbón no está

---

[71] María Cruz Seoane y María Dolores Sáiz, ob, cit. pag.47.

[72] *El Príncipe Felipe con los periodistas.* Discurso de S.A.R., Revista FAPE, número 17, febrero de 1996.

excesivamente al día del eterno debate nacional sobre la condición misma de los periodistas, que unos reducen a la práctica de un mero oficio artesano y otros a una verdadera profesión. Los asesores del futuro Rey no están muy enterados de la campaña de apostolado civil que, a favor de la vertebración y la profesionalización de ese oficio realiza desde hace años el profesor ENRIQUE DE AGUINAGA, máximo exponente de la aspiración de tantos comunicadores de que su actividad disfrute de un estatuto jurídico que la defina, regule y proteja, y de la situación real en que se desenvuelve la práctica cotidiana de esta, tan propiamente llamada profesión.

Más parece que no todo el mundo comparte con don Felipe de Borbón sus atinadas observaciones. En este sentido, FERNANDO CONESA, citando a su vez a JOSE MANUEL GONZÁLEZ PÁRAMO, recuerda una definición, atribuida a ÓSCAR WILDE, quien describe al periodista como "la persona que, por un percance de su juventud no pudo dedicarse a otra cosa"[73]. Otros han dicho todavía cosas peores, como JOHNSON, a cuyas opiniones se refiere JOSÉ IGNACIO BEL MALLEN, citando a su vez al profesor SORIA SANZ, quien define al periodista como "el resultado de un cruce de un contrabandista con una prostituta"[74].

---

[73] CONESA, Fernando: *La libertad de empresa periodística*, Madrid, Eunsa 1978, pág.. 58, citando a GONZÁLEZ PÁRAMO, José Manuel.. *Política de Prensa. Dialéctica de la empresa periodística*. Barcelona. Grijalbo, 1971, pág 18.

[74] BEL MALLEN, José Ignacio. *Derecho de la Información* (I). (Sujetos y medios) en colaboración con LORETO CORREIDOIRA Y PILAR COUSIDO: Madrid, Colex, 1991, pág. 154.

No tenía mejor opinión de quienes, como él mismo, se dedicaban a escribir en los periódicos el mismísimo MARIANO JOSÉ DE LARRA, de quien recogemos esta alusión, subrayada en los apuntes de Historia del Periodismo Español, del profesor MARCELINO TOBAJAS LOPEZ, publicada en "El Observador" el 12 de diciembre de 1834: "Soy periodista: paso la mayor parte del tiempo, como todo escritor público (el subrayado es nuestro), en escribir lo que no pienso y en hacer creer a los demás en lo que no creo"[75].

1.6.2.-VIEJOS TÓPICOS SOBRE LA PROFESIÓN.-

En un memorable artículo sobre los periodistas, publicado en *Revue Française de Sciencia Polítique*, en 1959[76], BERNARD VOYENNE, afirma que el nacimiento de nuestra profesión está manchado por cierta bastardez, ya que, como sucesora de la de gacetillero, adquirimos cierta fama de profanadores de secretos. La profesión o la dedicación al periodismo arrostró, por lo menos hasta el siglo XIX, el sinónimo de difamador. Voltaire, curiosamente, no les tenía especial simpatía, considerándolos uno de los más bajos

---

[75] TOBAJAS LOPEZ, Marcelino. *Apuntes de Historia del Periodismo Español.* Facultad de Ciencias de la Información, Universidad Complutense de Madrid, 1974.

[76] VOYENNE, Bernard. *Les journalistas.* París: Revue Française de Sciencie Politique, 1959. Pag 901- 934.

especímenes, propios de los países con especial predilección por la grafomanía. La lectura del trabajo del respetado profesor no resulta especialmente estimulante para quienes hayan pensado dedicarse a este oficio o lo ejerciten actualmente.

Dice el autor citado que los periodistas derivan de los gacetilleros, a quienes no se les exigían especiales conocimientos literarios ni habilidades de pluma, sino sobre todo disponer de oídos finos, a fin de enterarse de lo ocurría a su alrededor (en Estados Unidos suelen distinguir entre reporteros y periodistas, asignando a los primeros la función de enterarse en la calle de lo que pasa, en tanto corresponde a los segundos la labor más literaria de elaborar los textos y dar forma a las noticias). Así que los gacetilleros, según VOYENNE tenían que escuchar a las porteras. Los journalistas van a aparecer después de los gacetilleros, del mismo modo que después de las Gacetas (sinónimo de urraca, que se entera de todo) van a aparecer los Journales, Giornales o Diarios. La primera vez que se utiliza el término *journaliste* será en el Journal de Trévoux, en el año 1704. En cambio, la palabra Journal es muy anterior, y se utiliza por primera vez en 1631 en La Gazette de France, como elipse de Papier-journal. Contrariamente a lo que sugiere la etimología, journal no será sinónimo, en un primer momento, de quotidien o diario, ya que el primero de los periódicos que propiamente responde a esta concepción temporal será el *Journal de París*, aparecido en 1707

A partir de este momento, el periódico se dirige a un público más culto y selecto, y la profesión comienza a ser, sino todavía una actividad "sui géneris", si una ocupación un tanto más regulada y, por tanto, retribuida.

Los periodistas han tenido enemigos ilustres, entre los que destaca nada menos que BALZAC, quien, según cita VOYENNE en la obra mencionada, sentía verdadero furor ante el solo nombre de periodista: "Cuando no puede ser otra cosa o no quiere ser nada más, el escribano se hace periodista".[77] El autor de la Comedia humana no desaprovecha la ocasión de zaherir a los periodistas.

Con estos y otros antecedentes, VOYENNE establece :"El concepto de periodista profesional se implanta difícilmente. Muchos de los colaboradores de periódicos, incluso regularmente retribuidos, no gustan de llamarse periodistas y, por lo tanto, menos de la reputación del término -lo hemos visto- no demasiado lisonjero. Buscan articular para ellos mismos y para otros su condición real con vocablos más nobles.[78]

El referido autor se remonta a la tercera edición del *Dictionaire des Professións*, que, a partir de 1880, que reconoce al periodismo como actividad definida y le consagra una rúbrica, pero

---

[77] Ibídem.

[78] Ibídem.

denegándole el carácter de profesión:

"¿Es el periodismo una profesión? No a nuestro entender. Lo que constituye una profesión es cuando uno se prepara para ella y cuando, terminada esa preparación, uno la abraza, siguiendo la expresión usual, con la intención y la certeza, salvo eventos inesperados, de ejercerla para toda la vida. Se es ingeniero, incluso cuando se está sin plaza; se es médico, abogado, incluso cuando no se tienen clientes. Pero solamente se es periodista cuando uno escribe en un periódico, se alcanza o se cesa de un día para otro. No por el aprendizaje, ni el diploma ni el certificado. Nótese que un ingeniero puede aceptar, no importa en qué uso, un empleo que responda a sus actitudes; un abogado, un médico, sostienen o establece sus disposiciones para todos los que quieren confiarse a sus cuidados. Pero un hombre que se respete no consentirá jamás escribir en un periódico que no sea acorde con sus propias opiniones políticas. A este respecto, todavía el periodismo no puede ser considerado *una profesión en el sentido habitual de la expresión.*[79]

Obviamente se está refiriendo al periodismo político y militante, no al periodismo informativo y profesionalizado de nuestros días

---

[79] Ob. Cit. Pg. 916.

> El mismo autor de esta entrada, citada por VOYENNE, dice que en las demás profesiones se demandan unos conocimientos de carácter general, propios de cada una de ellas, sea abogado, profesor, hombre de letras o de ciencia. Y cada uno de ellos suele permanecer en su profesión de por vida, aunque practique el periodismo de cuando en vez. "El periodista propiamente dicho es el que debe estar sobre la brecha en todo momento, siempre preparado para salir al encuentro de los acontecimientos cuando se producen. Estos redactores tienen en común entre sí que deben leer todos los periódicos, buscar las informaciones en casa de la gente o donde las puedan encontrar y regresar a las mesas de la redacción donde ellos se ayudan e intercambian sus ideas.[80]

Por lo visto todo el mundo, alguna vez, se ha creído con derecho a decir algo sobre los periodistas: unos con gracia y otros no. SANCHEZ CONESA recoge lo que el humorista George de la Fouchadiére dijo en 1920: "Hay dos profesiones para las que no se exige título ni referencia alguna y que pueden ser ejercidas por cualquier reincidente de la justicia sin preocupación alguna: la de banquero, que dispone del dinero ajeno, y la de periodista que dispone del honor de sus contemporáneos".[81]

---

[80] Ibidem.

[81] SANCHEZ CONESA, Fernando, *La libertad de empresa periodística*, Pamplona, Eunsa, 1978, pág 58, citando a Roger Clausse en *L'information á la recherche d'un statut*, Bruxeles, Les editions de la Libraire Encyclopedique, 1951, pág 73.

El mismo autor, citando al profesor Desantes recuerda que diez años después de pronunciada aquella frase ya no tendría vigencia, por haber sido reglamentada la profesión periodística.

Precisamente, como sostiene el profesor SORIA[82] "el derecho de la información fortalece más la necesidad de la profesión periodística. La actividad informativa no es simplemente el ejercicio individualista de la libertad de expresión, sino básicamente un deber _el deber profesional de informar_ simétrico y concordante con el derecho a la información del público. Si alguien tiene el derecho, es que alguien tiene el deber, la deuda o la obligación de satisfacerlo. Y ese alguien son, en buena parte, las empresas y los profesionales. La información tiene así una enorme trascendencia social".

1.6.3.-El debate sobre el profesionalismo en otros ámbitos. El informe Brachard.

El debate sobre la condición profesional del periodismo ni es de ahora ni ataña solamente al especialmente controvertido caso español. Todavía hoy sigue siendo una referencia obligada al

[82] SORIA, Carlos. *Los colegios de periodistas*, ponencia presentada al I Congreso Seminario Estatal para Periodistas, organizado por la gestora del Colegio Vasco de Periodistas, la Asociación de la Prensa de San Sebastián y la Universidad del País Vasco, San Sebastián, 29-30 de octubre de 1987.

enfrentarse con este asunto citar el famoso *Informe Brachard*[83]. La defensa que hizo de la profesión periodística en 1935 el diputado francés contiene todavía hoy referencias de enorme actualidad como el hecho de que los periodistas profesionales, *los trabajadores de la redacción*, no tengan la costumbre de pedir ayuda al poder legislativo. La cuestión planteada por el diputado Brachard radicaba entonces en integrar en el Código de Trabajo una sección nueva y una serie de disposiciones que atendieran al específico trabajo del periodista. La cuestión de fondo radicaba en extender al trabajo en las redacciones las condiciones generales de cobertura del trabajo por cuenta ajena que entonces ya estaba extendido en otros países bajo diversas fórmulas, siendo la más común la del convenio colectivo (cosa que hoy en día, como convenio marco o convenio general de prensa, no existe en España).

Precisamente, tras un estudio sobre la precariedad del oficio intelectual, la Oficina Internacional del Trabajo había recomendado la introducción en las empresas de prensa de la figura de los contratos colectivos, necesaria y útil para la propia organización de la empresa.

Entre las conclusiones de ese estudio, realizado en 1932, y que el diputado Brachard citó repetidamente en su intervención ante la

---

[83] ***Informe Brachard***, traducción de Miguel Urabayen, recogido en *"La cláusula de conciencia"*, de José María DESANTES, Alfonso NIETO y Miguel Urubayen, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1978, pág 35 y ss.

Cámara, se subrayaba que, por un lado, el Estado no podía desinteresarse de las condiciones laborales de los trabajadores intelectuales; por otro, se enumeraban los elementos constitutivos del contrato colectivo, la indemnización por despido, la cláusula de conciencia, la fijación del salario mínimo, la institución de los tribunales profesionales de arbitraje, entre otros.

En último lugar, el informe insistía en la necesidad "de dar a la profesión una organización racional, de crear órganos paritarios entre directores y redactores, de establecer en cada país un carné que permita a todo periodista hacerse reconocer como tal y que lo proteja contra toda clase de intrusos a una profesión demasiado abierta"[84]

La Oficina Internacional del Trabajo se había interesado anteriormente por la situación de los periodistas. Ya en 1926 había realizado una encuesta objetiva, sin conclusiones, publicada dos años después bajo el título *"Las condiciones de trabajo y vida de los periodistas"*.

"¿En qué se distingue, pues, un periodista de otros asalariados intelectuales?", se preguntaba Brachard, quien responde con estas acertadas palabras:

---

[84] Ibídem.

Desempeña en el Estado, o más bien en la sociedad, un papel principal, representa a una parte de las fuerzas sociales que emanan de la opinión, influye en la política, en las costumbres, en las ideas, y sin embargo no tiene fuerza para defenderse por sí mismo. No tiene fuerza por el número; no la tiene, al mismo tiempo, por la penuria de las organizaciones profesionales; no la tiene por la aplastante desproporción entre su debilidad física congénita y la enorme potencia administrativa, industrial y financiera de la prensa moderna....[..]. **El periodista no dispone de ninguno de los medios legítimos de propaganda y de presión al alcance de las más humildes colectividades de trabajadores. Ironía y paradoja, los periódicos no son para los periodistas**. El más oscuro sindicato podrá exponer en ellos sus reclamaciones, no el sindicato de periodistas. No habrá preocupación por las susceptibilidades o los intereses del patronato de peluqueros o de zapateros; pero los patronos del periodismo saben guardarse a sí mismos.

Y sin embargo, los periodistas son la prensa, ya que ellos son quienes hacen los periódicos. Son la prensa ya que ellos solos, salvo excepciones, representan el elemento profesional, poco a poco eliminado de la mayor parte de las direcciones a pesar de aparecer como la primera garantía -a veces la única garantía- de la libertad. ¿No bastaría esta razón para justificar las medidas protectoras que necesita la industrialización cada vez mayor de la prensa moderna y que ellos son incapaces de obtener por sus propios medios?[85]

En 1928, el informe sobre los periodistas de la Oficina Internacional del Trabajo subrayaba que se trataba de una profesión esencialmente "joven", nueva: *"Sólo hay periodistas desde hace dos o tres generaciones"*.

---

[85] Ibídem.

Al reivindicar un Estatuto Profesional del Periodista, Brachard atacaba precisamente al intruso: *"El periodismo está obstruido por los aficionados y los intrusos. Y el verdadero periodista profesional choca en todo momento con este tenaz y activo ejército".*[86]

> ¿Los aficionados. Para demasiada gente el periodismo es una plaza pública o un pasillo. Está abierto al primer llegado, acampando allí la mansedumbre de los no profesionales. Estos ocupan los puestos, los salarios, mirando desde lo alto a los profesionales, sintiéndose seguros de su futuro, ya que para ellos el periodismo sólo es una ocupación suplementaria.

En cuanto al carné profesional, Brachard afirma, marcando claramente sus diferencias de concepto con el entonces vigente estatuto fascista para el periodista italiano:

> Nadie piensa, por supuesto, en rodear al periodismo de una muralla impenetrable ni de cerrar a los periodistas en un "registro" que, llevado por el poder, como en Italia, tendría en cualquier caso las apariencias de un instrumento policíaco.
>
> Mantenemos que siendo el diario un agente de la educación popular, debe estar abierto a cualquier que tenga una idea o una crítica que expresar. Pero pensamos igualmente que el diario en sí mismo, en sus rúbricas y en su formación técnica, es una obra cotidiana que no debe ser confiada más que a las manos experimentadas de los profesionales. Y porque es indispensable que estos profesionales puedan hacerse reconocer como tales, os proponemos

---

[86] Ob.Cit. Pág.77.

crear un signo visible de reconocimiento que será el carné de identidad. Signo tanto más útil cuando siendo el diario un dominio abierto a todo recién llegado, debe permitirse a los auténticos profesionales prevenirse contra la presencia no sólo de aficionados e intrusos de todas clases, sino también de los indignos, de rehusarles la confraternidad y no tolerar que se amparen impunemente en una profesión que no es la suya...../....

..El establecimiento del carné de identidad ayudará poderosamente a organizar metódicamente una profesión que ha permanecido desde hace muchos años en la anarquía. Los interés morales van aquí a la par que los intereses materiales; se trata de instituir y desarrollar una enseñanza técnica seria, que asegurará el reclutamiento racional de la profesión y elevará el nivel de valores....

Brachard concluyó su extenso alegato a favor de los periodistas proponiendo la aprobación de la Ley que lleva su nombre, a fin de añadir al capítulo 2 del libro 1° (titulo 2°) del Código de Trabajo una sección especial III titulada: "De los periodistas profesionales".

Nos interesa, pare concluir esta referencia, recoger la definición del periodista profesional, recogida en el artículo 30. A)

El periodista profesional es el que tiene por ocupación principal, regular y retribuida, el ejercicio de su profesión en una publicación diaria o periódica, editada en Francia, o en una agencia francesa de informaciones, y que obtiene de ella la parte principal de los recursos necesarios para su existencia.../....

Quedan asimilados a los periodistas profesionales los colaboradores directos de la redacción: redactores-traductores, taquígrafos-redactores,

redactores-correctores, redactores-dibujantes, reporteros-fotógrafos, con exclusión de los agentes de publicidad y de todos los que aportan cualquier forma de colaboración ocasional.

SEGUNDA PARTE

EL MOVIMIENTO ASOCIATIVO Y LA REGULACIÓN PROFESIONAL EN ESPAÑA: DE LAS ASOCIACIONES DE LA PRENSA AL COLEGIO PROFESIONAL

SEGUNDA PARTE

EL MOVIMIENTO ASOCIATIVO Y LA REGULACIÓN PROFESIONAL EN ESPAÑA: DE LAS ASOCIACIONES DE LA PRENSA AL COLEGIO PROFESIONAL.

2.-LAS ASOCIACIONES DE LA PRENSA, ENTIDADES MUTUALISTAS.

2.1.-HISTORIA DE LA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE LA PRENSA DE ESPAÑA.

La Federación de Asociaciones de la Prensa de España (con el nombre de Federación de la Prensa de España) nació en Santander en los primeros días de agosto de 1922. Con motivo de los setenta y cinco años de aquella efemérides, la Asociación de la Prensa de Cantabria publicó un libro conmemorativo, abundantemente ilustrado, dedicado al citado acontecimiento, en el que destaca el trabajo del catedrático de Historia del Periodismo de la Universidad Complutense de Madrid, JOSÉ ALTABELLA HERNÁNDEZ, quien, escribe, con respecto al proceso que concluye en la capital cántabra:

> "Habrá que recordar algunos hitos significativos. Así, el 24 de julio de 1912 se constituyó en Madrid "La Previsión Periodística", asociación benéfica de socorros mutuos, cooperación y crédito, de periodistas de Madrid, entidad que funcionó hasta 1932, y que el acto conmemorativo de su X aniversario fue honrado con la presidencia del Rey Don Alfonso XIII. Con paupérrimo éxito

y casi nula representatividad, se intentó celebrar en Cádiz el Primer Congreso Periodístico Español, del 8 al 12 de octubre de 1912, como conmemoración del primer centenario de las Cortes de Cádiz y del Decreto que promulgó la Ley de Libertad de Imprenta. Entre los temas que se proyectaron tratar figuró el ocuparse de los medios para mejorar, la condición del periodista, así como elevar su nivel intelectual, solicitando que se creasen Universidades libres de periodistas, subvencionadas por el Estado y se abriesen Hemerotecas en Madrid y Barcelona, etc. Tensiones que generarían, sin embargo, un cierto balance positivo, un lustro y pico después, ante la declaración de la primera huelga de periodistas que hubo en España, entre los días 9 a 10 de diciembre de 1919, y organizada por el Sindicato de Periodistas y Empleados Administrativos de Prensa. Aquel conflicto laboral, elevado a creación literaria por Rafael Cansinos-Asse en su novela "La huelga de los poetas", tuvo su inmediata repercusión en la "Gaceta", ya que el ministro de la Gobernación, Joaquín Fernández Prida, el 15 de enero de 1920, hizo extensiva la Ley del Descanso Dominical a los periódicos y las agencias de Prensa. Otro logro más, respecto a la actividad gremial, desde un ángulo extra-nacional -aunque teniendo en cuenta que había bastantes periodistas españoles como corresponsales de periódicos extranjeros-, lo constituiría la creación, en 1921, de la Asociación de la Prensa Extranjera en España, surgida como consecuencia del crecimiento de atención informativa que proyectaba la guerra de España con Marruecos".[1]

[1] ALTABELLA HERNÁNDEZ, José, *Crónicas Fundacionales de la FAPE,* Santander, Asociación de la Prensa de Cantabria, 1989.

2.1.1.-Cronología de las Asociaciones de la Prensa de España:

El proceso de asociacionismo de los periodistas en España se desarrolla esencialmente desde finales del siglo pasado hasta los primeros veinte del presente siglo. La cronología de las diversas asociaciones es la siguiente

Liga de la Prensa Malagueña (16-V-1877)

Asociación de Periodistas de Alicante (19-XI-1882)

Asociación de la Prensa de Málaga (1884)

Sindicato de Prensa de Valladolid (X1-1886)

Asociación de Periodistas de Barcelona (1888)

Asociación de la Prensa de Madrid (15-11-1895)

Valladolid (1897)

Valencia (8-1-1899)

Asociación de la Prensa de Barcelona (1901)

Las Palmas (31-1-1901)

Zaragoza (1-XII-1901)

Santa Cruz de Tenerife (XI-1902)

Alicante (19-XI-1904)

La Coruña (5-XII-1904)

Málaga (19-II-1905)

Manresa (1905)

Baleares (19-VI-1908)

Asociación de la Prensa Médica Española (15-XI-1908)

Asociación de la Prensa Diaria de Barcelona (5-IX-1909)

Vigo (1909)

Oviedo (10-XII-1909)

Granada (1-IV-1909)

Sabadell (I-1910)

Gijón (IV-1910)

San Sebastián (1-V-1910)

Sindicato de Periodistas Deportivos de Barcelona (1911)

Pamplona (20-VI-1911)

Bilbao (20-VII-1911)

Tarrasa (1913)

Asociación de Periodistas de Barcelona (13-VIII-1913)

Toledo (1-I-1914)

Asociación de la Prensa no Diaria de Barceiona (1914)

Sevilla (1914)

Santander (6-V-1914)

Gerona (16-XII-1914)

Segovia (1915)

Burgos (20-IX-1916)

Palencia (1917)

Ciudad Real (1917)

Orense (16-I-1918)

Logroño (1918)

Murcia (1919)

Associació Catalana de Premsa (1920)

Reus (21-VII-1922)

Huelva (IX-1922)

Centro de Reporters Barcelona (IV-1923)

Tarragona (1923)

Lérida (1923)

Badajoz (1923)

Albacete (1923)

Huesca (1923)

Jaén (1923)

Elche (1923)

La Línea de la Concepción (1923)

Guadalajara (1924)

Córdoba (1924)

Tortosa (15-XII-1924)

Alcoy (1925)

Jerez de la Frontera (1925)

Puerto de Santa María (1925)

Vitoria (1925)

Ceuta (1925)

Melilla (1925)

Pontevedra (1925)

Castellón (1925)

Asociación Española de la Prensa Técnica (1925-1926)

Granollers (1926)

Agrupación Profesional de Periodistas Madrid (17-I-1927)

Vich (15.V-1927)

Salamanca (I-1927)

Igualada (26-X-1928)

León (1928)

Zamora (1929)

Cádiz (1931)

Almería (VII-1931)

Associació Catalana de Periodistes Técnica (1932)

Sindicato Autónomo de Periodistas. Madrid (7-XI-1932)

Badalona (24-IX-1933)

Mataró (1934)

Vilanova i la Geltrú (15-II-1935)

Agrupación de Periodistas y Escritores Españoles en el exilio (México) (1943)

Santiago de Compostela (1945)

Avila (1948)

Asociación de la Prensa Hispano-Marroquí.
Tetuán (1950)

Avilés (IV-1969)

Cuenca (II-1976)

Cáceres (II-1976)

Altabella escribe que la mayoría de estas instituciones se resintieron por entonces de una gran precariedad, que les hacía aparecer y desaparecer, constituirse y reconstituirse con cierta frecuencia, ahogándose en guadianas intermitentes. A partir del segundo cuarto de siglo, cambiarían las cosas, alcanzando cotas de más estabilidad.

En su libro *Historia del Periodismo en España. " El Siglo XX:1898-1936*, María Cruz Seoane y María Dolores Sáiz, precisan que entre las funciones que asumieron las diferentes asociaciones de la prensa que se fueron creando en España en los primeros años del siglo no figuraban la defensa de los intereses profesionales y económicos de los periodistas, recordando el ya citado dato de que fuera un empresario del mundo editorial su primer presidente, firme opositor a las reivindicaciones planteadas por el primer sindicato de periodistas en 1919.

"Las funciones de estas asociaciones eran meramente asistenciales, de ayuda a los asociados en caso de enfermedad, a sus familias, en el de muerte. Fuera de esa labor, tan importante, dada la situación de desamparo económico de la profesión, la acción, o la falta de ella, de las asociaciones, fue muy discutida por los propios periodistas. Ya en el momento de su fundación hubo voces discrepantes. Julio Burrel decía "muy francamente" a sus promotores que no merece la pena una asociación que era "mucho menos" que una tienda asilo, o un comedor de caridad o un refugio de la noche".[2]

Como exponente de esa precariedad, las citadas autoras recogen un escalofriante testimonio exhumado por la revista de la Asociación de la Prensa de Madrid, que en el número 8 (enero-febrero 94), en el apartado dedicado a expurgar en sus actas, se da cuenta de la altruista y generosa labor llevada a cabo por la citada asociación para permitir el entierro decoroso del infortunado periodista José López Costa. La meritoria labor de que pudo vanagloriarse la asociación madrileña fue la de cubrir con un sayal los huesos del colega, puesto que ropa con que cubrirlo había en su mísera casa.

"Agosto de 1922 fue el mes elegido por la Asociación de la Prensa de Santander para intentar crear la Federación Nacional, aprovechando, entre otras cosas, la presencia en la ciudad del Rey Alfonso XIII, habitual veraneante y usuario de las playas del Sardinero. Santander, por entonces, contaba con un gran prestigio, constituyéndose en la principal capital cosmopolita del país. A nivel informativo, existían por entonces grandes cronistas locales repartidos en periódicos como El Cantábrico, La Atalaya, El Pueblo Cántabro y El Diario

---

[2] SEOANE, María Cruz y Sáiz, María Dolores, *Historia del periodismo en España 3. El siglo XX: 1898-1936*. Alianza Universidad, Madrid, 1996, pág. 49.

Montañés. Con anterioridad y coincidiendo con los albores del siglo, se había vivido un gran "boom" de gacetas, revistas y diarios, algunos de los cuales no llegaron a durar más de un año. Hasta entonces, las diferentes Asociaciones de la Prensa fundadas en España venían funcionando por separado".[3]

El ABC del día 8 de agosto ofrece, como no podía ser menos, una amplia crónica del evento, subrayando la presencia y las palabras del Rey, quien, entre otras cosas augura a la naciente federación que ampliaría sus horizontes al ámbito hispano americano para añadir curiosamente:

"La misión del periodista es una misión de paz, no es una misión de guerra. Pero, al mismo tiempo, ustedes, en esta ocasión, con la pluma tienen que realizar una misión de guerra, puesto que yo quiero que conquisten para España y para nuestra zona el puesto a que tienen derecho en el mundo".

Más adelante, el monarca se refiere a los periodistas que lo acompañan en sus comparecencias y afirma:

"A mí la Prensa española nunca me ha hecho el vacío, sino que por el contrario me ha acompañado siempre, me ha alentado en mi trabajo, incluso los que representan lo contrario de lo que yo soy; los que son mis adversarios políticos, al censurarme, daban motivo a que mi figura, lo que puedo representar para España, saliera mejor librada porque había otros que me defendían y la opinión española, entonces, en lugar de dividirse, se unía conmigo: de modo que, incluso a mis adversarios les

[3] ALTABELLA HERNÁNDEZ, Ob. Cit.

estoy agradecido (risas).[4]

El Rey se extendió en otras lisonjas a los presentes, aclarando que solamente se refería a sus adversarios políticos, puesto que en otro ámbito no los tenía por tales, tratándose de periodistas españoles. Por último se emplazó a sí mismo en la confianza de poder asistir a las bodas de oro de la naciente federación.

Lo que sucesivamente sería Federación de la Prensa de España, más tarde Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España y por fin la F.A.P.E. (Federación de Asociaciones de la Prensa de España) nace en Santander el 9 de agosto de 1922. A la asamblea fundacional asistieron las asociaciones de la prensa de Ciudad Real, Barcelona, Valencia, Granada, Córdoba, Badajoz, Huesca, Zaragoza, Avilés, Madrid, Valladolid, León, Bilbao, Burgos, Sevilla y Santander. Asimismo se sumaron el Sindicato de Periodistas y las Asociaciones de la Prensa Diaria de Barcelona y la Asociación de Periodistas de Granada. Las asociaciones de la Prensa de Córdoba y Santander ostentaban la representación de las de Baleares, Ceuta, Pamplona, Orense, Zamora, Castellón, La Coruña y Alicante.

El Gran Casino fue el lugar elegido para las reuniones de

---

[4] ABC. MADRID, 8 de agosto de 1922. *Discurso del Rey a la Asamblea de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.* Pag. 64.

trabajo, que se iniciaron propiamente el día 7 de agosto, bajo la presidencia de Mariano Rodríguez, de la Asociación de la Prensa de Burgos. Actuó como secretario Manuel Sánchez del Arco, de Sevilla, que era el asambleísta más joven. El día anterior se había celebrado un acto de apertura de la asamblea, meramente protocolario, con asistencia del Rey Alfonso XIII.

Desde el primer momento resalta el carácter benéfico y asistencial con que nace la Federación, siguiendo la pauta de las propias entidades que la integran y que, básicamente, tratan de paliar las deficientes condiciones socio-laborales y económicas en que desenvuelven su actividad los periodistas.

Por lo tanto, los fines que de la Federación se señalan son "exclusivamente benéficos moral y materialmente".[5]

Abunda en ese sentido la opinión de Pedro Gómez Aparicio, quien precisa: "Urgidos los periodistas por el estado de indefensión económica y previsora en que por entonces se encontraban, preocupación fundamental de los reunidos fue la creación de un Montepío nacional, cuyo estudio, para ser presentado a la Asamblea siguiente, quedó encomendado a una

---

[5] *Crónicas Fundacionales de la FAPE: 75 años de la Asociación de la Prensa de Cantabria*. Santander, Asociación de la Prensa, 1989. Pág. 51.

ponencia".[6]

Antes, como ahora, la Asociación de la Prensa de Santander presentó una ponencia en defensa de la Federación naciente, en tanto la Asociación de la Prensa de Sevilla propuso la creación de tribunales arbitrales que resolvieran las controversias entre los periodistas y sus patronos.

La Federación nació oficialmente el miércoles, 9 de agosto de 1922. Al día siguiente, el periódico "La Atalaya" resumía así el clima conseguido: "Los periodistas españoles estamos de enhorabuena".[7] Junto con la Federación, cuyo primer presidente electo fue Rufino Blanco, se había constituido el Montepío Nacional de Periodistas. El dato no era exacto. Se había acordado su constitución, cosa distinta. Las crónicas de la época relatan que en el acto de clausura intervinieron el ministro de Gracia y Justicia, y hablaron, además de éste y el presidente de la Federación Nacional de la Prensa (nombre oficial de la nueva institución), el presidente de la Asociación de Barcelona, Eugenio D'Ors. El banquete-cena de despedida, celebrado en el Hotel Real, contó como principales alicientes gastronómicos con "langosta y capón". La ocasión no requería menos.

---

[6] GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del Periodismo Español. De la Dictadura a la Guerra Civil.* Tomo IV. Madrid, Editora Nacional, 1981. Pág.51.

[7] Ibídem.

La historia del periodismo español debe reconocimiento al político santanderino don Juan José Ruano de la Sota, por ser el más animoso impulsor de la asamblea fundacional de una federación de asociaciones de la prensa. Junto a su nombre deben ser recordados los de José Segura Hoyos, director de "El Cantábrico" y de José Serrán Ruíz, gobernador civil de Santander, quien había sido director de "La Correspondencia de España". Un cuarto, pero esencial personaje de esta historia es el periodista José del Río Sanz (Pick), que se distinguía por sus inquietudes corporativas.

El profesor ALTABELLA subraya en el libro aquí citado la influencia decisiva de uno de los grandes pioneros del movimiento asociativo de los periodistas en España, Federico Moja Bolívar (1842-1897), santanderino de nacimiento y director de "Las Noticias", de Málaga, ciudad donde falleció, y en la que fundó una de las primeras asociaciones de la Prensa del país, datada en 1884.

No obstante, conviene señalar que aquella primitiva asociación pretendía levantar un muro de contención frente a las desbordadas pasiones de la prensa política de la época, en la que las discrepancias se dirimían por la vía del duelo, hasta el extremo de que algunas redacciones contradictoras llegaron a retarse, en bloque, entre sí.

De este tipo de lances nos da noticia Pedro Gómez Aparicio en su *Historia del Periodismo Español*:[8] a propósito del desafío a duelo en que desembocó la polémica entre los directores de ABC y LA VOZ, Luca de Tena y Urgoti, respectivamente, ambas redacciones hicieron causa común con sus jefes, de suerte que los periodistas del diario monárquico, bajo el expresivo título de "La redacción de ABC a los mercenarios de Urgoti, publicaba la siguiente nota el 17 de agosto de 1920:

> "Sin ser partidarios incondicionales del duelo y sintiéndonos muy conformes con los que lo rehúsan de buena fe, por convicción justificada con una conducta caballerosa, lo que repugnamos -y lo que repugna la tradición del Periodismo- es que se haga en la Prensa profesión de provocadores y libelistas, barateros de la pluma, con jactancia de la impunidad. Reprobable siempre la violencia, la única excusa que le admitimos es que no la acompañe la cobardía"."Lo que se dice contra la prensa cae sobre los que la hacen, quiérase o no; y no nos ofenden porque no nos alcanza: estamos muy lejos del albañal en que se manipulan esos materiales; lo que nos ofende, porque puede dar falsa idea de nosotros, es el respeto que nos fingen los que insultan a nuestro director y maltratan su obra que también es nuestra. No vale hacer distingos entre el periódico y los periodistas; por eso, no lo hacemos nosotros".

Por cierto que aquella primitiva Asociación de la Prensa de Málaga, nacida con tan buenas intenciones mediadoras, desaparecía apenas unos meses después de haber surgido.

---

[8] GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del Periodismo Español (De la guerras coloniales a la Dictadura)*, Madrid, Editora Nacional, 1974, pág 586.

La segunda asamblea general de la incipiente federación constituida en Santander se celebró en Sevilla al año siguiente. El ansiado Montepío, que seguía siendo la preocupación esencial de los periodistas siguió sin avanzar, como tampoco cuajó otra sentida petición profesional: la creación de un carné único de periodistas para toda España. Pero posiblemente más importante que todo esto era la propuesta de un contrato de trabajo para los periodistas, cuyo anteproyecto fue redactado por el catedrático de la Universidad de Sevilla y periodista asociado, Federico Castejón.

Los aspectos de mayor interés de aquella propuesta radicaban en el tiempo mínimo del contrato: dos años para los directores y uno para los redactores y corresponsales y dos meses de indemnización en caso de despido.

Formalmente, la Federación de la Prensa de España comenzó su actividad a partir del 11 de diciembre de 1923, según el acta de la reunión celebrada en la sede de la entidad madrileña, situada en el número 10 de la calle Carretas. Asisten las asociaciones de Madrid, Barcelona, Santander, Sevilla, Bilbao, Zaragoza y Gerona, que ostentan al tiempo las representaciones de las asociaciones de Málaga, Valladolid, Burgos, Toledo, León, Tarragona, Huelva, Baleares y Ciudad Real. Aprobado el reglamento de la Federación por el gobernador civil de la provincia, los reunidos constituyeron legalmente la Federación y su primer comité ejecutivo. Fueron

elegidos presidentes de honor don José Francos Rodríguez y don Eugenio D'Ors, y presidente don Rufino Blanco y Sánchez.[9]

La Federación de la Prensa de España ingresó en la Federación Internacional de Periodistas en mayo de 1927, lo que abrió nuevos horizontes no solamente en orden a la relación de los periodistas españoles con sus colegas de todo el mundo, sino hacia la dignificación y la homologación internacional de nuestros periodistas.

2.1.2.-El fenómeno de las Hojas de los Lunes

El nacimiento de las Hojas de los Lunes está asociado al establecimiento del descanso dominical y tuvo, a lo largo del siglo, varios antecedentes, antes de su implantación definitiva.

El primero corresponde al año 1904 y al Gobierno presidido por Antonio Maura. La medida, de enorme alcance social, afectaba a las corridas de toros, los establecimientos de bebidas y las publicaciones periódicas. Como siempre, se produjo el natural enfrentamiento entre empresas y empleados. Maura autorizó

[9] Boletín de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Año I, Madrid, enero de 1924.

solamente la venta de los periódicos cerrados antes de las doce de la noche del sábado anterior. Al final, el descanso dominical fue sustituido por el descanso semanal, al conseguir las empresas imponer su criterio.

Por Real Decreto de 15 de enero de 1920, el Gobierno presidido por Manuel Allendesalazar, del que era titular de Gobernación Joaquín Fernández Prida, de quien dependían las cuestiones relativas a la prensa, había impuesto el descanso dominical a las empresas y agencias periodísticas, prohibiendo en los domingos la confección, publicación, reparto y venta de periódicos. Como quiera que esta disposición había caído en desuso, la Real Orden del Directorio Militar de fecha 24 de marzo de 1924 la reavivó, prohibiendo la actividad de las redacciones y talleres desde la siete de la mañana del domingo hasta la misma hora del lunes.

"No podía ocultársele al Gobierno que, de ser aplicada rigurosamente esa medida, el público carecería durante 24 horas de toda información y el propio Gobierno se vería privado de comunicación con el país, por lo que dispuso que, dependiendo a todos los efectos del Ministerio de la Gobernación, se editase por la mañana del lunes una "HOJA OFICIAL". La "HOJA OFICIAL" era eso: Una simple "hoja" de tamaño reducido, impresa por una sola cara que, con redacción sumaria, contenía las noticias más importantes registradas en el día anterior, a las que con frecuencia se añadía alguna "Nota oficiosa" del Gobierno; no incluía publicidad alguna, pero si breves notas necrológicas gratuitas. Para su divulgación, la "HOJA OFICIAL" era pegada en las fachadas

de determinados edificios oficiales, como el Ministerio de la Gobernación.

El 9 de junio de 1925 publicó la Gaceta de Madrid un Decreto-Ley que establecía, con carácter obligatorio el descanso dominical: por él quedaba prohibido en dicho día, para una larga lista de actividades, entre las que figuraban las de "Empresas y agencias periodísticas", "el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectúe con publicidad por cuenta propia". En torno a esa medida se suscitaron cuestiones enojosas. Fue la primera de ellas la inconciliabilidad del criterio sostenido, de una parte, por algunas empresas periodísticas que, encabezadas por el ABC, se oponían a un descanso que, como a su juicio, interrumpía el contacto con los lectores y les ocasionaba importantes quebrantos económicos, y, de otra parte, el de la inmensa mayoría de los periodistas, para los que el descanso representaba una irrenunciable conquista social".[10]

La posibilidad de transformar aquella hoja, que era más propiamente un pasquín por un periódico con otras hechuras, con la prensa del resto de los días, fue expuesta por el propio dictador a los periodistas, al señalar que:

> "Se trata de una idea que en realidad no vulnera el descanso dominical y su desarrollo va encaminado, tan solo, a no privar a la opinión pública, durante unas horas, de todo contacto espiritual con el resto del mundo. Se organizará una Redacción formada coordinadamente entre todos los elementos

---

[10] GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del Periodismo Español, de la Dictadura a la Guerra Civil*. Madrid, Editora Nacional, 1981, págs 62-63.

periodísticos, -algo parecido a la actual coordinación bancaria-, y estas Redacciones, por rotación automática, irán redactando una hoja u hojas, donde no se admitirá ningún trabajo de orden doctrinal ni ninguna clase de comentarios y estará dedicada exclusivamente a información de Madrid, provincias y extranjero. La Hoja, tanto en Madrid como en provincias, admitirá publicidad. Los ingresos que se obtengan de la tirada, deducido naturalmente el importe de los gastos, ingresarán totalmente en las Asociaciones, Montepíos u otras entidades oficiales de Prensa".[11]

Resulta sumamente curioso que aquel medio para allegarse fondos que se ponía en manos de las asociaciones de la prensa y que, con el tiempo, habría de ser el principal o, en su caso, exclusivo, sustento, fuese recibido con reticencias, ante el temor de que pudiera interferir en el sagrado derecho del descanso municipal. La Asociación de la Prensa de Madrid, reunida en sesión extraordinaria, respondiendo al sentir general de sus asociados, contrarios a cualquier medida que pudiera afecta al recién ganado derecho al descanso dominical, rechazó el ofrecimiento del jefe del Gobierno. El 24 de diciembre de 1925, la junta directiva visitó al Dictador a quien dieron traslado de su acuerdo. El general Primo de Rivera resaltó que con su propuesta pretendía que las Asociaciones de la Prensa obtuvieran un beneficio, pero que dado que lo rechazaban estudiaría otra fórmula. El primero de enero de 1926, La Gaceta de Madrid publicó una Real Orden por la que se daba cuenta de que, dado el rechazo de la Asociación de la Prensa a la proposición de que editase la Hoja de los Lunes, el Ministerio

[11] Ibídem.

de la Gobernación ampliaría en lo necesario su "Hoja Oficial", reforzando adecuadamente sus contenidos para convertirlo en un medio de expresión ameno y completo que habría de venderse a diez céntimos la unidad para no hacer competencia a la empresa privada. Todas las poblaciones con más de 20.000 habitantes habrían de disponer de una hoja de este tipo.

La de Madrid fue encomendada a la Diputación Provincial, que publicó su primer número con el nombre de Hoja Oficial el 4 de enero. Sucesivamente la publicación fue cambiando su nombre por Noticiero del Lunes y Hoja Oficial del Lunes. El periódico ABC mantuvo en todo momento una dura oposición al descanso dominical, hasta tal punto que la Asociación de la Prensa de Madrid decidió convocar una nueva asamblea, reafirmándose en su intangibilidad, a lo que el periódico monárquico replicó calificando a la entidad madrileña como "Asociación benéfica de periodistas, mal llamada Asociación de la Prensa". ABC afirmaba que no combatía el descanso de los periodistas, sino la Real Orden que lo regulaba.[12]

Tras la caída de la Dictadura de Primo de Rivera, la regulación definitiva de las Hojas de los Lunes fue acometida por el Gobierno del general Berenguer. Por una Real Orden de 13 de julio de 1930.

---

[12] Ibídem.

Se disponía, entre otras cosas que "la concesión de edición (los lunes) solamente podrán hacerse a favor de entidades profesionales o de clase periodística o de instituciones de Beneficencia del Estado, provincia o municipio". Además de curiosas limitaciones de contenido, se disponía que "el personal de estos periódicos, tanto de Redacción como administrativo, habrá de estar compuesto por parados de la profesión o periodistas asociados, designados a propuesta de la comisión a que se refiere el artículo 8°, de entre los que figuren en los Centros profesionales respectivos". La citada comisión antes citada estaría compuesta "por elementos representativos de las Asociaciones de la Prensa y entidades periodísticas profesionales, bajo la presidencia de un representante del Gobierno".[13]

La Asociación de la Prensa de Madrid optó a la concesión de la Hoja de los Lunes de la capital del reino, a la que también optaron la Cruz Roja y la Diputación Provincial. Por fin, el 12 de noviembre de 1930, el Ministerio de la Gobernación resolvió a favor de la entidad profesional de los periodistas, cuyo primer número se publicó cinco días después. La concesión requería un depósito previo de cinco mil pesetas y destinar todos los beneficios obtenidos a auxilios y socorros a los asociados.

---

[13] Ibídem.

2.1.2.1.-La caída de las Hojas y sus consecuencias. La pérdida de un privilegio

Dos personajes tan diversos como Gregorio Peces Barba, por un lado, a la sazón portavoz del grupo parlamentario socialista, y Pedro. J. Ramírez, por otro, director de Diario 16 en mayo de 1980, comparten el honor de haber desencadenado el proceso, desde bien diversas posiciones y puntos de vista, que acabó con las "Hojas de los Lunes". Durante más de medio siglo, estos periódicos de los periodistas fueron el soporte económico de la Asociaciones de la Prensa y el instrumento a través del cual, los, generalmente mal pagados, informadores completaban sus ingresos. Pero el Grupo Parlamentario Socialista presentó en el Congreso de los Diputados, el 15 de octubre de 1980, una proposición de Ley que, una vez aprobada, permitiría a cualquier periódico salir el primer día de la semana. La consecuencia inmediata fue el cierre de las 30 "Hojas" que se editaban en España y el establecimiento de una situación que sólo beneficiaba a las grandes empresas de comunicación.[14]

Gregorio Peces-Barba defendió en el Congreso de los Diputados la proposición de ley sobre libertad de edición de impresos periódicos sin limitación de fechas, con un solo artículo

---

[14] SAN ANDRES, María Teresa, *60 años después, la caída de las HOJAS.* Revista Periodistas, Asociación de la Prensa de Madrid, número 38, noviembre de 1990.

y una disposición derogatoria. Esta proposición se fundamentaba en dos derechos tutelados por la Constitución: el de información y el de libertad de expresión. Ambos suponen, "en su ejercicio real, la libertad de edición de impresos sin limitación de fechas".

Los socialistas argumentaron que la vieja normativa que beneficiaba los periodistas lesionaba gravemente el derecho a la libertad de expresión por *"la vigencia de privilegios inconstitucionales para la edición de impresos en algún día de la semana". "Los privilegios de edición de impresos periódicos lo son contra derecho, limitando sustancialmente el derecho a la libertad de expresión y contribuyen gravemente a la desinformación y desculturización de los españoles"*,[15] entendía el PSOE .

Pero el viejo privilegio ya había sido atacado anteriormente: En septiembre de 1979, el entonces presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa (FAPE) y presidente de la Asociación de Madrid, Luis María Ansón, había establecido un acuerdo con Diario16, sobre la hora de aparición del periódico en el punto de venta, tomando la pauta *Marca y As,* que se realizaba los lunes después de las 12 horas del mediodía para no colisionar con la Hoja de Madrid. Asimismo, la FAPE había firmado otro pacto de

---

[15] Ibídem.

iguales características con el editor de *Ultima Hora*. En mayo de 1980, se rompe el acuerdo y *Diario 16* se vende en los quioscos desde primeras horas de la mañana. Pedro J. Ramírez había relevado a Miguel Ángel Aguilar al frente del periódico de Juan Tomas de Salas. Una de las primeras medidas del nuevo director fue la edición de los lunes como cualquier otro día de la semana. Aunque inicialmente este hecho no incidió en la venta de la *Hoja del Lunes de* Madrid y menos en las de provincias, abrió una nueva era y el ejemplo se extendió al resto de España, donde varios periódicos regionales iniciaron también su publicación los lunes.

La medida no fue inicialmente rentable: primero, porque la publicidad no aumentó, sobre todo las campañas nacionales, que, únicamente, contaron con un día más para la distribución de sus reclamos; y segundo, porque las empresas tuvieron que pactar con sus redacciones una contraprestación a cambio del trabajo en domingo, ya que el descanso dominical era un derecho consolidado. a partir de ese momento, los redactores de nuevo ingreso perdieron ese derecho y las empresas impusieron el descanso a su voluntad y conveniencia.

En aquella guerra hubo más lances: a propuesta de la Asociación de Barcelona, la Federación presentó recurso ante Secretaría de Estado para la Información. Fue abierto expediente a la

empresa de *Diario 16.* La empresa editora desató una feroz campaña contra las Asociaciones de la Prensa. Unos meses después, la Secretaría de Estado resolvió el expediente a favor *de Diario* 16. Perdida aquella batalla, consejo directivo de la FAPE decidió no recurrir e iniciar gestiones por la "vía política". Eran conscientes de la escasa fuerza de los periodistas ante la presentación del proyecto de ley del PSOE.

Se solicitaron entrevistas con el presidente del Gobierno, con el ministro de la Presidencia y con el secretario de Estado para la Información. Fue convocada urgentemente una reunión de editores *de Hojas del Lunes* para el día 28 de abril de 1980.

El texto de la proposición socialista indicaba que "la libertad de expresión reconocida en la Constitución española no tendrá limitación alguna en su ejercicio temporal a través de impresos periódicos". Asimismo, quedaban derogadas cuantas disposiciones legales se oponían a este texto. Seis días después de recibida, y como era reglamentario, Landelino Lavilla, entonces presidente del Congreso de los Diputados, tramitó esta proposición, que fue remitida a la Comisión Constitucional competente para conocerla y ordenó su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, con fecha de edición el 5 de noviembre de ese mismo

año.[16]

Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, portavoz del grupo parlamentario de UCD, presentó una enmienda, encabezada por los periodistas Luis Apostua y Carlos Sentís. Proponía "*que los diarios puedan concertar con las asociaciones profesionales de sus respectivas localidades acuerdos tendentes a salvaguardar el descanso dominical de los vendedores de prensa, y no sacar ediciones el domingo por la tarde, ni tampoco, para asegurar el descanso para los periodistas, no publicar ediciones los lunes por la mañana, dando así ocasión a que aparezcan Hojas del Lunes en los lugares que la costumbre y la voluntad de las dos partes lo recomiendan*".[17]

Los periodistas, como no podía ser de otro modo, se plegaban ante la libertad de edición y no discutían los derechos constitucionales a ejercer la libertad de expresión sin limitaciones temporales, pero solicitaban una vía de entendimiento con los editores, a través de contactos puntuales. En un escrito dirigido a los editores de los diarios españoles, la propuesta se apoyó en la firma del 90 por 100 de los periodistas en activo.

---

[16] Ibídem.

[17] Ibídem.

La crónica mortuoria, extensamente documentada, de la *"caída de las Hojas"*, precisamente con este mismo título, sesenta años después de obtenido el privilegio, ha tenido en el trabajo María Teresa SAN ANDRÉS (del que tomamos los datos aqui reflejados) su definitivo albacea. en la revista "Periodistas", editada por la Asociación de la Prensa de Madrid, que dedicó un amplio informe a este asunto en su número 38, de noviembre de 1990.

"Bajo el titular "Impresionante muestra de solidaridad de los periodistas", la *Hoja del Lunes* de Madrid publicó, el 6 de octubre de 1980, cinco páginas repletas de firmas de profesionales (incluidos cargos directivos) de distintos medios de comunicación y diferentes ideologías políticas, alrededor de 4.000, que decían sí a las *Hojas*. a su vez, el periodista catalán Enric Sopena publicaba en *la Hoja del Lunes* de Barcelona, el 24 de noviembre, un clarificador artículo titulado "Cuando los socialistas se confunden con los liberales". En él, y a raíz de esta proposición, escribía: «Sin entrar en la endeblez de los argumentos utilizados, lo insólito de esta historia radica en el dato de que han sido los socialistas del PSOE quienes han levantado solemnemente su voz en defensa de la libertad... empresarial." a continuación detallaba, resumidos en tres puntos, lo que en realidad estaba "en juego": un derecho social, como el descanso dominical; el mantenimiento de las Asociaciones de la Prensa como entidades profesionales, benéficas y defensoras de la libertad de expresión, entre otros principios, y la pervivencia de la única prensa independiente que se editaba en España. "La orientación que pueda tener cada *Hoja* -resaltaba- se deriva, en última instancia, de las respectivas juntas directivas de las Asociaciones de la Prensa. Como sin duda el PSOE no debe ignorar, tales directivas son elegidas

democráticamente por los asociados. Esta sola diferencia ya es abismal respecto a las empresas privadas, sobre todo si el problema se contempla desde una óptica socialista."[19]

El diputado Eusebio Cano, en el debate parlamentario, celebrado en los primeros meses de 1981, que defendió el proyecto en nombre del Partido Socialista, atacó la situación que se pretendía derogar con duras e injustas palabras, sobre todo teniendo en cuenta el papel jugado por los periodistas en la lucha por las libertades:

"Yo debo reconocer que si no viviéramos en un país que es paraíso de leguleyos, filibusteros, políticos y doctores en leyes no escritas, sería ésta una proposición de ley estéril"...../"Las presiones -dice-contra la libertad de edición de periódicos por parte (entre otros) de sectores informativos de estructura corporativa y con afinidades de fascismo declarado; la defensa, en fin, por parte de camarillas de triste historia de los privilegios que amasaron en épocas de censura para todo menos para ellos, todo esto hace que esta proposición de ley no sea superflua, ni superfluo el reconocimiento explícito de un derecho que ya está en la Constitución".

"Estas graves acusaciones -resalta María Teresa SAN ANDRÉS- se dirigen principalmente contra las Asociaciones de la

[19] Ibídem.

Prensa, editoras de las Hojas del Lunes, a las que se las tacha de una cierta ideología política, olvidando que, al igual que numerosas entidades profesionales, sociales, empresariales habían vivido y existido -por suerte y por desgracia- durante una época de la historia de España, pero también durante otras que precisamente no se caracterizaron por "fascistas". Una monarquía, una república, una dictadura y los albores por entonces de una democracia, y en medio una guerra civil, obligan a que si se pretende hacer una referencia histórica de 40 años, se hable también desde su nacimiento y del pacto consensuado y legalizado por cada uno de estos diversos regímenes políticos, entre empresarios, periodistas y Gobierno".[20]

En el mismo tono agresivo que caracterizó toda su intervención, Cano Pinto propuso "desterrar a los reyes por un día que utilizan el trono de los lunes sin compartir y en exclusiva", insistiendo en que «la realidad es que existen zares de papel para los lunes y mandarines de la información». Incluso llegó afirmar en la vorágine de su intervención que "con la Ley de Prensa de 1966, las *Hojas del Lunes* se convirtieron en puntuales botafumeiros hebdomadarios del régimen y sus gestores.» En cuanto a los «derechos adquiridos» que invocaban los defensores de *las Hojas*, los rebatió aseverando: «no se saque aquí el demagógico ar-

[20] Ibídem.

gumento de los posibles trabajadores que van a ir al paro si se termina el monopolio de las *Hojas.* La Constitución no está para enviar trabajadores al paro, sino para garantizar el trabajo de todos. «Hoy todo el mundo sabe -manifestó en otro momento- que las *Hojas del Lunes* no las hacen los periodistas en paro, sino en el 90 por 100 los periodistas que tienen trabajo fijo en el periódico de cada provincia y que practican en la *Hoja* el español y sanitario pluriempleo».

Las asociaciones de la Prensa se quedaron sin valedores. La UCD, entonces en el Gobierno, convino en la salida de los periódicos todos los días de la semana; pero en un tono más ponderado, Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, portavoz del partido dijo «Lo que creemos es que es una proposición que se hace probablemente de cara a la galería, como suponemos que se ha hecho, aunque con fortuna realmente incierta, el largo alegato que aquí hemos oído. Considerar que la eventual desculturación española procede de la mala lectura de los lunes, aparte de una injuria a un dignísimo periódico que se publicaba, se publica y que se seguirá publicando los lunes, es una versión verdaderamente "lunática" de lo que es la cultura en España".

Manuel Fraga justificó la abstención de Alianza Popular aseverando que no se había tenido en cuenta cómo resolver el complejo conjunto de problemas que plantea el hecho de que, te-

niendo siete días a la semana, se haya hecho uno para descansar: "En Inglaterra está resuelto, como es sabido, porque los periódicos hacen dos ediciones con redacciones separadas: una los domingos con nombre distinto, y otra que sale los otros días.»

El PCE matizó su posición por boca de Josep María Mercader: «Nuestro voto ha sido un sí, pero..."/....."a mí, desde luego, me han extrañado los fundamentos de la proposición de ley, como también alguna parte de la intervención, en la que casi, casi se hacía culpable de todos los males culturales de nuestro país a la edición de las Hojas del Lunes, sino que son otros temas que nos deben preocupar y que debemos abordar globalmente.» De hecho, incidió muy acertadamente en las consecuencias que para diversos sectores podría significar esta salida. «Es claro que van a salir algunos periódicos los lunes y que van a arrastrar a otros a la necesidad de poder competir y salir también los lunes. Sabemos los costes que tiene la posible edición en un día como es el lunes y que, por tanto, se tendrán que pagar, si se hace por este camino, aunque no lo quieran las centrales sindicales, horas extraordinarias".

Así fue. Apenas unos meses después de su salida los lunes, algunos periódicos consideraron la posibilidad de dar marcha atrás.

2.1.2.2.-Cronología de las Hojas de los lunes

19 de agosto de 1904. Real orden de Alfonso XIII que establece el descanso dominical. Sólo duró cuatro meses.

11 de enero de 1920. El Consejo de Ministros debate el tema del descanso dominical, prevaleciendo el dictamen elaborado por el Consejo de Estado, en favor del descanso.

15 de enero de 1920. Real decreto que regula el descanso dominical de los trabajadores. Publicado en la *Gaceta de Madrid* el 19 de enero de 1920.

8 de junio de 1925. Real decreto en el que se dictan las disposiciones pertinentes para hacer efectivas las cláusulas del convenio sobre descanso dominical en los establecimientos industriales, que adoptó la tercera sesión de la Conferencia Internacional de Trabajo, ratificado en España por otro Real Decreto de 29 de abril de 1924.

1 de enero de 1926. Real orden que dicta normas para la publicación de la *Hoja Oficial del Lunes* que, de este modo, concilia la observancia del descanso dominical con el derecho del público a estar informado.

2 de enero de 1926. Real orden Primo de Rivera en la que se estipula que se amplíe la información contenida en la *Hoja Oficial,* editada por el Ministerio de la Gobernación.

22 de diciembre de 1926. Reglamento que completa el Real Decreto de 8 de junio de 1925. Un total de 15 artículos, de los 60 de que consta, regula específicamente el descanso dominical de la empresa periodística.

13 de junio de 1930. Real orden que especifica quiénes pueden editar estos periódicos, que estipula que su plantilla se componga de periodistas en paro y que los beneficios ***que genere la publicación se destinen a obras benéficas o sociales.***

21 de octubre de 1930. Real orden que convoca un concurso abierto para proceder a adjudicar la edición de los periódicos los lunes a aquellas entidades que lo soliciten (antes del 6 de noviembre), y que cumplan los requisitos anteriormente señalados. Establece que *los Noticieros del Lunes* se denominen ***Hojas Oficiales del Lunes***. *Posteriormente, Los Noticieros se* suprimen a partir del 16 de noviembre de 1930, al no haber concurrido a la convocatoria.

12 de noviembre de 1930. Real orden del ministerio de la Gobernación en la que se informa de las entidades y personas que han solicitado la edición de las *Hojas Oficiales del Lunes.* Tan sólo la Asociación de la Prensa de Madrid reúne los requisitos, por lo que fue la ganadora del concurso público. Asimismo, la normativa insta a que esta Asociación publique el primer número el 17 de noviembre de 1930.

25 de enero de 1941. Decreto que establece el descanso dominical para todos los trabajadores. Se prohibía específicamente el trabajo en las empresas y agencias periodísticas los domingos, con la excepción de las Hojas Oficiales de los Lunes.

21 de mayo de 1965. Orden que actualiza anteriores normativas sobre la existencia, denominación, propiedad y demás requisitos a que deben ajustarse las *Hojas del Lunes.* Una de las disposiciones dictamina el ingreso mensual del 2 por 100 del producto neto obtenido por publicidad a favor de la Institución San Isidoro,

colegio para huérfanos de periodistas.

18 de marzo de 1966. Ley de Prensa e Imprenta.

31 de marzo de 1966. Decreto sobre requisitos formales y carácter de las publicaciones en razón de su periodicidad. Referencia especial a la *Hoja Oficial del Lunes.*

2 de marzo de 1968. Normas sobre aparición de publicaciones periódicas diarias y horarios al que han de ajustarse. Se habla del descanso dominical y se establece la limitación de horario, ya que estas publicaciones no se pueden poner a la venta desde el domingo a las 14 horas hasta el lunes a las 14 horas. (BOE 14 de marzo de 1968).

13 de agosto de 1968. Norma sobre aparición de publicaciones periódicas no diarias y horarios al que han de ajustarse. Se habla también del descanso dominical y asimismo se est ablece la misma limitación de horario para los diarios.

21 de octubre de 1980. Proposición de ley relativa a libertad de edición de impresos periódicos sin limitación de fechas, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Se publica en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 5 de noviembre de 1980. Debate sobre esta proposición, publicado en el Boletín Oficial del Congreso el 13 de mayo de 1981.

12 junio de 1985. Resolución de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por la que se establece el plazo, procedimiento y requisitos para la solicitud de subvenciones por instituciones sin fines de lucro del sector de la comunicación social, en el ejercicio de 1985.. En el artículo 2 se hace especial mención a las ***Hojas del Lunes.*** (BOE 24 de junio de 1985.

Fuente.-SAN ANDRÉS, María Teresa, *"60 años después, la caida de las Hojas"*. Revista Periodistas, Asociación de la Prensa de Madrid, número 38, noviembre de 1990.

2.2..-La regulación de la profesión. Creación del carné de identidad del periodista.

Por Real Orden de 9 de septiembre de 1924, publicada en la Gaceta de Madrid número 225, el 11 del mismo mes, se crea el carné o la tarjeta de identidad para los periodistas. Ese carné para todos los profesionales que realmente lo fueran es el primer logro concreto de la recientemente nacida Federación de la Prensa Española, tal y como se reconoce en la propia exposición de motivos:

> "La indudable importancia que en la vida social tiene la misión ejercida por la Prensa periódica ha motivado disposiciones encaminadas a impedir el intrusismo; a garantizar, en sus relaciones con los representantes del Poder público, la personalidad del periodista y a dar a éste facilidades en el cumplimiento de su cometido. El medio, establecido hasta ahora, de expedir una tarjeta de identidad valedera sólo para el territorio a que alcanza la

jurisdicción de la Autoridad expedidora, que es la del punto de residencia habitual del periodista, ha venido satisfaciendo las necesidades prácticas a que respondió la creación de ese documento; pero constituida la Federación de la Prensa Española, como representación y suma de todas las Asociaciones periodísticas de España, ha acudido al Directorio Militar exponiendo la conveniencia de que para cooperar a la hora de mejoramiento profesional, para evitar indudables abusos cometidos dentro del régimen vigente y para dar medios a los verdaderos periodistas de ser en todas partes reconocidos y amparados como tales en el ejercicio de su cargo, se cree otro documento de identidad válido en toda España. Considerando atendibles las razones expuestas, y con el deseo de contribuir a los nobles propósitos que inspiran a la Federación de la Prensa Española, su Majestad el Rey (q.D.g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1°.- La Dirección General de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores Civiles, en provincias, continuarán expidiendo, en la misma forma y mediante iguales procedimientos que hasta ahora tarjetas o "carnés" de identidad a los periodistas que acrediten su calidad de tales, presentando instancia acompañada de su cédula personal, de dos fotografías y de documento suscrito por el Director de un periódico de los que se publiquen en la respectiva provincia, haciendo constar que el solicitante está adscrito al periódico como redactor literario o artístico, como informador gráfico o como colaborador fijo. En el "carné" se hará constar en cual de estos conceptos está incluido el titular. a los agentes administrativos o de publicidad se le podrá expedir, mediante instancia del interesado y del Director del periódico, un documento especial de identidad, al solo efecto de acreditar la misión de que estén encargados en representación del periódico; pero ese documento no les permitirá disfrutar de los privilegios y facilidades otorgados a los redactores y a los informadores gráficos para el mejor cumplimiento de su cometido".

2°.-El Ministerio de la Gobernación podrá también expedir a los profesionales de la Prensa documentos de identidad valederos para toda España, mediante los siguientes requisitos:

a) Quien aspire a obtener este documento deberá solicitarlo por instancia al Ministro encargado de despacho del Departamento de Gobernación, acompañado además de dos fotografías, el "carnet" a que se refiere el número anterior o certificación de la Dirección de Seguridad o del Gobierno civil respectivo, acreditando que fue expedido el "carnet" y sigue en posesión de él, expresando su fecha y número.

B) Si el solicitante pertenece a alguna asociación de periodistas adherida a la Federación de la Prensa Española deberá el Comité directivo de ésta avalar la petición con las firmas de su Presidente y su Secretario, como garantía de la honorabilidad profesional del peticionario.

C) En caso de no pertenecer éste a ninguna asociación profesional, deberá además presentar certificado del Director del periódico en que preste sus servicios, haciendo constar que no los ha interrumpido desde que se expidió el "carnet", y una declaración jurada del interesado de que no ha sido excluido de Sociedad alguna de periodistas por hechos relacionados con el ejercicio de su profesión. Se entenderá denegado el "carnet" pedido en estas últimas condiciones en caso de no ser autorizado por el Ministerio en el término de un mes a contar desde la presentación de la solicitud.

3º.- Tanto los "carnest" valederos sólo para el territorio de una provincia, como los expedidos para toda España, deberán ser renovados, con las mismas formalidades dichas, cada cuatro años, y serán recogidos o anulados cuando el titular diera lugar a ello por su mala conducta, justificada por condena de los Tribunales o por informe razonado de las Autoridades; y respecto a los expedidos con intervención de la Federación de la Prensa cuando el Comité directivo de ésta participe por escrito al Ministerio de la Gobernación que el titular ha sido expulsado de alguna Asociación local por hechos que le hagan indigno de seguir mereciendo la consideración de periodista".[21]

---

[21] Real Orden de 9 de septiembre de 1924. Gaceta de Madrid número 255, 11 de septiembre de 1924.

Conviene no perder de vista que al Gobierno de la Dictadura, que mantuvo en vigor, pese a la petición de la Federación de la Prensa de que fuera derogada, la censura característica del régimen autoritario, le venía muy bien el control de los periodistas a través de un instrumento capacitador absoluto, como era, en este caso, el carné de prensa. La redacción del Real Decreto no deja lugar a dudas. Además, quedan fuera del concepto de periodistas quienes no estuvieran adscritos a una redacción o ejercieran su profesión dentro de alguna de las categorías o circunstancias descritas.

Es necesario recordar que durante los seis años de su existencia, el Directorio militar impuso una rígida censura e instrumentó todo cuanto pudo la prensa. Al general Primo de Rivera le atraía especialmente el uso de la prensa para sus fines. Además de las conocidas "notas oficiosas" de obligatoria inserción y de la presencia personal del general en los periódicos, la dictadura creó su propio órgano de prensa, el diario "La Nación"; impuso el descanso dominical para las empresas periodísticas y propició el nacimiento de las "Hojas de los Lunes. El intento de elaborar un Estatuto para la Prensa, acometido por la llamada Asamblea Nacional, no pasó del proyecto:

"La elaboración de un Estatuto de Prensa quedó encomendada a la Sección Segunda -Leyes Políticas-, que, a base de un extenso cuestionario sobre las más interesantes materias que el proyecto

debería abordar, abrió un periodo de información pública. Las aportaciones fueron muy pocas y de escaso valor. La única verdaderamente importante corrió a cargo del Consejo de Redacción de "El Debate"[22].

El diario católico proponía que quedase siempre clara la propiedad auténtica de cada periódico; en el caso de pertenecer a una sociedad anónima, las acciones deberían ser nominativas; se exigía "seriedad" en la empresa y la redacción social de un nuevo periódico que habría de informar sobre la realidad social y política antes de autorizarlo, mínimo capital social, un previsor depósito para el "pago de multas e indemnizaciones y el establecimiento de sueldo mínimo para el personal de redacción.

Pero la aportación más interesante para nosotros era la propuesta de un "Colegio de Periodistas, inspeccionado y reglamentado por los mismos profesionales y para ser admitidos en la profesión serían exigidos títulos académicos o cierto número de años de práctica periodística..."[23].

La IV Asamblea de la Federación de la Prensa de España, celebrada en Madrid en octubre de 1924, a la que asistieron

---

[22] GÓMEZ APARICIO, Pedro. Ob.Cit.Pág 170.

[23] Ibídem.

veintiocho asociaciones federadas, solicitó al dictador la supresión de la censura, y que devolviera a los periódicos "la normalidad que necesitaban para vivir". La respuesta denegatoria vino de la mano del almirante Magaz, a quien correspondió la poco gloriosa misión de entregar la nota correspondiente, redactada con el habitual fárrago del estilo de Primo de Rivera, quien, sin duda, consideraba la censura como una herramienta imprescindible y necesaria de su política.

2.2.1.-Cronología de la regulación profesional en España. Los comités paritarios.

El 7 de diciembre de 1925, la IV Asamblea de la Federación de la Prensa Española, celebrada en Zaragoza, acoge una proposición de Manuel Marín Sancho, director y fundador de "El Noticiero", para la creación de un título oficial de periodista. Este título debería obtenerse en una Escuela Oficial de Periodismo, cuya constitución se propone como paso previo. Asimismo propone que en cada redacción haya un número determinado de periodistas titulados, dejando a las empresas la facultad de elegir entre los desocupados cuando se produjeran vacantes en la redacción.

Por Real Decreto-Ley, publicado en la Gaceta el 23 de agosto

de 1926, se promulga el Código del Trabajo, que establece el establecimiento de un contrato entre la empresa y el periodista en el momento en que éste inicia sus prestaciones en la redacción. El contrato ha de ser visado por un comité paritario para tener plena vigencia. Interesa aquí a nuestro propósito la definición de periodista que resulta ser "quien figurando en las plantillas de redacción de los periódicos o agencias periodísticas, o siendo corresponsales de diarios, reúnan algunas de las siguientes circunstancias: ser socios activos de la Asociación de la Prensa, Asociación Profesional de Periodistas o Sindicato de periodistas; ser autores de artículos, reportajes o trabajos originales que se publiquen con frecuencia o normalidad en el periódico o ser aportadores al periódico de cualquier labor intelectual".

Nos hallamos ante la primera definición legal de periodista que se conoce en la prensa española, según destaca LÓPEZ DE ZUAZO.[24]

El citado autor, que ha estudiado minuciosamente la historia de los periodistas durante el presente siglo, recuerda al respecto que poco después de fijarse aquella definición fueron acordadas las "Bases de trabajo para los periodistas", que constituyeron el marco

---

[24] LÓPEZ DE ZUAZO ALGAR, Antonio, *Periodismo y Periodistas en el Reinado de Alfonso XIII.* Conferencia en la Asamblea de la Federación de Asociaciones de la Prensa, Santander, Octubre de 1984.

legal para los profesionales durante los años finales del reinado de Alfonso XIII y los siguientes de la II República.

Otro eficiente instrumento, o al menos tenido por tal por los interesados, para mejorar su situación socio-profesional fueron los denominados "comités paritarios".

"Los comités paritarios, creados en noviembre de 1926, mejoraron las condiciones laborales, y en abril de 1928 se fijaban las bases mínimas a que deberían ajustarse los contratos de trabajo de obligatorios, que suponían un notable progreso sobre la situación anterior (pago de sueldo íntegro, durante dos meses de enfermedad, medio sueldo en otros dos más, y conservación del puesto de trabajo hasta un año; vacaciones pagadas de un mínimo de veinte días; condiciones e indemnizaciones en caso de despido sin causa justificada, etc).[25]

"El 17 de noviembre de 1930, el Comité paritario interlocal de Madrid aprobó las bases para formar un Censo profesional de periodistas; el Ministerio de Trabajo lo autorizó el día 1 de abril de 1931. El Censo profesional de periodistas constituía un arma de defensa en la lucha contra el paro. Este censo se llevó a cabo en las provincias de Madrid, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara,

---

[25] SEOANE, María Cruz y Saiz, María Dolores, *Historia del Periodismo en España 3. El Siglo XX: 1898-1936.* Madrid, Alianza Universidad, 1996, pág.47.

Segovia y Toledo. En Barcelona se realizó en 1934".[26]

A partir de la II República, los comités paritarios serán sustituídos por los jurados mixtos.

El contrato de trabajo de los periodistas respondía a un formulario pautado. Por ejemplo, en 1928, el sueldo de un redactor de "El Sol" era de cuatrocientas pesetas mensuales, con veinte días de vacaciones, después de un año de servicio. Las bases mínimas que, con carácter general, quedaban establecidas en cada contrato, se contenían en cuatro artículos. Además de la citada definición de periodista, el contrato debía determinar el sueldo y clase de labor habitual contratada, que no excluiría cualquier otra que el director pudiera encomendarle, bajo determinadas condiciones. El citado contrato debía contener, por lo menos, las siguientes cláusulas: sueldo íntegro en caso de enfermedad hasta dos meses y conservación del puesto de trabajo hasta un año después de iniciada aquella, siempre que la antigüedad del afectado superara los seis meses, y el ya citado periodo de vacaciones. Los despidos sin causa justificada (que habría de estimar el comité paritario) deberían ser comunicados con quince días de anticipación y reparados con un mes de sueldo de indemnización más quince días por cada uno de servicio. Los dos primeros meses de trabajo se consideraban periodo

---

[26] Ibidem

de prueba y la baja voluntaria debía ser comunicada medio mes antes. Los contratos tenían que ser visados por el comité paritario.

Estos comités fueron establecidos por la Ley de Organización Corporativa Nacional, que establecía su constitución con ámbito local o interprovincial, según los casos, constituidos a partes iguales por representantes de las organizaciones patronales o las empresas y los sindicatos o los trabajadores de un determinado sector.

En cuanto a las Bases de Trabajo para los periodistas constaban de veintisiete artículos. La Base primera establecía que se consideran periodistas, a efectos de los contratos de trabajo, a quienes trabajen con sueldo fijo en las plantillas de redacción en los periódicos o empresas periodísticas o siendo corresponsales de ellos, sean autores de reportajes, artículos o trabajos originales que se publiquen o transmitan con frecuencia o normalidad. La misma base preveía los casos de los colaboradores habituales o de los miembros de las redacciones que realizaban trabajos de índole artística. En cuanto a las empresas, se englobaba en esa categoría a las publicaciones periódicas, agencias y corresponsalías.

La base 2 establecía dos clases de redactores, según su función: De Mesa (articulistas o redactores de editoriales, que realizan su trabajo a jornada fija en la redacción y De Calle (a) los que tienen

a su cargo la información política en general y realizan su función principal o exclusivamente en los Ministerios y en el Parlamento, pasillos o Tribuna. b) todos los demás que realizan información y no tienen hora fija en la redacción). El director quedaba excluido de esta clasificación. Nótese la enorme importancia atribuida a la información política, como contenido esencial de los periódicos.

Estas Bases, en su conjunto, fueron el precedente de la futura Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, que, como marco general, establecía las condiciones generales de trabajo de los periodistas, categorías, funciones, retribuciones, vacaciones, sanciones, etc; en esencia, los derechos y los deberes de los periodistas empleados por cuenta ajena.

En cuanto al Censo Profesional de Periodistas, fue establecido por la disposición adicional cuarta del Decreto-Ley, texto refundido, de Organización Corporativa Nacional. El censo contenía dos secciones: 1) activos (con apartados para directores, y redactores de periódicos y agencias, directores y redactores de revistas, corresponsales telegráficos o telefónicos de diarios de provincias, corresponsales de periódicos extranjeros, por último, colaboradores. 2) excedentes (con los mismos apartados). La diferencia entre uno y otro grupo radicaba en que para ser considerado activo era preciso disponer de contrato de trabajo visado por el comité paritario, en tanto en el segundo se incluía a quienes acreditasen

haber prestado servicios durante seis meses en un periódico o un año en varios. La calidad de periodista en ejercicio se acreditaba con el carné. Cuando un periodista cesaba en una redacción tenía que devolver el carné de profesional en activo, bien a la empresa o al comité paritario, a efectos de su cancelación en el Censo.

Desde la doble vertiente, jurídica rigurosa y sociológica-profesional, debemos al profesor FERNÁNDEZ AREAL algunos de los primeros estudios sobre la naturaleza de la profesión periodística, la evolución de su estatuto jurídico y las diversas vicisitudes pasadas por la profesión desde la regulación de guerra de 1938 hasta nuestros días. Cuando todavía la empresa conllevaba abundantes elementos de riesgo e incomodidad, sobre todo si no se hacía desde el planteamiento de la ortodoxia del régimen, sino de la crítica científica y el análisis comparado, FERNÁNDEZ AREAL afrontaba el análisis de la libertad de prensa, cuando ésta era justamente una entelequia. Así, en 1971, en su libro *La Ley de Prensa a Debate*, el profesor ferrolano se atrevía a escribir cosa como ésta: "El miedo a la libertad, el no estar dispuesto a reconocer que la libertad es un derecho humano, una virtud, una prerrogativa del hombre, creado por Dios, con derecho a equivocarse, lleva incluso a personas defensoras de otros derechos fundamentales a oponerse a la libertad de prensa".[27]

---

[27] FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La Ley de Prensa a debate*, Barcelona, Plaza y Janés, 1971. pág. 13.

La cita cobra especial significado cuando se refería a una desafortunada apreciación de Herrera Oria sobre el particular. En ese sentido, Fernández Areal ha rastreado las similitudes existentes entre las *14 Bases para una Ley de Prensa,* del cardenal Herrera y los sucesivos contenidos del famoso Decreto de 1938 y la Ley Fraga de 1966, que sustituyó a aquel y en la que, como recuerda Fernández Areal, tanto tuvo que ver el presidente de la Asociación Católica Nacional de Propagandistas, Fernando Martín-Sánchez Juliá.[28]

En la parte que interesa al propósito de este trabajo conviene recordar que la base novena de Herrera Oria, preveía la creación de un Tribunal Especial de Prensa, formado por tres magistrados de carrera, designados por el Tribunal Supremo, y dos asesores, periodistas, con voz, pero sin voz y voto (uno en representación de los redactores y otro de las empresas), a fin de juzgar todos los delitos de prensa, pero independiente del poder ejecutivo.

En el Decreto de Serrano Súñer, de 1938, el ejecutivo se reserva todas las severas competencias sancionadoras contra la prensa, en tanto la Ley Fraga contemplaba la creación de Jurados de ética profesional, integrados por magistrados y periodistas, nombrados todos por el Ministerio, representado asimismo en el Tribunal

---

[28] Ibídem.

Herrera preveía una gradación de penas, desde la amonestación pública a la suspensión indefinida contra la que, al menos, se podía apelar al Tribunal Supremo. Parecido camino seguía el Decreto de 1938 en cuanto a la escala de penas punitivas, incluida la destitución del director y la cancelación de la inscripción de su nombre en el registro profesional. No cabía otro recurso que el de alzada ante el Jefe del Gobierno.

La Ley Fraga distinguía tres tipos de responsabilidad: civil, pena y administrativa. Dejaba para los tribunales la responsabilidad criminal y, según subrayaba FERNÁNDEZ AREAL, en plena vigencia de aquella ley..."y estableciendo un desconcertante principio que es piedra de escándalo, y con razón, para todos los juristas que han estudiado esta ley: la infracción de los preceptos legales y reglamentarios en materia de Prensa e Imprenta será sancionable en vía administrativa, *independientemente de que sea o no constitutiva de delito*".[29]

FERNÁNDEZ AREAL atribuye a la influencia fascista e italiana la creación del Registro de Periodistas (que califica de *"álbum oficial para identificar, controlar y dirigir a los profesionales. Solamente los inscritos en el álbum pueden ejercer la profesión, solamente los que pertenezcan al partido podrán pretender alcanzar el título de periodistas. Quien no figure en el álbum*

---

[29] Ibídem.

nada tiene que hacer en la profesión y puede ser perseguido como intruso"[30]), entendiendo que la consideración del periodismo como oficio público y el título de periodismo son formulaciones del fascismo y del nazismo, respectivamente, por cuanto ambas filosofías entienden que la profesión se hallaba al servicio del Estado, de la propaganda y no de la verdad.

2.2.2.-LOS TRES REGISTROS DE PERIODISTAS: CENSO, R.O.P. Y R.P.P.

Con cierta frecuencia suele producirse cierta confusión a propósito de los diferentes registros y censos profesionales de periodistas, existentes en España a lo largo del presente siglo. Su cronología es la siguiente:[31]

a.-Censo Profesional de Periodistas: Fue aprobado por el Comité Paritario de Prensa el 17 de noviembre de 1930. Constaba de dos secciones: periodistas en activo y excedentes. Y cuatro grupos: directores y redactores de diarios y agencias; directores y

---

[30] Ibídem.

[31] AGUINAGA, Enrique, *Informe de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, FAPE.* Madrid, 2 de noviembre de 1984. Archivos de la Asociación de la Prensa de Vigo.

redactores de revistas, corresponsales en provincias y corresponsales en el extranjero. Para poder acceder a este Censo era indispensable disponer de contrato de trabajo, firmado por el comité paritario.

B.-Registro Oficial de Periodistas (R.O.P.). Su origen es el Decreto de Serrano Súñer de 22 de abril de 1938, desarrollado por Ordenes Ministeriales de Gobernación de 2 de abril y 27 de octubre de 1939,, y 29 de octubre de 1940. En su informe a la Federación de Asociaciones de la Prensa sobre el mismo, AGUINAGA distingue cinco periodos o fases.

C.-Registro Profesional de Periodistas (R.P.P.). Radica en la Federación de Asociaciones de la Prensa (F.A.P.E.). Es la actualización del Registro Oficial de Periodistas (R.O.P.), que a su vez tiene su antecedente en el Censo Profesional de Periodistas, cuyas bases fueron aprobadas por el comité paritario de Prensa, el 17 de noviembre de 1930

2.2.2.1.-Fases y evolución del Registro Oficial de Periodistas hasta el Registro Profesional de Periodistas:

I Desde el 22 de abril de 1938 al 27 de septiembre de 1951

Pese a que a partir del curso 42-43 comienzan a ser inscritas las primeras promociones de la Escuela de Periodismo, este periodo se caracteriza por la discrecionalidad en las inscripciones. El Registro acoge a los periodistas, afectos al régimen, que ya ejercían antes de la creación del mismo. Se inscripción potestativa se mantiene en función del Decreto de 22 de abril de 1938. La denegación de inscripciones solicitadas en este período no será corregida hasta la aplicación del Decreto-Ley de Amnistía 10/76 y el Real Decreto 2.716/1976, lo que ha dado lugar incluso a la reparación simbólica que supone la inscripción a título póstumo. En este primer periodo se producen 1.748 inscripciones (752 por la Escuela Oficial, 125 de cursos normales y 627 de exámenes o cursillos intensivos).

II Desde el 27 de diciembre de 1951 al 18 de marzo de 1966.

Al crearse (julio de 1951) el Ministerio de Información y Turismo, se organiza el Registro Oficial de Periodistas (Orden de 27 de diciembre) que refunde las inscripciones en el Libro Oficial de

Periodistas (existían además el libro de redactores gráficos y el de colaboradores). El nuevo reglamento dispone de que las inscripciones tienen carácter definitivo y no podrán ser anuladas bajo ningún concepto.

Dentro de este periodo va a producirse lo que el doctor FERNÁNDEZ AREAL califica irónicamente como *"el invento por Fraga de la tercera vía"*, que con más detalle estudiaremos más adelante. Se trata de la Orden de 3 de julio de 1963 para proceder a "inscripciones excepcionales por última vez". Se presentan 2.919 solicitudes. De ellas, solamente 171 serán atendidas en primera instancia y otras 161 lo logran a través de recursos contra la Administración o a través de sentencia del Tribunal Supremo. Los nombres de los 2.919 solicitantes, con la resolución que les corresponde, se publica en el BOE el 5 de mayo de 1964.

Como consecuencia de la promulgación del Estatuto de la Profesión Periodística el 6 de mayo de 1964 y del Reglamento del Registro, de 27 de febrero de 1965, son modificadas las normas del Registro. Se reducen los libros a uno solo y se otorga la expedición del correspondiente carné de la F.A.P.E.

En este periodo se producen 2.711 inscripciones: del 1749 al 4.460. 819 inscritos son periodistas titulados por la Escuela Oficial, Escuela de Periodismo de la Iglesia e Instituto de Periodismo de

Navarra.

III Desde el 18 de marzo de 1966 al 16 de julio de 1976.

La nueva Ley de Prensa e Imprenta, de 18 de marzo de 1966, impone, en aplicación de su artículo 33, la plena institucionalización del Registro Oficial de Periodistas, conforme a las previsiones del Estatuto de la Profesión Periodística, de 13 de julio de 1976. a partir de ese momento cesan las inscripciones excepcionales y no habrá otra vía de acceso al Registro que los estudios en los centros legalmente reconocidos, o bien de recursos contra la Administración, sentencias del Tribunal Supremo o de prescripción reglamentaria. En este periodo se producen 2.248 inscripciones: del número 4.461 al 6.708.

IV del 16 de julio de 1976 al 30 de junio de 1982

Tras la creación de las Facultades de Ciencias de la Información y la salida de la primera promoción de licenciados, a partir del decreto de 16 de julio de 1976 solamente se inscriben los licenciados en la Sección de Periodismo, media la notificación preceptiva a la F.A.P.E. y la previa colegiación en la misma. Se producen 3.632 inscripciones (del número 6.709 al 10.340), de las que 3.535 corresponden a los estudios realizados y 97 a la aplicación de la amnistía política. (Como miembro de una de las

primeras promociones de la Facultad de la Universidad Complutense me correspondió la inscripción con el número 7.878)

V La cancelación del viejo registro: del 30 de junio de 1982 hasta nuestros días

El 30 de junio de 1982, por disposición de la Secretaría de Estado para la Información, después de las peticiones en ese sentido de la F.A.P.E., se cancela el Registro Oficial de Periodistas (R.O.P.), que es transferido a la Federación de Asociaciones de la Prensa de España y se convierte en el Registro Profesional de Periodistas (R.P.P)

Tras producirse la cancelación del Registro Oficial de Periodistas, el 4 de agosto de 1982, la Secretaría de Estado para la Información distribuyó una extensa nota, en la que, entre otras cosas, recordaba que, tras el acuerdo de la F.A.P.E. con los sindicatos, de 18 de octubre de 1980 (sobre el que en el tercer capítulo incidiremos detenidamente), para el reconocimiento de la condición profesional de los periodistas en ejercicio, sin título, una comisión específica, constituida para tal fin, había informado las solicitudes de inscripción en el Registro de quienes se consideraban con derecho a ello (conforme a las condiciones del acuerdo), sin que la Administración hubiera tomado parte alguna en el asunto. Nadie que no fuera licenciado en Ciencias de la Información o, hallándose

en otra situación, que hubiera solicitado su inscripción en el Registro Oficial de Periodistas, la hubiera obtenido.

La nota añadía: El consejo directivo de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España acordó, y la asamblea general ratificó, considerar que el Registro Oficial de Periodistas ha perdido su sentido original porque no tiene encaje en el nuevo ordenamiento jurídico que se deduce de la Constitución Española, y solicitar de la Secretaría de Estado para la Información el traspaso del Registro Oficial de Periodistas a la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa. Y comunicar la decisión a la Federación de cumplir estrictamente con el acuerdo de 10 de octubre de 1980, firmado con las centrales sindicales mayoritarias. [32]

La nota de la Secretaría de Estado concluía en estos términos: Finalmente puede resumirse la situación actual en la discrepancia respecto de la titulación o no titulación para ejercer la profesión de periodista, surgida entre los propios profesionales del sector y, en un momento de transitoriedad en espera del desarrollo de las correspondientes normas constitucionales, la Secretaría de Estado, como representante de la Administración, llegados a un acuerdo las representaciones mayoritarias de UGT, CC.OO., Unión de Periodistas y la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, ha aceptado en principio sus posiciones, y ha cancelado el Registro Oficial de Periodistas, sin perjuicio de recordar que existe una legislación vigente sobre requisitos para el ejercicio de profesiones tituladas.

Como curiosidad para la historia, hay que señalar que la última persona inscrita en el Registro Oficial de Periodistas, clausurado formalmente el 1 de julio de 1982, fue Carmen Holguera

---

[32] El acuerdo de 18 de octubre de 1980 a que hace referencia fue firmado por la Federación de Asociaciones de la Prensa, la Unión de Periodistas, UGT y Comisiones Obreras, al objeto de regularizar la situación de los profesionales de la comunicación que, sin ser periodistas titulados, ejercían laborales redaccionales en los diversos medios. De este modo, se produjo una avalancha de inscripciones en el Registro Oficial de Periodistas de todos aquellos que pudieran demostrar cinco años de ejercicio profesional o simplemente dos, caso de poseer cualquier licenciatura universitaria.

Pechanamán, con el número 10.340.

2.2.3.-Las distintas fases políticas: La legislación de Serrano Súñer

Con la verborrea propia del sistema, la Legislación de Prensa del nuevo régimen que se instala tras el alzamiento del 18 de julio de 1936 contra el gobierno republicano reserva para el estado el control, la organización y vigilancia de la prensa periódica, según reza expresiva e inequívocamente el artículo 1° de la Ley de 22 de abril de 1938. La prensa se subordina al interés del Estado y de su ideología oficial.

La prensa debe cumplir, a partir de ahora, tres misiones fundamentales: transmitir al Estado las voces de la nación, comunicar a la nación las órdenes y directrices del Gobierno y formar la cultura popular y crear una conciencia colectiva.[33]

El artículo 15 de esta ley reserva al Estado la reglamentación de la profesión, a través del Registro Oficial de Periodistas. En dicho libro figurarán "los que en la actualidad y habitualmente se

[33] SÁNCHEZ ARANDA J.J. y BARRERA DEL BARRIO, C, *Historia del Periodismo Español*, Pamplona, Eunsa, 1992. Pág.393.

dedican a la confección literaria del periódico desde hace más de un año mediante retribución. También tendrán derecho a ser inscritos en el Registro Oficial de Periodistas los que hallándose en la actualidad sin empleo, se dedicasen en la fecha de la iniciación del Movimiento a los trabajos periodísticos en las condiciones señaladas...".

Consignas y censura serán los dos eficacísimos instrumentos de control. Los censores del Servicio Nacional de Prensa imponen la muerte civil de los enemigos o meramente desafectos al régimen. En cuanto al nombramiento de los directores de los medios quedaban subordinados a que la propuesta de la empresa fuera aceptada por el ministro responsable de la propaganda.

Por lo que se refiere al control de la profesión periodística, los profesionales se convirtieron, según el Decreto de Serrano, en "apóstoles de la fe y del pensamiento de la nación". Señalan en ese sentido SÁNCHEZ ARANDA Y BARRERA DEL BARRIO en la obra citada que aquel control se estableció a través de tres mecanismos: el Registro Oficial de Periodistas, la Escuela Oficial y la Unión Española de Periodistas.[34]

"Podrían inscribirse en el Registro y tener su correspondiente carné de periodista los que estaban ejerciendo

---

[34] Ibídem.

la profesión o la ejercían el 18 de julio de 1936. Debían prestar declaración jurada de sus antecedentes políticos o cargos públicos".[35]

De las 4.000 solicitudes presentadas solamente se inscribieron en el registro 1.800 nombres. Parecen muchas solicitudes para la época y eso hace sospechas que andaba por medio la picaresca. No se sabe exactamente cuántos periodistas no fueron reconocidos por motivos políticos o otros por no completar la documentación requerida.

Las disposiciones de Serrano Súñer preveían la organización de los estudios de periodismo, cosa que efectivamente se lleva a cabo con la creación de la Escuela Oficial de Periodismo, cuya primera promoción cursó estudios de diciembre de 1941 a septiembre de 1943. A sus primeros veinte alumnos se les exige, entre otras cosas, "buena conducta" y militar en Falange Española de las JONS. Previamente, en 1940, se habían impartido unos cursillos provisionales en la Facultad de Filosofía y Letras, de Madrid.

En cuanto a la organización corporativa de los periodistas, el Estado Nacional pretende materializarla a través de la Unión Española de Periodistas, creada por Decreto de marzo de 1943. Todos los periodistas inscritos en el Registro Oficial pertenecían

---

[35] Ibídem.

obligatoriamente a la misma. La Unión tenía asignada la formación moral de sus miembros dentro de los postulados del régimen.

Esta Unión no llegó a prosperar a coincidir su espacio con el de las Asociaciones de la Prensa y su Federación Nacional, que quedó englobada dentro de la Organización Sindical. Teóricamente, al viejo carácter meramente asistencial, se unía ahora el de la defensa de los intereses profesionales de sus miembros.

Destaca FERNÁNDEZ AREAL que la Orden de 20 de septiembre de 1951 vino a establecer para la inscripción en el Registro, la mera inscripción, el carácter de "constitutiva de derechos", de tal manera que por el mero hecho de aparecer inscrito *se es periodista* y no se es, aunque se ejerzan funciones de tal, si no se está inscrito en el Registro gubernamental.[36]

Tras la creación de la Escuela Oficial de Periodismo (17 de noviembre de 1941), se estableció la inscripción automática en el Registro de los alumnos procedentes del referido centro, una vez concluidos sus estudios, mediante la presentación de la lista de aprobados, firmada por el director general de Prensa. Subraya FERNÁNDEZ AREAL que al Registro tenían acceso no solo los "titulados", sino que el director general de Prensa expedía títulos de

---

[36] FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Introducción al derecho de la información*. Madrid, A.T.E.,1977, pág 101.

"inscritos"; es decir, personajes que adquirían esa condición por otras razones que las académicas.

De este modo aparecen, por disposición legal, tres clases de documentos acreditativos de la profesionalidad: el título expedido por la Escuela Oficial, el título de inscrito en el Registro y el carné oficial de periodista en activo.[37]

> "Conviene repetir que lo que repetidamente *crea* la profesionalidad, independientemente de que se tengan estudios específicos o no, es la inscripción en el Registro, y así por Orden de 3 de Julio de 1963, se procedió a una inscripción extraordinaria de numerosas personas, antes de la promulgación del Estatuto del Periodista de 1964 que, como también recoge en su art´. 1°, el Estatuto, texto refundido, de 1967, exige para obtener la inscripción el título de periodista".[38]

2.2.4.-El reparto de carnés de 1963.-

En el mes de julio de 1962, Manuel Fraga Iribarne asume la cartera de Información y Turismo, que acometerá una nueva política de prensa, esencialmente orientada a morigerar la censura (aunque no el control), con figuras nuevas como el depósito previo

---

[37] Ibídem.

[38] FERNÁNDEZ AREAL, ob. Cit. Pág 102.

de las publicaciones (lo que facilita, en vista del contenido, retener o secuestrar las publicaciones) o la consulta voluntaria del director.

Pero, al efecto que interesa a esta investigación, Fraga decide regular la situación profesional de un elevado número de personas que trabajan en las redacciones de los medios escritos sin poseer todavía el carné de prensa.

El instrumento de su política será la Orden Ministerial de 3 de julio de 1963, y sus ejecutores Manuel Jiménez Quilez en la Dirección General de Prensa y Pedro Gómez Aparicio, desde la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa. La Orden Ministerial del departamento de Información y Turismo se completaba con las normas de aplicación, aprobadas por la Asamblea de Asociaciones de la Prensa, de fecha 11 de septiembre de 1963, a fin de producir el registro de los solicitantes que cumpliesen los requisitos exigidos, en el Registro Oficial de Periodistas (R.O.P.) en el Ministerio.

Al recordar después aquellos días y procedimientos, puede decirse que el carné fue otorgado tan arbitrariamente como arbitrariamente se denegó, según los casos. Cierto que se regularizó la situación profesional de no pocos periodistas de verdad, pero otros muchos, con menos suerte o amigos en las Asociaciones de la Prensa, que, que informaban cada solicitud, se quedaron sin aquel

ansiado documento. Hubo operadores de NO-DO rechazados y directores de radio, que elaboraban informativos y diarios hablados que tampoco fueron reconocidos como periodistas.

Los abusos fueron numerosos. Los consejeros delegados de no pocos periódicos, gracias a sus amistades con Quílez o Aparicio, consiguieron convertir en periodistas a un elevado número de cuartilleros, botones y auxiliares, e incluso meros correctores, premiados de este modo por su fidelidad a la empresa.

La última palabra la tenía la Dirección General de Prensa, después de un proceso que se iniciaba en las asociaciones de la prensa, a cuya jurisdicción perteneciera el solicitante. La Orden Ministerial establecía las condiciones que el aspirante debía cumplir para exigir el reconocimiento de su profesionalidad. En realidad, puede decirse, como señala el profesor FERNÁNDEZ AREAL, *que Fraga inventó la tercera vía*".

El modelo de certificado, que debía ser cubierto por la empresa, debía precisar el tiempo en que el solicitante llevaba desempeñando funciones de redacción y la naturaleza de las mismas, además de la "certificación jurada", de la editora, el solicitante cubría la petición de ingreso en la Asociación de la Prensa respectiva, que contenía el siguiente párrafo que lo dice todo:

"Declara igualmente si adhesión entusiasta al movimiento salvador de España, realizado por el Ejército y expresa su acatamiento incondicional y fervoroso al Gobierno del General Franco y su colaboración leal dentro de los fundamentos espirituales del nuevo Estado y de la Civilización Cristiana".[39]

Los informes de las Asociaciones de la Prensa, aunque imprescindibles en este proceso, no eran en absoluto vinculantes, de suerte que fueron frecuentes los roces entre Quílez y Aparicio, respectivamente, con algún presidente de asociación.

Por lo general, las empresas periodísticas, o más exactamente, sus administradores, extendieron alegremente toda suerte de certificaciones, convirtiendo a todo el mundo en redactor de plantilla.

A modo de ejemplo ilustrativo, puede citarse el caso de la Asociación de la Prensa de Vigo, en cuyos archivos se conservan los expedientes de los solicitantes que no obtuvieron (y obviamente de quienes tuvieron la suerte contraria) el ansiado carné. Prácticamente, todo aquel que tenía una relación lejana con la prensa, quiso ser periodista: médicos de pueblo que de estudiantes habían escrito una crónica deportiva en una revista del SEU; colaboradores deportivos del más variado pelaje, poetas locales,

[39] Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Expedientes de Regularización de las Situaciones Profesionales, según O.M. 3 de julio de 1963.

locutores de radio, colaboradores esporádicos, empleados de banca; abogados con bufete abierto y en la plantilla de una caja de ahorros, que escribían en una revista cristiana, colaboradores musicales de emisoras de radio locales, y un larguísimo y variado etcétera.

Como quiera que a las asociaciones de la Prensa llegaban toda suerte de certificados, adverando las más pintorescas e increíbles actividades periodísticas de los interesados, aquéllas elevaron repetidas protestas ante la Dirección General de Prensa, de la que sirva de muestra de la Asociación de la Prensa de Vigo[40]:

> "Se insiste en que debe elevarse una protesta ante la D.G.P. para que no se consienta la conducta de los consejeros delegados, apoderados, directores y empresas que, sin la menor competencia para ello e infiriendo a la profesión daño de confusionismo, con infracción de las leyes vigentes, fabrican *redactores* en sus nóminas, publicaciones y certificados".

2.2.5.-La Ley Fraga

La Ley de Prensa e Imprenta de 1966 dedicaba a la profesión periodística solamente el artículo 33, pese a que la rúbrica del capítulo V está dedicada a la profesión periodística y a los directores

[40] Ibídem.

de publicaciones. A estos últimos se reservan los artículos 34 a 42.

> Art. 33.- Profesión periodística y título profesional.- Un Estatuto de la profesión periodística, aprobado por Decreto, regulará los requisitos para el ejercicio de tal actividad determinando los principios generales a que debe subordinarse y, entre ellos, el de profesionalidad, previa inscripción en el Registro Oficial, con fijación de los derechos y deberes del periodista y especialmente del Director de todo medio informativo; el de colegiación, integrada en la Organización Sindical, que participará en la formulación, redacción y aplicación del mencionado Estatuto y el de atribución a un Jurado de Ética Profesional de la vigilancia de sus principios morales.

Escribe FERNÁNDEZ AREAL en la obra citada que cuando la ley fue discutida en Cortes, hubo quienes defendieron la singularidad de la pieza directiva a efectos de su desgajamiento de la estricta profesionalidad tal como la ley trataba de configurarla, siguiendo la pauta marcada por la Ley de 1938, dada la singularidad del cargo del director, hombre de confianza de la empresa. Se entendía que, al prescindir de la condición de "inscrito" en el Registro Oficial de Periodistas, se permitía a la empresa mayor amplitud de elección. Pero se impuso el criterio de que el director debe ser siempre un periodista.[41]

Apunta FERNÁNDEZ AREAL que el edificio profesional que trataba de construir el art. 33 de la Ley de Prensa para la

---

[41] FERNÁNDEZ AREAL, ob.cit.pág.105.

regulación de la profesión periodística se asentaba sobre tres paredes maestras:

Profesionalidad, previa inscripción en el Registro.

Colegiación, integrada en la Organización Sindical.

Atribución a un jurado de ética profesional de la vigilancia de los principios morales.

Subraya FERNÁNDEZ AREAL en la obra citada que el Estatuto de la Profesión Periodística de 1967 (que es un texto refundido del anterior Estatuto de 1964, posterior a la Orden de 3 de julio de 1963) que inscribió excepcionalmente en el Registro a quienes, sin haber pasado por la Escuela Oficial de Periodismo, desempeñasen funciones que al Ministerio parecieran propias de la profesión -manteniendo la atribución o constitución de derechos que corresponden al Registro[42] establece que solamente serán inscritos *"quienes estén en posesión del título de periodista"* y, para evitar interpretaciones ajenas al espíritu de la Ley, aclara que el título de periodista solamente puede obtenerse *"una vez aprobados los estudios de alguna de las Escuelas de Periodismo legalmente reconocidas y tras superar la prueba de Grado en la Escuela Oficial de Periodismo o en las establecidas para las restantes como requisito para tal obtención"*.

---

[42] FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, Ob.cit. pág 106.

Al comparar la situación española, en aquel momento, con el resto de Europa, FERNÁNDEZ AREAL se refiere al caso francés, recordando que a los periodistas y al resto de los colaboradores de la prensa son de aplicación en Francia las leyes laborales comunes, empezando por el Código del Trabajo. En cuanto al criterio para determinar la condición de periodista radica en la función que desempeñe, sea o no adscrita a una publicación fija, en función de la fuente de sus ingresos principales. Ni se exige título ni inscripción en registro alguno, ni paso por escuela. Semejante situación se produce en los Países Bajos, en tanto en el Reino Unido ni tan siquiera existe definición legal de la figura de periodista y es la propia profesión la que reconoce la condición profesional.

En honor al sistemático trabajo crítico sobre la Ley Fraga de 1966, a la que, en un contexto especialmente arriesgado, dedicó el doctor FERNANDEZ AREAL, quiero recordar aquí que, pese al avance que representaba en relación a la situación anterior, la Ley de Prensa dejó un balance de 461 sanciones administrativas y el cierre de cuatro publicaciones.

2.3.-LA FAPE HOY

Los vigentes estatutos de la Federación de Asociaciones de la Prensa, aprobados por la asamblea general en Sevilla el 26 de noviembre de 1993, al mismo tiempo que el Código Deontológico, la definen como *órgano de representación, coordinación y defensa de la profesión periodística española* (artículo 2.)

Creada en Santander en 1922, la F.A.P.E. ha pasado a lo largo de su historia por diversas vicisitudes y situaciones jurídicas. En la actualidad se rige por la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, así como por el Real Decreto 873/77 de 22 de abril, que desarrolla la anterior.

Sus Estatutos constan de dieciocho capítulo, sesenta y un artículos y dos disposiciones transitorias.

> El ya citado artículo 2 precisa:La Federación de Asociaciones de la Prensa y las entidades que la integran, en las esferas de sus respectivas competencias, asumen la plenitud de derechos inherentes al ejercicio de la libertad de información y de expresión, contenidos en el artículo 20 de la Constitución Española; la representación profesional y laboral de los periodistas españoles y el desarrollo de la deontología periodística e informativa.

Pueden ser miembros de la Federación las asociaciones de la prensa debidamente constituidas que cumplan los estatutos de la F.A.P.E. Asimismo, puedan estar representados en los órganos de

gestión de la F.A.P.E. (con voz, pero sin voto), los colegios de periodistas que lo soliciten. (Actualmente ese caso está representado por el Colegio de Periodistas de Cataluña, que cuenta con un miembro permanente en el consejo de la Federación).

El artículo 3 de los Estatutos de la F.A.P.E. señala:La Federación de Asociaciones de la Prensa coordinará su actuación en todos los ámbitos con los diversos Colegios Profesionales de Periodistas constituidos en la actualidad o que se constituyan en el futuro, al objeto de mantener en todo momento unos principios básicos y uniformes en la defensa de los intereses y valores de la profesión periodística española. A tal efecto, la Federación de Asociaciones de la Prensa suscribirá, a través de sus órganos de representación, los convenios que fuesen necesarios con los Colegios Profesionales de Periodistas.[43]

En cuanto a las funciones que corresponden a la Federación, el artículo 5 de sus Estatutos establece quince:

1.-Representar a todas las asociaciones de la Prensa de España para el cumplimiento de sus fines, sin perjuicio de la capacidad que corresponde en su ámbito a las Asociaciones de la Prensa.

2.-Estimular las iniciativas que contribuyan a la libertad de información y expresión, con especial referencia a los problemas que puedan derivarse de la concentración empresarial.

3.-Velar por el cumplimiento de los principios deontológicos en el ejercicio de la actividad periodística e informativa.

4.-Conocer e intervenir en las cuestiones que afecten a los periodistas y ejercer en nombre de ellos los derechos reconocidos en las Leyes, sin perjuicio de los que corresponden a las Asociaciones de la Prensa y a cada periodista.

---

[43] Estatutos y Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Artículo 3. Págs 3.4.

5.-La F.A.P.E., a través de las Asociaciones de la Prensa, podrá presentar candidaturas a las elecciones sindicales, al objeto de que formen parte de los comités de empresa de los diferentes medios. Asimismo podrá constituir secciones sindicales en los referidos medios para una más efectiva defensa de los intereses de sus asociados.

6.-Vigilar por el fiel cumplimiento de los acuerdos a que se refiere el apartado anterior y en especial a todo lo relativo con el régimen de contratación.

6.-Impedir y perseguir, en su caso, la competencia ilícita y velar por la plena efectividad de las disposiciones que regulan las incompatibilidades en el ejercicio del periodismo y, concretamente, en lo que se refiere a las actividades publicitarias.

7.-Promover las reformas legales que sirvan a los fines establecidos en los Estatutos; e informar, cuando los Poderes Públicos lo soliciten, las modificaciones de la legislación.

8.-Homologar los Estatutos particulares de cada una de las Asociaciones federadas, o sus reformas al objeto de garantizar su compatibilidad con sus los estatutos de la Federación.

9.-Mediar en los conflictos que puedan suscitarse entre las diferentes Asociaciones de la Prensa integradas en la Federación, a petición de alguna de las partes, y resolver con plena capacidad y en última y definitiva instancia administrativa dichos conflictos.

10.-Conocer los recursos que, ante la Federación de Asociaciones de la Prensa se establecen, contra la negativa expresa o tácita de las respectivas Asociaciones de la Prensa, a una petición de incorporación; y de los que se interpongan en impugnación de acuerdos de imposición de sanciones que, en función disciplinaria, adopten aquéllas; así como los que procedan contra otras clases de acuerdos, cuando éstos vulneren las disposiciones vigentes y muy especialmente las normas estatutarias. Agotado el cauce federativo, podrá recurrirse por la vía judicial.

11.-Establecer, con carácter nacional, las cuota máximas para la

incorporación a las Asociaciones.

12.-Crear servicios de carácter común (profesionales, sindicales, jurídicos, asistenciales, mercantiles o de cualquier tipo), que contribuyan a una mejor gestión de los intereses de la Federación y de las Asociaciones.

13.-Establecer y fortalecer sus vínculos con otras entidades internacionales de periodistas, y entender sobre la defensa de los intereses de estos profesionales extranjeros residentes en España, siempre bajo el criterio de reciprocidad.

14.-Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses de los periodistas.

15.-Promover el establecimiento de contactos y/o convenios con otros colectivos profesionales.

El máximo órgano de gobierno de la Federación es su asamblea general, que se reúne una vez al año. El resto de los órganos de gobierno son la presidencia, el consejo directivo y la comisión permanente.

El voto en la asamblea general es proporcional al número de asociados, a fin de corregir una vieja disfunción histórica: contaban con igual representación en la asamblea general la Asociación de la Prensa de Madrid, que engloba a la mitad de los periodistas de España que la Albacete, que cuenta con treinta y dos.

Actualmente, cada una de las asociaciones dispone de un voto por cada veinte asociados o fracción hasta un máximo del 25 por ciento del total de los votos de la asamblea (a fin de impedir que el

criterio exclusivo de Madrid pudiera imponerse siempre). Ejerce el voto el presidente de cada asociación o la persona en que éste delegue. (Art.13).

El Consejo Directivo de la Federación es el órgano de representación permanente, encargado de la dirección y administración de la Federación. Está integrado por el presidente de la Federación y un representante por cada una de las comunidades autónomas del Estado y el secretario general. El consejo elige entre sus miembros u otro asociado al representante de la F.A.P.E. en la Federación Internacional de Periodistas.(Art.15)

Por último, la Comisión Permanente del consejo directivo se encarga de la gestión ordinaria en el Gobierno de la Federación y de cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. La integran el presidente, dos vicepresidentes, cuatro vocales, secretarios de área, el tesorero y el secretario general.

El capítulo XV de los Estatutos está dedicado a las Asociaciones de la Prensa en General. En ese sentido, el artículo 45 establece:

> Las Asociaciones de la Prensa tendrán autonomía funcional, independencia patrimonial y personalidad jurídica para cumplir, por sí, sus propios fines, que no podrán ir nunca en contra de los fines de la Federación. Para ello, homologarán sus Estatutos particulares con los de la Federación. Las Asociaciones procurarán y velarán en todo momento para que el acceso a la profesión se realice a través de la Licenciatura en Ciencias de la Información,

comprometiendo para ello a las partes implicadas en la formación y contratación de profesionales de la información.

En el artículo siguiente se contempla la posibilidad crear un Grupo de Periodistas Asociados, en el seno de la propia Federación, a fin de englobar a los periodistas de aquellas provincias en los que no exista asociación o de aquellas otras entidades que estatutariamente hayan causado baja en la F.A.P.E. A todos los efectos, este grupo será considerado como una asociación más.

Podrá constituirse una asociación en aquellas localidades donde trabajen al menos diez periodistas de manera estable en los medios informativos (Art.48).

El artículo 49 describe los requisitos para ser miembro de una asociación federada:

Podrán ser miembros de las Asociaciones integradas en la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, previa inscripción en el Registro Profesional de Periodistas, quienes se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a. Haber cursado la licenciatura de Ciencias de la Información (sección de Periodismo) o estar en posesión de título expedido por las antiguas Escuelas de Periodismo.

b. Haber cursado la licenciatura de Ciencias de la Información (sección de Imagen), siempre que acrediten como única dedicación la actividad periodística.

c. Pertenecer o haber pertenecido como miembro a alguna de las Asociaciones federadas o algún Colegio de Periodistas, constituido de acuerdo a la Ley.

d. Los periodistas extranjeros pertenecientes a organizaciones integradas en la Federación Internacional de Periodistas, con las que se hayan establecido

acuerdos de reciprocidad con la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Las personas que se encuentren en cualquier de las situaciones descritas formularán sus solicitudes de afiliación a la correspondiente Asociación de la Prensa y, en su caso, de inscripción en el Registro Profesional de Periodistas, a través de los Servicios Administrativos de aquéllas.

La Federación de Asociaciones de la Prensa de España se encuentra en estos momentos en un nuevo proceso de readaptación de sus estatutos a las cambiantes circunstancias de la sociedad española y de la profesión. El cinco de mayo de 1996 se constituyó en Alicante, en el seno de su Consejo Directivo una comisión que debe emprender esta tarea, a partir de los Estatutos aprobados en la LII Asamblea General, celebrada en Sevilla en noviembre de 1993.

Las líneas esenciales de la reforma responden al siguiente esquema:[44]

1.-La F.A.P.E. es una Federación de Asociaciones. Se debe atender a reforzar la soberanía de las Asociaciones. Los Estatutos de la F.A.P.E. No deben ser más que un marco para los Estatutos de cada asociación.

2.-Se tiende a reforzar estatutariamente la posibilidad de que las asociaciones de una misma comunidad se agrupen en

[44] Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Constitución de la Comisión de Reforma de los Estatutos, Alicante, 5 de octubre de 1996. Archivos F.A.P.E.

federaciones de carácter autonómico (la propuesta partió de la Asociación del Campo de Gibraltar.

3.-El cambio de integración de las Asociaciones obliga a reformar la composición del Consejo Directivo, actualmente formado por un representante de cada comunidad autónoma, más el presidente y el secretario y el representante en la F.I.J. (Federación Internacional de Periodistas). En la misma medida, la reforma afectaría de la Comisión Permanente

La primera propuesta es especialmente peligrosa. En los últimos años, de manera reiterada, la mayoría de la asamblea general consiguió abortar los intentos de determinadas asociaciones de reabrir la llamada *"tercera vía"*; es decir, la admisión de personas que trabajan en medios de comunicación sin poseer titulación universitaria. De hecho, hay varias asociaciones que en estos momentos no cumplen los propios estatutos de F.A.P.E., cuyo artículo 49 es taxativo en este sentido, y admiten tanto a titulados como a no titulados. Al consagrarse la soberanía e independencia de cada asociación, cuyos estatutos solamente estarían armonizados dentro de unas normas muy generales de la Federación, puede producirse una incongruencia todavía mayor que la ya conocida. Cada asociación puede ser un mundo y agrupar a personas en muy diversas situaciones. En ese sentido, la Asociación de la Prensa de Vigo, que defiende mayor coherencia entre las diversas asociaciones

dentro del marco federal, denunció en Cádiz, que la F.A.P.E, corría el riesgo de convertirse en un *"sindicato de actividades diversas."*

En la historia reciente de España será difícil encontrar unos estatutos tan contingente; es decir, sujetos a cambios, modificaciones y adaptaciones como tradicionalmente lo han estado los de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, cuyo propio nombre ha sido modificado en varias ocasiones, siendo, según el caso F.N.A.P.E o F.A.P.E. y las diversas entidades que la integran.

Así por ejemplo, el Reglamento de la Asociación de la Prensa de Madrid de 1932[45], que sirve de modelo para el resto de España, bajo el epígrafe, **Título Primero. Los fines de la entidad. Capítulo Primero. Beneficencia, auxilios mutuos y previsión**, se dice:

> Artículo 1°.-La Asociación de la Prensa es una Sociedad consagrada a velar por el prestigio de la profesión periodística, de socorros mutuos y de previsión y de defensa y mejoramiento de los intereses morales y materiales del periodista asociado. Tiene su domicilio en la plaza del Callao, número 4.
>
> Artículo 2°.-La Asociación atenderá preferentemente al servicio médico-farmacéutico y al Dispensario Francos Rodríguez, a los cuales tienen derecho los asociados, sus esposas, hijos no emancipados, padres, hermanos, personas de la familia y de la servidumbre, si conviven con ellos y de ellos dependen

[45] Asociación de la Prensa de Madrid. Reglamento de 1932. Imprenta Moderna. Puente de Vallecas, Madrid, 1932. Aprobado por la junta general extraordinaria los días 20 y 21 de diciembre de 1931. 32 páginas.

económicamente....[..].Los beneficiarios irán registrados en los "carnets" de los socios; "carnets" que deberán renovarse cada cuatro años. El personal de la servidumbre queda relevado de este requisito.[46]

Pero descendiendo un poco más atrás en la historia, encontramos otras referencias curiosas en los *Estatutos y Reglamento de la Asociación de la Prensa de Cádiz*, de 1910[47], en los que hallamos nítidamente descrito el carácter repetidamente asistencial y mutualista que las asociaciones de la prensa van a tener desde su nacimiento.

Así, el artículo 1° del capitulo I, define el objeto y los fines de la Asociación con estas palabras:

"La Asociación de la Prensa gaditana, es una Sociedad benéfica de socorros mutuos, consagrada a la defensa de los intereses morales y materiales del periodista, cuyos fines se

---

[46] Nada nuevo bajo el sol: Hoy en día, el Servicio Médico sigue siendo el motivo principal aducido por buena parte de los adheridos para que más de la mitad de los periodistas inscritos en la F.A.P.E. sean socios de la Asociación de la Prensa de Madrid. Por otro lado, resulta chocante la referencia a la "servidumbre" en los estatutos de la asociación profesional de una actividad tan míseramente pagada como para disponer de tales lujos, salvo contadas excepciones. Nótese asimismo el marcado carácter asistencial y benéfico de la asociación, y que no aparece para nada en principio el término *defensa profesional* ni nada parecido. El artículo 9° de los Estatutos establecía que para solicitar el ingreso en la Asociación de la Prensa era indispensable contar con dos años de ejercicio de la actividad periodística en Madrid, dentro de un periodo que no excediera de tres, y estar en posesión del carné profesional, entonces expedido por el Jurado Mixto de Prensa de Madrid. Podrían solicitar el ingreso los directores de periódicos diarios y agencias, redactores de plantilla de publicaciones y agencias, corresponsales españoles en el extranjero, redactores artísticos (caricaturistas y reporteros gráficos) y los directores de agencias telegráficas y corresponsales extranjeros, siempre que existiera reciprocidad con las asociaciones semejantes de sus países de origen.

[47] Estatutos y Reglamento de la Asociación de la Prensa de Cádiz. Imprenta la Unión. F. Fontecha, 1919. Archivos de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección de Textos Legales y Reglamentación.

propone realizar por los medios siguientes (que exhaustivamente describe), *tan luego como los recursos y desenvolvimiento de la Asociación lo vayan permitiendo*".

En cuanto a esos medios, la relación es muy extensa, ya que comprende once puntos que, como se ve, resaltan el carácter precario de esta profesión en aquel tiempo y la necesidad de dotarse, primero, de condiciones decorosas de vida, y más tarde, de dignidad profesional. Esto es lo que la Asociación de la Prensa de Cádiz ofrecía a sus asociados: servicio gratuito medico-farmacéutico, socorros en metálico en casos de extrema necesidad de las familias, velar por el buen nombre de la profesión, mediación en las disputas entre asociados o entre los periodistas y las empresas; creación, si los recursos financieros lo permitían, de cooperativas; promoción intelectual del asociado, por medio de conferencias y clases de idiomas; evitar, mediante su autoridad moral, los ataques entre periódicos y periodistas, por medio de expresiones mortificadoras o injuriosas; emisión anual de sellos por valor de mil pesetas para las empresas de teatros y entidades *a donde pueda llegar esta influencia*. Por último, la Asociación de la Prensa se reserva intervenir en todos aquellos asuntos públicos que afecten al interés general, redunden en beneficio de la localidad o de personas con quienes la entidad tenga contraída deuda de gratitud.

O sea, nadie podría negar que los periodistas gaditanos de

principio de siglo no fueran agradecidos.

Pero hemos dejado aparte el punto 7º del artículo 1º, sobre Objeto y fines de la Asociación, que vale la pena reproducir tal cual y sin comentarios, pero donde luce con todo su espiendor el luminoso espíritu andaluz:

> "Procurando la prosperidad material de la Asociación con suscripciones voluntarias, interesando de las empresas espectáculos teatrales, taurinos, cinematográficos, etc., a beneficio de la misma, organizando certámenes, publicando revistas extraordinarias, subvencionadas con motivo de alguna festividad del año y por otros medios lícitos y decorosos que se consideren convenientes"

En cuanto a las condiciones de ingreso requerían ser periodistas en activo "o haberlo sido de modo notorio". Se consideraban entre los primeros a los directores, redactores y colaboradores de la prensa de Cádiz y provincia (incluidos los redactores artísticos) y los corresponsales de la prensa extranjera con presencia en Cádiz. Los socios se clasificaban en de mérito, protectores, fundadores, numerarios y corresponsales.

Otro interesante documento que contiene asimismo algunas curiosidades sobre la evolución de la F.A.P.E. son los *Estatutos de las Asociaciones de la Prensa de España*, editados por el Sindicato Vertical de Papel, Prensa y Artes Gráficas, fechado en Madrid el 30

de noviembre de 1943.[48]. Tras advertir que la Asociación de la Prensa es una entidad profesional *que se regirá por los presentes estatutos y por las normas emanadas de las Jerarquías a que pertenece este organismo,* se establece el objeto de la entidad:

> a) Trabajar por un estrecho acercamiento de los periodistas que formen la Asociación, a fin de poder obtener en cualquier oportunidad protección de los intereses profesionales y la dignificación de la clase, y procurar la resolución amistosa de las cuestiones que pudieran lesionar ese acercamiento antes de llegar a los cauces establecidos por los organismos superiores.
>
> b) Crear, donde aún no exista, una Mutualidad de auxilio de sus asociados.
>
> c) Intervenir por su Junta de Mandos cerca de los Organismos estatales o del Movimiento y representación de la ciudad y provincia, promoviendo la creación de disposiciones, reforma de las existentes, cuando ellas puedan mejorar las condiciones de los periodistas o de la Prensa en general, y recoger para elevarlas a los mismos, las aspiraciones legítimas o los ruegos de los asociados, cuando éstos lo soliciten.
>
> d) Hacerse representar, siempre que sea preciso y posible, en los Congresos, conferencias o convocatorias que se orden o tengan algún interés para los periodistas que la componen o para el periodismo en general.
>
> e) Evitar que con el justo título de periodista o sin él, se comentan actos que perjudiquen al buen nombre de debe tener la Prensa, así como evitar la intromisión de personas ajenas al periodismo en las labores de prensa.

Nótese el lenguaje castrense y fascista, propio de la época: *vertical, jerarquías, junta de mandos, Movimiento..*

Pero a los efectos que interesan a esta investigación, lo más

---

[48] Estatutos de las Asociaciones de la Prensa de España. Sindicato Vertical del Papel, Prensa y Artes Gráficas. Madrid, 30 de noviembre de 1943. Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección de Textos Legales y Reglamentación.

interesante de estos estatutos, es que distinguía tres tipos de asociados: activos, de honor y protectores. Si bien advierte: *Profesionalmente, y en lo sucesivo, no podrán pertenecer a ella como socios activos más que los periodistas que estén en posesión del carnet expedido por la Delegación Nacional de Prensa de la Vicesecretaría de Educación Popular, acreditativo de su condición de tales* (artículo 5°).

Los socios de honor y protectores eran aquéllos que, por sus servicios a la entidad o méritos relevantes se hacían acreedores de tal distinción. En cuanto a los socios activos deberían estar vinculados con cargo fijo en nómina en un periódico local y percibir la retribución mínima correspondiente que le correspondiera, o poseer el carné profesional. Conforme al estilo militar de la época, el socio activo estaba obligado a desempeñar cuantas misiones le impusiera la junta de mandos (directiva). En cuanto a derechos tenía más bien pocos: *"Percibir, tan pronto como la Mutualidad sea capaz de funcionar, los auxilios que le correspondan..."*, tener acceso a los documentos de la asociación, la propiedad mancomunada de sus bienes, el derecho de petición, poder ocupar cargos y los derechos que concedieran los estatutos de la Federación.

En las "Bases Normativas para los Reglamentos de las

Asociaciones de la Prensa de España[49], de 1948, bajo el epígrafe Título único, Objeto de las Asociaciones, nos encontramos los siguientes aspectos:

> Base 1ª.-Las Asociaciones de la Prensa son entidades profesionales que tienen como fin esencial velar por los *intereses morales* y materiales de la clase periodística a la que representan corporativamente. Sus reglamentos se acomodarán a las siguientes bases:
>
> Base 2ª.-Las Asociaciones de la Prensa estarán integradas obligatoriamente en la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, y a través de ésta, en el Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas.
>
> Base 3º.-Para ingresar como socios numerarios en estas Asociaciones es indispensable estar en posesión del carnet oficial de periodista, figurar con cargo fijo en nómina de redacción de un diario de la localidad de su residencia o de la "Hoja de los Lunes" y percibir la retribución mínima fijada por los organismos competentes. También deberá contar con una antigüedad mínima de dos años en el ejercicio de la profesión. Estos extremos se deberán probar documentalmente. Los corresponsales que reúnan estas condiciones de profesionalidad y sueldo podrán pertenecer a las Asociaciones de su residencia.

En noviembre de 1960, la Asamblea General de la FNAPE aprobaba las denominadas Bases Normativas para la Organización de la Prensa Española[50], estableciendo la siguiente definición de periodista:

> Se considerarán como periodistas a aquellos profesionales de la

[49] Bases Normativas para los Reglamentos de las Asociaciones de la Prensa de España. Madrid, 1949, Imprenta Moderna. Pág 3 y siguientes.

[50] Bases Normativas para la Organización de la Prensa Española, aprobadas por la Asamblea General de la FNAPE en noviembre de 1960. Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Textos Legales y Reglamentación.

información o de la fotografía, en posesión del título oficial de periodistas, que figuren en las plantillas de los periódicos y revistas de actualidad y de empresas mixtas, como las de radiodifusión y televisión, en trabajos exclusivamente informativos; como asimismo los titulados sin actividad profesional. Los primeros, como también los que gocen de derechos vitalicios, quedarán incorporados a la Asociación de la Prensa de ámbito local, y los segundos, en el organismo nacional de las Asociaciones de la Prensa a efectos representativos. El requisito de estar en posesión del título oficial de periodista será obligatorio para todos en el momento de solicitar la incorporación. En cuanto a los colaboradores fijos, cada Asociación establecerá las normas que considere más pertinentes.

Dos años después; es decir, en noviembre de 1962, la propia FNAPE elaboró un *Anteproyecto para un Estatuto del Periodista*[51] que constaba de veintiocho artículos. Veamos los que definen al periodista:

Artículo 1°.-A los efectos del presente Estatuto, será considerado como periodista en ciudadano español que, en servicio de la unidad espiritual nacional y social de España, con aceptación de las responsabilidades que le incumben ante el Estado y ante la sociedad, y con sometimiento a los principios de la moral profesional, pública y privada, reúna las condiciones que, para el ejercicio del periodismo se señalan en las correspondientes disposiciones legislativas y orgánicas.

Artículo 2°.-Profesionales del periodismo son los que , inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, y en posesión del correspondiente título profesional, tengan como medio fundamental de vida las tareas de la información, cualesquiera que sean sus modalidades: literarias, gráficas o ilustraciones; impresa, radiada, televisada o cinematográfica, así como aquellos que, reuniendo las citadas condiciones de inscripción y de titulación, se dediquen a un trabajo retribuido de difusión informativa, asesoramiento periodístico o relaciones públicas en organizaciones oficiales o privadas.

---

[51] Anteproyecto para un Estatuto del Periodista, Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, Madrid, noviembre de 1962. Archivos de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Textos legales y reglamentación.

Llama la atención en este caso, que se incorporara la actividad de relaciones públicas como periodismo, alusión infrecuente. Por otro lado, se precisaba en el texto del anteproyecto que el único camino para obtener el título de periodista era cursar los correspondientes estudios en la Escuela Oficial o centro autorizado (art.5º). También se definía que era el carné profesional. También se preveía la creación de un Tribunal de Ética profesional. El artículo 28 contemplaba la incorporación como anexo al Estatuto del "Decálogo de ética profesional", proclamado en el IV Consejo Regional de Prensa, celebrado en Salamanca en abril de 1954, y el "Estatuto de directores", aprobado por el V Consejo Nacional de Prensa, en Salamanca, en mayo de 1959.

En el repaso al abundante repertorio de disposiciones relativas a la regulación del asociacionismo profesional de los periodistas en España, independientemente de su eficacia, encontramos las llamadas ***Bases de integración y regulación sindical de las Asociaciones de la Prensa y de su Federación Nacional*** (aprobadas por el delegado Nacional de Sindicatos con fecha 16 de julio de 1962, y publicadas en el "Boletín de la Organización Sindical" el 31 del mismo mes).[52]

Los aspectos esenciales de estas bases, están recogidos en seis

[52] Bases de Integración Nacional y Estatutos, Federación de las Asociaciones de la Prensa de España, aprobadas el 16 de julio de 1962. Págs 1-3. Archivos de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección de Estatutos.

artículos y responden al siguiente esquema:

1.-La peculiar naturaleza de la información y su proyección social y política, hace necesario el encuadramiento de los periodistas y la definición de su **profesionalidad** por entidades que tengan como fin velar por sus intereses morales y materiales. Estas entidades son tradicionalmente las Asociaciones de la Prensa y su Federación Nacional.

2°.-Las Asociaciones de la Prensa y su Federación Nacional quedarán vinculadas a la Organización Sindical, con plena autonomía funcional y patrimonial, a través de los respectivos sindicatos provinciales de Papel y Artes Gráficas. La Federación Nacional de Asociaciones será considerado el órgano superior y se integrará en el referido sindicato.

3°.-Las asociaciones y la Federación tendrán personalidad jurídica, correspondiente a las entidades profesionales y agrupaciones profesionales, integradas en el sindicato; excluidas por parte de Decreto que regula el Derecho de Asociación de 1941. Sus fines son defender y gestionar los intereses comunes que corresponden a los periodistas.

4°.-Federación y Asociaciones se regirán por sus propios estatutos.

5°.-Su régimen de autonomía patrimonial, formación, competencia de órganos representativos, sistema electoral, etc, se regularán de acuerdo con las normas generales de la Organización Sindical.

6°.-Los periodistas profesionales, en posesión de título oficial (tanto literarios como gráficos o radiofónicos) seguirán el encuadramiento sindical que corresponda a las respectivas empresas en que prestan sus servicios, es decir, el Sindicato Nacional de Papel, Prensa y Artes Gráficas o el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, o el Sindicato que pudiera corresponderles, caso de reforma de la estructura del sindicato vertical.

Dentro del paseo por la historia de la F.A.P.E. vale la pena detenerse, como consecuencia de las anteriores Bases, en la Orden Ministerial de 9 de mayo de 1964, en que se aprueban los Estatutos de *La Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.*[53].

En este texto, el artículo 2º define de este modo a las Asociaciones de la Prensa:

> Asociaciones de la Prensa son aquellas entidades profesionales que, encuadradas a través de su Federación Nacional en la Organización Sindical -conforme a lo dispuesto en la base 2 de las de regulación e integración sindical de 16 de julio de 1962-, agrupan a los profesionales del periodismo, sea cual fuere la forma en que lo ejercen, con autonomía funcional, independencia patrimonial y capacidad jurídica para cumplir por sí los siguientes fines:
>
> a) Velar por los intereses morales y materiales de carácter general de la profesión periodística.
>
> b) Procurar la elevación social, moral, técnica y económica de los profesionales del periodismo.
>
> c) Organizar, desarrollar y atender aquellos servicios de asistencia sanitaria, cultural, corporativa, etc, que puedan contribuir al mejoramiento de la vida de los periodistas.
>
> Para el cumplimiento en lo nacional de esos mismos fines, las asociaciones de la Prensa se integrarán en la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, constituida por todas las asociaciones de la Prensa actualmente reconocidas o que en lo sucesivo se organicen con el indispensable reconocimiento de esta Federación.

---

[53] Boletín de la Organización Sindical número 830. Año XVII. Madrid, 2 de junio de 1964. Págs 202 y ss.

La lectura detenida de la Orden Ministerial ofrece alguna curiosidad, como por ejemplo las limitaciones impuestas a la mera discusión en sus reuniones de otras cuestiones que las meramente profesionales. El artículo 7° relaciona los fines de la Federación a partir del ya clásico y habitual de:

> Tutelar, representa y promover los intereses materiales y morales de la profesión periodística, tanto en la esfera oficial como en los demás órdenes de la vida nacional e internacional.

Pero en el 8° leemos: Como entidades privadamente profesionales que son, tanto la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España como las asociaciones de la Prensa no podrán tratar en las reuniones de sus respectivos órganos de gobierno otros asuntos que los de carácter profesional y mucho menos tomar acuerdos sobre los que no tengan esa condición.

En cuanto a las condiciones exigidas para poder ser miembro de una Asociación de la Prensa se enumeran cuatro:

a) Estar inscrito en el Registro Oficial de Periodistas.

b) Disponer de carné profesional expedido por la FNAPE.

c) Figurar en la plantilla de una empresa informativa española.

d) No realizar funciones publicitarias de ninguna clase.

El 17 de abril de 1964, el Consejo de Ministros aprueba el Estatuto de la Profesión Periodística, que es publicado por Decreto de la Jefatura del Estado el 6 de mayo de 1964. Al mismo tiempo, es transferida a la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España la facultad de extender *"el carné profesional indispensable para el ejercicio de la actividad periodística en*

España". Son considerados periodistas quienes en posesión del título oficial estén inscritos en el Registro y que realicen tareas de información literaria o gráfica, o tareas de asesoramiento periodístico en organismos privados o públicos, percibiendo una retribución mensual fija no inferior a la que la legislación laboral en vigor señala para un redactor o, en su caso, los convenios colectivos de ámbito nacional, y no realizar funciones publicitarias de ninguna clase. El carné se ha de solicitar a la FNAPE a través de una asociación local, *"que deberá verificar si se cumplen las condiciones profesionales requeridas para la obtención del carné".* Se velará especialmente que la palabra "periodista" pueda figurar en ningún otro documento, pase o similar que no sea el carné oficial. Todos los periodistas en activo *deberán* ser miembros de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, a través de su asociación local respectiva.

El artículo 3 del Estatuto de la Profesión Periodística, se señala que en la Dirección General de Prensa existirá un Registro Oficial en el que habrán de inscribirse todas las personas que posean el título oficial de periodista.

En 1979, la F.A.P.E. se definía como *Organización Profesional Sindical, acogida a la Ley 19/1977 de Asociaciones Profesionales y legalizada con el número 896.*

Sus estatutos, aprobados en la asamblea extraordinaria y constituyente, celebrada en Barcelona el 18 de octubre de 1978, contiene los siguientes aspectos, en el Capítulo I Constitución y fines de la Federación:

Artículo 1°.-La Federación de Asociaciones de la Prensa de España, creada por acuerdo de la Asamblea General de Asociaciones de la Prensa, celebrada en Zaragoza en el mes de octubre de 1944, que inició su funcionamiento el 19 de enero de 1945, y se constituyó en Asociación Profesional en noviembre de 1977, al amparo de lo previsto en la Ley 19/1977, de 1° de abril, y conforme a la regulación del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se regirá en lo sucesivo por los siguientes estatutos:

Artículo 2°.-La Federación y las Asociaciones de la Prensa son los órganos de representación, coordinación y gestión de la profesión periodística española: en el ámbito nacional la primera como agrupación de las Asociaciones de la Prensa y como órgano de colegiación de los periodistas no ejercientes, salvo aquellos que hubieran adquirido la condición de socios vitalicios de las respectivas Asociaciones de la Prensa, como entidades que son, unas y otras, de afiliación genérica de los profesionales de la información periodística.

El artículo 6° de estos estatutos describía los fines de la Federación que coinciden básicamente con los de los vigentes estatutos, pero incluía un apartado (m), que literalmente decía:[54]

Impedir, por todos los medios legales, el intrusismo y la clandestinidad en el ejercicio de la profesión, para cuya persecución, denuncia y, en su caso, sanción, está la Federación amplia y especialmente *legitimada sin perjuicio de la iniciativa particular de cada Asociación.*

Hay que advertir, de otro lado, que llama la atención que estos estatutos situaran el nacimiento de la Federación en el mes de octubre de 1944, sin reconocer la fecha histórica, ahora asumida, recuperada y ponderada de la asamblea de Santander de 1922.

Como ejemplo paralelo a los Estatutos de la F.A.P.E. de 1979,

---

[54] Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Estatutos, aprobados y legalizados por resolución de 4 de enero de 1979.

podemos citar los de la Asociación de la Prensa de Vigo (una de las más antiguas de España, fundada en 1909), que en su artículo 1º se definía (Y sigue definiéndose hoy en día) de este modo:

> **La Asociación de la Prensa de Vigo es una entidad apolítica y aconfesional, de ámbito local, voluntariamente integrada en la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, que agrupa a los periodistas titulados que ejerzan profesionalmente en su demarcación, tanto en medios informativos como en gabinetes de prensa, o realicen análogas actividades periodísticas que la Asamblea general considere análogas a aquéllas.**[55]

Los fines de la Asociación de la Prensa de Vigo (artículo 3) se concretan en:

> a) la representación y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de sus afiliados.
>
> b) Promoción y servicios de carácter asistencial, cultural y de formación profesional.

Para adquirir la condición de socio se precisa acreditar el ejercicio de la actividad profesional, mediante las oportunas certificaciones que acrediten la percepción del salario mínimo fijado en la Ordenanza, Reglamento o normativa en vigor, en cada momento (artículo 5).

---

[55] Estatutos de la Asociación de la Prensa de Vigo. Oficina del Depósito de Estatutos del Ministerio de Relaciones Sindicales. Vigo-Pontevedra, 28 de octubre de 1977.

Curiosamente, el teóricamente *vigente Reglamento de la Asociación de la Prensa de Vigo*, viejísimo documento de uso interno, que fue exhumado y legalizado junto con los estatutos de 1977, contiene junto a los efluvios del pasado, el lenguaje y las definiciones de los tiempos en que, sobre todo aspecto profesional, prevalecían los contenidos benéfico-asistenciales de las Asociaciones de la Prensa

Baste decir que, según los archivos de la entidad, este reglamento fue redactado en plena guerra civil.

El acta correspondiente dice textualmente:

> En la ciudad de Vigo, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, reúnen los abajo firmantes, en calidad de periodistas profesionales designados por la Comandancia Militar de la Plaza para la confección del Reglamento que ha de servir de base al régimen orgánico general de la Asociación de la Prensa, su elevación a la Superioridad para que sea aprobado y la puesta en marcha del aludido organismo.
>
> Los reunidos, en funciones de Junta Directiva provisional, nombrada por la aludida Autoridad Militar a los fines indicados, estudiaron los preceptos indispensables para que la Asociación de la Prensa reanude sus actividades legalmente encuadrada en los fundamentos supremos de la Civilización Cristiana y de la Patria y se redactaron el Reglamento que se adjunta a la presente acta, adoptando las determinaciones oportunas para su presentación a la Superioridad, al objeto de su legalización y aprobación con arreglo a la que se dispone en la Ley de Asociaciones vigente.

Firman el documento Manuel de Castro (presidente); Fabriciano F. Serra (vicepresidente); Gonzalo Rey Alar (secretario);

Blas Agra Mancebo (vocal primero); Andrés Amado (tesorero-contador) y Ángel Sevillano (vocal segundo).

La propia definición de la entidad, contenida en los Estatutos no concuerda con la que figura en el Reglamento. Veamos

> Artículo 1º del Reglamento. Fines: La Asociación de la Prensa de Vigo es una sociedad benéfica de socorros mutuos, consagrada a la defensa y mejoramiento de los intereses morales, intelectuales y materiales del periodista, fines de propone realizar por los medios siguientes:
>
> a) Proporcionar a los asociados servicios médico-farmacéuticos que se regularán por un reglamento especial a determinar oportunamente.
>
> b) Velando por el buen nombre, prestigio y respetabilidad de la clase.
>
> c) Interviniendo amistosamente en cuestiones y diferencias personales y periodísticas que se susciten entre los asociados y con el mismo carácter entre las que se promuevan entre socios y empresas editoras de periódicos, siempre que éstas, como ajenas que son, se presten voluntariamente a su intervención.
>
> d) Creando, siempre que los recursos financieros se lo permitan, economatos y cooperativas y demás medios que faciliten la solución del problema de la subsistencia y de la vivienda.
>
> e) Procurando, en la medida de lo posible, llegar a un régimen de jubilación de la clase y al establecimiento de socorros de fallecimiento del asociado o de sus familiares y de auxilios por concepto de despido o paro.
>
> f) Estimulando el progreso intelectual de la clase por medio de la organización de bibliotecas, conferencias, cursos y otros procedimientos similares.
>
> g) Federándose con otras asociaciones para mejor cumplir sus fines sociales.[56]

[56] Reglamento de la Asociación de la Prensa de Vigo. Capítulo I. Fines. Ministerio de Relaciones Sindicales. Oficina de Depósito de Estatutos. Vigo-Pontevedra, 28 de octubre de 1977.

Además de que se subraya llamativamente el carácter benéfico-asistencial de la sociedad sobre el profesional, en sintonía con las bases históricas, en el caso de Vigo, como en el de la mayoría de las asociaciones, se contemplaban tres tipos de socios: a) de número (el profesional propiamente en ejercicio, al que se requería al menos un año de ejercicio profesional en una publicación regular, con el menos cinco de existencia. b) protectores (las personas o entidades que quisieran contribuir económicamente a los fines y actividades culturales de la asociación) y c) adheridos (personas relacionadas con el mundo de la prensa, pero sin dedicación regular fija al periodismo (art. 5°).

De las numerosas curiosidades que contiene este Reglamento, hay dos que vale la pena destacar por su contenido; si bien hay que tener en cuenta que fue redactado por una directiva provisional, nombrada por el mando militar de una plaza que se había alzado contra el Gobierno de la II República, que eran los primeros meses de la guerra civil y que había sido liquidada de un plumazo toda la legislación relativa a afiliación sindical y corporaciones profesionales

El capítulo II del Reglamento se refería al Profesionalismo y constaba de estos dos artículos:

> Artículo 3°.-Con arreglo al apartado b del artículo I , incumbe a la Asociación de la Prensa una función de riguroso arbitraje en cuanto a la moralidad de la clase. Son factores esenciales de esta moralidad la austeridad de una vida particular, la rectitud en el ejercicio de la profesión, el

desenvolvimiento de su s actividades dentro de los principios fundamentales de la civilización cristiana y el debido acatamiento y observancia de los deberes patrios. En su virtud, erígese la Asociación de la Prensa en garantía celosa y atenta de estas saludables orientaciones.

Artículo 4°.-El fin intelectual que se menciona en el artículo 1°, lo desarrollará la Asociación de la Prensa creando una Escuela de Periodismo Local, que sostendrá y organizará la misma.

Los cursos que se darán en la Escuela de Periodismo tendrán como base los principios de la civilización cristiana. Estarán a cargo de dichos cursos profesores competentes en las materias siguientes: Gramática Castellana _Literatura Española y Universal _Historia de España y Universal _Mecanografía _Idiomas y Sociología Cristiana.

Tendrán una duración anual de seis meses, al término de los cuales se celebrarán exámenes de capacidad por un tribunal compuesto por parte iguales por profesores y miembros de la Asociación de periodistas profesionales, presididos por un representante del Claustro Universitario compostelano, otorgándose, a tenor de los resultados, los correspondientes títulos.

Para el buen desarrollo y eficacia de los cursos de preparación y aptitud se establecerá independientemente de estos Estatutos un Reglamento Especial.

Resulta especialmente interesante advertir que, según este reglamento, se contemplaba la creación de *"escuelas locales"* de periodismo, cosa que, en el ámbito referido, nunca se supo que llegaran a funcionar. Por otro lado, resulta sumamente expresivo el contenido moral y moralizante, según los principios vigentes en la denominada España Nacional, de los dos mencionados artículos.

Para concluir esta revisión, reproducimos las dos *Disposiciones Generales* con que se cerraba el Reglamento y que no precisan más comentario:

1.-No podrán pertenece a la Junta Directiva de la Asociación de la Prensa, durante cinco años, aquellos asociados que formaban parte de la

aludida junta cuanto estalló el movimiento nacional liberador de España.

2.-Mientras subsista la actual campaña militar, la Asociación de la Prensa renuncia a la mitad de los beneficios que produzca la "Hoja Oficial del Lunes" a favor del Ejército, sin perjuicio de que sea aumentada o disminuida esta cantidad según las vicisitudes de la campaña y según proposición que de la Asociación de la Prensa someterá a la aprobación de la primera autoridad de la Plaza. (Militar, por supuesto, cabe añadir).

En ese estado de reforma, casi permanente, que han vivido a lo largo de su historia los estatutos de la Federación de Asociaciones de la Prensa, conviene citar, la versión correspondiente a los que fueron aprobados en la Asamblea Extraordinaria, celebrada en Madrid el 28 de junio de 1991, y que constituyen el arranque de la actualización "moderna" e inconclusa de los mismos.

Para empezar, y con diferencia a los estatutos aprobados en la denominada "Asamblea Extraordinaria y Constituyente, celebrada en Barcelona el 18 de noviembre de 1978, se recupera la tradición de la fundación histórica de la Federación, en 1922, aunque con cierto desacuerdo con las fechas tenidas siempre por oficiales.

En los Estatutos de Barcelona de 1978, la F.A.P.E. situaba como fecha fundacional el año 1944, en la ciudad de Zaragoza, estableciendo que su funcionamiento se había iniciado el 19 de enero de 1945, borrando veintitrés años de historia anterior.

En los Estatutos de 1991, las cosas volvieron a su sitio:

Artículo 1°.-La Federación de Asociaciones de la Prensa de España fue creada en Santander el día 19 de mayo de 1922, rigiéndose en la actualidad por la Ley 19/1977, de 1° de abril, reguladora del derecho de Asociación Sindical, y por lo dispuesto en el Real Decreto 873/77 de 22 de abril, que desarrolla la anterior, así como por los presentes estatutos.

Artículo 2°.-La Federación de Asociaciones de la Prensa de España es el órgano de representación, coordinación, gestión y defensa de la profesión periodística española.

La Federación de Asociaciones de la Prensa de España y las asociaciones que la integran asumen, en las esferas de sus respectivas competencias, la plenitud de derechos y deberes inherentes a:

1°.-El ejercicio de la libertad de información y expresión recogidos en el artículo 20.0 de la Constitución Española.

2°.-La representación profesional y laboral de los periodistas españoles.

3°.-El desarrollo de deontología periodística e informativa.

Estos dos artículos serán mantenidos tal cual en la reforma de Estatutos, acometida por la LII Asamblea General de la F.A.P.E., celebrada en Sevilla, del 26 al 28 de noviembre de 1993.

Relación de periodistas afiliados a las asociaciones de la prensa integradas en la F.A.P.E.[57]

Asociación	Asociados
ALBACETE	32
ALICANTE	97
ALMERÍA	53
ARAGÓN	163
AVILA	12
BADAJOZ	55
BIZKAIA	131
BURGOS	54
CÁCERES	20
CÁDIZ	55
CAMPO DE GIBRALTAR	24
CANTABRIA	76
CIUDAD REAL	13
CÓRDOBA	52
CUENCA	8
GRANADA	39
GUADALAJARA	35
HUELVA	30

[57] Fuente: Federación de Asociaciones de la Prensa de España. FAPE.

JAÉN	29
JEREZ DE LA FRONTERA	30
LA CORUÑA	73
LA RIOJA	61
LANZAROTE	17
LAS PALMAS	28
LEÓN	41
LUGO	32
MADRID	3.101
MÁLAGA	108
MELILLA	16
MENORCA	10
MURCIA	129
OVIEDO	70
PAMPLONA	61
SAN SEBASTIÁN	63
STA CRUZ DE TENERIFE	48
SANTIAGO DE COMPOSTELA	93
SEGOVIA	21
SEVILLA	202
SORIA	42

TOLEDO	42
VALLADOLID	71
VIGO	41
ZAMORA	10
TOTAL	5.384

El número de periodistas afiliados a las Asociaciones de la Prensa de España es ligeramente inferior a la plantilla actual de redacción de los medios escritos, según datos del Informe anual Fundesco, referido a 1995.[58] (Cabe tener presente que estos datos se incluyen en la cifra global al personal de taller, administrativo y demás departamentos y servicios de los medios; es decir, toda la plantilla, incluyendo al personal de redacción).

Total plantilla prensa	Total periodistas	Mujeres	Variación 93-94
15.727	5.996	1.692	- 3,43%

Conviene tener presente, de otro lado, los datos que maneja la revista *"Intermedios"* recogidos por la F.A.P.E., según los cuales, de los 13.500 puestos de trabajo relacionados directamente con la

[58] *Comunicación Social 1995/Tendencias.* Informes anuales Fundesco.Madrid, 1996, pág.91.

comunicación que en estos momentos existen en España, 8.400 corresponden a las actividades específicas de la redacción. Según el citado estudio[59], 3810 titulados poseen contrato de trabajo estable y otros 2.018 titulados están vinculados a las empresas mediante diversas fórmulas de colaboración o asimilados solamente en la prensa diaria. Según este estudio, el sesenta por ciento de los profesionales en ejercicio son titulados. Además, otros 2.400 profesionales trabajan en gabinetes de prensa, comunicación y similares.

2.3.1.-El frustrado intento de convertir la F.A.P.E. en Colegio Profesional

Durante la etapa de Luis María Ansón al frente de la Federación de Asociaciones de la Prense se sucedieron los intentos de transformar las asociaciones de la prensa el colegios profesionales. Incluso se celebraron asambleas generales de diversas asociaciones con ese fin, y algunas entidades cambiaron su nombre o añadieron al tradicional el de Colegio Profesional de Periodistas (Vigo y Madrid, entre otras). En realidad fue un brindis al viento, ya que aquellos acuerdos, aquellos nuevos estatutos, aprobados tras largos procesos y deliberaciones carecieron de toda efectividad y las

[59] *Profesión periodística, el empleo no crece.* Revista F.A.P.E., número 26, octubre de 1996.

viejas asociaciones de la Prensa volvieron a ser lo que siempre habían sido.

Existen notables diferencias entre una asociación profesional (ya sea sindical o constituida en función de la vieja Ley de 1964) y un colegio. Para empezar, este último es una entidad de derecho y personalidad jurídica públicos. El colegio se ampara en la previa existencia de una ley formal (de ámbito autonómico o estatal). Además, el colegio tiene carácter forzoso, ya que no se puede ejercer la profesión correspondiente sin estar debidamente colegiado.

La Constitución tutela el ejercicio a la libre asociación de todos los españoles; pero su artículo 36 reserva a la Ley la capacidad de regular los colegios profesionales o las profesiones de carácter titulado. La asociación se constituye, al amparo de la Ley, por simple voluntad privada de los asociados que quieren reunirse. Pero un Colegio Profesional requiere que la Ley establezca taxativamente la posibilidad de constituirlo. Con tal de que no sean violentos ni delictivos, una asociación puede tener cualquier tipo de fines, en tanto los de un Colegio Profesional han de estar perfectamente regulados y descritos: Estos fines son institucionales, como nos enseña el doctor AGUINAGA.[60] Esos fines son determinados por la profesión de que se trata. Han de ser asumidos por la ley

[60] AGUINAGA, Enrique, Ob.Cit.

constitutiva. Una asociación opera en el ámbito del derecho privado y su ámbito procesal y de actuación ha de limitarse al mismo. Un colegio profesional ha de estar vinculado a un departamento ministerial o una consejería autonómica y sus acuerdos pueden ser impugnados por vía contenciosa.

El cambio de asociación a colegio es un cambio jurídico; es una modificación substancial de enorme alcance.

Luis María Ansón batalló todo lo que pudo para cambiar el estatuto jurídico de la Asociaciones de la Prensa. El cinco de julio de 1982, dirigía una carta circular a todas las asociaciones de la Prensa de España, cuya redacción no deja lugar a dudas:[61]

> **Querido presidente.**
> **Te recuerdo la conveniencia de que organicéis el Colegio de Periodistas, tal y como se aprobó en la última asamblea de la Federación.**
> **Te envío de nuevo los Estatutos del Colegio de Periodistas de Madrid, que tal vez te pueda servir de orientación.**
> **En Madrid, se aprobó el Colegio por referéndum postal, previo de batir y enviar el proyecto a cada uno de los asociados.**
> **Un fuerte abrazo.**
> **Luis María Ansón.**

Vamos a seguir este frustrado proceso tomando como

---

[61] Carta del Presidente de la F.A.P.E. a los presidentes de las Asociaciones de la Prensa de España, Madrid, 5 de julio de 1982, Archivos de la Asociación de la Prensa de Vigo. Carpeta Colegio Profesional de Periodistas.

referencia las dos asociaciones de la Prensa que frecuentemente citamos en este trabajo, la de Madrid, por ser la primera de España, que representa a más de la mitad de los periodistas colegiados del país, y la de Vigo, como asociación de tipo medio, del resto del país.

En octubre de aquel mismo año de 1982, Ansón volvía a la carga recordando a los presidentes de las asociaciones federadas que era preciso poner en marcha el proceso de transformación de las asociaciones de la prensa en colegios profesionales en sus respectivos ámbitos, cuanto antes. La situación jurídica de aquellos nacientes órga nos sería la de "colegio en constitución" hasta la promulgación de la nueva Ley de Colegios Profesionales, en tanto las asociaciones de la prensa conservarían su personalidad jurídica y su patrimonio, al igual que se refleja en los Estatutos del Colegio de Periodistas de Madrid.[62]

Por 1.007 votos a favor y 87 en contra, el 28 de febrero de 1982, la Asociación de la Prensa de Madrid aprobaba en referéndum su transformación en Colegio Profesional de Periodistas.

Los antecedentes de este hecho de enorme transcendencia se encontraban en el acuerdo firmado en 1979 entre el presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España y la Asociación

---

[62] Carta del presidente de F.A.P.E. a los presidentes de las Asociaciones de la Prensa de España. Archivos de la Asociación de la Prensa de Vigo, Madrid, 4 de octubre de 1982. Carpeta Colegio Profesional de Periodistas.

Española de Licenciados en Ciencias de la Información, que contemplaba la creación del Colegio Profesional de Periodistas.

Tras el acuerdo de transformación de la Asociación de la Prensa de Madrid en Colegio Profesional de Periodistas, Luis María Ansón, en su calidad de presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, y Antonio Campoy Sanz-Orrio, titular de la Asociación española de Licenciados en Ciencias de la Información, suscribieron otro acuerdo para el desarrollo del convenio anterior.

Lo más importante del nuevo acuerdo era que de común acuerdo quedaba establecida en el futuro la ***exclusividad*** de la representación de todos los periodistas madrileños, ejercientes o no, que era asumida por el Colegio Profesional de Periodistas de Madrid. Además de este acuerdo de integración de ambas asociaciones en el Colegio Profesional de Madrid, se invitaba a las demás entidades semejantes del resto de España a seguir sus pasos.

Los Estatutos del Colegio de Periodistas de Madrid constan de seis títulos (Disposiciones generales, de los colegiados, de los órganos de gobierno, del régimen disciplinario, de los actos colegiales y de l régimen económico) 91 artículos y dos disposiciones transitorias.

Veamos lo esencial, a los efectos que interesa a esta

investigación:[63]

> Artículo 1°.-El Colegio Profesional de Periodistas de Madrid es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
>
> El Colegio Profesional de Periodistas de Madrid se declara al margen de cualquier confesión religiosa o ideología política, y se propone como objetivo fundamental la defensa de la dignidad y la independencia de los periodistas españoles, al servicio de la libertad de expresión y el derecho a la información de los ciudadanos.
>
> La Asociación de la Prensa de Madrid, sin perder su actual personalidad jurídica, se integra con la totalidad de su patrimonio en el Colegio Profesional de Periodistas de Madrid, cuyos órganos rectores serán también los de la Asociación.

El artículo 2° contemplaba la integración del Colegio en el la futura Federación de Colegios de Periodistas de España y el artículo 3° se remitía al artículo 2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, en el sentido de que la relación orgánica del naciente colegio con la Administración se realizaría a través del Ministerio correspondiente.

El artículo 4° relaciona los fines del Colegio, además del de carácter género, descrito en el artículo 1°. En este caso se enumeran nueve fines, desde la defensa y protección de los derechos de la profesión periodística a la promoción y elevación de social y técnica, pasando por la promoción del espíritu de solidaridad, representación legal de sus asociados, organización y reglamentación de servicios, y (apartado f), regular el ejercicio de

---

[63] Estatutos de la Asociación de la Prensa de Madrid-Colegio Profesional de Periodistas, aprobados en referemdum el 28 de febrero de 1982.

la profesión y asumir la representación de la misma, y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, de acuerdo con la legislación vigente. Otros fines eran servir de cauce para la participación de los colegiados en las funciones públicas e intervenir (a través de las facultades que le fueran conferidas) en la elaboración de proyectos de Ley que afectasen a los periodistas.

El capítulo II (De las actividades profesionales y condiciones para su ejercicio), establece en su artículo 5° las condiciones para adquirir la condición profesional necesaria para poder incorporarse al Colegio, derecho reconocido a los profesionales españoles, se hallaren o no en ejercicio activo de la profesión.

Esas condiciones son:

a) Los que hayan obtenido el título por las antiguas Escuelas de Periodismo o el doctor o licenciado en las Facultades de Ciencias de la Información, sección de Periodismo.

b) Los que estuvieren inscritos en el Registro Profesional de Periodistas en situación de activo o jubilado y, en consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1978/73 de 5 de julio, tuvieren los mismos derechos profesionales, consideración y habilitación que corresponde a los titulados universitarios, quedando sometidos a idénticas normas estatutarias.

Entre las novedades propias y específicas de otros colegios profesionales, el artículo 6° establece la posibilidad de que los profesionales soliciten el visado del colegio para la prestación de sus servicios, y el 7° proclama que el ejercicio de las actividades profesionales por los miembros del Colegio es incompatible con cualesquiera otra que directa o indirectamente entrañen intereses

que *impidan, influyan o condicionen la objetividad de sus tareas informativas o limiten su independencia de juicio y opinión, su dedicación a las funciones encomendadas y el estricto cumplimiento de sus deberes profesionales.*

En cuanto a las funciones del Colegio, el artículo 8º , del capítulo III enumera veintitrés: buena parte de ellas se refieren a todo lo que tenga que ver con la representación de la profesión periodística en todos sus ámbitos, desde las relaciones con la Administración a los patronatos y fundaciones universitarios. Otras novedades interesantes es la de convertirse en órgano asesor de la Administración de Justicia, aportando, en su caso, los "peritos" específicos que puedan serle requeridos.

El apartado J) señala, por su parte: Regular la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesionales, por el debido respeto a los derechos de los particulares, y por la plena efectividad de la cláusula de conciencia en las relaciones contractuales de los colegiados con las empresas de medios informativos.

Otros fines del Colegio son conseguir mejorar el nivel de empleo de sus asociados, velar por su armonía y colaboración, organizar servicios de interés común, perseguir el intrusismo, revolver discrepancias entre asociados mediante laudo, regular

honorarios y prestaciones profesionales, organizar cursos de formación, atender en lo posible a la mejora de las condiciones de vida de sus asociados, cumplir y hacer cumplir a sus asociados las leyes generales y, además de cuantas cuestiones redunden en beneficio general de la profesión, acordar con las centrales la relación entre ambas instituciones, así como los respectivos campos de actuación, mediante convenios...

En cuanto a la condición de colegiados, se consideran (artículo 18) como periodistas ejercientes a los que pertenecen a la plantilla de un medio, ejercen la docencia en una facultad de Ciencias de la Información, trabajan en gabinetes de comunicación de organismos públicos o colaboran independientemente en algún medio informativo. Otros colegiados pertenecen al colegio en calidad de vitalicios (los que lleven veinte años de ejercicio profesional y pertenencia al Colegio). Los no ejercientes son aquellos que no cumplen los requisitos del artículo 18. Por último, se contempla la figura del periodista de honor.

Siguiendo el ejemplo de Madrid, los acuerdos de la asamblea general y las repetidas invitaciones del presidente de la Federación, diversas asociaciones de la prensa de España aprobaron, en asamblea general, su transformación en Colegio Profesional de Periodistas. La de Vigo lo hizo el 25 de junio de 1982.

Veamos su definición, establecida en el artículo I (De la naturaleza y fines del Colegio), correspondiente al Título I:

Disposiciones Generales[64]:

> El Colegio Profesional de Periodistas de la Provincia de Pontevedra es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
>
> El Colegio Profesional de Periodistas de la provincia de Pontevedra se propone como objetivo fundamental la defensa de la dignidad e independencia de los periodistas al servicio de la libertad de expresión y del derecho a la información de los ciudadanos.

Este Colegio provincial, al igual que las demás entidades hermanas se integraba dentro de la Federación. Sus fines coinciden esencialmente con los de la vieja Asociación de la Prensa, además de recoger, como un calco, el conjunto de nuevas funciones, propias y específicas de un colegio profesional que encontramos en los Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Madrid y en los de la Federación Nacional (representación y defensa legal y profesional de los intereses de los colegiados, promoción profesional y social, mediación y arbitraje en los conflictos interprofesionales, mejora de la formación técnica, creación de servicios sociales y asistenciales, representación de la profesión en entidades, patronatos y consejos, etc).

En cuanto a la consideración de profesional del periodismo se

---

[64] Proyecto de Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de la Provincia de Pontevedra. Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Carpeta Colegio Profesional de Periodistas, aprobados por la Asamblea General el 25 de junio de 1982.

reproduce exactamente lo que señalan los estatutos de la entidad madrileña. Los fines del colegio son asimismo idénticos a los de la Federación y el Colegio de Madrid.

Consecuentemente con el proceso de transformación de las asociaciones de la prensa en Colegios Profesionales, sin perder su personalidad jurídica de salida, la propia Federación acordó transformarse en Federación de Asociaciones de la Prensa de España-Colegio Profesional de Periodistas.

El artículo 1° de sus nuevos estatutos indicaban:

> La Federación Nacional de las Asociaciones de la Prensa de España, como Colegio Profesional de los Periodistas, se regirá por los presentes Estatutos y por la Ley 2/74, de 13 de febrero. Su denominación futura será "Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España-Colegio Nacional de Periodistas".

A partir de este cambio substancial, el resto del articulado de este, realmente, borrador o anteproyecto de Estatutos, no variaba esencialmente del contenido tradicional de las normas habituales de la FNAPE o FAPE, en cuanto que órgano de representación y defensa de los intereses de los periodistas españoles.

Ninguno de los estatutos citados, ni los de la Federación ni los de las entidades citadas, en cuanto a tales colegios profesionales de

periodistas adquirieron virtualidad legal y efectiva jamás, entre otras cosas por carecer de cobertura legal, y no poder acogerse a la legislación general sobre colegios profesionales, dada la peculiaridad e indefinición jurídica de la profesión periodística. El intento no pasó de ahí y todas las asociaciones volvieron grupas hacia su naturaleza jurídica y estatutos de origen, situación en la que actualmente nos hallamos, con excepción del caso catalán.

Luis María Ansón batalló incansablemente para encontrar el apoyo político necesario que permitiera convertir las Asociaciones de la Prensa en verdaderos colegios profesionales. Eficiente y puntilloso, llegó a instruir a los presidentes de las entidades federadas sobre el modo más efectivo de llevar a cabo una campaña de relaciones públicas en la dirección deseada.

El 29 de enero de 1980, la comisión de presidente de Asociaciones de la Prensa se reunía para proceder a la redacción final del proyecto de Ley de Información y Estatuto de la Profesión Periodística, antes aludido.

Además de proponer que, a través de las Hojas de los Lunes, se llevara a cabo una campaña de agitación en orden a los intereses entonces perseguidos, es decir, la defensa de la colegiación y la

profesionalización, Ansón recomendaba a los presidente:[65]

> ....."*Conviene que la junta directiva de la Asociación de la Prensa ofrezca diversos almuerzos a los diputados de tu provincia y en ellos se explique el alcance del proyecto que hemos preparado y en el que se ha consultado las bases de la profesión a través de las respectivas Asociaciones y de tres asambleas generales de la Federación. La elaboración de este proyecto nos ha llevado un año.....[..] No conviene entrar en polémica con nadie. Tenemos una opinión sobre cómo debe ser la nueva legislación en materia de información y lo que debemos hacer es limitarnos a exponerla, sin pelearnos ni polemizar, y mucho menos con otros sectores de la profesión*"..

2.3.2.-El Colegio de Periodistas de Cataluña.

Con ocasión de una visita al presidente de la Generalitat, en el otoño de 1984, la junta directiva de la Asociación de la Prensa de Barcelona manifestó a Jordi Pujol su deseo de convertirse en Colegio Profesional de Periodistas de Catalunya a través de una Ley del Parlamento.

Inmediamente, dada la buena acogida de la idea, se puso a trabajar en el asunto un bufete de abogados de la ciudad condal. El

---

[65] Carta de Luis María Ansón, presidente de FAPE a los presidentes de las Asociaciones de la Prensa de España, Madrid, 31 de enero de 1980. Archivo del presidente de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección correspondencia asuntos profesionales.

anteproyecto era muy simple: contemplaba la integración de las respectivas asociaciones de la prensa en un único colegio profesional, con ámbito en toda la comunidad, y determinaba las tres vías clásicas de acceso a la profesión (titulación universitaria específica, otra titulación y dos años de ejercicio y cinco años de experiencia, al margen de cualquier exigencia académica). En principio, se implicaron en el proyecto capitaneado por la poderosa Asociación de la Prensa de Barcelona las entidades de Tarragona y Gerona, sumándose después los profesionales de Lérida, donde no existía asociación organizada.

El "Consell executiu" de la Generalitat aprueba la propuesta del Conseller de Justicia. En junio de 1985, el borrador es estudiado por la comisión correspondiente en el Parlamento, que introduce determinadas modificaciones. La comisión de Justicia sanciona definitivamente el proyecto en el mes de septiembre de ese año, previa retirada de la práctica totalidad de las enmiendas de los diferentes grupos.

La iniciativa catalana se convierte en un controvertido asunto entre los profesionales. La mayoría de los que ejercen en Cataluña parecen estar de acuerdo, por lo que las principales críticas proceden del resto de España. Para salir al paso de las críticas, Margarite Rivière y José María Huertas, miembros de la directiva, escribe un artículo aclaratorio sobre el expresivo título de *"¿Por*

qué queremos un Colegio los periodistas".

Sus argumentos, no siempre susceptibles de ser contratados por la realidad sin básicamente los siguientes:[66]

1.-La colegiación sustituirá a las Asociaciones de la Prensa, ampliándolas en su representación.

2.-Permitirá una mejor defensa de la libertad de expresión y un mejor autocontrol democrático de la profesión.

3.-La creación del Colegio supondrá un mayor reconocimiento del derecho a participar en la regulación de todo lo que afecte a la profesión, y en particular la regulación cívica de la misma, así como poder dictaminar las cuestiones jurídicas que suscite el ejercicio profesional del periodismo.

4°.-El Colegio no impondrá la obligatoriedad de pertenecer al mismo para ejercer la profesión (no estaba previsto así, aunque hubo que dar marcha atrás después de la intervención del Defensor del Pueblo).

5°.-El Colegio permitirá avanzar en la profesionalización y mejora de la condición técnica de los profesionales.

Por fin, el 24 de octubre de 1985, el Parlament de Catalunya aprueba el proyecto de Ley de Creación del Colegio de Periodistas de Cataluña. La Federación Nacional envía incluso un telegrama de felicitación a sus colegas catalanes, pese a que, en principio, la creación del Colegio va a suponer una ruptura de la propia federación histórica.

---

[66] Margarita Rivière y Josep Huertas, *¿Por qué queremos un colegio los periodistas?*, El Periódico, 8 de julio de 1985.

La prensa de Madrid, principalmente los diarios "El PAIS" y "Diario16", junto con la Asociación Española de Editores (AEDE) y la sección española del IPI (Instituto Internacional de Prensa) arremeten contra el Colegio Catalán. Al grupo opositor se une el presidente del IPI, Peter Galliner, quien en un telegrama al presidente del Parlamento catalán pide la derogación de la Ley que considera atentatoria contra el Derecho a la Libertad de Expresión.

Unos días después de aprobada la Ley propiamente dicha (8 de noviembre de 1985) , y en medio de una fuerte polémica, la Asociación de la Prensa de Barcelona primero, y después las de Tarragona y Gerona deciden acogerse a la citada disposición (Ley 11/85, de 8 de noviembre) e integrarse en la nueva institución.

Veamos algunos de sus aspectos esenciales:

LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE CATALUÑA

(Preámbulo)

La creciente trascendencia social de las actividades informativas y el nivel universitario que desde hace años poseen los estudios de Periodismo aconsejan abrir en Cataluña la posibilidad legal de constituir el Colegio Profesional de Periodistas, que deber servir para consolidar y ampliar la tarea que, con la defensa de la libertad de expresión y la autoexigencia profesional, siempre han desarrollado los periodistas desde sus asociaciones. La fructífera historia de dichas entidades, con una existencia muy larga, que en el caso de Barcelona ha llegado a los setenta y cinco año de constante actividad hallará en el Colegio la

mejor manera de proyectarse hacia el futuro.

Desde que a principios del siglo actual el ejercicio profesional del periodismo en Cataluña comenzó a tener entidad, ha sido constante el afán colegas de los informadores. La profesión, enriquecida con la creciente incorporación de titulados universitarios en las más diversas materias, preparó en los años treinta diversos proyectos con vistas a la vertebración unitaria de los periodistas; y a una futura estructuración colegial. Dicha estructuración se habría consolidado muy, pronto, pero las circunstancias históricas que afectaron a todo el país pararon el progreso corporativo de los informadores.

Es pues ahora el momento de dar satisfacción a una necesidad muy sentida dentro de la profesión periodística, para el mejor servicio de la sociedad. De acuerdo con esos motivos se ha considerado oportuno necesario crear el Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 13/1982, de 17 de diciembre, que, mediante Ley del Parlamento de Cataluña, la extensión de la organización colegial a profesiones distintas a las que actualmente la poseen.

Articulo 1°. Se crea el Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que amparará a todos los periodistas que ejerzan la profesión en el territorio de Cataluña

Art. 2°.1.Para ser miembro del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña deberá acreditarse la posesión del título de licenciado en Ciencias de la Información, rama de Periodismo, o hallarse en posesión otro titulo universitario superior y acreditar dos años efectivos de prácticas periodísticas.

2.Los que se hallen en período de prácticas, deberán inscribirse en el Colegio, pero no adquirirán los derechos de periodista profesional hasta que no las hayan complementado y sean admitidos como colegiados.

El texto consta además de otros dos artículos (sobre ámbito territorial del Colegio y relaciones con la Generalidad) una disposición adicional (sobre el proceso de integración de las

asociaciones de la prensa en Colegio), tres transitorias y una final. Nos interesa aquí reproducir las tres transitorias:

> Primera. Los periodistas titulados e inscritos en el Registro Profesional de la Federación Asociaciones de la Prensa Española que sean socios de las asociaciones de la Prensa existentes en Cataluña se convertirán en miembros del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña, aún cuando no cumplan los requisitos de titulación establecidos por el artículo 2.
>
> Segunda,. Los periodistas que no dispongan de titulación universitaria específica y no se hallen inscritos en el Registro Profesional de la Federación de Asociaciones de la Prensa Española en el momento de entrar en vigor la presente Ley podrán ser miembros del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña cuando demuestran el ejercicio ininterrumpido de la actividad periodística durante un período de tiempo no inferior a cinco años.
>
> Tercera.-En los supuestos previstos en las disposiciones transitorias primera y segunda, los periodistas que deseen formar parte del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña deberán integrarse en el mismo en el plazo de cinco años a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Mientras se inicia la redacción de los estatutos del futuro colegio, y el entonces presidente de F.A.P.E., Luis Apostua, viaja a Barcelona para expresar al presidente Pujol y a los periodistas catalanes su apoyo al colegio, el International Press Institute, a través de escrito firmado por Pedro José Ramírez, Antonio Herrero Losada y Víctor de la Serna, piden al Defensor del Pueblo que interponga recurso de inconstitucionalidad contra la referida Ley.

De la defensa de los argumentos de la Asociación de la Prensa de Barcelona se encarga el jurista Francisco Casares.

En febrero de 1986, se constituye la comisión gestora del Colegio. La Asociación de la Prensa de Barcelona solicita al Defensor del Pueblo que se abstenga de presentar el recurso de inconstitucionalidad hasta que el Tribunal Constitucional resuelva el recurso que la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional planteó contra el artículo 3.2. de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales.

A pesar de ello, el Defensor del Pueblo interpone recurso el 21 de febrero de 1986, entendiendo que el Artículo 1º de la Disposición Adicional 1ª y la Disposición transitoria 1ª de la Ley de Creación del Colegio de Periodistas de Cataluña vulneran el artículo 20. 1.-D de la Constitución y la unidad de ordenamiento en materia de derecho de la información; esto es, que atentan contra el principio de igualdad en el ejercicio de los derechos fundamentales en todo el territorio nacional.

La comisión gestora insiste en que se compromete a no imponer la colegiación obligatoria y denuncia que es ofensivo que se pueda suponer que la profesión periodística catalana apoye una ley que pueda atentar contra la libertad de expresión.

Finalmente, la colegiación "sui géneris" de los periodistas catalanes saldrá adelante, a través de una fórmula que parece contentar mal que bien a todos: la colegiación no será obligatoria,

al tiempo que se vuelve a abrir generosamente la tercera vía para que cualquier persona que trabaje en un medio de comunicación en tareas redaccionales se colegie como periodista profesional, independientemente de que carezca del título de graduado escolar o equivalente, junto a los licenciados universitarios.

El 5 de mayo de 1986 se celebra solemnemente la asamblea constituyente del Colegio. El 19 de noviembre de ese mismo años, las asambleas de las tres Asociaciones de la Prensa de Cataluña deciden disolverse y aportar todo su patrimonio al Colegio Oficial, con lo que, una vez inscrito en el Registro correspondiente, conforme a la Ley de Colegios de Periodistas de Cataluña se cierra el proceso.

La Ley del Parlamento de Cataluña 22/1985, de 8 de noviembre, modificada por Ley 1/1988, de 26 de febrero, define al colegio como "Una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para cumplir sus fines".

Pero no todo fue pacífico y feliz ni este primer paso efectivo de los periodistas hacia la colegiación abrió un debate que en nuestros días esté definitivamente concluido.

2.3.2.1.-La ejemplar argumentación de Cataluña en defensa de la colegiación.

Para quienes creemos en el carácter profesional de la actividad periodística y en la necesidad de homologar ésta, a todos sus efectos, con las demás profesiones, conserva todo su vigor y fuerza de contenido el documento que la Associacio de la Premsa de Barcelona dirigió al Defensor del Pueblo el 16 de enero de 1986, en defensa de la personalidad del naciente Colegio de Periodistas y como respuesta a las acusaciones de que la obligatoriedad de la colegiación prevista era un atentada contra el artículo 20 de la Constitución Española; es decir, la libertad de expresión.

Vamos a reproducir bajo los mismos epígrafes y en el mismo orden, aunque de modo obviamente reducido, los mismos argumentos esgrimidos por la Asociación de la Prensa de Cataluña:[67]

1º.-La obligatoriedad de colegiaciación y la libertad de expresión.

En el artículo 1, parte final de la Ley de Creación del Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña (en adelante LCPPC), se

---

[67] Associacio de la Premsa de Barcelona. Escrito elevado el Defensor del Pueblo, Joaquín Ruíz Jiménez, el 16 de enero de 1986 en respuesta a la pretensión de la Sección Española del Instituto Internacional de Prensa para que por aquel órgano se impida la colegiación obligatoria de los periodistas en el ámbito del Colegio de Periodistas de Cataluña. Copia. Archivos de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección, Colegios Profesionales.

establece que el Colegio Profesional de Periodistas de Cataluña "agrupará" (en la versión catalana se utiliza el verbo en presente; es decir, "agrupa" a todos los periodistas que ejerzan la profesión en el territorio de Cataluña. Este precepto es coherente con lo que establece la Ley 17(82, de 17 de diciembre, del Parlament de Catalunya sobre Colegios Profesionales, que en su artículo 9.2. considera "requisito indispensable para el ejercicio de la profesión incorporarse al Colegio en cuyo ámbito territorial se pretende ejercer la profesión". Este principio básico relativo a todos los colegios profesionales debe ser acatado por toda la legislación sobre la materia y, en consecuencia, por las normas emanadas de órganos autonómicos que, como en este caso, poseen competencias exclusivas al respecto.

El modelo de colegio profesional vigente en España asume el principio anteriormente citado. Un Colegio, con vinculación obligatoria para su ámbito social de proyección no sólo es constitucional, sino que es el único modelo posible dentro del marco legal.

A fin de definir quienes son los profesionales que ejercen una determinada profesión, toda legislación sobre colegios profesionales necesita ser complementada para que el ordenamiento jurídico sea completo en ese ámbito con una serie de normas sobre el ejercicio de las profesiones tituladas. Lo cierto es que no todas las profesiones disponen de esa regulación, reglamentación específica que, en el momento en que surge un nuevo colegio profesional, puede ser encomendada a una segunda norma que regule el ejercicio de la profesión o a los propios estatutos de los que se dote el colegio para su autonormación.

"Resulta evidente es que en el ámbito social que nos ocupa, no puede identificarse el concepto de "periodista profesional" con todo aquel que usa del derecho de expresión para "expresar o difundir pensamientos, ideas y opiniones o de comunicar o recibir libremente información veraz".

> "De todo ello deriva que el vínculo obligacional entre un determinado Colegio y los profesionales de su ámbito sea de contenido muy relativo y que depende en gran medida de la voluntad del propio colectivo.". Los propios estatutos del colegio determinarán los perfiles del profesional amparado por el Colegio. Fuera del ámbito del mismo queda un sector vivo de actividad de idéntica naturaleza , pero que, por no considerarse profesional en sentido estricto, puede ejercer libremente su actividad al margen de toda vinculación colegial. "Lo que en definitiva es la esencia de toda agrupación colegial es el **"profesional", en el sentido de quien convierte una actividad en modo habitual de trabajo, de identificación fundamental en la sociedad y de medio de obtención de sus necesarias rentas del trabajo.** Todos aquellos que, aun desarrollando actividades de igual naturaleza funcional no se sitúen dentro de aquel perfil (o de cualquier otro que pueda trazarse) no quedan alcanzados en ninguna forma por el Colegio Profesional correspondiente".

2°.-La libertad de expresión en el artículo 20.1 de la C.E.

En el artículo 20 de la Constitución Española no aparece ninguna mención o referencia a que la libertad protegida guarde relación alguna con prohibiciones o cautelas en relación a los profesionales del periodismo o de los medios de comunicación; pero

número 4 señala que las libertades protegidas tienen sus límites en el respeto a las leyes que las desarrollan. En el mismo título de la Constitución, se otorga a los Colegios Profesionales carta de naturaleza constitucional (art.36. C.E.). "En una interpretación integradora de la Constitución no existe incompatibilidad entre la libertad de expresión y los Colegios Profesionales, por lo menos en sentido abstracto y prescindiendo de las desviaciones de su naturaleza que en la realidad puedan producirse".

> El precepto aludido tiene además un contenido tan amplio que puede decirse que el ámbito de su protección excede mucho de la simple actuación de una profesión que, como la de periodista, no cubre, ni con mucho, todas las manifestaciones de la libertad de expresión. En el terreno de la pura hipótesis, jamás podría decirse que una regulación inadecuada de la profesión periodística, anula la libertad de expresión, sea de ideas o de información...Quedan fuera del alcalce del Colegio Profesional todas las manifestaciones de libertad activa de expresión que se producen de forma no habitual o periódica. (colaboradores, columnistas nos profesionales, etc).

3º.-La colegiación no lesiona la libertad de expresión.

El derecho de emisión de opinión y de información garantizado por la Constitución, no incluye la libertad de escoger cualquier medio y de cualquier forma para conseguir su finalidad. El derecho -cualquier derecho- debe entenderse ejercitable dentro del conjunto del *ordenamiento jurídico en un equilibrio de todos ellos*. La libertad de expresión se garantiza a través de todos los medios en tanto que éstos queden, a su vez, sometidos a la legalidad, quiérase

o no constrictiva en alguna medida. Basta, para apoyar este razonamiento, con advertir que ningún editor o empresario de medios de comunicación podría considerar lesionado su derecho o libertad de expresión por el simple hecho de no poder (como en realidad no puede) contratar a un profesional sin cumplir las obligaciones de toda contratación laboral.

> "Es una libertad (la de expresión) más o menos condicionada según las oscilaciones que permite el marco constitucional. Y de igual forma que es la esfera laboral, fiscal o penal pueden establecerse condicionanantes, de cuya oportunidad y grado puede lícitamente opinarse, así ocurre con cualquier otro condicionante civil o administrativo y sin que ello comporte anulación o quebranto del contenido del derecho de expresión que la Constitución garantiza".

4º.-La colegiación favorece de la libertad de expresión..

A través de este instrumento asociativo, los profesionales buscan y obtienen determinadas garantías que contribuyen a poder ejercer con el mayor margen posible en la autonomía de su voluntad con base en dos principios fundamentales de los fenómenos asociativos: potenciar la defensa de sus derechos e intereses por medio de la unión de sus esfuerzos y encontrar satisfacción a sus necesidades morales y materiales.

> "Si un profesional del periodismo, como agente de la libertad de expresión, se siente apoyado y protegido por una entidad de tal naturaleza, no sólo no sufre en el ejercicio de su derecho, sino que lo ve acrecentando y

potenciado. Y el reflejo de aquello produce en la sociedad es, correlativamente, un beneficio para el derecho pasivo a la recepción de las ideas y las informaciones".

5.-Analogías y diferencias con otras profesiones.

El documento de la Asociación de la Prensa de Barcelona que, de modo sucinto, recogemos aquí, sumamente extractado, en aquellos aspectos que más nos interesan, dedica otro de los apartados de su escrito al Defensor del Pueblo a subrayar las analogías y diferencias entre la de periodista y otras profesiones, dentro del aspecto controvertido, la colegiación y sus efectos.

En primer lugar se refiere a la profesión de abogado, basada en el sagrado derecho de la defensa ante los tribunales, en cuyo ejercicio es indispensable la utilización de la palabra escrita u oral en forma independiente, tanto más cuando el abogado se dirige a quien tiene una potestad jurisdiccional sobre el caso defendido y disciplinaria sobre el propio letrado. "Una profesión, además, liberal por antonomasia, basada en la libre elección de defensor por el justiciable. Ante tal situación, a nadie se le ha ocurrido que los Colegios Profesionales de Abogados puedan resultar una limitación o cortapisa ni para el derecho de expresión en la defensa del caso, ni para la libre elección de defensor por parte del ciudadano. Bien al contrario, al abogado se le parece su Colegio como la suprema garantía de independencia profesional

y al ciudadano de la rectitud y calidad del profesional escogido".

El otro caso el que hace referencia en su documento la Asociación de la Prensa de Barcelona es el los economistas, que guarda cierta semejanza con la profesión periodística:

> "Nadie ha argumentado nunca que la colegiación de estos profesionales aumente o disminuya la libertad de expresión, tan necesaria para la sociedad. El Colegio de Economistas tampoco cubre necesariamente toda la actividad que cualquier persona desarrolla en el terreno de la técnica económica, con lo cual ponemos de relieve que sólo los economistas-profesionales quedan agrupados en sus Colegios, que tampoco nadie a impugnado por anticonstitucionales".

Por último se cita el caso de los doctores y licenciados, agrupados en Colegios Profesionales, cuya constitucionalidad no ha sido cuestionada nunca. La semejanza del problema con los periodistas en este caso es total.

> "En efecto, en el propio art. 20 de la C.E. se halla garantizada una de las manifestaciones más delicadas de la libertad de expresión, la libertad de cátedra. También aquí el interés protegido se proyecta en tres direcciones: libertad de cátedra para exponer las propias ideas, para recibirlas y para contratar (desde las empresas o entidades dedicadas a impartir enseñanzas) personas que expongan las ideas deseadas".

"Los Colegios de Doctores y Licenciados no solamente no implican una lesión al derecho constitucional de libertad de cátedra, sino que la potencian y defienden. Y por ello no sabemos que nadie haya tachado a tales colegios de inconstitucionales".

El alegato de la Asociación de la Prensa de Barcelona, a la que aquí hacemos referencia, incluye como refuerzo, dos ejemplos de Derecho Comparado.

En primer lugar, el acuerdo adoptado por la "Comisión Interamericana de Derechos Humanos" de la Organización de Estados Americanos (OEA), confirmando una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, que confirmó la legalidad de la titulación y de la consiguiente colegiación como requisitos exigidos para el ejercicio profesional del periodismo. En la parte que interesa a esta investigación, la referida sentencia indice en la aquí repetidamente invocada diferencia entre el derecho a la libertad de expresión y el ejercicio profesional de la actividad informativa, una profesión de rango universitaria, que debe ser regulada como cualquiera otra y que necesita disponer de un colegio profesional que agrupe a los titulados, al igual que otras profesiones.

El segundo ejemplo, se refería a la ya referenciada sentencia del Tribunal Constitucional de Italia, de 21 de marzo de 1968, declarando la legitimidad constitucional de "Ordine dei giornalisti"; esto es, una entidad semejante a un Colegio de Periodistas, precisamente porque la ley que sustenta la creación de este órgano regula el ejercicio profesional del periodismo y no la libre utilización del periódico o de cualquier otro medio de

combinación como instrumento de expresión del pensamiento. [68]

En relación a la polémica sobre la colegiación obligatoria en el ámbito del Colegio de Periodistas de Cataluña, Marc CARRILLO *escribe*:[69]

.."Hay que destacar que de la primera redacción de la Ley, de 1985, podía resultar una interpretación según la cual la colegiación fuera obligatoria y, en consecuencia, que ésta fuera la única fórmula asociativa a disposición de los periodistas. Las reacciones producidas desde sectores profesionales contra la ley catalana resultaron suficientemente contundentes; por ejemplo, AEDE (Asociación Española de Editores de Diarios) se pronunció valorándola como un atentado contra la libertad de expresión. Por su parte, un periódico de la importancia de *EL PAIS* criticaba el espíritu corporativista que parecía emanar de la ley y alertaba, a la vez, sobre los peligros de reaparición del carné -es decir, del control administrativo previo- para el ejercicio de la profesión".

Afirma CARRILLO al respecto que aunque, probablemente, la redacción de la norma no fue afortunada, constituía una forma más de asociacionismo que es legislador ofrecía a los profesionales de la

---

[68] Ibídem.

[69] CARRILLO, Marc, *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas*, Madrid, Cuadernos Civitas, 1993, pág.86.

información. La transformación de la Asociación de la Prensa en Colegio de Periodistas podía ser discutida como fórmula jurídica, pero quedara claro, según el autor citado, que la afiliación al colegio no suponía, como en otros ámbitos profesionales, una condición obligatoria para, en este caso, el ejercicio del periodismo. Afiliarse o no al colegio será siempre potestad del periodista, quien siempre tiene otras opciones (sindicato o asociación de la prensa, por ejemplo).

En el caso mencionado, pese a las explicaciones de la Asociación de la Prensa de Barcelona, antes resumida, el Defensor del Pueblo decidió recurrir la Ley de Creación del Colegio de Periodistas de Cataluña. Pero en conflicto se resolvió por la vía amistosa, a través de unas conversaciones entre el Parlament y Ruiz Jiménez. Finalmente, la cámara catalana modificó la LCPPC y el Defensor del Pueblo retiró el recurso de inconstitucionalidad.

2.3.2.2.-El debate sobre el futuro de los colegios profesionales.

No deja de ser una curiosa paradoja de la historia que la profesión esencialmente vinculada al seguimiento de la actualidad haya llegado tarde al gran debate nacional sobre el propio futuro de los colegios profesionales. Los periodistas españoles, aunque sea

limitado al ámbito territorial de la comunidad catalana, constituyen, no sin pocas reticencias y oposiciones, su propio colegio profesional, cuando desde otros ámbitos y sectores profesionales se aboga por la desaparición o el cambio substancial de personalidad de estas corporaciones.

Precisamente sobre la situación de los Colegios Profesionales y su confrontación con los sindicatos, ha elaborado un completo estudio Ángel J. GALLEGO MORALES,[70] tomando como punto de partida el informe sobre los Colegios Profesionales que el Ministerio de Economía y Hacienda demandó del Tribunal de Defensa de la Competencia, en orden a conocer si determinadas actuaciones y fórmulas de aquéllos podían atentar a la libre competencia. En junio de 1992, el Tribunal de Defensa de la Competencia presentó su informe, abogando por la supresión de determinadas prácticas que colisionaban con el principio de libre competencia.

Conviene tener presentes, a los efectos que interesa a esta investigación, que las objeciones a los colegios profesionales por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia atienden como se dijo a las leyes del mercado en su estricto ámbito económico; esto es aquellos usos y reglamentaciones que establecen tarifas, minutas, percepciones por "acto médico" o similar y a otros casos semejantes. Pero, de paso,

---

[70] GALLEGO MORALES, Ángel J., *Colegios Profesionales y sindicatos, confluencias y tensiones*, Granada, Editorial Comares, 1996. 292 págs.

los enemigos de los colegios aprovecharon para tildarlos de instituciones residuales del pasado, "vestigios franquistas", instituciones no compatibles con un régimen democrático" y cosas así. En todo caso, las reformas anunciadas, en el orden descrito, no fueron acometidas como consecuencia de los avatares de la situación política nacional, si el Gobierno salido de las urnas en 1996 utilizó el Decreto-Ley, justificado por la urgente necesidad de intervenir en el asunto, para poner en marcha una serie de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de colegios profesionales (RDL 5/1996, de 7 de junio).

Las reformas se refieren al desarrollo de las profesiones colegiadas en un régimen de libre competencia, limita la colegiación a la institución radicada en el mismo ámbito de residencia del profesional y se limita la potestad del colegio de fijar honorarios mínimos.

Algunos especialistas, vivamente interesados en la cuestión, reclaman un gran debate nacional, entre otras cosas, para definir en estos momentos que cosa son los colegios profesionales propiamente. Cabe recordar que la serie de funciones públicas que tradicionalmente han desempeñado estas corporaciones ha llevado a algunos autores a considerarlos integrados en la Administración, como "administración corporativa". No obstante, la tradicional fórmula de "corporación de derecho público" con que se ha definido

a los colegios profesionales corresponde a la forma jurídica que el ordenamiento utiliza para integrar a un grupo profesional en su conjunto con forzosidad de incorporación, para que así quede asegurada la representación exclusiva de la profesión o del sector, funcionalidad que el propio ordenamiento busca[71].

También es necesario tener presente que dentro del ámbito de funcionamiento de los colegios profesionales conviven diversas funciones conexas con el ordenamiento del ejercicio de la profesión, si bien algunas de esas funciones son inaplicables en el caso del ejercicio profesional del periodismo, actividad que esencialmente se desenvuelve por cuenta ajena. Tal es el caso de "fijar las retribuciones profesionales". No obstante, un gran Colegio Nacional de Periodistas podría negociar el convenio marco para la profesión con la organización que, caso de existir, representara con el mismo rango, a los empleadores; es decir, los editores. Estas funciones, como queda visto, las ejercen en otros países, algunos sindicatos.

Otras funciones clásicas del colegio, además de las representativas son, sucesivamente, la lucha contra el intrusismo, la conciliación y el arbitraje, el ordenamiento deontológico y la disciplina profesionales y la lealtad profesional.

---

[71] Ob.Cit. Pág 42., citando a su vez a Ariño Ortiz, G. Y Souviron Morenilla, *"Constitución y Colegios Profesionales. Una reflexión sobre las corporaciones representativas,* Madrid, Unión Editorial, 1984.

Según la doctrina tradicional, como señala el artículo 3.2. de la Ley de Colegios Profesionales (LCP), era la obligatoriedad legal de incorporarse a un colegio para poder ejercer una profesión, lo que con vertía ésta en una profesión colegiada. No obstante, esa situación ha cambiado desde el momento que el Tribunal Constitucional admite la existencia de "Colegios profesionales de Base Voluntaria"[72]. Tal es el caso del nuevo Colegio Oficial de Geólogos, creado por Ley 73/1978, de 26 de diciembre, "que agrupará a los licenciados y doctores en Ciencias Geológicas *que voluntariamente se integren en el mismo*" (art.2). La diferencia estriba en que los nuevos colegios se rigen por su propia ley de creación respectiva y no por la ley general tradicional.

---

[72] Ob.Cit. Pág.108.

TERCERA PARTE

LA FORMACIÓN DE LOS PERIODISTAS Y SU ESTATUTO PROFESIONAL

TERCERA PARTE

LA FORMACIÓN DE LOS PERIODISTAS Y SU ESTATUTO PROFESIONAL

3.-PERIODISMO Y UNIVERSIDAD

3.1.-EL PERIODISMO, CARRERA.

En 1903, Modesto Sánchez Ortiz, periodista andaluz de prometedor futuro, primer colaborador profesional de la familia Godó en "La Vanguardia", publicó un ensayo global, bajo el expresivo título de "El periodismo", en el que aborda todos los aspectos relacionados con la empresa informativa y los profesionales de la comunicación. Aquel interesantísimo documento permaneció gran tiempo inédito, hasta que en 1990, la Fundación privada Conde de Barcelona publicó una edición facsímil, prologada por el doctor Josep María Casasús. En uno de sus apartados, y bajo el epígrafe, "Periodismo carrera, Sánchez Ortiz escribe:[1]

> "No pido, desde luego, que el periodismo se convierta en carrera universitaria, regulada y autorizada por el Estado, porque tampoco esa forma me satisface como ideal. Mas, entre la libertad absoluta de la profesión, sin garantías de preparación adecuada de ninguna clase, y la intervención del Estado, suponiendo una limitación -algo así como un estanco más- pero también una garantía, esto último sería quizás un mal menor. La intervención del Estado en cualquier profesión es una limitación a la libertad del ciudadano que supone una imperfección del organismo social; pero admitida que sea, aun como imperfección transitoria, para una

[1] SÁNCHEZ ORTIZ, Modesto: *El Periodismo*, M. Romero Impresor, Madrid, 1903. Edición Facsímil. Fundación Conde de Barcelona-La Vanguardia. Barcelona, 1990. Pág. 18.

carrera cualquiera, habría que admitirla, también transitoriamente, para el periodismo, porque tan delicada como la que más es la función social del periodista. Mi objeto principal ahora es señalar la necesidad de dar al periodista una preparación adecuada a sus funciones, como sucede ya en los Estados de mayor cultura. Pero surgiendo el tema de la idoneidad garantizada por la intervención del Estado en las profesiones, y recordando que los estados más cultos imponen todavía esa limitación a las profesiones más inofensivas, cabe preguntar: Y el periodismo, que todo lo trata, que requiere grados más altos de la inteligencia y del sentido moral, si ha de responder a sus fines, ¿estará siempre abierto a todos los atrevimientos y no tendrá más garantía que la libre concurrencia....?".

Las reflexiones del primer director profesional de "La Vanguardia" resuenan en nuestros días con plena vigencia: la eclosión de televisiones privadas, estaciones locales de radio y televisión, las emisoras municipales y autonómicas, la proliferación de señales de F.M. ha arrojado a las calles y a poblar las ruedas de prensa a una legión de presuntos informadores, sin más bagaje que una dosis adecuada de "cara" y una cámara o un magnetófono. Mal pagados, cuando lo están, esa tropa barata se reclama periodista, pese a que con frecuencia, muchos de ellos no hayan acabado el bachillerato. Y mientras, nuestras facultades específicas no paran de vomitar al mercado promociones de licenciados en periodismo, dispuestos a engrosar la lista del paro o pelear por entrar como sea en una redacción, aceptando condiciones frecuentemente leoninas de función y jornada, cuando no peores que la de los miles de espontáneos que pululan por los medios de comunicación.

Como norma general, la sistematización de los estudios de periodismo, como área separada de las humanidades genéricas, no se va a producir hasta la primera década del siglo XX, aunque antes se anoten, sobre todo en los Estados Unidos, importantes y decisivas iniciativas en ese sentido, aunque las líneas de investigación sistemática y las nuevas descubiertas en ese terreno tendrán que esperar hasta después de la II Guerra Mundial, tal y como señala el informe de la UNESCO de 1975 sobre la enseñanza y los estudios de los Medios de Comunicación.[2]

Un siglo antes de que Modesto Sánchez Ortiz publicara su libro, en 1806 la Universidad de Breslau, en Alemania, ofrecía un curso de periodismo, si bien orientaba a analizar las relaciones entre aquél y la opinión pública.

Marisa Aguirre, que ha estudiado en profundidad la historia de la formación del informador, escribe al respecto: "En general, los intentos que se encuentran en el siglo XIX van a tener esa nota común: la no intencionalidad de empeñarse en la formación de un personal cualificado, sino el interés por los temas informativos como objeto de estudio, sean cual sea la perspectiva que se adopte. Encontramos que son numerosas las universidades americanas que organizan cursos en materias de periodismo. En 1904, las Universidades de Illinois

---

[2] THE UNESCO PRESS, *Mass Comunication: teaching and studies at universities*, Paris, 1975. Pág. 9.

y Wisconsin ofrecían programas profesionales de cuatro años de duración y en 1908 una escuela de periodismo existía en ya en la Universidad de Illinois".[3]

Aguirre advierte en la obra citada que estas escuelas se adentran en el estudio e investigación en materia periodística, pero sin poner mayor énfasis en la capacitación profesional. Esta autora anota en Europa tempranos cursos de periodismo: Basilea, 1888; 1896, Londres y Lille; en 1897 en Heildelberg; en 1889 en Berlín y París.

"Caracterización común de estas enseñanzas va a ser la preocupación por el perfeccionamiento de los hombres que trabajan en la prensa, ya que los adelantos técnicos iban facilitando una labor cada vez más exigente y con la exigencia de conocimientos específicos para desarrollarlos".[4]

Pero los antecedentes de los estudios sobre la prensa se encuentran ya en la Alemania de los siglos XVII y XVIII. Frente al carácter puramente especulativo de la ciencia alemana, en los Estados Unidos, los estudios de periodismo adquieren muy pronto los perfiles de una formación profesional orientada a la formación de profesionales eficientes:

---

[3] AGUIRRE, Marisa, *El Deber de formación en el informador,* Pamplona, EUNSA, 1988. Pág. 96 y ss.

[4] Ibídem

"En 1903 por primera vez se concede la *"la laurea"* (licenciatura en periodismo) de la Universidad de Kansas, en el departamento de periodismo de esa Universidad. Se puede decir que así se había llegado formalmente a la organización de esa carrera; pero la realidad es otra, ya que sólo después de 1912 vamos a encontrar en todas partes del mundo la preocupación por la enseñanza y formación de los hombres de la prensa. Coincide ese año con el inicio de los deseos del propietario de un periódico, Joseph Pulitzer, quien se interesó por donar el dinero suficiente para la Universidad de Hardward, para que entren los estudios de periodismo entre las enseñanzas estables que ofrecía la Universidad. Al no ser aceptada la propuesta, Pullitzer hizo el mismo ofrecimiento a la Columbia University y es ahí, en 1912, donde inicia sus actividades la *Graduate Scholl of Jouirnalism,* con 77 alumnos".[5]

"El profesionalismo -escribe Marisa Aguirre en la obra citada[6]- es fruto de la sociedad tecnificada que está llevando a que todas las universidades tengan prioritariamente esa intención: formar profesionales en lugar de "hacer ciencia" que es lo que tradicionalmente ocupó su centro de gravitación".

Aguirre ha estudiado en panorámica general la situación de los estudios de periodismo en el mundo occidental, Estados Unidos, Asia, y la América Hispana, donde existe una apreciable

---

[5] Ibídem

[6] Ibídem

tradición en ese ámbito.[7]

Los Estados Unidos constituyen el paradigma de este fenómeno, donde, desde el comienzo, los estudios de periodismo estuvieron dentro del campus universitario, bien en forma de facultades específicas, cursos monográficos, masters o estudios complementarios muy diversos. En este caso, la oferta ha sido tan amplia como la propia denominación de los cursos y las materias impartidas, desde el genérico de periodismo a comunicación, radio, televisión, teoría de la comunicación pública y una interminable lista de enunciados.

Canadá no desarrolla estudios de periodismo hasta después de la II Guerra Mundial y lo hace en forma de cursos de especialización para posgraduados.

La autora citada ha constatado que en los últimos treinta años, la oferta de estudios de periodismo dentro de las universidades y escuelas superiores del continente europeo se ha multiplicado por cinco. En Alemania, ya antes de la II Guerra Mundial existían once institutos de periodismo. Pero en este país, donde 25.000 personas ejercen tareas comunicativas, cualquier ciudadano puede reclamarse periodista sin poseer título o cualificación profesional específica.

Alemania conserva en este ámbito, como en otros muchos,

---

[7] Ibídem.

la vieja tradición del *meritorio o la figura del aprendiz de taller,* fruto de un pacto entre las asociaciones profesionales y las empresas. El candidato a periodista puede aprender el oficio en la redacción, pasando por todas las secciones y dependencias. Y junto a ello, la Universidad ofrece la carrera de periodismo o cursos de formación para posgraduados. La Universidad de Munich inauguró en 1973 una carrera práctica de Ciencias de la Comunicación. La teoría se completa con la práctica en las redacciones. Para el ingreso en la carrera es preciso superar un examen habilitante. También en Berlín, el Instituto de Publicística combina estudios universitarios con práctica profesional. Dortmund dispone de una carrera de Periodismo en su Escuela Superior de Pedagogía. Otras universidades germanas que incluyen el periodismo en su oferta de carreras son Stuttgart-Hohenheim, Maguncia y Colonia.

Francia es otro paradigma de la tónica generalizada en Europa, en cuanto a admitir el doble acceso a la profesión: la experiencia adquirida en las redacciones, la universidad o la combinación de ambas, si bien no existe limitación que impida a un ciudadano reclamarse periodista sin poseer título oficial.

La enseñanza de la comunicación en Francia realiza en varios niveles, desde el universitario a la formación profesional. Existen centros específicos como el Centro Internacional de Enseñanza Superior de Periodismo de Estrasburgo o cursos de doctorado específico, como el que imparte, en materia de

Ciencias de la Información, el Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de París. Se imparten asimismo este tipo de cursos en Burdeos, Dijon y Toulousee. Francia dispone de escuelas de prensa, radio y tv, tal es el caso de la Escuela Superior de Periodismo de Lille o la de París. En Francia también se encuentra el modelo de meritorio alemán, de suerte que el aspirante a periodista se forma en la propia redacción.

El sistema británico es, si cabe, el más selectivo y riguroso, al tiempo que el menos exigente formalmente. Los periódicos aplican un riguroso sistema de selección de sus redactores, entre quienes consideran, al margen de cualquier otra apreciación, realmente capacitados. Junto a una escasa expansión de la formación universitaria, en el Reino Unido, el futuro periodista, además de un periodo de prueba debe aceptar un contrato, por el que la empresa asume jurídicamente la responsabilidad de formación del futuro informador[8]. Este sistema existe desde 1946, a partir de la creación del *National Council for the Training of Journalists,* cogestionado por empresarios y sindicatos.

También en Italia, los estudios superiores de periodismo se desarrollan esencialmente a partir de la II Guerra Mundial, a través de institutos y escuelas superiores que imparten carreras o cursos específicos. El modelo italiano es muy variado de contenido y enfoque. Hoy en día se pueden estudiar estas

---

[8] Ibídem.

materias en lugares tan diversos como la Escuela Superior de la Comunicación Social de la Universidad Católica del Sagrado Corazón o la Escuela Superior de Periodismo de la Universidad de Urbino.

La América hispana ofrece la particularidad de poseer un elevado número de instituciones dedicadas a la enseñanza de la comunicación. Se pueden encontrar escuelas, institutos u otro tipo de instituciones que anuncian cursos, programas o carreras de Periodismo, Comunicación Social, Comunicación , Ciencias de la Información y otra gran variedad de enunciados. En 1980, según recoge en la obra citada Marisa Aguirre, se localizaban en aquel parte del mundo 163 instituciones dedicadas a la enseñanza de la comunicación, de las que solamente 13 tenían rango universitario superior.

En Asia, los estudios de periodismo se encuentran dentro de la Universidad, aunque el diverso grado de desarrollo de cada país se refleja, obviamente en este aspecto. Tienen estudios de periodismo en India, Japón, Filipinas o Tailandia, entre otros.

3.1.2.-Nuevas tendencias: La Fundación Nuevo Periodismo

Un notable grupo de periodistas independientes, encabezados por el Premio Nobel García Márquez, han puesto en marcha en Cartagena de Indias una interesante experiencia formativa que trata de combinar el viejo espíritu de las redacciones de antaño y el café bohemio frecuentado por periodistas con el rigor de la academia docente. La propuesta responde al expresivo nombre de ***Fundación del Nuevo Periodismo Iberoamericano***. El propio García Márquez nos da noticia del hecho con estas palabras:[9]

> "Es una experiencia piloto con periodistas nuevos para trabajar en una especialidad específica _reportaje, edición, entrevistas de radio y televisión y tantas otras_ bajo la dirección de un veterano del oficio. En respuesta a una convocatoria pública de la Fundación, los candidatos son propuestos por el medio en que trabajan, el cual corre con los gastos del viaje, la estancia y la matrícula. Deben ser menores de treinta años, tener una experiencia mínima de tres y acreditar una aptitud y un grado de dominio de la especialidad con muestras de las que ellos mismos consideren sus mejores obras".

La duración del taller está subordinada al tiempo de que disponga el maestro invitado. No se imparte especial doctrina teórica, sino que se trabaja sobre casos prácticos. No se trata de enseñarles a ser periodistas, sino mejorar la práctica de lo que ya son. En año y medio se han celebrado veintisiete talleres por los

---

[9] GARCIA MÁRQUEZ, Gabriel, *El mejor oficio del mundo*, artículo publicado en el diario EL PAIS, el 20 de octubre de 1996, páginas 32 y 33.

que han pasado trescientos veinte periodistas de once países. García Márquez dice que, aunque por el momento no son evaluables los resultados de estos talleres, el entusiasmo de los "talleristas" es un síntoma alentador. Para el autor de *"El otoño del patriarca"*, el hecho de que veinte periodistas de varios países se reúnan a dialogar durante veinte días ya es un logro para ellos y para el periodismo: **"..no estamos proponiendo un nuevo modo de enseñalo, sino tratando de inventar otra vez el viejo modo de aprenderlo".**[10]

En el trabajo citado, García Márzquez sostiene que la creación de las escuelas de periodismo fue, en su momento, una *reacción escolástica* contra el hecho de que el oficio carecía de respaldo académico y advierte: **"El resultado, en general, no es alentador. Los muchachos que salen ilusionados de las academias con la vida por delante, parecen desvinculados de la realidad y de sus problemas vitales, y prima un afán de protagonismo sobre la vocación y las aptitudes congénitas. Y en especial sobre las dos condiciones más importantes: la creatividad y la práctica".**[11]

El premio Nobel colombiano denuncia en su artículo las gravísimas lagunas formativas que se advierte en los graduados, desde la gramática a la ortografía, mientras presumen de cierta osadía para realizar prácticas profesionales que García Márquez

---

[10] Ibídem.

[11] Ibídem.

considera poco éticas (incluyendo el uso como noticia de una conversación confidencial y cosas peores), basadas en la sacralización de la primicia, olvidando que la mejor noticia no es la que se da primero, sino la que se da mejor. "No les tiembla la voz para culpar a sus maestros de no haberles inculcado las virtudes que ahora les reclaman, y en especial la curiosidad por la vida".[12]

> "En el caso específico del periodismo parece ser que , además, que el oficio no logró evolucionar a la misma velocidad que sus instrumentos, y los periodistas se extraviaron en el laberinto de una tecnología disparatada sin control hacia el futuro. Es decir, las empresas se han empeñado a fondo en la competencia de feroz de la modernización material y jan dejado para después la formación de su infantería y los mecanismos de participación que fortalecían el espíritu profesional en el pasado. Las salas de redacción son laboratorios asépticos para navegantes solitarios, donde parece más fácil comunicarse con los fenómenos siderales que con el corazón de los lectores. La deshumanización es galopante".[13]

García Márquez centro, sin duda, la verdadera cuestión, cuando sobre este asunto escribe:

> "Tal vez el infortunio de las Facultades de Comunicación Social es que enseñan muchas cosas útiles para el oficio, pero muy poco el oficio mismo. Claro que deben persistir en sus programas humanísticos, aunque menos ambiciosos y perentorios, para contribuir a la base cultural que los alumnos no llevan del bachillerato.Pero toda formación debe estar

---

[12] Ibídem.

[13] Ibídem.

sustentada en tres pilares maestros: la prioridad de las aptitudes y las vocaciones, la certidumbre de que la investigación no es una especialidad del oficio, sino que todo el periodismo debe ser investigativo por definición y la conciencia de que la ética no es una condición ocasional, sino que debe acompañarnos siempre al periodismo como el zumbido al moscardón".[14]

3.2.-Los Estudios de Periodismo en España

Escribe Ángel Benito que "En un principio el periodismo se concebía como una especie de arte -o de literatura menor- para el que bastaba la intuición, capacidad para moverse en la vida social y buena dosis de despreocupación por las formas, de "bohemia" en los modos de vivir y pensar. Y no obstante este planteamiento que, aún con notables excepciones, avala la historia de la Prensa, andando el tiempo, a la vez que cristaliza en la incipiente clase profesional la conciencia de un papel creciente en la vida social, se va dando paso a que los profesionales de la información -primero, periodista de la prensa escrita y, desde la Primera Guerra Mundial, periodistas para la prensa, la radio, la televisión y el cine-, necesitaban una capacitación específica, no solamente empírica, sino también académica y teórica.[15]

---

[14] Ibídem.

[15] BENITO, Ángel, *Teoría General de la Información I*, Madrid, Guadiana, 1973. Pág. 221.

Por lo que se refiere al devenir de los estudios de periodismo en España, la más temprana experiencia que se conoce, citada por Benito, es el curso que sobre tal materia impartió en la Universidad de Salamanca en 1887 don Fernando Araújo y Gómez. Por iniciativa de la Asociación de la Prensa de Madrid se organizaron cursos de formación para periodistas, a partir de las iniciativas de la "Revista Política y Parlamentaria".

> "En septiembre de 1919, el ministro de Instrucción Pública, Santiago Alba, anunció el propósito de crear una Escuela de Periodismo. *La Jornada* informaba de que se mencionaba el nombre de Ramiro de Maeztu para rector y expresaba su temor a que el proyecto se frustrase como los anteriores. Julio Camba comentaba con su habitual humor: "*siempre que se trata de fundar en España una escuela de periodismo se me cita como ejemplo en contra [...]. Parece que soy un caso genial de analfabetismo y que si hubiese estudiado alguna cosa me hubiera vuelto completamente estúpido*", y se mostraba a favor de una escuela pública donde se enseñasen saberes prácticos, pero no del proyecto del señor Prado y del Palacio, al parecer demasiado cargado de política, literatura y "fantasmones".[16]

El interés por este proyecto se extendió y el propio "Debate" envió a uno de sus redactores a informarse del funcionamiento de las escuelas en los Estados Unidos para, poco después, fundar su propia escuela. Recuerdan María Cruz Seoane y María Dolores Sáiz en su *Historia del periodismo en España* que la fundación de la una escuela pública volvió a plantearse en 1928.

---

[16] CRUZ SEOANE, María, y SÁIZ, María Dolores, Ob. Cit. Pag. 50, quienes recogen la citas de sendos artículos en *La Jornada*, publicados, respectivamente, los días 9 de octubre de 1919 (*La Escuela de Periodistas, Ramiro de Maeztu, candidato a rectoría)* y 15 de noviembre de 1919 (*Crónicas de Camba, La Escuela de Periodismo).*

Durante muchos años, ni los profesionales, ni mucho menos las empresas, mostraron el menor interés porque España contara con una Escuela de Periodismo o algo parecido. Hasta tal punto, que el asunto era tratado con *"befa y sarcasmo"* por la propia prensa, si hemos de hacer caso a lo que sobre el mismo relata Pedro Gómez Aparicio en su *Historia del Periodismo Español.*[17]

> "A propósito de un Congreso de Prensa Latina, celebrado en Madrid hacia el otoño de 1927 y en el que discutió con amplitud el tema, *Blanco y Negro* publicó una caricatura, debida al acerado lápiz de "Sileno", en la que aparecían unos barbudos periodistas grotescamente vestidos de párvulos, con pantalón corto y mochilas librescas a la espalda, saliendo de la *"Escuela"*

En mayo de 1927, la asamblea anual de la Federación de Asociaciones de la Prensa abordó la misma cuestión; es decir, la creación de una escuela oficial (la del "Debate") se había abierto un año antes. El representante santanderino, José del Río Sáinz, expuso la cuestión, pero su propuesta fue rechazada con tan peregrinas argumentaciones en contra como que *"el periodismo es un arte"*. Se oyeron entonces los repetidos argumentos de que *"periodista se nace, imponer una escuela es fascismo"* y cosas así.

Evidencia descarnada del clima que existía entre los propios profesionales son algunos párrafos del prólogo con que se

---

[17] GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del Periodismo Español, de la Dictadura a la Guerra Civil,* Tomo IV, Madrid, Editora Nacional, 1981, pág 181 y ss.

despacha el presidente de la Asociación de la Prensa de Madrid, José Francos Rodríguez, a propósito de la misma cuestión y que recoge el ya citado Pedro Gómez Aparicio. Lo más curioso es que tan peculiar exordio introducía un libro del sacerdote Manuel Graña González, quien proponía justamente todo lo contrario.

Sostenía Francos Rodríguez que ...*"El periodismo en España, por lo menos no se aprende. Cada cual cultiva su espíritu, se somete a las disciplinas mentales de su preferencia....[...] Crear escuelas de periodismo para dar títulos y ejercer una carrera, una más, y promover acaso escalafones y ascensos, sería improcedente, aunque se necesita organizar bien cuantos elementos crean el periódico".*[18]

La primera Escuela de Periodismo propiamente dicha de España se funda en 1926, obra de don Ángel Herrera y don Ángel Graña (el que solicitó el prólogo a Francos Rodríguez) Se trata de la Escuela de Periodismo de "El Debate". Los alumnos de aquel centro recibían un doble adoctrinamiento: la ciencia de elaborar un periódico y las ideas socio-políticas de sus promotores. Graña había estudiado en los Estados Unidos, formándose en Illinois junto al profesor Leo Flint. La preocupación de la escuela de "El Debate" se orientaba tanto hacia la formación profesional de los periodistas, como a proveerlos de un determinado equipaje moral.

---

[18] Ibídem.

Marisa Aguirre recoge una cita de Pulitzer, publicada en el "North American Review", que toma a su vez del libro de Ángel Graña "La Escuela de Periodismo".[19] "El objeto de esta escuela es hacer mejores periodistas, los cuales hagan mejores periódicos, que, a su vez, hagan mejór al público.La escuela dará ciencia, no por la ciencia misma, sino para usarla al servicio del público; desarrollará el carácter; pero aun esto para el fin supremo: el público bienestar".

Especialmente aclaratoria resulta la afirmación de Lippman sobre el desfase del progreso de la profesión periodística en relación con otras profesiones liberales, a la que alude Marisa Aguirre en la obra citada, en cuanto a esa distancia entre unas y otras actividades se deba a que no estuvieran codificados "ni su saber ni su quehacer".[20] Aguirre concluye que desde el momento en que los estudios sobre la información comienzan a ser considerados como un saber distinto y específico, prolifera en la misma medida el interés por la profesionalización de los periodistas, y por tanto, su formación se comienza a formalizar.

Por lo que se refiere a España, lo siguiente que encontramos en ese ámbito, tras el estallido de la guerra civil y la instalación del nuevo régimen, son una serie de cursos

---

[19] AGUIRRE, Marisa, ob. cit. pág. 102, citando a su vez a Graña González, M, *La Escuela de Periodismo*, Madrid, 1930.

[20] Ibídem.

acelerados y titulaciones improvisadas, hasta que en 1941, se crea la Escuela Oficial de Periodismo, que no está vinculada al Ministerio de Educación, sino a la Secretaría General del Movimiento, acorde a la doctrina imperante de que el periodismo no estaba al servicio de la verdad, sino de la mera propaganda. Se pensó adscribir la escuela a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas o incluso a la de Facultad de Filosofía y Letras, para acabar finalmente en el recién creado Ministerio de Información y Turismo.

La Ley de Prensa de 22 de abril de 1938, más conocida como *"Decreto de Serrano"*, además de crear el Registro Oficial de Periodistas, establece en su artículo 16 una definitiva regulación de los estudios de periodismo. El referido registro se clausura el 27 de octubre de 1939, por lo que no queda otra vía para acceder a la condición oficial de periodista que la realización de unos cursillos habilitantes, según orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de agosto de 1940 (veintitrés años después, Manuel Fraga reabre el acceso al registro a aquellos profesionales, no titulados, que cumplieran determinadas condiciones de experiencia profesional y otras formalidades).

Los cursillos iban a ser una solución puente en tanto no se habilitase, como estaba previsto, que las Facultades de Filosofía y Letras dispusieran de una sección de Periodismo.

La Escuela Oficial de Periodismo de Madrid se crea 17 de

noviembre de 1941, con Juan Aparicio como primer director. Más tarde se dispone el establecimiento una sección en Barcelona. Posteriormente se fueron creado escuelas parecidas para la capacitación de los futuros profesionales de la radio y la televisión, el turismo, y el cine. Entre 1951 y 1970 aparecen también en España el Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra, en el que, por primera vez, estos estudios alcanzan rango universitario (año 1958). En 1960 se crea la Escuela de Periodismo de la Iglesia. Por fin, la Ley General de Educación de 1970 entroniza los estudios de periodismo y demás materias relacionadas con la comunicación en el seno de la Universidad. En el curso 71-72 comienzan sus estudios las primeras promociones, respectivas, de las nuevas Facultades de Ciencias de la Información de Madrid y Barcelona, y se transforma asimismo en Facultad el antiguo Instituto de Periodismo de la Universidad de Navarra.

Corresponde al profesor Juan BENEYTO el indiscutible mérito de haber sido, a partir de 1957, un visionario pionero de la introducción de las Ciencias de la Comunicación en nuestro país. La autoridad moral de sus opiniones la avala su vida dedicada al estudio y la feliz coincidencia de que haya sido director de la Escuela Oficial de Periodismo y decano de la Facultad de Ciencias de la Información.

En una entrevista publicada por la revista "Periodistas", en su número 5, correspondiente a los meses de julio-agosto de

1987, BENEYTO analizaba el devenir de los estudios de periodismo en nuestro país con estas palabras:

> "El sistema de la Escuela Oficial tenía muchas ventajas. Yo considero que lo que se está planteando ahora con los masters no es más que eso. Se cometió un error al romper el "númerus clausus" al pasar los estudios de Periodismo a la Universidad. De haberse mantenido entonces nadie habría dicho nada, porque no solamente lo teníamos en la Escuela de Periodismo, también lo tenía la Escuela de Cinematografía mucho más fuerte que nosotros, y las demás escuelas especiales. En general, todas las escuelas que dependían del Ministerio de Información y Turismo marcaban los límites a la profesión teniendo en cuenta sus posibilidades de expansión. Entonces se planteaba también, ya en segundo curso, la colocación de los estudiantes cuando iban a sustituir a los titulares en las vacaciones y entraban en relación con otros medios".

En la entrevista comentada, BENEYTO recordaba que otro de los problemas que afrontó la nueva facultad fue la del profesorado. El mismo recomendó que fueran transferidos a la Universidad los profesores de la antigua Escuela Oficial, lo mismo que había ocurrido con los estudios de Ciencias Políticas y Económicas, cuyo profesorado se nutrió de profesores procedentes de las antiguas Escuelas de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles. Es decir, BENEYTO reclamaba para las nuevas facultades profesorado con experiencia.

Otra de las diferencias substanciales entre las antiguas escuelas y las nuevas facultades radicó en los planes de estudio, infinitamente más prácticos en las primeras. Fue una de las

carencias iniciales de las nuevas facultades, nunca resueltas del todo satisfactoriamente.

3.2.1.-El periodismo llega a la Universidad.-

En el Boletín Oficial del Estado número 220, de 14 de septiembre de 1971, se publicaba el decreto 2.070/71, de 13 de agosto, por el que se regulaban los estudios de Periodismo y demás medios de comunicación social en la Universidad.

La primera noticia de este relevante acontecimiento la publicaron los periódicos el 11 de septiembre de aquel año, dando cuenta de que la Junta de Universidades había informado favorablemente la creación en el curso 71/72 de Facultad de Ciencias de la Información en Madrid y Barcelona, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 5º de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación. Las nuevas facultades englobarían los estudios de Periodismo, Cinematografía, Televisión, Radiodifusión y Publicidad, articulados en tres ciclos (Diplomado, Licenciado y Doctor). Se establecía un periodo transitorio de cuatro cursos para que las antiguas escuelas (de Periodismo o Radiodifusión y Televisión) concluyeran sus actividades. Concluido ese plazo, los alumnos que hubieran estudiado en las antiguas escuelas deberían acogerse a los planes de estudio de las nuevas facultades, a través de un mecanismo de

convalidaciones. Asimismo se establecía la posibilidad de que los antiguos titulados por las referidas escuelas pudieran acceder a la titulación de Diplomado, Licenciado o Doctor, según sus respectivas circunstancias académicas y personales.

Algunos personajes que habían obtenido el carné de periodista , la inscripción en el Registro y por tanto el reconocimiento profesional, al margen de cualquier otra circunstancia académica, llegaron incluso a soñar con convertirse, por las buenas, en licenciados universitarios, tal y como señala FERNÁNDEZ AREAL[21].

Del clima con que la creación de las nuevas Facultades fue recibida por algunos influyentes medios de la época es expresivo ejemplo el editorial del diario *"Informaciones"* el 21 de septiembre de 1971, del que el autor citado recoge algunos párrafos:

> "La epidemia de títulos es imparable. No exageramos: si las cosas marchan como la burocracia quiere, dentro de muy poco, para ser actor, o para dirigir una película, o para dedicarse a la publicidad, o para dirigir una empresa, se exigirá un título específico. *Un título, no unos conocimientos*...[..]. Y ahí radica lo esencial de la cuestión: *la burocracia busca control, no ciencia.* Precisa títulos. Está bien que se enseñe periodismo en la Universidad -está estupendo y los periodistas venimos clamando largos años por ello-; está bien que se enseñe en las aulas a dirigir empresas, a hacer películas, a montar hoteles y hasta a cortar trajes. Lo que ya es inadmisible es que unos diplomas que garantizan un saber equis sean además la única puerta legal al ejercicio de profesiones liberales y de

[21] FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La Ley de Prensa a debate,* Barcelona, Plaza y Janés, 1971, pág. 347.

> marcado carácter creativo. a este paso, a los pintores se les exigirá graduarse en la Escuela de San Fernando para poder exponer sus cuadros. Si es que no se inventa el sistema de evitar incluso que pinten si no tienen título".[22]

Se preguntaba el doctor FERNÁNDEZ AREAL entonces si los futuros licenciados y doctores en Ciencias de la Información habrían de ser capaces para entender de todo cuanto en un diario, en una emisora de radio o de televisión se expresa y transmite.

En aquellos mismos días, la Asociación de la Prensa de Madrid (que encuadraba y encuadra a la mitad de los periodistas afiliados a la Federación de Asociaciones de la Prensa de España) publicó una nota (*Hoja del Lunes*, 27 de septiembre de 1971), expresando, como aspiración de la profesión periodística a que, en el futuro, para el ejercicio de la profesión, a partir de redactor, se exigiese el título de licenciado en Ciencias de la Información; pero al mismo tiempo reclamaba la equiparación con los nuevos licenciados de los periodistas titulados por la Escuela Oficial y el acceso de éstos a los estudios de doctorado. Asimismo se solicitaba que la representación corporativa de la profesión fuese incluida en el patronado de la nueva facultad a fin de intervenir en la formación de los futuros alumnos.

Francesca RODRÍGUEZ LÓPEZ ha aportado, por su parte, un interesante estudio al conocimiento de la enseñanza de

---

[22] Ibídem.

periodismo en Europa.[23] En algunos casos, como España, Grecia, Suecia y los antiguos países del Este, excepto Hungría, los estudios de periodismo estaban únicamente alojados en la Universidad. Se puede hacer uno periodista en Escuelas Superiores de Dinamarca, Holanda, Suiza, Noruega y la propia Hungría. Por último, combinan ambas vías de formación Alemania, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Irlanda, Italia y Portugal.

Recuerda Francesca que en Francia, la Convention Collective, el texto legal en el que se basa el estatuto profesional de los periodistas, solamente reconoce las licenciaturas de tres universidades y cinco escuelas profesionales como camino válido para la correcta formación de los futuros periodistas. El resto de los estudios son considerados excesivamente académicos y poco útiles al propósito buscado.[24]

Como repetidamente recordamos en este trabajo, en cuanto al acceso a la profesión, Alemania, Italia, Portugal, Suiza y Gran Bretaña tienen establecido un imprescindible periodo de prácticas obligatorias y reguladas, que oscilan entre 18 y 24 meses. En el resto de Europa, excepto en Dinamarca (donde es preceptivo seguir los estudios de Periodismo), no se exige titulación ni preparación específica para poder ejercer esta

---

[23] RODRÍGUEZ LÓPEZ, Francisca, *La enseñanza de periodismo en Europa. Estudio de tres modelos de formación,* Estudios de Periodística, 3, Pamplona, Sociedad Española de Periodística. Ponencias y Comunicaciones del II Congreso, pág 111 y ss.

[24] Ibídem.

profesión.

Ahora, cuando se debate si el futuro periodista ha de seguir una formación específica y se discute qué elementos deberían integrar el plan curricular más idóneo, cabe recordar que en 1958, la UNESCO marcó ya las líneas maestras de la educación de los periodistas, que *"debe responder a dos necesidades básicas: ofrecer a los interesados una formación práctica en lo que se refiere a las técnicas de la información; ofrecerles la posibilidad de adquirir un conocimiento lo más amplio posible sobre las cuestiones que tengan que tratar".*[25]

3.3.-UNA PROFESIÓN DESVERTEBRADA. ESTATUTO PROFESIONAL Y SITUACIÓN LEGAL.

Como tan insistentemente predica el profesor ENRIQUE DE AGUINAGA, "aquí y ahora no existe la profesión periodística y esta situación es el resultado de un proceso sistemático de deslegalización profesional..."[26]

Tampoco parece que los periodistas españoles estén particularmente interesados en asociarse sindical, profesional o

---

[25] Ob. Cit, pág, 113, citando UNESCO, *La formación de los periodistas. Estudio Mundial sobre la preparación del personal de la información.* UNESCO, París, 1958, p.16.

[26] AGUINAGA, Enrique. *Periodismo colegiado.* Conferencia pronunciada en el Club de Prensa de Santiago el 6 de febrero de 1996.

corporativamente, si se tiene en cuenta que la afiliación a las asociaciones de la prensa o a otros organismos sindicales o similares es más bien escasa en relación con el número de personas que ejercen esta profesión.

Ahora mismo, la profesión de periodista se encuentra en un vacío legal doble, de definición de quién o qué cosa es ser periodista, al carecer de estatuto específico (ni siquiera existe acuerdo sobre la plena vigencia del de 1976) y, desde el punto de vista laboral, la derogación de la vieja Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa deja a los trabajadores de la comunicación sin esa esencial cobertura. Salvo en los casos en que existan convenios de empresa o de grupo, nada, salvo el Estatuto de los Trabajadores, les protege, en sus aspectos más comunes y genéricos, como a cualquier otro operario por cuenta ajena. En la LIV Asamblea General de la F.A.P.E, celebrada en Zaragoza, en noviembre de 1995, se aprobó un discreto CONVENIO MARCO DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA, que ha sido respaldado por los diversos sindicatos, que ha sido presentado al ministro de Trabajo, pero que no ha podido ser negociado con los editores o propietarios de los periódicos, que no se reconocen con capacidad para actuar a través de un interlocutor único, por entender que otros son los fines de las asociaciones en que se hallan constituidos, cuyos fines principales parece son, eminentemente "culturales".

Se queja repetidamente Enrique de AGUINAGA de la

situación de desvertebración en que, a su entender, se encuentra la profesión periodística en España y califica, además, testa situación de regresiva. En primer lugar, considera que es una profesión desvertebrada como consecuencia de la falta de estructura jurídica, administrativa y laboral en que actualmente se halla sumida.

Carece de Estatuto Profesional (pese a la controvertida polémica sobre la vigencia del de 1976), carece de Convenio Marco para toda la profesión (pese a las iniciativas de la FAPE en ese sentido); pero dispone de un Código deontológico, pendiente de ser asumido por el conjunto de la profesión. Sin estatuto, sin convenio marco, sin estructura, sin ser considerada una profesión titulada y colegiada, el periodismo es hoy en día una etérea actividad a la que puede dedicarse cualquiera.

Sostiene Aguinaga que es una actividad regresiva porque las carencias denunciadas se arrastran desde siempre y van a peor. Pese a los cambios tecnológicos, soportados por las espaldas de los profesionales, la actividad específica del periodista sigue careciendo de un reconocimiento objetivo, derivado de su titulación y su capacidad profesionales.

Si efectivamente, el periodismo no es una profesión, sino otra cosa, habrá que aceptarlo con todas sus consecuencias y renunciar a toda regulación en ese sentido, incluido lógicamente un código deontológico. ¿Qué clase de código deontológico le

vamos a aplicar a una profesión que no existe?

Pero si aceptamos que el periodismo es una profesión como las demás, habrá que hacerlo con todas las consecuencias. Lo que no puede ser como previene AGUINAGA es que el periodismo sea proclamado una profesión, pero se la someta a unas condiciones que la convierten en un oficio extravagante, extratípico o marginal. En el caso de que aceptemos que sea una profesión como las demás, la cuestión esencial ya no es definir quien sea periodista, sino determinar el ejercicio profesional; es decir los actos propios de la profesión, a tenor del artículo 403 del Código Penal.[27]

Reclama el autor citado que sean definidos, ante todo, los actos propios de la profesión, para distinguirlos de aquellos otros que puedan realizarse en su proximidad, incluso de colaboración o auxiliaría, pero que no son actos propios del periodista. No todos los que trabajan en una redacción o escriben en el periódico son necesariamente periodistas. Para AGUINAGA, la función básica de periodismo es la determinación de contenidos, lo que exige, sin duda, una preparación técnica, una mentalidad deontológica, y, en definitiva, sentido de la responsabilidad social.

Cualquier ciudadano puede tener acceso a un medio de comunicación para exponer allí sus puntos de vista en diversos

---

[27] AGUINAGA, Enrique, *Profesionalidad*. Master en Periodismo de ABC, junio de 1995.

espacios y contenidos, sin que por ello se convierta en periodista; ni el ejercicio del periodismo como profesión supone merma alguna en el derecho a la libertad de expresión de los ciudadanos.

AGUINAGA formula además la teoría de que la profesión periodística se encuentra en proceso de constitución, que es una profesión dependiente y que es una profesión indefinida.[28]

Es **profesión en proceso de constitución**, en cuanto que sigue un discontinuo proceso hacia la profesionalización, en el que se observan dos etapas: a) Progresiva, con la incorporación de los estudios de periodismo a la Universidad. B) De deslegalización profesional, en que la profesión se convierte en un magma indefinible.

Es **profesión dependiente**, en cuanto que el periodista está sujeto a una doble dependencia, con respecto a la empresa y al público, además de padecer la presión del poder político.

Es **profesión indefinida**, pese a la duración del proceso que arranca a finales del siglo pasado, la profesión padece una crisis de identidad. No se ha hallado la definición precisa del término periodista.

---

[28] AGUINAGA, Enrique. Ob.Cit.

3.4.-LA DEFINICIÓN LEGAL DE PERIODISTA

La última definición legal de lo que es un periodista en España la formuló el artículo 1° del Estatuto de la Profesión Periodística, aprobado por Real Decreto 1926/1976, donde se señala:

Artículo Primero.-a todos los efectos legales son periodistas:

a) Quienes figuren inscritos en el Registro Oficial de Periodistas en la fecha de promulgación de este Real Decreto.

b) Los licenciados en Ciencias de la Información, sección de Periodismo, una vez colegiados en la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa e inscritos en el Registro Oficial de Periodistas.

Es controversia no resuelta la polémica sobre la vigencia o no de este Estatuto, que algunos consideran tácitamente derogado por el artículo 20 de la Constitución española.

Esa contradicción se avivó a propósito del inicio de la tramitación en el Congreso de los Diputados, en la primavera de 1994 de la proposición de Ley de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya para desarrollar el artículo 20.1 de la Constitución Española, relativa a la cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas.

En un lúcido análisis al respecto, publicado en la sección de Comunicación del periódico El Mundo, el 20 de mayo de 1994, el catedrático de Derecho de la Información de la Universidad Complutense, TEODORO GONZÁLEZ BALLESTEROS,[29] precisaba:

> "Ambas proposiciones adolecen de una intencionada imprecisión a la hora de concretar quién es periodista. Sus correspondientes artículos 1° afirman que: "Son periodistas los profesionales que como trabajo principal y retribuido se dedican a obtener y elaborar información para difundirla y comunicarla públicamente por cualquier medio de comunicación. Es decir, y según esta redacción, basta que una persona esté trabajando en un medio para considerarla periodista y "a sensu contrario" y si no tiene la posibilidad de trabajar en un medio, no es periodista. Si prospera tal redacción resulta que serán los empresarios los que determinen quien es periodista a través de una relación económica/laboral. No se oculta, y supone el mayor peligro, que tal situación jurídica puede acabar en una subordinación funcional de los informadores. Es más, en su espíritu hay una esencial contradicción: si ambas leyes pretenden la independencia de los profesionales de la información -en caso del secreto porque puede ejercerse contra la propia empresa, y en la cláusula porque es un derecho frente a la empresa-, carece de razón el que sea el empresario quien con su voluntad habilite para ser periodista. ¿Cuántos profesionales que ejerzan tales derechos contra la empresa continuarán siendo periodistas? Todo ello sin olvidar que en la actualidad en España el mayor empresario de la comunicación es el Estado, o más concretamente, el Gobierno.

---

[29] GONZÁLEZ BALLESTEROS, Teodoro: *La cláusula de conciencia. Derechos: Independencia,* artículo publicado en el periódico EL MUNDO, el día 20 de mayo de 1994. Página 64.

Según Teodoro GONZALEZ BALLESTEROS, La pregunta es si para ejercer la profesión de informador se precisa de una condición habilitante, y, en su caso, quién la puede conceder. Es decir, si se necesita tener unos estudios, universitarios o no, una titulación académica y que tipo de titulación.

"Los últimos estudiosos de la materia vienen teorizando acerca de que para ejercer esa profesión no es preciso ninguna condición porque no la impone el artículo 20.1.a) de la Constitución, que reconoce y ampara el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz. Es cierto; pero repasemos nuestra Ley de Leyes: el art 20.1.c) reconoce y protege el derecho a la Libertad de Cátedra, y no indica los requisitos habilitantes para ejercer esa libertad. Por su parte, el art. 24.2 dice que todos tenemos derecho a la defensa y a la asistencia letrada, y en parte alguna contempla la existencia de abogados. Un último ejemplo, el art.43.1. reconoce el derecho a la protección de la salud de todos, y no señala quienes podrán ejercer las profesiones sanitarias. Es decir, la Constitución no establece los requisitos que han de cumplir las personas que ejerzan cualquier profesión y, por lo tanto, tampoco lo determina para la informativa. Luego, la argumentación de la no exigencia de requisitos para los periodistas en la Constitución es un sofisma falaz. Si como ha ocurrido con los docentes, abogados y médicos, unas determinadas normas jurídicas impusieran la obligatoriedad de la condición habilitante para el ejercicio profesional, la situación estaría resuelta en lo que hace a los periodistas, pero tales normas no existen. Obvio es decir que tales proposiciones no consideran periodistas a quienes laboralmente no dependen de un medio de comunicación, excluyéndose otras muchas actividades, como por ejemplo, quienes trabajan en los gabinetes de prensa de entidades públicas o privadas".

No compartía el análisis de GONZÁLEZ BALLESTEROS, FERNÁNDEZ AREAL, quien escribía hace un cuarto de siglo:

"El argumento de que el ejercicio de la Medicina, el Derecho, la Ingeniería, etc exigen por su propia naturaleza un título que demuestre la

necesaria capacitación y garantice a la sociedad la eficacia de los trabajos desarrollados por tales profesionales, evitando así verdaderas catástrofes, no es válido en el campo de la Información, porque para saber informar se necesita mucho menos que para devolver la salud a un ser humano o construir un puente".[30]

Creo que hoy en día, la complejidad del universo de la comunicación y la enorme responsabilidad social que asumen los comunicadores, haría necesaria la reconsideración de estas afirmaciones. Sin ir más lejos.

"Es indudable -escribe Marisa Aguirre- que el cometido de los informadores resulta capital, ya que deciden la forma y el contenido de la información destinada al público, incluso cuando se trata de una simple transmisión de noticias, la complejidad de este trabajo ha traído consigo la aparición de nuevas competencias y conocimientos".[31]

Aguirre cita el informe de la UNESCO, *Un solo mundo, voces múltiples*[32] que, en este caso, sintoniza y refuerza los ya citados argumentos al respecto del profesor González Ballesteros, cuando advierte: "No solamente porque desempeñan una importante función social, sino porque también debido a las posibilidades que tienen de influir en las ideas y en las

---

[30] FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Libertad en la formación de periodistas e informadores. La situación española*, en *Los profesores de periodismo*. Pamplona (libro colectivo), Ediciones de la Universidad de Navarra, 1970. Pág 201.

[31] AGUIRRE, Marisa. Ob. cit. pag. 177.

[32] Ibídem, citando a su vez el informe de la UNESCO, *Un solo mundo, voces múltiples*. Informe de la Comisión Internacional sobre Problemas de la Comunicación, París, 1980, pág. 400.

opiniones, e incluso moldearlas, y los problemas que se les plantean a causa de la índole misma de su trabajo, el periodismo es una misión, a la que vez que una profesión".

Por otro lado, y con enorme sentido de la lógica, el profesor AGUINAGA sostiene que antes de promulgar las leyes de la cláusula de conciencia y del secreto profesional se precisa definir qué cosa es un periodista; es decir, promulgar un Estatuto de la Profesión periodística. Confiar la definición del periodista a leyes específicas, sin el debate de la propia profesión es, como se dice vulgarmente, poner la carreta delante de los bueyes.[33]

Por cierto si, según aquella proposición de Ley, los periodistas son los profesionales, la condición de tales requiere una preparación verificada y reconocida jurídicamente, según nuestro ordenamiento penal.

3.5.-LOS INTENTOS DE CONSEGUIR UN ESTATUTO PROFESIONAL. LA ETAPA ANSON

A lo largo de los últimos años setenta y primeros ochenta, coincidiendo esencialmente con la presidencia de Luis María Ansón al frente de la Asociación de la Prensa de Madrid y de la

[33] AGUINAGA, Enrique. Carta al presidente de la FAPE el 5 de mayo de 1989, a propósito de la proposición de Ley reguladora de la Cláusula de Conciencia y el Secreto profesional.

F.A.P.E., se sucedieron los intentos de dotar a la profesión periodística de un estatuto profesional El ansiado Estatuto jurídico debería desarrollar el mandato constitucional sobre la cláusula de conciencia y el secreto profesional, vieja y no satisfecha aspiración de los profesionales, además obviamente de perfilar, delimitar y definir qué es legamente un periodista.

Podemos distinguir varias fases e intentos para regularizar jurídicamente la figura profesional del periodista y/o, en su caso, el Derecho a la Libertad de Expresión,, destacando los siguientes:

1°.-Real Decreto (B.O.E., 14 de agosto de 1976) por el que se modifica el Estatuto de la Profesión Periodística.

2°.-Decreto-Ley sobre la Libertad de Expresión de 1° de abril de 1977, que deroga el Artículo 2° de la Ley de Prensa y el artículo 165 bis b) del Código Penal.

3°.-Borrador de Anteproyecto de Ley de Periodismo y Proyecto de Estatuto de la Profesión Periodística. (Discutidos por la XXXI Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa, los días 19 y 20 de julio de 1979, en Madrid)

4°.-Borrador Provisional de Proyecto de la Ley Orgánica de la Información y Medios de Comunicación Social. (Debatido por la XXXII Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa. Enero de 1980.)

5°.-Borrador Provisional de Proyecto de Estatuto de la Profesión Periodística. (Sometido a debate de la XXXII Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa. Enero de 1980)

6°.-Acuerdo entre la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, UGT, Comisiones Obreras y la Unión de Periodistas, para regularizar la situación de los profesionales no titulados. (Madrid, 18 de

octubre de 1980).

7º.-Borrador de Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora del Ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión. (Ministerio de Cultura Octubre de 1983)

8º.-Bases para una Regulación de la Profesión Periodística. (Texto aprobado por el Consejo Directivo de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, reunido en Barcelona el 15 de diciembre de 1983).

9º.-I.-Anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora del Ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión (Ministerio de Cultura)

II.-Anteproyecto de Ley Reguladora del Ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión por Medios Impresos (Ministerio de la Presidencia).(Madrid, noviembre de 1985)

10º.-Borrador de Acuerdo entre la F.A.P.E., la Asociación de Editores de Diarios Españoles (A.E.D.E.), la Unión de Periodistas, la Federación Nacional de Asociaciones de Radio y Televisión, La Federación de Prensa de UGT y la Federación de Prensa de Comisiones Obreras y la Administración Pública para la *constitución voluntaria del* CONSEJO DE PRENSA. (Diciembre 1985).

El Boletín Oficial del Estado publica el 14 de agosto de 1976 el Real Decreto por el que se modifica el Estatuto de la Profesión Periodística, a fin de adaptarlo a la nueva situación nacida de la salida de la primera promoción de licenciados en Ciencias de la Información. El artículo primero define que son periodistas a todos los efectos legales quienes se hallen inscritos en el Registro Oficial de Periodistas en ese momento y los licenciados en Ciencias de la Información (Sección de Periodismo), una vez colegiados en la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa e inscritos en el Registro Oficial. Desde ese momento, solamente podrán ser inscritos los licenciados que

hayan cumplido el requisito de colegiación.

La disposición transitoria prevé que los grados por la antigua Escuela Oficial de Periodismo conservarán su derecho a inscribirse en el registro en caso de que todavía no hayan cumplido los trámites correspondientes para la expedición del título académico. Posteriormente, por el decreto 1978/1973, de 5 de Julio (B.O.E 201, de 22 de agosto), el Ministerio de Información y Turismo dicta las normas sobre el ámbito de aplicación del Estatuto de la Profesión Periodística, que en su artículo 2 señala que:

> Todas las personas capacitadas legalmente para el ejercicio de la profesión periodística, sea cual sea el origen de su inscripción o titulación, se regirán por las misma normas estatutarias reguladoras de la profesión, incluido el derecho y el deber de colegiación, expresado en el artículo 33 de la Ley de Prensa e Imprenta, que se ejercerá de manera única, según lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de la Profesión Periodística, aprobado por Decreto el 13 de abril de 1967.

El primero de abril de 1977, el Consejo de Ministros aprueba el **Real-Decreto sobre Libertad de Expresión**, que es publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 12 y entra en vigor al día siguiente. Esta disposición deroga el famoso artículo 2° de la Ley de Prensa de 1966 y el artículo 165 bis b) del Código Penal:

> Artículo 1°.-La libertad de expresión y el derecho a la difusión de informaciones por medio de impresos, gráficos o sonoros no tendrá más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico con carácter general.

Artículo 2º. 1.-Quedan derogados el artículo 2º de la vigente de Prensa e Imprenta y el artículo 165 bis b) del Código Penal. 2.-Quedan suprimidas las facultades de suspensión atribuidas a la Administración por el artículo 69 de la Ley de Prensa e Imprenta.

El famoso artículo 2 de la Ley de Prensa establecía

La libertad de expresión y el derecho a la difusión de informaciones, reconocido en el artículo 1º, no tendrán más limitaciones que las impuestas por las leyes. Son limitaciones: el respeto a la verdad y a la moral; el acatamiento a la Ley de Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Estado; las exigencias de la defensa nacional, de la seguridad del Estado y del mantenimiento del orden público interior y de la paz exterior; el debido respeto a las Instituciones y a las personas en la crítica de la acción política y administrativa; la independencia de los Tribunales y la salvaguardia de la intimidad y del honor personal y familiar.

En cuanto al artículo 165 bis b) del Código Penal establecía las penas para los delitos en relación con la transgresión de aquellas limitaciones.

Anson intentó negociar a varias bandas y con diverso resultado: por un lado, llegó a un acuerdo con UGT, Comisiones Obreras y la Unión de Periodistas para dar una solución a los casos de los profesionales de la comunicación que, sin título de periodista, ejercían esta actividad. Ello permitió regularizar la situación de un elevado número de personas y que, de paso, se colaran en el Registro Profesional de Periodistas una diversa cantidad de elementos de los más variados menesteres, que deseaban _y obtuvieron_ el dichoso carné gracias a la apertura de lo que se llamó "la tercera vía".

Menos éxito tuvieron los contactos con la Asociación de Editores de Diarios Españoles, AEDE, a la que también se trató de implicar, junto a los sindicatos, en otros intentos de regularizar la profesión periodística, en concreto, creando el denominado Consejo de la Información. Para no excluir a nadie a acallar las protestas que los proyectos de Anson provocaron en otros colectivos, en concreto, los profesionales de Radio y Televisión, también se intentó implicar a su asociación profesional en un proyecto común de consenso.

Por iniciativa de Luis María Anson, la FAPE elaboró un borrador de anteproyecto de Ley del Periodismo y un proyecto de Estatuto de la Profesión Periodística, que fue remitido a las asociaciones federadas en junio de 1979.[34]

La Ley del Periodismo constaba de 50 artículos, cinco disposiciones finales dos transitorias. Era un texto muy elaborado y completo. La Ley debería tener rango orgánico, en desarrollo del artículo 20 de la Constitución. Se definía el Periodismo como la actividad profesional que se lleva a cabo en los servicios informativos de medios y en las agencias de información.

Entre las aportaciones de mayor interés del anteproyecto destacaba la creación del Consejo General de la Información,

[34] Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Circular a todas las Asociaciones de la Prensa de España. Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Estatuto Profesional.

integrado por un magistrado del Supremo, designado por el Consejo General del Poder Judicial; el defensor del Pueblo, un catedrático de Periodismo, designado por la junta de rectores, seis representantes de las empresas de comunicación, designados por las organizaciones patronales; seis representantes de los periodistas (designados por el "Colegio Oficial de Periodistas"), uno de las agencias de publicidad, un representante por cada colegio oficial de informadores, no periodistas, y seis personalidades relevantes de la sociedad, no relacionadas directamente con el mundo de la información.

Entre las funciones de este Consejo destacaban la vigilancia de que el Gobierno no limitaba en forma alguna el ejercicio de los derechos constitucionales a la libertad de expresión; informar los proyectos de ley que afectasen a la comunicación, promover, en su caso, recursos de inconstitucionalidad; atajar el intento de monopolio en los medios de comunicación, recibir, y en su caso pasa a los tribunales ordinarios, toda suerte de denuncias sobre hechos que supusieran la desvirtuación del carácter de servicio a la comunidad en que consiste la comunicación social; proponer a la Administración la imposición de normas que no supusieran delito y aplicar los códigos de deontología profesional que le encomendare el Colegio Profesional de Periodistas o las asociaciones empresariales

a los efectos que nos interesa, el artículo 22 del referido anteproyecto, bajo el epígrafe "Situación jurídica del periodista"

establecía que tenían la condición legal de tales, todos aquellos que, en el día de la promulgación de esta Ley, estén inscritos en el Registro Oficial de Periodistas y los licenciados en Ciencias de la Información, sección de periodismo, que ingresen en el Colegio Oficial de Periodistas. En el momento de su creación, este Colegio se haría cargo del Registro oficial mencionado.

En cuanto al anteproyecto de Estatuto de la Profesión, subrayaba (de acuerdo con la el borrador de anteproyecto de la Ley anterior y la de Colegios Profesionales) que la condición de periodista es única y excluyente dentro del campo informativo, como es la de médico en materias de salud o la de abogado en cuestiones forenses.

El proyecto de Estatuto constaba de veinticuatro artículos, una disposición transitoria y otra derogatoria. El artículo primero definía el ámbito de encuadramiento del Colegio de Periodistas. La figura profesional quedaba enmarcada en el artículo 2.1. de este modo: Se considera periodista ejerciente o en activo, con derecho a la obtención del carnet que lo acredite como tal, a todo aquel colegiado que esté contratado laboralmente, al menos como redactor, en los servicios informativos de cualquier medio, de cualquier entidad pública o privada o agencia informativa.

3.5.1.-LA ETAPA DE LOS BORRADORES SUCESIVOS.

Los borradores de los respectivos anteproyectos de la Ley de Periodismo y del Estatuto de la Profesión Periodística fueron estudiados por la XXXVI asamblea general de la FAPE, celebrada en Madrid los días 19 y 20 de julio de 1979.[35] No se avanzó gran cosa, entre otras medidas, porque los periodistas no hallaron en el Parlamento valedores interesados en asumir sus inquietudes.

Seis meses después, las cosas seguían en el mismo sitio, con la diferencia de que, esfumado el proyecto anterior, la FAPE redactó dos nuevos borradores provisionales de proyecto de Ley Orgánica de la Información y Medios de Comunicación Social y un nuevo borrador de Estatuto de la Profesión Periodística,[36] a fin de que fueran estudiados en el mes de enero de 1980 por la asamblea de asociaciones federadas.

El primero de estos borradores, mucho menos ambicioso que el texto precedente, constaba de trece artículos. En el artículo 1º,la Ley Orgánica de la Información y Medios de Comunicación Social señalaba que su objeto era la regulación de los derechos reconocidos y protegidos por la Constitución a la libre emisión de pensamientos, ideas y opiniones, y a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de

---

[35] Archivo de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Actas de la XXXVI Asamblea General. Madrid, 19 y 20 de julio de 1979.

[36] Archivo de la Federación de la Prensa de Vigo. Actas y borradores de anteproyectos de Estatutos profesionales elaborados por la FAPE. Sección Estatuto Profesional.

difusión.

Este borrador no definía la figura del periodista, pero señalaba en sus artículos 7º y 8º, respectivamente, que tendría derecho al secreto profesional de sus fuentes y la cláusula de conciencia (con la clásica formulación de ser indemnizado como en el supuesto de un despido improcedente si, aquélla se viese violentada por el cambio de orientación del medio).

Asimismo, en el artículo 2º se preveía que un Estatuto de la Profesión periodística, con rango de Ley, regularían los aspectos profesionales del periodismo. Este borrador señalaba que el ejercicio de los derechos y actividades de los medios tenía como límites el respeto a los derechos del título I de la Constitución, especialmente los relativos a la dignidad de la persona, creencias religiosas, no discriminación, derecho a la vida, familia, infancia, juventud, educación cultura y el pluralismo político.

En cuanto al borrador de Estatuto de la Profesión constaba de ocho títulos. Los seis primeros estaban dedicados, respectivamente a la condición de periodista, los colegios profesionales, la empresa, el editor, el director y la redacción. Y los demás a corresponsales en el extranjero, gráficos, colaboradores, corresponsales en España, el derecho de réplica, la Administración pública y la responsabilidad jurídica.

El artículo 1º definía al periodista con estas palabras:

> A todos los efectos legales, es periodista quien esté inscrito en el Registro Profesional de Periodistas. Sólo serán inscritos quienes obtengan el título de periodista, que se alcanza una vez aprobados los estudios en las Facultades de Ciencias de la Información, sección Periodismo, legalmente reconocidas, respetándose las inscripciones en el hasta ahora llamado Registro Oficial. La organización y funcionamiento del Registro Profesional de Periodistas correrá a cargo de la Federación de Colegios Profesionales de Periodistas.

Especialmente interesante era la vía prevista para que las asociaciones de la prensa desembocaran en colegios profesionales de Periodistas, a tenor de la Ley de 13 de febrero de 1974 y el Decreto de 10 de junio de 1977, y la Federación de Asociaciones en Federación de Colegio, mediante acuerdo previo de sus respectivas asambleas generales y cambio de estatutos.

El órgano de representación, coordinación y gestión conjunta de la profesión periodística española es la Federación de Colegios Profesionales de Periodistas, constituido por los colegios respectivos.. Asimismo podrán federarse o fusionarse los colegios existentes dentro del ámbito de cada nacionalidad o ente autonómico (artículo 7°). Una curiosidad de este borrador era que su artículo 21 establecía las categorías profesionales de los periodistas, incluyendo al director y, seguidamente, la tradicional escala de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa (subdirector,redactor-jefe, jefe de sección y redactor).

En cuanto al editor, el artículo 24 lo definía como el representante legal de la empresa a efectos de esta ley. El

director quedaba subordinado a la línea editorial de la empresa, marcada por aquél.

3.5.2.-LOS ACUERDOS DE ANSON CON LOS SINDICATOS: LA TERCERA VÍA

El 18 de octubre de 1980 se produjo un hecho que habría de tener enormes consecuencias para la profesión periodística en España. Al tiempo que servía para reparar injusticias históricas y reparar discriminaciones y arbitrariedades del pasado, se abría un portillo a la arbitrariedad y la picaresca, de suerte que se dispensaron de modo indebido e injustificado cientos de carné de periodista, en no pocos casos, en situaciones pintorescas o a personas que, estando relacionadas indirectamente con el mundo de la comunicación, carecían de la condición de periodistas.[37]

Luis María Ansón, en su calidad de presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, firmaba un acuerdo con UGT, Comisiones Obreras y la llamada Unión de Periodistas, al objeto de reconocer la profesionalidad de los no titulados y, en consecuencia, expedir el carné correspondiente a su favor.

En el articulado del documento, que consta de cinco

---

[37] Acta de los acuerdos establecidos por el presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa con UGT, Comisiones Obreras y la Unión de Periodistas. Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Estatuto Profesional. Madrid, octubre de 1980.

apartados y dos disposiciones adicionales, la FAPE se reafirma en su criterio de que el único acceso a la titulación de periodista debe ser la licenciatura en Ciencias de la Información, en tanto las otras tres organizaciones afirman que ese acceso se produce, de hecho, por una doble vía, la Universidad y la práctica laboral, que debe ser reconocida legalmente.

La parte magra del acuerdo lo constituyó el punto 3º, que literalmente señala:

> Hasta la entrada en vigor de una legislación sobre la información, conforme a la Constitución, la Federación de Asociaciones de la Prensa de España acepta respetar los derechos a la plena equiparación profesional y laboral adquiridos en el ejercicio de la profesión sin título, correspondiendo la estimación de cada caso individual a una comisión formada por las comisiones firmantes del presente acuerdo. Esta comisión, que se constituirá en el plazo de quince días a partir de la firma del acuerdo, elaborará un reglamento de las condiciones exigibles para el reconocimiento de los derechos adquiridos. La comisión iniciará sus trabajos en el plazo de un mes y expedirá, a quienes cumplan los requisitos reglamentarios, la acreditación que garantice todos sus derechos profesionales y laborales sin exclusión.

Por su parte, UGT, Comisiones Obreras y la Unión de Periodistas se comprometían a que, hasta el establecimiento de la nueva normativa sobre medios informativos, antes citada, y en tanto subsistiera el paro profesional, en todas las plataformas de negociación colocarían una cláusula para que los periodistas desempleados cubrieran las vacantes que pudieran producirse. Se realizaría una lista de parados y una bolsa de trabajo.

Por encima de sus diferencias de criterio sobre el acceso a la profesión, los firmantes del acuerdo solicitaban la derogación de la Ley de Prensa y reclamaban una legislación nueva, que reflejara el carácter plural de la sociedad. Se pedía el control de la entrada de capital extranjero en los medios de comunicación, la participación de los periodistas en la línea editorial de los medios y el desarrollo de la cláusula de conciencia y el secreto profesional.

La comisión que debería aplicar el acuerdo anterior estaba formada, según su reglamento, por veinte miembros, cinco por cada entidad signataria. Resulta evidente que la Federación de Asociaciones de la Prensa se hallaba en minoría. La casuística de quienes obtuvieron de este modo el carné de periodista resultaría interminable: ex ministros, concejales, presidentes de consejos de administración de cadenas de emisoras, técnicos de sonido, amas de casa. La F.A.P.E. publicaba periódicamente la lista de los nuevos periodistas: una gran parte de los auxiliares de redacción de España ascendieron de golpe a periodistas (aunque no a redactores, que eso era otra cosa). El asunto adquirió visos de escándalo: el concejal de un pueblo castellano, que el día de la fiesta mayor editaba una hoja volandera reclamó...y obtuvo el carné de periodista.

Como se verá, los términos, condiciones y casuística de lo que se denominó *"la tercera vía"* se parece mucho al Decreto de Fraga de 1963, que se estudia en otro lugar de este trabajo, por

el que se regularizó la situación profesional de gran número de periodistas en ejercicio y de otros que lo eran menos, quienes obtuvieron el carné en función de sus años de experiencia en la prensa escrita. Con razón e ironía sostiene el profesor FERNÁNDEZ AREAL *"que la tercera vía la inventó Fraga"*.

En cuanto al caso que ahora nos ocupa, los términos de las condiciones para tener acceso al reconocimiento profesional estaban expresados en el artículo 10 del Reglamento, bajo el epígrafe **Definición**. Su simple reproducción lo dice todo:

> Se considerarán acreedores al reconocimiento de los derechos adquiridos, a los efectos del presente acuerdo, todas aquellas personas que, con relación laboral o civil en la redacción o confección de uno o varios medios informativos, impresos o audiovisuales, ejercen como trabajo habitual la función periodística de creación y elaboración de la información de interés, representando esta actividad una parte sustancial de sus ingresos.
>
> Quedan explícitamente excluidas con el máximo rigor, por su incompatibilidad, cualquier actividad de signo publicitario o de relaciones públicas, aun cuando pudieran mantener estrecha vinculación con las tareas informativas, así como los que ejercen fundamentalmente la función de locutores en los medios audiovisuales.

Conviene advertir que no se requería que el aspirante a periodista fuese un profesional que vivía de la profesión, sino que obtuviera simplemente de la misma una *parte substancial de sus ingresos;* es decir, cualquier cosa, ya que la ambigua e imprecisa redacción del esencial reglamento permitía que cualquier aficionado pudiera reclamarse periodista profesional.

3.5.2.1.-El consejo de la información

Otro de los más llamativos documentos que contenía el intento de consenso por parte de la F.A.P.E con sindicatos y editores, ya que en este caso, además de UGT, Comisiones y la Unión de Periodista, trató de implicarse a AEDE (Asociación de Editores de Diarios Españoles) y la Asociación de Radio y Televisión, lo constituyó el Borrador de convenio[38] para constituir lo que iba a denominarse inevitablemente (término repetidamente utilizado, aunque para cosas distintas) "El Consejo de la Información", asunto en el que, además de las organizaciones citadas pretendía conseguirse el respaldo de la Administración.

Este proyecto de acuerdo(datado en 1985), sin perjuicio de los derechos que asisten a los ciudadanos, como consecuencia del artículo 20 de la Constitución, se sustentaba en que las partes reconocían que "la profesión informativa constituye una actividad que sirve al interés público y que, por tanto, exige ciertas garantías en su práctica profesional. Dichas garantías pretenden asegurarse a través de la intervención de un órgano, voluntariamente constituido por las partes, al que la Administración Pública se compromete a prestar su respaldo económico y moral".

---

[38] Borrador de Convenio entre la FAPE, los sindicatos y AEDE para constituir el Consejo de la Información. Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Estatuto Profesional.

El documento constaba de ocho apartados. En el primero se establecía la creación del Consejo de la Información, al que se asignaban ocho funciones, entre ellas las de expedir y retirar las acreditaciones de los periodistas, elaborar un Código Deontológico y mediar en la contratación de los periodistas y en todos los conflictos en que se vieran implicados. Otros de sus fines iban a ser la formación profesional y el arbitraje.

El Consejo constaría de doce miembros (seis vocales por la FAPE, todos ellos periodistas en activo; tres por las empresas y tres por los sindicatos firmantes), que elegirían a su presidente entre sí. Además de un consejo de ámbito nacional, se crearían órganos semejantes en las comunidades autónomas.

En cuanto a las condiciones para acceder al documento acreditativo de la condición de periodista, en definitiva, una nueva versión del carné, se reconocían tres vías: la Facultad universitaria específica, cualquier otra carrera y dos años de práctica, o la controvertida tercera vía; es decir, ningún requisito académico y la práctica de cinco años consecutivos de ejercicio profesional.

El resto de los apartados del acuerdo eran determinaciones de funcionamiento interno, composición y competencia de órganos.

3.5.2.2..-LAS BASES PARA LA REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN

En todo este proceso, la más ajustada de las aportaciones realizadas por la FAPE en orden a la regulación de la profesión periodística la constituyó, sin duda, el texto aprobado por el Consejo directivo, reunido en Barcelona el 15 de diciembre de 1983, y que se denomina Bases de una regulación de la Profesión Periodística: [39]

El borrador de Estatuto de la Profesión Periodística se articulaba en cinco apartados, que respondían respectivamente a los enunciados de Definición de la Profesión, la pericia como clave definitoria de profesión, la organización profesional, las relaciones entre profesional y empresa y la deontología.

El documento contiene algunas referencias altamente valiosas, en orden al propósito de ordenamiento jurídico de la profesión periodística cuando, precisamente, al encuadrar la definición de periodista advierte:

> **"La profesión informativa constituye, junto a la abogacía o la tarea judicial una de las escasas actividades objeto de explícito reconocimiento constitucional. No de otra manera pueden entenderse las referencias relativas a la cláusula de conciencia y al secreto profesional..../....Ello implica la consideración de que es perfectamente legítima la articulación de una profesión con arreglo a los criterios habituales, aun cuando ésta tenga por objeto específico el ejercicio de**

[39] Bases para la regulación de la Profesión Periodística. Consejo de la FAPE. Barcelona, 15 de diciembre de 1983. Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Estatuto Profesional.

un derecho público subjetivo del que puede ser titular cualquier persona".

Pero sentado esto, el borrador pretendía conciliar las diferentes posturas con respecto al acceso a la profesión, en el mismo sentido de los acuerdos de la FAPE con los sindicatos, ya que además de la formación universitaria específica, se reconocía la condición profesional a otros universitarios que realizasen un curso de adaptación, dirigido por la Universidad y la organización profesional, y, por último, se reconocía como vía de acceso el ejercicio continuado de la profesión, durante al menos cinco años.

La articulación corporativa de la profesión se realizaba a través del colegio profesional. Y para que la posibilidad de investir periodistas por la vía de los hechos no quedase al arbitrio de la empresa que contrata, el Estatuto preveía que el Colegio visara los contratos de trabajo y definiera las categorías profesionales y describiera cometidos y mínimos retributivos.

Por último, el futuro estatuto debería marcar las pautas deontológicas mínimas para la profesión, en sintonía con los códigos de la comunicación internacionales, así como el régimen de incompatibilidades a aplicar al periodista.

Por su extraordinario interés, reproducimos íntegramente el citado borrador:

El presente documento tiene por objeto detallar los posibles contenidos a considerar en la redacción del borrador de Estatuto de la Profesión Periodística a negociar conjuntamente en nombre de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España con el resto de las organizaciones profesionales *y* empresariales a requerimiento efectuado por la Administración. Conforme a esta idea inicial, las bases que a continuación se exponen tienen para la entidad que las patrocina el carácter de mínimas en cuanto constituyen contenido básico y esencial del futuro Estatuto Profesional.

Contenido mínimo del Estatuto de la Profesión Periodística

Definición de la Profesión

La profesión informativa constituye junto a la abogacía o la tarea judicial una de las escasas actividades objeto de explícito reconocimiento constitucional. No de otra manera pueden entenderse las referencias relativas a las cláusula de conciencia y al secreto profesional en el artículo 20. Así lo ha entendido también el Tribunal Constitucional en alguna ocasión (Sentencias. de 16 de marzo de 1981 y 1 de junio de 1982).

Ello implica la consideración de que es perfectamente legítima la articulación de una profesión, con arreglo a los criterios habituales, aun cuando ésta tenga por objeto específico el ejercicio de un derecho público subjetivo del que pueda ser titular cualquier persona. Es más, la misma función pública de la actividad informativa como tarea que sirve al interés público en un Estado democrático justifica, en razón de tal interés, la adopción de módulos estructurales rigurosos. En este sentido, la utilización de los principios tradicionales que han informado en nuestro país el Derecho de las profesiones constituye, sin duda, el mejor camino.

La pericia como clave definitoria de la profesión

Las profesiones en general tienen como nota común la habitualidad o permanencia en el ejercicio de una actividad concretar. La diferencia entre ellas estriba precisamente en el diferente tipo de conocimientos que aplican. La forma de acreditar tales conocimientos singulares depende en cada caso del valor que la sociedad otorgue a la aportación que realiza a la vida comunitaria cada actividad. Así expuestas las cosas, es indudable el mérito que incumbe a los actuales

profesionales de la información en la consolidación de un sistema político que goza del general asenso de la población. Por otra parte, es notorio asimismo el auge creciente de las Ciencias de la Comunicación en el mundo entero, lo que ha llevado a su tratamiento científico diferenciado.

No se puede ignorar, sin embargo, el hecho mismo de la relativa indiferencia del objeto de esta actividad, el mensaje informativo. Todas estas consideraciones deben ser ponderadas como consecuencia a la hora de abordar la ineludible cuestión del acceso a la profesión. En ese sentido, se sugieren tres mecanismos alternativos

a) Acceso directo a través de un centro universitario especializado.

b) Acceso, tras la superación de cualquier tipo de estudios universitarios previa la superación del oportuno curso formativo organizado conjuntamente por la Universidad y la organización profesional.

c) Acceso por la vía del ejercicio ininterrumpido de la actividad informativa durante un período de tiempo no inferior a cinco años como mínimo al exigido por alguno de los cauces anteriores. En todo caso, no será computable a estos efectos la realización de actividades publicitarias.

La organización profesional

Configurada como una profesión titulada la información desarrollada de manera habitual y permanente , parece que el modelo previsto en el artículo 36 de la Constitución -el Colegio Profesional- se adapta mejor al mismo carácter público de la función ejercida. En efecto, si bien estamos ante el caso de una profesión que exige para su desenvolvimiento la existencia previa de una organización empresarial, normalmente ajena, lo que llevaría a concluir en los medios de asociación sindical los modelos de encuadramiento adecuados, lo cierto es que históricamente los profesionales de la información han ido reuniendo en torno a sí con clara justificación notas propias de las profesiones liberales tradicionales que eliminan aquella visión inicial del problema y aconsejan seguir el mismo camino que éstas, sin perjuicio de la libertad sindical constitucionalmente reconocida para otros fines.

Desde otro punto de vista, siempre en consideración a la función pública de la actividad, la solución que se preconiza es sin duda la más coherente con el modelo de organización territorial del Estado vigente en España, ya que permitiría la existencia de Colegios Profesionales adaptados a la localización geográfica autonómica en cuya cúspide resultasen unidos en un Consejo General de Colegios con las funciones que les atribuye la legislación en la materia

La relaciones entre profesionales y empresa.

Además de la definición de los contornos de la profesión, el citado anteproyecto dibujaba la relación periodistas-empresas sobre estos criterios:

1. Definición de las categorías profesionales en la empresa, descripción de los cometidos respectivos y de los mínimos retributivos.

2. Reconocimiento del poder de dirección del empresario, sin perjuicio de los contenidos del derecho individual a la cláusula de conciencia y de los Estatutos de Redacción que habrán de contemplarse necesariamente.

3. Facultades de visado de la organización profesional de las relaciones contractuales entre empresa y profesional .

La deontología

El futuro Estatuto de la Profesión Periodística habrá de incluir necesariamente en sus preceptos el conjunto de derechos y deberes en la línea ya marcada por las asociaciones internacionales las sanciones compatibles con nuestro ordenamiento jurídico. En este sentido, los principios contenidos en el proyecto de Código Profesional de las Naciones Unidas constituye una importante pauta a seguir. En todo caso, deberán recogerse como incompatibilidades expresas con el ejercicio de la profesión el desarrollo simultáneo de actividades publicitarias o el desempeño de cargo o función al servicio de los poderes públicos.

3.5.2.3.-La non nata Ley Orgánica reguladora del Ejercicio de la Libertad de Expresión.

En varias ocasiones, a lo largo de los años ochenta, el Ministerio de Cultura se propuso acometer la redacciones de un ***Anteproyecto de Ley Reguladora del Ejercicio a la Libertad de Expresión***, sin que el asunto pasara de ahí.

En el mes de octubre de 1983 el borrador llegó al Consejo de Ministros. La comisión de subsecretarios estudió el borrador cuyo aspecto más original descansaba sobre el hecho de que ***"la Libertad de Expresión se consideraba un derecho de los ciudadanos y no de las empresas o los profesionales"***.[40]

La filosofía de conjunto del borrador descansaba sobre la derogación de la vieja Ley Fraga, sin recordar que el 1° de abril de 1977, el Consejo de Ministros había aprobado un Decreto-Ley sobre la Libertad de Expresión que derogaba el artículo 2° de la Ley de Prensa y el 165 bis b) del Código Penal, disposición que entró en vigor doce días después, de suerte que la vieja Ley de 1966 perdía su esencial virtualidad.

La nueva Ley iba a suponer el desarrollo del artículo 20 de la Constitución en dos aspectos esenciales, el secreto profesional y la cláusula de conciencia. Asimismo contemplaba la nueva

---

[40] EL PAIS, 15 de octubre de 1983, *El próximo Consejo de Ministros estudiará la ley sobre Libertad de Expresión.*

regulación jurídica el apartado cuarto del referido artículo, en relación a los límites de las libertades, el respeto al honor, la intimidad y la propia imagen y la protección de la juventud y de la infancia. También establecía las normas de circulación de las publicaciones pornográficas. Pero esta ley dejaba sin regular la profesión periodística, ya que el Gobierno era partidario de que sobre este asunto fueran los profesionales quienes se pusieran de acuerdo entre sí.

En noviembre de 1985, el entonces Ministerio de Cultura terminó la redacción del denominado *Anteproyecto de la Ley Orgánica Reguladora del Ejercicio de la Libertad de Expresión*, que no sería desarrollada. Al mismo tiempo, el Ministerio de la Presidencia elaboraba otro anteproyecto de *Ley Reguladora del Ejercicio del Derecho a la Libertad de Expresión por medios impresos*, que tampoco sería desarrollada. Es decir, dos enfoques distintos para la misma materia.[41]

Lo más importante de estos proyectos de ley sobre una misma materia, a los efectos de la consideración profesional del ejercicio del periodismo, eran el reconocimiento de la cláusula de conciencia y el secreto profesional, que solamente tienen sentido en el marco de una profesión.

---

[41] Borrador del anteproyecto de Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Libertad de Expresión (Ministerio de Cultura) y Borrador del anteproyecto de Ley Reguladora del Derecho la Libertad de Expresión por medios impresos (Ministerio de la Presidencia) Noviembre de 1985. Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Estatuto Profesional.

La Ley orgánica reguladora del Derecho a la Libertad de Expresión del Ministerio de Cultura constaba de siete artículos, dos disposiciones adicionales, dos derogatorias (una de ellas dedicada a la Ley Fraga de 1966) y una final. El artículo dos reconocía el derecho de todos a difundir libremente sus ideas por cualquier medio y a constituir o participar en empresas informativas, si bien en las sociedades por acciones, éstas deberían ser nominativas. El cambio en la orientación ideológica de la empresa suponía, para quienes quisieran abandonarla, el derecho a ser indemnizados como si de un despido improcedente de tratara.

Los periodistas no estaban obligados a revelar sus fuentes, salvo caso de ser requeridos por resolución motivada de jueces y tribunales, pero solamente en una serie de supuestos, no especificados, y que deberían haber sido previamente negociados con el Ministerio de Justicia.

La Ley Fraga y los textos complementarios y de desarrollo eran derogados, salvo su disposición adicional segunda.

El anteproyecto de Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Libertad de Expresión del Ministerio de la Presidencia era un texto más denso: dieciocho artículos, dos disposiciones adicionales y una transitoria.

El artículo 8º definía a los periodistas en estos términos:

Se considerarán periodistas, a los efectos de esta Ley, aquellas personas que tengan como ocupación principal, regular y retribuida el ejercicio de tareas informativas o de redacción en los medios de comunicación social.

Pero la novedad realmente importante era la creación del Consejo de Prensa.

Veamos los dos artículos siguientes

Artículo 9°.-A los efectos de disfrutar de los beneficios establecidos en la legislación estatal vigente y de las facilidades para el ejercicio de su función, la condición profesional de periodista se acreditará en todo el territorio nacional mediante credencial expedida por el Consejo de Prensa.

Artículo 10°.-Se crea el Consejo de Prensa, órgano colegiado de autodisciplina de la profesión, que estará representado por una comisión paritaria de empresarios de los medios de comunicación social y periodistas. Por acuerdo de dicho Consejo podrá designarse presidente del mismo a una persona ajena a sus miembros.

Los estatutos de dicho Consejo regularán su organización, régimen interno, las reglas deontológicas y disciplinarias de la profesión, así como el procedimiento de expedición de credenciales a que se refiere el número anterior.

Sus acuerdos podrán impugnarse ante la jurisdicción ordinaria.

Este anteproyecto contemplaba la creación de consejos de redacción en todas las empresas periodísticas, a los que se atribuían como competencias tener constancia y opinar sobre la tendencia ideológica del medio, ser oídos previo al nombramiento del director o en cualquier asunto que afectara a la profesión periodística.

Un periodista podía negarse a elaborar una noticia o participar en un programa de contenidos diversos a sus convicciones y debería autorizar, antes de su publicación, un artículo cuyo contenido hubiera sido alterado. Se contemplaba el secreto profesional en los mismos términos que los expresados en el anteproyecto de Cultura.

3.5.2.4.-LA PROTESTA DE LA UNIVERSIDAD.-

Al tener conocimiento del proyecto de regulación del ejercicio de la actividad informativa en España, la Junta de Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense, adoptó diversos acuerdos en contra de aquél, subrayando, en un comunicado al respecto, su disgusto por el hecho de que las Facultades de Ciencias de la Información hubieran sido excluidas de las reuniones preliminares.[42]

---

[42] Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Estatuto Profesional.

Pero donde la postura universitaria no dejaba lugar a dudas era en el punto segundo de su nota, en el que se pretendía::

> Exigir a las autoridades públicas que apliquen a la profesión de periodista, recogida como tal en el artículo 20 de la Constitución, el mismo tratamiento normativo que a las demás profesiones universitarias con la licencia exclusiva de la licenciatura de Periodismo para dicho ejercicio profesional y con la promulgación de la Ley creadora de los Colegios de las distintas profesiones de Ciencias de la Información, con la previa fijación legal, igualmente, de las competencias profesionales que corresponden a las otras dos secciones de la facultad, la de Imagen y la de Publicidad y Relaciones Públicas; y con todo ello, al amparo del artículo 36 de la Constitución".

Asimismo, en el punto tercero, la nota advertía:

> "Denunciar ante la opinión pública que, al abrir el acceso de las profesiones informativas a las personas no tituladas a nivel superior, con el rigor específico y el pluralismo ideológico propio de la Universidad, se pondrá en manos de las empresas y de las fuerzas políticas, razonadamente vinculadas a intereses particulares o partidistas, el control previo a una profesión que, como la de informador, es una piedra fundamental en el asentamiento del pluralismo democrático".

También en este punto se recordaba que la capacitación superior de las profesiones informativas, en cualquiera de sus ramas, estaba encomendada a la Universidad por el ordenamiento legal vigente, sin que se reconociera la existencia de ningún otro órgano externo a las facultades para decidir sobre la idoneidad de sus enseñanzas.

3.5.2.4.1.-La Universidad paraliza la tercera vía

El 10 de marzo de 1993, la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, entonces presidida por Luis Apostua, convocó una asamblea general con el fin de estudiar, por enésima vez, la apertura de la denominada *"tercera vía"*; es decir, el puro y simple acceso al Registro Profesional de Periodistas de cualquier persona que trabajara en un medio de comunicación, con independencia de su titulación o capacitación legal. Algunas asociaciones de la prensa, encabezadas por la de Sevilla, mantenían y mantienen una postura inequívoca en ese sentido, en contraste con otras asociaciones partidarias de que el único acceso a la profesión sea la Universidad.

Este abre y cierra de la "tercera vía" tiene cierta tradición dentro de la F.A.P.E., como lo evidencia el hecho de que, pese a que los vigentes estatutos de la Federación no la contemplen, algunas asociaciones federadas admiten, indistintamente, a periodistas con titulación universitaria específica y a otras personas en variedad de situaciones.

La última acometida para la apertura de la "tercera vía", conjurada con éxito, por quienes se oponían, se produjo en noviembre de 1993, con ocasión de la LII Asamblea General, celebrada en Sevilla.

Esta nueva fase del eterno proceso se había desencadenado

en 1992, con motivo de la LI Asamblea, celebrada en Barcelona, del 31 de octubre al 1 de noviembre. Esta vez el asunto se planteó en función del "Acta única".

El defensor de esa opción aperturista fue el representante de F.A.P.E. ante la Federación Internacional de Periodistas, Juan Antonio Prieto Rodríguez, quien argumentó que la libre circulación de personas y mercancías a través de Europa, y consiguientemente de periodistas, requería que España se pusiera a tono, abriendo el Registro Profesional de Periodistas para evitar agravios comparativos y dar solución a determinadas situaciones de colegas, reconocidos como profesionales por algunas asociaciones, pero que carecían de la correspondiente credencial e inscripción en el Registro.

Según Prieto, se trataba de homologar nuestra situación con la de otros países y formalizar la de personas que, trabajando en medios de comunicación, carecían del reconocimiento oficial de periodistas, pese a la libertad de las empresas de contratatarlos como tales.

El asunto fue ampliamente debatido y, una vez más, quedó de manifiesto que eran las empresas quienes, en definitiva, por la vía de la contratación poseían el poder de hacer periodistas de hecho a quien les conviniera. Entre las sorpresas que deparó la reunión destaca la de la Asociación de la Prensa de Aragón, quien en contra de los Estatutos de F.A.P.E. (Y cumplir los estatutos

"federales" es obligatorio) reveló que mantenía abiertas las tres vías (licenciados en Ciencias de la Información, otros licenciados con dos años de prácticas y profesionales de facto). En este caso, quienes, sin requisito de titulación alguno, trabajaban en algún medio, eran acogidos como socios protegidos -en el caso de no alcanzar los cinco años de ejercicio profesional- y pasado ese período ingresaban en la Asociación como socios de pleno derecho. También Sevilla reconoció que admitía tanto a periodistas titulados como no.

Solamente el representante de Navarra alzó la voz contra el hecho de que fuesen las empresas quienes reconocieran la condición de periodistas, en contra de quienes estudiaban una carrera de cinco años.

Como no se produjo acuerdo definitivo sobre el delicado caso, la asamblea general de Barcelona decidió pasar el asunto al consejo directivo, encargándole que se reuniera entre lo antes posible para estudiar con mayor detenimiento la posibilidad de las vías de acceso a la profesión y, posteriormente, fuese convocada una asamblea extraordinaria para adoptar la solución definitiva que el caso requiriera. Así acabó el caso en el orden del día de la polémica asamblea general extraordinaria de marzo de 1993, que, ante la presión de los estudiantes de periodismo de toda España, tuvo dejar el asunto sobre la mesa, hasta la asamblea de Sevilla de noviembre siguiente.

.Pero, como queda dicho, antes de llegar a la decisiva asamblea sevillana, en que el asunto fue derrotado, aunque no definitivamente, como enseña la historia, fueron los estudiantes de periodismo, en la calle, quienes obligaron al entonces presidente de F.A.P.E. Luis Apostua, a retirar el asunto del orden del día de la asamblea de marzo.

Al tener noticia de que la FAPE se planteaba la apertura de la *"tercera vía"* miles de estudiantes de periodismo se manifestaron en toda España. En Madrid lo hicieron, en la plaza del Callao, delante del Palacio de la Prensa, sede de la Federación, a fin de exigir a los presidentes de las asociaciones de la prensa de toda España que no tomaran un acuerdo que consideraban netamente lesivo para la propia existencia de su carrera.

El jueves, 11 de marzo de 1993, el ABC dedicaba una plana completa al caso, y bajo el titular: **Miles de alumnos de Periodismo protestan contra la "segunda" y "tercera" vía,** decía:

> "Varios miles de estudiantes de Ciencias de la Información, procedentes de todas las facultades se manifestaron ayer en Madrid contra las dos nuevas vías de acceso a la profesión. Los alumnos partieron de la Plaza de España para dirigirse a la de Callao donde entregaron seis mil firmas a los representantes de la FAPE que, a última hora, aplazó el debate de la reforma de los estatutos que permiten el acceso "por la puerta falsa"..[.]...Lo manifestantes corearon gritos como *"estudiar, ¿para qué?, si regalan el carné; "la tercera vía es una porquería"; "no vendáis la profesión"; "La FAPE al paredón"; "No a la tercera, destruye la*

carrera" o "nosotros estudiamos, nosotros informamos".

ABC daba cuenta de que los once centros de Periodismo que en aquellos momentos impartían esta disciplina en España (ocho de ellos públicos y uno privado) se oponían radicalmente contra las dos nuevas vías de acceso a la profesión (cualquier carrera universitaria y dos años de práctica y cinco años de prácticos, sin exigencia académica alguna).

Los estudiantes de periodismo reclamaron la constitución de un Colegio Profesional como única salida a la situación de vacío ilegal en que, a su entender, se encontraba la profesión. El decano de la Facultad de Ciencias de la Información de Madrid, Javier Fernández del Moral, acusó, por su parte, a la Federación de Asociaciones de la Prensa de ser quien más perdía en esta batalla, puesto que perdía la oportunidad de futuro que es la vía de la titulación. Si en aquel momento se llega a aprobar la reapertura de la *"tercera vía"*, Fernández del Moral llegó a amenazar con iniciar los primeros pasos para la creación de un Colegio de periodistas, aunque ello supusiera "dividir la profesión".[43]

Las Facultades de Ciencias de la Información vienen luchando desde hace veinte años por defender su propio espacio dentro del ámbito universitario. Desde el comienzo de la reforma de los planes de estudio se trata de impedir lo que se ha

---

[43] ABC, Periodismo: *Miles de alumnos protestan contra la "segunda" y "tercera" vía.* Jueves, 11 de marzo de 1993, pág. 58.

calificado de "menosprecio" y "agravio comparativo" hacia sus alumnos.

Los decanos de las diversas facultades convinieron que el acceso a los segundos ciclos de las carreras respectivas (licenciaturas en Periodismo, Comunicación Audiovisual y Publicidad y Relaciones Públicas) debería ser más exigente.

Existe una poderosa aprensión ante la posibilidad de que cualquier titulado de otra carrera pueda acceder al segundo ciclo de alguna de las especialidades de Ciencias de la Información, limitándose a cursar un número determinado de créditos (30 en principio), equivalentes a 300 horas lectivas. Los responsables de las diversas facultades denunciaron como insuficiente aquella carga lectiva y *"entienden que las pasarelas constituyen un agravio comparativo para los alumnos que cursan los dos ciclos de cualquiera de las tres titulaciones"*.[44]

En la reunión de marzo de 1993, la asamblea de la FAPE dio marcha atrás, tras comprobarse que la mayoría de las asociaciones presentes eran contrarias a la apertura de la "*tercera vía*". El consejo directivo de la Federación acordó posponer el debate de la cuestión durante dos meses (en realidad no sería replanteado hasta la asamblea general celebrada en noviembre de aquel mismo año en Sevilla, con el mismo resultado), por entender entonces que el asunto requería más

[44] Ibídem.

detenido estudio.

Aquel día de marzo decían no a la apertura del falso portillo de acceso a la profesión las asociaciones de Vigo, Navarra, La Rioja, Santiago de Compostela, Lugo, Madrid, San Sebastián, Burgos, Cáceres, Jaén, Zamora y Avila. Eran partidarias de la apertura Sevilla, Málaga, Santander, La Coruña, Asturias, Cuenca y Granada. Estaban en dudas Córdoba, Almería, Cádiz, Campo de Gibraltar y Valladolid.

Fue decisiva aquel día la intervención de la Asociación de la Prensa de Madrid, que representa a más de la mitad de los periodistas españoles. Esta asociación presentó una propuesta (que prosperaría en la asamblea general de la FAPE, celebrada en Sevilla en noviembre de aquel año) en el sentido de reformar los estatutos, de modo que cada asociación tuviera una cuota de voto proporcional a su número de asociaciones. Hasta entonces, independientemente de los periodistas a quienes representara, cada entidad tenía la misma representación (un voto) en la asamblea general. José Luis Lorente, en representación de Madrid, además de mostrarse contrario a la *"tercera vía"* matizó: *"si hay una facultad que faculta para ser periodistas esa es la única vía, aunque por el solo hecho de salir de la facultad tampoco se es periodista y es necesaria una experiencia profesional y profesionalización"*.[45]

[45] Ibídem.

Por su parte, el consejo directivo de la FAPE se defendió de la oleada de ataques que cayeron sobre él, afirmando que la reforma estatutaria propuesta atendía únicamente al ámbito de competencia de la Federación, y que lo único que se trataba de regular era el acceso a las Asociaciones de la Prensa.

La acometida siguiente, luego de la frustrada ocasión de marzo de 1993, se produjo teniendo como marco el Palacio de Prensa de la Expo 92, lugar donde se pretendió reabrir el debate permanente sobre el acceso a la profesión. Habían preparado el ambiente asociaciones aperturistas, como la de Valladolid, cuya asamblea general aprobó una propuesta de modificación de los estatutos de F.A.P.E. en el sentido siguiente:

> "Podrán formar parte de las Asociaciones de la Prensa los licenciados en Periodismo y los titulados en otras carreras universitarias de segundo ciclo con dos años de ejercicio periodístico, así como los no titulados que hayan realizado tareas informativas durante cinco años. Se establecerán los mecanismos de control necesarios para garantizar que la incorporación a las Asociaciones de la Prensa de los profesionales por las denominadas segunda y tercera vías se realice de forma totalmente correcta y ajustada a las normas".[46]

En Sevilla, fueron Valladolid y la propia entidad Sevillana quienes con más energía defendieron la modificación de los Estatutos de F.A.P.E. para conseguir imponer a la Federación la entronización de la "tercera vía".

---

[46] Enmiendas a los Estatutos de la F.A.P.E. propuestos por la Asociación de la Prensa de Valladolid, en La Hoja de la APV, número 2, Valladolid, noviembre de 1993.

El presidente de la entidad hispalense, Santiago Sánchez Traver, reclamaba de F.A.P.E. el reconocimiento de la plena autonomía de cada asociación a la hora de admitir a sus miembros, sin sujetarse a normas comunes uniformadoras.

En contra de las pretensiones abanderadas por Sevilla (que cada Asociación fijara sus propios criterios de ingreso de sus asociados, al margen de la norma común de F.A.P.E.) y se alzaron las asociaciones de Pamplona, La Rioja, Madrid, Murcia, Jaén, Málaga, Vigo y San Sebastián. A favor, además de los dos citadas intervinieron Las Palmas, Almería, Aragón, Cantabria y Campo de Gibraltar.

En la votación, la apertura de la "tercera vía" se conjuró por un solo voto de diferencia: 16 contra 15. Votaron en contra de la enmienda de Sevilla: Avila, Bizkaia, Burgos, Jaén, La Coruña, La Rioja, León, Madrid, Málaga, Murcia, Pamplona, San Sebastián, Santiago de Compostela, Soria, Vigo y Zamora. Favor se manifestaron: Alicante, Almería, Aragón, Cádiz, Campo de Gibraltar, Cantabria, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jérez de la Frontera, Las Palmas, Melilla, Sevilla, Toledo y Valladolid. Se abstuvo Córdoba. Como se observará, el peso mayor de la negativa a la apertura de la "tercera vía" corresponde a la totalidad de las Asociaciones de la Prensa de Galicia y el País Vasco, y Madrid.

Pero todavía Valladolid insistió en que se votara su propia

propuesta que, coincidiendo con el mismo objetivo de Sevilla, tenía de original que lo planteaba de modo más explícito. Esta vez, la asociación proponente pretendió que se admitiese su propuesta, abriendo un periodo de transitoria vigencia. Sevilla intentó retomar su propia propuesto, añadiendo que las asociaciones pudieran contemplar casos excepcionales de informadores que merecieran, al margen de su titulación, ingresar en F.A.P.E. Esta propuesta se rechazó y el presidente puso a voto la reforma estatutaria promovida por Valladolid.

Esta vez hubo 18 votos en contra: Alicante, Avila, Bizkaia, Burgos, Córdoba, Cuenca, Jaén, La Coruña, La Rioja, León, Madrid, Murcia, Pamplona, San Sebastián, Santiago de Compostela, Soria, Vigo y Zamora. Doce asociaciones votaron abiertamente por abrir la "tercera vía": Almería, Cádiz, Campo de Gibraltar, Cantabria, Granda, Guadalajara, Jérez, Las Palmas, Málaga, Melilla, Sevilla y Valladolid. Hubo dos abstenciones: Aragón y Toledo. La "tercera vía siguió oficialmente cerrada

La "tercera vía" que, como hemos visto, es un invento atribuible a Manuel Fraga, quien lo activa tras su nombramiento como ministro para "regularizar" la situación de quienes trabajaban entonces en los medios, esencialmente escritos, sin estar inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, es una fórmula permanente de acceso a la profesión que se activa y reproduce una y otra vez (Decreto Fraga de 1963, acuerdo de Ansón con los sindicatos en 1980) y que había vuelto a aparecer

en la XLIV Asamblea General de la F.A.P.E., celebrada en Santander en los últimos días de octubre de 1984.

La gravísima deslealtad de algún presidente de asociación federada, quien pese al mandato expreso de su asamblea general respectiva de abstenerse de votar tal propuesta, se sumó alegremente al carro de quienes abrían nuevamente la espita de los carnés, permitió que se aprobase una resolución de compromiso para atender los que, en todo caso, no pasaban de ser componendas personales.

Efectivamente, en Santander, se resucitaba el espíritu del pacto de Ansón con los sindicatos. Tras salvar la cara con una referencia a la teórica preferencia de los licenciados en Ciencias de la Información (además de los titulados por las antiguas Escuelas), a la hora de acceder a la profesión periodística, se admitía la profesionalidad de cualquier otro licenciado que ejerciera el periodismo, acreditando dos años de práctica, y por fin, a todos aquellos que, en cualquier medio de comunicación realizasen tareas redaccionacionales, con una experiencia no inferior a cinco años, independientemente de que careciera de cualquier acreditación escolar.

Como señala MARC CARRILLO[47], este criterio pasará por analogía a ser tomado como modelo para determinar las

---

[47] CARRILLO, Marc, *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas*, Madrid, Cuadernos Civitas, 1993. Pag.81.

condiciones de acceso al futuro entonces Colegio de Periodistas de Cataluña.

En todo caso, como señala Marc CARRILLO, pese a que el famoso acuerdo de la asamblea de Santander de 1984 no fue nunca "oficializado" por el Gobierno (como pretendían que se hiciera, *"por Decreto"* algunos entusiastas directivos de las Asociaciones de la Prensa de España), *"se puede afirmar que el acuerdo ha sido operativo en el seno de la prensa española".*[48]

"En principio -escribe CARRILLO-, el reconocimiento de esta triple vía de acceso supuso una cierta ruptura del principio liberal que defendían sectores próximos a los editores de periódicos y gestores de otros medios de comunicación, basados en identificar la libertad de prensa con la libertad de acceso a la profesión. Con este criterio, parece -en base a cierto mimetismo del ejemplo anglosajón-que la libertad de contratación está por encima de los requisitos de pueda reunir el profesional contratado; y, evidentemente, no les falta razón a los periodistas que consideran que con este criterio ultra liberal solamente es periodista quien haya sido contratado para ejercer este oficio. Es decir, que lo que define la condición de periodista es, en definitiva, la existencia o no de contrato, lo que permite que lo puedan llegar a ser individuos caracterizados más por su sumisión a los criterios dictados por la propiedad del medio de comunicación que no por la competencia profesional y el respeto

[48] Ibídem.

a las reglas deontológicas del periodismo democrático."[49]

Enlaza la reflexión de CARRILLO con la cita que ya conocíamos de LAMBETH *("An ethic for te profession"), "Para ser considerado periodista, sólamente hace falta que alguien te contrate como tal".*

A modo de resumen final, podemos señalar los siguientes momentos históricos en que se abre o se intenta abrir la "tercera vía" como acceso a la profesión a personas a quienes no se requiere ninguna formación académica, ni tan siquiera el graduado escolar o la enseñanza primaria:

Historia de la "Tercera vía"

1.-Orden Ministerial de 3 de julio de 1963 del Ministerio de Información y Turismo, complementada por acuerdo de la Asamblea de la Federación de Asociaciones de la Prensa de 11 de septiembre de 1963, al objeto de facilitar el acceso al Registro Oficial de Periodistas a quienes en aquel momento desarrollasen tareas periodísticas, sin haber pasado por la Escuela Oficial de Periodismo.

2.-Acuerdo entre la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, UGT, Comisiones Obreras y la Unión de Periodistas, de 18 de octubre de 1980, **para regularizar la situación de los profesionales no titulados.**

3.-Acuerdo de la XLIV Asamblea General de la F.A.P.E., celebrada en Santander, en octubre de 1984, por el que se reabre la "tercera vía", admitiendo el ingreso en las Asociaciones de la Prensa, tanto de los Licenciados en Ciencias

---

[49] Ob.Cit.págs 81-82.

de la Información, como de los universitarios de cualquier carrera, con dos años de ejercicio profesional, o aquellos profesionales que, sin requisito académico ni título alguno, llevasen cinco años de práctica profesional. Se produce el gravísimo hecho de que algún presidente vota, con la corriente general, contra el mandato explícito de su propia asamblea de asociados.[50]

4.-La LI Asamblea General de F.A.P.E., celebrada en Barcelona los días 31 de octubre y 1 de noviembre de 1992 plantea abrir la "tercera vía", a fin de adaptar el ejercicio de la profesión periodística en España al "Acta única".

5.-Asamblea General Extraordinaria de la F.A.P.E., celebrada en Madrid el 10 de marzo de 1993, con intención de abrir el acceso al Registro Profesional de Periodistas de cualquier persona que ejerza tareas comunicativas. La reacción de la Universidad obliga a dejar el asunto sobre la mesa.

6.-La LII Asamblea General de la F.A.P.E., celebrada en el Club de Prensa de la Expo 92 en Sevilla. Las propuestas de Sevilla y Valladolid de que cada asociación fije sus criterios de admisión de socios o de que la F.A.P.E. admita a titulados de otras carreras o no titulados son derrotadas por estrecho margen los días 26 al 28 de noviembre de 1993.

3.5.3.-EL INTENTO DE REGULACIÓN DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y EL SECRETO PROFESIONAL

En la Proposición de Ley Reguladora de la cláusula de Conciencia y el Secreto Profesional de los periodistas, reconocida en el artículo 20.1 de la Constitución, presentada por el Grupo Mixto-Agrupación IU-EC, existe una apreciable contradicción

[50] Cotejar las actas de las respectivas asambleas generales de cada asociación federada con las actas de la Asamblea de la Federación ofrece algunas sorpresas notables, ya que más de una de estas entidades enviaron a sus presidentes solamente a conocer los planteamientos de la Federación, pero con el mandato de abstenerse o votar en contra, si la apertura de la "tercera vía" se ponía a votación.

entre la exposición de motivo y la forma en que posteriormente se define qué es, a efectos de la ley, un periodista.[51]

Así, mientras en la exposición de motivos se alude repetidamente al término "profesionales de la información", para referirse a los titulares de los derechos que se trata de regular, al definir finalmente qué se considera periodista, el tono se reduce drásticamente. Insiste el preámbulo en que los periodistas son *un factor fundamental en la producción de informaciones*, por lo que la ley, en desarrollo de la Constitución, debe reconocerles determinados derechos básicos.

Abunda en que ni la información puede ser considerada bajo criterios mercantilistas *ni el periodista, un mercenario que actúe al margen del mandato constitucional de veracidad y pluralismo*. Se define al periodista como agente social de la información, antes de desembocar en la cuestión esencial, estableciendo un criterio de máxima amplitud para establecer quiénes son considerados periodistas. Aquí, además de los licenciados en Ciencias de la Información se abre la profesión a otros titulados universitarios que ejerzan tareas informativas o simplemente a todos aquellos que, sin título ni formación académica reconocida alguna ejerzan su trabajo de información de forma retribuida.

---

[51] Proposición de Ley *Reguladora de la cláusula de conciencia y del secreto profesional de los periodistas, reconocidas en el artículo 20.1 d) de la Constitución Española* (Orgánica), presentada por el grupo parlamentario Mixto-Agrupación IU-EC. Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados, números 131-1 y 132-1, pág.1-3. 18 de noviembre de 1988.

Conviene notar, sin embargo, que en el mismo preámbulo se precisa: La regulación del derecho a la cláusula de conciencia obedece esencialmente al espíritu existente cuando fue creada por una ley francesa de 1935, que, por primera vez, reconocía un estatuto profesional de los periodistas. Es decir, la protección de la integridad profesional del informador frente a los cambios ideológicos o de línea editorial de las empresas periodísticas.

A los efectos que interesan a esta investigación, cabe recordar que, finalmente, la condición de periodista queda establecida con las siguientes palabras:[52]

> "Son periodistas los profesionales que, como trabajo principal y retribuido se dedican a obtener y elaborar información para difundirla o comunicarla públicamente por cualquier medio de comunicación técnico".

Según esta definición, cabe hacerse algunas preguntas: los técnicos de sonido que recogen y elaboran informaciones para difundirlas, ¿son técnicamente periodistas? ¿Y la cada vez más numerosa y variada gama de productores, guionistas, asesores y técnicos que trabajan en los medios audiovisuales, son también periodistas?

Con cuánta razón, Wilbur Schramm consideró "una de las más alarmantes incongruencias del siglo XX la escasa exigencia de

---

[52] Ibídem.

la sociedad con los hombres que más influyen en su conocimiento y en la conducta de las masas"[53]

Con notable clarividencia escribe el profesor AGUINAGA que "en un análisis metódico no se puede confundir el ejercicio de un derecho constitucional otorgado a todos los ciudadanos sin excepción (la libertad de expresión) con el derecho al ejercicio de una profesión libremente elegida (artículo 35 de la Constitución) y que, como todas, debe tener sus propios requisitos. En el artículo 20 de la Constitución, y en pie de igualdad con la libertad de expresión, se reconoce y protege como derecho fundamental de los ciudadanos la libertad de cátedra; pero a nadie se le ocurre por eso que la exigencia de un título para ser catedrático constituya una restricción de aquella libertad".[54]

En el complejo camino para alcanzar una regulación jurídica de su profesión, los periodistas nos hemos encontrado con enemigos ilustres. Uno de los más destacados en este sentido ha sido Francisco Fernández Ordóñez, quien en su etapa como ministro de Justicia hizo suya la conocida cantinela de que *"la mejor Ley de Prensa es la que no existe"*. El 21 de octubre de

---

[53] SCHRAMM, W, *Education for Journalism: vocational, general or profesional*, en Journalism Quartely, 1947.

[54] AGUINAGA, Enrique, artículo titulado *La profesionalización del periodismo, garantía de libertad.* Hoja del Lunes, Madrid, 26 de julio de 1982.

1980, manifestaba en Valladolid [55] su oposición frontal a que se estableciese una Ley de Información, *"Por entender que el Código Penal regula suficientemente los derechos y responsabilidad de los periodistas"*. El lugar elegido para verter estas afirmaciones fue significativo: la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa, en un debate sobre la libertad de expresión.

3.6.-Los ataques a la profesión periodística por parte del Instituto Internacional de Prensa.

La institución que más se ha opuesto a la profesionalización del periodismo como cualquier otra actividad ha sido el denominado Instituto Internacional de Prensa (I.P.I), a partir de una postura liberal extrema. En la XXXI Asamblea, celebrada en El Escorial, el 10 de mayo de 1982, se abordó la eterna cuestión de si los periodistas profesionales necesitan o no una determinada titulación para ser considerados como tales.

Uno de los intervinientes, Sean McBride, fue el autor de un conocido informe, el McBride Report, que en sus recomendaciones 39 y 40 señala: "Incluso en muchos países, los periodistas no son considerados como miembros de una

---

[55] *Afirma Fernández Ordóñez: "La mejor ley de Prensa es la que no existe"*. DIARIO16, 22 de octubre de 1980, págs Primera y Ultima.

profesión, ni reconocidos ni tratados en consonancia con ello. Para subsanar tal situación, el periodismo debe elevar sus normas de conducta y de calidad, con objeto de ser reconocido por doquier como verdadera profesión. Para poder ser tratados como miembros de una profesión, los periodistas necesitan una formación general amplia y una formación profesional particular. Procede establecer programas de preparación destinados no solamente a quienes se incorporan a la profesión, sino también al personal veterano..."[56]

Frente a este repetidamente citado y autorizado punto de vista, se ha alzado una y otra vez el criterio mayoritario en el seno de la I.P.I., en el sentido de que cualquier regulación de la profesión periodística deviene en un atentado contra el derecho a la libertad de expresión. Se han mezclado interesadamente dos cuestiones bien diversas: el control gubernamental de los medios de comunicación y la acreditación académica específica de los profesionales de la comunicación.

En ese sentido, en la ocasión señalada, la XXXI Asamblea del Instituto Internacional de Prensa (IPI) afirmaba: "...reconocer al Estado o a cualquier otras instancia, la facultad de autorizar el ejercicio de la profesión periodística equivale a poner en sus manos una posibilidad de control interesado, que atentaría contra el derecho a la libre expresión". Solamente una persona

---

[56] McBRIDE Reporte. Capítulo V. Recomendaciones 39 y 40, citado por José Luis Martínez Albertos en *El IPI, en Madrid: Licencia para periodistas,* artículo en Hoja del Lunes, 26 de abril de 1982.

votó en contra de este acuerdo, el entonces presidente de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, Luis María Ansón, quien se mostró partidario del reconocimiento de la condición profesional de periodista mediante título universitario, por entender que, lo contrario, significaba dejar en manos de las empresas o de los sindicatos, ese reconocimiento.

El doctor MARTÍNEZ ALBERTOS subraya que la I.P.I. se ha mostrado siempre contraria a todo tipo de carné o titulación única para el ejercicio profesional del periodismo. "Sin embargo, lo más alarmante del caso no es que los hombres de la I.P.I defiendan esta política informativa a escala mundial, sino que tiendan a convertir en un axioma el postulado contrario. A saber: que la posible exigencia de una titulación académica determinada para el ejercicio profesional del periodismo, atenta directamente contra los principios básicos que son el objetivo social del Instituto Internacional de Prensa. Estos objetivos son: la consolidación y salvaguarda de la libertad de prensa, lo que significa el libre acceso a noticias, libre transmisión de las mismas, libre publicación de periódicos y la libre expresión de opiniones"[57].

MARTÍNEZ ALBERTOS considera que los principios políticos que formula la I.P.I. corresponden, en este caso, a *esquemas mentales decimonónicos,* que en nuestros días solamente

---

[57] MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis ,*El IPI, en Madrid: Licencia para periodistas,* artículo en Hoja del Lunes, 26 de abril de 1982.

mantienen ultra derechistas de la corriente maximalista de Milton Friedman, lo que daría la razón a los críticos que consideran al I.P.I. el último reducto del conservadurismo comunicativo en el mundo, teniendo en cuenta que se trata de un organismo creado y sostenido por los principales editores de los países capitalistas. Lo cual no implica que haya de reconocerse su enorme contribución a los estudios sobre comunicación, si bien algunas de sus *opiniones conectan con las corrientes más reaccionarias del pensamiento contemporáneo,* en expresión Federico Álvarez, recogida en su libro *"La información contemporánea"*[58]

En su momento, los ataques del I.P.I. a la profesión periodística provocaron las más variadas respuestas. En este sentido, sobre la incorporación de los estudios de periodismo a la Universidad, Emilio ROMERO[59]:

> "Resulta que había yo, como director de la Escuela de Periodismo, quien había llevado los estudios a la Universidad...[..]...¿Y por qué llevé los estudios de periodismo a la Universidad? Sencillamente, porque el periodismo en el siglo XX exige rigor, cultura, curiosidad intelectual, competencia en temas de especialización concreta. Porque el periodismo debe ser el intérprete de la sociedad y ha de controlar a los gobernantes en sus actos de gobierno, y a los partidos, que son solamente intérpretes de sectores de opinión, y a los grupos sociales que podrían ser portadores de valores no justos. El periodismo serio tiene que saber Historia y Economía y Literatura, y pensamiento y mundo internacional. Todo esto y muchas cosas más se aprenden en la Universidad. El periodista no puede ser menos

---

[58] Ibídem.

[59] ROMERO, Emilio, *El IPI y el carné,* en Diario de un espectador, Diario Ya, 16 de mayo de 1982. Pag.5.

que un ingeniero, un abogado o un médico"....

Y más adelante:

"Sucede que hay empresarios periodísticos de petulancia social o de presión, vocaciones políticas y económicas que utilizan el periódico como arma; escritores de bulla y de mandanga con alguna gracia literaria, personajes que les gusta más el café que el aula, demagogos de covachuela y mentidero, con barba o con bolígrafo hepático; tuteadores de ministros asustados, guaperas de la noche alegre, pretensiosos perdonavidas de restaurantes de lujo y por los pasillos del palacio de la Moncloa. Toda esta gente es la que no quiere el carnet ni el título, y lo asombroso es que les hagan el caldo gordo los que lo tienen y cuyo talento está acreditado en las publicaciones actuales. Tal como ven el periodismo los del tinglado sagrado del IPI, les asignan aventurerismo, improvisaciones, crítica despendolada, bohemia, indefensión social y ánimo transeúnte. Un periodista sin título es "un chico de la prensa", un guillado, un mago. ¡Pues no!, Los que hacen un periódico -en letra impresa, en radio o en imagen- son unos altos especialistas, y después los periódicos, en sus tribunas libres o en secciones contratadas, se deben abrir a los profesores, a los fantásticos, a los escritores de oficio, a los políticos, a los mala uva, a los benedictinos, a los baranda de la economía, de las ideologías o de la ecología. ¿Con qué privilegio social, con qué baremo se puede ejercitar una profesión especializada que necesita a la Universidad como equipaje y que además puede ejercer la intimidación que es el recurso zafio de la crítica?"

3.7.-El ensayo de definición comunitario

A finales de 1980, por primera vez, un documento oficial de la Comunidad Europea avanzaba los criterios aplicables para reconocer el concepto de profesionalidad periodística dentro de su ámbito. Las consideraciones de la Unión fueron fijados en una Directiva, que se remitía a los artículos 49, 57, apartados y

66 del Tratado de la Unión, vistos el programa de supresión de restricciones a la libertad de establecimiento, las propuestas de la Comisión y las recomendaciones del Parlamento Europeo. Si bien en la exposición de motivos se indicaba que no parecía conveniente reglamentar, en el ámbito de toda la Comunidad, el acceso a la actividad periodística, sí se hacía necesario coordinar las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas de los estados miembros. La directiva contenía cuatro consideraciones esenciales:

> --Que deberían ser definidas las condiciones de formación exigibles a los profesionales con título reglamentado. Dado que los conocimientos indispensables pueden ser adquiridos por diferentes vías, supone principalmente una experiencia práctica, cuya duración debe ser modulada en función de la formación base.
>
> --Que la experiencia demuestra que la existencia de carné de periodista en algunos estados miembros, facilita a sus titulares el ejercicio de la profesión; de suerte que dicho carné es despachado a personas habilitadas para hacer uso del título profesional de periodista.
>
> --Que el reconocimiento mutuo entre los estados miembros de las tarjetas profesionales de periodista, facilita la circulación de los interesados, pero dicho reconocimiento exige la coordinación previa de las condiciones de uso del título.
>
> --Los estados reconocerán a las tarjetas de identidad de periodista de otros estados miembros el mismo reconocimiento, derechos y obligaciones que a las propias.

Consecuentemente, en la propuesta de directiva, el derecho a utilizar el título profesional de periodista quedaba subordinada los siguientes extremos:

a) Ejercer el periodismo como actividad principal y obtener de ella la mayor parte de los ingresos propios.

b) Estar en posesión de la capacidad jurídica plena.

c) Poseer un práctica profesional de cuatro años, lo que comporta la obligación de seguir una enseñanza teórica de, cuando menos, doscientas horas referentes en especial a legislación, deontología profesional y tecnología del oficio. En el caso de que poseer diploma, certificado u otro título de periodismo de nivel universitario, la práctica profesional requerida se reduce a un año, siempre que el diploma esté reconocido por el Estado y cubra, al menos, un periodo de formación de dos años, comprendiendo, por lo menos, mil ochocientas horas de enseñanza teórica y práctica.

d) Satisfacer el conjunto de las condiciones de moralidad y honorabilidad previstas en los estados miembros.

e) No ejercer actividad alguna que tenga por objeto la publicidad.

f) Estar inscrito en la organización profesional de derecho público, en el caso de que los estados miembros cuenten con legislación a este respecto.

3.7.1.-UN EJEMPLO: LA REGULACIÓN PROFESIONAL EN ITALIA

El acceso a la profesión periodística en Italia, instalada dentro del sistema de colegios profesionales, está regulada por el *Ordine dei Giornalisti*, aprobada por Ley de 3 de febrero de 1963. El Tribunal Constitucional, por sentencia de 21 de marzo de 1968 legitimó definitivamente la existencia de esta institución.

Los principios básicos de Ordine dei Giornalisti son:

1.- El profesional es aquel que ejerce de modo exclusivo y continuado la profesión de periodista.

2.- Nadie puede asumir el título ni ejercer la profesión de periodista sin estar inscrito en el Registro. La violación de este principio se persigue penalmente.

3.- El registro consta de cinco secciones: profesionales, colaboradores, practicantes, extranjeros y directores responsables de publicaciones especiales.

La inscripción en el Registro exige una serie de trámites, que comienza con una certificación del medio en el que el aspirante vaya a realizar la práctica, y que debe contar con un mínimo, según el caso, de cuatro a seis periodistas profesionales. Es preciso superar un examen de cultura general, del que están dispensados los bachilleres superiores. Las pruebas son de dos tipos: oral (conococimientos indispensables para dedicarse al periodismo) y escrita (derecho constitucional, historia, geografía, geopolítica, sindicalismo, literatura, política, historia del periodismo, actualidad nacional e internacional y otra serie de materia parecidas).

Después de tres años de práctica continuada, debidamente adverada, el profesional (que inicialmente ha sido inscrito en el Registro de Practicantes, tras el primer examen) debe someterse al examen de idoneidad profesional para acceder al Registro de Profesionales. El tribunal está formado por siete miembros (cinco de ellos periodistas veteranos, nombrados por el Consejo de Ordine dei Giornalisti) y dos magistrados del Tribunal

Supremo. El examen es muy denso, pero una vez superado accede al Registro. El aspirante debe comprometerse a que, en el momento de ser inscrito, cesará cualquier otra actividad ajena al periodismo que desempeñe. Si en el futuro desea compaginar aquélla con otra u otras, habrá de pasar a la sección de colaboradores.[60]

3.7.2.-EL MODELO FRANCÉS.

El acceso a la profesión periodística no requiere actualmente en Francia la obtención de ningún título, y ni tan siquiera se ha de justificar el nivel de formación.[61]. Este hecho produce según Emmanuel DERIEUX *una enorme variedad de situaciones, realmente disparatada.* Y también constituye, de paso, uno de los principales obstáculos que se oponen a la "profesionalización" del periodismo. La necesidad de una mejora de la formación está permanentemente de relieve, pese a que haya algunos no totalmente convencidos de ello.

Los niveles de formación de los periodistas franceses son desiguales, cuando no contradictorios; pero tampoco existe acuerdo sobre el tipo de formación que debe recibir el futuro periodista, ya técnica, ora cultural, ora universitaria de carácter

---

[60] AGUINAGA, Enrique, *Master de Periodismo de ABC: la profesión periodística*. Madrid, 1995.

[61] DERIEUX, Emmanuel, *"Cuestiones ético-jurídicas de la Información"*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1983, pág.180 y ss.

general. El nivel de estudios de los periodistas franceses, según una encuesta realizada al comienzo de los años sesenta se situaba así

Nivel de Estudios de los periodistas franceses

Enseñanza primaria	6,8%
Técnica	5,5%
Técnica superior	1,1%
Secundaria parcial	23,3%
Secundaria superior (Bachillerato)	24,1%
Superior parcial	19,3%
Facultad	14,1%
Grandes escuelas	3,3%
Institutos superiores diversos	0,3%
Sin precisar	2,2%

Consecuentemente, el informe emitido por la Comisión del Carné de Periodistas Profesionales, que llevó a cabo el estudio, concluye que las dos terceras partes de los periodistas se encontraban entre la terminación de los estudios secundarios y el comienzo de los superiores. Dicho de otro modo, menos del veinte por ciento de los periodistas franceses se hallaban entonces en posesión de un título superior.

El informe reconoce que casi el sesenta por ciento de los periodistas consultados poseen lo que eufemisticamente se denomina "formación general"; es decir, estudios primarios o

secundarios sin especialización. *"¿No significa esto* -se pregunta DERIEUX-, *dicho con otras palabras, que esa "formación general" es, de hecho, falta de formación?"* [62]

> El periodismo es, sin duda, uno de esos raros oficios para los que - cualquiera que sea el nivel en que se sitúe, no existe actualmente en Francia ninguna exigencia en cuanto a la formación adquirida. Parece que hoy en día se nota un poco más esa necesidad de un mínimo de formación, tanto en Francia como en el extranjero. Efectivamente, ¿quién no se da cuenta de que la calidad de las informaciones que se difunden, de las explicaciones y los comentarios que las acompañan, de las publicaciones consideradas en su conjunto..dependen en gran medida de la formación de los propios periodistas. Insistir en la necesidad de una mejor formación de los periodistas, no implica evidentemente la determinación de la índole , la forma, el tipo o el contenido"[63]

A pesar de todo ello, Francia dispone de una importante tradición en cuanto a la formación de periodista: Dentro del marco de las facultades promovidas por la Iglesia Católica, en 1924 se creé en Lille el primer centro de formación específica de periodistas. La Escuela Superior de Periodismo. En 1946 se fundó el Centro de Formación de Periodistas. En ambos casos, son escuelas privadas, reconocidas por el Estado. Las empresas saben, según DERIEUX que en esos centros van a encontrar a aspirantes que son utilizables inmediatamente porque han sido instruidos en la técnica del oficio. Aunque, inicialmente, la formación era

---

[62] Ob.Cit. Pág. 182.

[63] DERIEUX, ob.cit.

sobre todo técnica y práctica, cada vez más se pone de manifiesto la necesidad de que, junto a aquélla, los futuros periodistas reciban una formación amplia y diversificada de altura.

> El convenio colectivo nacional de trabajo de los periodistas se refiere, en primer lugar, a estas escuelas de formación profesional: las partes contratantes afirman el interés que tienen en la formación profesional de los periodistas. Desean que los que empiezan hayan recibido una enseñanza general y técnica lo más completa posible. Con este fin se comprometen a aportar su concurso al Centre de Formation des Journalistes..(...) De París: a la Ecole Supérieure de Journalisme de Lille..[64].

Tanto el Centro de Formación de Periodistas (C.F.J.) Como la Escuela Superior de Periodismo (E.S.J.) poseen convenios de cooperación con distintas universidades. En varios de estos centros superiores se han creado ciclos completos (licenciatura, master y doctorado) en materias de comunicación. En otros casos, dentro de las enseñanzas generales se incluyen cursos sobre aspectos específicos de la información y la comunicación.

Por otro lado, el propio convenio nacional del sector hace referencia a la necesidad de "formación permanente" de los periodistas, que pueden acogerse a las fórmulas que el Estado francés pone a disposición de los profesionales interesados en reciclarse. Esta puesta al día puede realizarse en el *Centre de Formation et de Perfectionnement des Journalistes* o en el

---

[64] Ibídem.

Institut National de l´Audiovisuel.

Como quiera que el acceso a cualquier forma de periodismo es, pese a lo dicho, totalmente libre el Francia, los empresarios gozan de total libertad para emplear a quien quiera, donde y cómo quieran.

"Parece asombroso, si no irritante -escribe DERIEUX- que el ejercicio de cualquier actividad profesional requiera, por lo menos, la obtención de un certificado de aptitud profesional, y que sólo el periodismo escape a esta norma. Ni en las disposiciones del Código de Trabajo, que contiene el Estatuto de los Periodistas, ni en ningún otro texto existe ninguna regla sobre el acceso a la profesión que es por tanto completamente libre. El Derecho francés no toma al periodismo en consideración nada más que para subrayar, después de la definición dada, que constituye la actividad profesional de un particular".

> No hay ninguna norma que defina las condiciones de acceso, y al no determinarse la posibilidad y modalidades de algún tipo de control, ni imponer la justificación de alguna cualificación profesional o de algún título, el ejercicio del periodismo, en cuanto actividad profesional, queda en principio abierto a todos en Francia. Cualquiera es libre de acceder al periodismo sin más. Solamente es necesario comprobar que una persona que se pretenda periodista encaje bien en la definición que de él se hace en el artículo L 761-2 del Código de Trabajo. Esto es lo que hace la comisión del carnet para atribuir el carnet de periodista que se solicita. Es también lo que hacen los tribunales en el caso de impugnación por la entrega de este carnet o en cualquier otro litigio en el que el periodista -o la persona que se pretende tal- se encuentra implicado. La posesión del carnet no es necesaria para el ejercicio del periodismo ni para el reconocimiento de esta cualidad.

> ya que no prueba -en contra de lo que se ha dicho- que una persona es o no es periodista. Si se cumplen las condiciones requeridas, si se reúnen los elementos de la definición, las diversas instituciones reconocen -podría decirse que automáticamente- que se trata de un periodista. Están obligadas a hacer que se beneficie de todos los derechos y ventajas que lleva aparejada esta actividad. A la entrada en la "profesión" no se puede imponer ninguna condición, ninguna exigencia, ninguna restricción. No puede excluirse a nadie".[65]

Así que para ser periodista en Francia, efectivamente, basta con ser contratado como tal.

"Para que la libertad de expresión se conserve y garantice a todos -indica DERIEUX-, es necesario -se dice- que la profesión sea una profesión "abierta". Como todo el mundo tiene derecho a poder expresarse libremente, hace falta que todo el mundo pueda ejercer este oficio, acceder a esta profesión de periodista sin que nada ni nadie pueda impedirlo. Los partidarios de esta tesis afirman que la libertad de expresión y el libre acceso al periodismo han de ir juntos".

"¿No se podría y debería distinguir la libertad -que todo el mundo debería poder disfrutar ocasionalmente- de expresarse en la prensa del ejercicio -muy diferente- del periodismo como actividad profesional? -apunta razonadamente Emmanuel DERIEUX, con quien coincidimos plenamente-. Tratándose se una profesión, ¿no se debería estar en condiciones de asegurar al público que su acceso está reservado a los que presentan garantías, conocimientos y

---

[65] DERIEUX, Emmanuel, ob.cit. pags 186-187.

aptitudes necesarios? En todo caso, o es éste el concepto actual en Francia. La presente situación parece completamente contraria a la idea de "*profesionalización*".[66]

3.8.-LOS PERFILES DEL PERIODISTA ESPAÑOL

En el estudio de María del Pilar Diezhandino, Ofa Bezunartea y César Coca, sobre *los periodistas españoles de élite*,[67] se revela que el 70 por ciento de los profesionales de la información encuestados en ejercicio son licenciados en Ciencias de la Información, casi el 67 por ciento se confiesan "progresistas" y sólo cinco de cada cien de los encuestados confesaron ser "conservadores". Por otro lado, el 60 por ciento trabaja entre nueve y catorce horas al día. El 40 por ciento de los periodistas españoles de mayor nivel creen que su independencia está limitada por el Gobierno, muchos se quejan de la presencia del poder político a través de los medios estatales, pero hay otras injerencias graves: desde la presión de la publicidad a la propia empresa, aspecto en el que coincidieron la mitad de los encuestados, pertenecientes al segmento superior de la profesión.

---

[66] Ibidem.

[67] DIEZHANDINO, M.P., BEZUNARTEA, Ofa, y COCA, C.: *La élite de los periodistas.* Bilbao, Universidad del País Vasco, 1995. Pgs 160 a 166.

Este trabajo fue realizado sobre un universo de 98 nombres, cuidadosamente seleccionados entre los profesionales que ocupan los principales puestos de relevancia en los medios de comunicación nacionales, si bien solamente se obtuvo respuesta en 60 casos sobre el total de cuestionarios enviados.

A los efectos que nos interesan, conviene subrayar que el noventa por ciento de los *periodistas de élite* son hombres. Sólo el 6,7 por ciento resultó ser hijo de periodistas, dato inferior a la media nacional, según un estudio de la Asociación de la Prensa de Madrid, que sitúa la endogamia de la profesión en un 16,8 por ciento (ser padre o hijo de periodista).

Por otro lado, casi el 68 por ciento de los periodistas de élite es licenciado en Ciencias de la Información, a lo que debe sumarse otro 8,3 por ciento de titulados por las antiguas escuelas. Resulta significativo los que poseen una segunda carrera además de la licenciatura específica. Así, Derecho, 6,7%; Filosofía y Letras, 6,7%; Ciencias Políticas, 3,3%; otros estudios superiores, 13,3%; graduado en periodismo por la antigua Escuela, 3,3%. Son licenciados o doctores, pero no en Ciencias de la Información, el 21,7 % y no terminaron los estudios universitarios el 3,3 por ciento.

De un estudio realizado en junio de 1994 por la Asociación de la Prensa de Madrid, con respecto al conjunto de la profesión en España, se desprende que *la mitad de los periodistas*

españoles trabajan en la capital. Su perfil profesional se sitúa en torno a los cuarenta años. La mayoría están casados. Una cuarta parte son mujeres frente a los tres cuartos restantes de hombres. El 30% de los periodistas trabajan en la prensa escrita, tanto diarios como revistas,mientras que el 27% lo hace en los medios audiovisuales.[68]

Estos datos suponen una ligera modificación sobre los resultados de la primera encuesta nacional sobre la profesión, realizado en 1990, según el cual, el 26 por ciento de los profesionales trabajaban en prensa diaria y el 14 por ciento en revistas, lo que supone que el 40 por ciento de los periodistas tuvieran su puesto en los medios impresos; el 8 por ciento en agencias, casi un 17 por ciento en la radio y cerca del 12 por ciento en la televisión, lo que globalmente representa para los medios audiovisuales un 30 por ciento de la profesión.. Casi otro 14 por ciento de los profesionales ejerce en gabinetes de prensa. Casi el 38 por ciento de los periodistas en ejercicio lleva más de veinte años de oficio. Los demás segmentos significativos son: de 15 a 20 años, 25 por ciento; de 11 a 14 años, 13, 8 por ciento; de 6 a 10 años, 17,9 por ciento; de 1 a 5 años, 5,3 por ciento, y menos de un año, 0,4 por ciento.

---

[68] *EL PERFIL DEL PROFESIONAL.* Estudio de la Asociación de la Prensa de Madrid. Junio de 1994.

Medio en que trabajan los periodistas españoles

Prensa diaria	26%
Revistas	14%
Radio	16,7%
Televisión	11,4%
Agencias	8,1%
Gabinetes	13,3%

La encuesta nacional de 1990 es, hasta el momento, el trabajo de mayor envergadura sobre el profesional del periodismo, llevado a cabo en España, hasta el momento. Este trabajo pretendió ser un retrato sociológico de la profesión periodística. Fueron encuestados 700 de los algo más de 5.000 periodistas pertenecientes a las entidades encuadradas en la Federación Española de Asociaciones de la Prensa, lo que en aquel momento representaba al noventa por ciento de la profesión ejerciente. El estudio fue realizado por Demoscopia, por encargo de la Asociación de la Prensa de Madrid y el trabajo de campo se desarrolló entre el 5 y el 15 de noviembre de aquel año.

Las encuestas se repartieron territorialmente del siguiente modo: Madrid, 300; Barcelona, 200 y el resto de España, 200. La clasificación se hizo por sexo, edad, distribución geográfica y medio en el que se trabajaba. Se contemplaron como aspectos a estudiar el perfil profesional (medios y empleo), formación,

organización, perfil socioeconómico y actitudes profesionales. Sorprendentemente, hubo periodistas que se negaron a responder a la encuesta por temor a que pudiera acarrearles algún perjuicio, lo cual no deja de ser sorprendente en una profesión que consiste, esencialmente, en formular preguntas a los demás ciudadanos y contar al conjunto de la sociedad lo que pasa. Los encuestadores constaron, para sorpresa de todos, *un nivel de rechazo muy superior al que en otros colectivos socio profesionales solemos encontrar.*[69]

Años de ejercicio profesional

Menos de 1 año	0,4 %
De 1 a 5 años	5,3 %
De 6 a 10 años	17,9 %
De 11 a 14 años	13,8 %
De 15 a 20 años	25 %
Más de 20 años	37,4 %

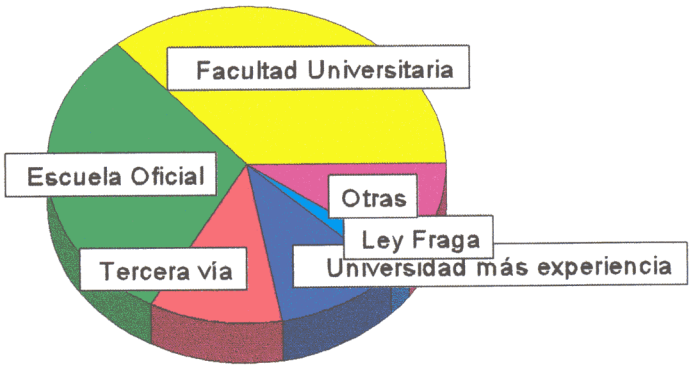
Los datos reflejan un fuerte predominio de la fidelidad a la ocupación periodística. No obstante, el estudio refleja que el ámbito donde se llevó a cabo la encuesta, la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, está formado por profesionales con posiciones consolidadas dentro de la profesión.

[69] Informe *El periodista español.Retrato intermitente.* REVISTA PERIODISTAS, número 39, diciembre de 1990. Servicio de Publicaciones de la Asociación de la Prensa de Madrid.

En cuanto al acceso a la profesión, los resultados fueron:

Modo de acceso	**Porcentaje**
Escuela Oficial de Periodismo	30,03
Facultad de Ciencias de la Información	35,9
Tercera Vía	10,8
Otra carrera más 2 años de experiencia	9,7
Ley Fraga	2,2
Otras vías	9,8

Acceso a la profesión



- Facultad Universitaria
- Escuela Oficial
- Tercera Vía
- Universidad más experiencia
- Ley Fraga
- Otras

Una de las consecuencias más llamativas de este estudio es que rompe el viejo mito del intrusismo profesional, ya que el 65 por ciento de los profesionales (35 por ciento licenciados y 30 procedentes de la antigua escuela) poseen formación específica como periodistas. Por cierto que más de la mitad de los titulados, en facultad o escuela, estudiaron la carrera en Madrid (el 56 por ciento).

El 91 por ciento de los periodistas menores de 35 años han accedido al desempeño profesional pasando previamente por la Universidad; pero el informe revela una nada desdeñable disposición hacia el reciclaje académico, dado el elevado porcentaje de profesionales mayores de 35 y de 45 años con titulación superior, en no pocos casos obtenida mientras ya trabajaban. Es cierto que, desde que los estudios de periodismo llegaron a la Universidad fueron muchos los profesionales en activo que decidieron "hacer la carrera", hasta el extremos que durante las primeras promociones de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid se habilitó un sistema de tutorías, concentrando todas las clases los sábados, de modo que periodistas de la capital y del resto de España pudieran seguir los nuevos estudios regularmente.

Además del ya citado dato de que el 56 por ciento de los titulados procedan de Madrid, tanto de las antiguas Escuelas como de la nueva Facultad, el estudio reveló que el 18 por ciento de los encuestados con titulación universitaria habían estudiado en la Facultad de Bellaterra, en Barcelona, por cuyas aulas

pasaron el 91 por ciento de los periodistas catalanes consultados. Sigue en importancia la Universidad de Navarra, de donde salieron el cinco por ciento de los periodistas titulados.

Existe entre los periodistas una elevada tendencia a la ampliación de estudios y al reciclaje profesional. En cuanto al conocimiento de idiomas, el 61,5 por ciento afirma poseerlo de inglés frente al 78,5 por ciento que reconoce hablar francés.

Casi uno de cada tres entrevistados tiene otro periodista en la familia, siendo lo más frecuente se hijo o padre de otro periodista. El 45 por ciento de las mujeres emparentadas con un periodista están casadas con uno de ellos.

La mayoría de los periodistas inscritos en las Asociaciones de la Prensa disfrutan, según este estudio, de un alto porcentaje de estabilidad laboral.

> La precariedad en el empleo, las ínfimas condiciones de contratación en algunos medios (becas, prácticas, contratos temporales) impiden en esos casos de inseguridad ante el futuro profesional, establecer una relación estable con la organización profesional correspondiente.[70]

[70] Ibídem. Conviene tener presente que actualmente, la inscripción en el Registro Profesional de Periodistas de la F.A.P.E. (trámite que se hace una vez en la vida) tiene un costo para el periodista recién titulado de 15.000 pesetas, además de otras 3.750 por la obtención del carné oficial y la tarjeta, en su caso, de periodista en activo. El periodista asociado debe abonar la cuota mensual de la respectiva Asociación de la Prensa a la que pertenezca, y que suele variar según los casos. Cada asociación contribuye con una cantidad fija por asociado al sostenimiento de la Federación.

En la encuesta de 1990, la profesión periodística en España aparecía claramente dominada por el hombre, situación que ha evolucionado claramente los últimos años, como lo demuestra el creciente número de mujeres en las Facultades de Periodismo y en el empleo cotidiano.

En relación a la estabilidad en el empleo, la encuesta citada reveló que el 79 por ciento de los encuestados formaban parte de la plantilla de los medios en que trabajaban. En cuanto a la movilidad laboral, la encuesta reveló que casi el 48 por ciento de quienes habían cambiado alguna vez de medio habían pasado por las tres o cuatro redacciones distintas. Curiosamente, la tendencia hacia la movilidad es mayor entre los periodistas más jóvenes, como consecuencia de que han accedido a la profesión en un momento de expansión del mercado de medios.

RETRATO ROBOT DEL PERIODISTA ESPAÑOL

Según los resultados de la encuesta de referencia, este sería el retrato robot del periodista español de los años noventa

- Varón (83%)
- Entre 35 y 44 años (35%)
- Casado (78,6%)
- Su mujer trabaja (57%)
- Dos hijos (31,8%) (edades entre 8 y 15 años, 32,6%)
- Que no quieren ser periodistas (42,5%)
- Dedica el ocio a leer, sobre todo novela (64,6%)
- Lee entre 20 y 50 libros al año (29,8%)
- Lee el periódico todos los días (98,8%)
- Y las revistas todas las semanas (73,2%)
- Cuando sale va al cine (67,4%)
- Toma vacaciones en verano (94,1%)
- Las pasa en la playa (53,3%)
- Hace poco deporte (51.2%)
- Aunque juega al tenis (30,7%)
- Tiene un automóvil (90,2%)
- De fabricación nacional (63,3%)
- Tiene TV en casa (99,7%)
- Aunque no le gusta verla (63,3%)
- No tiene un plan de pensiones (70,1%)
- Tiene más de una cuenta bancaria (67,1%)
- Vive en un piso (84,2%)
- Del que es propietario (74,6%)

El análisis del caso americano es, a nuestro entender, trasladable a la realidad española, en cuanto a la nueva figura del periodista joven, de formación universitaria, completada con cursos especializados y "masters", que llega a las redacciones sin la experiencia ni el oficio de los viejos "todoterrenos" de antaño, pero que dispone, de salir, de un excelente equipaje intelectual para adquirir el oficio.

Pero, pese a que el recién licenciado se presente al editor de un periódico a pedirle trabajo, con todos los perfiles que han de exigírsele a un profesional para poder ser considerado como tal, es en definitiva, "el empleador" el que, en la situación actual española, está investido de la facultad de hacer periodistas a aquellos a quienes guste contratar, aunque no hayan pasado de la enseñanza primaria.

Categoría profesional

Directivo	24,6 %
Redactor-jefe	18,5 %
Jefe de sección	7,5 %
Redactor	36,2 %
Redactor gráfico	2,8 %
Auxiliar de redacción	1 %
Locutor-realizador	1,8 %
Otras	5,5 %
NS/NC	2,1

Ingresos anuales

Menos de 2 millones	14,8 %
de 2 a 4	45,9 %
de 4 a 6	23,1 %
Más de 6 millones	9,9 %
NS/NC	6,3 %

Asociacionismo profesional

Asociación de la Prensa	78,7 %
Colegio Profesional	24,8 %
Sindicato	0,7 %
Otros	18,3 %
NS/NC	0,1 %

Extrapolando al conjunto de la profesión el estudio de Ofa Buzunartea, no parece arriesgado asumir que El 53 por ciento de los periodistas españoles se haya planteado alguna vez dejar la profesión, si bien, a última hora, suele cruzarse alguna razón más o menos poderosa para continuar, pese a todo, ejerciéndola. Esta revelación se incluye en el ya citado trabajo de María del Pilar Diezhadino, Ofa Bezunartesa Y César Coca, LA ELITE DE LOS PERIODISTAS, publicada por la Universidad del País Vasco.[71]

[71] DIEZHANDINO, María del Pilar, BEZUNARTEA, Ofa y COCA, César. *La élite de los periodistas.* Bilbao: Universidad del País Vasco, 1995, págs 160 a 166.

Aunque la revelación se refiera esencialmente a los periodistas de élite, parece trasladable al conjunto de la profesión que, pese a todo, sigue siendo, efectivamente, hermosa y abnegada, que atrae cada año a miles de jóvenes hacia nuestras universidades, donde en estos momentos, cerca de 29.000 alumnos cursan estudios en las tres ramas, ahora ya carreras específicas, de las Ciencias de la Información, la mayor parte de ellos, periodistas.

En la encuesta de 1990, el 82 por ciento de los periodistas encuestados se mostraban partidarios de la autorregulación, mediante la redacción de un código deontológico, en tanto, el 92 por ciento reclamaba respeto y cumplimiento de criterios ético-profesionales contra el sensacionalismo y los ataques al honor de las personas.

Valoración de 0 a 10 sobre la actuación de los medios con respecto a:

Dimensiones externas

Cuidado que ponen los medios para verificar las informaciones que difunden.	5,81
Honestidad en el trabajo de los profesionales.	6,93
Objetividad de las informaciones publicadas	5,77
Credibilidad de los medios ante la opinión pública.	6,10
Respeto de la opinión pública por los periodistas	5,60

Dimensiones internas

Respeto de las empresas por los derechos laborales de sus empleados	4,74
Niveles salariales de la profesión en general	4,66
Condiciones de trabajo de los periodistas	5,12
Modalidades de contratación	3,96
Labor desempeñada por las Sociedades de Redactores o consejos de Redacción	5,34

Especialmente relevante, a los efectos del presente trabajo, resultan las respuestas de los periodistas españoles en orden a la deontología profesional y la empresa informativa; los límites de la libertad de expresión y la forma de regulación del secreto profesional; la tendencia a la concentración en el mercado informativo, el papel de las Asociaciones de la Prensa y la necesidad de convenios marco que regulen laboralmente la actividad informativa.

ASPECTOS PROFESIONALES

CUESTIONES DEONTOLOGICAS	Acuerdo	Desacuerdo
Los periodistas deben respetas las normas deontológicas, evitando el sensacionalismo y el ataque a la intimidad de las personas	92,1%	4,3%
La libertad de expresión solamente debe someterse a las leyes penales establecidas.	79,0%	16,3%
Deben ser los periodistas y no otros quienes elaboren un código de conducta ética.	82,7%	14,0%
El derecho a la información debe prevalecer sobre el derecho a la intimidad	42,6%	42,0%
CUESTIONES CORPORATIVAS		
Los periodistas deben organizarse en defensa de sus intereses	94,6%	3,5%
Las Asociaciones de la Prensa deberían intervenir en cuestiones de carácter sindical en defensa de sus miembros	75,7%	19,1%
Deberían desarrollarse **convenios-marco** que regulen las relaciones periodistas-empresa.	90.6%	6,6%
Los periodistas, al igual que los lectores, están indefensos ante las manipulaciones de las empresas.	96,6%	1,5%
Las empresas informativas deberían comprometerse a respetar el secreto profesional	96,6	1,5%
CUESTIONES SOBRE CONCENTRACIÓN		
La creciente concentración de medios es positiva para los profesionales porque aumenta la competitividad.	24,6%	68,9%
La creciente concentración es negativa porque perjudica la objetividad de las informaciones publicadas.	66,8%	27,6%

Cabe hacer referencia, de otro lado, a las conclusiones del interesante trabajo de GONZÁLEZ GAITANO Y MARTIN

ALGARRA[72]_sobre la formación de los periodistas en la Encuesta Media and Democracy, referida al caso español, en el que, entre otras cosas se establece que el cambio que supuso en la formación de los periodistas el paso de las antiguas escuelas a la Universidad no tuvo la menor repercusión en sus inclinaciones políticas. En el momento de la consulta (septiembre-octubre de 1991), la tendencia de los periodistas era abrumadoramente favorable a la izquierda, considerando incluso que cualquier ataque al Partido Socialista definía una posición de derechas.

Otro dato relevante hace referencia a los escasos conocimientos que demostraron los periodistas consultados sobre los grandes principios teóricos que rigen la profesión. Además, los autores del trabajo establecen que las respuestas de los encuestados demostraron que es difícilmente sostenible en la práctica profesional la clásica división entre "periodismo de hechos" y "periodismo de opinión", lo que sugiere, la necesidad de superar, desde ámbitos teóricos esa dicotomía, inviable en la práctica profesional.

---

[72] GONZALEZ GAITANO, Norberto y MARTÍN ALGARRA, Manuel, *La formación de los periodistas en la encuesta* Media and Democracy, Estudios de Periodística 3, Pamplona, Sociedad Española de Periodística. Ponencias y comunicaciones del III Congreso, pág 49 y ss.

3.8.1.-LOS PERFILES DEL PERIODISTA GALLEGO.

Dirigido por el profesor Miguel Túnez, en 1995, se llevó a cabo un estudio sobre 300 profesionales en activo en los diversos medios de comunicación en Galicia, cuidadosamente seleccionados (sobre un universo de 800 personas), trabajo encuadrado dentro del Seminario "Xornalistas, da teoría á práctica, de Facultade de Periodismo, de la Universidad de Santiago. El estudio se orientó esencialmente hacia el análisis de los perfiles éticos de los comunicadores y su propio juicio crítico.[73] Una parte del trabajo fue inicialmente publicado por la propia Asociación de la Prensa de Santiago, en su revista, en tanto el grueso de la investigación vio la luz bajo forma de libro, titulado *"Da Teoría á práctica. Perfil do periodista galego"* (publicado por Ediciones Lea, dentro de su seria dedicada a la Comunicación, Santiago, 1996, 150 páginas). En una valoración máxima sobre cinco puntos, los periodistas gallegos arrojaron el siguiente resultado:

Autocalificación(sobre 5)	
Honestos	3,29
Buena formación	2,77
Objetivos	2,63
Rigurosos	2,59
Independientes	1,85

[73] TUÑEZ, Miguel, *Honestos, obxectivos e independientes*. Informe sobre la profesión periodística en Galicia en *Xornalistas*, Revista de la Asociación da Prensa de Santiago de Compostela, inverno de 1996. Número 1. Págs 16 y ss.

Los datos no demuestran que existan substanciales diferencias en el juicio crítico que los periodistas gallegos emiten sobre sí mismos, acusando sobre todo falta de independencia, y la situación en el resto de España. Seis años atrás, como se recuerda en el mencionado estudio, Miguel Angel Aguilar advertía que la profesión, en el conjunto del estado, padecía del mismo mal, por lo que era preciso buscar las causas de este hecho en las empresas informativas. En cuanto a la credibilidad y objetividad de los propios medios, la opinión de los profesionales gallegos es netamente favorable, por este orden, a la radio privada y a la prensa escrita, en contra de los medios audiovisuales públicos. Esta opinión de los periodistas de Galicia se refiere tanto a los medios autonómicos como a los de carácter estatal.

Los profesionales que elaboran la información en Galicia opinan que la credibilidad de los medios gallegos, en su conjunto, es mayor que su objetividad, entendida ésta en el sentido más convencional del término. El estudio realizado entre los periodistas gallegos analiza, a través de la práctica profesional, la objetividad, profesionalidad y objetividad de la profesión.

En la misma escala de cero a cinco, las respuestas revelaron que tanto las empresas deciden no publicar informaciones no suficientemente contrastadas, como que los profesionales se curan en salud, orientando los contenidos más polémicos, conforme a las preferencias editoriales del medio en el que

trabajan.

En ese sentido, la encuesta reveló el siguiente resultado:

Línea editorial del medio (valoración sobre 5)

Nunca fui obligado a silenciar una información relevante de la que previamente comprobara su veracidad	3,03
En los temas políticos que pueden suscitar polémicos procuro adaptar el contenido de la información a la línea editorial del medio	2,39

Otro de los contenidos de interés aportados por el estudio citado sobre los periodistas gallegos se refiere al propio tratamiento de la información, a partir de las fuentes de referencia, teniendo en cuenta que cada vez más se cumple el diagnóstico de Margarita Rivière, en el sentido de que cada vez más prolifera la figura del periodista mudo o portador de grabadoras, que se limita a repetir lo que le cuentan.

La encuesta ofreció este resultado porcentual, en cuanto al contraste de los contenidos a los que se accede:

Casi nunca contrasta las informaciones elaboradas a partir de notas de prensa

Periodistas de televisión	32,7 %
Periodistas de radio	23,3%
Periodistas de prensa escrita	32,76%

La confidencia es muy reveladora, sobre todo, a mi entender, de la mecánica que la urgencia impone en las redacciones, teniendo en cuenta que los mismos encuestados solamente califican con un 4 en un baremo de cero a 10 la credibilidad que les merece los gabinetes de prensa.[74] En cuanto al contraste de las informaciones que manejan, con carácter general, los periodistas gallegos aseguran que verifican sus contenidos en el 49,3 por ciento de los casos; si bien cuando el origen de la información es una rueda de prensa sólo el 37 por ciento contrasta siempre los datos obtenidos, en tanto el 39 por ciento no lo hace nunca.

Uno de los datos de mayor interés contenido en el estudio citado, en orden a los aspecto que aquí nos interesan especialmente, se refiere a la situación laboral de los entrevistados:

Situación laboral de los periodistas gallegos

Contrato indefinido a tiempo completo	55,3%
Contrato laboral	25%
Colaboradores fijos	7,7%
Contrato de prácticas	3,3%
Free-lance	0,6%
Trabajo esporádico	0,3%
Trabajo sin contrato	7,7%

[74] Ibídem.

El 55,3 por ciento de los periodistas gallegos están vinculados a sus empresas mediante contrato indefinido a tiempo completo; el 1,3 por ciento a tiempo parcial; posee contrato temporal el 23,3 por ciento; contrato de prácticas, 3,3%; sin contrato, el 5,7%; son colaboradores fijos el 7,7%; el 0,3 por ciento colabora esporádicamente; tiene la condición de "free-lance" el 0,6%

Del conjunto de datos desprendidos de este estudio, también destaca el grado de satisfacción de los periodistas gallegos con su profesión. La mitad de los encuestados revelan que su salario no sobrepasa las 150.000 pesetas mensuales (43,6%), pese a lo cual el 44 por ciento de los profesionales de la comunicación de Galicia están satisfechos económicamente. En cuanto al grado de satisfacción con su profesión, los resultados revelan:

Satisfacción profesional

Se encuentran satisfechos	49,7%
Están insatisfechos	27.6%
Poco o nada satisfechos	5%

El estudio de referencia ha revelado que la afiliación política y sindical de los periodistas gallegos se acerca a cero[75], en tanto existe una mayoritaria corriente de opinión favorable a la formación de un colegio profesional.

[75] Ibídem.

Postura sobre la creación de un colegio profesional

A favor	63,7%
En contra	18%
Sin postura definida	7%
No sabe/no contesta	11,3%

El setenta y tres por ciento de los periodistas gallegos opina que es necesaria la ratificación de un Código Deontológico, pero solamente el 20,7 por ciento cree que sería aceptado por las empresas, en tanto el 46 por ciento opina lo contario y el 23,3 por ciento no sabe responder a esa esencial cuestión.

Cabe precisar que en el estudio de referencia se señala que casi uno de cada tres periodistas no respondió cuando se le pidió que se ubicara políticamente. El 93 por ciento respondió no estar afiliado a ninguna organización política y el 84,7 por ciento carecer de militancia sindical.

La mayoría de los periodistas consultados que respondieron a la cuestión ubican sus simpatías en la izquierda: Bloque (35%); Esquerda Unida (30%); PSOE (12,6%): Partido Popular (7,7%), ninguno (9,3%); otros (5,3%) Convergencia Nacionalista Galega (2%).

Según la investigación de TUÑEZ, el perfil medio resultante del periodista gallego viene a ser un hombre joven, entre 26 y 35 años, soltero, sin hijos, con estudios universitarios de grado superior. Nacido en Galicia, entiende y habla gallego, pero asume

algunas dificultades para escribirlo. Habla ingles, y en menor medida portugués y francés.[76]

Según el trabajo citado, casi el 53 por ciento de los informadores gallegos trabajan en la prensa escrita, otro 30 por ciento tiene su puesto de laboral en la radio y el 17,3 por ciento lo hace en estaciones de TV.

Políticamente, el periodista gallego medio se sitúa (aunque sin militancia) en el segmento izquierda-centro izquierda, con preferencia por el Bloque Nacionalista Galego e Izquierda Unida. La mayoría se declara creyente, pero no practicante. El periodista gallego prototípico trabaja en la prensa escrita, recibe un salario mensual que oscila entre las 100.000 y las 150.000 pesetas; posee contrato indefinido y elabora una media de cinco informaciones diarias. Está satisfecho económicamente y no quiere dejar el periodismo para dedicarse a otra actividad. A la mayoría de los periodistas gallegos no les gustaría ejercer fuera de Galicia. No tiene horario fijo y trabaja más de ocho horas diarias. Escribe las informaciones preferentemente en castellano. No está afiliado a ninguna organización sindical, pero apoya la creación de un Colegio de Periodistas de Galicia y que las empresas asuman el Código Deontológico.[77]

---

[76] TUÑEZ, Miguel, *Da teoría a práctica. Perfil do periodista Galego,* Santiago, LEA, 1996, pág.31 y ss.

[77] Ibídem.

3.8.2.-LOS PERFILES DEL PERIODISTA CATALÁN.-

En 1996, al igual que ya hiciera cuatro años atrás, el Col-legi de Periodistas de Cataluña realizó una nueva encuesta sobre la situación socio-profesional de los informadores en aquella comunidad. El ámbito de la encuesta alcanzó a 600 periodistas, entre un 70 por ciento de los colegiados y un 30 por ciento de los que permanecen ajenos a la institución.

En estos cuatro años, se han producido diferencias notables en los resultados, especialmente en lo que se refiere a la titulación académica y el sexo. Los licenciados en Ciencias de la Información han pasado del 61 al 70 por ciento de los consultados; en cuanto a las mujeres, que en 1992 eran el 30 por ciento han crecido cinco puntos porcentuales.

La revista oficial del Col-legi, *Capçalera*, publicó en su número 73, correspondiente al mes de noviembre de 1996, un resumen de esta encuesta, de donde se han tomado los datos que seguidamente reproducimos[78].

---

[78] *"Mes llicenciats i més dones al periodisme". Enquesta sobre el treball i les opinions del informadors*, Revista CAPÇALERA, del Colegio de Periodistas de Cataluña, número 73, noviembre de 1996, págs 8 y ss.

Ingresos anuales en millones de pesetas

	Hombres	Mujeres
No responden	48,7%	53,3%
De 5 a 14	15,2%	5,2%
De 3,5 a 5	7,7%	11%
De 2,5 a 3,5	10,8%	8,1%
De 2 a 2,5	10%	8,6%
Menos de 2	6,9%	13,8%

Estos datos revelan que la media de ingresos de los periodistas catalanes se encuentra en algo menos de cuatro millones (3.970.000) en los hombres y de tres millones (2.965.000) en las mujeres.

El paro es, en estos momentos, la principal preocupación de los periodistas catalanes, quienes elaboran la siguiente tabla de respuestas sobre los problemas básicos de la profesión.

Problemas básicos de la profesión.

Paro	25,3%
Falta de libertad de expresión	9,7%
Credibilidad	6,3%
Mala remuneración	5,5%
Falta de reconocimiento	3,3%
Competencia	3,0%
Falta de ética	2,7%
Mala formación	2,3%
Horario	2,3%
Intrusismo profesional	2,2%
Inestabilidad laboral	2,2%
Autocensura	2,2%

El veinticinco por ciento de los periodistas catalanes encuestados estiman que es el paro la principal preocupación de los profesionales, muy por encima del resto de las cuestiones que preocupan a los comunicadores. Conviene precisar que casi el 68 por ciento de los encuestados dispone en estos momentos de empleo estable en el mundo del periodismo, buena prueba de ellos es que el 62 por ciento lleva una media de cinco años de

trabajo en el mismo medio; pero conviene precisar que se trata de casi el 68 por ciento de los entrevistados, y no de la profesión en su conjunto. Además, la mayoría de las entrevistas de la muestra se ha realizado entre los propios colegiados, que en un 75 por ciento son periodistas en activo.

Al quedado al margen de esta encuesta, periodistas no colegiados que, por su parte, padecen situaciones de inestabilidad, paro y subempleo. Por lo tanto es más correcto decir que el 67,7 por ciento de los periodistas catalanes en activo tienen ocupación estable. Por otro lado, la inestabilidad es más alta entre las mujeres (40%) que entre los hombres (28%).

En cuanto a la especificidad de cada situación laboral, el 53 por ciento de los encuestados disponen de contrato indefinido a tiempo completo, dándose estas otras situaciones: contrato temporal, 12%; Free-lance fijo, 7,7; free-lance esporádico, 5,2%; sin contrato, 2,7%; contrato indefinido parcial, 1,8%; prácticas, 0,7%; otros, 6,8.

Las situaciones de contratación temporal afecta lógicamente más a los periodistas más jóvenes. Por otro lado, en estos cuatro años transcurridos entre las dos encuestas aparecen nuevas figuras laborales, como la del "free-lance fijo".

La segunda cuestión que más preocupa a los periodistas catalanes es la *falta de libertad de expresión*. El porcentajes de

escépticos se incrementa cuando de las generalidades se desciende a cuestiones concretas. El 45 por ciento de los periodistas opinan que en estos momentos hay más control de la información por parte de las empresas y sólo un ocho por ciento creen que ese control se ha reducido.

Resulta especialmente llamativa la respuesta relativa al grado de presión que, para silenciar determinadas informaciones, sufren los periodistas en Cataluña. El 21 por ciento las atribuye a los partidos políticos, el 14,5 por ciento a los grupos económicos y el 12,7 por ciento a las agencias de relaciones públicas. Los "chantajes" para impedir la publicación de determinadas noticias, bajo la amenaza de la retirada de publicidad se producen, según esta encuesta, en el ámbito esencialmente municipal. El estudio de referencia cita, con respecto a las "presiones internas", lo que califica como *el truco del directivo*; es decir, la pérdida de un texto que no se atreve a publicar.

Precisamente, más del ochenta por ciento de los consultados reivindica un *Estatuto de Redacción* en el medio en que trabaja sistema de autodefensa frente a las presiones de la empresa. La encuesta revela un cambio de tendencia en la valoración de los propios periodistas sobre los medios, que ahora atribuyen mayor credibilidad a la prensa (en una escala de 1 a 10), 6,71; seguida de la radio, 6,4; la televisión, 5,59, y los semanarios, 5,59. En 1992, la radio aventaba en credibilidad a la prensa (6,75 frente

a 6.50).

Interesa especialmente al objeto de esta investigación citar que los periodistas catalanes encuestados creen en un 73,3 por ciento que la profesión está regida por unas normas éticas, frente al resultado del 67,8 por ciento de hace cuatro años. Los más pesimistas sobre la ética profesional son las mujeres, los de ideología de izquierda y los situados en el segmento de edad de 46 a 55 años. Pero el 81,5 por ciento están de acuerdo en la necesidad de un organismo de autocontrol, el Consell de la Informació.

En una escala de 1 a 10, los periodistas se manifiestan satisfechos con su trabajo en el nivel 7,7; si bien el 71 por ciento no se ha planteado cambiar de profesión, uno de cada cuatro periodistas catalanes encuestado preferiría dedicarse a otra cosa, haciendo cierta la famosa sentencia de Hemingway en el sentido de que *el periodismo es una hermosa profesión...para dejarla a tiempo.*

En otro orden de cosas, la mayoría de los periodistas catalanes encuestados no tienen inconveniente en expresar sus preferencias políticas. Casi el 84 por ciento de los periodistas que respondieron niegan militar en partido alguno. Del cinco por ciento de afiliación, los mayores porcentajes, aunque escasamente por encima del 1 por ciento, se sitúa en el PSC y Convergencia Democrática de Cataluña. En cuanto a las simpatías

políticas de los periodistas catalanes, la mayoría se sitúa en la izquierda, tanto en los colegiados como no.

La aparición del Sindicato de Periodistas de Cataluña ha incidido en la tradición apatía sindical de los periodistas. La afiliación ha crecido entre 1992 y 1996 del 6,6 a casi el 15 por ciento de los encuestados.

La encuesta contiene otros aspectos, tales como las opiniones de los periodistas sobre la discriminación sexual, siendo mayoritaria la opinión (56%) de que ese fenómeno no se registra. La mayoría opina que la condición femenina es irrelevante en cuanto al ejercicio profesional(59,8%) , en las relaciones profesionales (64%) y en la promoción profesional (51,2%).

3.9.-La regulación laboral. De la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa al Convenio Marco de la Profesión Periodística.

En la LIV Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa, celebrada en Zaragoza del 23 al 25 de noviembre de 1995, se aprobó el Convenio Marco de la Profesión Periodística, con intención de que, negociado con la representación de las empresas de comunicación, se convirtiera en el instrumento de cobertura laboral de los periodistas, en sustitución de la vieja Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa,

condenada a desaparecer, conforme la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto de los Trabajadores:

> Las ordenanzas de trabajo actualmente en vigor continuarán siendo de aplicación como derecho positivo, en tanto no se sustituyan por un convenio colectivo. A efectos de la definición de grupo profesional a que se refiere el artículo 39, se estará en lo dispuesto en las ordenanzas, mientras no se pacte sobre la materia a través de convenios colectivos.
>
> Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ministerio de Trabajo, para derogar total o parcialmente las Reglamentaciones de Trabajo y ordenanzas laborales con informe preceptivo previo de las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más reprentativas.[79]

La derogación de un plumazo de cuantas disposiciones se opusieran al Estatuto de los Trabajadores, según subraya ORTEGA PRIETO,[80] dejó huérfanas de toda cobertura infinidad de cuestiones, anteriormente reguladas por normas de diverso rango que, sin embargo, no se hallaban contempladas dentro del Estatuto de los Trabajadores y que, en todo caso, no lo estarían hasta la negociación de los correspondientes convenios marco o convenios colectivos que las sustituyeran.

La profesión periodística, por su especial naturaleza, ha sido una de las más perjudicadas por la caída de su Ordenanza Laboral específica. No en vano, cuando la F.A.P.E., tras presentar solemnemente su Convenio Marco al Ministro de Trabajo, intentó negociarlo con A.E.D.E. y otras entidades teóricamente

---

[79] ORTEGA PRIETO, Eduardo, *El Estatuto de los Trabajadores, estudio comparativo y casos prácticos*, Bilbao, Ediciones Deusto, 1980, pág.296.

[80] Ibídem.

representativas de los empresarios de prensa, se encontró con que no existía interlocutor posible, ya que las citadas asociaciones se reclaman como entidades de *carácter cultural* y no específicamente patronales, con capacidad representativa del conjunto de sus miembros.

La vieja Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, que en 1996, cumplió veinte años, constaba de doce capítulos, ciento trece artículos, tres disposiciones transitorias y una disposición final.

Publicada inicialmente en los Boletines Oficiales del Estado los días 10, 11, 13, 14 y 15 de diciembre de 1976, el 24 de enero de 1977 se insertó un nuevo texto rectificado de la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1976. Los errores del texto definitivo fueron salvados en el B.O.E. de 27 de enero de 1977.

Interesa destacar aquí por su claridad y precisión, como homenaje a la vieja Ordenanza y a los tradicionales usos de la prensa, que consagraban derechos de los periodistas, hoy en entredicho, el artículo 17, que definía al personal de Redacción:

> **Art. 17. Personal de Redacción.** Es el que crea, selecciona, prepara, redacta o confecciona la información literaria o gráfica de los distintos medios informativos.
>
> Por la singularidad del trabajo de Redacción, de acuerdo con el artículo 43 del vigente Estatuto de la Profesión Periodística, se asignará a este personal tarea, entendiéndose por tal el trabajo o conjunto de trabajos que pueda realizar normalmente un Redactor en la jornada que se señala en

la presente Ordenanza, pudiendo simultanearse todos los trabajos propios de su competencia profesional. Una vez realizada la tarea está cumplida la jornada. El establecimiento de tareas, secciones, turnos, suplencias, horarios base y, en general, la organización práctica del trabajo en la Redacción será competencia exclusiva del Director, en coordinación con las necesidades exigidas por la organización de la Empresa.

El apartado A) del referido artículo, definía la figura de los Titulados Periodistas en estos términos:

Son aquellos profesionales que, en posesión del título correspondiente, expedido por la Escuelas Oficial de Periodismo y/o Facultad de Ciencias de la Información e inscritos en el Registro Oficial de Periodistas, realizan trabajos propios de su competencia profesional.

La disposición comentada, especificaba seguidamente que, en función del contrato de trabajo concertado con la empresa, este grupo profesional se dividía en subdirector, redactor-jefe, jefe de sección y redactor, describiendo en cada caso las atribuciones y funciones de cada puesto. El apartado B) de la misma disposición englobaba a los Ayudantes de Redacción; es decir, al personal de redacción que no poseía título de periodista y se dividía en: ayudantes de primera, taquígrafos de redacción, fotógrafos sin título de periodista, ayudantes preferentes y ayudantes

En la vieja Ordenanza estaba todo: la organización del trabajo, la clasificación y funciones del personal, ingresos, traslados, formación profesional, plantillas, retribuciones, premios, sanciones, jornadas, horarios, vacaciones dietas,

enfermedades, régimen interior, seguridad e higiene, y todo cuanto atendiera a las relaciones entre el trabajador y la empresa.

Para sustituir a este instrumento de regulación laboral de los trabajadores de prensa, la F.A.P.E. elaboró un proyecto de Convenio Marco, que fue discutido y aprobado por la LIV Asamblea General celebrada en Zaragoza los días 23 al 25 de noviembre de 1995. Estaban presentes 43 asociaciones y el Colegio de Periodistas de Cataluña.

La vieja Ordenanza contenía avances notables para la profesión periodística. Su desaparición fue saludada con nostalgia por los profesionales más conscientes del desamparo en que quedaba una buena parte de la profesión, especialmente ocupada en los medios más modestos, con convenios pobres o simplemente sin convenio.

Esencialmente, el Convenio Marco pretende fijar las condiciones de los periodistas que trabajan en actividades de comunicación, excepto las publicitarias. Se institucionaliza el consejo de redacción, y se fija una remuneración equivalente al ochenta por ciento del sueldo de un redactor para el trabajo en prácticas. La jornada anual queda establecida en 1.575 horas, con dos días de descanso consecutivo a la semana. Se definen las horas extraordinarias, retribuidas aparte, y se recupera el viejo concepto del trabajo "a tarea". Se mantienen los viejos aspectos

positivos de la vieja ordenanza en cuanto a vacaciones, festivos, etc. Pero la propuesta hace agua por muchos sitios, pese a los intentos de algunas asociaciones de elevar las reivindicaciones globales de la profesión. Alguna de esas grietas se encuentran en aspectos tales como la retribución complementaria por el trabajo en domingo. Los pluses de libre disposición y de dedicación exclusiva se fijan en el veinte por ciento del salario, y el de nocturnidad en un veinticinco por ciento. Se introduce, además, el plus de peligrosidad.

Como originalidad de la propuesta cabe destacar que se define el "derecho de autor" del periodista sobre sus originales, y el plus correspondiente, cuando la empresa disponga de ellos.

Salariamente se definen cuatro niveles (desaparece el de subdirector de la vieja Ordenanza) y quedan los de redactor-jefe, jefe de sección, redactor y ayudante.

El borrador presentado en Zaragoza fue elaborado por el consejo directivo de la F.A.P.E. y el bufete de abogados de Enrique Sánchez de León, asesor jurídico de la Federación. El convenio ampara a todos aquellos que, en el momento de su entrada en vigor, ejerzan actividades periodística, aunque carezcan de titulación.

En relación al debate previo a su aprobación, el periódico F.A.P.E. recoge la siguiente referencia:

Hubo mucha discusión y se modificaron conceptos base de retribución, incluso la valoración del kilómetro en caso de viaje. **La tendencia de los asambleístas era elevar los niveles. Vigo, por ejemplo, mostró su desacuerdo con el convenio, aunque no llegó a votar en contra. La postura de la Asociación de Vigo, según explicó su presidente, era la de elevar todos los conceptos para dignificar la profesión.** En contra se manifestaron voces que insistieron en buscar un convenio de "mínimos" y que fuera "posible" y "realista", y citaron casos conocidos de compañeros cuya situación laboral no alcanza ni la mitad de los "mínimos", fijados en este convenio".[81]

En relación a los escollos hallados por la F.A.P.E. para negociar con la patronal de prensa el Convenio Marco, escribe María de los Angeles SAMPERIO, presidenta de la Asociación de la Prensa de Cantabria:

El principal escollo con el que nos estamos encontrando es la falta de interlocutor empresarial con el que poder sentarnos a negociar. A.E.D.E. no asume el papel de patronal -es más cómodo serlo cuando se trata de pedir o recibir subvenciones- y los grupos empresariales periodísticos ven con recelo un convenio que, si bien no les afecta en la mayoría de los casos por estar superados por los de sus propias empresas, implicaría la aceptación de un compromiso de negociación que, al menos, de momento, no parecen dispuestos a asumir.[82]

---

[81] *Dictamen sobre el acuerdo marco.* Información sobre la LIV Asamblea General de la F.A.P.E., periódico F.A.P.E., número 16, diciembre de 1995, pág.8. Como presidente de la **Asociación de la Prensa de Vigo**, conforme el mandato de mis representados, me tocó criticar el modestísimo contenido de la propuesta, que, por otro lado, revela la propia precariedad de la situación laboral de muchos profesionales y la escasa ambición de algunos de sus representantes, quienes se autolimitaron desde el primer momento, conformándose con plantear un convenio *"posible"* y *"realista"*; es decir, escasamente reivindicativo y que permite institucionalizar la precariedad. Baste decir que con respecto a la retribución por trabajo en domingo, el convenio propone una cantidad inferior, hasta en un cincuenta por ciento, de lo que abonan por este concepto la mayor parte de los periódicos gallegos.

[82] SAMPERIO, María de los Angeles, *"La necesidad de un convenio para los periodistas"*, artículo publicado en el periódico F.A.P.E. número 18, abril de 1996, pág.3.

Según María Angeles SAMPERIO, la F.A.P.E. elaboró un convenio de mínimos, a fin de dar cobertura a los periodistas en peor situación laboral. Este proyecto va más allá de las propuestas de UGT y Comisiones Obreras para Prensa y Agencias, cuyo objetivo más concreto es cubrir el vacío dejado por la Ordenanza. En todo caso, a lo largo del año 1996, se sucedieron las reuniones de trabajo, tanto de ámbito sindical como profesional, en orden a conseguir ese Convenio Marco. Así, en marzo de reunían en Madrid representaciones de las organizaciones de periodistas, sindicatos y comités de empresa, para reiterar la necesidad de un convenio-marco que sustituyera a la vieja ordenanza.

Conviene recordar, en este sentido, que entre las resoluciones de la LIII Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa, celebrada en Vigo y A Toxa, del 3 al 6 de noviembre de 1994, se aprobó una resolución sobre la situación del empleo y las condiciones laborales de los periodistas españoles en la que, entre otras cosas, se apunta:

> Las pésimas condiciones laborales en una parte importante de los profesionales de la información están minando principios básicos sobre los que apoyarse los periodistas en todo momento, como son la imparcialidad, la independencia, la honestidad y la ética profesional.
>
> La pérdida de independencia económica de los periodistas merma su autonomía ante los grupos de presión, lo que va en detrimento de una información honesta y veraz que requiera la sociedad..[..]
>
> La Asamblea cree que la firma de un convenio-marco de la F.A.P.E. con las organizaciones empresariales de medios de comunicación debería ser un instrumento valioso para resolver los problemas estructurales de la

profesión periodística..[..].

La Asamblea hace un llamamiento a las organizaciones empresariales de medios de comunicación para que negocien con la F.A.P.E. un acuerdo de esas característica, existente en la práctica totalidad de los países de la Unión Europea, en el que se recojan aspectos tan importantes para los periodistas como salario mínimo, las condiciones laborales, acceso a la profesión, los estatutos de redacción, los derechos de autor y las normas deontológicas.[83]

A primeros de mayo de 1995, se celebró en Santander el XXII Congreso Internacional de la Federación Internacional de Periodistas. En esta ocasión, todas las organizaciones representativas de periodistas de España suscribieron un documento de apoyo al Convenio Marco para la Profesión Periodística, al tiempo que reafirmaron la permanencia del Fórum Permanente de Organizaciones de Periodistas, constituido en aquella misma ciudad un año antes.

La Federación de Asociaciones de la Prensa, la Agrupación de Periodistas de CC.OO., la Agrupación de Periodistas de U.G.T., la Agrupación de Periodistas de ELA_STV, el Sindicato de Periodistas de Catalunya y el Col·legi de Periodistes de Catalunya, firmaron una declaración conjunta, en la que, entre otras cosas, se afirma:

Se considera que el diagnóstico sobre las relaciones laborales, lejos de mejorar, plantea un panorama con nuevas degradaciones, fruto de la reciente reforma laboral, aumentando más, si cabe, la precariedad en un

[83] Actas de la LIII Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa. Vigo-A Toxa, 3-6 de noviembre de 1994.

amplio sector de los profesionales del periodismo.

La mala situación laboral indice claramente en la degradación de la vida profesional, dificulta la defensa de la ética periodística y, por ende, condiciona el derecho de todo ciudadano a una información veraz, contrastada y honesta.

Se subraya la urgencia de plantear un Acuerdo-Marco general para los medios de comunicación, de aplicación estatal o regionalizado, según los marcos competenciales específicos, partiendo para ello del proyecto presentado conjuntamente por Comisiones Obreras y la Unión General de Trabajadores y destinado a sustituir las actuales Ordenanzas. El Acuerdo Marco debería ser de obligado cumplimiento, sea por la vía del pacto entre las partes o por la vía de la normativa legal.

Se hace constar la imperiosa necesidad de que la patronal del sector se constituya como tal y se persone en la mesa negociadora por propia voluntad u obligada desde instancias mediadoras de la autoridad laboral o política.

La inexistencia aún hoy de una patronal de medios de comunicación en España constituye un anacronismo insólito en una sociedad democrática.[84]

He ahí una dolorosa evidencia más de la precariedad laboral de los periodistas y de sus organizaciones representativas: no existe interlocutor con quien negociar un convenio nacional para un sector esencial como es el de los medios de comunicación social. Este hecho perjudica obviamente a los periodistas vinculados a empresas pequeñas o de nueva creación (especialmente en el ámbito audiovisual), sin convenio propio y en gran medida fundadas en el prestamismo laboral más miserable, los contratos-basura o la ausencia de todo contrato, jornadas interminables, salarios miserables y casi simbólicos y todavía cosas peores.

---

[84] *"Todas las organizaciones de periodistas del Estado español apoyan el convenio marco,* Periódico F.A.P.E., número 13, Madrid, junio de 1995, pág 15.

CUARTA PARTE

LA INFLUENCIA DE LA EMPRESA SOBRE LA SITUACIÓN SOCIO-PROFESIONAL

CUARTA PARTE

LA INFLUENCIA DE LA EMPRESA SOBRE LA SITUACIÓN SOCIO-PROFESIONAL.

4.-EL PAPEL DE LA EMPRESA

4.1.-LOS RIESGOS DE LA CONCENTRACIÓN

Alfonso SÁNCHEZ-TABERNERO define la concentración como **un incremento de la presencia de una empresa o un reducido grupo de compañías de comunicación en cualquier mercado, como consecuencia de varios procesos posibles de adquisiciones, fusiones, convenios con otras compañías o incluso desaparición de competidores.**[1]

El sistema informativo español de los años noventa se caracteriza por un doble fenómeno: la concentración informativa en muy pocas manos y la aparición de grupos multimedia. En ese sentido, la revista *Temas para debate*, en su número 5, de abril de 1995, publicó un interesante estudio sobre el particular, estableciendo las siguientes conclusiones sobre la situación que vivimos:

1.-Tendencia a la formación de corporaciones multimedia. Prisa, Correo, Zeta y Godó (los cuatro principales grupos) controlan el 40 por ciento del mercado de la prensa diaria, el 50

---

[1] SANCHEZ-TABERNERO , Alfonso: *Concentración de la Comunicación en Europa, Barcelona,* Generalitat de Cataluña, 1993, pág 30.

por ciento de la audiencia de la radio y el 60 por ciento de la televisión privada. A los efectos que nos interesa, como empleadores, su capacidad de decidir quién es periodista y accede a los medios sobrepasa cualquier límite razonable, siempre que tomemos como referencia la cita antes mencionada de que acaba siendo periodista a la postre *el que es contratado como tal.*

2.-Existen numerosas conexiones entre las empresas de comunicación y grupos económicos, industriales y financieros.

3.-La ingeniería financiera despliega todos sus recursos para ocultar esas conexiones, la propiedad de los medios y, consiguientemente, ***incumplir la legalidad.***

4.-Determinados medios que se dicen independientes han perdido toda neutralidad y militan en uno u otro bando político, mientras, por otro lado, se advierte una creciente presencia de intereses extranjeros en los medios españoles.

Este asunto ha sido ampliamente estudiado por los profesores CORREDOIRA Y ALFONSO y SÁNCHEZ-TABERNERO, autores de la monografía *Transparencia y control de los medios informativos,*[2] en cuyas conclusiones señalan que la sociedad española es cada vez más exigente a la hora de demandar tener conocimiento de quien ejerce realmente el control de los medios.

---

[2] CORREDOIRA Y ALFONSO, Loreto y SANCHEZ-TABERNERO, Alfonso: *Transparencia y control de los medios informativos, Madrid:* Fundación de la Comunicación Social, 1991.

Los empresarios de medios de comunicación se caracterizan por su opacidad y por sus resistencia sistemática a las medidas reguladoras de sus privilegios, fueros y usos, oponiéndose especialmente a que la Unión Europea trace un marco general de referencia al que atenerse, a fin de armonizar las diversas legislaciones nacionales.

El Libro verde de la concentración informativa propone un debate sobre tres posibles soluciones al problema de la concentración: limitar la legislación en el ámbito de cada estado, proponer reglas europeas de transparencia o armonizar la legislación de los países comunitarios.[3]

En la obra de referencia, los autores citados subrayan que en el caso de España, la situación del mercado de la comunicación no se debe a la inexistencia de un marco legal al que remitirse, sino del incumplimiento impune de la norma, al no activarse los mecanismos de control y sanción previstos por la Ley. Así pues, la opacidad no trae causa del vacío legal, sino de la lenidad en la aplicación de la norma ignorada. Para CORREDOIRA y SÁNCHEZ-TABERNERO, lo que se requieren son sistemas adecuados "que garanticen el cumplimiento de las disposiciones legales".[4]

Todo parece indicar que es preciso disponer de normas

---

[3] Ibídem

[4] Ibídem

imaginativas y eficaces que, a partir del acceso a la información, eviten que una docena de personajes controles finalmente toda la prensa nacional. Sería preciso establecer algún sistema de topes que, respetando el principio de la libre empresa, evite que el mercado de la prensa nacional quede reducido a no más de media docena de grupos.

Todos los estudios sobre los medios de comunicación en España, y en este sentido el informe anual de FUNDESCO no es una excepción, subrayan la paradoja de la enorme opacidad de los empresas informativas y las enormes dificultades para obtener respuesta a "inocentes preguntas" o datos que deben ser públicos por su propia naturaleza y las disposiciones registrales y mercantiles en vigor.

Los factores económicos son, en este caso, los más evidentes. Pero también podemos referirnos a criterios de audiencia, de horas de programación (en radio y televisión) o a número de ejemplares que se controlan sobre venta total de prensa, a fin de medir la concentración de un mercado. Gran parte de los países europeos disponen de normas específicas para limitar la propiedad cruzada de medios de comunicación audiovisuales e impresos. En España asistimos justamente al fenómeno contrario: todo el mundo quiere tener una empresa multimedia.

Por lo que se refiere a la concentración en la Radio y la

Televisión, que actualmente se produce y el temor a que se produzca finalmente algo parecido en los nuevos medios que están surgiendo (aunque en el caso de las televisiones locales el fenómeno tiene otros perfiles), algunos se preguntan si cabe excluir de las limitaciones legales a los canales que se diferencien por la oferta de sus programa (canales temáticos, orientados al fomento de otros idiomas, etc)

El fiasco de lo ocurrido con las estaciones de radio en Modulación de Frecuencia es un buen ejemplo: se concibieron como radio alternativa para emisiones culturales, artísticas, del movimiento vecinal, el ecologismo, la difusión de la cultura alternativa, etc, y no son otra cosa que meros repetidores de la señal del programa convencional o radio fórmula de los grandes grupos empresariales de radio comercial.

La Unión Europea se ha planteado la posibilidad de intervenir o dejar que sean los estados miembros quienes desarrollen normas contra la concentración de los medios de comunicación. Es un debate que no está ni mucho menos cerrado. La Unión Europea es especialmente sensible al hecho de que media docena o menos de grandes grupos puedan controlar un porcentaje elevadísimo de los medios de comunicación de Europa y constituirse, por medio de alianzas o pactos, en un imbatible poder. Mientras los grupos de editores más poderosos presionan para que la UE no interfiera en el asunto, la disparidad de las legislaciones nacionales sobre la materia parece

recomendar que se dicten normas armonizadoras.

Ese comité podría dirigir estudios sobre la concentración de medios y las disfunciones entre las legislaciones nacionales, proponiendo a la Comisión las medidas armonizadoras que equilibraran y acercaran aquéllas. Finalmente, la regulación debería hacerse por medio de una directiva; es decir, una norma marco, cuyo desarrollo y adaptación corresponde al Estado miembro, que puede así adaptar la norma general de referencia que dicta la Unión Europea a su caso particular. En este caso, como es sabido, el Estado miembro debe poner los medios necesarios para generar el resultado que la disposición comunitaria previene.

Bélgica, Dinamarca, España, Grecia, Holanda y Luxemburgo carecen de leyes que puedan frenar la concentración en la prensa. En el Reino Unido y Alemania, son aplicables a este sector las normas de carácter general sobre competencia industrial. Francia, Portugal e Italia son, en ese sentido, los países más sensibles a la hora de defender la existencia de diversidad de opciones. Por lo que se refiere a las empresas multimedia, solamente Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Grecia disponen de leyes en este sentido. Por lo general, son escasas las disposiciones de control sobre las empresas multimedia.

CORREDOIRA Y TABERNERO proponen, por otro lado, la creación de un Consejo Superior de Comunicación, de carácter

similar al "Conseil Superieur de l´Audiovisuel" francés o a la británica "Independent Televisión Commision", al que deberían ser traspasadas buena parte de las competencias de la Secretaría General de Comunicaciones, para actuar como organismo de control del, hoy por hoy, "asilvestrado" mundo de los medios audiovisuales en España. Este consejo debería verificar si las empresas informativas cumplen la legislación mercantil, sus cambios de accionariado; otorgar las concesiones y renovaciones de emisoras de radio y televisión, aprobar las transferencias de propiedad, comprobar que no se exceden los topes máximos que establece la ley en la participación de una persona física o jurídica en el capital de una empresa de televisión, supervisar la gestión económica, vigilar el cumplimiento de las leyes que regulan la industria de la comunicación y publicar estudios e informes a fin de proporcional la mayor transparencia posible a esta industria.[5]

4.2.-PERIODISMO Y EMPRESA. CONSECUENCIAS PARA LOS PERIODISTAS.-

Existe una fortísima controversia sobre las consecuencias que para los profesionales de la comunicación, como colectivo empleado por cuenta ajena, tiene la concentración de las empresas. En este sentido, SÁNCHEZ-TABERNERO señala que los empresarios afirman que este hecho mejora las condiciones de

---

[5] Ibídem.

trabajo y las posibilidades de promoción de los trabajadores. El citado autor señala que el aumento de los recursos de las empresas permite satisfacer las demandas de los trabajadores. Citando a TARJA SOINIEN[6], directora de planificación de Sanoma Corporation, menciona cuatro efectos de la concentración sobre los empleados:

a) Mejora de las condiciones de rotación en el trabajo.

b) Una gran plantilla de empleados que posibilite mejores posibilidades de colocación.

c) Posibilidades de formación dentro de la misma empresa (por ejemplo la Escuela de Periodismo de Sanoma).

d) Una compañía grande es más estable financieramente, lo que supone una mayor seguridad de trabajo para los empleados en épocas de turbulencia económica.

Lamentablemente, el mercado español de trabajo en prensa no permite llegar a las mismas conclusiones. Subempleo, contratos en precario, fórmulas civiles para contratar como prestaciones de servicios lo que son realmente trabajadores a tiempo completo sin entrar en las plantillas de las empresas son situaciones cotidianas de en los medios de comunicación

---

[6] SANCHEZ-TABERNERO, Alfonso: *Concentración de la Comunicación en Europa, Generalitat de Cataluña*, Barcelona, 1993, pag. 195, citando una entrevista con Tarja Soinien, archivos de MMC de EIM, enero de 1991, p.2.

españoles, como repetidamente han denunciado las asociaciones de la prensa y los sindicatos.

En este sentido, el propio SÁNCHEZ TABERNERO precisa: **"sin embargo, los sindicatos de periodistas tienden a criticar la concentración de medios de comunicación, al menos las fusiones y adquisiciones de medios, porque temen pérdidas de empleo o cambios de actitud editorial".**[7]

Uno de los más negativos efectos de la concentración informativa es el desarraigo de algunos medios de carácter local o regional cuando son absorbidos y uniformados con el estilo y los intereses globales de una cadena o un grupo. La concentración de servicios, compartidos por los medios del mismo grupo, estandariza los contenidos de los periódicos absorbidos, que pierden por completo su personalidad y estilo, lo que, a su vez, repercute en el empleo directo en su redacción y en las colaboraciones de plumas, intelectuales, escritores y presencia específica del mundo cultural en el que teóricamente el periódico absorbido se encuentra inmenso. Este fenómeno es especialmente apreciable en el caso de la prensa regional.

SÁNCHEZ-TABERNERO en la obra citada no comparte, sin embargo, los temores de los sindicatos y señala que, a su

---

[7] Ibídem pag. 195.

entender, la concentración informativa puede mejorar la profesionalidad y la calidad del producto final, si bien reconoce que la controversia entre aspectos negativos y positivos de la concentración no está resuelta. El lanzamiento de nuevos medios incrementa la oferta de empleo, mientras las fusiones y absorciones favorecen la reducción de los empleos.

4.2.1.-LA OPINIÓN DE LOS PROFESIONALES.-

En un informe sobre la situación laboral de los periodistas en España, de la que es autor Juan Antonio PRIETO, miembro del comité ejecutivo de la Federación Internacional de Periodistas [8], se señala que junto a empresas e iniciativas empresariales sólidas, en el mundo de la comunicación, "**han proliferado iniciativas informativas cuya única viabilidad se fundamenta en unas condiciones de trabajo y remuneración absolutamente rechazables. Bastaría con que se exigiera el cumplimiento de los mínimos establecidos en la legislación laboral -como es el caso del mínimo interprofesional- para que buena parte de estas iniciativas entraran en bancarrota**".

PRIETO define con precisión la situación del empleo

---

[8] PRIETO, Juan Antonio,: *Informe sobre la situación laboral de los periodistas en España:* Monográficos de la Asociación de la Prensa de Valladolid, número 1: La regulación la profesión a debate: APV, Valladolid, enero de 1994.

periodístico en España cuando escribe:

> "La derogación de la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, que dejó de estar en vigor oficialmente a primeros de año, abre un vacío legislativo, ya que en nuestro país no existe un convenio marco que regule las cuestiones laborales y profesionales del sector de la comunicación social, lo que deja arbitrariamente al criterio de las empresas y los pactos que éstas puedan realizar con los sindicatos la regulación de dichas relaciones".

Las nuevas tecnologías han supuesto un cambio substancial en las condiciones de trabajo de los periodistas, que éstos aceptaron sin rechistar, sustituyendo poco a poco, delante de la pantalla de su ordenador las funciones que antes formaban parte del quehacer de una serie de empleos de taller. Como precisa PRIETO, los periodistas van camino de convertirse en el grupo mayoritario de personal contratado dentro de las empresas de comunicación:

> "Se da la circunstancia de que a esta situación se ha llegado, a través de una reconversión tecnológica no pactada, en la que los empresarios han sustituido parte de los antiguos puestos técnicos por el trabajo informático realizado por los propios redactores. El ahorro de gastos, traducido en múltiples beneficios, no ha

repercutido en lo más mínimo en la mejora salarial para los periodistas que ahora, además de su función original, establecida por la Ordenanza Laboral, asumen las de otros estamentos de producción, como es el caso de maquetistas, diagramadores, montadores, linotipistas, cajistas, cámaras, técnicos de sonido".[9]

Los periodistas nos hemos convertido, precisamente, como PRIETO denuncia, en una especie de esquiroles, y por eso nos hemos quedado solos a la hora de buscar solidaridad en otros colectivos para plantear nuestras reivindicaciones.

PRIETO denuncia descarnadamente el exceso de oferta de mano de obra de aspirantes a periodista, coincidiendo con la masificación de las facultades de Ciencias de la Información, donde actualmente estudian 29.000 universitarios, lo que a su vez se produce en un momento en el que el sector público, que tradicionalmente generaba empleo, restringe su demanda de empleo.

PRIETO considera que la situación actual se debe, entre otros, a la falta de colaboración y diálogo entre la Universidad, las asociaciones profesionales, sindicales y empresariales, que propicia el que la formación de los recién licenciados no sea la que demandan las empresas. La ausencia de un vacío legal ha propiciado que las empresas puedan contratar libremente a

[9] Ibídem.

cualquier persona, carente de la correspondiente titulación.

A esta situación se une el hecho de que los propios aspirantes a periodista carezcan de la adecuada formación en materia de dignificación profesional (salario, condiciones de trabajo, deontología), convirtiéndose en una masa dispuesta a competir ferozmente por un puesto de trabajo, aceptando las condiciones que los empresarios quieran ofrecerles, por deficientes o indignas que éstas sean.

Cada año se licencian más de 4.000 periodistas, número que el mundo de la comunicación en España es actualmente incapaz de absorber, mientras en países como Francia, solamente se titulan al año entre 350 y 400 nuevos periodistas. En el país vecino, los centros de enseñanza de periodismo están controlados por empresas y sindicatos, ofreciendo cada año al mercado el número proporcional de empleos que pueden crearse.

Por otro lado, el Acuerdo Marco de la Profesión Periodística, pendiente de ser aceptado por las empresas de comunicación, aprobado por la FAPE en su asamblea anual de noviembre de 1995 en Zaragoza, establece los aspectos esenciales para la profesión en los siguientes conceptos: a) Salario mínimo. b) Condiciones laborales. c) Acceso a la profesión. d) Estatutos de Redacción. e) Derechos de autor. f) Código Deontológico.

4.3.-EMPRESAS MULTIMEDIA.-

En su libro, *El nuevo poder informativo en España*[10], ALBERTO MONCADA apunta: "La concentración es una consecuencia de la desregulación y del predominio del factor financiero, dos características de la economía occidental que cobraron fuerza, por iniciativa de las corporaciones norteamericanas a partir de la segunda guerra mundial y que se han agudizado en el periodo reaganita. La desregulación, la supresión de controles, acrecienta la agresividad de las empresas grandes que, con su mayor acceso a la financiación han ido, poco a poco, absorbiendo a las empresas pequeñas".

Moncada ha estudiado el proceso a través del cual los grandes grupos se convierte en lo que hoy constituye el anhelo general del empresariado de prensa: disponer de una "Multimedia", palabra de mágicas connotaciones y prometedores resultados, cuya primera consecuencia es un delectante incremento del poder personal del "editor", aunque esas nuevas empresas con periódicos, emisoras de FM, televisiones locales y otros medios, se construyan frecuentemente sobre la más pura y dura explotación de una mano de obra asalariada, barata y predispuesta a enrolarse bajo sus banderas a cambio de casi nada. La legislación laboral del periodo socialista, con sus *contratos basura* y similares facilita las cosas: se contrata a

---

[10] MONCADA, Alberto: *El nuevo poder informativo en Espala. Multimedia, multinacionacionles y multinegocio*. Madrid, Libertarias, 1991. Pág. 10.

trabajadores a tiempo parcial o media jornada, pero se le impone jornada efectiva de hasta 14 horas; los aprendices asumen trabajo de personal cualificado; desaparece toda remuneración para los alumnos en prácticas que, en no pocos casos, constituyen la plantilla real de algunas estaciones de FM o televisión local. En algunas corporaciones multimedia de nuestro país, cada trabajador de nuevo ingreso se convierte en un "todoterreno" versátil y destajista, que ha de estar dispuesto a trabajar donde le manden, como le manden, pasando incluso de un medio a otro. Determinadas empresas de este ámbito, dotadas de cadenas nacionales de radio, llegan a pagar 35.000 pesetas al mes a un redactor a tiempo completo, por supuesto sin seguridad social y muy por debajo del estándar del Salario Mínimo Interprofesional.

4.4.-LA PENETRACIÓN EXTRANJERA.-

Paralelamente a este fenómeno, hoy en franca progresión, el sector nacional de medios de comunicación social conoce otro evento de irreversibles consecuencias, cuyo crecimiento se debe, entre otras razones, al incumplimiento por parte de los poderes públicos, de su deber de controlar y aplicar la legislación contra la concentración o la penetración de capital extranjero por encima de los topes establecidos:

"La llegada de capital y gestión extranjeros a nuestras empresas culturales , a nuestro mercado, es coetánea de su llegada a otros sectores de la actividad económica.Pero, además, la especial agresividad de las multinacionales de la información y el entretenimiento se vincula por novedades técnicas (satélites, técnicas de marketing, etc,) que son de suyo supracionales, y que remodelan un mercado de masas para cuya explotación las empresas castizas no pueden prescindir del apoyo exterior.[11]

La velocidad del doble proceso de ***concentración y multinacionalidad*** constituye una de las características esenciales de este fenómeno.

BEN BAGDOKIAN, decano de la Escuela de Periodismo de la Universidad de Berkeley, subraya lo sucedido entre dos ediciones de su libro *The media monopoly en 1983*: cuando se publica la primera, 50 corporaciones controlaban la mitad de las empresas de comunicación. Tres años después, al salir al mercado la segunda, ese control estaba en manos de 29 corporaciones. "La ***última vez que las conté eran 26***".[12]

La peculiaridad de la situación española se debe a la propia legislación emana del gobierno socialista, que en principio establece que ningún titular de acciones de una cadena privada de televisión puede rebasar la cuota del 25 por ciento del capital. Para burlar esta limitación se han producido lo que MONCADA califica de ***abigarradas*** alianzas entre personajes e intereses de

---

[11] Ob. Cit. Pg. 11.

[12] Ibídem.

lo más variado, en la búsqueda de poder o de presumible dinero fácil. Otra de las peculiaridades es la entrada del mundo financiero en los medios, superando el viejo rol de meros prestamistas. Bancos e inversores entran directamente en el accionariado de los medios. En este sentido, la lista es interminable y las experiencias variadísimas: Banesto, Bilbao-Vizcaya, grupo March, Bankinter, cajas de ahorro diversas, e incluso características empresas de otros sectores como Construcciones y Contratas.

Los estudios de NOAM CHOMSKY *Manufacturig consent. The political economy of the massmedia,* realizado en cooperación con EDWARD HERMANN, y *Necessary Illusions. Trought Control in Democratic Societies,* para analizar la peculiaridad de los medios de comunicación norteamericanos, permiten extrapolar sus conclusiones al propio caso español, entendiendo que aquí, como allí, cinco son los factores que determinan que los medios de comunicación ***sean lo que son:***[13]

1.-El *tamaño, la condición del accionariado y la orientación hacia el beneficio de las empresas de mass media.* Es una condición que crece sin parar. A finales del siglo pasado todavía existía una importante prensa obrera que reflejaba los intereses de sus lectores. Esa prensa ha desaparecido como consecuencia de algunas leyes coercitivas sobre la propiedad y, sobre todo, la alteración de los supuestos tecnológicos y empresariales. Las empresas están para ganar dinero. Y las empresas de comunicación están interrelacionadas accionarialmente con otros sectores:

[13] Ob. Cit. Pg. 22 y ss.

bancos, con el propio Gobierno, y tienen en común numerosos intereses.

2.-*La publicidad* es, según Chomsky, la *"licencia para trabajar"*: tiene influencia decisiva en el negocio cultural de los más media. En España existe una guerra abierta por alcanzar mayores cuotas de participación en la tarta de la publicidad, a repartir entre los diversos medios. Algunas cadenas de televisión basan su negocio en una programación *barata*, con escasa producción propia y menos periodismo de investigación. Se trata de llegar cada vez a mayor cantidad de público, algo que una y otra vez frustra a los profesionales. Según destaca Chomsky, *los medios de comunicación de masas se han convertido en corporaciones que venden audiencias específicas a otras empresas, de automóviles, de cosméticos, de ropa, etc.*

Efectivamente, el periodismo se ha convertido en eso que va entre anuncios, recuerda MONCADA citando a HEARTS. En esa misma línea de argumentos, apunta que el oficio de periodista tiene últimamente como objetivo conseguir que el público consuma. Y retomando a HEARTS repite aquella clásica cita de que: *"la misión del periodista es vender periódicos"*, aunque hoy en día esa misión se reduce simplemente a vender. En los Estados Unidos, cuando el gobierno Carter pretendió disciplinar el mercado, controlado por las grandes corporaciones, se produjo un movimiento de publicidad de alto costo, aparte de apoyar la elección de Reagan, los medios de comunicación hicieron una apología del sistema, identificando capitalismo con democracia y paz. En cuanto al caso español, MONCADA se refiere al fenómeno de las tertulias en la radio, patrocinadas por firmas comerciales, en las que se critica al Gobierno. Pero cuando aparecen los mensajes comerciales, la voz de la crítica enmudece.

3.-*El tercer filtro es la fundamentación de la información propia en la que proporcionan los poderes políticos, económicos y sus expertos o jefes de relaciones públicas, ante la que sucumbe el periodismo de investigación propia*.

La verdad es fabricada en función del poder. Los periodistas juegan, según el caso, en uno u otro terreno, conforme los vaivenes del mercado de trabajo.

4.-*La presión propagandística* es un filtro fronterizo con el anterior: "Cuando la libertad de expresión sus efectos y ciertos medios, ciertos periodistas se toman en serio su trabajo, surgen organizaciones, campañas, financiadas por grupos económicos, ideológicos, para defender la versión institucional, generalmente conservadora, del tema en cuestión, y, frecuentemente, para zaherir al periodista, poniendo en cuestión sus fuentes u opiniones".[14]

5.-Aunque, hoy en día, esta apreciación requeriría una profunda revisión, dada la evolución de los acontecimientos, Chomsky apuntaba como último de los filtros descritos *la ideología del anticomunismo*, una pantalla frecuentemente utilizada por determinados grupos y corporaciones para la defensa de sus peculiares intereses, si bien este filtro no es extrapolable actualmente al caso español, sino que es un fenómeno típico de la empresa americana.

A modo de conclusiones[15], MONCADA subraya que la aparición de las televisiones privadas (el 3 de octubre de 1989) acelera y modifica la creciente transformación de los medios de

---

[14] Ibídem.

[15] Ob. Cit.pg 185 y ss.

comunicación en España, para tender hacia empresas multimedia que diversifican enormemente sus intereses dentro del mundo de la comunicación. Esa concentración hace más visibles los grandes grupos: se consolidan los ya existentes (Godo, Prensa Española) y surgen otros nuevos (Zeta, Grupo16, Prisa, Moll, Grupo Vasco, la Once). Junto con la concentración de los medios de comunicación en unas pocas manos nacionales, se produce la avalancha de las multinacionales y los grupos extranjeros, que se posicionan fuertemente en el mercado español, sobre todo a partir de la aparición de las televisiones privadas (Berlusconi, Hachette, Hersant, Murdoch, Springel, Bettersiman), asociados con españoles, para asegurarse una cuota de mercado y un mercado propio para sus productos. Hay un tercer elemento en las escena, los bancos y las corporaciones financieras, que entran directamente en el negocio como accionistas y no como meros prestamistas.

La homogeneización de las inversiones de la comunicación con el resto de sus inversiones es la principal preocupación de los empresarios:

> "Esta circunstancia modifica la situación de dependencia de los medios de comunicación. La censura política, la debilidad institucional de las empresas son dos factores principales que definen la prensa del franquismo. Hoy, y aunque persisten los encontronazos entre empresarios y Gobierno, y entre el Gobierno y la oposición, a cuenta de RTVE, del reparto de licencias radiofónicas y televisivas, etc,..daría la impresión de que hemos vuelto a la hipótesis tradicional en el mundo occidental de que el

> peor enemigo de la libertad de la información, el principal modificante de sus contenidos, no son los gobiernos, sino el dinero o incluso esa coalición entre poder político y poder económico -el sistema- que , especialmente de manera implícita, diseña el escenario de la comunicación contemporánea.[16]

El autor citado toma prestada una afirmación de BERLUSCONI, quien en una nueva versión del conocido aserto de HEARTS, afirma que hoy en día, *"los periódicos no venden noticias, sino clientelas a sus anunciantes"*. Así que sin publicidad no hay comunicación, o mejor, medios de comunicación, que son inimaginables sin la financiación y la cobertura que aquélla les proporciona. La labor periodística crítica de los Gobiernos (publicidad institucional) o de la empresa (publicidad comercial) se ve seriamente limitada y reducida. El periodismo de investigación y el periodismo mismo son los grandes sacrificados por el sistema. Los mass media tienden hacia la banalización y la libertad de expresión se reduce y acomoda a los deseos del dueño del mensaje; es decir, del que paga y hace posible el mensaje.

Al periodista le queda como área crítica el universo donde se mueven los políticos, que para el autor citado son el chivo expiatorio de esta situación; pero la banalización lo contagia todos, e incluso el periodismo amarillo o el tratamiento rosa penetra en el recinto de lo que debería ser riguroso tratamiento de las cuestiones que interesan al público. La ideología que se

---

[16] Ibídem.

definía antes por la línea de contenidos de un medio ha sido sustituida por la denuncia indiscriminada. Además, se fomenta la desinformación mediante la recogida de rumores, esto es, la fabricación de acontecimientos. Especialmente en el mundo norteamericano: *"la libertad de expresión se ha transformado en la libertad de los dueños, no de los periodistas".*

Por doquier aparecen disfunciones provocadas por esta situación, como que los medios de comunicación dejen de criticar y denunciar las desigualdades sociales del país. Siempre referido al caso americano, el autor citado considera que, pese a todo, la complejidad del sistema permite al interesado conocer la otra cara de la noticia, la versión contradictoria de un hecho. La información periodística tiende hacia el entretenimiento. Por otro lado, el nuevo patrono periodístico son los publicitarios. La industria de la comunicación se asemeja a las demás. Empresarios y periodistas se venden favores entre sí. Aparece la figura del periodista estrella (al lado de miles de asalariados, que malviven gracias al pluriempleo o con salarios inferiores a un obrero industrial). Los mejores profesionales se ponen al servicio de una interesada configuración de la realidad.

No se ha cumplido la previsión de que el fortalecimiento económico de los medios de información hiciera de estos un inabordable mecanismo de contra poder. Al contrario, los medios se han integrado todavía más en el sistema

4.5.-LA HORA DE LA ÉTICA EN LA EMPRESA INFORMATIVA

En este contexto, ¿es la hora de la ética de la empresa informativa?, tal y como se pregunta el profesor SORIA[17], quien recuerda que hace años, la sola consideración de que una empresa informativa tuviera otras obligaciones que rebasaran el simple objetivo de producir benéficos podría parecer una pregunta excéntrica.

Para el autor citado:

> "Es la hora de la Ética. De una Ética informativa que se funda, aunque no se confunda, con el recto ejercicio de derecho humano a la información. Desde los primeros años de la década de los setenta se ha dado un gran flujo de libros, artículos, seminarios, conferencias y reuniones sobre la ética informativa. Los medios están desempolvando sus códigos o directivas éticas. De la Ética que debe hablarse es de la Ética de la empresa informativa, no ya simplemente de la Ética de los periodistas. La Ética no es sólo para los periodistas, sino también para los empresarios. Ni debe haber contradicción entre las exigencias éticas de los propietarios, editores y periodistas. La ética que se postula es, en definitiva, la ética de la empresa informativa; es decir, la de todas y cada una de las personas que la integran".[18]

Comparar la realidad conocida con la reflexión de SORIA resulta desalentador. Otros son los fenómenos imperantes en

---

[17] SORIA, Carlos, *La Hora de la ética informativa,* Barcelona, Mitre, 1991, pág. 95.

[18] Ibídem.

estos momentos en el universo de la empresa comunicativa. "La concentración modifica el espacio en el que se realiza la competencia, por lo que los poderes públicos no pueden permanecer indiferentes."[19], escribe Juan C. MIGUEL DE BUSTOS en su análisis sobre los grupos multimedia, subrayando que los intentos de mejora de la posición competitiva de las empresas, o, lo que es lo mismo, de conseguir un control del mercado o de parte del mismo repercute en el aumento de la desigualdad del tamaño, por cuanto tiende a provocar oligopolios. Según este autor, la concentración es un fenómeno especialmente delicado dentro de la industria cultural, a diferencia de otros ámbitos donde puede ser más o menos discutible, pero en el que nos ocupa: "sobrepasa las opciones de tipo económico, para entrar de lleno en multiplicidad de implicaciones. No en vano sitúa a las industrias culturales -especialmente la prensa, la radio y la televisión- en una encrucijada en la que se entrecruzan las cuestiones industriales, políticas, sociológicas y culturales".

MIGUEL DE BUSTOS apunta en la obra citada que la noción de grupo multimedia es ambigua como consecuencia de que la mayoría de los grupos de la comunicación, tanto europeos como españoles, están constituidos en torno a una actividad principal (generalmente un periódico o grupo de periódicos

---

[19] MIGUEL DE BUSTOS, Juan. C.: *Los grupos multimedia (Estructuras y estrategias en los medios europeos).* Barcelona, Comunicación Bosco, 1993. pg. 122.

matriz), a una empresa o actividad predominante. Para este autor, la actividad de la mayoría de los grandes grupos europeos encaja mejor en el concepto de industria cultural que en la de medios de comunicación propiamente dichos. El origen de algunos de estos grupos es el mundo editorial en sus diversas facetas. Y cada grupo tiene su propia estrategia:

> "En una diversificación lo que prima, muchas veces, es la ocasión, la oportunidad o, mejor, el estar presente en varios media permite una mejor *recolección* de los ingresos publicitarios, a la vez que el intento de explotación de un producto en todos sus soportes posibles".[20]

Los objetivos perseguidos por los grandes grupos intentan controlar la incertidumbre del mercado, subraya MIGUEL DE BUSTOS, a la vez que intentan reducir la capacidad de sus competidores: "un aumento del tamaño y, en consecuencia, de la parte relativa del mercado que un grupo controla, significa un aumento de poder de reducción de la incertidumbre y una disminución del de sus competidores."[21].

Las empresas tradicionales de prensa, como el más característico de los medios de comunicación, no han mantenido posturas homogéneas hacia el fenómeno multimedia, si bien hoy en día es difícil hallar un empresario de un periódico local o regional que no desee tener una emisora de radio y, con toda

---

[20] Ob. Cit. Pag. 210.

[21] Ob. Cit. Pag. 101.

seguridad, participar en la televisión por cable. En cuanto a la participación en nuevas empresas informativas, también admite todas las variables que le legislación mercantil previene. La prensa ha vivido una profunda renovación tecnológica donde se han invertido gran parte de sus energías. La redacción es hoy un todo en el proceso de fabricación del producto total, ya que el redactor-periodista asume las funciones que antes desempeñaban una serie de trabajadores manuales, desde el linotipista al montador. En ese sentido, MIGUEL DE BUSTOS subraya en la obra comentada que la frontera redacción-fabricación es cada vez más difusa:

> "Las nociones de polivalencia de los redactores, el debate entre una concepción jerarquizada o, al contrario abierta, de la práctica de los sistemas redaccionales, non son sino las primeras manifestaciones del cuestionamiento de las estructuras y maneras de hacer tradicionales de la prensa escrita".[22]

4.6.-LA MISIÓN DEL EMPRESARIO.-

En su libro "*Los modelos de la comunicación*", el profesor RODRIGO ALSINA destaca que una de las características de las empresas productoras de mensajes, de las instituciones productoras de los más media es su carácter *industrial*, que

---

[22] Ob. Cit. Pag. 213.

productor del mensaje y comprador.[23] En el caso de la prensa se advierte especialmente que la institución que vende mensajes, vende realmente un *soporte* para la publicidad. Por ello es de agradecer la sinceridad de Pedro CRESPO DE LARA, cuando reconoce que **"no hay periodista sin empresa periodística, ni empresa periodística sin periodistas".**[24]

Pero en este mismo libro, el autor nos ilustra con una afirmación que no necesita comentario alguno: **"El personaje más importante de la empresa periodística es el empresario. El empresario representa la síntesis de las dos culturas que se funden en la empresa periodística: las letras y los números, la misión y el negocio".**[25]

Sigamos el discurso del profesor CRESPO DE LARA, cofundador y secretario general de AEDE (Asociación de Editores de Diarios Españoles) a propósito del asunto que nos ocupa, ampliamente repetido a lo largo del libro citado:

> "El periodismo es un arte, fundado en el ejercicio profesional de la libertad de expresión por medio de impresos que tienen como base *un negocio mercantil*: acción organizada de comprar, transformar y vender con voluntad de permanecer en el mercado. El actor de

---

[23] RODRIGO ALSINA, MIQUEL: *Los modelos de la comunicación,* Madrid:Tecnos, 1995, pag. 106.

[24] CRESPO DE LARA, Pedro: *La empresa periodística en vivo,* Barcelona: Ariel, 1995, pg. 212.

[25] Ob. cit. pg 218.

> este acto es el periodista; pero a diferencia de otros artistas o profesionales liberales, su hacer no lo ejecuta solo, sino que se substancia necesariamente en la obra colectiva llamada *periódico,* en la cual puede lucir individualmente o no sin mengua de su eficacia...../...El periodista es un ser irremediablemente abocado a trabajar con otros, conforme a un plan, una disciplina y una dirección, lo que significa que ya hablamos de empresa. Dicho de otra manera, el periodismo es la actividad del periodista, cierto, pero no individualmente considerado; es más bien la actividad de un colectivo llamado empresa periodística".[26]

Donde, a nuestro entender, el profesor CRESPO DE LARA yerra es cuando afirma:

> "El editor es, ante todo, un *periodista.* Más precisamente, un periodista-empresario. Doble condición o ambivalencia que cuadra muy bien con la naturaleza dual de la empresa periodística. Esta empresa tiene, en efecto, dos caras: una que tiene que ver con el dinero, la otra, con las ideas. La primera es un negocio y busca un beneficio. La segunda es *un proyecto espiritual y persigue una misión.* Difunción que resume el norteamericano Liebling en estos términos: la función de un periódico en la sociedad es informar, pero su papel es ganar dinero".[27]

---

[26] Ob. Cit. Pgs 17-18

[27] Ob. Cit. Pg. 85.

Algunos años antes de que el profesor CRESPO DE LARA formulara estas apreciaciones, en un libro clásico, "El poder de informar", el verdadero periodista y empresario, Jean-Louis SERVAN SCHREIBER, se había adelantado a aclarar que no siempre se da esa supuesta "*misión espiritual*" que el secretario de AEDE atribuye a los empresarios de prensa, al señalar a propósito de la libertad de prensa:

> "El mito beneficia, en primer lugar , a los propietarios de diarios, pues, hecho rarísimo, los capitalistas están, gracias a él, asimilados a los servidores del interés público. Aunque el diario sea, lo más frecuentemente, una inversión rentable, nadie pone al patrón de prensa a la misma altura que los emprendedores ordinarios. Ellos mismos no se privan, cada vez que una amenaza pesa sobre sus márgenes de beneficios, de proclamar que la libertad de prensa está en peligro. Para ellos el mito es rentable y los fabricantes de chocolate o los transportistas quisieran disponer de un argumento de negociación tan irrefutable.[28]

En algunos importantes diarios españoles se está produciendo un curioso relevo generacional. Algunos empresarios de prensa, de toda la vida, que gestionaron con eficacia sus negocios, están siendo sustituidos por sus respectivas

---

[28] SERVAN SCHREIBER, Jean-Louis: *El poder de informar: Barcelona,* Dopesa, 1973. pg.228.

proles, a veces sin el menor contraste no ya de la experiencia, sino de la mínima formación necesaria. Algunos casos son notables por las singulares peripecias que comportan. Con enorme visión de un fenómeno repetido, SERVAN SCHEREIBER se había adelantado a enjuiciar este fenómeno y sus efectos, cuando escribe: "Los diarios dirigidos por familias fracasan por incompetencia. Lo más frecuente es que sea un hijo o un pariente el que herede el control del negocio. Los cuales intentan realizar cambios para formarse una reputación. La segunda generación no debería tener derecho a dirigir un diario, a menos de estar calificada para ello. Que se contenten con ser *propietarios* y que no vengan a administrar y arruinar la empresa.[29]

Claude-Jean BERTRAN, profesor del Instituto Francés de Prensa, de la Universidad de París, en un trabajo sobre *Grandes Modelos de sistemas informativos en el mundo*[30], destaca que una gran parte de los medios tienen como único objeto obtener beneficios y, en ese sentido apunta que, sin embargo, no se trata de empresas ordinarias, cuyo éxito se pueda medir únicamente por aquéllos. En el caso de la prensa escrita, los modelos de propiedad presenta enorme variedades, desde los medios en manos de familias tradicionales, a los que pertenecen a grupos industriales o grandes sociedades. Pero "la función principal de

---

[29] Ob. Cit. pg. 127.

[30] BERTRAND, Claude-Jean: *Grandes modelos de los sistemas informativos del mundo.* Artículo en la revista Situación: ***La industria de la Comunicación.*** Madrid, Servicio de Estudios del Banco de Bilbao-Vizcaya, 1995. Pag.9 y ss.

un diario es hacer periodismo". En los Estados Unidos, los ingresos de la prensa proceden entre un sesenta y un ochenta por ciento de la publicidad y, en contra de lo que se cree, salvo los grandes rotativos que, en conjunto, venden menos de 3,5 millones y medio de ejemplares, en un país de 250 millones de habitantes, los demás 1.600 diarios oscilan entre una difusión media de 12.000 ejemplares y máxima de un millón.

Escribe SORIA que la información no es una mercancía sin rasgos específicos diferenciadores[31]. La empresa informativa ha de regirse, por tanto, por otros criterios que las inexorables leyes del mercado. SORIA recoge una expresiva cita de B.H. Bruckberger (*Le capitalisme: mais c´est la vie!*, Paris, 1983, pág.106), en el sentido de que el empresario no es *"un mercader de noticias"* ni ese *"homo economicus"* carente de alma que se niega a considerar otras finalidades que las muy inmediatas de la producción de bienes materiales, de distribución y de consumo. Pero la realidad demuestra otra cosa, que las inversiones en el mundo de la comunicación son meras inversiones de capital y poder (como lo demuestra la penetración de la banca tradicional en un negocio al que siempre fue refractaria). La inversión en presa persigue un beneficio múltiple y el económico es el primero. "Los negocios de la información y de la publicidad se identifican así, según SORIA, con los de otras empresas de carácter industrial, comercial o de servicios. Si este esquema se traslada al mundo de los medios audiovisuales, la

---

[31] SORIA, Carlos, *La hora de la ética informativa*, Barcelona, Mitre, 1991, pág.89.

cosa se complica y extrema.

En la obra citada, recoge SORIA, un interesante estudio de Ph, Meyer, realizado a partir de una amplia encuesta realizada por la American Society of Sewspaper Editors (ASNE), según la cual los editores de prensa se dividen en cuatro grandes grupos[32]: a) editores muy ocupados en el funcionamiento de sus periódicos, que se empeñan tanto en buenos como en malos comportamientos, a los que denomina *políticos;* b) editores que intervienen solamente en malos comportamientos, tienen predisposición a la componenda y el trapicheo. Son los *componedores;* c) Los hay que dedican esencialmente sus energías en buenos comportamientos y apenas a los malos. Se los denomina *estadistas.* d) Por último, quedan los que realizan una labor escasa, por lo que no actúan ni bien ni mal. Son los *ausentes.*

En Europa, especialmente, el progresivo incremento de costos de producción desde 1990, especialmente el papel, ha hecho inviables no pocos proyectos y empresas de la comunicación escrita. Este fenómeno se solapa con la liberación de la industria audiovisual, entre 1975 y 1995, dando lugar a que surjan nuevas cadenas privadas de televisión que reclaman su cuota en el pastel publicitario.

---

[32] SORIA, Carlos, ob.cit, pág.90, citando a Ph Meyer, *Ethical Journalism*, New York, 1987, págs. 100-104.

Por otro lado, el trabajador de un medio de comunicación se ha convertido, como ya se dijo, en una especie de operador polivalente: la reconversión tecnológica de la prensa, desde la linotipia al ordenador han convertido el periodista en un elaborador de productos semi-terminados, a los que apenas falta un pequeño toque final. En las estaciones de radio de modulación de frecuencia que tanto proliferan y televisión locales, el redactor hace autocontrol o incluso filma, graba el sonido y monta los programas. Esta proletarización del periodista tiene su máxima expresión en los "*ratios de productividad informativa* ", que mide la audiencia y la difusión de un periódico en función de sus redactores, estableciendo comparaciones entre su plantilla, la venta del periódico y el número de sus lectores. El periodista ya no es un trabajador intelectual, es el obrero total.

4.7.-LA NUEVA FIGURA DEL *"EDITOR"*.-

En su libro *"El vértigo de la prensa"*[33], el veterano periodista Miguel Ángel Aguilar relata de una manera divertida el curioso proceso por el que, los hasta entonces propietarios de periódico se transfiguraron en *editores de prensa*. La culpa la tuvo el viaje que en 1978 realizaron a China los Reyes de España, quienes, ante lo atractivo de la expedición, fueron acompañados por una gran cantidad de periodistas, a bordo de un DC-8, especialmente fletado para la ocasión. "Desde la Casa Real se sugirió que los

[33] AGUILAR, Miguel Angel: *El vértigo de la prensa:* Madrid, Editorial Mezquita, 1982, pg 132.

enviados especiales tuvieran su máximo nivel. y de hecho voló a Pekín una amplísima representación de la nómina de directores de diarios y semanarios de toda España. El regreso de aquellos viajeros planteó en muchos periódicos una pregunta cargada de mal disimulada envidia. Los presidentes y consejeros delegados se decían a sí mismos _relata Aguilar_ : "Este empleado mío ha ido con los Reyes a China, mientras yo, que soy el empleador, como señala la terminología de la O.I.T. (Organización Internacional del Trabajo), me he quedado aquí".

Dice Aguilar que sedas, cachemires, lacas y otros recuerdos adquiridos en el lejano Oriente encendieron el encono de las esposas de los altos cargos empresariales; pero la cosa todavía empeoró cuando, días después del regreso, los Reyes invitaron a la onomástica de Don Juan Carlos a un selecto grupo de viajeros:

> "Qué fácil imaginarse a las *editoras* instigando a sus respectivos: "Este empleado (señalando figuradamente al director) tuyo luciendo a su mujer en Palacio, y yo, como una cenicienta en casa...". Consumidos por este déficit de notoriedad pública, desinteresados de su verdadero papel de hombres de empresa, carentes de competencia en el campo específico de la tecnología y la empresa periodística de Europa y América, apresurados para rescribir la historia de su lucro sin problemas bajo la censura franquista en clave de pobrecitos damnificados por la dictadura, los presidentes ejecutivos y consejeros delegados convinieron en remediar lo más urgente: las reclamaciones de su vanidad insatisfecha. Nada mejor para ello que el

cambio de denominación. En delante se llamarían *editores*".[34]

Así que, pretendidamente inspirados en el modelo anglosajón, "desde una autovaloración pobrísima de sus propias tareas, los presidentes y consejeros delegados ansiaban denominarse *editores* para "ser como periodistas" y ocupar su lugar en las candilejas".[35]

Miguel Ángel Aguilar explica la interesada tergiversación, hoy generalizada: en la terminología del mundo latino (Francia, España o Italia), el máximo responsable legal de una publicación es su director. En el plano meramente empresarial, están el presidente de la sociedad, el director general o el consejero delegado. Pero en la terminología anglosajona, al máximo responsable de la publicación se le denomina *editor*; es decir, el equivalente a nuestro director. En cambio, en la esfera de la empresa se usan las voces: ***publisher, chairman of the Company*** o ***managing***. El editor reclama para sí el protagonismo social de la publicación, pero para ir al Juzgado y asumir la responsabilidad tienen a un testaferro, el director, el periodista..

El libro citado recoge un artículo del *editor* de "La Voz de Galicia", Santiago Rey, publicado en "El País" el 12 de abril de 1980. Sucesivamente, arremete contra el carné de prensa y las facultades de Ciencias de la Información, en orden a reforzar sus

---

[34] Ob. cit. pg. 133.

[35] Ibídem.

argumentos para explicar qué entiende el por *editor,* adoptando una postura que Aguilar califica de *"liberal-nihilista".* Además de incurrir en el lugar común de que *la mejor ley de prensa es la que no existe,* Rey afirma que el renacimiento del *"corporativismo profesional _por ejemplo, las asociaciones de la prensa con sus carnés y sus directores con derecho a veto sobre el contenido de la publicación, incluyendo la publicidad_ es política, social y profesionalmente regresivo..."*

> "Es el *editor* de los periódicos el que por sí o por representación de su consejo, dirige la empresa y *dirige al director,* a quien realmente habrá que empezar a denominar *director de información.* Es el editor quien asume el riesgo y los resultados empresariales de un periódico. Como es el editor quien estudia con su departamento técnico las nuevas tecnologías que el desarrollo increíble de las artes gráficas está produciendo día a día. Como es el editor quien representa ante la ley, ante la sociedad, ante la empresa y ante el Estado, y ante usted, el lector o público, el periódico. Y esto no es bueno ni malo. Esto es así. El editor es esto y no otra cosa, y lo es en todos los países del mundo en que hay prensa y periódicos, y en que hay libertad y sociedad de consumo.[36]

Seguidamente, el propio autor de estas afirmaciones, confiesa que, en la mayoría de los casos, el *editor delegará* en el director el quehacer diario y el sostenimiento normal de la línea informativa y editorial de su periódico.

Pero donde las ideas de Santiago Rey resultan más

---

[36] Ob. cit. pgs 136-137

llamativas es cuando afirma:

> "Pero deducir que la Facultad de Ciencias de la Información, al término de unos cursos de licenciatura, produce un producto que se llama periodista, es, en primer lugar, *absolutamente gratuito*; en segundo lugar, *absolutamente falso*, y, en tercer lugar, *absolutamente utópico*. Un periodista es toda persona que escribe o edita un periódico, o la que tiene por oficio escribir en periódicos".[37]

Sin duda, Santiago Rey está pensando que el licenciado de esa escasamente útil facultad adquiere la condición de periodista cuando él lo contrata, cuando el empleador adquiere su prestación laboral a cambio de un salario. He ahí una nueva competencia del *editor*: decidir quién es periodista. No en vano LAMBETH ya nos lo advertía: "Para ser periodista, sólo se precisa que alguien lo contrate como tal".[38]

---

[37] Ob. cit, pg. 134.

[38] LAMBETH. E.B.: *Committed Journalism: An Ethic for the Professsion*, Bloomington Indiana University Press, 1986.

QUINTA PARTE

DEONTOLOGÍA Y ACTIVIDAD PROFESIONAL

QUINTA PARTE.-

DEONTOLOGÍA Y ACTIVIDAD PROFESIONAL

5.-LA ÉTICA DE LAS PROFESIONES

Según enseña el profesor BONETE PERALES, en la introducción de su libro *Éticas de la Información y Deontologías del Periodismo*[1]: "el concepto de profesión en sus orígenes, como mostró Max Weber, sobre todo en su sentido alemán (Beruf), `posee una importante reminiscencia religiosa: la idea de misión encomendada por Dios, según la cual el hombre ha de seguir su llamada (vocación) en las tareas específicas de su circunstancia laboral, impregnándola de un fuerte carácter religioso-moral. Fue sobre todo el protestantismo quien le concedió un sello ético-religioso a cada profesión, hasta el punto de que proponía sentir como un deber el cumplimiento de las tareas específicas profesionales a las que Dios había conducido a cada uno a través de su historia personal".

Para le ética protestante, el trabajo adquiere, ante todo, una dimensión y una responsabilidad moral. El profesor BONETE insiste en que las profesiones deben entenderse también como una particular manera de ser y de actuar[2], como

---

[1] BONETE PERALES, Enrique, *Éticas de la información y deontologías del periodismo*, Madrid, Tecnos,1995.

[2] Ob. cit. pg. 20.

un particular Ethos moral, al que cabe, desde los códigos profesionales, exigirle determinados comportamientos, que a su vez han de convertirse en hábitos que, a la larga, se conviertan en los actitudes habituales y significativas de una profesión. En este sentido, el código de deontología enseña la manera ética de ejercer una profesión.

Desde el punto de vista de la doctrina social de la Iglesia católica, el trabajo, la ocupación propia y típica del ser humano, es camino de santificación personal y ocasión de hacer el bien a los demás, como repetidamente nos enseñan los repetidos papas que, desde León XIII se han ocupado de esta cuestión. El trabajo es herramienta del bien, instrumento que el hombre debe emplear para la mejora de toda la sociedad.

En los documentos del Concilio Vaticano II encontramos repetidas invocaciones, definiciones y citas de la doctrina católica en cuanto al sentido del trabajo, que es definido de este modo: *"Una cierta invitación sagrada de Dios creador. Debe ser estimado, con el de desarrolla la obra del Creador, con él se contribuye al provecho de los hermanos, contribuye a que se cumplan los designios de Dios en la historia. El trabajo fatigoso, perfección personal y ayuda para la sociedad; imita a Cristo que lo practicó, eleva la santidad y tiene proyección apostólica"*[3]

---

[3] Documentos del Concilio Vaticano II, *El Trabajo,* Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1969.

Como nos enseña el profesor BARROSO ASENJO[4], el vocablo deontología fue creado por el filósofo y jurisconsulto inglés Jeremy Bentham (1748-1832), aunque otros autores lo atribuyen a Max Simon. Etimológicamente procede de las voces griegas *deon deontos* (lo justo, lo convenido, lo conveniente, el deber) y *logos*, tratado, estudio investigación.

El profesor DESANTES define la deontología como el conjunto de las normas éticas objetivas para una colectividad profesional, independientemente del grado de positivización a que hayan llegado, bien sean normas de rango legal, estatutario de las organizaciones profesionales; normas convencionales, incorporadas o no a los convenios, o meros principios, aceptados comúnmente. Pero en sentido estricto, las normas deontológicas se reducen a una serie de disposiciones, de menor grado de positivización, no sancionadas por el Estado.[5]

Normas deontológicas son el conjunto de reglas que regulan el comportamiento ético de unos profesionales, quienes para serlo y por serlo han de asumirlas y respetarlas.

En el ámbito profesional los principios éticos adquieren especial relevancia. "La profesión, entendida como hábitos de conducta en aplicaciones de carácter técnico y de dedicación

---

[4] BARROSO ASENJO, Porfirio. *Fundamentos deontológicos de las Ciencias de laInformación*: Madrid, Mitre, 1985. Pag. 35.

[5] DESANTES GUANTER, José María: *El autocontrol de la actividad informativa*, Madrid, Edicusa, 1973, Págs. 213-215.

vocacional de las personas, supone un compromiso riguroso con uno mismo y con la sociedad a la que pertenece", afirma certeramente Manuel SANTAELLA LÓPEZ, al analizar la ética de las profesiones jurídicas y añade: Su transcendencia rebasa la conciencia personal y las repercusiones sobre los demás - quienes demandan o necesitan de los servicios profesionales, sus familiares, los colegas de ejercicio profesional e, incluso, la afectación de los llamados "intereses difusos"_ revisten multitud de aspectos de señalada importancia. Esto es lo que explica, junto con otros factores, la proliferación de los denominados códigos deontológicos".[6]

Es evidente que, en cuanto a profesión, lo dicho aquí para los juristas es punto por punto trasladable a los periodistas. Ahora bien, muchos estudiosos de este aspecto, se plantean la necesidad de que más que regular la ética en disposiciones deontológicas de carácter meramente reducido al ámbito corporativo, esos principios constituyan, por si mismos, una referencia más en relación con los principios morales de orden general de una profesión.

El mismo autor ya citado sostiene que las regulaciones deontológicas, sin excluir la aceptación de postulados de ética general, persiguen unos objetivos más concretos y limitados: el establecimiento de normas y pautas de conducta

---

[6] SANTAELLA LÓPEZ, Manuel, *Ética de las profesiones jurídicas*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1995, pág 15.

profesional que tiendan a garantizar una actuación honesta en interés de quienes demandan los servicios profesionales y de la propia colectividad o corporación profesional.[7]

Esta consideración nos sitúa en la necesidad de contemplar la ética profesional, como ocurre en determinadas actividades, bajo la doble perspectiva, moral y jurídica, y consecuentemente -y eso nos interesa mucho en el ámbito del periodismo profesional, tan necesitado de deontología, a aceptar que la regulación legal de las distintas profesiones representa la base indispensable para formular y acotar las cuestiones puramente deontológicas, que habrán de ser resueltas posteriormente tras proceder al desarrollo y aplicación de los principios y valores éticos de carácter esencial.[8]

La deontología es esencialmente la teoría del deber. Su etimología de la voz *Deon, Deontos,* derivado de Dei (es necesario), tal y como nos enseña GONZÁLEZ BEDOYA[9], quien subraya que su carácter de obligación y deber se opone al de *añaké* (necesidad física), por lo que considera que Bentham, al inventar el término deontología actuó incoherentemente, ya que su teoría utilitarista debería haber respondido más bien al término *Jrekogía*; es decir, teoría de lo útil.

---

[7] Ibídem

[8] Ibídem

[9] GONZÁLEZ BEDOYA, *Manuel de Deontología informativa,* Madrid, Alhambra Universidad, 1987

Para este autor, una deontología propiamente tal es de naturaleza kantiana, por cuanto su ética gira sobre los goznes del concepto del deber moral, la conciencia humana de que *se debe hacer esto o no se debe hacer aquello.*

En cuanto a los aspectos de mayor interés para este estudio, BEDOYA entiende:

> El concepto de *deontología profesional*, en sentido limitado, significa aquellos principios éticos asumidos explícitamente por una PROFESIÓN DETERMINADA (tradicionalmente de carácter liberal y rango universitario). Dichos principios, formulados a modo de normas o leyes intraprofesionales o agrupados en Códigos Deontológicos, constituyen los DEBERES que ha de observar cada profesional en el ejercicio de su profesión; una junta, consejo o jurado profesional, compuesto por miembros de la profesión, suele encargarse de velar por el cumplimiento de estas normas".[10]

BEDOYA subraya el doble engarce de la deontología profesional, por un lado hacia el derecho positivo y, por otro, hacia la ética, de donde debe tomar su esencia vivificadora. Sin esa esencia, la deontología no será más que un repertorio de normas, más o menos convencionales sin un referente racional. Así pues, la norma deontológica, adecuadamente dotada de contenido ético, expresado en unos principios, codificados o no, debe ser el principio rector de un actividad profesional.

---

[10] Ob. Cit. Pág 9.

"La deontología profesional se encuentra entre la moral y el derecho. Y, a partir de este postulado, se puede establecer la distinción entre ética y deontología profesional. La ética es independiente de las normas y las regulaciones deontológicas concretas. No las necesita para su fundamentación y desarrollo, sino que las dirige e inspira. Separada de la ética profesional, entendida en sentido riguroso, la deontología ha de tener en cuenta materiales y formulaciones positivas con carácter jurídico o adoptadas convencionalmente, con independencia de su carácter vinculante", concluye SANTAELLA LÓPEZ.[11]

La deontología profesional ha acabado por desarrollar su ámbito propio que, sin inscribirse estrictamente en el ámbito de las ciencias jurídicas, ha de tener en cuenta, ante todo, la inspiración ética que la fundamenta y formularse positivamente para conseguir resultados prácticos, que es, en definitiva, lo que persigue.

5.1.-LA ÉTICA JURÍDICA

Una de las características más acusadas de la ética jurídica es que, en el seno de la misma, se comprende y sistematizan, bajo el marco de una misma ética de carácter general, muy

[11] SANTAELLA LÓPEZ, Ob. Cit. Pag. 17.

diversas actividades específicas. SANTAELLA LÓPEZ afirma que el jurista es el prudente y la jurisprudencia -divinarum atque humanarum rerum notitia_ es un tipo de conocimiento científico propio de los prudentes..La primera virtud que se espera, pues, de un profesional dedicado al servicio de los demás es pura y simple la honestidad.

DECÁLOGO DE ÉTICA PROFESIONAL GENERAL

1. *Dignidad.* Primera obligación del profesional titulado es sentirse portador de la dignidad de su profesión, mediante una conducta irreprochable en ella, guiada por la conciencia recta y responsable.

2. *Verdad.* Como titulado con formación intelectual estás ante todo al servicio de la verdad, mediante su estudio, investigación, y su aplicación a la vida.

3. *Servicio.* Te debes a tu cliente, obra quien emplea tu trabajo, con dedicación y decisiones adecuadas al encargo o empleo, pero sin comprometer la libertad de tus criterios, como corresponde a la esencia de tu profesión.

4. *Sociedad*. No olvides que como profesional desempeñas siempre una, función social. No hagas nunca dictámenes proyectos ni decisiones que puedan resultar antisociales.

5. *Compañerismo.* Mantén relaciones de respeto, afecto, solidaridad y colaboración con tus compañeros de profesión, y de acatamiento y disciplina con los órganos representativos de tu Colegio profesional.

6. *Lealtad.* En el trabajo sé siempre leal, ofreciendo cuanto sabes y puedes, aceptando críticamente las aportaciones de los demás y respetando y aceptando las decisiones del grupo y de los jefes responsables, en definitiva.

7. *Respeto a las demás profesiones.* En las relaciones o colaboraciones interprofesionales respeta los principios, metodologías y decisiones que tienen, como propias y específicas, las demás profesiones, aunque debes conservar en todo caso la libertad de interpretación y aplicación desde tus

propios fines y objetivos.

8. Secreto profesional. **Mantén siempre, desde la normativa y tradiciones de tu profesión, y conforme a la Ley, el sagrado derecho/deber del secreto profesional, con sólo las excepciones, muy limitadas, que se justifiquen moral o legalmente.**

9. Remuneración. **Cuando haya normas legal o colegialmente te establecidas atente rigurosa y escrupulosamente a ellas. En caso de discrepancias, procura el arbitraje o regulación colegial, que cuida en general de la dignidad y la responsabilidad que las profesiones tituladas merecen.**

10. Colegialismo. **Mira en el Colegio lo que realmente es: un ámbito de convivencia entre compañeros, un órgano de representación y defensa de legítimos intereses profesionales y una garantía de defensa de la Sociedad, por medio de la exigencia y el compromiso de una prestación profesional competente, eficaz, digna y responsable.**

Por eso es deber muy esencial de todo profesional estar siempre bien dispuesto a la disciplina y a la colaboración dentro del Colegio.

(Fuente: SANTAELLA LÓPEZ, Manuel, Ética de las profesiones jurídicas. Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense)

Las profesiones de carácter jurídico, más, si cabe, que ninguna otra, poseen un amplísimo repertorio de normas y códigos de deontología profesionales. Cabe recordar, en ese sentido, que el 22 de septiembre de 1989, el Consejo General de la Abogacía Española asumió como propio el Código de Deontología de los Abogados de la Unión Europea, que había aprobado el 28 de octubre del año precedente. En cuanto a

la naturaleza de las normas deontológicas, el Código Europeo señala que están destinadas a garantizar, por su aceptación libremente consentida, la buena ejecución por parte del abogado de su misión reconocida como indispensable para el buen funcionamiento de la sociedad humana. La no observancia de estas reglas por el abogado tendrá como consecuencia, en última instancia, una sanción disciplinaria".[12]

En el ámbito deontológico y profesional, la abogacía española está muy bien dotada, ya que, aparte de las disposiciones europeas y de su estatuto específico, poseen unas Normas Deontológicas (aprobadas por la Asamblea de decanos, celebrada en Madrid los días 28 y 29 de mayo de 1995) y un Código que regula la actividad publicitaria de los abogados, además de un reglamento disciplinario y otra serie de medidas complementarias. Las normas deontológicas se articulan en unos principios generales (independencia, dignidad, integridad, función social, secreto profesional, inmunidad, libertad de elección) y diez apartados, que corresponden a su vez a los enunciados: relaciones con el Colegio, con los tribunales, entre los abogados, con los clientes, de los honorarios, el abogado y la parte contraria, de la publicidad y de la venia.

Por otro lado, dentro del ámbito jurídico existen numerosas

---

[12] Código de Deontología de los Abogados de la Comunidad Europea. Artículo 1.2.1

cartas, principios, decálogos y similares, de muy diversas formulaciones que, sin carácter vinculante alguno, constituyen, a modo de ejemplo, recomendaciones, sugerencias o prontuarios de ética, como el conocido "Decálogo del juez", de Nelson Niconiello:

DECÁLOGO DEL JUEZ

1. Ama a tu profesión sobre todas las cosas. En los buenos y malos momentos que seguramente te aguardan; pero ámala.

2. Tienes en tus manos los mayores poderes que se le confían a un hombre en la tierra; empléalos con la mesura, con la independencia y con la ecuanimidad de los verdaderamente grandes.

3. Eres un esclavo de la ley: es tu grandeza y tu mayor miseria. Pero si encuentras en conflicto la ley con tu conciencia, no te sientas dueño de la norma y no procures torcerla aunque te creas con razón: lucha por modificarla o renuncia a tu empleo.

4. Dentro de los límites de la ley; siempre que haya lugar para ello emplea la equidad. El juez es un hombre justo pero también es un hombre bueno. Dijo **VAZ FERREIRA** en su lecho de muerte: **«algunas veces me arrepentí de haber sido justo; nunca me arrepentí de haber sido bueno»**.

5. Eres hombre de ciencia: investiga y estudia constantemente. Evita convertirte en un burócrata.

6. Si llevas una conducta desarreglada te envileces, pero más envileces a la justicia cuyo prestigio te está confiado; sé honesto y sano.

7. Si alguna vez tiembla tu mano, que sea bajo el tremendo peso de la responsabilidad, nunca por el temor.

8. Que siempre, aunque pases muchos años en la Magistratura verás todos los casos que debes resolver con la misma e atención con la que recibiste el primero de tu carrera.

9. Cultiva tu intelecto, vive realidades. Quien tiene la pretensión de juzgar a sus semejantes debe conocer muy bien el medio al que se dirige.

10 .Que el día en que debas resignar tu vara te rodeen la gratitud de las gentes y la segura serenidad de tu conciencia.

(Fuente: SANTAELLA LÓPEZ, Manuel, Ética de las profesiones jurídicas. Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense)

Por su pate, en Las Jornadas Notariales, celebradas en Poblet, Barcelona, en 1974, se aprobó el siguiente Decálogo para el NOTARIO:

1.-Honra tu ministerio

2.-Abstente, si la más leve duda opaca la transparencia de tu actuación.

3.-Rinde culto a la verdad

4.-Obra con prudencia

5.-Estudia con pasión.

6.-Asesora con lealtad.

7.-Inspírate en la equidad.

8.-Cíñete a la Ley.

9.-Ejerce con dignidad.

10.-Recuerda que tu misión es evitar la contiende entre los hombres.

(Fuente: SANTAELLA LÓPEZ, Manuel, Ética de las profesiones jurídicas. Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense)

En materia de deontología jurídica, la teoría hila muy fino. Así por ejemplo, Rafael GÓMEZ PÉREZ sostiene que el juez no puede lícitamente reconocer y aprobar, con su sentencia, una ley injusta. ese mismo momento será cómplice de los autores de la ley. [13] Y este mismo autor, con respecto al abogado hace la siguiente formulación: "El abogado se debe al cliente, pero solo en cuanto a colaborador de la Justicia. De aquí se deriva la regla fundamental de que no es lícito (ni legal) actuar injustamente para defender al patrocinado".[14]

Y con respecto a la función del notario, el repetido autor advierte:

> "El prestigio y la autoridad que suele unirse al ejercicio de una profesión liberal supone en el interesado la presencia de dos condiciones: una competencia técnica reconocida y una moral indiscutible. Estas cualidades, el notario deberá poseerlas sobre todo en el momento en que se convierta en el intermediario oficial entre el particular que recurre a sus servicios y el orden jurídico de que se hace intérprete. Sería inexacto concebir la función notarial como una simple tarea de redacción de documentos, que presentan, bajo forma auténtica, la expresión de la declaración de las partes. Aunque los

[13] GÓMEZ PÉREZ, Rafael, *Deontología jurídica*, Pamplona, Eunsa, 1982. Pág. 121.

[14] Ob. Cit. Pag. 161.

descubrimientos modernos en relación con el registro, conservación y reproducción de la imagen y el sonido redujesen un día a una escasa porción el trabajo del notario, considerándolo como "redactor del documento", tendrá siempre que intervenir y desplegar su propia competencia profesional antes de la redacción del acta, puesto que debe entonces proceder a la identificación de las partes y a la investigación de su voluntad".[15]

5.2.-LA BIOÉTICA.-

Asegura Von Weizsacker que "El código científico de conducta necesita como fondo una ética que la ciencia misma no le puede proporcionar, tan sólo el científico y la sociedad".[16]

Los principios esenciales de la ética médica son, según Willians [17]:

1.-Preservar la vida.

2.-Aliviar el sufrimiento.

3.-No perjudicar.

4.-Respetar la autonomía del paciente como individuo.

5.-Distribuir equitativamente los recursos médicos.

6.-Decir la verdad.

Dado que, con frecuencia, estos principios entran en

---

[15] Ob. Cit. Pág 286.

[16] ARRECHEDENA, J.J. y otros autores, *Bioética, Psiquiatría y Derechos Humanos, Pfizer, Madrid, 1995.*Citando a M. Palacios. Conferencia de Presentación del Curso de Comités éticos e investigación clínica.Monografía técnica número 17: Ensayos clínicos en España (1982-1988). Ministerio de Sanidad y Consumo, 1990.

[17] Ob. Cit. Pág 85. Citando a A. Willians.

conflictos, el médico debe, en primer lugar, encontrar el mejor modo de resolverlos. Recientemente, según Juan José Arrechedena, se ha añadido a los seis precedentes un nuevo principio: 7.-Hacer el bien a los pacientes.

Hoy en día, el concepto que impera en el mundo de la medicina, desde el punto de vista ético y deontológico, es el expresado por la voz Bioética, definida como "el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y del cuidado de la salud, en cuanto que dicha conducta es examinada a la luz de los valores y de los principios morales".[18]

Otros autores, como Sgreccia definen la bioética como la filosofía moral de la investigación y de las prácticas (bio)médicas. Los especialistas elevan la bioética sobre los códigos de deontología profesional, entendiendo que su ámbito de aplicación rebasa los límites de aquéllos y la emparentan con la misma filosofía de la ciencia.

E. SGRECCIA escribe sobre el particular[19] que esta disciplina nace de cuatro circunstancias: la mejor disposición de la filosofía para comprender los límites de todas las ciencias; los avances en el campo biológico-médico que han planteado los límites de lo

---

[18] Ob. Cit. Pág 86, citando A. Willian, *Incentivos, ética y libertad clínica.* Monografía Técnica número 17. Ensayos Clínicos de España (1982-1988). Ministerio de Sanidad y Consumo, 1990.

[19] SGRECCIA, a. *Bioética, manuale per medici e bioligo,* Milán, Vita e Pensiero, 1987.

humano para la salvaguarda de la propia persona; la insuficiencia de la norma jurídica para aportar criterios morales a los profesionales de la sanidad y a la población en general y, por último, la organización de la investigación y de la práctica médica, crecientemente controlada por el poder político.

Existe una determinante relación entre derechos humanos y práctica médica, a la hora de elaborar el cuerpo de doctrina y reflexiones éticas de la bioética y su desarrollo es relativamente reciente, no antes de la II Guerra Mundial. En definitiva, en un mundo donde se han producido fulgurantes avances y donde se han abierto caminos de impredecible resultado (sobre todo en el ámbito de la genética), la respuesta moral clásica, el prontuario esencial de los deberes morales del médico y del profesional de la medicina en general parecen haberse quedado escasos.

Los estudios sobre este materia han elaborado dos grandes líneas de reflexión que responden, respectivamente, a una *bioética de mínimos* y a una *bioética de los principios.*

> "Para algunos -escribe J.J. ARECHEDERRA- la bioética de mínimos es un proceso de encuentro de valores o principios morales que concuerdan, a pesar de su diverso origen. En su confluencia se van marcando niveles éticos...El problema surge de la dificultad insuperable de intentar construir un esquema moral que no se sustente en una oncología. Dificultad que está muy presente en la bioética. Tal como afirma E. Sgreccia, sólo una bioética sostenida en una oncología puede pretender ser normativa".[20]

---

[20] Ob. Cit. Pág. 88.

En cambio, la bioética de los principios busca soluciones a los problemas bioéticos desde una perspectiva que pueda ser asumida por el conjunto de la población. Esta bioética se sustenta en la corriente de la deontología kantiana y en la utilitarista.

La bioética de mínimos presenta numerosos riesgos en un momento donde el orden moral o la moral social está sujeto a enormes cambios y convulsiones, con frecuencia muy escasamente reflexionados. Para la ética de los mínimos, el objetivo a perseguir sería un mínimo moral, alcanzado a través de la democracia y el consenso social.

5.2.1. LA PUBLICIDAD MÉDICA

Además de someterse a las normas deontológicas de la Organización Médica Colegial, los profesionales de la medicina deben someterse a otra serie de disposiciones de carácter deontológico, en función de la naturaleza de su profesión, ya que ésta no es una actividad mercantil.

En ese sentido, la Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado de la Organización Médico Colegial (OMC), elaboró un documento relativo a las directrices que deben guiar la publicidad médica que fue aprobado por la asamblea general de

presidentes de Colegios Médicos de España el 27 de septiembre de 1995.[21]

Los principios deontológicos, relativos a la publicidad médico-sanitaria establecen:

1.-En el caso de procedimientos, diagnósticos y terapéuticos, el concepto de información veraz o publicidad veraz será definida por el de práctica científicamente validada. Un producto sanitario no validado (por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios) no puede ser y no debe considerarse diagnóstico ni terapéutico, ya que no se sabe exactamente lo que es.

2.-Es un grave error creer que la libertad clínica o libertad de prescripción amparan al médico que utiliza procedimientos no válidos por los medios que la ciencia actual considera correctos.

3.-La publicidad profesional debe ser meramente informativa y no promocional.

4.-Nunca podrá hacerse mención de un título académico o profesional que no se posea.

5.-Los pseudónimos deben estar, en principio, prohibidos en medicina.

Además de los principios reseñados, se establecen unas normas de actuación, divididas en cuatro grandes grupos, que responden a los enunciados de 1. Publicidad. 2. Impresos, recetas,

---

[21] *Directrices deontológicas sobre la publicidad médica.* Comisión Central de Deontología, Derecho Médico y Visado, de la Organización Médica Colegial. Asamblea General 27 de septiembre de 1995.

guías y anuarios. 3. Consultas, lugar y placas. Y 4. Publicidad y medios de comunicación. En el primer caso, se prohíbe al médico hacer publicidad o anunciarse, de modo que se llame la atención sobre su capacidad profesional. No puede aceptar agradecimientos públicos ni beneficiarse de la publicidad indirecta ni hacer declaraciones sobre remedios o prácticas que sean publicidad. Tampoco puede, en modo alguno, desacreditar a otro médico con sus actuaciones. Se limita el contenido de impresos y recetas a los estrictamente personales. Otras normas regulan el establecimiento y publicidad de consultas.

El médico está obligado a la objetividad y veracidad en sus publicaciones y se le prohíbe expresamente cualquier explotación publicitaria de un éxito profesional. La participación en campañas sanitarias oficiales se somete asimismo a unas severas normas de equidad. No se permiten los reportajes ni entrevistas publicitarias y, en todo caso, cualquier tipo de anuncio médico, ha de ser autorizado por la Comisión Colegial de Publicidad. Por último, la Comisión de Dentología y Derecho Médico vigila el contenido de anuncios y reportajes no visados.

5.3.-LA DEONTOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA

En enero de 1996, el Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias aprobaba

en Oviedo el Código Deontológico de los profesionales de la Educación[22]. El documento consta de un capítulo introductorio, muy extenso, y otros siete epígrafes que responden, respectivamente los sucesivos deberes del educador hacia: los educandos, los padres y tutores, la profesión, otros educadores, la institución escolar, y la sociedad en general

Tras afirmar que, dada la naturaleza de su misión, la profesión docente es especialmente valiosa para la sociedad. El Código Deontológico del que los profesionales de la docencia de dotan es libremente aceptado por éstos, subrayando que los principios éticos que los animan tienen una indudable orientación teleológica, conformando actitudes y valores.

En relación a los educandos, el educador se compromete a una permanente puesta al día de sus conocimientos y técnicas, establecer una relación de confianza comprensiva y exigente con sus alumnos; ser ecuánime, evitar el adoctrinamiento ideológico y fomentar el conocimiento de la propia identidad de los alumnos, entre otros. Entre los compromisos que se asumen en relación a las familias, destaca el respeto a los derechos de éstas en la educación de sus hijos, corresponder a la confianza de los padres y mantener con éstos una línea de cooperación y confianza en orden al fin perseguido, la formación de sus hijos.

---

[22] *Código Deontológico de los Profesionales de la Educación.* Oviedo, Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias., enero de 1996.

Los docentes asumen que la dedicación profesional exige plena conciencia del servicio que se presta a la sociedad y se materializa en una serie de compromisos de desarrollo profesional, práctica solidaria de la profesión, mantenimiento de una actitud crítica positiva y compromiso permanente de incorporación de los avances científicos y técnicos que se produzcan.

En relación con otros educadores, el Código fomenta la solidaridad y el respeto. En cuanto a la institución escolar, el compromiso se somete al respeto que merece el proyecto educativo, la autoridad de los órganos de gobierno e introduce elementos de participación y creatividad para la mejora de aquélla en todos los órdenes.

Por último, el compromiso con la sociedad se sustenta en la educación para la convivencia en todos los órdenes.

5.4.-LA ÉTICA DE LA COMUNICACIÓN

Una de las características más relevantes de los Códigos Deontológicos es que vienen a ocupar un espacio intermedio entre las normas de carácter ético y las disposiciones normativas de carácter positivo, pero sin ser ni una cosa ni otra. En la práctica totalidad de los casos, los miembros del colectivo profesional

regulado por esas normas deben aceptarlas, ya que, caso contrario, parece difícil su aplicación, a no ser, claro está, que dichas normas formen parte de un corpus o reglamento colegial, que disponga de instrumentos coercitivos para su aplicación.

Esta posición intermedia es lo que Francisco VÁZQUEZ FERNÁNDEZ denomina *"una disciplina puente"*.[23]

El citado autor recuerda, a este respecto, que el primero que de forma expresa afronta la diferenciación entre la ética (moralidad) y Derecho (orden jurídico) es Kant: las normas éticas emanan del fondo de la conciencia individual en forma de imperativo categórico, que equivale a una ley interna de la persona, de carácter autónomo o independiente de las exigencias extra personales. De ahí que solamente puedan ser consideradas *acciones morales* las practicadas en virtud de este motivo interno. Si las acciones se realizan en función de obediencia a leyes externas a la persona, solamente son *acciones legales.*

En cambio, las normas jurídicas surgen y gravitan sobre leyes externas, que no obligan en conciencia, sino que se manifiestan a través de la función coercitiva del derecho. Por ello, Kant contrapone los conceptos de *deber moral* y *deber jurídico.*

---

[23] VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Francisco, *Ética y Deontología de la Información*, Madrid, Paraninfo, 1991.

GONZÁLEZ BEDOYA en la obra ya citada[24] considera que la deontología profesional puede articularse en cuatro niveles:

a) nivel amplio: comprende todo tipo de normas profesionales (estatutarias, convencionales, etc)

b) nivel estricto: comprende solamente aquellas normas carente de positividad legal; es decir, no respaldadas por ningún poder externo al colectivo profesional.

C) nivel teológico: cuando la deontología consiste esencialmente en una parte de la teología moral aplicada a las profesiones.

d) nivel ideal: son normas ideales de una profesión, no plasmadas por escrito, pero que pueden desempeñar funciones útiles para el control deontológico.

> "Por deontología informativa se entiende, a nivel teórico, la reflexión acerca de los deberes morales del profesional de la información, y, a nivel normativo, el conjunto de las reglas profesionales que dicho profesional adquiere el compromiso de cumplir al encuadrarse en un colectivo que ha acordado tales normas como pautas de conducta para todos sus miembros".[25]

---

[24] GONZÁLEZ BEDOYA, J. *Manual de deontología informativa*. Madrid, Alhambra Universidad, 1987.

[25] Ob. Cit. Pág. 10.

La deontología profesional se nutre de las costumbres y buenos usos tradicionales de una profesión, de la jurisprudencia de los tribunales, del ambiente moral de la sociedad y de las propias exigencias de ésta.

BEDOYA reclama en nuestros tiempos para el profesional de la comunicación una elevada dosis de lo que denomina "responsabilidad social".

Los códigos deontológicos de la comunicación, más concretamente del periodismo, se inician a principios de este siglo y adquieren, según los casos y países, muy diversas formulaciones. Para su aplicación o reclamación surgen figuras diversas: tribunales de ética, tribunales o consejos paritarios, consejos de prensa, y una larga casuística

Pero una de las más polémicas preguntas que se formulan los estudiosos de este fenómeno, inmediatamente, es si los periódicos han sido fundados para servir al público o a otros fines. En ese sentido, para VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, **la primera norma ética a tener en cuenta es conservar la función pública del periódico que se ve amenazada por grandes intereses.**[26] Este mismo autor reconoce, con enorme sinceridad, que el editor tiene por misión cubrir las necesidades económicas del periódico, lo que parece lógico teniendo en cuenta la situación del mercado, pero que crea

---

[26] VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Francisco, *Ética y deontología de la Información*, Madrid, Paraninfo, 1991, pág 165.

determinadas complicaciones a la hora de hablar de un código de ética y de honestidad profesional.

Sostiene Soria[27], en este sentido, que a lo largo de la historia ni los periodistas ni los propietarios de los medios han tenido "buena prensa", y cita la irónica opinión al respecto de Mark Twain, a quien se atribuye haber dicho que si casan dos idiotas, a la cuarta generación saldrá un editor de prensa.

5.4.1.-El Jurado de Ética Publicitaria: un ejemplo de autorregulación

Por su enorme eficacia y sentido de la oportunidad, el Jurado de Ética Publicitaria constituye un ejemplo para los periodistas, por cuanto, pese a los enormes intereses económicos en juego, los distintos colectivos que intervienen en el proceso de la publicidad, desde los anunciantes a las agencias, se han dotado de un órgano de autorregulación que, en su breve tiempo de existencia, ha demostrado ya su razón de ser.

Según explica el ex ministro y prestigioso abogado Enrique SÁNCHEZ DE LEON, asesor jurídico de la FAPE y miembro del citado organismo, *"El Jurado de la Asociación de Autocontrol de la Publicidad es un órgano singular de dicha entidad. La misma tiene como objeto "contribuir a que la publicidad constituya un*

---

[27] SORIA, Carlos, *La hora de la ética informativa,* Mitre, Barcelona, 1991, pág. 85.

instrumento particularmente útil en el proceso económico, velando por el respeto a la ética publicitaria y a los derechos de los destinatarios de la publicidad, con exclusión de la defensa de intereses profesionales", según el art. 5.1 de sus Estatutos. Para el cumplimiento de ese objeto general, el art. 5.2 enumera, a título enunciativo, una serie de fines, entre los que están: a) la elaboración de códigos de ética publicitaria; b) dirimir controversias entre los asociados; c) elaborar dictámenes, informes o estudios de cualquier clase o naturaleza sobre cuestiones concernientes a la publicidad. Asimismo, otros fines específicos, más o menos relacionados con la ética profesional publicitaria".[28]

Esta Asociación puede admitir socios individuales y colectivos. Como asociados individuales pueden afiliarse las empresas públicas y las privadas, pudiendo ser, a su vez, anunciantes, agencias o medios de comunicación. Como asociados colectivos pueden asociarse las entidades y asociaciones de carácter colectivo, ya sean empresariales o profesionales, también anunciantes, agencias o medios. Inicialmente, la entidad agrupa a veinte agencias de Publicidad, sesenta y cinco empresas anunciadas y una docena de medios de comunicación..

El jurado de autorregulación publicitaria (JAAP)

---

[28] SÁNCHEZ DE LEON, Enrique, *El jurado de ética publicitaria, un ejemplo de autocontrol,* Ponencia de las III Jornadas de Comunicación Social, *La comunicación publicitaria.* Facultad de Ciencias Sociales de Pontevedra, Universidad de Vigo. 3 de octubre de 1996. En imprenta de la Diputación Provincial de Pontevedra.

(constituido en octubre de 1995) es un órgano especializado, e independiente, creado en el seno de la asociación, dedicado a la observación y seguimiento de las pautas deontológicas en el ámbito de la publicidad. Está compuesto por diez miembros, incluido su presidente. Todos son nombrados por la junta directiva. Cuatro componentes, entre ellos el presidente, son juristas de reconocida competencia, y el resto expertos en materias publicitarias. Su mandato es de tres años. El pleno nombra un secretario que no tiene voz ni voto. Vocales juristas actuales son: D. Eduardo García de Enterría, Catedrático de Derecho Administrativo; D. José María de la Cuesta Rute, Catedrático de Derecho Mercantil; D. Carlos Lema Devesa, Catedrático de Derecho Mercantil; y D. Enrique Sánchez de León Pérez, Abogado en ejercicio. Estos tres últimos son, a su vez, presidentes de las Secciones en que se divide el referido órgano, con competencias en ámbitos especializados.

El **jurado de autorregulación publicitaria** tiene como misiones: a) Formular anteproyectos de códigos de ética publicitaria para presentarlos a la junta directiva de la Asociación. b) Resolver expedientes abiertos en relación con asociados y terceros por infracción de los códigos aprobados por la Asociación; c) Emitir informes y dictámenes de carácter técnico o deontológico sobre las cuestiones que se le sometan; d) Actuar como árbitro en aquellas cuestiones publicitarias que le sean sometidas a su decisión; y e) Cualquier otra función que le sea expresamente encomendada por la directiva.

Actúa en Pleno y en Secciones, con competencias específicas en cada caso. Corresponden al Pleno: a) Aprobar los anteproyectos de códigos de conducta que le propongan las Secciones. b) Actuar como instancia de las Secciones y resolver los recursos de alzada contra sus resoluciones; c) Emitir dictámenes según las propuestas que le formulen las Secciones. El Pleno, además, se reserva una función procesal específica: la de resolver sobre la petición de adopción de medidas cautelares instadas en algún procedimiento disciplinario. Las Secciones actúan mediante un sistema de reparto de asuntos llegados al JAAP. Tienen como funciones asignadas: a) Emitir informes y propuesta de dictámenes que se les soliciten; b) Elaborar las propuestas de códigos deontológicos; c) Resolver los expedientes por infracción de los mismos; d) Resolver los recursos que se presenten contra la inadmisión de reclamaciones, adoptada por el Comité de Examen Previo. e) Actuar como árbitro en aquellas cuestiones que les sean sometidas.

Para que el Pleno pueda constituirse formalmente se necesita la presencia de 6 miembros, incluido el presidente. Las Secciones no tienen adscripción funcional, sino que están numeradas simplemente. Están compuestas por tres miembros, y presididas por un vocal jurista. El titular del JAAP preside el pleno y asegura el buen funcionamiento del Jurado. Tiene voto de calidad en caso de empate. En su ausencia, es suplido por los Presidentes de Secciones, de forma rotatoria.

La actuación del JAPP debe ser promovida a través de un procedimiento establecido por el Reglamento. Puede ser de oficio o a instancia de parte, considerándose como tal cualquier persona que demuestre tiene un interés legítimo respecto a determinada y concreta publicidad explícita. Existe un órgano, ajeno al jurado que sirve de tamiz de posibles procedimientos: El Comité de Control de la propia Asociación, para determinar la primera razón o sinrazón de cualquier reclamación. Todos los casos en que se considere exista posible infracción de códigos deontológicos tienen formularse por escrito, haciendo constar en él los datos normales en cualquier reclamación civil, y describiendo los hechos constitutivos de lo que se entiende infracción, tratando de tipificar tanto la misma como la posible sanción.[29]

En cuanto al mecanismo de funcionamiento, según explica Sánchez de León es el siguiente:

> La Sección designa un Ponente por turno. Una cuestión importante es que el Reglamento contempla la posibilidad de adoptar medidas cautelares, y para ello establece su trámite procesal oportuno, que resuelve el Pleno, y no la Sección a que se haya atribuido el procedimiento, que incluye escrito de contestación, pruebas y resolución, que se adopta por mayoría de los tres miembros de cada Sección. La resolución debe estar motivada y las sanciones a imponer pueden ser de uno o varios de los tipos siguientes: a) declaración de ilícita de la publicidad denunciada; b) amonestación; c) cesación definitiva de la publicidad; d) comunicación de la resolución a los asociados en la forma que la Junta Directiva estime pertinente; e) publicación de la resolución en los

[29] Ibídem.

medios de comunicación, en la forma que la Junta Directiva estime pertinente.

Contra las resoluciones de las Secciones, los interesados pueden interponer recurso ante el Pleno del JAAP. El Reglamento impone unas reglas procesales adecuadas, que suponen, sintéticamente, consignar los motivos del recurso, comunicaciones, pruebas y resolución. Será la Junta Directiva de la Asociación quien entenderá de la ejecución de la misma, si procediese.

Las resoluciones del Jurado vinculan no sólo a las partes, sino, también, a todos los asociados y, de manera especial, a los medios de comunicación que sean miembros de la Asociación. Otra parte del Reglamento del Jurado está referida a informes, dictámenes y arbitraje. Con respecto a los dos primeros temas, cualquier persona, que no necesita ser asociada, podrá solicitarlo a fin de obtener criterio sobre la adecuación de determinada campaña a las normas deontológicas vigentes.

Si una vez realizada la campaña, se siguiese conflicto administrativo o judicial sobre la misma, el Jurado podrá -a petición del interesado- remitir el informe o dictamen a los Órganos correspondientes. Lo que sí hace el Reglamento es impedir que los informes o dictámenes sirvan, a su vez, como campaña publicitaria o reclamo y, por tanto, no podrán mencionarse ni incorporarse a la misma. Tampoco el hecho de haberlos solicitado. También el Jurado puede actuar como

árbitro institucional si las partes litigantes lo acuerdan. Pueden elegir, a su voluntad, como árbitros uno, tres o cinco. Si el arbitraje fuese de equidad, es decir, que no se necesitase que los árbitros fuesen Abogados, el arbitraje se turnará a la Sección correspondiente. El procedimiento de actuación queda referenciado a la Ley de Arbitraje de 5 de diciembre de 1.988. Y, finalmente, el laudo arbitral no es recurrible ante el Pleno del Jurado.[30]

En su primer año de existencia, el jurado resolvió cinco litigios:[31]

1. Caso Pioneer Electric España, S.A. 23 julio 1.996. Reclamación presentada de oficio por la Junta Directiva de la Asociación, porque la empresa en cuestión distribuyó por correo un impreso del que se suponía la existencia de un regalo. Se emplazó a la empresa y, después de sus alegaciones, el Jurado determinó los Antecedentes y Hechos, y dictó una Resolución por la que se declaraba engañosa la frase de la portada del folleto publicitario y, por tanto, incurría en el art. 4° del Código de Práctica Publicitaria de la Cámara Internacional de Comercio, sobre "veracidad", también incluido en las normas sobre Autocontrol, que dice: *"Los anuncios no deberán contener ninguna declaración o presentación visual que, directamente o por implicación, omisión, ambigüedad o afirmaciones exageradas, sea probable que engañe al consumidor"*. La empresa aceptó la resolución y retiró la mencionada publicidad.

2. Caso Leche Pascual, S.A. 25 julio 1.996. El Jurado resolvió una reclamación presentada de oficio por la Junta Directiva de la Asociación contra la citada empresa, por anuncios en que se manifestaba el riesgo sanitario de consumir leches valoradas con precio inferior a 100 pesetas. La empresa no presentó alegaciones ante el expediente instruido. El Jurado, una vez estudiados los Hechos, dictó resolución en que hacía referencia como fundamentos éticos al Apartado III, epígrafe 2, de las Normas Generales sobre Autocontrol, bajo la rúbrica de "honradez" y la identificaba con la cláusula general de "lealtad", contenida en la vigente Ley de Competencia Desleal, *que reputa "desleal" "todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe"*. Por ello el Jurado instó a Leche Pascual, S.A. a que no difundiese tal anuncio o similares.

---

[30] Ibídem.

[31] Ibídem.

3. Caso LG Electronics España, S.A. 24 julio 1.996. El Jurado resolvió reclamación interpuesta por TVE contra LG Electronics España, S.A. por un anuncio en "El Mundo", en que señalaba la negativa de aquella televisión a difundir la publicidad del frigorífico "GOLDSTAR". Recabados los Antecedentes y aclarados los Hechos, el Jurado dictó resolución en base al art. 4 del Código de Ética Publicitaria, y determinó que la empresa de referencia no había probado que Radiotelevisión Española hubiese prohibido o rechazado el anuncio comparativo que pretendía difundir. Por lo tanto, la expresión de que "Esto ha sido prohibido en Antena 3, Tele 5 y TVE" vulnera el art. 4 del mencionado Código. Por otra parte, la resolución ofrece un criterio importante, cuando señala que el mencionado Código admite en su art. 5 la publicidad comparativa, aunque advierte que *las comparaciones deben ser realizadas de tal manera que no se induzca a confusión y se ajusten, por otra parte, a los principios de competencia desleal.* La Sección Segunda del Jurado resolvió que la locución mencionada no había sido prohibida por Antena 3, TVE y Tele 5 y, por tanto, era ilícita y el anunciante debería cesar en su alusión a TVE.

4. Caso Conservera Campofrio. 24 julio 1.996. El Jurado recibió reclamación de oficio presentada por la Junta Directiva de la Asociación contra la publicidad de dicha empresa referida a productos "SANISIMO". Examinados los Antecedentes y concretados los Hechos, la Sección correspondiente acordó: "Que el anuncio del chorizo de marca "SANISIMO" vulnera el art. 4 del Código de Ética Publicitaria y, por lo tanto, la publicidad con la utilización del citado vocablo era ilícita y debía cesar. La empresa así lo aceptó.

5. Caso Henkel Ibérica, S.A. 30 julio 1.996. El Jurado recibió reclamación presentada por la Empresa Procter and Gamble por un anuncio de la lejía NEUTREX. Se solicitaba adopción de medidas cautelares. El Pleno del Jurado acordó la suspensión cautelar del anuncio mediante fianza de 10 millones de pesetas. La Sección Tercera del Jurado resolvió estimando parcialmente la denuncia y declaró desleales los mensajes de NEUTREX, sobre los que ordenó su modificación. En esta resolución hay varias cuestiones novedosas: una, la adopción de medidas cautelares; y otra, la exposición de criterios doctrinales sobre las normas éticas aplicables. La Sección expone que, en la actualidad, la Asociación no tiene elaborados códigos deontológicos generales y que, por tanto, no existe derecho positivo directamente aplicable a los litigios sobre conductas entre las partes. Señala, a continuación, que son de aplicación los criterios generales de ética publicitaria, algo así como los principios generales del Derecho, las normas éticas acordadas por la anterior entidad de Autocontrol de la Publicidad, que era una Sociedad Anónima, antecedente de la actual Asociación y que elaboró normas obligatorias para sus asociados, entendiendo implícitamente su vigencia, aunque aún no hayan sido asumidas, siquiera provisionalmente, por la Asociación; y, finalmente, las normas éticas de aceptación internacional, sobre todo el Código de Ética Publicitaria de la Cámara Internacional de Comercio, aprobado en Nueva Delhi en 10 de febrero de 1987.

5.4.2.-LA ÉTICA DE LOS PERIODISTAS.

En los treinta primeros años de este siglo, generalmente en forma de "credos" o solemnes declaraciones, aparecen los primeros códigos deontológicos modernos para la profesión periodística. De clara inspiración protestante, solemnes, pero sencillos de contenido, estos primeros textos establecen ya lo que serán principios que van a repartirse cíclica y homogéneamente en el resto de los códigos que vayan apareciendo.

Uno de esos credos más conocidos es el atribuido a Walter Williams decano de la Escuela de Periodismo de Mossouri, quien tras comenzar afirmando que "*cree en la profesión del periodismo*", incluye principios tan sustantivos como que "*Creo que el periodista deberá escribir solamente aquello que cree ser la verdad*".

En 1928, se plantea por primera vez, en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, que el ejercicio de la profesión periodística precisa, entre otras cosas, de unas dignas condiciones de trabajo a todos los efectos, amén de la adecuada formación de los profesionales en orden a asumir las elevadas responsabilidades de orden moral que se asumen al ser transmisores a la sociedad de lo que en la sociedad misma ocurre.

Al destacar que estas circunstancias rodean precisamente al propio nacimiento del periodismo como profesión, en sentido

actual, el profesor DESANTES destaca que se estudian científicamente los deberes del periodista, los derechos necesarios para el cumplimiento de tales deberes y, como contrapartida, los derechos del público a los que el informador debe atender.

A partir de ese momento, las organizaciones profesionales, agrupadas en órganos supranacionales van acometiendo la codificación de las reglas de buen hacer que la experiencia decanta.

"La conciencia del deber y responsabilidad se va extendiendo a otros menesteres informativos distintos del estrictamente periodístico, que van también redactando sus reglas de actuación profesional, vayan o no acompañadas del establecimiento de órganos de autocontrol que velen por su cumplimiento".[32]

Advierte DESANTES que no cabe admitir que la formación deontológica se adquiere en el desempeño profesional del oficio. La complejidad de la información requiere complejidad de conocimientos y de la actividad del informador y, en consecuencia, de la complejidad de las norma porque se rige. Y si complejas son las normas jurídicas, mucho más lo son las deontológicas.

BARROSO ASENJO define los códigos éticos como un

---

[32] DESANTES, José María, Prólogo de *Códigos Deontológicos de los medios de comunicación*, de Porfirio Barroso Romero, Estella, Ediciones Paulinas, 1984. Pág.8.

conjunto de normas deontológicas emanadas de diversos organismos internacionales o nacionales para que los profesionales -en este caso, los periodistas- conozcan sus obligaciones y deberes, así como sus derechos a la hora de ejercer con dignidad y honestidad su profesión, anteponiendo siempre el servicio a la verdad y el público antes que sus propios intereses personales.[33]

5.4.2.1.-LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA. FALTA DE TRADICIÓN DEMOCRÁTICA

En el caso concreto de España, tal y como repetidamente nos enseña el profesor Desantes, carecemos de la tradición democrática suficiente como para disponer de elementos de referencia que nos permitan hacer un seguimiento del concepto de autorregulación desde la óptica de la profesión. Podemos hablar lisa y llanamente de censura, rígida o amortiguada, pero siempre censura, desde el decreto de 1938 hasta la nueva situación que significa la Ley Fraga de Marzo de 1966.

La Constitución de 1978 barrió de un plumazo las tres instituciones de supuesto control de la profesión periodística, desde el punto de vista deontológico: los tribunales de honor, El Consejo Nacional de Prensa y el Jurado de Ética profesional. Lo

---

[33] BARROSO ROMERO, Porfirio, *Códigos Deontológicos de los medios de comunicación*, Estella, Navarra, Ediciones Paulinas, 1984, pág. 13.

más llamativo de aquellos tribunales de honor es que desde el primer momento estuvieron destinados a la más absoluta inoperancia. Fueron creados con el fin de enjuiciar "las infracciones graves de los principios contenidos en el decálogo moral del periodista". Otro supuesto órgano de control de la prensa fue el denominado Consejo Nacional de Prensa, creado por Decreto del 27 de septiembre de 1962, cuyo reglamento definitivo habrá de esperar siete años, hasta que es aprobado el 19 de diciembre de 1969. Se define como un órgano consultivo y asesor del Ministerio de Información y Turismo. La tercera de las instituciones de este ámbito y la que, según el profesor Desantes, más parece acercarse a lo que es un órgano de autocontrol fue el Jurado de Ética Profesional. Aparece en el artículo 33 de la denominada Ley Fraga o Ley de Prensa de 1966, englobando bajo el mismo epígrafe la profesión periodística y la figura de los directores de publicaciones periódicas:

> "Profesión Periodística y título profesional: Un Estatuto de la profesión periodística, aprobado por Real Decreto, regulará los requisitos para el ejercicio de tal actividad determinando los principios generales a que debe subordinarse y, entre ellos, el de la profesionalidad, previa inscripción en el Registro Oficial, con fijación de los derechos y deberes del periodista y especialmente del director de todo medio informativo; el de colegiación, integrada en la Organización Sindical, que participará en la formulación, redacción y aplicación del mencionado Estatuto, y el de la atribución a un Jurado de Ética Profesional de la vigilancia de sus principios morales".[34]

---

[34] Ley 14/1966, de Prensa e Imprenta, BOE número 67 de 19 de marzo de 1966. Artículo 33.

El artículo 49 del Capítulo III del Estatuto de la Profesión Periodística, bajo el epígrafe Del Jurado de Ética Profesional (Decreto 744/1967, de 13 de abril, del Ministerio de Información y Turismo), establecía:

> "Toda infracción de las normas contenidas en el artículo 10 o de las que afecten a la ética profesional de los principios generales de la profesión periodística, que se publican como anexo a este decreto, será enjuiciada por un Jurado de Ética Profesional, designado por el Ministerio de Información y Turismo y compuesto, como presidente, por un miembro de la carrera judicial, con categoría de Magistrado, nombrado a propuesta del Ministerio de Justicia, y como vocales, por cuatro miembros de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España, que sean periodistas en activo, propuestos por su consejo directivo".

El artículo 10, al que se hace expresa referencia en el anterior, se refiere a la incompatibilidad del periodista de ejercer esta actividad y la publicitaria al mismo tiempo, o al ejercicio de la crítica especializada sobre ámbitos en los que se tenga interés directo.

En cuanto a los Principios Generales de la Profesión Periodística se resumían en seis artículos: desde el respeto a la moral cristiana y acatamiento de los Principios del Movimiento Nacional hasta las exigencias de la seguridad y la convivencia nacionales, la salud y el orden públicos. Se advertía de las funciones clásicas que el informador debe cumplir, procurando huir del sensacionalismo, la deformación de la noticia o el rechazo

de toda presión. El periodista debería ser especialmente cuidadoso con todo aquello relacionado con la infancia y la juventud, el más estricto respeto a la intimidad de las personas y habría de encajar la verdad informativa en sus "justos límites". Por último, el periodista debía lealtad a la empresa, dentro del marco general de los principios esenciales de actuación, siempre que no fuera incompatible con su conciencia profesional, con la moral pública, con las leyes del Estado y los repetidos Principios del Movimiento Nacional.[35]

El Estatuto de la Profesión Periodística fue reformado por Decreto el 14 de agosto de 1976, considerando periodistas a todos cuantos estuviesen inscritos en el Registro Oficial en aquella fecha y, a partir de aquel momento, los licenciados en Ciencias de la Información que cumplieran los trámites correspondientes, al tiempo que conservaban el mismo derecho los grados por la antigua Escuela de Periodismo, caso de que todavía no lo hubieran ejercitado.

Sobre lo esencial de aquel Jurado escribe Juan Ignacio Bel:

"La simple lectura del contenido de los mismos (los artículos que establecen composición, procedimiento de actuación, ámbito, sistemas de apelación y las posibilidades sancionadoras de dicho órgano) nos deja ver que el Jurado de Ética Profesional no cumple los requisitos mínimos que

---

[35] Decreto 744/1967, de 13 de abril, (Información y Turismo) por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de la Profesión Periodística.

pudiéramos exigirle para identificarlo como un órgano de autocontrol. Y ello por diversas razones entre las que cabe destacar tres: 1) Es un Jurado nacido de un estatuto en cuya redacción poco a nada tuvieron que ver los profesionales de la información, incumpliendo de raíz una de las bases esenciales del autocontrol. Por otra parte, como consecuencia lógica de lo afirmado, los otros sujetos implicados tampoco están presentes en el contenido del estatuto, hecho necesario en un organismo como el de autocontrol. 2) Su composición en el momento inicial lo forman no sólo periodistas, sino también funcionarios, y todos son nombrados por el propio Ministerio de Información y Turismo, lo que lo convirtió más en un órgano administrativo-político que en un órgano destinado a resolver las cuestiones ético-profesionales. 3) La capacidad sancionadora del mismo iba mucho más allá de lo que debe ser la nota esencial de un órgano de autocontrol, cuya misión no es la de imponer sanciones legales, caso del presente Jurado, sino arbitrar fórmulas de amonestación a los profesionales que incumplan el código deontológico o un adecuado comportamiento ético".[36]

Conviene recordar que el repertorio de sanciones previstas, que podrían ser impuestas por el Jurado de Ética Profesional, oscilaban desde la amonestación pública o privada, a la suspensión temporal o incluso la inhabilitación definitiva para dicho ejercicio; es decir, una sanción penal en toda regla.

Por lo que se refiere al futuro del autocontrol de la deontología profesional en España conviene advertir, tal y como señala el profesor Bel Mallén, que los artículos 26 y 117 de la Constitución Española parecen oponerse a cualquier intento de

---

[36] BEL MALLEN, J.I: Voz *Autocontrol*. Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, dirigido por Angel Benito. , Madrid, Ediciones Paulinas, 1991, página 119.

creación de un órgano de autocontrol de la actividad informativa, lo que no es incompatible con la creación de un consejo de prensa o similar, en orden a la propuesta formulada por el magistrado Juan Alberto Belloch, que veremos más adelante, [37] formado por representantes de la sociedad civil. Inicialmente, parecen descartados, por prohibirlos expresamente la Constitución, los tribunales de honor y similares. No es de esa opinión, sin embargo, el profesor Bel, quien afirma:

> "Los tribunales de honor estaban formados solamente por profesionales y en el ámbito cerrado de un colegio profesional era donde tenían su campo de acción. Por el contrario, los órganos de autocontrol deben ser entidades en las que convivan público, profesionales de la información, empresarios informativos, con una intencionalidad de publicidad. Junto a ello hay que señalar que los tribunales de honor juzgan sobre el incumplimiento de los estatutos y reglamentos de un código profesional o de una asociación, en la medida que esas actuaciones hayan sido deshonrosas para la profesión en cuestión. La finalidad del autocontrol es juzgar hechos, reprobables o no, que van contra el derecho de la información, entendido éste como una manifestación máxima de todos y cada uno de los ciudadanos".[38]

---

[37] BELLOCH, Juan Alberto, *Los límites de la información en prensa*. Madrid, artículo en la revista FAPE, número 1, junio de 1993.

[38] BELL MALLEN, Ob. Cit.

5.4.2.2.-Los intentos de elaborar un código ético

Encontramos, por otro lado, algunos antecedentes reseñables de elaborar un código deontológico en sentido clásico a lo largo de los años setenta y ochenta. Uno de los intentos más conocidos en ese sentido corresponde al denominado *Código de Andrés Romero para la Prensa Infantil y Juvenil.* Se debe a la autoría del profesor Andrés ROMERO, de la Facultad de Ciencias de la Información la Universidad Complutense, y secretario de la Escuela Oficial de Periodismo. En su libro sobre comunicación infantil y juvenil, de la que es notable especialista, inserta una serie de recomendaciones éticas que, desde una perspectiva de conjunto pueden ser consideradas como un código o prontuario ético.[39]

Romero concreta su código en sesenta y siete artículos, densamente desglosados, sin olvidar ninguna de las consideraciones clásicas que corresponden a un prontuario de ética de la comunicación.

Más recientemente, por iniciativa de la Asociación de la Prensa de Madrid, se intentó un primer ensayo en 1989 para elaborar un Código Deontológico de la Profesión Periodística. Se tomó como ejemplo la autorregulación que se impusieron los editores de la prensa inglesa, a fin de conjurar una intervención

---

[39] ROMERO, Andrés, *Código Ético, Medios de Comunicación Infantiles y juveniles.* Madrid, Doncel, 1975, págs. 37-49.

en ese sentido del Gobierno.

Federico Carlos Sáinz de Robles fue la persona designada para presidir la comisión que habría de redactar un primer borrador de anteproyecto. Sorprendentemente, la mayor parte de los directores de los grandes diarios nacionales y principales medios audiovisuales con proyección nacional reaccionaron en contra del proyecto, argumentando que antes de afrontar autorregulación alguna era preciso solventar otras cuestiones que, a su entender, merecían ser resueltas prioritariamente.

Tales cuestiones eran, entre otras, la existencia de leyes especiales para la prensa que, según entendían los directores de medios, restringían la práctica del artículo 20 de la Constitución, englobando dentro de las disposiciones mencionadas tanto la Ley de Rectificación como la de Protección del Derecho del Honor, la Intimidad y la Propia Imagen.

En el mismo memorial, la prensa nacional se quejaba de las discriminaciones ejercidas por los poderes públicos en cuanto al acceso a la información por los medios independientes; la utilización parte de los medios de titularidad pública de ventajas financieras e institucionales, uso de la publicidad pública, subvenciones y otros privilegios vetados a los medios privados; manipulación permanente de los medios públicos en beneficio de intereses partidistas, y coacciones sobre los profesionales por grupos de presión hegemónica, que pretenden mediatizar la

información con fines ajenos a la función social de la prensa.

Cuanto todo esto se hubiera resuelto, habría de ser el tiempo de abordar la redacción de un código deontológico. Ni la Asociación de la Prensa se libró de los ataques y críticas, siendo acusada de lanzar una iniciativa por su cuenta, sin consultar a la profesión real.

El profesor DESANTES propuso en numerosas ocasiones la redacción de un Código Deontológico para los periodistas, cuyo proyecto recoge Niceto Blázquez en su volumen *Información Responsable*[40]. Se trata de un texto articulado que consta de treinta y siete artículos, en los que se mezclan cuestiones deontológicas y de estilo. El artículo 1º señala: **La primer y principal obligación del periodista es el servicio a la verdad de la forma más objetiva y exacta posible, en virtud del derecho natural que el público tiene a conocerla.**

Pero tampoco esta propuesta llegó a cuajar jamás.

5.4.2.3.-.-EL COMPROMISO ÉTICO DE LOS PERIODISTAS

Sostiene el profesor Josep María CASASUS I GURI, decano de

---

[40] BLAZQUEZ, Niceto, *Información Responsable*. Vol. I Noticias S.A., Madrid, 1984, Págs.. 214-217.

Periodismo de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, que "en contraste con otras actividades que se agrupan bajo el denominador común de Comunicación Social, al Periodismo corresponde especialmente, como misión principal, atender a la dimensión ética del fenómeno comunicativo".[41]

Entiende el profesor Casasús que en esta etapa que vivimos, el periodismo debe trascender de las tradicionales funciones que la doctrina le atribuye (informar, formar y entretener), para convertirse, en el siglo que viene, en el adalid del compromiso ético, entendiendo que la ética de la comunicación es un compromiso con la verdad, la libertad, la solidaridad, el rigor y el respeto a la integridad moral y material de la vida humana.

"La profundización en este compromiso ético es la función principal que tiene encomendada el Periodismo, tanto en la prensa como en otros medios de comunicación, en una etapa histórica donde otras profesiones y actividades desarrollan eficazmente, con otros criterios, el conjunto de fines de la fórmula clásica de informar, formar y entretener. Si el Periodismo no afronta el reto de la ejemplaridad con el compromiso ético, que debería ser su rasgo distintivo propio, perderá definitivamente el puesto preeminente que ha tenido durante los siglos XIX y XX en el universo de la comunicación.

---

[41] CASASUS. Josep María, *La formación de los periodistas como forjadores del uso ético de los medios de comunicación social*, en Estudios de Periodística 3, Ponencias y comunicaciones del III Congreso de la Sociedad Española de Periodística, Pamplona, 1996, pág. 17.

Puede perder incluso, su razón de ser".[42]

Mediante un juego de palabras, el profesor CASASUS insiste en la idea de que el periodismo es la ética de la comunicación, o aún mejor, es la comunicación de la ética. Este atributo debería ser la señal distintiva del periodismo con respecto a otras manifestaciones de la actividad humana y profesional en los medios de comunicación. En este sentido, el Decano de Periodismo de la Universidad Pompeu Fabra llega a asignar a los periodistas la función de forjadores y garantes del uso ético de los medios de comunicación social, quizá obviando que no siempre, pese a la voluntad que anime decididamente a los profesionales, el contexto y las circunstancias donde hayan de desenvolverse les permita ese *ejercicio de apostolado ético* que el doctor CASASUS les asigna.

En su análisis, el autor citado describe que las tradicionales funciones que siempre se han atribuido a los periodistas están hoy compartidas y, en buena medida, transferidas, a otros colectivos profesionales, de rango y composición muy diversos, como consecuencia de la irrupción de nuevas tecnologías. Técnicos, gestores, productores, presentadores y publicitarios, entre otros muchos, asumen aquella triple misión. En algunos medios, como la radio y la televisión, los periodistas son o empiezan a ser colectivos minoritarios. No obstante, el autor citado les asigna un rango intelectual no siempre generalizado cuando afirma: "Pero aunque los periodistas han quedado relegados en estos medios,

---

[42] Ob. Cit. Pgs. 17 y 18.

tienen la ventaja de ser un grupo profesional con una formación universitaria, armónica y coherente, con una mínima tradición cultural específica y con un ejercicio ordenado, desde hace muchos años por organismos colegiales o para colegiales".[43]

Interesa, de otro lado, rescatar aquí el valioso juicio del profesor SORIA [44], cuando afirma que una de las mayores corrupciones que puede sufrir la ética informativa es convertirla en excusa para justificar o encubrir la ausencia de calidad informativa. "La ética -escribe- no puede ser, en ningún caso, un pabellón para proteger una mercancía averiada. Es más: la calidad informativa, lo mismo que la técnica informativa, forman parte de las exigencias éticas: las normas de calidad y las normas éticas son ellas mismas también normas éticas. Trabajar poco, trabajar mal, trabajar sin la técnica y la calidad exigidas por la naturaleza de la información es el primer ataque a la ética informativa".

Da la sensación que todo el mundo ha sentido alguna vez la tentación de decir algo, y decir algo gracioso o, por lo menos ocurrente, sobre los periodistas. El profesor SORIA ha tenido la singular paciencia de recoger alguna de estas ocurrencias, seleccionando precisamente aquellas menos favorables a la profesión.

---

[43] Ibídem.

[44] SORIA, Carlos, *La hora de la ética informativa*, Barcelona, Mitre, 1991, pág. 97.

Así, por ejemplo, cita al pesimista Kierhegaard, quien escribe[45]: "Entre los carniceros pueden encontrarse magníficas personas, aunque haya una cierta dosis de crueldad inherente al carnicero; lo da la profesión. Pero ser periodista es peor...Si yo fuera padre y sedujeran a mi hija, siempre tendría la esperanza de que pudiera salvarse. Pero si un hijo mío se hiciera periodista y durante cinco años siguiera siéndolo, ya no habría nada que hacer".

Independientemente de la ironía cáustica de esa frase, parece más razonable el juicio Goldsdtien[46] en el sentido de que los periodistas, considerados de manera individual, no son ni más ni menos éticos que cualesquiera otros profesionales.

> "A pesar de que los empresarios sueñan a veces con hacer periódicos sin periodistas -escribe SORIA-, y en general, todos los poderes sueñan secretamente con una sociedad sin periodistas, la solución no está evidentemente en patrocinar la extinción de los informadores. La solución está en considerar que todo lo que se difunde a través de un medio informativo ha de ser verdadera información, sólo información y nada más que información" Y desde luego no lo será si la ética está ausente en la búsqueda, preparación y difusión informativa de las ideas, hechos y opiniones".[47]

---

[45] SORIA CARLOS, *La hora de la ética informativa,* Mitre, Barcelona, 1991, pág 86.

[46] GOLSDTEIN, *Tje news at any Cost, New York, 1995, pág.19.*

[47] SORIA, Carlos, ob. Cit. Pág 95, citando a su vez a J. Pilet en *"Nous journalistes nous sommes des gêneurs indispensables"*, en *"Les temps Stategique"*, número especial de noviembre de 1987, pág. 92.

Por lo tanto, esta es, según concluye SORIA, la hora de la ética informativa entendida como la hora de le ética de la empresa informativa, ***no simplemente de la hora de la ética de los periodistas.***[48]

SORIA agrupa en cuatro grandes capítulo las razones de lo que él denomina *la hora del retorno a la ética,* y sobre todo, las *razones que lo justifican*[49]:

a) Una razón de dignidad: quienes se ganan la vida exponiendo los errores de los demás tiene una necesidad especial de mantener un comportamiento fuera de toda crítica

b) Una razón práctica: Si se actúe éticamente, se evitará la sanción penal a la que se refiere Belloch[50] como alternativa a las conductas desviadas. Si se vive la ética informativa resultará innecesario dictar nuevas normas y ampliar el campo de la responsabilidad jurídica.

c) Hay una razón de identidad y competencia profesional.- La responsabilidad propia de los informadores estriba en su identificación con los fines de la información. El profesional de la comunicación posee una profesionalidad cultural; es decir, que va

---

[48] Ob.Cit. Pág.96.

[49] Ibídem.

[50] BELLOCH, Juan Alberto, *Los límites de la información en prensa.* Revista FAPE, número 1, Madrid, junio de 1993.

más allá de lo meramente técnico o político. En ocasiones, su deficiencia moral trae causa de su propia deficiencia profesional.

d) Hay una razón de economía de la empresa informativa.- En todo tipo de empresas hay algo que va más allá de la cuenta de resultados. En una empresa pueden coexistir ética y cuenta de resultados, sin que tenga necesariamente que existir un conflicto entre ambos.

5.4.2.4.-LA SITUACIÓN SOCIO-PROFESIONAL DEL PERIODISTA; REPERCUSIONES ÉTICAS

La idea de que la situación socio profesional presiona sobre las posibilidades de ejercitar una conducta ética en el periodista se instaló como un "leit motiv" omnipresente en todo el proceso de elaboración y discusión del Código de la F.A.P.E. , de suerte que, en lugar de un Código Deontológico al estilo catalán o de otros países de nuestro entorno cultural, el texto finalmente resultante en la Asamblea General de la F.A.P.E., en Sevilla, contiene, junto a normas de conducta moral, reivindicaciones socio profesionales y el propio estatuto marco que se reclama para la profesión, cuestiones que, a mi entender, deberían estar perfectamente separadas.

Antonio Petit Caro, ex presidente de F.A.P.E., quien ostentaba

este cargo en el momento de ser aprobado el Código nacional, atribuye al mismo un carácter regeneracionista[51] y, en este sentido, asigna al citado documento la función de estar dando ya los primeros frutos, al haber inspirado otros "códigos" de empresa o grupo, como es el caso del "Código Ético del Grupo Correo".

En cualquier caso, Petit reconoce que: "Los ciudadanos esperan más de nosotros. Esperan, en primer término que seamos capaces de cumplir los compromisos que se contienen en nuestro Código. Pero, no nos engañemos, esperan también que, cuando sea necesario, nuestras organizaciones profesionales tengan la valentía de exigir su cumplimiento, aunque ello conlleve episodios más o menos incómodos. Flaco favor haríamos a la profesión si, por comodidad, desidia o ánimo pusilánime en las organizaciones profesionales no fuéramos capaces de cumplir estas obligaciones".[52]

Todos cuantos se aventuran a pontificar sobre las bondades, necesidad y conveniencia de los códigos éticos, convienen en que de poco van a servir sin el concurso de los editores o propietarios de medios, que deben ser, en último caso, quienes han de asumirlos con el mismo entusiasmo que los propios redactores. "Navegamos en el mismo barco de la libertad, aunque a bordo nuestras competencias sean diversas y sólo rara vez

---

[51] PETIT CARO, Antonio, *El compromiso ético del periodista y el Código de la FAPE,* en *Éticas de la Información y Deontologías del Periodismo.* Madrid, Editorial Tecnos, 1995. Obra colectiva, coordinada por Enrique Bonete Perales.

[52] Ob.cit, pag. 311.

antagónicas"[53], insiste Petit con exceso de optimismo, para a continuación volver a la cuestión esencial: "En la base de nuestro compromiso ético, y siendo conscientes de que la nuestra es una de las profesiones tituladas con un más alto índice de desempleo, entendemos que debemos situar nuestra grave preocupación por la situación de quienes no pueden demostrar su apuesta ética porque, sencillamente, han perdido o están en trance de perder su puesto de trabajo, o ni siquiera han tenido la oportunidad de acceder a su primer empleo".[54]

Esa situación de profesión subempleada, peor tratada que otra pese a los halagos que recibe del poder político y de otros interesados poderes, explica, según el propio Petit reconoce, que la regeneración ética de la profesión informativa no es posible mientras subsistan aquellas condiciones de demérito profesional, sobre las que descansa la viabilidad de no pocas empresas informativas, especialmente en el caso de algunas nuevas cadenas de emisoras de radio o nacientes estaciones de televisión local.

> "Difícilmente se puede, desde luego, avanzar en un compromiso ético con la sociedad cuando se degradan las condiciones de trabajo como viene ocurriendo.

La propia estructura del Código Deontológico de la F.A.P.E. responde a este planteamiento de mezclar ética y situación socio-

---

[53] Ob. cit. pg. 311.

[54] Ibídem.

profesional, al que tan repetidamente se refiere Antonio Petit. En ese sentido, el documento, tras el Preámbulo donde se hace la introducción de carácter general, con alusiones a la misión de los periodistas como "sujeto e instrumento de la libertad de expresión", enumera los Principios Generales que constituyen la parte esencial del Código y el catálogo de deberes que el informador asume ante la sociedad para, seguidamente, y bajo el epígrafe de Estatuto, reclamar la serie de condiciones que son necesarias para que el periodista ejercite digna, y se entiende que también éticamente, su transcendental función, mezclando una reivindicación general de decoro económico junto a derechos constitucionales, enunciados, pero no desarrollados actualmente, como la cláusula de conciencia o el secreto profesional. Por último, se enumeran veinte Principios de Actuación, que completan el texto, dando al conjunto del mismo verdadera apariencia de Ley Orgánica de los informadores.

Este tratamiento contrasta con la concisión y precisión del Código catalán y de otros modelos en los que se inspira. Precisamente este aspecto, la propia estructura esencial del Código fue materia de amplio debate en la Asamblea General de la F.A.P.E., celebrada en Sevilla en noviembre de 1993, donde quedaron en minoría las propuestas de reducir el Código de un modelo semejante al prontuario catalán e incluir el resto de sus contenidos en un "Estatuto de la Profesión".

Con enorme sinceridad, Antonio Petit explica las razones de

esta triple articulación del Código de la F.A.P.E.: "Como fácilmente se puede comprender son tres circunstancias que afectan frontalmente al ejercicio ético del periodismo. Precisamente por eso, con ocasión de la Asamblea de Sevilla, en F.A.P.E. quisimos de forma expresa que estos compromisos fueran asumidos por nuestro Código Deontológico".[55]

Resulta algo ingenuo, a nuestro entender, atribuir a los periodistas tan altas y elevadas misiones, cuando la propia esencia de qué es ser periodista está en entredicho y cualquiera, hoy en día, puede atribuirse o reclamar esta condición, aunque se dedique a actividades tan dispares como trasladar un magnetófono de una rueda de prensa a otra, con la única misión de recoger los discursos de los políticos de turno o escribir notas de retorcida sintaxis como pretendidos comunicados de prensa de una entidad mercantil.

Y no olvidemos esta terrible realidad que responde a la afirmación del profesor Cremades cuando escribe: "no existe en la actualidad un criterio jurídico inequívoco para determinar quiénes son los profesionales de la información".[56] Así que si no sabemos exactamente lo que somos o quiénes somos, parece difícil reconocer, como el profesor Cremades advierte, sobre quien recae esa privilegiada función ética que el profesor Casasús nos asigna,

---

[55] Ob. cit. pág. 314.

[56] CREMADES, Javier. *Sobre el acceso a la profesión periodística.* Revista FAPE. Número 1, Junio de 1993.Pg 4.

a quien corresponde la relevante posición jurídica que se nos atribuye con respecto al artículo 20 de la Constitución. Es decir, que existe una dificultad objetiva para definirnos. Y esa dificultad deriva de la no consideración del periodismo como una profesión titulada. ¿Sigue o no en vigor el Estatuto de la Profesión Periodística? Por lo menos, mientras no se nos dote de otro instrumento regulador, la doctrina de los tribunales parece inclinarse por aceptar en cierta medida su vigencia.

La actividad periodística está urgentemente necesitada de una vertebración jurídica y profesional, con mecanismos de autorregulación que garanticen ante la sociedad el compromiso deontológico de quienes la ejercen, tal y como advierte Antonio Petit Caro en el trabajo ya citado. Mantener la profesión periodística reducida a la indefinición o la simple condición de oficio es incompatible con la exigencia de exigir que se comporte conforme a unos principios generales que deben constituir esa Carta magna de los periodistas a la que hace referencia Belloch.

Pero tal y como denuncia el ex presidente de la F.A.P.E., en sus reflexiones acerca de la efectividad del Código Dentológico, al amparo de la falta de normativa en el ámbito jurisprudencial, se mantiene, en el ámbito político, una posición de absoluta ambigüedad, "en razón de la cual no se quiere entrar a definir jurídicamente la figura del periodista. Y, todo hay que decirlo, en esta ambigüedad prima en gran medida una razón prosaica: el temor al enfrentamiento con las empresas periodísticas,

como en más de una ocasión ya ha ocurrido".[57]

Juan Alberto BELLOCH, al teorizar sobre los límites de la Legislación en Prensa, nos propone una lúcida reflexión sobre las limitaciones que la propia supervivencia laboral imponen a la actuación ética de los periodistas que, en buena parte de los casos, han de orientar su conciencia en la dirección que interesa a la empresa.

Belloch apunta:

"A mí solamente me interesa subrayar una evidencia, cual es que gran parte de los mecanismos necesarios, negadores de la Ética, que padecen los periodistas, tienen hoy su sede muy cerca del puesto de trabajo, en su propia empresa. En esas condiciones, me parece a mí, que, además del papel que en ese terreno pueden jugar instituciones semejantes a la del ya propuesto Consejo de Prensa (que además de otros fines puede también cumplir el de tutelar a los profesionales de la información frente a los eventuales abusos de esta clase) y además de la deseable evolución del fenómeno asociativo periodístico (hoy francamente primario y anacrónico), tema al que me he referido en otras ocasiones, parece resolver de una vez la vieja polémica sobre cuál ha de ser el concepto legal de "PROFESIONAL DE LA INFORMACIÓN", cual su estatuto jurídico, y, sobre todo, habrá que garantizar un control sobre sus derechos materiales y morales de autor frente a terceros y, en particular, frente a las propias empresas periodísticas".[58]

---

[57] PETIT CARO, Antonio. *El compromiso ético del periodista y el Código de la FAPE. Eticas de la Información y Dentologías del Periodismo.* Madrid, 1995, Tecnos, libro colectivo, coordinado por Enrique Bonete Pereales.

[58] BELLOCH, J.A. *Los Límtes de la Información en Prensa.* Revista Fape. Número 1 Junio 1993. Página 11.

En todo caso, podemos hacer nuestro el juicio del profesor SORIA en la obra aquí citada, en el sentido de que todavía más que promulgar nuevos códigos éticos, lo aconsejable tiene tres puntos básicos[59]: *a) tratar de que empresarios e informadores conviertan esos criterios éticos en carne de su carne; b) elevar el grado de conocimiento que el público tiene de la ética informativa; y c) promover figurar e instituciones flexibles y voluntarias que vigilen el cumplimiento de los deberes éticos que pesan sobre las empresas informativas.*

[59] SORIA, Carlos, Ob.cit, pág. 99.

SEXTA PARTE

EL CODIGO DEONTOLÓGICO DE LA F.A.P.E. COMO PROPUESTA PARA ARTICULAR LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA EN ESPAÑA

SEXTA PARTE

EL CÓDIGO DE LA F.A.P.E. COMO PROPUESTA PARA ARTICULAR LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA EN ESPAÑA.

6.-EL PROCESO DE ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA DE LA F.A.P.E. INFLUENCIAS Y DESARROLLO.

6.1.-PERIODISMO Y ÉTICA.

Tal y como señala el profesor Rodríguez Duplá[1]: "La deontología periodística forma parte de lo que tradicionalmente denominamos éthica specialis, mientras que la ética clásica ha de entenderse como ethica generalis". El problema radica en encontrar en los principios morales clásicos respuestas a todas las disyuntivas ante las que el periodista debe decidir una respuesta moral. Este autor sostiene que la moderna reflexión deontológica cree posible sustituir el concepto clásico de virtudes por normas. Pero el concepto de virtud debe ser el resorte interno de la conducta, algo que debe estar mucho más arraigado que una simple tendencia a cumplir una norma.

"La prensa se ha ganado a pulso su mala reputación", escribe con notable clarividencia Niceto Blázquez en la breve reflexión "Cuestiones Deontológicas de Periodismo" (Instituto de

---

[1] RODRIGUEZ DUPLA, Leonardo, *Etica clásica y ética periodística*. Eticas de la Información y Deontologías del Periodismo. Obra colectiva, coordinada por Enrique Bonete Perales, Madrid, Tecnos, 1995, página 66.

Filosofía y Teología "Santo Tomás", de Madrid.[2] Reclama este autor a los periodistas una elevada formación ética, como medio de dignificar la profesión. Estoy de acuerdo. Pero, ¿cómo lo hacemos? "La mayor falta de la prensa es la propiedad", advierte clarificadoramente Blázquez. En otros ámbitos socioculturales, en concreto en los Estados Unidos, se ha acusado a la prensa de servir con frecuencia a sus propios fines. ¿Es que tienen otros las empresas informativas, aparte de asegurarse una determinada cuota de poder o influencia política?

Sin una regulación previa de la propia profesión y desde la propia profesión, resulta excesivamente candoroso imaginar que los periodistas podrán dotarse de una referencia ética que, a modo de pórtico general, abarque los principios esenciales que deben guiarlos como conjunto. Esos códigos o esos principios deontológicos no dejarán de ser referencias más o menos lejanas, que cada uno interiorizará en función de su propia conciencia y de su propio talante moral, sin olvidar nunca que nuestro trabajo se inscribe mayoritariamente en la modalidad de "empleado por cuenta ajena"; es decir, dependiente de una empresa que tiene su propia filosofía.

La regulación de la profesión periodística en España, vieja cuestión pendiente, que no pocos profesionales consideran baladí o, en el mejor de los casos, innombrable, debería conducirnos,

---

[2] BLAZQUEZ, Niceto: *Cuestiones Deontológicas del periodismo:* Madrid, Instituto de Filosofía, 1986, pg. 7.

una vez producida, a la creación de la figura de los "consejos de prensa", aprendiendo lo práctico y útil que tiene esta figura en el ámbito anglosajón, un ejemplo a imitar.

En la LIV Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, celebrada en Zaragoza, del 23 al 25 de noviembre de 1995, se aprobó el Convenio Marco de la *Profesión Periodística con la pretensión de llenar el vacío dejado* por la derogación de la antigua Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, a fin de que los profesionales del periodismo no queden totalmente al descubierto ante las empresas. Al escribir a propósito de este hecho, el profesor AGUINAGA califica al periodismo no sólo como una profesión deslegalizada y desvertebrada (término utilizado por el entonces presidente de la FAPE Luis Apostua, en una declaración institucional en octubre de 1984), sino como una profesión derogada.

La profesión periodística atraviesa una de las más severas crisis de su historia, debido, entre otros, a los siguientes factores

A.-La profesión periodística en su conjunto es una masa desagregada, individualista, desunida y escasamente sociable consigo misma, que carece del mínimo sentimiento corporativo como grupo social.

B.-La profesión está escasamente integrada en entidades de carácter profesional. Las Asociaciones de la Prensa apenas representan a una parte de los profesionales ejercientes. La afiliación a los sindicatos es bajísima.

C.-Las propias asociaciones de la Prensa carecen del grado de fuerza que les correspondería como entidades sindicales y profesionales. Hoy en día,

la Federación de Asociaciones de la Prensa (FAPE) intenta cada vez más convertirse en un verdadero Colegio Profesional y ejercer como representante del conjunto de la profesión. Pero el problema es que, del otro lado, tampoco halla interlocutores.

D.-En España, pese a que el país está sembrado de facultades de Periodismo, el ejercicio de esta profesión es un mero oficio. Son las empresas quienes hacen y deshacen a su antojo. Ni siquiera se cumplía la vieja Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa, pendiente de ser sustituida por un Convenio Marco, a negociar con los empresarios. La degradación de la profesión rebasa los límites del prestamismo más miserable y se sitúa en niveles de explotación irreconocibles aún en los peores ámbitos de la actividad laboral por parte empresas que pretenden ser grandes líderes y poderosos "multimedia" de la comunicación nacional.

E.-Al estar escasamente integrados, al carecer de un colegio profesional en el que sea obligatoria la colegiación, sin instrumentos coactivos (ya fueran meramente simbólicos) para imponer un Código Deontológico, la profesión periodística no tiene más referencias éticas que la conciencia personal de cada profesional y, eso sí, el Código Penal en los casos más extremos. Libros de estilo, estatutos de Redacción, incluso convenios de empresa pretenden cubrir esa parcela con diversa fortuna y desiguales resultados, en función de cada caso en cuestión

F.-Los consejos de prensa, al estilo de los que funcionan en la Gran Bretaña, carecen hoy aquí de apoyo institucional, aunque crece el sentimiento de que sean introducidos entre los profesionales. En este contexto, la elaboración de un Código Deontológico, como hicieron primero los periodistas catalanes (que poseen un Colegio Profesional propio, al que no es obligatorio afiliarse para ejercer la profesión) y más tarde la FAPE, en la Asamblea General celebrada en Sevilla en noviembre de 1993, son los primeros pasos, pendientes de ser completados y desarrollados.

6.2.-El Código del Colegio de Periodistas de Cataluña

Como en tantas otras cosas, los catalanes se adelantaron al resto de los españoles en la concepción, elaboración y discusión de un Código Deontológico que fue proclamado el primero de noviembre de 1992, precediendo justamente en un año al que aprobó en Sevilla la Federación de Asociaciones de la Prensa de España. El Colegio de Periodistas de Cataluña creyó atender una demanda social al responder con una propuesta de autorregulación. "La pérdida de credibilidad social de los medios y de los periodistas por los excesos que se cometen en el ejercicio de la libertad de expresión no puede ser una preocupación exclusiva de los asalariados, sino que debe ser compartida por empresarios y editores"[3], apuntaba lúcidamente en ese sentido Josep Pernau, decano de la corporación catalana, al advertir que, pese al voluntarismo de los profesionales, al dotarse de un instrumento de autorregulación, su efectividad puede ser bastante escasa si, como hicieron los empresarios de prensa británicos en 1989, no promueven al tiempo la reforma de sus propias medidas de autorregulación como respuesta a la amenaza de la primera ministra Margaret Thatcher, de enviar al Parlamento una Ley Antilibelo.

Sin embargo, la amenaza que planeó sobre la libertad de expresión en el Reino Unido tuvo un efecto positivo, puesto que

---

[3] PERNAU, JOSEP. *Código Deontológico de los periodistas de Cataluña.* "Eticas de la Información y Deontologías de Periodismo", obra colectiva coordinada por Enrique Bonete Perales. Madrid: Editorial Tecnos, 1995. Pág. 298.

abrió un debate en el seno del Colegio de Periodistas de Cataluña sobre la necesidad de dotarse de un instrumento de autorregulación que marcara los límites razonables dentro de los que debe desenvolverse aquella libertad. Desde el Colegio se invitó a los profesionales y a otros consultores y juristas de prestigio para que aportasen ideas, constituyéndose una comisión de trabajo que elaboró un primer borrador que fue sometido a la consideración de los directores de los medios.

El estallido del caso "Juan Guerra" y la inicial respuesta del Gobierno, cuya portavoz entonces, Rosa Conde, arremetió contra los medios, acusándolos de actuar de manera indigna porque carecían de un Código Deontológico, semejante al del Reino Unido, retrasó la proclamación del Código Catalán, que fue discretamente mantenido en silencio, para evitar la acusación de oportunismo político, en un momento en que la situación nacional era especialmente tormentosa, y la prensa, tanto medios como periodistas, estaban siendo acusados de llevar a cabo una campaña de acoso contra el gobierno socialista.

La proclamación del Código catalán, que en doce puntos resume con enorme sentido de síntesis y eficacia lo que el Código de la FAPE precisó desarrollar en un texto excesivamente farragoso y articulado, tuvo lugar en el contexto de un congreso profesional al que asistieron más de un millar de profesionales que, en su conjunto, representaban a la totalidad de los ejercientes en Cataluña. Josep Pernau insiste en que: "...si el

Código ha sido posible es porque en Cataluña hay un clima distinto del que existe en Madrid entre los medios de comunicación y los profesionales que trabajan en ellos"[4], dando a entender que hasta en ese sentido el "seny" catalán ha sido constituyente de una prima de sentido común de los profesionales que ejercen en aquella comunidad sobre quienes lo hacen en la capital del Reino.

El Código catalán, al constituir una novedad en el espacio de la ética profesional de los informadores españoles, fue recibido con encontradas opiniones: desde quienes consideraron una obviedad todo su contenido a quienes se adhirieron a él intelectualmente, haciéndolo su propio criterio guía, pese a no pertenecer al colegio de Cataluña. Entre el repertorio de obviedades que los críticos más ponderados apuntaron figuraban todas aquellas recomendaciones que constituyen materias reguladas en los códigos penales de todo el mundo civilizado.

El Código Deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña constituyó la primera fase de un proceso de dignificación de la profesión periodística en aquella comunidad, que responde a este esquema: primero, dotarse de una norma, asumible por todos o la mayoría de los profesionales de la comunicación; segundo, conseguir que ese código sea también asumido por las propias empresas, cuyo compromiso es imprescindible para su viabilidad material, y, tercero, dotarlo de un órgano de

---

[4] Ob. cit. pg. 303.

seguimiento y aplicación, al estilo de los *"Press Council"* británicos; es decir, un comité consultivo, formado por representantes de la sociedad, independientes, representativos y sin vinculaciones de carácter político. En este sentido, en la sociedad española están pendientes de nacer o desarrollarse ese tipo de asociaciones que representen realmente a los consumidores de los medios de comunicación.

El modelo de "sanción moral" que tales instituciones podrían "imponer" es el mismo de los informes de "Amnistía Internacional", cuyo impacto y prestigio es reconocido internacionalmente. "A la sociedad -escribe Josep Pernau- queremos darle un órgano de control social sobre nuestro trabajo. Que se nos juzgue, pues, por nuestra conducta, por nuestra buena o mala administración de un derecho constitucional".[5]

---

[5] Ibídem.

6.2.1.-El Consejo de la Información, guardián de la ética periodística.

Cuando el primero de diciembre de 1996 se clausuró el III Congreso de Periodistas de Cataluña, la comunidad profesional dio un nuevo paso adelante en la autorregulación y un nuevo ejemplo al resto de España, con la constitución del Consell de la Informació, con lo que culmina el proceso iniciado con la elaboración del Código Deontológico. El Consell está formado por quince relevantes personalidades del mundo de la Universidad, el Derecho, la Comunicación, la Sociología, la sociedad civil y la Ética.

Los periodistas catalanes han marcado el camino al resto de sus colegas españoles en orden a recuperar la confianza y el prestigio de la profesión. Coincidente en el tiempo con la imposición por parte del gobierno conservador británico de normas de autocontrol a la prensa de aquel país (año 1989), en Cataluña, como subraya Josep Pernau, decano del Colegio de Periodistas, la iniciativa surgió en el seno de la propia profesión.

El propio Pernau recordaba que el Código Deontológico, promulgado el primero de noviembre de 1992, tiene un solo destinatario, la sociedad.[6] Explica Pernau que para la junta de gobierno del Col-legi la constitución de esta comisión era una

---

[6] *"El Consell de la Informació, guardiá de l'ética periodística"*, artículo de Josep PERNAU, en "Capcalera", revista del Col-legi de Periodistes de Catalunya, número 73, noviembre de 1996, pág 17 y ss.

cuestión pendiente, marcada por la declaración final del Código Deontológico[7]. Explica con natural sencillez Pernau que, desde el primero momento, la cosa va a quedar clara, por cuanto si las libertades de información y de expresión son derechos de la sociedad, de los que los periodistas somos intermediarios y, en parte, administradores, debe ser la propia sociedad la que juzgue nuestro comportamiento. El Consell debe ser independiente de todos los poderes públicos y de la propia profesión periodística, si bien, en un primer momento, de puesta en marcha, dicho órgano recibirá el impulso del propio Col-legi de Periodistes de Catalunya.

Algunas de las controversias que se han planteado sobre el futuro del Consell radican en su propia naturaleza y personalidad jurídica, en el modo de financiación de sus actividades y si debe estar respaldado por una asociación o una fundación que lo patrocine y proteja. En todo caso, además de las relevantes personalidades que representan a todos los sectores sociales de Cataluña, el Consell nace con el apoyo y en estrecha relación con las tres Universidades de aquella comunidad donde se imparten estudios de comunicación.

Se ha optado por una sencilla fórmula de compromiso para la puesta en marcha del Consell, quien durante dos años será

---

[7] *"De cara a una mejor y más fiel realización de esta tarea, habría que considerar la constitución de un organismo arbitral, representativo, plural e independiente de los poderes públicos que, sin olvidar los derechos constitucionales que asisten a los particulares y las empresas, y al margen de las atribuciones de los órganos judiciales, atendiense de forma permanente esta función"*. Declaración final del Código Deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña.

depositario de la confianza de los medios y los profesionales, mediante la firma de un protocolo en el cual, unos y otros, aceptarán la autoridad moral para juzgar los desvíos contrarios a la deontología periodística que se puedan producir.

Del contacto con los directores de los diversos medios de comunicación por parte de los promotores del Consell han surgido ideas muy interesantes, en orden a la propia difusión de su existencia, para que la sociedad catalana conozca cuáles son sus fines y objetivos.

Poco a poco, el Consell irá creando doctrina y su propio estilo de funcionamiento, a partir de las ideas iniciales. Se había pensado, en principio, que respondiera esencialmente a la demanda de la sociedad; es decir, de aquellos individuos que se sintieran personalmente afectados por alguna actuación periodística; en segundo lugar, que en algún momento especialmente grave o de crisis, pudiera formular declaraciones de carácter general en orden a la defensa de los intereses que debe preservar. A estas dos ideas se ha unido una tercera, la de que el Consell actúe como órgano de consulta de la profesión, con lo que irá creando su propio cuerpo de doctrina en relación a los casos consultados y, por extensión, a otros semejantes.

En ningún caso, como subraya Pernau, el Consell debe servir como arma de confrontación entre los profesionales y medios. Recibida una queja, el Consell se reunirá para estudiarla y los

dictámenes se harán públicos, lo que no significa que tengan que ser publicados. Muchos directores han pedido conocerlos, pero no para publicarlos, sino para conocer los criterios en que aquéllas resoluciones o dictámenes se fundamenten.

Cada año, se publicará un resumen de todas las acciones emprendidas por el órgano regulador de la ética periodística en Cataluña a la manera del informe anual de Amnistía Internacional, según el propio Pernau adelantó en mayo de 1996 en Cádiz, a la LV Asamblea General de la FAPE.

En todo caso, los diversos aspectos de funcionamiento del Consell están claramente especificados en el Reglamento, redactado por el catedrático de Derecho Constitucional Marc Carrillo.

Componentes del Consell de la Informació de Catalunya

–**Llorenç Gomis**.-Ex director de *"El Correo Catalán"*. Ex subdirector de la *"Vanguardia"*, catedrático emérito de la Facultad de Ciencias de la comunicación de la Universidad Autónoma de Barcelona y defensor del estudiante de la Universidad Pompeu Fabra.

–**Salvador Alsiys Clavera**.-Licenciado en Ciencias Económicas. Autor de la tesis doctoral *"Ética de la Información televisiva"*. Miembro de la Comisión de Bioética del Servicio Catalán de la Salud.

--**Eugeni Gay**.-Presidente del Consejo General de la Abogacía y decano del Colegio de Abogados de Barcelona.

–**Victoria Camps**.-Catedrática de Ética de la Universidad Autónoma de Barcelona y ex presidenta de la comisión de contenidos televisivos del Senado.

--**Marc Carrillo**.-Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Pompeu Fabra.

--**Salvador Giner**.-Sociólogo, director del Instituto de Estudios Avanzados del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y profesor de la Universidad Pompeu Fabra, de Barcelona.

--**Roser Argemi**.-Presidenta de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Barcelona.

--**Angelina Hurios**.-Abogada, presidenta de las Organizaciones no Gubernamentales de Derechos Humanos de Barcelona.

--**Jordi Cots**.-Doctor en Derecho y experto pedagogo en cuestiones de infancia en diferentes medios, ex asesor del Departamento de Bienestar Social y actualmente secretario de la Comisión de Infancia de la Comisión Justicia y Paz.

--**Modest Reixac**.-Sociólogo y miembro del FUS (Grupo de Fundaciones).

--**Josep García Miquel**.-Gerente de *"El Periódico de Catalunya"*, y anteriormente de *"El Noticiero Universal"*, *"Avui"* y *"El País"*, ex profesor asociado de Economía y Gestión de la Empresa Informativa de la Universidad Pompeu Fabra.

--**Josep Ramón González Cabezas**.-Periodista y profesor de Ética de la Universidad Pompeu Fabra.

--**Joaquín Parramon.**-Periodista de larga experiencia en el mundo de la información económica en *"L'Avui"* y *"Diario de Barcelona"*.

--**Xavier Foz**.-Periodista de amplia experiencia en el ámbito audiovisual y actual videcano del Colegio.

--**Miquel de Moragas**.-Exdecano y catedrático de la Facultad de Ciencias de la Comunicación de la Universidad Autónoma de Barcelona, director del Centro de Estudios Olímpicos y del Deporte.

6.3.-ETAPAS DE ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE LA F.A.P.E.

Esquemáticamente, el proceso de elaboración del Código Deontológico de la Profesión Periodística, puede resumirse en cuatro grandes etapas, que cuentan, además, con unas fechas emblemáticas de referencia:

I.- 16 de junio de 1993, el Consejo Directivo de la F.A.P.E. acuerda la elaboración de un Código Deontológico. Se forma un grupo de trabajo y se redacta el primer anteproyecto que es distribuido entre las asociaciones de la Prensa de España para su discusión y presentación de enmiendas y sugerencias.

II.- 19 de septiembre de 1993. El primer borrador es presentado en Valladolid, con ocasión del Día de los Medios de Comunicación de la Feria Internacional de Muestras.

III.- 2 y 3 de noviembre de 1993, el anteproyecto es discutido ampliamente por diversos especialistas en el III Seminario Interdisciplinar sobre Los Códigos Éticos de la Información, celebrado en Santander, organizado por la Asociación de la Prensa de Cantabria y la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

IV.- 26 al 28 de noviembre de 1993, El Código Deontológico de la Profesión Periodística es discutido y

aprobado por la LII Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, reunida en el Centro de Prensa de la Expo 92 de la ciudad de Sevilla.

En realidad, el trabajo previo a la elaboración del anteproyecto se inició en el mes de abril de 1993 y un mes después ya se disponía de un primer texto. Sobre el mismo se solicitaron informes a la asesoría jurídica de la F.A.P.E.; el entonces vocal del Consejo del Poder Judicial Juan Alberto Belloch; al profesor de Derecho de la Información, Carlos Soria; al decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, Javier Fernández del Moral, y al presidente del Consejo Vasco de la Abogacía, Carlos Suárez.

El acuerdo de elaboración de un Código Deontológico para el conjunto de la profesión periodística en España fue adoptado por el Consejo Directivo de la F.A.P.E. el 16 de junio de 1993. Antes del verano, ya se había formado un reducido grupo de trabajo, al que se asignó la tarea de iniciar la consulta de la documentación, fuentes y antecedentes existentes, en orden a redactar un anteproyecto. Entre los elementos de partida más valiosos figuraban dos aportaciones de enorme importancia: las propuestas elaboradas por el entonces vocal del Consejo General del Poder Judicial y más tarde ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch, y las del propio asesor jurídico de la Federación y ex ministro, Enrique Sánchez de León.

6.3.1.-EL DODECÁLOGO DE PARTIDA

A lo largo de 1993 se sucedieron diversos intentos de articular materiales de partida o propuestas, más o menos elaboradas, para la definitiva redacción de un código dentológico. No es demasiado conocida la aportación, en forma de *Borrador de Deodecálogo para unos Principios Deontológicos del Periodista*[8], de cuya confección fue responsable el letrado Enrique Sánchez de León, asesor jurídico de la FAPE. La simple lectura del documento revela que se trata de un texto completo, claro y suficiente, salvo algunas necesarias mejoras de sintaxis. Este documento sirvió de antecedente al borrador, de más extenso contenido, presentado en Sevilla y en el que SÁNCHEZ DE LEON contó con el concurso de otros jurista

DODECALOGO PARA UNOS PRINCIPIOS DEONTOLOGICOS DEL PERIODISTA

1.-El periodista se regirá, en su ejercicio profesional, por lo dispuesto al efecto en la Constitución Española, las normas que desarrollen los derechos fundamentales proclamados en ella, y lo acordado en el presente Código Deontológico.

2.-El periodista, como sujeto e instrumento de la libertad de expresión, reconoce y garantiza que su ejercicio profesional es el cauce de manifestación de una opinión pública libre dentro del pluralismo de un Estado democrático y social de Derecho.

3.-El periodista está obligado a valorar permanentemente las ideas y opiniones que confluyen en la distinción entre la libertad de expresión y el derecho a la información, tanto en lo que concierne a los sujetos de la

---

[8] SÁNCHEZ DE LEON, Enrique, *Borrador de Docecálogo para unos Principios Deontológicos del Periodista.* Asesoría Jurídica de la FAPE, Madrid, 1993.

misma, como a los ciudadanos, en búsqueda responsable de la veracidad de sus manifestaciones.

4.-El periodista está sometido, en el uso y disfrute de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y al derecho a la información, a los límites que impiden la vulneración de otros derechos fundamentales. La posición preferente de aquéllos respecto a los del honor, la intimidad y la propia imagen, conlleva un permanente ejercicio de responsabilidad que impida el daño social o individual que sea evitable.

5.- a) El periodista será consciente de que los derechos de presunción de inocencia y de igualdad de todos ante la Ley son exigencias permanentes de su responsabilidad ante la opinión pública.

b) El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles, los menores y los discriminados.

6.-El periodista ha de analizar si el origen de su información lo constituyen hechos, actos u opiniones, y evitará cualquier ambigüedad sobre los mismos. Asimismo, ha de clarificar si relata hechos o actos, o emite criterios o interpretaciones.

7.-El periodista no utilizará medios o procedimientos ilícitos para obtener información.

8.-El periodista está obligado a no difundir información no contrastada, o cuya verosimilitud no sea evidente.

9.-a) El periodista respetará la reserva de nombre del informador cuando ésta haya sido claramente solicitada

b) El periodista reconocerá y admitirá el derecho del particular a no facilitar información u opinión; y, sin embargo, recabará e insistirá sobre el derecho a la información de los ciudadanos respecto a cuantos organismos o Entidades Públicas tengan la fundamentales de presunción inocencia y de obligación de comunicación con los mismos

c) La reserva de nombre o información es obligada cuando derivada de norma con rango de Ley o acuerdo válido de órgano competente y legitimado al efecto. En todo caso, el derecho a la información garantizará el interés público que tratan aquéllos de salvaguardar.

10-.El secreto profesional es un derecho del informador, a la vez que un deber jurídico que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información del periodista.El periodista no considerará el derecho sin límites, cuando se opongan a él intereses legítimos, sea exigible su deber de auxilio a la justicia, o la información haya sido conseguida sin la diligencia profesional exigible.

11.-El periodista, en su ejercicio profesional:

a) Rechazará contundentemente retribuciones de cualquier tipo, por promover o promocionar cualquier interés particular o público.

b) Incompatibilizará su función con la de publicidad.

c) No podrá utilizar, en beneficio propio o próximo, cualquier información privilegiada que reciba en su función profesional.

12.-La cláusula de conciencia es un derecho del informador en cuanto profesional y, además, actúa como garante de una comunicación social libre e independiente en favor del interés público. Son manifestaciones concretas de la misma:

a) El derecho y el deber de rectificación de información que perjudique por ambigua, errónea o falsa.

b) La libertad del periodista para conjugar el deber de información del medio en que se exprese con su compromiso ideológico y su ética profesional.

c) El derecho del periodista a rescindir su contrato de trabajo con el medio de comunicación de que dependa cuando éste pretenda una actitud moral que lesione su dignidad profesional o cambie sustantivamente su línea editorial. Ello supone percibir la indemnización que el Estatuto de los Trabajadores establece para los despidos improcedentes

d) El deber de oposición a cualquier intento evidente de monopolio u oligopolio informativo que pueda impedir el pluralismo social y político.

e) El deber e participación en la empresa periodística.

f) El deber de colaboración con los organismos corporativos o colegiales cuyo objeto social sea la defensa, reivindicación o promoción de los intereses profesionales y económicos de la profesión periodística

Resulta evidente que este texto de SÁNCHEZ DE LEÓN pudo haber sido asumido prácticamente sin más por la asamblea de la Federación. Es un documento estándar, pero mucho menos denso y farragoso que el texto que finalmente sería aprobado.

Tras las definiciones de carácter general, con repetida remisión a la Constitución y a los derechos fundamentales, se precisa que los derechos que asisten al periodista, como ciudadano y como profesional, están limitados por los derechos fundamentales de los demás ciudadanos, lo que conlleva que el informador haya de ejercitar una continuada práctica de responsabilidad.

En el dodecálogo hay referencias explícitas al extremo celo profesional que requiera el tratamientos que afectan a los más débiles o a menores o discriminados, para proclamar y recordar el sagrado principio de separar hechos de opiniones y obtener la información por medios lícitos siempre.

Siguen las recomendaciones de buen hacer: contraste de los datos, respeto a la reserva de las fuentes, respeto al silencio privado e insistencia en el deber de las administraciones de informar. Se definen secreto profesional y cláusula de conciencia, con el acostumbrado derecho a indemnización como si fuera un

despido improcedente, al invocar esta última, si el periódico cambia de orientación, y se incluye el habitual principio de no utilizar en beneficio propio aquellos datos a los que se haya accedido en el ejercicio profesional.

Llaman la atención la serie de apartados que se incluyen como deberes de la *cláusula de conciencia,* alguno de los cuales no se hayan al alcanza del periodista, tales como el participar en la empresa (si no le dejan) u oponerse (con qué medios) al monopolio u oligopolio informativo.

En cambio, resulta oportuno el *deber de cooperación con los organismos corporativos o colegiales cuyo objeto social sea la defensa, reivindicación o promoción de los intereses profesionales y económicos de la profesión periodística* (Principio 12.f).

Además de este Dodecálogo de SÁNCHEZ DE LEÓN, otras referencias de partida, inicialmente manejadas por la comisión redactora del proyecto, fueron, respectivamente: El Código de la Federación Internacional de Periodistas, El Código Deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña, El Código Ético de los Periodistas Italianos y El Código Europeo de Deontología Periodística del Consejo de Europa.

A partir del mes de septiembre, el primitivo borrador fue distribuido entre las diferentes asociaciones de la prensa de

España, para que éstas aportasen sus enmiendas, propuestas y reformas. Se abrió un amplio debate nacional en el que participó toda la profesión periodística colegiada en la F.A.P.E. La Asociación de la Prensa de Valladolid, una de las más activas en todo el proceso, convocó una jornada de discusión del primer documento, en el que intervinieron, entre otras figuras destacadas, los profesores Manuel Núñez Encabo, redactor del Código Europeo de Deontología Periodística del Consejo de Europa, y Fernando Martínez Vallvey, vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Este debate se celebró el 19 de septiembre de 1993, con motivo del Día de los Medios de Comunicación en la Feria Internacional de Muestras. Fue la primera presentación el público del anteproyecto de Código. La exposición del proyecto se llevó a cabo en una mesa redonda en la que intervinieron los profesores citados, tras una exposición de carácter general, que correspondió al presidente de FAPE, Antonio Petit Caro, *quien señaló la carencia de vertebración práctica de la profesión periodística y la necesidad de normas éticas que, la sociedad, las nuevas tecnologías y la nueva concepción de al profesión están actualmente demandando.*[9]

En la jornada de Valladolid quedó descarnadamente al

---

[9] *Debate sobre el anteproyecto de Código Deontológico de la Profesión Periodística*. Día de los Medios de Comunicación Social. Feria Internacional de Muestras de Valladolid. 19 de septiembre de 1993. Asociación de la Prensa de Valladolid.

descubierto la desvertebración de la profesión periodística y la necesidad de que los periodistas presentaran, ante la sociedad, una conducta intachablemente ética.[10]

Pero en Valladolid, antes de hablar de ética se habló de la penosa situación de los profesionales de la comunicación El presidente de F.A.P.E., Antonio Petit, "tras llamar la atención, además, del grave deterioro que se está produciendo en las condiciones laborales en las que el periodista debe desarrollar su actividad profesional, insistió en la necesidad de resolver como premisas previas estos dos acuciantes problemas como condición indispensable para intensificar las conductas éticas".[11]

El presidente de FAPE denunció la situación de subempleo existente entre los profesionales de la información, llamó la atención sobre el hecho de que el salario medio de un periodista esté actualmente en España por debajo de las 100.000 pesetas y afirmó que bastaría el cumplimiento del salario mínimo interprofesional para que determinadas actividades profesionales vayan a la quiebra.[12]

---

[10] Ibídem.

[11] Ibídem.

[12] *Debate sobre el anteproyecto de Código Deontológico de la Profesión Periodística* cit.

Uno de los puntos más novedosos del anteproyecto, repetidamente destacado, fue precisamente el relativo a la obligación moral de los periodistas que escriben sobre materia financiera o económica de no utilizar nunca en beneficio propio la información privilegiada a la que, en un determinado momento pudieran tener acceso. Otra de las novedades ponderada fue la negativa de todo periodista a recibir o lucrarse de cualquier forma de retribución o gratificación procedente de terceros, en función de su trabajo, tras orientar sus informaciones u opiniones en una interesada dirección.

En Valladolid, el profesor Núñez Encabo explicó las características del Código Europeo de Deontología del Periodismo, aprobado el primero de julio de 1993, por la asamblea general del Consejo de Europa, del que fue redactor y ponente. El catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad Complutense dijo gráficamente que los medios de comunicación son los espejos de la sociedad democrática y que existen muchas presiones e intereses por verse reflejados en ellos. "La empresa informativa debe definirse como una entidad socio-económica que precisa, por tanto, una regulación específica. La importancia de los medios de comunicación ha ocasionado que la división clásica de poderes (legislativo, ejecutivo y judicial) haya quedado desfasada por la influencia de aquéllos. Hay que evitar la mediocracia; es decir, la influencia excesiva de los medios sobre la sociedad democrática, por encima incluso de

los poderes clásicos".[13]

El profesor Núñez Encabo insistió más adelante en que actualmente, la influencia de los medios de comunicación sobre la infancia y la juventud supera a la propia escuela.

En su intervención, Fernando Martínez Vallvey, vicedecano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Pontificia de Salamanca, resaltó la importancia de la preparación intelectual de los informadores y que todos reconocen que, para el buen ejercicio del derecho a la información, la sociedad necesita de profesionales capacitados.[14]

6.3.2.-La metodología de trabajo del Código.-

6.3.2.1.-El III Seminario Interdisciplinar de Santander.

Inmediatamente antes de la Asamblea General de la F.A.P.E., en Sevilla, se celebró en Santander, los días 2 y 3 de noviembre de 1993, el III Seminario Interdisciplinar sobre Los Códigos Éticos de la Información, organizado por la Asociación de la

---

[13] Ibídem.

[14] Ibídem.

Prensa de Cantabria.

En este seminario, la deontología periodística y la necesidad de dotarse de un código ético fueron analizadas en la cuádruple vertiente académica, jurídica, profesional y asociativa,, por medio de conferencias y debates, en los que intervinieron: Antonio Petit Caro, presidente de la FAPE; María Angeles Sampedro, titular de la Asociación de la Prensa de Cantabria; Alejandro Navas, decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra; Manuel Núñez Encabo, catedrático de Filosofía del Derecho de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense; Pilar Diezhandino Nieto, catedrático de Redacción Periodística de la Universidad del País Vasco; Leonardo Rodríguez, profesor de Deontología de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Pontificia de Salamanca; Claudio Movilla, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria; Enrique Sánchez de León, asesor jurídico de la FAPE; Javier Cremades, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III; Carlos Suárez González, presidente del Consejo Vasco de la Abogacía; Diego Carcedo, director de Radio Nacional de España; Julián García Candau, director de "As"; Jorge Díez del Corral, director de noticias de Antena 3 TV; Josep María Cadena, videcano del Colegio de Periodistas de Cataluña; José María Torre Cervigón, vicesecretario de la Asociación de la Prensa de Madrid (actualmente secretario de FAPE); Santiago Sánchez Traver, presidente de la Asociación de la Prensa de Sevilla; Juan Antonio Prieto, miembro del comité ejecutivo de la

Federación Internacional de Periodistas; Teodoro González Ballesteros, catedrático de Derecho de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, y Javier Gómez de Liaño, vocal del Consejo General del Poder Judicial.

Aunque alguno de los presentes alegó serias dudas sobre la posibilidad de aplicarlo con eficacia, en este seminario, la conclusión mayoritaria coincidió en la necesidad de dotar a la profesión periodística de un Código Deontológico. Juristas, profesores y periodistas coincidieron en que el ejercicio del periodismo experimenta uno de los momentos más delicados de su historia ante la irrupción de formas de comunicación que rompen toda barrera y todo límite, incluido el del buen gusto, y de las que son negativos ejemplos las fórmulas de la llamada "telebasura" en sus diversos formatos.

Como punto de arranque de las discusiones, el presidente de la FAPE, Antonio Petit Caro, expuso el anteproyecto de Código Deontológico. En un primer análisis de la propuesta, desde el punto de vista académico intervinieron Alejandro Navas, decano de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra; Manuel Núñez Encabo, catedrático de Filosofía del Derecho de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense y redactor del Código de Deontología Periodística del Consejo de Europa y Pilar Diezhandino Nieto, catedrática de Redacción Periodística de la Universidad del País Vasco, moderados por María de los Angeles Sampedro, presidenta

de la asociación de la prensa anfitriona. Tras este primer análisis se convino en la necesidad de dotar a la profesión periodística de un Código Deontológico y se desmenuzaron los tradicionales problemas del acceso a la profesión, así como el grado óptimo de preparación académica que debe exigírsele a un periodista.

En el panel de juristas intervinieron Claudio Movilla, presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria; Enrique Sánchez de León, asesor jurídico de la FAPE; Javier Cremades, profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III, y Carlos Suárez González, presidente del Consejo Vasco de la Abogacía. Fueron moderados por Nicasio Solís, director del Centro de TVE de Cantabria.

Desde el punto de vista del Derecho, se expresaron las primeras duras sobre la posibilidad de aplicar un Código ético, especialmente en lo que se refiere a la aplicación de alguna forma de sanción a quienes contravinieran sus preceptos; si bien todos convinieron en que era necesaria la existencia de alguna forma de autocontrol.

En cuanto al panel profesional, reunió a Diego Carcedo, director de Radio Nacional de España; Julián García Candau, director de "As" y Jorge Díez del Corral, director de noticias de Antena 3 TV, moderados por Manuel Angel Castañeda. Este sector (el profesional) fue el más crítico ante la posibilidad de

aplicar normas deontológicas en el ámbito del periodismo, si bien, como en los dos casos anteriores, nadie dudó de la necesidad de contar con aquéllas.

La mesa de debate del panel asociativo la constituyeron Josep María Cadena, videcano del Colegio de Periodistas de Cataluña; José María Torre Cervigón, vicesecretario de la Asociación de la Prensa de Madrid (actualmente secretario de FAPE); Santiago Sánchez Traver, presidente de la Asociación de la Prensa de Sevilla y Juan Antonio Prieto, miembro del comité ejecutivo de la Federación Internacional de Periodistas. Moderó Higinia Aparicio, directora de Radio Nacional de España de Cantabria. En esencia, tras convenir todos ellos en la necesidad del Código, insistieron en las dificultades reales de aplicación.

Cerró el debate el catedrático de Derecho de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, Teodoro González Ballesteros, quien hizo un análisis global de las cuestiones expuestas. La conferencia de clausura fue dictada por Javier Gómez de Liaño, vocal del Consejo General del Poder Judicial, quien trazó un paralelismo entre la profesión de juez y la de periodista, desde el punto de vista de su influencia social y, por lo tanto, las que más precisan de normas de conducta ética para su ejercicio.[15]

---

[15] III Seminario Interdisciplinar: *Los Códigos Eticos de la Información.* Actas y Documentacion de Trabajo. Santander, 2 y 3 de noviembre de 1993. Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

A modo de resumen general, las aportaciones recibidas, en cuanto al análisis y valoración del anteproyecto de Código de la FAPE, se articularon en cuatro grandes apartados: 1.-Necesidad y oportunidad del Código. 2.-Consideraciones previas. 3.-Contenido y 4.-Cumplimiento.[16]

6.3.2.2.-NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL CÓDIGO.-

El conjunto de los participares en las Jornadas de Santander coinciden en que, para la buena salud de la profesión periodística, era necesaria la puesta en vigor de un Código, en la medida que una norma de esta naturaleza: a) Constituye un antídoto contra el intervencionismo de los poderes públicos y facilita, por lo tanto, una mayor libertad de expresión. b) Puede contemplar aspectos que, necesariamente, no recoge el Derecho, pero que garantizan la buena salud del ejercicio profesional. C) Responde a una exigencia actual de la sociedad y viene a llenar un vacío normativo. d) Tiene la virtualidad de apoyar la libertad dentro de los medios. e) Constituye un avance para la profesión periodística española. f) Representa una opción razonable de autocontrol que, adecuadamente puesta en práctica, puede suponer una cierta alternativa al remedio judicial.

---

[16] Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Actas y documentación de la LII Asamblea General, Sevilla 26-28 de noviembre de 1993.

Los reunidos en Santander consideraron que el Código era posible y oportuno, tanto por los precedentes que se dan en los países de nuestro entorno como por la propia realidad española. En ese sentido, se concluyó que, a través del Código y de otros mecanismos se trabaja para: a) Vertebrar de forma más eficaz la profesión periodística. b) Enseñar mejor los mecanismos que regulan las relaciones de los periodistas con sus medios y de ambos con la sociedad. c) Regenerar los movimientos asociativos. d) Recuperar las cuotas de credibilidad de la profesión.

En cuanto a las dificultades advertidas para que el Código no quedase reducido a una mera declaración de principios, se señaló: a) La decisión de aprobar un Código debe ir acompañada del *compromiso de ponerlo en práctica: el reto de su aplicabilidad a situaciones concretas.* b) Pero debe ser libremente asumido por sus destinatarios.

Pese a las observaciones anteriores, en Santander, los representantes del movimiento asociativo del periodismo español concluyeron que la promulgación del Código es oportuna en la medida que: a) *Es un gesto de los periodistas que va a ser valorado por la sociedad.* b) Constituye el primer paso, dentro de un proyecto más amplio de regeneración profesional. c) Supone el inicio de una nueva trayectoria en las organizaciones profesionales.

6.3.2.3.-CONSIDERACIONES GENERALES

El anteproyecto de Código de la FAPE fue alabado en Santander por su "precisión terminológica y su propósito de recoger la jurisprudencia en la materia". A la hora de abordar sus contenidos, se consideró un doble punto de vista: mientras un sector de los representantes de las asociaciones federadas proponían concisión y sencillez, en orden a su eficacia, otro sector apunto que el elaborar un código escueto suponía el riesgo de no definir de manera suficiente los contenidos que regula, generando, posteriormente, dificultades para su aplicabilidad.

Otro de los problemas abordados previamente fue la propia definición de la figura del periodista, como sujeto de derechos y deberes contemplados en el Código. Quedó repetidamente de manifiesto lo difícil que hoy por hoy es establecer una definición satisfactoria. Con cierto pesimismo, "como una solución práctica a esta dicotomía de necesidad-dificultad, parecía razonable que en nuestro caso la solución viniera dada por la propia realidad de la FAPE, en el sentido de circunscribir el sujeto de estos derechos y deberes no a los periodistas en general, sino a los asociados dentro de nuestras organizaciones."[17]

Además, se establecieron dos condiciones previas: 1.-La

---

[17] III Seminario Interdisciplinar: *Los Códigos éticos en la información.* Actas y documentación de trabajo. Santander, 2 y 3 de noviembre de 1993. Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

definición de un núcleo imbatible de derechos fundamentales para la libre información y expresión, remitiéndose como fuente a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. 2.-Incorporar a este movimiento de regeneración los medios y procesos necesarios para la formación permanente de los periodistas.

Otro de los compromisos adquiridos se refiere a la difusión de la llamada cultura ética. A ese respecto, la FAPE, en conjunto, y las diversas asociaciones federadas, asumen un rol de liderazgo en sus ámbitos respectivos.

En cuanto a la propia articulación del Código, se discutió mucho sobre la forma que debería adoptar, barajándose inicialmente hacerlo a través de tres cuerpos normativos: Código Ético, Libros de Estilo y Estatutos de la Redacción, para desembocar más adelante en el futuro Estatuto de la Profesión. Como luego se vería, las materias contempladas en el anteproyecto eran susceptibles de ser incorporadas, incluso con mayor propiedad, a alguno de estos cuerpos normativos. De suyo, muchas de las formulaciones del Código ya están incorporados a los libros de estilo y estatutos de la redacción de contados medios. Pero precisamente, la ausencia de estos instrumentos en la inmensa mayoría de los medios, junto al propio vacío de la profesión periodística, en cuanto a una regulación específica, aconsejó, pese a algunas discrepancias, que el anteproyecto cubriera los vacíos normativos. Al mismo tiempo,

se aconsejó que, en el futuro, tanto los estatutos de redacción como los libros de estilo incorporaran las materias contenidas en el Código.

6.3.2.4.-El régimen de incompatibilidades del periodista

En cuanto a los propios contenidos, en la reunión de Santander, se llegó a la conclusión de que por encima de las observaciones de carácter puntual, el anteproyecto de Código Deontológico constituía, ante todo una ***útil herramienta de trabajo***, en la medida en que contemplaba todos los supuestos posibles en que, según entendían los ponentes, se podía encontrar un periodista. "Se puso de manifiesto que el actual anteproyecto contempla todos los contenidos de los Códigos *de la Federación Internacional de Periodistas y del Código de Periodistas de Cataluña*".[18] Los redactores del anteproyecto siempre consideraron que su propuesta era coherente dentro del marco de actuación de la FAPE.

En el ámbito del articulado, se hicieron, no obstante, las siguientes observaciones:

a) Aunque en el texto se especifica de forma adecuada, toda profundización en la distinción entre los conceptos de información y opinión debe ser de gran utilidad.

---

[18] Federación de Asociaciones de la Prensa de España: *Documentación Complementaria, LII Asamblea General de la FAPE. Sevilla, 26, 27, 28 de noviembre de 1993.*

b) Podría ser conveniente puntualizar de forma más detallada la diferenciación de todo género que se establece entre información y publicidad.

c) Como el cuerpo doctrinal del Código se refiere a la totalidad del proceso informativo, conviene adecuar debidamente los términos que se utilizan, como en el caso de difundir y publicar, para que incluso formalmente no haya lagunas.

A la hora de establecer el régimen de incompatibilidades que deben afectar a los periodistas en el ejercicio de su función, desde el punto de vista ético, se recomendó que, al definir aquél, no se contemplase, exclusivamente, la actividad publicitaria propiamente dicha, sino todas aquellas conexas, relacionadas o emparentadas con ella: oficinas de prensa, gabinetes de imagen y relaciones públicas, etc. No obstante lo anterior, se advirtió que en la materia descrita era preciso huir de generalizaciones excesivamente vagas, a fin de precisar todo lo posible esas actividades no compatibles con el ejercicio del periodismo propiamente hablando:

> "Las propias actividades tienen naturaleza y, sobre todo, consecuencias profesionales muy distintas. Precisamente en razón de esta diferenciación debe establecerse la incompatibilidad. En una coyuntura de gravísimo desempleo y muy difíciles perspectivas de futuro, no parece aconsejable que nosotros mismos cerremos nuevos campos de actividad profesional, que es lo que ocurriría con una incompatibilidad generalizada. Sin embargo, hay actividades que son claramente incompatibles con el

ejercicio de la profesión, como todo lo relativo a lo que ha venido en denominarse tráfico de influencias y sus diversas derivaciones. En consecuencia, puede pensarse en la oportunidad de ampliar el régimen de incompatibilidades a todas aquellas actividades relativas a la Comunicación Social que supongan un *conflicto de intereses* con el ejercicio de la profesión periodística y sus principios y normas deontológicas.[19]

6.3.2.5.-El cumplimiento del Código.-

En el último de los bloques de discusión temática sobre la propuesta de Código de centró en los mecanismos de cumplimiento y control del propio Código. La aplicabilidad real del documento era la cuestión esencial. Las distintas opciones propuestas se resumen en la siguiente relación:

a) Aceptación necesaria.- Se considera positivo que la aceptación expresa del Código pase a ser una condición necesaria para llevar a cabo la inscripción en el Registro de Periodistas y el propio acceso a las Asociaciones.[20]

b) Régimen sancionador.-Un régimen sancionador en esta

---

[19] Ibídem.

[20] Con este condicionante se recupera, *mutatis mutandi*, salvadas las notables diferencias, cierta semejanza, voluntariamente positiva, con el viejo procepto de la época franquista, que obligaba a los periodistas, antes de serlo juridicamente; es decir, antes de su incripción en el Registro Oficial, a su expresa adhesión a los Principios del Movimiento Nacional. Aunque, evidentemente, ambas cosas no tienen nada que ver, uno y otro requisito tienen, no obstante, carácter *condicionante* y limitador, ya que quien no acepte expresamente el Código no será inscrito en el Registro Profesional de Periodistas (RPP) que sustituye al ROP (Registro Oficial de Periodistas) de la época anterior.

materia debe tener siempre en cuenta los condicionantes que se establecen al respecto en la Constitución.[21] Pero ello bien entendido, que la prohibición constitucional es plenamente compatible con la existencia de algunos mecanismos de control.

c) Sanción moral.-En lo relativo al régimen sancionador, se entiende que la *sanción moral* que puede darse es la publicidad de las decisiones adoptadas.

d) Riesgos de judicialización.- En orden a evitar los riesgos de *judicialización*, pero también para contar con mecanismos ágiles y adecuados, la figura jurídica del arbitraje puede ser de especial importancia, como ya ocurre en algunos países.

e) Petición de parte.- Establecida la fórmula de arbitraje, el organismo encargado de su aplicación debe actuar siempre a petición de parte, excluyéndose expresamente la actuación de oficio, para garantizar plenamente la objetividad de las intervenciones.

Inicialmente, este fue uno de los aspectos menos desarrollados del Código Deontológico, ya que la aplicación de los criterios anteriormente expuestos precis, respectivamente, la constitución de unos órganos de arbitraje, las *comisiones deontológicas* en el seno de la FAPE y de cada una de las

---

[21] La indicación es ociosa: cualquier disposición que contravenga La Constitución cae por sí sola y máxime en un Código Deontológico.

asociaciones federadas.

En estos momentos, la F.A.P.E. se encuentra en pleno desarrollo de los órganos de control que deben aplicar el Código Deontológico y atender las quejas de quienes se consideren maltratados por la prensa. También en este caso, el Colegio de Periodistas de Cataluña va por delante, al haber promovido el Consejo de la Información de Cataluña, riguroso guardián de la ética periodística.

Otro aspecto esencial de la aplicación real del Código dependerá de su aceptación por los editores y propietarios de medios de comunicación, por lo que se consideró imprescindible incluirlo en el Acuerdo-marco a suscribir con las patronales de comunicación, en sustitución de la vieja Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa. Con enorme ingenuidad, en el seminario de Santander, los reunidos acordaron además que "debiera promoverse que, individual o colectivamente, los editores se adhieran a los principios y normas contemplados".[22]

---

[22] FAPE. LII Asamblea General, Documentación Complementaria, Sevilla 26-28 de noviembre de 1993. Archivo de la Asociación de la Prensa de Vigo. Sección Asambleas Generales.

6.3.3.-El Décalogo Básico de Belloch para el Ecosistema Informativo

Bajo el expresivo título de Décalogo Básico para el Ecosistema Informativo, el magistrado y más tarde ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch, aportó a la Federación de Asociaciones de la Prensa de España un denso documento de reflexión, una de cuyas aportaciones de mayor calado es la propuesta de creación de un Consejo de Prensa[23], inspirado claramente en la figura del Press Council británico.

En el citado documento, Belloch propone el siguiente decálogo, que él mismo califica de "los diez mandamientos básicos del proyecto de ecosistema informativo"[24]:

1.-Reivindicar y estimular el papel decisivo de la **ÉTICA PROFESIONAL** como instrumento de autocontrol, apuestan por su relativa institucionalización a través de la creación de un **Consejo de Prensa** y de su **Código Deontológico**.

2.-Entender que el "contenido esencial" de la libertad de expresión, esto es, el núcleo duro e imbatible (inmune a cualquier reproche de antijuricidad) puede y debe ser defendido por el Tribunal Constitucional, sin perjuicio del de un previsible *"overrruling"* en su postura inicial, estimando que mientras el Tribunal Constitucional no haya elaborado un cuerpo suficiente de doctrina, es razonable y legítimo acudir a la "tradición aplicativa" que, de esta libertad, ha establecido el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

---

[23] BELLOCH, Juan Alberto:: *Los límites de la legislación en prensa.* Revista FAPE, número 1, junio 1993. Página 1.

[24] Ibídem.

3.-Entender que un ecosistema informativo equilibrado requiere: a) de un tipo específico (en buena medida, "nuevo") de empresario y de estructura empresarial; b) **de un radicalmente nuevo asociacionismo periodístico**; c) de la definición de un nuevo "estatuto jurídico" del informador que le garantice la tutela adecuada; y d),de una política que estimule los mecanismos de participación de los usuarios.

4.-Considerar necesaria la regulación legal de: a) la cláusula de conciencia; b) del secreto profesional; c) de un catálogo de medidas anti-concentración y antimonopolio; d) de una normativa que garantice la utilización no discriminatoria de la publicidad institucional; y e) de un desarrollo legislativo de la prescripción constitucional para garantizar efectivamente el acceso a los archivos y registros públicos.

5.-Subrayar que la creación del propuesto **Consejo de Prensa** podría, además de sus restantes funciones, cumplir un papel decisivo en la resolución extrajudicial de los conflictos entre la libertad de expresión y otros derechos fundamentales.

6.-Sostener la primacía de la **VIA CIVIL** como la más idónea para la resolución de los conflictos judiciales, lo cual supone: a) reformas procesales (para garantizar un procedimiento ágil y flexible); b) reformas orgánicas (seguramente la creación de órganos especializados); c) reformas substantivas (así la reforma de la L.O. 1/82 de Protección Civil del honor y, posiblemente, el desplazamiento a este sede de la definición genérica de las injurias).

7.-Proceder a la revisión legal del "derecho de rectificación", como instrumento ya no sólo para reparar "daños", sino sobre todo, como mecanismo transaccional y de evitación de litigios.

8.-Proponer que, en toda clase de procedimientos judiciales, los informes

emitidos por los **Consejos de Prensa**, tengan el valor de "prueba pericial", a fin de aproximar la realidad de los "media" a la realidad judicial.

9.-Aceptar la subsistencia limitada de la VIA PENAL, con carácter residual, lo que, entre otras cosas, supone: a) Limitar la represión legal de los delitos de calumnia e injurias *graves*; b) Excluir, en todo caso, las penas privativas de libertad; c) reducir la penas de inhabilitación o suspensión para el ejercicio del **oficio**, a aquellos supuestos en que tal pena sea contemplada como un medio racional y proporcionado para tutelar la propia libertad de expresión (así los delitos cometidos mediando precio, recompensa o promesa); y d) condicionar la viabilidad de la sanción penal a que concurra en el autor "conocimiento de la falsedad" o "temerario desprecio" hacia la misma.

10.-Instauración del Jurado para la resolución judicial de toda clase de contiendas en que la libertad de expresión (sea en sede civil, sea en sede penal) entre en colisión con otros derechos.

Apunta Juan Alberto Belloch que los mecanismos de autocontrol constituyen una herramienta imprescindible para que los diversos elementos que conviven dentro del ecosistema informativo se "autoequilibren entre sí". En este sentido, citando a Fernando Savater, Belloch recuerda que "todo lo que paraliza al hombre es lo opuesto al ideal ético, existiendo una razonable sospecha de que la Ética solamente crece en el campo de la libertad y más aún, que la Ética es la Libertad misma. Desde este punto de vista la Deontología profesional de los periodistas, o mejor, la voluntaria, pero inflexible asunción del método de trabajo de por ella impuesto, se revela como la única forma posible de ejercicio de la libertad, hasta

el punto de que, traspasados sus límites, asuma sus fauces ese animal depredador, pero necesario, que es la Justicia o, peor aún, su especie más peligrosa que es la Ley positiva, la norma jurídica.[25]

Belloch toma prestado el pensamiento de Bernard Voyenne para recordar que el mejor horizonte imaginable para la prensa está resumido en el ideal de ser capaz de gobernarse a sí misma, bajo el control social. He ahí un nuevo estribo en el que el más tarde ministro de Justicia e Interior sustentará su repetida e insistente defensa de creación en nuestro país de los Consejos de Prensa.

"Entra de lleno en el terreno de lo polémico el dilucidar si un eventual y aconsejable "Consejo de Prensa" que se introdujera en nuestro sistema informativo debe seguir, como creo, un modelo análogo al inglés o, por el contrario (como en su día propuso el citado Bernard Voyenne) debe adquirir un carácter netamente institucional, establecido por el legislador y precedido de la creación de un debate a escala nacional, de suerte que asumiera funciones no solamente indicativas, sino también otras directamente vinculantes; lo que sí parece claro es que un tal organismo debe garantizar la presencia no sólo de los profesionales de la información, sino también de los

---

[25] Ibídem.

sectores o instancias sociales".[26]

Resulta especialmente interesante la propuesta de Belloch, ya que la, por ahora inexistente figura que propone, sería el instrumento necesario para que los Códigos o prontuarios deontológicos dejaran de ser una referencia meramente voluntarista, para convertirse en una norma de referencia, aplicable y exigible en la conducta cotidiana de los comunicadores.

Belloch añade:

> "Un instrumento complementario de gran interés viene dado por la codificación de las normas de deontología profesional (los llamados Libros de estilo o Códigos Deontológicos) que establezcan las pautas que han de respetarse por los medios para elaborar, transmitir y ejercitar la información, pues resulta evidente que quien informa debe sujetarse a las normas a la hora decidir si debe informar, cómo ha de hacerlo y hasta dónde, pudiendo llegar a constituir algo así como la NORMA CONSTITUCIONAL del Consejo de Prensa y también la CARTA MAGNA DE LOS INFORMADORES.[27]

La existencia de esos órganos que propone Belloch, los Consejos de Prensa, la Carta Magna o la Norma Constitucional de los Informadores, no merecen propiamente ser denominado

---

[26] Ibídem.

[27] Ibídem.

Código en el sentido que recibe ese término en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Ya lo entendamos como Cuerpo de Leyes dispuestas mediante un plan metódico y sistemático o bien como Conjunto de reglas o preceptos sobre cualquier materia.[28]

6.3.4.-La influencia del Press Council y su Código

En este sentido, resulta especialmente esclarecedor el Código Ético para la Prensa Británica, publicado por el Consejo de Prensa de aquel país en marzo de 1990. Este documento, de sólo 16 puntos, es mucho más amplio y restrictivo que el adoptada unos meses atrás (septiembre de 1989) por los directores de periódicos. No obstante, su carácter "autorregulatorio", dejando una cierta capacidad de maniobra a los medios, lo hizo, según los periodistas británicos, aceptable. La prensa británica, esa selva donde subsiste el periodismo amarillo capaz de publicar mentiras, había llegado a unos extremos insólitos, sobre todo en la intromisión en la vida personal. No obstante, los directores de los periódicos, según su portavoz, Ian Baeles, presidente del comité legal y parlamentario del Gremio de Directores de Periódicos, mantienen sus reservas sobre algunas cláusulas relativas a la vida privada, que consideran

---

[28] Diccionario de la Lengua Española, Edición de 1970.

excesivamente legalistas. Pero el Consejo de Prensa ha querido resumir en este documento, según su presidente Louis Blom Cooper "cuarenta años de experiencia".[29]

Se pretende el beneficio del lector, pero el código no se impone, sino que deben ser los propios medios quienes los apliquen, sin ser necesariamente una ley. De ser así, según Beales, "serían impracticables y opresivas". Los periodistas británicos tienen claro que su deber es defender, ante todo, la libertad de prensa, y no permiten ni la más velada forma de censura. En cuanto a los famosos dieciséis puntos, los contenidos oscilan entre lo obvio y los tradicionalmente llamados "buenos usos" de la prensa.

Resumidamente el Código británico establece:

1.-Exactitud.-No se deben publicar informaciones que crean falsas impresiones.

2.-Derecho de réplica.-Debe permitirse una justa réplica a lo publicado.

3.-Vida privada.-Salvo que sea de interés público, no se debe investigar ni publicar sobre la vida privada de nadie sin su consentimiento.

4..-Comentarios y hechos.-Separación rigurosa.

5.-Subterfugios.-Los periodistas deben utilizar siempre métodos directos para obtener información. Pero se admite (el subterfugio), si el material informativo es de interés público y no puede obtenerse por otros medios (*se*

---

[29] *La Prensa británica estrena código de conducta*, información públicada en EL PAIS. 10 de marzo de 1990. Página 31.

intentó introducir una cláusula parecida en el Código de la F.A.P.E. pero esa propuesta fue rechazada. Los periodistas españoles deben utilizar siempre métodos lícitos).

6.-Pagos por artículos.-Se justifican por el interés público, incluso en los casos de informaciones relativas a personas implicadas en procesos criminales. *(El Código español tampoco lo admite).*

7.-Intromisión en el dolor.-Debe evitarse la intromisión en el dolor personal.

8.-Familiares inocentes.-Los periódicos deben cuidar el mantenerlos al margen de los sujetos incursos en hechos criminales.

9.-Entrevistas a menores.-No deben ser entrevistados menores de 16 años, sin permiso o en presencia de sus padres.

10.-Menores en casos sexuales.-Los periódicos no deberían identificar a menores de 16 años implicados de algún modo en casos de delitos sexuales.

11.-Víctimas de violación.-Los periódicos no deben publicar materiales que permitan su identificación.

12.-Fotografías.-Deben abstenerse de publicar imágenes que exacerben el dolor o causen aflicción.

13.-Raza y color.-No se deben publicar materiales que alienten la discriminación racial. deben evitarse referencias a la raza o al color con contenidos peyorativos.

14.-Periodismo financiero.-Los periodistas no deben usar en beneficio propio la información financiera que reciban.

15.-Hospitales.-En estos centros, los periodistas deben identificarse antes de entrar, salvo en casos excepcionales.

16.-Fuentes confidenciales.-Deben ser protegidas en todo momento.

Conviene precisar que la autorregulación de la prensa

británica no fue un gesto enteramente voluntario. A finales de abril de 1989, el Gobierno conminó a la prensa a "poner en orden su casa", dándole un plazo de dos años para hacerlo, bajo la amenaza de tomar, desde el ejecutivo, las medidas adecuadas. El asunto se planteó en un momento especialmente polémico, orlado por la discusión de un proyecto de Ley en el Parlamento, relativo al derecho de réplica, que fue considerado impracticable y mientras un seminario internacional de periodistas discutía acerca de las "trabas de la libertad de expresión en el Reino Unido".

Tim Renton, subsecretario del Ministerio del Interior informó a la Cámara de los Comunes que el Gobierno se proponía crear una comisión independiente para analizar la situación de la prensa, su objetivo era poner coto a los excesos que, a su entender, estaban cometiendo los periódicos y articular el derecho de réplica con eficacia, la confidencialidad y la difamación. Luis Blom-Cooper, presidente del Press Council llegó a afirmar que las medidas propuestas por el Gobierno sintonizaban con el sentimiento de los lectores. La prensa reaccionó acusando al "stablishment" de atentar contra la libertad de expresión y a los jueces a estar excesivamente inclinados a apoyar los puntos de vista del poder ejecutivo. Así se expresó Andrew Neil, director del *"Sunday Times"*, quien reclamó "el derecho a equivocarse" porque la libertad no es indivisible, mientras su colega Max Hasting, director del *"Telegraph"* replicó que no puede haber libertad de presa si no

se ejerce con responsabilidad.

El Consejo de Prensa inglés, repetidamente referenciado como ejemplo por Juan Alberto Belloch, tiene ya una larga trayectoria, que se inicia en 1953; pero su historia también presenta claros y oscuros, según las épocas por las que ha pasado. Por lo pronto, inicialmente, no respondió a la filosofía que dió lugar a su nacimiento y determinó que estuviera compuesto por representantes de la sociedad, ajenos a la prensa, tal y como quería la Comisión Real, nombrada el 14 de abril de 1947, bajo la presidencia de Sir David Ros. Pese a ello, en su primera andadura, su reglamento establecía su constitución por personas de dentro de la profesión. "Esta situación, junto con otras causas -como señala Juan Ignacio Bel- llevó a la inoperancia y escasa credibilidad de este órgano, lo que motivó la creación de una segunda comisión real, que, en este punto, reiteró las recomendaciones de la primera".[30]

Al analizar las funciones del Consejo de Prensa británico, el profesor SORIA explica que, aunque estudiar y resolver las quejas del público por la conducta de los medios no sea la única función del Press Council, esa es precisamente la actividad que más ayuda a tender puentes de comprensión ética entre las empresas informativas y el público.

---

[30] BEL MALLEN. J.I. Voz *Autocontrol* en Diccionario y Técnicas de la Comunicación, dirigido por Angel Benito. Madrid, Ediciones Paulinas, 1991, Página 112.

"El mecanismo básico en este punto es sencillo. Si alguien considera que la actuación informativa de un medio no se corresponde con los niveles de la ética profesional, somete el tema a la consideración del Consejo de Prensa que, después de estudiar detenidamente el caso o oír a todas las partes implicadas en el problema, dicta una resolución, mejor, formula un dictamen estrictamente moral: a su juicio, aquello que sucedió estuvo bien o mal hecho. El dictamen ha de publicarse en el medio responsable de la actuación. Se trata, por lo dicho, de una magistratura de carácter moral. Es evidente que el dictamen moral emitido por el Consejo ayuda al público a entender más y mejor cuál es la ética profesional que vincula a las empresas y ayuda también en buena medida a interiorizar en los editores y periodistas las normas éticas"[31]

Desde su aparición en Suecia en 1916, hasta nuestros días, se cuentan en todo el mundo veintidós instituciones que responden a las características o funciones propias de los Consejos de Prensa. Su implantación suscita no pocas resistencias, para empezar entre los propios periodistas y empresas.

"Un Consejo de Prensa -escribe SORIA- cabe, en último extremo, en una mentalidad anclada en la idea de la libertad de expresión, propia del siglo XVIII, o en la mentalidad de quienes piensan que un Consejo de Prensa no es más que una oficina de relaciones públicas de todos los que se oponen a la planificación estatal".[32]

---

[31] SORIA, Carlos, *La hora la ética informativa*, Barcelona, Mitre, 1991. Pág, 102.

[32] SORIA, Carlos, ob. Cit. Pág.102, citando a S.J. Bertrand, en "*Press Council: A definition Dilemma*", en Journalism Quartely, verano de 1978, págs 241-250.

Considera el autor citado que la creación de un Consejo de Presa no es tarea fácil y enumera las cuatro condiciones que, a su entender, deben darse para su constitución:

> a) Un clima efectivo de libertad pública (sin esa libertad, el consejo se convierte en un mero órgano de control informativo); b) independencia de cualquier poder público y estar formado por representantes del público y una selección de empresarios y periodistas, bajo la presidencia de una personalidad de prestigio, ajeno al mundo de la comunicación: c) Debe existir un clima social y profesional que valore adecuadamente la importancia de los juicios morales, carentes tanto de coacción física como de efectos jurídicos; d) Debe disponer de total independencia económica, pero contar con los medios necesarios para su desenvolvimiento, con independencia del Gobierno. **La ética es cara**.[33]

Sin salirnos del ámbito de la cultura anglosajona, cabe citar aquí la experiencia del denominado *Comité de Acreditaciones del Congreso de los Estados Unidos de América*, que en 1989 requirió a todos los periodistas que informan de las actividades de las cámaras legislativas que declaren sus ingresos al margen de la actividad periodística y el origen de los mismos. Pero lo más llamativo de este caso es que el citado comité no está formado por congresistas, sino por los propios periodistas. Con esta iniciativa, los profesionales quisieron dar un ejemplo de honestidad y transparencia a otras profesiones y organismos. El presidente de dicho comité Richard Cohen, del "National Journal" afirmó que los periodistas, especialmente los que se hallaban

---

[33] Ibídem.

cercanos al poder, debían dar ejemplo de honestidad antes de criticar a los demás.

Ante las críticas surgidas, el comité se apresuró a declarar que no se trataban de obstaculizar la actividad profesional de nadie, sino que quienes no mostrasen una vida económica inmaculada no podrían informar sobre las actividades de los "padres de la patria". En ese sentido, subrayó la incongruencia de que pudieran enjuiciar a los legisladores periodistas que, al mismo tiempo, estaban al servicio de grupos de presión, interés o empresas. De este modo se trató de prevenir cualquier forma de tráfico de influencias.

Ante el ejemplo norteamericano, un grupo de periodistas se dirigió a la Federación de Asociaciones de la Prensa proponiéndole que se estudiase alguna medida parecida. La respuesta sería el Código Deontológico.[34]

[34] *"¿Un tribunal de ética periodística?"*, revista PERIODISTAS, número 13, junio/julio 1989, pág I de *Hoja del Lunes de la profesión.*

6.4.-El papel de las asociaciones federadas en la redacción definitiva del Código español.

El Código Deontológico de la Profesión Periodística fue discutido y aprobado por la Asamblea General de la F.A.P.E, celebrada en Centro de Prensa de la Expo, en Sevilla, los días 26, 27 y 28 de noviembre de 1993, bajo la presidencia del titular de la Federación en aquel momento, Antonio Petit Caro. Se hallaban representadas 33 Asociaciones de la Prensa de España: Alicante (Blas Gómez Cuartero, presidente), Almería (José María Granados de Torres, presidente), Aragón (Juan José Chicón), Avila (Jesús Antonio Mayoral, presidente) , Badajoz (Granada Gómez y María Jesús Almeida), Bizcaia (Blanca García Egocheaga), Cádiz (Evaristo Cantero, presidente; Antonio Yélamo Crespillo y José Higinio Lodeiro Alfaya), Campo de Gibraltar (Fernando Silva, presidente; Ildefonso Sena y José María Yagüe), Cantabria (Leandro Mateo y Juan Antonio Prieto Rodríguez), Córdoba (Manuel Fernández, presidente, y Ricardo Rodríguez), Cuenca (José Luis Muñoz Ramírez), Granada (Andrés Cárdenas Muñoz, presidente, y Antonio Mora), Guadalajara (Carlos Sanz Establés), Jaén (Carmen del Arco Pérez y Tomás Medina Rosillo), Jerez de la Frontera (Andrés Luis Cañadas, presidente, y Juan Carlos Holgado Bernal), La Coruña (Ezequiel Pérez Montes, presidente y Rubén San Julián Batán), La Rioja (Luis Sáez Angulo, presidente, y Nuria Solozábal), Las Palmas (Mario Hernández Bueno, presidente), León (Manuel Valdés Marcos, presidente), Lugo (José de Cora Paradela, presidente y José Luis Tejero

Fernández), Madrid (Jesús de la Serna, presidente; José María Lorente Toribio, José María Torre Cervigón y Rafael Rubio Gómez Caminero), Málaga (Julián Sesmero Ruiz, presidente), Melilla (María Dolores Bex Barrera), Murcia (José Eduardo Pérez Madrid), Pamplona (Jesús Tanco Lerga, presidente) y José Aurelio Barber), San Sebastián (Carlos Morón Miguel, presidente), Santiago de Compostela José Antonio García Ferreiro, presidente, e Isabel Fernández), Sevilla (Santiago Sánchez Traver, presidente), Soria (Alberto López Llorente, presidente, y Wifredo García Alvaro), Toledo (Angelino Alejandro Casado, presidente, y Juan Infantes Roldán), Valladolid (Pedro Damián de Diego, presidente), Vigo (Fernando Ramos Fernández, presidente, y Joaquín Rolland Andrade) y Zamora (Celedonio Pérez Sánchez, presidente), que en total representaban a los 5.384 periodistas colegiados dentro de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Además, como es habitual en todas las asambleas de la F.A.P.E., el Colegio de Periodistas de Catalunya estaba representado por Josep María Cadena i Catalán.

Estaban presentes además el asesor jurídico, Enrique Sánchez de León y Jorge López.

En ocasión tan solemne, la máxima representación de los periodistas españoles recibió como invitados con Antonio Veluto, presidente de al Federazione Nazionale della Stampa Italia; Alfonso Díez, en representación de la Unión General de Trabajadores, y Shilov Vladimir, representante de la Unión de

Periodistas de Rusia.

Interesa recoger aquí las palabras del entonces presidente de la F.A.P.E., Antonio Petit, que fue uno de los máximos animadores de la elaboración del Código Deontológico y que refleja con enorme precisión el clima en que se desarrolló la asamblea:[35]

> La situación de la profesión, todos la conocemos con detalle, no atraviesa precisamente su mejor momento. Los problemas se multiplican encima de la mesa, en medio de una gravísima situación que atraviesa el sector periodístico, que, además, en opinión de los expertos, aún no ha tocado fondo. No se trata de hacer un catálogo interminable, que desgraciadamente se podría hacer hoy, pero baste contemplar la aguda crisis de empleo y la degradación de las condiciones laborales para comprender que la profesión no puede permanecer de brazos cruzados ante este panorama.
>
> Unamos a todo ello las dificultades que nacen de la falta de definición institucional de nuestra profesión, la desvertebración en muchos aspectos de la propia profesión, para comprender que hoy es el momento para que las organizaciones profesionales multipliquen sus actividades. No hace mucho comentaba que nuestro movimiento asociativo ha vivido en los últimos 10 años bajo el "shock" que nos provocó a todos la quiebra del sistema montado en torno a las Hojas del Lunes. Ese periodo entiendo que hoy puede darse definitivamente por cerrado: nuestras Asociaciones han conseguido nuevas fórmulas para no sólo subsistir, lo que sería una meta de escaso alcance, sino para revitalizarse de manera profunda...[.]

---

[35] ACTAS de la LII Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Sevilla, 26-28 de noviembre de 1993.

Hoy es un buen momento para que todos asumamos este compromiso. Contamos en este momento con una herramienta estatutaria que debe ser un dinamizador de nuestras relaciones mutuas. **Vamos a contar, si así lo decide la Asamblea, con un Código Deontológico, que como ha ocurrido en otros lugares, debe constituirse en un instrumento de unidad y de aumento de nuestra credibilidad.** Pero estamos sentando las bases, además para no permanecer al margen de los problemas laborales de la profesión. La tarea no es, desde luego, pequeña; pero no me cabe duda que es indispensable si realmente queremos trabajar por la profesión y para la profesión.

Las circunstancias externas nos son hoy más favorables que hace unos años. En este momento, tenemos abierto el cauce para el diálogo institucional, tanto con el Gobierno como con las diferentes representaciones políticas y sociales; hemos empezado a hablar con las organizaciones empresariales del sector periodístico y nos mantenemos abiertos a la colaboración con todas las organizaciones profesionales, sean de la naturaleza que sean, que hoy se dirigen a los periodistas, de lo que es un buen ejemplo el Forum constituido hace escasamente 10 días en Santander.

Los retos, pues, que tenemos por delante son muy importantes y están llamados a sentar las bases del futuro de la profesión. En mi opinión, cometeríamos un error histórico si no fuéramos capaces de acudir a estos retos. Pero pienso que vamos a ser capaces. Y a esta apreciación no es ajena la realidad de esta propia Asamblea, en la que participan un mayor número de Asociaciones que en las celebradas en los últimos años. Quiero creer que esta mayor participación es el reflejo de una mayor integración en el empeño común y de la urgencia que hoy debiéramos tener por trabajar por la profesión. Por eso, quiero concluir con mi agradecimiento a todos por haber querido participar en estas jornadas asociativas y por el empeño que estoy seguro que todos pondremos por

alcanzar resultados eficaces en esta Asamblea ordinaria.

Además del documento base, con la propuesta de carácter general, los asambleístas recibieron un amplio paquete de documentación complementaria, constituida por los siguientes materiales que, a su vez, habían servido de base para la elaboración del borrador: La declaración de principios sobre la conducta de los periodistas, de la Federación Internacional de Periodistas FIP; El Código de Conducta para los miembros de la Asociación de Periodistas de Información Económica (APIE), El Código Europeo de Deontología del Periodismo; La Carta de los Deberes del Periodista, del Colegio de Periodistas de Italia Ordine dei Giornaliste; El Código Deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña, El Código de Ética Profesional de los Periodistas de la Actualidad Económica; Las Líneas de Conducta para los periodistas financieros del Press Council de Londres; El Reglamento de Conflictos de Intereses de la Dow Jones Company; el Libro de Estilo del Washington Post y El Código de Autodisciplina de los Periodistas de "Il Sole 24 Ore".[36]

El Código de la F.A.P.E., en su redacción final, quedó estructurado en un preámbulo y tres grandes bloques temáticos: principios generales, el estatuto de la profesión y unos principios básicos de actuación, denominados también "lex artis"..

---

[36] Actas y documentación de la LII Asamblea General de la Federación de Asoaciones de la Prensa, Sevilla 26-28 de noviembre de 1993. Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

En el preámbulo introductorio que precede al primero de los apartados, la propia F.A.P.E. y las asociaciones federadas se constituyen en garantes ante los ciudadanos de que las normas contenidas en el Código van a ser cumplidas. Lo cual no deja de ser una posición voluntarista, cuando, de momento, se carece de instrumento alguno para exigir a los propios periodistas asociados (a los otros, todavía menos) que respeten los principios del Código, pese a que se entiende que lo asumen plenamente o se comprometen a asumirlo quienes deseen acceder al Registro Profesional de Periodistas.

El cuerpo de doctrina del Código se resume, (según la apreciación del citado Petit Caro, quien tuvo un destacado protagonismo en todo el proceso de elaboración, y que fue quien, en su calidad de presidente de la F.A.P.E. dirigió los debates) en seis principios básicos: 1) el respeto a la verdad (art. 2), la libertad de investigar y difundir la información y la opinión (art. 3), el respeto a los derechos de la persona a su propia intimidad (art. 4), el respeto práctico al principio de presunción de inocencia (art. 5), la especial relevancia de preservar los derechos del menor (art. 6) y de los grupos sociales más desprotegidos (art. 7).

Con respecto al marco estatutario de la profesión, la posible conducta ética del periodista se subordina descarnadamente a que pueda ejercitar su actividad en el marco de las adecuadas condiciones socio laborales.

Petit Caro precisa: "A la hora de definir el marco estatutario, se hace necesario enfatizar en la importancia que se concede al artículo 8 por una doble motivación: por un lado, el ejercicio práctico de la deontología periodística se verá gravemente dificultado si no se dan unas condiciones mínimas de trabajo (retribución, transparencia empresarial, etc); pero, por otro lado, el hecho de que se den tales condiciones para todos representa un compromiso de especial significación en las relaciones internas de la Redacción entre quienes asumen un cargo directivo y quienes de él dependen. No resulta ociosa, por lo demás, la consideración que se contiene en su epígrafe *e): el derecho-deber del periodista a una formación profesional actualizada y completa*".[37]

El mencionado artículo 8 del Estatuto señala:

Para garantizar la necesaria independencia y equidad en el desempeño de su profesión, el periodista deberá reclamar, para sí y para quienes trabajen a sus órdenes:

> a). El derecho a unas dignas condiciones de trabajo, tanto en lo que se refiere a la retribución, como a las circunstancias materiales y profesionales en las que debe desenvolver su tarea.

---

[37] PETIT CARO, Antonio. Ob. cit. pg. 325.

b). El deber y el derecho de oposición a cualquier intento evidente de monopolio u oligopolio informativo que puedan impedir el pluralismo social y político.

c). El deber y el derecho de participación en la empresa periodística, para que se garantice su libertad informativa de manera compatible con los derechos del medio informativo en el que se exprese.

d). El derecho a invocar la cláusula de conciencia, cuando el medio del que depende pretenda una actitud moral que lesione su dignidad profesional o modifique substancialmente la línea editorial.

e). El derecho y el deber a una formación profesional actualizada y completa.

El resto de las normas estatutarias contiene, por otro lado, algunas obviedades notables, como el derecho del periodista a ser amparado frente a quienes pretendan desviarle de su comportamiento ético, el constitucional derecho al secreto profesional, una misión de vigilante del comportamiento de las administraciones públicas y el novedoso, en este caso, derecho de autor.

El último de los apartados, en cuanto tales Principios de Actuación constituye un saneado prontuario de buenas costumbres y usos éticos, indispensables en el ejercicio de la profesión. Una reducida parte de los asambleístas reunidos en Sevilla consideró que era preciso separar el estatuto de la parte propiamente normativa del Código, entendiendo que una cosa era el marco profesional que los periodistas reclamaban para el ejercicio decoroso de su actividad y otro el código de comportamiento. En sintonía con el Código Catalán o las normas del Press Council británico, se proponía resumir en un decálogo o en un prontuario de grandes conceptos generales los contenidos de los principios generales y las normas de actuación.

Esa tesis no prosperó y Petit Caro explica así que se pretendió finalmente conseguir finalmente: "En la Lex Artis se trata de ir algo más allá, estableciendo unos principios básicos para la actuación del periodista. Es el momento de referirse al origen conocido de la información y su transmisión sin mutilaciones, así como al deber de rectificar por propia iniciativa los errores que se hayan advertido (art. 13). Pero también es el apartado en el que se llama la atención sobre la utilización de métodos dignos para la obtención de la información con expreso rechazo a las vías ilícitas (art. 14); el respeto al derecho de toda persona -física o jurídica- a no facilitar información ni responder a las preguntas que se le formulen (art. 15), y las normas básicas

para el *off the record*".[38]

Petit Caro enfatiza que los artículos 17 y 18 son especialmente relevantes, en cuanto afectan directamente al ciudadano, pese a que, en si mismos, constituyen otras tantas llamativas obviedades de cualquier manual de periodismo, al obligar a la clara distinción entre hechos y opiniones, o a la separación entre información y publicidad. En ese sentido, la aportación más novedosa, repetida en otros códigos y normas, especialmente en los que atañen a los informadores que manejan datos económicos es el no aprovechamiento o uso de los mismos, o no realizar trabajos periodísticos sobre asuntos o cuestiones en los que se tiene un interés personal directo.

6.4.1.-De los principios generales a la pauta deontológica.

La Asociación de la Prensa de Sevilla presentó a la asamblea general un documento en el que proponía que, junto al Código Deontológico, se orientara la acción futura de la FAPE, en ese ámbito, hacia tres frentes: la apertura de un debate permanente sobre el comportamiento ético de los periodistas; la creación de un instrumento de mediación, capaz de actuar en los casos de conflicto, y el establecimiento de cauces de presión ante las

[38] Ibídem.

empresas informativas para propiciar la creación de consejos de redacción, por un lado, y la figura del defensor de los lectores por otro.

En el documento de la Asociación de la Prensa de Sevilla se advertía sobre el riesgo de que el texto que habría de salir de la asamblea general no pasara de un acto de voluntarismo, con un enorme valor testimonial, pero sin efectividad práctica salvo que pudiera existir la figura de algún organismo arbitral, con capacidad para imponerlo. En ese tono de reflexión pesimista recordaba la inoperancia de las normas éticas pactadas entre el Ministerio de Educación y las televisiones privadas.

La Asociación de la Prensa de Cantabria consiguió introducir en el artículo primero de los Principios Generales, una cláusula que, mutatis mutandi, recordaba la vieja obligación de "jurar los Principios del Movimiento Nacional", como condición sine qua non para acceder al entonces Registro Oficial de Periodistas: "El periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico, cuya aceptación expresa será condición necesaria para su incorporación al Registro Profesional de Periodistas y a las Asociaciones de la Prensa Federadas."[39]

La Asociación de la Prensa de Vigo mantuvo, a lo largo de

---

[39] Ibídem.

todo el proceso, una posición crítica al proyecto en discusión, por entender que, independientemente de otras consideraciones, el texto resultaba excesivamente largo, farragoso y poco práctico, proponiendo dejarlo reducido a un esquema de principios generales, en forma de prontuario o decálogo, semejante al Código catalán. Ni esa propuesta, ni la alternativa de aprobar el texto final resultante, no como Código, sino como "Principios Generales de Deontología" contaron con el apoyo necesario para prosperar, ya que la mayoría de las asociaciones presentes eran favorables al documento en su versión extensa tal y como finalmente fue sancionado.

La Asociación de la Prensa de Vigo pretendía que, a partir de aquellos principios generales, una comisión específica extrajera un decálogo mucho más manejable y conciso, fácil de recordar y de más efectiva aplicación que el texto que finalmente prosperó.

La Asociación de la Prensa de Aragón fue, en este proceso, la que se acercó más a las posiciones defendidas por los periodistas gallegos. La entidad aragonesa presentó una enmienda en la que, con carácter general, proponía mejorar la frecuentemente torturada redacción del Código. Reclamaba, al igual que Vigo, incorporar solamente una serie de grandes principios realmente fundamentales para la profesión

periodística.[40] Esta entidad proponía que el Código fuera corto, claro y, con el peculiar lenguaje llano de los aragoneses, que se eliminara del mismo todo formulismo rebuscado, para "ir al grano", así como la supresión de determinados términos como "compasión" o "discreción" en determinados apartados.

Otra de las asociaciones especialmente activas en todo el proceso de discusión fue la de Burgos. Al igual que Vigo y Aragón, la entidad burgalesa prefería que el Código fuera aligerado, aproximando su factura, lo más posible, al modelo catalán, al tiempo que señalaba la serie de incongruencias, repeticiones y lugares comunes del texto, que, salvo excepciones, siguen allí.

La Asociación de la Prensa de Granada pretendía introducir en el texto algunas obviedades, tales como la obligación del periodista de respetar el principio constitucional de inocencia de cualquier persona, hasta que se pruebe lo contrario. Esta y otras perlas demuestran lo realmente creativos que acudieron a Sevilla algunos representantes de la comunidad periodística nacional, dispuestos a legislar como si estuvieran realmente en el Parlamento.

El trabajo de ir podando las numerosas excrecencias del texto primitivo y de las aportaciones que cada asociación

---

[40] Actas de la LII Asamblea General de la FAPE. 26- 27.-28 de noviembre de 1993. Sevilla.

interesada trataba, con la mejor voluntad, de introducir en el texto final, provocó interminables sesiones de trabajo, hasta el punto de que _cosa rara en este tipo de eventos- los asambleístas hubieran de renunciar a alguno de los actos de carácter social que siempre acompañan a congresos y convenciones.

El texto final resultante, pese a todos los esfuerzos por mejorar su redacción final o cambiar el sentido literal de alguno de sus contenidos, pasó formulaciones tan llamativas como el artículo 11 del Estatuto, donde literalmente se dice: Corresponde al periodista vigilar escrupulosamente el cumplimiento por parte de las Administraciones públicas de su obligación de transparencia informativa. En particular, *defenderá siempre el libre acceso a la información* proveniente o generada por aquéllas, a sus Archivos y Registros Administrativos.[41]

Lo que se quiere decir está claro, pero en la forma en que queda redactado, además de un retorcido uso de los pronombres, resulta algo impropio, al asignar al periodista funciones de vigilante jurado de las administraciones u obvio defensor de lo que, por otro lado, deben garantizar los órganos jurisdiccionales y en último caso el Tribunal Constitucional.

Pese a todos los esfuerzos de algunos de los asambleístas

---

[41] Estatutos y Código Deontológico de la FAPE, editado por la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, Página 32.

presentes, el texto final resultante modificó en muy pocos aspectos esenciales la propuesta final de la comisión. Pese a todo, se consiguió eliminar algunos aspectos polémicos que dejaban aleatoriamente abiertos los criterios a aplicar sobre cuestiones realmente transcendentales. Los retoques fueron por lo general las correcciones más imprescindibles para evitar repeticiones innecesarias, horribles perífrasis y retorcidas construcciones.

Algunas asociaciones, como Santander, fueron obstinadamente partidarias de mantener la propuesta con escasas modificaciones Pero algunos cambios eran imprescindibles por lo impresentable de la redacción propuesta: fue preciso sustituir algo tan ridículo como "el periodista deberá interiorizar en el ejercicio de su profesión los valores culturales y morales implícitos en el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario" por este otro texto, algo más razonable, pero evidentemente obvio para cualquier ciudadano, hasta quedar finalmente así: "El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos" (Principio 5). Claro que ese mismo principio vale para el periodista, el fontanero y el deshollinador en cuanto que cualquier ciudadano común debe saber que la presunción de inocencia es sagrada.

Hubo podas necesarias que, afortunadamente, se evitó que

rebrotaran, y que ya no aparecen en el texto final, como aquel disparatado apartado c del mismo principio 5, donde se pretendía que figurara que: "Se considera contrario a la ética profesional toda actividad informativa tendente a realizar un juicio paralelo respecto a personas incursas en un proceso penal. En particular, deberá evitarse el pago u oferta de pago a testigos o personas involucradas, directa o indirectamente, en el proceso en curso, tendentes a que le proporcionen material informativo".[42]

En el apartado tercero del Código, denominado Lex Artis o Principios de Actuación hubo que eliminar algunos contenidos que, de haber permanecido, harían sonrojar a cualquiera. El Principio 14 dice sencillamente: En el desempeño de sus obligaciones profesionales, el periodista deberá utilizar métodos dignos para obtener la información, lo que excluye los procedimientos ilícitos. Realmente, no hace falta más. Pero en la propuesta sometida a la asamblea general de Sevilla se añadían estos dos apartados que no tenían desperdicio:

> a) Por tanto, no puede, en términos generales, valerse de la mentira, el subterfugio, la intimidación o el acoso.
>
> b) El subterfugio, no obstante, podrá utilizarse

---

[42] Actas y documentación de la LII Asamblea General de la FAPE. 26-27-28 noviembre 1993. Sevilla.

> excepcionalmente, cuando no pudiendo obtenerse material informativo por otro medio, se emplee en defensa de intereses públicos relevantes.

Así figuraban en la propuesta de Código Deontológico de los periodistas españoles. Es decir, que se consagraba como principio de valor que los periodistas no actuasen habitualmente como canallas o incurriesen en delitos perfectamente tipificados por los códigos penales de todo el mundo. No obstante, con una curiosa interpretación del interés público, cuya medida no se determinaba, se permitía el uso del "subterfugio", pero con carácter excepcional. El fin justificaba los medios. O algo peor.

Las actas de la LII Asamblea General de la F.A.P.E. recogen lo que allí se trató de manera algo más sucinta y resumida, pero por su interés, reproducimos la parte que corresponde a la discusión del Proyecto de Código Deontológico:[43]

> En el quinto punto del Orden del Día, relativo a la propuesta sobre el Código Deontológico, el Presidente explicó que para la elaboración del documento se tomaron en consideración la totalidad de los planteamientos hechos oficialmente por cada una de las Asociaciones, mientras que las sugerencias individuales no se introdujeron en el documento facilitado a los miembros de la Asamblea. El Proyecto de Código que se sometía a discusión incorporaba el anteproyecto, corregido según el sentido de las propuestas y sugerencias recibidas.
>
> Se presentaron dos tipos de resoluciones: unas de carácter general, correspondientes a las Asociaciones de Aragón y Burgos, quienes sugirieron que se fuera a un texto más breve y conciso. El grupo de trabajo consideró,

[43] ACTAS de la LII Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa. Sevilla, 26 al 28 de noviembre de 1993.

no obstante, que convenía más que en un texto oficial de la FAPE existiera constancia de cuestiones que en otras disposiciones no están desarrolladas, como por ejemplo la reivindicación del secreto profesional o los mínimos laborales, por lo que parecía más lógico que se fuera a un texto más largo. Por otra parte, se enviaron otras sugerencias de carácter específico, como las de Valladolid y las de un grupo de periodistas de Cantabria que pedían la incorporación de la definición del periodista. No se aceptó porque esta definición no era indispensable y parecía más lógico que fueran los Estatutos los que la recogieran.

El Presidente estimó que el Código Deontológico, incluso a costa de tener imperfecciones, debía aprobarse en esta Asamblea, puesto que un gesto de esta naturaleza tenía una importancia apreciable.

El turno de intervenciones lo abrió Pamplona: *"Debemos mejorar los Códigos Deontológicos que existen, que son muchos. Deberíamos instar en el documento a que las empresas informativas y Facultades de Ciencias de la Información también hiciesen el esfuerzo que nosotros estamos realizando hoy al aprobar este Código que la sociedad demanda".*

Badajoz: "*Es necesario que el Código que se apruebe hoy se asuma por todos los periodistas del país, no sólo por los pertenecientes a la FAPE".*

Campo de Gibraltar: "*Sería bueno profundizar en la autorregulación, por lo que, abundando en la propuesta de Sevilla, proponemos la creación de algún órgano de control del cumplimiento del Código Deontológico".*

Jaén: *"Consideramos que el texto es muy largo y que emplea un lenguaje más propio de la judicatura que del periodismo".*

Madrid: *"Creo que hoy es preferible aprobar el Código que nos propone porque estamos sujetos a una presión ambiental para que éste sea aprobado. No podemos aplazar este hecho, por lo que habría que rechazar la enmienda a la totalidad, e irse poniendo de acuerdo en el contenido de cada uno de los puntos. Sería importante que el Código fuera asumido por todas las empresas periodísticas del país".*

Aragón *"Me parece un excelente trabajo, aunque nos hubiera gustado más un decálogo. Somos partidarios, no obstan te, de que hay que aprovechar la Asamblea de Sevilla para aprobar el texto, y lanzar el mensaje a la sociedad. Por otra parte, no podemos judicializar una declaración de principios, por lo que no soy partidario de que se cree un organismo de control sobre el cumplimiento o no del Código".*

Vigo: *"La constitución de cualquier tribunal de ética o algo semejante sería anticonstitucional. Nosotros no podemos imponer nada, simplemente vamos a hacer una declaración que vamos a exponer a la profesión y a la sociedad. Luego, debemos confiar en la predisposición de los colegas para tomar la vía que les brindamos. Sería mejor que hablásemos de Principios más que de Código".*

Cantabria: *"No hay problema para que este texto se llame Código. Lo importante es que se apruebe un documento en el que se recojan unos mínimos. No creo que los editores refrenden este Código, teniendo en cuenta que no lo han hecho en ningún lugar de Europa, lo cual no me preocupa porque los editores y periodistas tienen intereses distintos".*

Murcia: *"No pasa nada porque no aprobemos hoy el Código Deontológico. No es baladí que se introduzca el concepto de profesión periodística".*

Toledo: *"Este texto es más jurídico que periodístico. Habría que resumirlo para que se entienda mejor"* .

El representante de la Asociación de Madrid intervino mostrándose partidario de retrasar la aprobación del texto, con el fin de mejorarlo formalmente. En el mismo sentido se pronunció Pamplona, que mostró su preocupación por el grado de asimilación y aceptación de este texto por parte de los periodistas de España. Propuso que podría hacerse una declaración en Sevilla y abrir un proceso de debate para elaborar un Código. De la misma opinión fueron las Asociaciones de Campo de Gibraltar, Málaga, Cádiz, Almería, Aragón y Vigo.

El Presidente dijo que no podía iniciarse, de nuevo, el proceso de debate, que ya se abrió en su día abierto a la participación por parte de las Asociaciones. No obstante, sometió a votación si el texto presentado se tomaba o no en consideración para seguir adelante.

Por unanimidad, la Asamblea acordó tomar en consideración para el debate el texto propuesto del Código Deontológico.

A continuación, se aprobó, por unanimidad, el preámbulo del texto. El Presidente fue dando lectura, uno por uno, todos los puntos del texto, que después de ser discutidos y modificados en algunas ocasiones, fueron aprobados por unanimidad.

Finalmente, se sometió a discusión la nominación del texto, Unas Asociaciones se mostraron partidarias de que se llamara Código y otras que

se le diera una denominación diferente.

A favor de que se llamara Código Deontológico de la Profesión Periodística se mostraron 20 Asociaciones, en contra 2 y otras 2 se abstuvieron. .

A favor de denominar el texto Principios Deontológicos de la Profesión Periodística se mostraron 2 Asociaciones, en contra 21, y 2 se abstuvieron.

Pamplona pidió la aprobación nominal de la globalidad del texto. El Presidente sometió a votación el Código Deontológico de la Profesión Periodística.

ACUERDO (número 3/94)

"La Asamblea de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España aprobó, por 23 votos a favor (Alicante, Almería, Aragón, Avila, Badajoz, Bizkaia, Cádiz, Campo de Gibraltar, Cantabria, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jerez, Madrid, Málaga, Melilla, Murcia, Sevilla, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora); cuatro en contra (La Rioja, Pamplona, San Sebastián y Vigo) y una abstención (Jaén), el Código Deontológico de la Profesión Periodística".

Conviene precisar que los votos en contra no significaron, por parte de ninguna de las cuatro asociaciones que los emitieron, discrepancia con la cuestión esencial, es decir, la necesidad de dotar a la profesión periodística de un Código Deontológico, sino disconformidad con la formulación final del mismo, ya que las entidades citadas preferían un documento menos extenso, en forma de decálogo o similar, parecido al texto del Cole-legi de Periodistes de Catalunya.

6.4.2.-Los aspectos esenciales del Código de la FAPE

En el texto final resultante del Código de la FAPE se aprecia n numerosas coincidencias con buena parte de los demás códigos y propuestas deontológicas que lo inspiran. No obstante su carácter de texto articulado, los contenidos esenciales del que pretende ser la referencia moral para los profesionales de la comunicación en España, puede resumirse en el siguiente esquema:

0.-Preámbulo.-

a) El ejercicio profesional del periodista constituye un compromiso social para el libre y eficaz desarrollo de lo derechos fundamentales de todos los ciudadanos.

b) Como sujeto e instrumento de la libertad de expresión garantizan que su ejercicio profesional es el cauce de manifestación de una opinión pública libre.

c) A la profesión periodística corresponde mantener colectiva e individualmente una intachable conducta ética.

d) Los periodistas integrados en la FAPE se comprometen con la sociedad a mantener los principios deontológicos que les son propios.

I.-Principios generales.-

1.-Los periodistas actuarán siempre conforme a los principios de profesionalidad y ética de su Código, cuya aceptación expresa es imprescindible para acceder al Registro Profesional.

2.-Su primer compromiso es el respeto a la verdad.

3.-El periodista defiende el derecho de libre investigación, al tiempo que se respeterá el derecho a la intimidad de las personas, si bien solo el interés público justifica las intromisiones en aquélla. Se evitará la intromisión gratuita o la especulación. Se prestará especial cuidado en el manejo de informaciones que afecten a la infancia.

4.-El periodista debe asumir el principio de presunción de inocencia. Se cuidará especialmente la información relativa a procesos judiciales, evitando la involucración de familiares de personas implicadas en aquéllos. Se extremarán la prudencia en el caso relativo a las víctimas de delitos.

5.-Se extremará asimismo el celo en el cuidado de todas las informaciones relacionadas con menores de edad.

6.-El mismo tratamiento recibirán aquellas informaciones relativas a los más débiles y desprotegidos, o aquellos contenidos que puedan incitar a la violencia o el racismo. Se evitará toda expresión vejatoria para las personas o su integridad física o moral.

II.-Estatuto.-

8.-Para garantizar su independencia y equidad, el periodista deberá reclamar: a) unas dignas condiciones de trabajo, tanto en su retribución como de las circunstancias en que debe desempeñar su tarea. b) el deber y el derecho de oponerse a cualquier intento

de monopolio y oligopolio informativo que impida el pluralismo social y político. c) el derecho de participación en la empresa. d) el derecho a la cláusula de conciencia. e) el derecho a una formación profesional actualizada y completa.

9.-El periodista tiene derecho a ser amparado frente a cualquier intento de presión.

10.-El periodista tiene derecho al secreto profesional, que además protege la confidencialidad de sus fuentes.

11.-El periodista vigilará escrupulosamente que la Administración cumpla su obligación de transparencia informativa.

12.-El periodista respetará siempre el derecho de autor.

III.-Principios de Actuación.-

13.-El compromiso con la verdad obliga a informar solamente sobre aquellos hechos cuyo origen sea conocido. Las informaciones difundidas: a) deben ser fundamentadas y las fuentes han de ser contrastadas siempre, ofreciendo a las personas afectadas la posibilidad de ofrecer su versión. b) advertido cualquier error, debe subsanarse de inmediato, con el mismo tratamiento que la información que lo contenga. c) la posibilidad de réplica debe ser ofrecida siempre de manera espontánea, sin que sea necesario recurrir a la vía judicial.

14.-El periodista utilizará siempre métodos dignos para obtener su información.

15.-El periodista respetará el derecho de las personas físicas y jurídicas a no proporcionar información.

16.-El periodista respetará siempre el *off the record*, cuando haya sido expresamente invocado.

17.-El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre hechos y opiniones.

18.-El periodista realizará siempre una distinción formal y rigurosa entre la información y la publicidad. El ejercicio de ambas actividades simultáneamente es incompatible.

19.-El periodista no aceptará retribuciones ni gratificaciones de terceros por influir en los contenidos de sus informaciones.

20.-El periodista no utilizará nunca en beneficio propio las informaciones privilegiadas de las que haya tenido conocimiento. No podrá utilizar en su propio beneficio datos financieros ni escribir sobre temas en los que tengan interés personal tanto él como personas de su círculo familiar. No podrá negociar ningún tipo de acciones o valores sobre los que tenga intención de escribir en el futuro.

Cuadro comparativo de los códigos fuente utilizados en la redacción del de la FAPE[44]

Código Fuentes	Compromiso	Principios	Derechos	Deberes	
FAPE	Con los ciudadanos	Profesionalidad y ética	Independencia, dignas condiciones de trabajo.	Compromiso con la verdad.	Respeto del *off the record.*
APIE	Con los ciudadanos	Imparcialidad	Independencia.	Nunca usarán en beneficio propio la información.	Rechazo de todo regalo
FIJ	Con los ciudadanos	Respeto a la verdad.	Libertad de crítica.	Rectificar cualquier error.	Riguroso secreto profesional.
Código europeo	Responsable ante la sociedad.	Mediación y prestación de servicio..	Independencia y digno empleo.	El fin no justifica los medios.	Nadie es dueño de la información.
Ordine dei giornalisti	Tutela de la dignidad de la persona.	Respeto a la dignidad de la persona.	Libertad de prensa.	No usar nunca métodos fraudulentos.	Respetar el *Silencio de prensa.*
Colegio de Cataluña.	Con la sociedad democrática.	Garantía de los derechos de los ciudadanos.	Derecho a una buena imagen de la profesión.	Utilizar siempre métodos dignos.	Respetar siempre el *off the record.*
Actualidad económica	Con sus lectores.	Autocontrol profesional		No recibir ningún regalo.	No usar nunca en beneficio propio.
Dow Jones Company	Con la empresa.	La deslealtad, causa de despido.		No recibir ningún regalo.	Todo el material es propiedad de la empresa.
The Washington Post	Búsqueda de la verdad.	Escuchar a los sin voz.	Permanecer entre el público.	Evitar implicarse en causa partidista.	Imparcialidad y comprobación de fuentes.
Il Sole 24 Ore	Independencia y credibilidad.	Confianza de los lectores.	Buen sentido y honestidad.	No especular, no aceptar regalos.	Nunca se usan en beneficio propio.

[44] Fuente: Elaboración propia.

6.4.3.-INFLUENCIAS DE LOS OTROS CÓDIGOS.-

La influencia de los diversos materiales manejados en los distintos procesos de elaboración del Código se aprecia claramente al cotejar las fuentes originales con la propuesta final del prontuario ético de la FAPE. El Código de Conducta de los miembros de la Asociación de Periodistas de Información Económica (APIE) deja sentir la influencia de su principio 4 (*Los periodistas de información económica podrán adquirir acciones, realizar otras inversiones u operaciones de mercado, siempre que no utilicen al efecto información confidencial o reservada que, por su trabajo, hayan obtenido. Esta información tampoco la utilizarán en beneficio de terceras personas*) en el punto 20 del Código de la FAPE, en cuanto que los periodistas no podrán utilizar nunca en beneficio propio las informaciones privilegiadas que hayan obtenido como consecuencia de su ejercicio profesional. En ese sentido, se puntualizan todos los supuestos en que ese uso está vetado, especialmente en cuestiones de orden financiero o económico.

El respeto a la verdad, la defensa rigurosa del derecho a investigar, la conducta honesta en toda circunstancia y el respeto a las minorías son, apreciablemente, influencias que el Código de los periodistas españoles recibe de Declaración de Principios sobre la Conducta de los Periodistas de la Federación Internacional de Periodistas.

Una de las influencias de mayor densidad en el texto español

es la doctrina contenida en el Código Europeo de Deontología Periodística. Además de asumir el espíritu de conjunto del referido documento, el Código de la FAPE hace suyas principalmente estas propuestas:

a) Principio básico de diferenciación entre hechos y opiniones.

b) Principio de que los medios informativos efectúan una labor de "mediación" en el ejercicio de un derecho que corresponde a los ciudadanos.

c) Principio de que, pese a que el ejercicio del periodismo actúa en un ámbito de carácter empresarial, deben evitarse todo tipo de presiones internas sobre los periodistas. Las empresas periodísticas deben limitar sus objetivos empresariales por las condiciones que hagan posible la prestación de un derecho fundamental.

d) Principio de la libertad de los periodistas para serlo: obligación de desarrollo de la cláusula de conciencia y el secreto profesional.

c) Principio de respeto riguroso de la presunción de inocencia.

e) Principio de que para la obtención de informaciones, el fin no justifica los medios.

f) Principio de que para exigir la calidad del trabajo del periodista y asegurar su independencia, se debe garantizar que se desenvuelva en unas dignas condiciones, con medios e instrumentos adecuados.

g) Principio de que la convivencia ordenada de los elementos que constituyen la empresa informativa requiere que los periodistas dispongan de Estatuto de Redacción.

No obstante lo dicho, el Código de la FAPE, aunque globalmente la Federación asuma el principio de autocontrol, no lo

expresa nítidamente. En ese sentido es especialmente relevante la propuesta europea que previene en su Principio 37:

> "Para la vigilancia y cumplimiento de estos principios deontológicos, deben crearse organismos o mecanismos de autocontrol, integrados por editores, periodistas y asociaciones de ciudadanos usuarios de la comunicación, representantes de la Universidad y de los jueces, que emitirán resoluciones sobre el cumplimiento de los preceptos deontológicos en el periodismo, con el compromiso previamente asumido por los medios de comunicación de publicar tales resoluciones".[45]

En este mismo sentido, el Consejo de Europa recomienda que los departamentos universitarios realicen y publiquen estudios anuales sobre la veracidad y credibilidad de los contenidos de los medios informativos. Por otro lado, en sus recomendaciones al comité de ministros, se propone que se estudia la posibilidad de abrir líneas de cooperación con entidades como la Federación Internacional de Periodistas, en orden a establecer en el seno del Consejo de Europa un mecanismo de autocontrol de la información, semejante a una especie de *Ombudsman* europeo de la comunicación, de carácter internacional.

La Carta de los Deberes del Periodista "Ordine dei Giornalisti" y la Federación Nacional de la Prensa Italiana aporta esencialmente ideas y conceptos sobre la necesidad de rectificar con la misma diligencia que hubiera sido publicada cualquier

---

[45] Materiales utilizados para la elaboración del Código Deontologico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España: Código Europeo de Deontología Periodística.

información inexacta o no veraz. Otra aportación italiana se refiere al especial respeto que debe aplicarse a todas las informaciones relativas a la infancia, en sintonía con la Convención de la ONU de 1989 sobre los Derechos del Niño. También son rigurosos los italianos en su compromiso ético en cuanto a diferenciar con precisión las informaciones periodísticas de los contenidos publicitarios, además de abundar en el ya recogido principio de que los periodistas, especialmente en el ámbito económico-financiero, no utilicen en derecho propio las informaciones a las que tengan acceso. En otro orden, los italianos establecen que el periodista no recibirá recompensas, premios o regalos por su actividad ni aceptará cualquier tipo de regalía que condicione su actividad profesional.[46]

La más notable de las influencias, en todos los sentidos, que se aprecia en el Código de la FAPE sobre sus precedentes, es, sin duda, la del Código del Colegio de Periodistas de Cataluña, salvo en su brevedad y carácter de dodecálogo. Puede decirse que todo el Código para el conjunto del estado, en su conjunto, destila la influencia de su precedente catalán. No obstante, son especialmente relevantes las alusiones a la divulgación de informaciones fundamentadas, la rectificación diligente, la utilización solamente de métodos dignos para obtener informaciones, el respeto al derecho de las personas a no informar, el respeto a la presunción de inocencia y el repetido cuidado con las informaciones relativas a menores. La Declaración final del código

[46] Materiales utilizados para la elaboración del Código Deontologico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España: Carta de los Deberes del Periodista "Ordine dei giornalisti".

catalán se corresponde con parte del Estatuto del Código de la FAPE, especialmente en lo que se refiere a los derechos de los periodistas y las condiciones en que deben desenvolver su trabajo, pero va más allá al proponer la creación de un organismo arbitral, plural e independiente de los poderes públicos que vele por la buena imagen y práctica ética del periodismo y defienda, al mismo tiempo, los derechos de los ciudadanos a ser verazmente informado. El Código de la FAPE no prevé ningún organismo ni entidad de autocontrol, salvo la propia conciencia de los periodistas y, en todo caso, la Federación y sus asociaciones integradas, como garantes de que sus asociados, al asumir los principios contenidos en el Código Deontológico, los aplicarán.

El Código de ética profesional de la Actualidad Económica vuelve a incidir en el repetido principio de que los periodistas no utilicen en derecho propio las informaciones confidenciales a que tengan acceso,que también hallamos en las Líneas de Conducta para los Periodistas Financieros del Press Council de Londres. En este caso, el propio Consejo prevé que se ocupará de aquellas denuncias contra los medios o periodistas que no hayan seguido una conducta ética, conforme a las normas establecidas, en su ejercicio profesional.[47]

Abunda en la repetida idea el Reglamento del Conflicto de Intereses de la Dow Jones Company, al prevenir que sus empleados ni utilizarán ni difundirán aquellas noticias, recogidas en su trabajo, que no sean públicas.

---

[47] Ibídem.

No expresamente en su articulado, pero sí en su espíritu, también es notable la influencia del Libro de Estilo de The Washington Post sobre el Código de la FAPE. No obstante, no se toma como modelo precisamente el peculiar estilo americano de su apartado de Normas y Ética, donde se señala:

> "The Washington Post está comprometido con la búsqueda de agresiva, responsable e imparcial de la verdad sin temor a ningún interés especial, y sin favorecer a nadie. Los periodistas y la dirección del Washington Post se comprometen a abordar cualquier tarea de imparcialidad con mentes abiertas y sin perjuicios. La búsqueda de puntos de vista opuestos debe ser una rutina. Los comentarios de personas acusadas o puestas en tela de juicio deben incluirse. Los motivos de aquellos que nos presionan deben ser examinados como norma, y debe admitirse que dichos motivos pueden ser nobles o innobles, evidentes u ocultos".[48]

Muy al estilo americano, las Normas de Ética del prestigioso rotativo americano señalan:

1.-Pagamos nuestros propios viajes.

2.-No aceptamos regalos de nuestras fuentes.

3.-No trabajamos para nadie que no sea el Washington Post.

4.-El papel del periodista es se el tramoyista en lugar de estrella, en informar de las noticias, no en crearlas.

5.-La exactitud es nuestro objetivo.

6.-Antes de aceptar cualquier información sin atribuirla, los periodistas deben hacer todo el esfuerzo que sea razonablemente posible para comprobarla.

7.-La atribución de material de otros periódicos o de otros medios debe ser total.

8.-Los periodistas y la dirección del Post se comprometen a ser imparciales.

---

[48] *Libro de Estilo del Washinton Post*, 2ª edición, recopilada y preparada por Thomas W. Lippman Materiales utilizados para la elaboración del Código Deontologico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

9.-En este diario, la seperación de las columnas de las páginas editoriales y de opinión es solemne y total.

10.-El Washington Post está vitalmente interesado en el interés nacional y en el interés de la comunidad.

11.-El Washington Post como diario respeta el buen gusto y la decencia, entendiendo que los conceptos de la sociedad acerca del buen gusto y la decencia están constantemente cambiando.

Agino Meter, tras haber adquirido el Washington Pos en 1933, y haber iniciado la etapa de la familia que todavía hoy es su propietaria, publicó una serie de principios definitorios de su línea editorial, entre los que destaca esta inacostumbrada reflexión:

> **El diario se debe a sus lectores y al público en general, y no a los intereses particulares del propietario.**[49]

Por último, los redactores del Código Deontológico de la FAPE se inspiraron en el Código de Autodisciplina de los periodistas de "Il Sole 24 ore".

Además del repetido principio de que el periodista no puede escribir artículos relativos a acciones sobre las que tenga directa o indirectamente un interés financiero por su comportamiento el bolsa, sin revelar al director la existencia de ese interés (este añadido es una originalidad sobre la radical prohibición de otros códigos éticos), se limitan las circunstancias en que el periodista puede jugar en bolsa, siempre que no lo animen intereses especulativos y no utilice la información financiera, de carácter reservado, que conozca en razón de su cargo.

Más original, en este caso, es el principio de que ningún

---

[49] Ibídem.

periodista de "Il Sole 24 ore" podrá aceptar cargos estables, ni siquiera de asesoría o de tiempo parcial, por parte de entes, sociedades u organizaciones políticas sin autorización del director.

Es de destacar el papel de administrador de la ética del periodista, según las circunstancias, que estos principios atribuyen al director de la publicación, en cuyas manos se deja aleatoriamente el necesario margen de maniobra para decidir en cada caso.

Por otro lado, los periodistas de "Il Sole 24 ore" tienen prohibido aceptar regalos o donaciones, cuyo valor exceda a las normas formales de cortesía, lo cual vuelve a dejar un cierto margen interpretativo. No obstante, no se permite recibir préstamos de entidades que puedan condicionar la actividad informativa, invitaciones a viajes o vacaciones gratuitas.

En sus consideraciones finales, los periodistas sujetos a este código afirman que "son conscientes de que su aceptación no es de por sí garantía de incorruptibilidad y de correcta profesionalidad".[50]

---

[50] Materiales para la elaboración del Código Deontológico. FAPE.

Cuadro comparativo de la influencia sobre el Código de la FAPE en materia de informaciones privilegiadas.

APIE **Asociación de Periodistas de Información Económica.**	*Los periodistas de información económica podrán* adquirir acciones, realizar otras inversiones u operaciones de mercado, siempre que no utilicen al efecto información confidencial o reservada.
Código de Ética Profesional de la Actualidad Económica	Los miembros de la Redacción de la Actualidad Económica no harán uso directo o indirecto, en beneficio propio o de terceros, de informaciones a las que hayan tenido acceso en el curso de su labor profesional.
Lineas de Conducta para los periodistas financieros del Press Council de Londres	El *Press Council afirma el principio de que los* periodistas financieros no deben usar en beneficio propio las informaciones que hayan llegado a su conocimiento a través de su trabajo, antes que sean del dominio público.
Reglamento del Conflicto de Intereses de la Dow Jones Campana.	Los empleados no deben hacer uso directo o indirecto, en beneficio personal o de cualquier persona de informaciones sobre la Dow Jones que hayan llegado a poseer en el curso de su trabajo. Los empleados están obligados a no revelar a nadie las noticias recogidas durante su trabajo antes de que sean públicas.
Código Deontológico de la FAPE	El periodista no utilizará nunca en beneficio propio las informaciones privilegiadas de las que haya tenido conocimiento como consecuencia de su ejercicio profesional. En particular, el periodista que habitual u ocasionalmente informe sobre asuntos financieros estará sujeto a las siguentes limitaciones: a) no podrá utilizar *en su propio beneficio económico* datos financieros de los que tenga conocimiento antes de su difusión general, ni tampoco podrá transmitir tales datos a terceros. b) No podrá escribir sobre acciones o valores en los que tenga un interés financiero significativo propio o de sus familiares. c) No podrá negociar de ningún modo acciones o valores sobre los que tenga intención de escribir en un futuro próximo.

Fuente: Elaboración propia.

6.4.4.-El proceso de desarrollo y aplicación del Código Deontológico.

En el mes de octubre de 1996, el Consejo Directivo de la F.A.P.E. celebró reunión de trabajo en Alicante, acordando la puesta en marcha del proceso de desarrollo y aplicación del Código Deontológico, conforme el expreso mandato de la LV Asamblea General de la Federación, celebrada en mayo del mismo año en Cádiz.

La aplicación del Código Deontológico de la F.A.P.E. se hará a través de una Comisión de Autocontrol de la Deontología Periodística, cuyo anteproyecto de Reglamento consta de nueve artículos que describen, respectivamente, su naturaleza, composición y funciones; los órganos competenciales, el pleno de la comisión, las secciones, el comité de control; las infracciones de las normas de conducta ética y, por último, informes, dictámenes y arbitraje.

La Comisión de Autocontrol Deontológico, que estará formada por personalidades independientes, a las que la F.A.P.E. garantiza su autonomía de actuación, se define como "el órgano al que competen las cuestiones de Deontología y Ética periodísticas", y que tendrá su sede social en el propio domicilio de la Federación.

Estará formada por un presidente y ocho vocales. Los nueve miembros serán nombrados y renovados por mayoría de votos en

el seno del Consejo Directivo de la F.A.P.E. Tres de ellos serán elegidos por su condición de juristas de reconocido prestigio profesional. Dos de ellos serán catedráticos de las Facultades de Ciencias de la Información. Dos de ellos serán directores de algún medio de comunicación, representando respectivamente a los sectores de prensa impresa y comunicación audiovisual. Los dos restantes serán periodistas en activo, al menos con diez años de ejercicio profesional. El secretario de la comisión, sin voz ni voto, nombrado por el presidente de F.A.P.E., será elegido entre los letrados en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid. Los cargos serán desempeñados por periodos de cuatro años, renovándose por mitades cada dos. Se determinará por inseculación cuáles serán los cuatro vocales que deben cesar a los dos años de constituirse la comisión. El presidente queda exceptuado de este caso, por lo que su primer mandato será de cuatro años (Art.2).[51]

Nótese que, a diferencia de la comisión catalana, en el caso de la propuesta de la F.A.P.E., el órgano de control está formado exclusivamente por periodistas, juristas y representantes de la Universidad, advirtiéndose que falta una representación de la sociedad.

Las funciones de la comisión se establecen en el artículo 3 y se agrupan en cuatro grandes apartados:

---

[51] Proyecto de Reglamento de la Comisión de Aucontrol de Deontología Periodística. Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

--Dictar resoluciones que resuelvan los expedientes tramitados en relación con posibles infracciones del Código Deontológico de la F.A.P.E o de otros posibles códigos reguladores de Conductas Periodísticas.

--Arbitrar cuestiones que le sean sometidas por las partes como consecuencia de litigios deontológicos.

--Informar y dictaminar sobre cuestiones técnicas y deontológicas, si lo solicita la F.A.P.E., las Asociaciones de la Prensa, Asociaciones de Periodistas o Medios de Comunicación.

--Presentar anteproyectos de Códigos Deontológicos, normas de conducta profesional, o Estatutos de Redacción, siempre que para ello fuese requerida por la F.A.P.E., las Asociaciones de la Prensa, Asociaciones de Periodistas o medios de comunicación.

Además, está comisión deberá estar abierta a otras funciones que le sean encomendadas por la F.A.P.E.

En cuanto a los órganos competenciales, el pleno estará formado por todos los vocales, siendo válida para su constitución la presencia de cinco de ellos.Existirán dos secciones, cada una con cuatro vocales, cuyos respectivos presidentes serán juristas. Cada una de las secciones atenderá competencialmente las cuestiones de medios impresos y audiovisuales, respectivamente (Art.4). Corresponde al pleno resolver los recursos contra las resoluciones de las comisiones y emitir dictámenes sobre las propuestas de aquéllas; adoptar o rechazar medidas cautelares en relación con los expedientes, y aprobar o rechazar los proyectos de normas deontológicas a que se refiere el artículo 4. (Art.5.)

Las secciones estarán válidamente constituidas cuando se reúnan al menos dos de sus cuatro vocales y uno de ellos sea el

presidente (art.6.), que tendrá voto de calidad. Las competencias de las secciones son: resolver los expedientes por infracción de las normas deontológicas de la profesión periodística y emitir los dictámenes que se soliciten; arbitrar sobre aquellas cuestiones que se sometan a su decisión y elaborar anteproyectos de normas deontológicas previstas en el artículo 3.

Especialmente interesante resulta el artículo 7 que prevé:

> La Comisión constituirá un Comité de Control Deontológico para dictaminar, en primera instancia, sobre el interés legítimo alegado por particulares o personas jurídicas para solicitar la apertura de expediente deontológico frente a actuaciones periodísticas. Contra las resoluciones negativas del Comité de Control podrá recurrirse ante la Sección correspondiente en el plazo de 15 días, y la Resolución negativa de la Sección supondrá la no aceptación de la apertura de expediente. El Comité de Control Deontológico elaborará su propio Reglamento, que deberá ser aprobado por mayoría de votos en el Pleno de la Comisión.

El artículo 8 prevé cómo serán los mecanismos que se activarán en el caso de infracciones a las normas de conducta deontológica. El procedimiento se iniciará siempre a instancia de parte interesada en relación a la conducta de periodistas. Tanto los particulares afectados como las Asociaciones de la Prensa presentarán, en su caso, las solicitudes ante el Comité de Control, cuya secretaría enviará el caso a la sección correspondiente, cuyo presidente designara un ponente que lleve el caso.

La parte denunciada será emplazada y recibirá copia escrita de la denuncia que le afecta a fin de que conteste por escrito y aporte las pruebas que estime pertinentes. De no producirse, la Sección resolverá con los documentos disponibles y aquéllos de que pueda recabar. Toda la documentación reunida será remitida al resto de los vocales de la Sección para recepción de prueba, práctica en su caso, y toma de resolución motivada, tipificando en su caso la falta y la sanción correspondiente. Las infracciones deben estar previamente tipificadas y las sanciones podrán ser de dos tipos: amonestación previa de la Comisión, y amonestación pública con notificación de la infracción cometida a la F.A.P.E., a la Asociación de la Prensa a la que esté afiliado el periodista y al medio en que se haya producido la infracción (Art.8)

El mismo artículo comentado prevé los mecanismos de recurso, señala que las Resoluciones firmes se harán público y señala, finalmente, que las aquéllas vinculan a la F.A.P.E., a las asociaciones federadas y a los medios que se adhieran al Código Deontológico.

Por último, el artículo 9 del Proyecto de Reglamento prevé que cualquier persona podrá solicitar informe o dictamen de la Comisión sobre la adecuación de determinadas conductas periodísticas a las normas deontológicas. Estos informes de la Comisión, cuando fueran favorables, podrán ser facilitados a los órganos competentes jurisdiccionales o administrativos, si se hubiesen formulado ante los mismos procedimientos litigiosos.

Por otro lado, la Comisión podrá actuar como árbitro institucional si las partes contendientes lo convienen, conforme a las previsiones de la Ley de Arbitraje de cinco de diciembre de 1988.El laudo arbitral no será recurrible ante el pleno de la Comisión.

6.4.4.1.-La propuesta de Fernández Areal para la autorregulación.

En la LV Asamblea General de la F.A.P.E., celebrada en Cádiz en mayo de 1996, el doctor Manuel FERNÁNDEZ AREAL, decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Vigo, que imparte la licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas, presentó, en nombre de la Asociación de la Prensa de Vigo, una propuesta de aplicación del Código Deontológico,[52] que fue asumida por el pleno e incorporada a la documentación de estudio y desarrollo del Reglamento de la Comisión de Autocontrol de Deontología Periodística. La citada propuesta señala al efecto:

> Los códigos deontológicos de cualquier profesión tienen sentido cuando existe un organismo asociativo que integre a los titulados que ejercen dicha profesión, ordinariamente, en España, un colegio profesional.
>
> El colegio profesional es quien garantiza la competencia mínima necesaria para ejercer una profesión, porque se exige la presentación del título correspondiente para el ejercicio y es el colegio el que, mediante el cobro de unas cuotas, asegura al profesional y garantiza a la sociedad un ejercicio

[52] FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Propuesta en torno a los Códigos Deontológicos,* LV Asamblea General de la F.A.P.E., Cádiz, 23-26, mayo, 1996.

jurídicamente correcto, en tanto que el titulado se compromete a ejercer su profesión de acuerdo con las normas estatutarias del colegio correspondiente, el cual le presta su protección y asesoramiento y se encarga de sancionarle si incumple los deberes propios de la profesión de que se trate.

"En el caso del periodismo español, las actuales asociaciones de la Prensa han promulgado un código ético que no tiene más fuerza de obligar que la que cada profesional quiera darle -dice FERNÁNDEZ AREAL-. *Para que los códigos, y en este caso el de la F.A.P.E., tengan auténtica fuerza de obligar a los profesionales, es preciso que ellos mismos se comprometan a hacerlo.*

FERNÁNDEZ AREAL ofreció a la F.A.P.E. lo que definió como "*una fórmula que pueda servir, de momento, para garantizar una amplia vigencia del código de ética de la F.A.P.E., y sirva, al haciendo evolucionar tal organismo asociativo hacia un colegio profesional verdadero, superando los escollos constitucionales que hoy se esgrimen para su constitución, lo que ha llevado, por ejemplo, a la figura anómala del Col·legi de Periodistes de Catalunya, que no exige titulación propia para pertenecer a él, ni dispone de un organismo que pueda exigir el cumplimiento de su código ético, pionero en España, e imponer sanciones en el seno de la profesión en Catalunya*".

Se trataría de que la F.A.P.E. asumiera la elaboración de un convenio privado, a suscribir entre la Federación y los profesionales que quieran comprometerse a vivir su código ético de manera eficaz en la práctica. El convenio con cada uno de los profesionales podría ser redactado por la F.A.P.E. y suministrado a cada asociación para que ella lo distribuya entre sus miembros.

> Quienes suscriban tal acuerdo, se comprometen a aceptar el compromiso y las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, a juicio de un jurado -no oficial- integrado en el seno de la F.A.P.E., al modo del Jurado de ética publicitaria que los profesionales españoles de la Publicidad, ante la amenaza de la inclusión en el nuevo código penal de un delito específico, denominado *delito publicitario,* han constituido. De este Jurado, presidido por el catedrático de Derecho Administrativo García de Enterría, forman parte personas interesadas en el mundo de la Publicidad, como el catedrático de Derecho Mercantil y Publicitario, Dr. Lema Devesa, profesor en la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid.

Apunta FERNÁNDEZ AREAL que, "*mientras las cosas estén como ahora, bastaría con que un número de profesionales, que puede ir creciendo, se adhieran voluntariamente al código y al Jurado, en tanto en cuanto profesionales pertenecientes a una de las asociaciones existentes. Este grupo inicial de adheridos recibiría como contrapartida, asesoramiento personal en caso de conflictos legales de diverso tipo y podría ir evolucionando hacia la figura de un auténtico colegio profesional aunque privado; es decir, dado que el legislador español entiende que el artículo 20 de la Constitución supone que cualquiera, sin título específico alguno, puede ejercer las diversas profesiones integradas e integrables en el amplísimo campo de la Comunicación Social, se trataría de constituir un grupo de titulados dispuestos a aceptar con todas sus consecuencias el código ético, el Jurado sancionador en el seno de la profesión y caminar hacia un sistema que, sin desconocer el art. 20 CE, lleve a la creación de un colegio integrado por quienes voluntariamente quieran formar parte de él.*

Para formar parte de tal colegio, el día de mañana, habría que estar en posesión del título de licenciado en alguna de las ramas actuales de las llamadas Ciencias de la Información, es decir, licenciados en Comunicación Social, teniendo en cuenta que los publicitarios y quienes trabajen en medios como la televisión, están igualmente obligados a observar principios que son comunes a todas las especialidades conocidas".

La propuesta concluye:

> Para una mayor eficacia de la fórmula sería conveniente que la F.A.P.E. tratase de obtener el acuerdo con centrales sindicales e ir preparando el terreno para que los respectivos parlamentos autonómicos vayan sensibilizándose en cuanto a la conveniencia de legislar sobre la materia en sentido más amplio que la fórmula catalana. Es decir llegar a reconocer la existencia de agrupaciones profesionales integradas exclusivamente por profesionales titulados (lo cual llegará sin más en años próximos por la mera abundancia de esos titulados) sin que ello conculque la Constitución, puesto que nadie puede negar a ciudadanos españoles su derecho a asociarse libremente con características que no alteren el orden público. Si puedo exigir para entrar en una asociación de recreo unas características determinadas, también lo puedo hacer para la defensa de unos intereses profesionales legítimos, porque no se impide que profesionales disidentes de la fórmula se asocien de otra manera.
>
> No se trata de exigir para el ejercicio profesional la titulación, sino de que los titulados ahora, constituyan una asociación -en el futuro- de sólo titulados, que garantice el cumplimiento y la observancia de un código ético que se comprometen a vivir, aceptando las sanciones que el Jurado por ellos elegido les imponga en caso de incumplimiento, con la contrapartida de un mejor asesoramiento jurídico del que se dotarían y con la aspiración de ir caminando hacia un colegio profesional semejante a los demás colegios profesionales existentes, ya que el catalán de periodistas se ha quedado corto ante la falta de una ley del parlamento catalán que le permita exigir la colegiación obligatoria. Este último aspecto es sólo una aspiración de futuro.

Añade FERNÁNDEZ AREAL que quienes se agrupen alrededor

de este compromiso, deberán pagar cuotas más realistas que las actuales, para poder gozar de servicios de los que hoy carecen.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

-La sociedad de la información que se proyecta al año 2.000 debe exigir la más elevada formación técnica y académica a quienes tienen a su cargo atender como profesionales, con su actuación cotidiana, el ejercicio de un derecho esencial de todos los ciudadanos. Esa capacitación solamente se adquiere a través de la enseñanza superior y la permanente actualización de conocimientos.

-El periodismo, (pese a conservar algunos matices de los aspectos tradicionales de su historia, en cuanto al talento y la creatividad personales) ni es un arte ni una literatura menor, sino una profesión moderna que debe responder a la cambiante complejidad técnica de los medios que utiliza. Solamente así los ciudadanos podrán ser servidos en su demanda de más y mejor información sobre un mundo sometido a acelerados cambios y convulsiones. El periodista debe ser un especialista en la ciencia de la comunicación, altamente cualificado y un profesional riguroso y exigente. Junto a una formación humanística completa y una vasta cultura general, necesita un conocimiento avanzado de todas las técnicas, medios y espacios de la comunicación, así como tender hacia una especialización precisa y dotada.

-Esa formación, adquirida en la Universidad, debe completarse con un estatuto jurídico que otorgue a los periodistas su adecuada integración dentro de una profesión específica, socialmente reconocida, a la que la comunidad podrá exigir que desempeñen su cometido con la máxima eficacia, calidad técnica y rigor.

-El periodismo debe ser, a todos los efectos, una profesión regulada, como cualquier otra de su rango, Si los ciudadanos reclaman médicos competentes y abogados eficientes para ejercitar sus derechos a la salud o a la justicia, también tienen derecho a que quienes les ponen en contacto con la realidad del mundo en que están inmersos, quienes les falicitan los conocimientos cotidianos para ejercer plenamente sus derechos ciudadanos, sean profesionales solventes, con una formación superior y el respaldo de una sólida organización que garantice su capacidad profesional y su compromiso ético ante la sociedad a la que sirven.

-Estatuto profesional, Colegio Profesional y Código Deontológico han de ser los tres elementos esenciales de la dignificación, normalización y homologación de la profesión periodística. La existencia del periodismo como profesión no supone, antes al contrario, cortapisa alguna para el ejercicio de la libertad de expresión ni al acceso a los medios de comunicación de cualquier ciudadano, que son aspectos distintos y evidentes. Es, en definitiva. el derecho, como enseña Alvaro D´Ors, el primer y último garante del orden social y del equilibrio ordenado entre todos los elementos que constituyen las diferentes piezas de la sociedad organizada. El periodista no posee privilegio alguno por serlo ni tampoco lo pretende. Su existencia viene determinada por su misión, que es servir a la sociedad. Participa con los demás del Derecho a la Libertad de Expresión y, como mandatario de esa misma sociedad, la sirve. Pero reclama ejercer su profesión en las adecuadas condiciones de seguridad jurídica.

-Sólo a través de esa rigurosa formación técnica y de un estatuto profesional específico, para una profesión inequívocamente definida por su misión, se podrán establecer los mecanismos de garantía del comportamiento ético de los informadores. El colegio profesional de periodistas asumirá, como misión principal, además de representar y defender los derechos y naturaleza de la profesión periodística, la garantía y responsabilidad del comportamiento deontológico de sus asociados.

-Es dentro de este contexto, como profesión específica, como el periodismo deberá asumir su misión de atender la dimensión ética del fenómeno comunicativo.

-El colegio de periodistas debe la entidad aglutinadora que reconozca y ampare al profesional, quien, -además de poseer la adecuada formación técnica y académica contrastada-, para colegiarse, deberá asumir libremente el código deontológico de la profesión, aceptando someterse a las resoluciones del correspondiente órgano de control ético y a sus dictámenes.

-La institución de control ético puede tomar la forma de una comisión específica, de representantes de la sociedad civil, con notables personalidades del Derecho , de la comunicación, la Universidad y las entidades más representativas de aquélla. El futuro Colegio de Periodistas, al igual que han hecho ya otras profesiones de la comunicación, deberá ser el abanderado de la aplicación de la ética, promoviendo la creación de un órgano de autocontrol independiente de la propia entidad, las empresas y los profesionales de la comunicación.

-Dada la delicada misión que ejerce y la naturaleza intelectual de su trabajo, el periodismo deberá desenvolverse *en unas dignas condiciones socio-laborales, que deben estar* fijadas, en sus líneas maestras, en un Convenio marco de ámbito estatal, y que habrá de ser negociado con las empresas de la comunicación por los legítimos representantes de la profesión, en este caso la F.A.P.E, y los sindicatos con presencia en el sector de la comunicación. Las empresas deben ser invitadas a asumir el Código *Deontológico cuyos contenidos esenciales, en todo caso,* deberían incorporarse a los convenios de empresa y estatutos de la Redacción.

-A modo de resumen, se demanda una profesión para una nueva sociedad, una profesión a la que demandar un comportamimto ético. Si esa profesión, la de periodistas, no existe; si carece de estatuto jurídico, de colegio profesional, de nada valdrá que pretendamos dotarla de un Código Deontológico. Una ética profesional necesita primero de una profesión que la ejercite e incorpore a su propia substancia, como virtud esencial.

Precisamos una profesión para una ética.

Es lo que proponemos.

Es en lo que creemos.

Es lo que demandamos.

Beiramar de Vigo, enero de 1997.

ANEXO DOCUMENTAL

Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

Informe sobre la Profesión Periodística

Material de trabajo para la LII Asamblea General
Centro de Prensa de la Expo de Sevilla.
26-28 de noviembre de 1993.

La definición de la profesión periodística constituye una de las cuestiones normativa fundamentales, que en nuestro país no ha tenido por el momento una respuesta adecuada.

Antes de seguir adelante conviene realizar una advertencia: para quienes ya ejercen la profesión periodística, procedan de donde procedan, pudiera ser que la cuestión de la definición conceptual de la profesión no fuera considerada como fundamental. Muchísimo más grave parece que es que:

*Esta profesión tenga uno de los índices más altos de desempleo entre todas las profesiones, tituladas o no.

*Esta profesión esté aquejada de un gravísimo problema de subempleo y subcontratación, en situaciones absolutamente abusivas, que además constituyen la única garantía de viabilidad de no pocos medios informativos, algunos incluso de ámbito nacional.

*Esta profesión tenga un horizonte de dificultades, como consecuencia tanto de problemas derivados de la masificación de las Facultades, como por el excesivo monocultivo en el Periodismo más convencional en el que aparecen centradas no pocas de ellas

Sin embargo, a nadie se le oculta que la definición del periodismo como actividad profesional constituye una necesidad perentoria, porque sin ella difícilmente se pueden afrontar en la práctica los problemas de fondo.

EL CONTEXTO DE LA CUESTIÓN

Pero sentado lo anterior, la definición de la profesión periodística conviene situarlo en su contexto natural, que exige comenzar por el marco determinado por la Constitución en su artículo 20.Considera el constitucionalista profesor Cremades que *"no existe en la actualidad un criterio jurídico inequívoco para determinar quienes son los profesionales de la información"*. Para a continuación mantener que, aunque el derecho a la información no es patrimonio exclusivo de los periodistas, "ello no obsta para reconocer la especial posición jurídica subjetiva del informador respecto a los derechos del artículo 20 de la Constitución".

Sin embargo, el propio profesor Cremades advierte de una dificultad objetiva

para alcanzar una definición más precisa de esa "posición preferente" que debe corresponder a los profesionales en el ejercicio del derecho constitucional. Y esta dificultad no es otra que la no definición del Periodismo como profesión titulada. Por su parte, el magistrado Juan Alberto Belloch, antes miembro del Consejo General del Poder Judicial y hoy ministro de Justicia, en lo que ha venido a denominar el "Decálogo básico del ecosistema informativo" , considera que es condición necesaria la definición de un nuevo "estatuto jurídico," del informador.

Podríamos decir, a modo de resumen, que la definición del status jurídico de la profesión es necesario (caso del magistrado Belloch), pero que para ello debe superarse la dificultad de no ser "profesión titulada" (profesor Cremades). Al menos que se entienda --como han hecho repetidamente los Tribunales-- que el Estatuto de la Profesión Periodística de 1978 continúa en vigor y su cumplimiento sea exigible.

¿Todo ello es posible? Entiende el profesor Carlos Soria que es precisamente el Derecho a la Información consagrado en la Constitución el que más fuertemente fortalece la necesidad de la profesión periodística como tal.

Con un razonamiento profundo pero muy sencillo, Soria mantiene la tesis de que la actividad informativa no es simplemente el ejercicio individualista de la libertad de expresión, sino que por el contrario debe ser entendida básicamente como un deber -- el deber profesional de informar-- simétrico y concordante con el derecho a la información del público. Si alguien tiene el derecho a la información --viene a decir Soria--, alguien tiene el deber, la deuda o la obligación de satisfacerlo; y ese alguien son, en buena parte, las empresas y los profesionales de la información.

Como señala el profesor Soria, supone desconocer la profesión periodística, condenarla a un permanente subdesarrollo, realizar el planteamiento sofístico en virtud del cuál el Articulo 20 de la Constitución impide cualquier definición normativa de la profesión.

Precisamente para posibilitar el cabal desarrollo en toda su extensión y para todos los ciudadanos de esos derechos reconocidos en el Artículo 20 de la Constitución, se hace necesaria la definición de la profesión en la medida que:

*Una profesión periodística adecuadamente definida supone la garantía insustituible de idoneidad y competencia en el manejo de los asuntos propios de un Derecho Fundamental. Esto es: la propia existencia del periodismo como profesión claramente definida, debe ser entendida como la primera garantía que la Sociedad tiene acerca de las libertades civiles establecidas en el ámbito de la información y la libre expresión.

*Una profesión que se encuentre adecuadamente vertebrada, a través de sus organizaciones profesionales, debe constituirse, además, en garante ante la sociedad de la honestidad profesional y deontológica de quienes la ejercen.

El marco, en definitiva, en el que puede establecerse las señas de identidad de la profesión, y consecuentemente las condiciones para su acceso, parece claro, y desde mi punto de vista no solo es compatible, sino que es una exigencia derivada del propio artículo 20 de la Constitución.

DOS PELIGROS GRAVES

Junto a otro tipo de cuestiones de orden más episódico, se advierten al menos dos peligros graves, pero no irresolubles.

De un lado, amparándose en el propio texto constitucional, los empresarios sostienen el principio irrenunciable de la libertad de contratación, que en el fondo deviene en reservarse para ellos la capacidad de establecer de hecho las vías de acceso a la profesión.

Parece claro que es ésta una interpretación abusiva, que se extralimita.

El principio de libre contratación es y debe ser compatible con el principio de un profesión periodística definida, como lo es en el caso de todas las profesiones tituladas que existen en nuestro país.

De otro, amparándose en la falta de normativa y doctrina jurisprudencial, en el ámbito político se mantiene una posición de absoluta ambigüedad, en razón de la cual no se quiere entrar a definir jurídicamente la figura del periodista. Y todo hay que decirlo: en esta ambigüedad prima en gran medida una razón prosaica: el temor a un enfrentamiento con las empresas periodísticas, como en más de una ocasión ya ha ocurrido. En otras ocasiones, como ocurre ahora con la propuesta de Izquierda Unida se establece una definición particular, acerca de la cuál no existen consenso entre la profesión.

En algunos de estos razonamientos, hasta ahora ha primado, al menos de manera formal, un principio --de algún modo sofístico-- que se enunciaba sencillamente como que "la mejor Ley de Prensa es la que no existe". Estas afirmaciones si se absolutizan, son radicalmente falsas.

En un seminario que organizado por la Asociación de la Prensa de Cantabria, con expertos de muy diversa procedencia, para todos quedó diáfanamente claro cual era el verdadero sentido de esa afirmación: no se trataba de negar la virtualidad de la Ley de Prensa, sino de una Ley de Prensa elaborada en el régimen de hegemonía absoluta del PSOE. La desconfianza y el temor no se centraba en la Ley y los contenidos, sino en la mayoría parlamentaria que debería sacarla adelante. Y eso no le decían solo las empresas, también ilustres representantes de la carrera judicial, adscritos a las organizaciones más progresistas, llegaban a la misma conclusión.

Hoy observamos como desde distintos sectores de la sociedad civil, que se habían apuntado con gesto a esa bondad de la no existencia de leyes concretas, las nuevas circunstancias sociales y económicas les están llevando a modificar sus posiciones. No se entiende por qué ese cambio de posiciones no puede producirse también en el sector informativo.

Por eso, se puede afirmar que nos encontramos ahora en una etapa nueva, en la que sí es posible resolver la cuestión de la definición normativa de la profesión periodística, tanto por la vía del pacto --en este caso con los empresarios-- como por la vía de las disposiciones legales, que son vías compatibles entre sí.

No se oculta que la verdadera dificultad estriba en establecer con nitidez la definición que hoy queremos dar a la profesión periodística. No es fácil ni por su propia realidad, ni por tradición ni por el propio contexto europeo en el que nos desenvolvemos.

LOS ANTECEDENTES EN ESPAÑA

Y así, a lo largo de este siglo en España se han realizado diversos intentos de regulación de esta cuestión.

***Proyecto de Estatuto de Prensa**, presentado ante la Asamblea Nacional en la dictadura de Primo de Rivera, pero que nunca llegó a estar en vigor: Periodista es quién tiene por ocupación habitual y retribuida estudiar, comentar o dar noticia de doctrinas o hechos en las publicaciones periódicas.

Para ello se exige: la colegiación obligatoria y a la misma se accede por tres vías: certificado de aptitud expedido por el director de la publicación en la que trabaje, tener un título universitario --el que fuere-- o cursar estudios en las Escuelas de Periodismo que se propone crear en las facultades de Filosofía y Letras.

***Proyecto de Ley de Prensa**, presentada en la Semana Social de 1933 por don Ángel Herrera Oria: En su base Cuarta propone la creación de un Colegio de Periodistas, en el que se exigiría un título académico o un determinado número de años de experiencia.

***Ley de Prensa de 1963**, propugna la creación de una institución académica que sea la que confiera el título de aptitud a los aspirantes a la profesión periodística.

***Bases normativas aprobadas por la FAPE en su Asamblea de 1960**: Requisito obligatorio de estar en posesión del título oficial de Periodistas.

***Reglamento de la Escuela Oficial de Periodismo, de agosto de 1962**: el título de la Escuela oficial es el único que habilita para el ejercicio de la profesión.

***Estatuto de la Profesión Periodística de 1967**: Quienes figuren inscritos

en el Registro Oficial de Periodistas y los licenciados en Ciencias de la Información una vez colegiados en la F.A.P.E., lo que supone inscripción en el Registro.

***Decreto de 1973**, sobre el ámbito de aplicación del Estatuto de la Profesión Periodística: la habilitación de los licenciados, una vez colegiados.

***Estatuto de la Profesión Periodística de 1978**: Los inscritos en el ROP y los licenciados una vez colegiados en la FAPE. [Este texto en opinión del Tribunal Supremo está en vigor y, por tanto sería de obligado cumplimiento]

***Borrador de Estatuto de la Profesión periodística elaborado por la FAPE en 1980**: Periodista es quien está inscrito en el R.P.P., para lo cual la única vía de acceso al Registro será la Licenciatura.

***Bases para una Ley Democrática de la Información**, propuesta por la Unión de Periodistas, UGT y CC.OO. en 1980- Cualquiera de las dos situaciones siguientes

a) Tener el título de Periodista, ser licenciado o estar inscrito en el R.O.P. sin titulación académica específica.

b) Ejercer el periodismo, sin titulación, por un espacio mínimo de **5** años.

***Normas estatutarias de FAPE, derogadas a 31 de diciembre de 1987**: Licenciados en CC. de la Información, otros licenciados universitarios con dos años de experiencia y no licenciados con 5 años de experiencia.

***Ley constitutiva del Colegio de Periodistas de Cataluña, de 1985**: Licenciado en CC. de la Información y otros licenciados universitarios con 2 años de ejercicio. De forma transitoria se admite también a quienes sin titulación académica hayan ejercido el periodismo durante 5 años.

Respecto a la normativa anterior, conviene realizar una precisión más que terminológica: cuando en las disposiciones aludidas se utiliza el término **colegiación,** en todos os casos se refiere concretamente a la inscripción en el Registro de Periodistas y a la incorporación a las Asociaciones de la Prensa.

LA REALIDAD COMUNITARIA

Por otro lado, en esta cuestión la realidad en la Comunidad Europea es clara:

* 1 solo país, Dinamarca: exige la Licenciatura en Ciencias de la Información, bajo el exclusivo control de la Federación de la Prensa.

* 5 países: Gran Bretaña, Alemania, Grecia, Irlanda y Holanda, no cuentan con disposiciones legales o normativas que regulen el título de periodista.* 5 países: Francia, Bélgica, Luxemburgo, Portugal e Italia, cuentan con disposiciones legales

que regulen el título de periodista. En todos los casos se accede a la profesión mediante el ejercicio de la actividad, sin condiciones académicas previas.

En concreto:, la realidad europea es la siguiente:

1.Dinamarca es el único país que exige la titulación académica: Para los daneses, periodista es: aquel licenciado universitario en Periodismo inscrito en la Federación de la Prensa.

2.Los cinco países que tienen regulada la profesión, presentan las siguientes situaciones:

FRANCIA:[Artículo 762,1 del Código del Trabajo] define al periodista en razón del trabajo que desarrolla y la remuneración que recibe, no por la titulación. Periodista es quien ejerce como profesión principal, habitual y retribuida, un trabajo informativo en una publicación diaria o periódica o en una agencia de noticias, y de ella obtiene sus ingresos fundamentales. La profesionalidad se acredita [Artículo 761] mediante la obtención de la carta de periodista, otorgada por una comisión paritaria profesionales-empresarios.

BÉLGICA:[Ley 30 de diciembre de 1963, articulo 1]. Periodista es: mayor de 21 años, no estar incurso en los casos previstos en el Código Penal, quien ejerce como profesión principal y retribuida el trabajo en un medio informativo, con una experiencia al menos de dos años y no ejerce actividad publicitaria.

LUXEMBURGO:[Ley de 10 de diciembre de 1979 y reglamento de 1984]. Periodista es: quien ejerce la profesión en un medio informativo, siendo mayor de edad, sin causas penales o civiles incompatibles, con una práctica de al menos 2 años y que no ejerce actividades publicitarias. El Consejo de Prensa es quien otorga o retira el título. [Lo integran a partes iguales editores y periodistas].

PORTUGAL: [A partir de 1974 se abolió el sistema corporativo anterior y en 1979 se reguló por Ley]. La profesión de Periodista está protegida por Ley y perseguido el intrusismo. La ley establece que se puede ejercer libremente el propio pensamiento en la prensa, pero no ejercer el periodismo con carácter profesional. El estatuto de periodista es obligatorio, aunque no lo es la afiliación a organizaciones profesionales. Periodista es: mayor de 18 años, al menos 1] años de escolaridad y una práctica superior a 2 años o Licenciado en Comunicación Social.

ITALIA [Ley del Ordine dei Giornalisti, de febrero de 1963]. Periodista es: quien con una práctica de al menos 18 meses, ejerce de manera profesional y retribuida el periodismo, ha superado una prueba de idoneidad y está inscrito en el Ordine.

3-En los cinco países en los que no existe regulación se dan las siguientes variantes:

ALEMANIA: Periodista: No tiene definición legal, ni normativa. Los

cuatro sindicatos existente consideran periodista a quien desarrolla el trabajo informativo y está inscrito en alguna de las organizaciones profesionales.

GRAN BRETAÑA: Periodista: no cuenta con una definición legal o normativa. Ni siquiera la inscripción en una organización profesional es necesaria para el ejercicio del periodismo.

GRECIA: Periodista: no cuenta con definición legal o normativa. Organizaciones profesionales de naturaleza privada establecen como condiciones para la inscripción: nacionalidad griega, mayoría de edad civil, no estar incurso en causas penales, título de estudios elementales, ejercicio ininterrumpido de la profesión durante 1, 3 o 5 años según los estudios previos con que cuente, contrato en vigor con una empresa y superar una prueba de admisión.

IRLANDA:Sigue un régimen similar a Gran Bretaña.

HOLANDA:Periodista: título no regulado por ley o disposición normativa. No existe siquiera una Carta de Prensa con carácter oficial.

Si este conjunto de datos los procesamos para constatar cuáles podrían ser las constantes en la definición de la profesión periodística, comprobamos que en dos casos se produce una coincidencia en todos los países, como ocurre también en todas las propuestas que se han hecho en España.

a) La existencia del periodismo como profesión. Se regulará de un modo o de otro, pero en todos los casos observamos como se reconoce la existencia de la profesión, y no sólo como una situación de hecho, sino como el reconocimiento de un quehacer profesional objetivamente considerado.

b) La existencia de organizaciones profesionales que dan cuerpo a la profesión como tal, y que son los interlocutores del diálogo institucional con los Poderes públicos y con los editores.

Pero a partir de estos dos consensos básicos, ¡as situaciones se dividen de forma clara.Y así observamos que en el caso de España, la Federación de Asociaciones de la Prensa ha apostado tradicionalmente por la definición de profesión titulada y colegiada, si bien las condiciones de acceso a la profesión han sido diversas según las épocas.

Pero también en España observamos que el nivel de definición ha sido muy alto durante el franquismo, en tanto en situaciones democráticas se ha tenido a un cierto marco indefinido de la profesión.

Si este somero análisis lo dirigimos hacia países de nuestro entorno, observamos como el mundo anglosajón camina por un lado, en tanto los países más continentales --con la excepción de Alemania-- son más proclives a la definición normativa.

En esta mirada a nuestro entorno no puede dejar de constatarse que, salvo en el caso de Dinamarca, en todos los países --se regule normativamente o no-- el acceso a la profesión periodística no está vinculado a la existencia de una titilación académica determinada.

Precisamente por estas realidades, de España y de nuestro entorno europeo, parece razonable pensar que puede ser mucho más fácil alcanzar un consenso práctico sobre la propia existencia de la profesión y sobre su estructuración a través de organizaciones varias, que sobre la exigencia con carácter de exclusividad de la titilación académica, que aún siendo una fórmula ideal, también resulta la de más difícil consecución.

Presidencia de la FAPE

Texto de la carta remitida a los Grupos Parlamentarios y al ministro de Justicia

(A propósito de la iniciativa de Izquierda Unida de promover sendas leyes orgánicas sobre la Cláusula de Conciencia y el Secreto Profesional)

Madrid, 2 septiembre de 1993.

Desde la Federación de Asociaciones de la Prensa de España valoramos la iniciativa parlamentaria de Izquierda Unida por promover sendas leyes orgánicas sobre al secreto profesional y la cláusula de conciencia de los periodistas, que son dos asuntos de especial relevancia cuya regulación se viene demorando innecesariamente, pese a ser de mandato constitucional. Pero también entendemos que ambos textos legales son sensiblemente mejorabas y, sobre todo, que deben ser objeto de un consenso social mucho más amplio que la iniciativa de un solo partido

Por ello, como presidente de la F.A.P.E. me dirijo a Ud, para hacerle llegar la opinión de nuestra Federación al respecto. En tal sentido, con independencia del contenido de estas dos proposiciones de ley, consideramos que cuando se va a legislar en una materia tan delicada para la actividad informativa, en primer término debiera tenerse en cuenta la opinión de la propia profesión periodística, extremo que en este caso no se ha cumplido todavía, aunque abrigo la esperanza de que los distintos Grupos Parlamentarios soliciten nuestro parecer al respecto, como también debiera hacerse con otras organizaciones e instituciones relacionadas con el proceso informativo.

Pero a partir de esta consideración de carácter general, nuestra opinión sobre estas proposiciones de Ley se vertebra en torno a dos grandes apartados: la definición jurídica de la profesión periodística y el propio contenido del secreto profesional y la cláusula de conciencia.

1.La definición del periodista

No le oculto que en proposiciones de ley como las que ahora presenta IU, nuestra primera preocupación se dirige hacia qué definición hacen del sujeto de los derechos sobre los que se legisla. En un país como España, en el que la profesión periodística no cuenta con una definición precisa en términos jurídicos, por el incumplimiento que se hace del Estatuto de la Profesión Periodística, --que los más altos Tribunales han declarado vigente a todos los efectos--, resulta muy preocupante que por la vía de otras leyes al fijar los sujetos del derecho se puede estar definiendo, diría que por una puerta falsa, a la propia profesión. Y esto es, a mi entender, un riesgo grave, que la proposición de IU no salva.

En este caso concreto, en las dos proposiciones se realiza en sus respectivos Artículo 1 una definición del periodista extraordinariamente amplia e imprecisa, que en modo alguna abarca la totalidad de las facetas profesionales de un periodista, ni contempla la figura de los colaboradores, con toda la amplia gama de matices que entre éstos se dan. Por eso, se trata de una definición manifiestamente mejorable.

Pero, además, sobre la definición conceptual del periodista que utilizan estas dos proposiciones legislativas, no existe un consenso claro ni dentro de la profesión, ni entre otros agentes implicados en el proceso informativo. Por eso, resultaría un riesgo innecesario abordar esta definición de una manera no sólo unilateral sino también no suficientemente compartida por los interesados.

Precisamente porque se trata de unos derechos de tanta trascendencia, la mejor garantía para la Sociedad del recto uso de tales derechos radica en la existencia de un profesión claramente vertebrada, cosa que con la interpretación que ¡U da al artículo 1 de sus proposiciones no se hace, sino que más bien se desvertebra aún más.

Por todo ello, somos partidarios de que en proposiciones de ley como las que comentamos --debo insistir que para nuestra Federación son de urgente elaboración--, se hace necesario que asuman una definición clara de la figura del periodista, definición que debe ser compartida por la organizaciones profesionales.

2.El secreto profesional

Por otro lado, en la proposición relativa al secreto profesional, nos parece evidente la ausencia de toda consideración del concepto de derecho-deber que es propio de esta materia, para que proteja adecuadamente no solo al periodista, sino también a la fuente informante. Este doble concepto, que tiene mucho que ver unos comportamientos éticos y deontológicos, exige un tratamiento más detenido y en profundidad.

En esta misma proposición de ley habría que matizar varios extremos. Y así, por ejemplo, la exclusión genérica y global del secreto profesional de los supuestos contenidos en el artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, nos parece excesiva y no se encuentra razonablemente motivada. Se trata de otro punto que exige un tratamiento mucho más preciso, si realmente queremos garantizar el principio de seguridad jurídica de los periodistas y el propio derecho de la información, a la vez que se evita incurrir en el error de judicializar en exceso la actividad periodística, dejando al criterio de los jueces la aplicación de criterio extremadamente genéricos.

3.La cláusula de conciencia

En relación con la proposición relativa a la cláusula de conciencia, entre otros aspectos, resulta indispensable una mayor precisión relativa a las condiciones y deben rodear los casos de rescisión de contratos, tanto los circunstancias que

deben rodear los casos como respecto a la diversidad de relaciones jurídicas que hoy se establecen entre. que hoy se establecen entre un editora y un periodista

Pero, además, en esta proposición de ley, en su apartado 2.4., se hace una referencia que nos parece totalmente incompleta a los derechos de autor del periodista, ya que aparecen híbridamente confundidas las previsiones de la Ley de Propiedad Intelectual y las relativas a la cláusula de conciencia.

En este mismo sentido, el supuesto genérico contemplado en el apartado 2.2. relativo a las modificaciones de las condiciones de trabajo, entendemos que no salvaguarda con las suficientes garantías los derechos profesionales, en la realidad que actualmente define el trabajo en un medio informativo, empresas que se definen hoy por ser extremadamente innovadoras.

Sería nuestro deseo que estas proposiciones de ley tuvieran un rápido curso parlamentario.Pero también consideramos que sus contenidos deben ser sensiblemente perfeccionados, para lo que entendemos imprescindible que sean oídos todos los sectores y organizaciones que hacen realidad la actividad periodística.

Esperando la colaboración de su Grupo Parlamentario para dotar a nuestro país de una eficaz legislación en esta materia, quedo a su entera disposición.

Antonio Petit Caro.

Manifiesto Fundacional del Sindicat de Periodistes de Catalunya

En el mismo momento de su fundación , el Sindicat de Periodistes de Catalunya quiere subrayar su más firme voluntad de contribuir a la consecución de un orden social justo donde sea un hecho la liberación de todas las fuerzas del trabajo en el marco de una economía puesta al servicio real de las necesidades del país, y en la perspectiva de una identidad nacional interdependiente y solidaria.

De acuerdo con el programa del SPC empezamos nuestro trabajo con una estrategia clara respecto a la promoción y defensa de los derechos laborales y profesionales de los periodistas; a la colaboración más estrecha con el resto de compañeros del sindicalismo confederal; a la relación de dignidad y firmeza con nuestras empresas; y a la incidencia que queremos tener para solventar la problemática económico-social del país.

En torno a estos ejes nos interesa manifestar:

1

La voluntad de extender el servicio del Sindicato a toda la profesión de Cataluña, y de incidir en las condiciones de trabajo de todos los sectores, empresas e instituciones donde haya periodistas que ejerzan su profesión y de forma especial en los ámbitos más desprotegidos como colaboradores, fotógrafos, trabajadores de medios pequeños y de localidades y comarcas donde la escasa implantación de la profesión hace a estas personas más desistidas y vulnerables.

Este objetivo supone hacer un llamamiento amplio y abierto a toda la profesión periodística para que se afilie al Sindicato: todos hemos de tomar conciencia de que el SPC podrá demostrar su fuerza en función del alcance de su representación efectiva de la profesión. Un SPC consolidado habría sido la contrapartida legítima de problemas sectoriales que han afectado y que afectan a muchos compañeros y compañeras que no han tenido la protección de un sindicato fuerte y propio (recordemos a guisa de ejemplo, la problemática de "El Observador " y de "Radio 4", la falta de contratación o la contratación precaria de trabajadoras y trabajadores de algunas emisoras de radio y de la prensa técnica, etc)

La definición unitaria del sindicato es un vector esencial para su incidencia y para su operatividad. La vocación solidaria del SPC ha de vencer la pasividad de una cultura profesional todavía reticente respecto a la lucha sindical; y sólo podremos vencerla a base de una confianza inicial que mueva nuestra exigencia y nuestro esfuerzo y que nos permita, a partir de la fuerza sindical, conseguir conquistas efectivas en las condiciones de trabajo de todos.

2

La voluntad de no separar nunca la lucha por unas mejores condiciones de trabajo de la lucha para hacer cada vez más extensos y más efectivos el derecho a la información y a la libertad de expresión. En este sentido nos opondremos con todos los medios legales y sindicales a cualquier limitación de estos derechos en la reforma del Código Penal. En su lugar debemos recordar al Gobierno del Estado que , sin más dilación, proponga al Legislativo la regulación de la cláusula de conciencia y de(secreto profesional, tal como viene ordenado por la Constitución y como todos, sobre todo desde el SPC, debemos exigirle.

Siendo tan frágil e indefinida la frontera que separa nuestra problemática laboral y nuestra condición profesional es evidente que el esfuerzo para mejorar y dignificar nuestras condiciones de trabajo es inseparable de un compromiso firme e incorruptible en la defensa y efectividad universal del derecho a la información y a la libertad de expresión.

3

La voluntad de dirigir nuestra acción en una colaboración estrecha con el resto del movimiento sindical, conscientes de que nuestra suerte está ligada a la de todo el mundo del trabajo y de que sólo una estrategia unitaria lo hará avanzar en la consecución de sus objetivos.

Frente al recelo de algunos compañeros del sindicalismo confederal respecto a un sindicato "profesional", hemos de decir bien claro que queremos convencer por nuestros hechos. Y que esperamos conseguir una confianza plena por su parte cuando tengamos la oportunidad de luchar codo con codo con los sindicatos confederases por las causas que nos son comunes. Será ahora mismo. Pedimos, pues, que los compañeros de otros sindicatos, de otros ramos y sectores no graven con apriorismos la efectividad de nuestra vocación solidaria, porque los necesitamos y porque se la sabremos demostrar, alejados y prevenidos al nacer de cualquier veleidad exclusivista o elitista.

4

La voluntad de emplazar a nuestras empresas e instituciones a una relación basada en la dignidad de las partes, conducida con una actitud de respeto y seriedad y dirigida a conseguir que la justicia en el trabajo sea la garantía más firme de un objetivo que la misma Constitución nos marca de forma común: el derecho ala información y a la libre expresión, que corresponde a todos los ciudadanos y de los cuales las empresas, las instituciones y los periodistas somos agentes y mediadores.

Nuestros patrones han de tener bien claro que deberán tratar con un Sindicato que será fuerte, bien organizado y con la extensa implantación que ahora pretendemos, a la cual dirigiremos nuestro primer y mejor esfuerzo.

A pesar de que partimos de la defensa de intereses diferentes en la lógica tensión de la estructura empresarial, queremos huir de cualquier planteamiento maniqueo radicalista. Tengan bien claro los empresarios que nos tendrán como contraparte en la ordenación de trabajo, dispuestos a un diálogo serio, alejado de anquilosamientos dogmáticos y de reivindicaciones desaforadas, pero exigentes en la necesaria reordenación de cualquier desequilibrio injusto en las condiciones estructurales, en los esquemas de gestión, en las condiciones de trabajo o en los sistemas de distribución de ganancias y de responsabilidades.

5

La voluntad de incidir en la sociedad desde un compromiso de lucha irrenunciable, en el marco de nuestra democracia, para hacer cada vez más efectivos los objetivos básicos de progreso, de libertad, de justicia y de solidaridad, desde nuestra acción colectiva como Sindicato.

Especialmente atentos a la circunstancia actual, tan marcada por la crisis económica y social del país, estamos firmemente dispuestos a sumar nuestra fuerza a la de aquellos agentes que pretenden un pacto sólido y justo que permita, en primera instancia, salir de la crisis y ganar fuerza económica en el marco de la Comunidad Europea, consolidando la responsabilidad de todas las partes -instancias de gobierno, empresas y trabajadores- y una correcta distribución de las cargas y beneficios que este pacto deba comportar en segunda instancia, dirigir los parámetros de crecimiento a un marco económico-social que contribuya a promover y afirmar una cultura de cooperación y de solidaridad, en la cual nuestro pueblo manifestará su auténtica riqueza y su calidad colectiva.

En este mismo sentido queremos expresar nuestra solidaridad con los trabajadores y trabajadoras en paro: dedicaremos un esfuerzo prioritario a extender la cobertura económica y social de su situación y, sobre todo, a conseguir que puedan integrarse al trabajo- lo más rápidamente posible.

Asimismo, y en otro contexto, no podemos dejar de expresar nuestra solidaridad con los pueblos sometidos a todo tipo de dictaduras y arbitrariedades y, entre estos, con los pueblos hermanos de la ex-Yugoslavia, hoy en guerra, especialmente con la gente de Bosnia- y con los periodistas que han perdido la vida cuando daban a conocer al mundo la magnitud y el detalle de estos dramas.

Cotxeres Sants,20junio,1993.

Código Europeo de Ética Periodística

(Aprobado por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa el 1 de junio de 1994)

NOTICIAS Y OPINIONES

1.-Además de los derechos y los deberes jurídicos que están recogidos en las normas jurídicas pertinentes, los medios de comunicación asumen en relación con los ciudadanos y la sociedad, una responsabilidad ética que es necesario recordar en los momentos actuales, en los que la información y la comunicación revisten una gran importancia para el desarrollo de la personalidad de los ciudadanos así como para la evolución de la sociedad y la vida democrática.

2.-El ejercicio del periodismo comprende derechos y deberes, libertad y responsabilidad.

3.-El principio básico de toda consideración ética del periodismo debe partir de la clara diferenciación, evitando toda confusión, entre noticias y opiniones. Las noticias son informaciones de hechos y datos, y las opiniones expresan pensamientos, ideas, creencias o juicios de valor por parte de los medios de comunicación, editores o periodistas.

4.-La emisión de noticias debe realizarse con veracidad, a través de las actividades verificadoras y comprobadoras oportunas y con imparcialidad en la exposición, descripción y narración de los mismos. Los rumores no deben confundirse con las noticias. Los titulares y enunciados de las noticias deben subrayar lo más fielmente posible el contenido de los hechos y datos.

5.-La expresión de opiniones puede versar sobre reflexiones en relación a ideas generales o referirse a comentarios sobre noticias relacionadas con acontecimientos concretos. Si bien es cierto que en la expresión de opiniones, por ser subjetivas, no debe ni es posible exigirse la veracidad; sin embargo, se debe exigir que la emisión de opiniones se realice desde planteamientos honestos y éticos.

6.- La opinión referente a comentarios sobre acontecimientos o acciones de personas o instituciones, no deben intentar negar u ocultar la realidad de los hechos o de los datos.

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN COMO DERECHO FUNDAMENTAL DE LAS PERSONAS, EDITORES, PROPIETARIOS Y PERIODISTAS

7.-Los medios de comunicación efectúan una labor de "mediación" y prestación de servicio de la información y de los derechos que poseen, en relación con la libertad de información, están en función de los destinatarios, que son los ciudadanos.

8.-La información constituye un derecho fundamental reconocido como tal por el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y las constituciones democráticas, cuyo sujeto titular son los ciudadanos, a quienes corresponde el derecho de exigir que la información que se da desde el periodismo se realice con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones, sin injerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados.

9.- Los poderes públicos no deben considerarse propietarios de la información. La representación pública legitima para actuar en orden a garantizar y desarrollar el pluralismo de los medios de comunicación y para asegurar que se creen las condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, excluyendo la censura previa. El comité de Ministros es consciente de ello como lo prueba su Declaración sobre la libertad de expresión y de información adoptada el 24 de octubre de 1982.

10.-El tratamiento periodístico debe efectuarse teniendo en cuenta que éste se ejerce desde los medios de comunicación, que están sustentados por un soporte empresarial y donde se deben distinguir editores, propietarios y periodistas, por lo que, además de garantizar la libertad de los medios de comunicación es necesario también salvaguardar la libertad en los medios de comunicación evitando presiones internas.

11.-Las empresas periodísticas se deben considerar como empresas especiales socioeconómicas, cuyos objetivos empresariales deben quedar limitados por las condiciones que deben hacer posible la prestación de un derecho fundamental.

12.-En las empresas informativas debe existir transparencia en materia de propiedad y gestión de los medios de comunicación, posibilitando el conocimiento claro de los ciudadanos sobre la identidad de los propietarios y del nivel de su participación económica en los medios de comunicación.

13.-En el interior de la empresa, en relación con la libertad de expresión, deben coexistir editores y periodistas, teniendo en consideración que el respeto legítimo

de la orientación ideológica de los editores o propietarios, queda limitado por las exigencia inexorables de la veracidad de las noticias y de la ética de las opiniones, lo que es exigible por derecho fundamental a la información que poseen los ciudadanos.

14.-En función de estas exigencias, es necesario reforzar las garantías de libertad de expresión de los. periodistas a quienes corresponde en última instancia ser los emisores finales de la información. En este sentido, es necesario desarrollar jurídicamente y clarificar las figuras de la cláusula de conciencia y el secreto profesional de las fuentes confidenciales, armonizando las disposiciones nacionales sobre estas materias para ejercerlas en el marco más amplio del espacio democrático europeo.

15.-Ni los editores o propietarios ni los periodistas deben considerarse dueños de la información.

Desde la empresa informativa la información no debe ser tratada como una mercancía, sino como un derecho fundamental de los ciudadanos. En consecuencia, ni la calidad de las informaciones u opiniones ni el sentido de las mismas. deben estar mediatizadas por las exigencias de aumentar el número de lectores o de audiencia o en función del aumento de los ingresos por publicidad.

16.-El tratamiento ético de la información exige que se considere como destinatarios de la misma a las personas consideradas en cuanto a tales, no como masas.

LA FUNCIÓN DEL PERIODISMO Y SU ACTIVIDAD ÉTICA

17.-La información y la comunicación que realizan por el periodismo a través de los medios de comunicación y con el soporte formidable de las nuevas tecnologías, tiene una importancia decisiva con el desarrollo individual y social. Es imprescindible para la vida democrática, ya que para desarrollarse plenamente, la democracia debe garantizar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Baste señalar que esta participación será imposible si los ciudadanos no reciben la información oportuna sobre los asuntos públicos que necesitan y que debe ser prestada por los medios de comunicación.

18.-La importancia de la información, principalmente de la radio y de la televisión en la cultura y la formación fue puesta de relieve en la Resolución 1.067 de la Asamblea y también es evidente su repercusión en la opinión pública.

19.-Sería erróneo ,sin embargo, deducir que los medios de comunicación representan a la opinión pública o que deban sustituir las funciones propias de los poderes o entes públicos o de las instituciones de carácter educativo o cultural como la escuela.

20.-Ello llevaría a convertir a los medios de comunicación y al periodismo en poderes o contrapoderes (mediocracia) , sin que al propio tiempo estén dotados de la representación de los ciudadanos o estén sujetos a los controles democráticos propios de los poderes públicos, o posean la especialización de las instituciones culturales o educativas correspondientes.

21.-Por tanto, el ejercicio del periodismo no debe condicionar ni mediatizar la información veraz o imparcial y las opiniones honestas con la pretensión de crear o formar la opinión pública, ya que su legitimidad radica en hacer efectivo el derecho fundamental a la información de los ciudadanos en el marco del respeto de los valores democráticos. En este sentido, el legítimo periodismo de investigación tiene su límite en la veracidad y honestidad de informaciones y opiniones y debe ser incompatible con campanas periodísticas realizadas desde tomas de posiciones previas e intereses particulares.

22.-En el ejercicio del periodismo, las informaciones y opiniones deben respetar la presunción de inocencia principalmente y en los temas que permanecen subjudice, excluyendo establecer juicios paralelos.

23.-Se respetará el derecho de las personas a su propia vida íntima. Las personas que tienen funciones en la vida pública tienen el derecho a la protección de su vida privada, salvo en los casos en que ello pueda tener incidencias sobre la vida pública. El hecho de que una persona ocupe un puesto en la función pública, no le priva del derecho al respeto de su vida privada.

24.-La búsqueda de un equilibrio entre el derecho al respeto de la vida privada, consagrada por el artículo 8 del Convenio europeo de derechos del hombre y la libertad de expresión consagrada por el articulo 10, está ampliamente documentada por la jurisprudencia reciente de la Comisión y el Tribunal europeo de Derechos del hombre.

25.-En el ejercicio del periodismo el fin no justifica los medios, por lo que la información deberá ser obtenida a través de medios legales y éticos.

26.-A petición de las personas afectadas, se rectificará por los medíos de comunicación con el tratamiento informativa adecuado de manera automática y rápida, las informaciones y las opiniones que sean falsas o erróneas. La legislación nacional deberá prever sanciones adecuadas y si es necesario indemnizaciones por los daños.

27.-Para que exista una armonización en el uso de este derecho en los Estados miembros del Consejo de Europa, es conveniente aplicar la Resolución 74-26 sobre el derecho de réplica: situación del individuo en relación a la prensa, adoptado por el Comité de Ministros de 2 de julio de 1974, así como las

disposiciones pertinentes del Convenio europeo sobre la televisión transfronteriza.

28.-Para asegurar la calidad de trabajo del periodismo y la independencia de los periodistas es necesario garantizar un salario digno y unas condiciones, medios de trabajo e instrumentos adecuados.

29.-En las relaciones que en el ejercicio del periodismo se mantengan con los poderes públicos o con los sectores económicos, se evitará llegar a una connivencia tal que pueda repercutir en la independencía y la imparcialidad del periodismo.

30.-En el periodismo no se debe confundir lo conflictivo o espectacular con lo importante desde el punto de vista informativo. El periodista no mediatizará el ejercicio de su función con la finalidad principal de adquirir prestigio o influencia personal.

31.-Dada la complejidad del proceso informativo, basado cada vez más en la utilización de nuevas tecnologías, la rapidez y la síntesis, se deberá exigir a los periodistas una formación profesional adecuada.

LOS ESTATUTOS DE LA REDACCIÓN PERIODÍSTICA

32.-En el interior de la empresa informativa deben convivir los editores, propietarios y los periodistas. Para ello es necesario la elaboración de estatutos de redacción periodística con la finalidad de ordenar las relaciones profesionales de los periodistas con los propietarios y editores en el interior de los medios de comunicación, con independencia de las obligaciones laborales. Dentro de estos estatutos se podrá prever la existencia de comités de redacción.

SITUACIONES DE CONFLICTO Y CASOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL

33.-En la sociedad se dan a veces situaciones de tensión y de conflicto nacidos bajo la presión de factores como el terrorismo, la discriminación de las minorías, xenofobia o la guerra. En estas circunstancias los medios de comunicación tienen la obligación moral de defender los valores de la democracia, el respeto a la dignidad humana, la solución de los problemas a través de métodos pacíficos de tolerancia y, en consecuencia, oponerse a la violencia y al lenguaje del odio y del enfrentamiento, rechazando toda discriminación por razón de cultura, sexo o religión.

34.-En lo referente a la defensa de los valores democráticos, nadie debe ser neutral. En este sentido, los medios de comunicación deben ser factores importantes para prevenir momentos de tensión y deben favorecer la compresión mutua y la tolerancia y la confianza entre las diferentes comunidades en las regiones en conflicto, tal y como se ha proyectado a través de las medidas de confianza por la Secretaría General del Consejo de Europa en el caso de los territorios de la antigua Yugoslavia.

35.-Teniendo en cuenta la especial fluencia de los medios de comunicación, fundamentalmente la televisión, y la sensibilidad de los niños y los jóvenes, se evitará con la difusión de programas, mensajes o imagen relativas a la exaltación de la violencia, el sexo, y el consumo y el empleo de un lenguaje deliberadamente inadecuado.

ÉTICA Y AUTOCONTROL EN EL PERIODISMO

36.-Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, los medios de comunicación
deben: Comprometerse al sometimiento de principios deontológicos rigurosos que aseguren la libertad de expresión y el derecho fundamental de los ciudadanos a recibir noticias veraces y opiniones honestas.

37.-Para la vigilancia del cumplimiento de estos principios deontológicos deben crearse organismos o mecanismos de autocontrol, integrados por editores, periodistas, y asociaciones de ciudadanos, usuarios de la comunicación, representantes de la Universidad y de los jueces, que emitirán Resoluciones sobre el cumplimiento de los preceptos deontológicos en el periodismo, con el compromiso previamente asumido por los medios de comunicación de publicar tales resoluciones.

38.-Tanto por los organismos o mecanismos de autocontrol como por las asociaciones de los usuarios de la comunicación y por Departamentos universitarios, se podrán publicar anualmente investigaciones efectuadas a posteriori sobre la veracidad de las noticias difundidas por los medios de comunicación, contrastando la adecuación o inadecuación de las noticias con la realidad de los hechos. De esta manera se obtendrá un barómetro de la credibilidad que servirá de guía a los ciudadanos sobre el valor ético de cada medio de comunicación o de cada sección o periodista en particular. Las medidas correctivas tomadas en consecuencia permitirán al mismo tiempo mejorar el ejercicio del periodismo.

RECOMENDACIÓN AL COMITE DE MINISTROS

1.-La Asamblea Parlamentaria recordando sus informes en el campo de los medios de comunicación.

2.-Desde 1970 la Asamblea Parlamentaría y otros órganos como el Parlamento europeo, han solicitado la elaboración de códigos deontológicos del periodismo. Sin embargo, los textos existentes no tienen un alcance internacional suficiente y su eficacia práctica es muy limitada.

3.-Los ciudadanos de los distintos estados miembros del Consejo de Europa comparten cada vez más los mismos medios de comunicación en el interior de un espacio informativo europeo común.

4.-En consecuencia, la Asamblea recomienda al Comité de Ministros:

A) Invitar a los Gobiernos de los Estados miembros a velar para que las leyes garanticen la organización de los medios de comunicación públicos a fin de asegurar la neutralidad de las informaciones, el pluralismo de las opiniones y la igualdad de sexos y velar también para asegurar un derecho de rectificación equivalente a todo ciudadano que efectúa una alegación.

B) Estudiar en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, tales como la Federación Internacional de periodistas (FIJ)), la posibilidad de establecer en el seno del Consejo de Europa un mecanismo de autocontrol de la información concebido como un ***Ombudsman europeo de la comunicación*** con la representatividad internacional que ello implica, teniendo en cuenta si es posible los órganos o mecanismos de autocontrol nacionales correspondientes que tengan un funcionamiento y un papel semejantes.

C) Promover la creación de asociaciones de usuarios de los medios de comunicación y animar a las escuelas a desarrollar una enseñanza en relación con la utilización de los medios de comunicación.

D) Adoptar una declaración sobre la ética del periodismo de acuerdo con las líneas directrices de la Resolución precedente y Promover la aplicación de estos principios básicos en los estados miembros del Consejo de Europa.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LA CONDUCTA DE LOS PERIODISTAS

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE PERIODISTAS

El II Congreso Mundial de la Federación Internacional de Periodistas, reunido en Burdeos, del 25 al 28 de abril de 1954, adoptó la declaración siguiente que fue enmendada, actualizándola, el XVIII de la FIP (Helsingor), del 2 al 6 de junio de 1986).

La presente declaración internacional puntualiza los deberes esenciales de los periodistas en la búsqueda, la transmisión, la difusión y el comentario de las noticias y de la información, así como en la descripción de los sucesos.

1.-Respetar la verdad y el derecho que tiene el público a conocerla constituye el deber primordial del periodista.

2.-De acuerdo con este deber, el periodista defenderá, en toda ocasión, el doble principio de la libertad de investigar y de publicar con honestidad la información, la libertad del comentario y de la crítica, así como el derecho a comentar equitativamente y a criticar con lealtad.

3.-El periodista no informará sino sobre hechos de los cuales él/ ella conoce el origen. No suprimirá informaciones esenciales y no falsificará documentos.

4.-El periodista no recurrirá sino a medidos equitativos para conseguir informaciones, fotografías y documentos.

5.-El periodista se esforzará - con todos los medios - por rectificar cualquier información publicada y revelada inexacta y perjudicial.

6.-El periodista guardará el secreto profesional acerca de la fuente de las informaciones obtenidas confidencialmente.

7.-El periodista se cuidará de los riesgos de una discriminación propagada por los medios de comunicación y hará lo posible para evitar que se facilite tal discriminación, fundamentada especialmente en la raza, el sexo, la moral sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas y demás, así como el origen nacional o social.

8.-El periodista considerará como faltas profesionales graves: el plagio,

- la distorsión malintencionada,
- la calumnia, la maledicencia, la difamación, las acusaciones sin fundamento,
- la aceptación de alguna gratificación a consecuencia de la publicación de información o de su supresión.

9.-Todo periodista digno de llamarse tal se impone el deber de cumplir estrictamente con los principios enunciados arriba. En el marco del derecho vigente en cada país, el periodista sólo aceptará, en materia profesional, la jurisdicción de sus iguales, excluyendo cualquier injerencia gubernamental o de otro tipo.

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Declaración de principios de la profesión periodística en Catalunya

El Código Deontológico es una iniciativa del *Col-legi dePeriodistes de Cotalunya* encaminada a reafirmar los principios éticos de la profesión periodística. La presente declaración ha sido elaborada a lo largo de los últimos tres años en el seno del mismo *Col-legi de Periodistes.* Una comisión *ad hoc,* creada por iniciativa de la Junta de Gobierno de la entidad e integrada por las comisiones de Defensa Profesional y de Cultura, se encargó de los trabajos de estudio y redacción del proyecto, que fue objeto de sucesivas lecturas y debates hasta adoptar la actual versión definitiva, con las aportaciones hechas desde la misma profesión.

En este proceso ha tenido una participación destacada el Consejo Consultivo del *Col-legi de Periodistes,* órgano de asesoramiento y consulta en el que están representados los medios de comunicación escritos y audiovisuales de Catalunya. Asimismo, el proyecto se difundió y fue sometido a consulta entre todos los colegiados; se le incorporaron algunas propuestas y sugerencias recibidas en diversas sesiones informativas convocadas a este efecto.

El texto final del Código Deontológico que se presenta en este Segundo Congreso de Periodistas Catalanes, fue aprobado definitivamente por la Junta de Gobierno del *Col-legi de Periodistes de Catalunya* en su reunión plenaria de pasado 22 de octubre de 1992.

Barcelona, octubre de 1992.

Preámbulo

El Col-legi de Periodistes de Catalunyo y el Consejo Consultivo de la entidad, en el que están representados los diferentes medios de comunicación de Catalunya, han coincidido en la necesidad de promover una iniciativa colectiva de la profesión periodística, encaminada a reafirmar los derechos de la libertad de expresión y de información y a defender la existencia de una Prensa libre y responsable en el marco de una sociedad plural y democrática.

Esta iniciativa se inscribe en la reconocida tradición democrática e independiente del colectivo profesional de la prensa de Catalunya y se inspira en actuaciones parecidas recientes, adoptadas en países de gran trayectoria democrática y con una sólida institución periodística. Esta propuesta se enmarca en el seno del debate socialpermanentee sobre la función y las atribuciones de los medios de comunicación y pretende estimular la reflexión y la crítica colectivas para una mejor relación entre la Prensa y la sociedad, a la que se dirige y sirve.

Con esta finalidad, invita y anima a las entidades y a los profesionales del ámbito de la información y la comunicación en general a reafirmar los principios deontológicos que sustentan la actividad periodística, suscribiendo y asumiendo voluntariamente los criterios recogidos en la siguiente declaración.

Introducción

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos fundamentos sustanciales de la sociedad democrática. Ambos son derechos recogidos y amparados por la Constitución. Del vigor, el respeto y la plena vigencia de estos principios depende la existencia de una opinión pública plural e independiente, requisito indispensable para el buen desarrollo de la vida pública y la plenitud del sistema democrático.

La garantía de los derechos de los ciudadanos requiere la defensa de una Prensa libre, plural, crítica y abierta a la sociedad a la que sirve. La importancia de la función social que presta el periodista a través de los medios de comunicación, como elemento principal para el ejercicio de estos derechos, exige salvaguardar permanentemente estos principios de cualquier intento de restricción o coacción procedente de toda forma de poder, así como de su posible degradación, producida por su eventual inobservancia o adulteración por parte de los propios medios o de quienes trabajan en ellos.

En su condición de actores principales del ejercicio de un derecho fundamental, del que son depositarios todos los ciudadanos, los profesionales de la información deben desarrollar su función atendiendo al doble compromiso de la responsabilidad derivada de su importante tarea y del mandato de su propia conciencia, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y los principios deontológicos de la profesión periodística.

Para mantener con plenitud estos principios, el periodista debe defender y aplicar rigurosamente las normas en que se basa su actividad, atendiendo a los siguientes criterios:

CRITERIOS

1.***Observar siempre una clara distinción entre hechos y opiniones o interpretaciones,*** evitando toda confusión o distorsión deliberada entre ambas cosas, así como la difusión de conjeturas y rumores.

2.***Difundir únicamente informaciones fundamentadas,*** evitando en cualquier caso afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas y provocar un daño o descrédito injustificados a instituciones y entidades públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos.

3.***Rectificar con diligencia*** y con tratamiento adecuado a la circunstancia, las informaciones -y las opiniones que se deriven de ellas- cuya falsedad haya sido demostrada y que, por ese motivo, resulten perjudiciales para los derechos o intereses legítimos de las personas y/o organismos afectados, sin eludir, si fuera preciso, la disculpa, con independencia de lo que las leyes dispongan al respecto.

4.***Utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes,*** sin recurrir a procedimientos ilícitos.

5.***Respetar el off the record*** cuando éste haya sido expresamente invocado, de acuerdo con la práctica usual de esta norma en una sociedad libre.

6.***Reconocer a las personas individuales y/o jurídicas su derecho a no proporcionar información ni responder preguntas,*** sin perjuicio del deber de los periodistas de atender el derecho de los ciudadanos a la información. En cuanto a asuntos relacionados con las administraciones públicas, el derecho fundamental a la información debe prevalecer siempre por encima de cualquier restricción que vulnere injustificadamente el principio de la transparencia informativa a la que están obligadas

7.***No aceptar nunca retribuciones o gratificaciones de terceros,*** para promover, orientar, influir o haber publicado informaciones u opiniones. En todo caso, no se debe simultanear el ejercicio de la actividad periodística con otras actividades profesionales incompatibles con la deontología de la información, como la publicidad, las relaciones públicas, la asesoría de imagen, ya sea en el ámbito de las instituciones u organismos públicos, como en entidades privadas.

8.***No utilizar nunca en beneficio propio informaciones privilegiadas*** obtenidas de forma confidencial como periodistas en ejercicio de su función informativa.

9.***Respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen,*** especialmente en gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias, especialmente cuando las personas afectadas lo expliciten

10. ***Observar escrupulosamente el principio de presunción de inocencia*** en las infamaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos penales en curso.

11. ***Tratar con especial cuidado todo información que afecte a menores,*** evitando difundir su identificación cuando aparezcan como víctimas (excepto en el supuesto de homicidio), testigos o inculpados en causas criminales, sobre todo en asuntos de especial trascendencia social, como es el caso de los delitos sexuales. También se evitará identificar contra su voluntad a las personas próximas o parientes inocentes de acusados o convictos en procedimientos penales

12.***Actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones con contenidos que puedan suscitar discriminaciones por razones de sexo, raza, creencia o extracción social y cultural, así como incitar al uso de la violencia,*** evitando expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral

.

Declaración final

Los periodistas tienen que disponer de los medios e instrumentos imprescindibles para poder desarrollar su actividad con plena independencia, libertad, iniciativa y sentido de la responsabilidad, tanto en lo referente al ámbito profesional como al estrictamente laboral.

En este sentido, y para plena garantía de sus derechos individuales y de su compromiso ante los ciudadanos, los profesionales de la información deberán estar amparados por la cláusula de conciencia y el secreto profesional, dentro del marco de las leyes, tal como recoge la Constitución.

Asimismo, consideramos necesario el establecimiento de los estatutos de redacción, como instrumento más adecuado para delimitar sus derechos y deberes en las empresas y para conseguir en última instancia una mayor transparencia en el ejercicio de su función ante los ciudadanos.

Las entidades y organizaciones profesionales representativas deberán velar por la buena imagen de la profesión periodística, procurando evitar las prácticas abusivas y corruptivas que contravengan los principios elementales de la ética de periodismo, así como los intentos de limitar el derecho de los ciudadanos a la libertad de expresión y de información, mediante actos u opiniones dirigidos a restringir o influir lesivamente en la libre actividad de los medios de comunicación y de quienes trabajan en ellos.

De cara a una mejor y más fiel realización de esta tarea, habría que considerar la constitución de un organismo arbitral, representativo, plural e independiente de los poderes públicos que, sin olvidar los derechos constitucionales que asisten a los particulares y las empresas, y al margen de las atribuciones de los órganos judiciales, atendiese de forma permanente esta función.

Camilo José Cela

Dodecálogo de deberes del periodista

Asociación de Editores de Diarios Españoles

AEDE

Son varios los supuestos de los que ha de partir el periodista para el buen ejercicio de la profesión y creo que quizá pudiéramos expresarles en un dodecálogo de deberes, en una docena de mandamientos que, a mayor esfuerzo, bien pudiéramos haberla estirado. Probemos a hacerlo, diciendo lo que paso a decirles.

El periodista debe:

I, Decir lo que acontece, no lo que quisiera que aconteciese o lo que se imagina que aconteció.

II, Decir la verdad anteponiéndola a cualquier otra consideración y recordando siempre que la mentira no es noticia y, aunque por tal fuere tomada, no es rentable.

III, Ser tan objetivo como un espejo plano; la manipulación y aun la mera visión especular y deliberadamente monstruosa de la imagen o la idea expresada con la palabra cabe no más que a la literatura y jamás al periodismo. (Advierto que uso el primer adjetivo en la acepción, para mi todavía viva, que la Academia se apresuró -y pienso que también se precipitó- a considerar anticuada.)

IV, Callar antes que deformar; el periodismo no es ni el carnaval, ni la cámara de los horrores, ni el museo de figuras de cera.

V, Ser independiente en su criterio y no entrar en el juego político inmediato.

VI, Aspirar al entendimiento intelectual y no al presentimiento visceral de los sucesos y las situaciones.

VII, Funcionar acorde con su empresa -quiere decirse con la línea editorial- ya que un diario ha de ser una unidad de conducta y de expresión y no una suma de parcialidades; en el supuesto de que la no coincidencia de criterios fuera insalvable, ha de buscar trabajo en otro lugar ya que ni la traición (a sí

mismo, fingiendo, o a la empresa, mintiendo), ni la conspiración, ni la sublevación, ni el golpe de estado son armas admisibles. En cualquier caso, recuérdese que para exponer toda la baraja de posibles puntos de vista ya están las columnas y los artículos firmados. Y no quisiera seguir adelante -dicho sea al margen de los mandamientos- sin expresar mi dolor por el creciente olvido en el que, salvo excepciones de todos conocidas y por todos celebradas, están cayendo los artículos literarios y de pensamiento no político en el periodismo actual, español y no español.

VII, Resistir toda suerte de presiones: morales, sociales, religiosas, políticas, familiares, económicas, sindicales, etc., incluidas las de la propia empresa. (Este mandamiento debe relacionarse y complementarse con el anterior.)

IX, Recordar en todo momento que el periodista no es el eje de nada sino el eco de todo.

X, Huir de la voz propia y escribir siempre con la máxima sencillez y corrección posibles y un total respeto a la lengua. Si es ridículo escuchar a un poeta en trance ¡que podríamos decir de un periodista inventándose el léxico y sembrando la página de voces entrecomilladas o en cursiva!

XI, Conservar el más firme y honesto orgullo profesional a todo trance y, manteniendo siempre los debidos respetos, no inclinarse ante nadie.

y XII, No ensayar la delación, ni dar pábulo a la murmuración, ni ejercitar jamás la adulación: al delator se le paga con desprecio y con la candelilla del fondo de reptiles; al murmurador se le acaba cayendo la lengua, y al adulador se le premia con una cicatera y despectiva palmadita en la espalda.

Como homenaje
a
Camilo José Cela,
la Asociación de Editores de Diarios Españoles
ha impreso en edición no venal
el Dodecálogo de Deberes del Periodista,
por él formulado,
en el taller de Gonzalo Bedia
de Santander,
el 15 de octubre de 1990,
festividad de Santa Teresa de Jesús.

Laus Deo

Código Deontológico de la Profesión Periodística

Federación de Asociaciones de la Prensa

(F.A.P.E.)

Aprobado por la LII Asamblea General

Sevilla, 27 de noviembre de 1993

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN PERIODÍSTICA

APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FAPE
EN SEVILLA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1994.

PREÁMBULO

En el marco de las libertades civiles consagradas en la Constitución, que constituyen la referencia necesaria para una sociedad plenamente democrática, el ejercicio profesional del Periodismo representa un importante compromiso social, para que se haga realidad para todos los ciudadanos el libre y eficaz desarrollo de los derechos fundamentales sobre la libre información y expresión de las ideas.

Como su sujeto e instrumento de la libertad de expresión, los periodistas reconocen y garantizan que su ejercicio profesional es el cauce de manifestación de una opinión pública libre dentro del pluralismo de un Estado democrático y social de Derecho.

Pero los periodistas, también, consideran que su ejercicio profesional en el uso y disfrute de sus derechos constitucionales a la libertad de expresión y al derecho a la información, está sometido a los límites que impidan la vulneración de otros derechos fundamentales.

Por ello, a la hora de asumir estos compromisos, y como verdadera garantía que ofrece a la sociedad española, a la que sirve, la profesión periodística entiende que le corresponde mantener, colectiva e individualmente, una intachable conducta en cuanto se refiere a la ética y la deontología de la información.

En este sentido, los periodistas, integrados en la **Federación de Asociaciones de la Prensa de España,** se comprometen con la sociedad a mantener en el ejercicio de su profesión los principios éticos y deontológicos que le son propios.

En su virtud, la **Asamblea General de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España** promulga los siguientes principios y normas deontológicas de la profesión periodística:

I.-PRINCIPIOS GENERALES

1.El periodista actuará siempre manteniendo los principios de profesionalidad y ética contenidos en el presente Código Deontológico, cuya aceptación expresa será condición necesaria para su incorporación al **Registro Profesional de Periodistas y a las Asociaciones de la Prensa federadas.**

Quienes con posterioridad a su incorporación al Registro y a la correspondiente Asociación actúen de manera no compatible con estos principios, incurrirán en los supuestos que se contemplen en la correspondiente reglamentación.

2.El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

3.De acuerdo con este deber, el periodista defenderá siempre el principio de la libertad de investigar y de difundir con honestidad la información y la libertad del comentario y la crítica.

4.Sin perjuicio de proteger el derecho de los ciudadanos a estar informados, el periodista respetará el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, teniendo presente que:

a) Sólo la defensa del interés público justifica las intromisiones o indagaciones sobre la vida privada de un persona sin su previo consentimiento.

b) En el tratamiento informativo de los asuntos en que medien elementos de dolor o aflicción en las personas afectadas, el periodista evitará la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias.

c) Las restricciones sobre intromisiones en la intimidad deberán observarse con especial cuidado cuando se trate de personas ingresadas en centros hospitalarios o en instituciones similares.

d) Se prestará especial atención al tratamiento de asuntos que afecten a la infancia y a la juventud y se respetará el derecho a la intimidad de los menores.

5. El periodista debe asumir el principio de que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario y evitar al máximo las posibles consecuencias dañosas derivadas del cumplimiento de sus deberes informativos. Tales criterios son especialmente exigibles cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

a) El periodista deberá evitar nombrar en sus informaciones a los familiares y amigos de personas acusadas o condenadas por un delito, salvo que su mención resulte necesaria para que la información sea completa y equitativa.

b) Se evitará nombrar a las víctimas de un delito, así como la publicación de material que pueda contribuir a su identificación, actuando con especial diligencia cuando se trate de delitos contra la libertad sexual.

6.Los criterios indicados en los dos principios anteriores se aplicarán con extremo rigor cuando la información pueda afectar a menores de edad. En particular, el periodista deberá abstenerse de entrevistar, fotografiar o grabar a los menores de edad sobre temas relacionados con actividades delictivas o enmarcables en el ámbito de la privacidad.

7.El periodista extremará su celo profesional en el respeto a los derechos de los más débiles y los discriminados. Por ello, debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatario o susceptible de incitar a la violencia o a prácticas inhumanas o degradantes.

a) Debe, por ello, abstenerse de aludir, de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o a cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca.

b) Debe también abstenerse de publicar tales datos, salvo que guarden relación directa con la información publicada.

c) Debe, finalmente, y con carácter general, evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.

II. ESTATUTO

8.Para garantizar la necesaria independencia y equidad en el desempeño de su profesión, el periodista deberá reclamar, para sí y para quienes trabajen a sus órdenes:

a) El derecho a unas dignas condiciones de trabajo, tanto en lo que se refiere a la retribución, como a las circunstancias materiales y profesionales en las que debe desempeñar su tarea.

b) El deber y el derecho de oposición a cualquier intento evidente de monopolio u oligopolio informativo, que pueda impedir el pluralismo social y político.

c) El deber y el derecho de participación en la empresa periodística, para que se garantice su libertad informativa de manera compatible con los derechos del medio informativo en el que se exprese.

d) El derecho a invocar la cláusula de conciencia, cuando el medio del que dependa pretenda una actitud moral que lesione su dignidad profesional o modifique sustantivamente la línea editorial.

e) El derecho y el deber a una formación profesional actualizada y completa.

9.El periodista tiene derecho a ser amparado tanto en el marco de su propia empresa como por las organizaciones asociativas o institucionales, frente a quienes, mediante presiones de cualquier tipo pretendan desviarle del marco de actuación fijado en el presente Código Deontológico.

10.El secreto profesional es un derecho del periodista, a la vez que un deber que garantiza la confidencialidad de las fuentes de información.

Por tanto, el periodista garantizará el derecho de sus fuentes informativas a permanecer en el anonimato, si así ha sido solicitado. No obstante, tal deber profesional podrá ceder excepcionalmente en el supuesto de que conste fehacientemente que la fuente ha falseado de manera consciente la información o cuando el revelar la fuente sea el único medio para evitar un daño grave e inminente a las personas.

11.Corresponde al periodista vigilar escrupulosamente el cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas de su obligación de transparencia informativa. En particular, defenderá siempre el libre acceso a la información proveniente o generada por aquellas, a sus Archivos y Registros Administrativos.

12.El periodista respetará y hará respetar los derechos de autor que se derivan de toda actividad creativa.

III. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

13.- El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sobre los hechos sobre los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como no publicar material informativo falso, engañoso o deformado.

En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con e mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio disculpa cuando así proceda

c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

14.En el desempeño de sus obligaciones profesionales, el periodista deberá utilizar métodos dignos para obtener la información, lo que excluye los procedimientos ilícitos.

15.El periodista reconocerá y respetará a las personas físicas y jurídicas su derecho a no proporcionar información, ni a responder a las preguntas que se les formulen, sin perjuicio del deber profesional de atender el derecho de los ciudadanos a la información.

16.Con las mismas excepciones previstas para el secreto profesional, el periodista respetará el ***off the récord*** cuando haya sido expresamente invocado o se deduzca que tal fue la voluntad del informante.

17.El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.

18.A fin de no inducir a error o confusión de los usuarios, el periodista está obligado a realizar una distinción formal y rigurosa entre la información y la publicidad. Por ello, se entiende éticamente incompatible el ejercicio simultáneo de las profesiones periodísticas y publicitarias.

Igualmente, esta incompatibilidad se extenderá a todas aquellas actividades relativas a la comunicación social que supongan un conflicto de intereses con el ejercicio de la profesión periodística y sus principios y normas deontológicas.

19.El periodista no aceptará, ni directa ni indirectamente, retribuciones o gratificaciones de terceros, por promover, orientar, influir o haber publicado informaciones u opiniones de cualquier naturaleza.

20.El periodista no utilizará nunca en beneficio propio las informaciones privilegiadas de las que haya tenido conocimiento como consecuencia del ejercicio

profesional. En particular, el periodista que habitual u ocasionalmente informe sobre asuntos financieros estará sujeto a las siguientes limitaciones:

a) No podrá utilizar en su propio beneficio económico datos financieros de los que tenga conocimiento antes de su difusión general, ni podrá tampoco transmitir tales datos a terceos.

b) No podrá escribir sobre acciones o valores en los que tenga un interés financiero significativo propio o de sus familiares.

c) No podrá negociar de ningún modo acciones o valores, sobre los que tenga intención de escribir en un futuro próximo.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Miguel Ángel: *El vértigo de la prensa*. Madrid, Editorial Mezquita, 1982.

AGUILERA, Octavio, *Las ideologías en el periodismo*, Madrid, Paraninfo, 1991.

AGUINAGA, Enrique, *Periodismo profesión*, Madrid, Fragua, 1980.

AGUIRRE, Marisa, *El deber de formación en el informador*, Pamplona, Eunsa, 1988.

ARANGUREN, José Luis, *Ética*, Madrid, Alianza Editorial, 1985.

ALTABELLA HERNÁNDEZ, José. *Crónicas fundacionales de la F.A.P.E.* Santander, Asociación de la Prensa, 1989.

ALSINA MIQUEL, Rodrigo, *Los modelos de la comunicación*, Madrid, Editorial Tecnos, 1995.

ÁLVAREZ, Jesús Timoteo y otros, *Historia de los medios de comunicación en España, periodismo, imagen y publicidad (1900-1990)*, Barcelona, Ariel, 1989.

ARIÑO ORTIZ G.y SOUVIRON MORENILLA, *Constitución y colegios profesionales. Una reflexión sobre las corporaciones representativas.* Madrid, Unión Editorial, 1984.

ARRECHEDENA, J.J. y otros, *Bioética, psiquiatría y Derechos Humano*, Madrid, Pfizer, 1995.

BARROSO ASENJO, Porfirio, Códigos Deontológicos de los Medios de Comunicación, Madrid, Ediciones Paulinas, 1984.

BARROSO ASENJO, Porfirio: *Fundamentos deontológicos de las Ciencias de la Información*, Madrid, Mitre, 1985.

BEL MALLEN. J.I.: voz "Autocontrol". Diccionario de Ciencias y Técnicas de la Comunicación, dirigido por Ángel Benito, Madrid, Ediciones Paulinas, 1991.

BEL MALLEN, J.I.: *Derecho de la información (I) (Sujetos y medios)*, en colaboración con Loreto CORREDOIRA y Pilar COUSIDO, Madrid, Colex, 1991.

BENEYTO, Juan, *Conocimiento de la información*, Madrid, Alianza Editorial, 1973.

BENITO, Ángel, *Prólogo a la comunicación*, Madrid, Editorial Complutense, 1994.

BENITO, Ángel, *Teoría General de la Información I*, Madrid, Guadiana, 1973.

BLAZQUEZ, Niceto: *Cuestiones doentológicas del periodismo*: Madrid, Instituto de Filosofía, 1986.

BLAZQUEZ, Niceto, *Información responsable.* Volumen I. Madrid, Noticias, S.A,. 1984.

BOBBIO, Norberto, *Contribución a la teoría del Derecho,* Valencia, Fernando Torres editor, 1980.

BOHÈRE, G, *Profesión: periodista. Un estudio de los periodistas como trabajadores,* Organización Internacional del Trabajo, Lausana, Suiza, 1985.

BONETE PERALES, Enrique, *Éticas de la información y deontologías del periodismo*, Madrid, Tecnos, 1995.

BRAJNOVIC, Luka, *Deontología periodística*, Pamplona, Eunsa, 1978.

BUSTAMANTE, Enrique, *Los amos de la información en España*, Madrid, Akal, 1982.

CAPILLA RONCERO, F, *La persona jurídica: funciones y disfunciones*, Madrid, Tecnos, 1984.

CARRILLO, Marc, *La cláusula de conciencia y el secreto profesional de los periodistas,* Generalitat de Catalunya, Centre d´ Investigació de la Comunicació. Madrid, Cuadernos Civitas, 1993.

CARRILLO, Marc, *Los límites a la libertad de prensa en la Constitución española de 1978*, Barcelona, PPU, 1987.

CASASÚS, Josep María, *Ideología y análisis de medios de comunicación*, Barcelona, Dopesa, 1979.

CONESA, Fernando, *La libertad de la empresa periodística*, Pamplona, Eunsa, 1978.

CRESPO DE LARA, Pedro: *La empresa periodística en vivo*, Barcelona, Ariel, 1995.

CRESPO DE LARA, Pedro, *La prensa en el banquillo*: 1966-1977, Madrid, AEDE, 1988.

COLL GILABERT, *De profesión periodista*, Barcelona, Noguer, 1981.

CORREDOIRA Y ALFONSO, Loreto y SÁNCHEZ TABERNERO, Alfonso: *Transparecencia y control de los medios informativos*, Madrid, Fundación de la Comunicación Social, 1991.

DARANAS PELÁEZ, Mariano, *Las constituciones europeas*, dos tomos. Madrid, Editora Nacional, 1979.

DE CARRERAS SERRA, Lluis, *Régimen jurídico de la información, Periodistas y medios de comunicación*, Barcelona, Ariel Derecho, 1996.

DELIBES, Miguel, *Cartas de amor de un sexagenario voluptuoso*, Barcelona, Destino, 1973.

DERIEUX, Emmanuel, "*Cuestiones ético-jurídicas de la Información*". Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1983.

DESANTES GUANTER, José María: *El autocontrol de la actividad informativa*, Madrid, Edicusa, 1973.

DESANTES GUANTER, José María, Fundamentos del Derecho de la Información, Madrid, Confederación Española de Cajas de Ahorro, 1977.

DESANTES GUANTER, José María, *La función de informar*, Pamplona, Eunsa, 1976.

DESANTES GUANTER, José María, *La información como deber*, Buenos Aires, Abaco, 1994.

DESANTES, GUANTES, josé María, *La información como derecho*, Madrid, Editora Nacional, 1974.

DESVOIS, Jean Michel, *La prensa en España (1900-1931)*, Madrid, Siglo XXI, 1977.

DIEZHANDINO, M.P., BEZUNARTEA, Ofa y COCA, C.: *La élite de los periodistas*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1995.

D´ORS, Álvaro, Una introducción a la historia del Derecho, Madrid, Ediciones Rialp, 1982.

DOVIFAT, Emil, *Política de la Información*, Pamplona, Eunsa, 1980.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *El control de la prensa en España*, Madrid, Guadiana, 1973.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *El derecho a la información*, Barcelona, Juvetud, 1971.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *El público como sujeto activo en la producción de mensajes informativo,* La Laguna (Tenerife), Universidad de La Laguna, 1992.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Introducción al Derecho de la Información,* Madrid, A.T.E., 1977.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La ley de Prensa a debate,* Barcelona, Plaza y Janés, 1971.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La libertad de prensa en España*, Madrid, Cuadernos para el diálogo, 1971.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La política "católica" en España*, Barcelona, Dopesa, 1971.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Selección de la Información*, Santa Cruz de Tenerife, Universidad de la Laguna, 1990.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Trabajos y propiedad*, Madrid, MC, 1986.

FERNÁNDEZ, Eusebio, *Estudios de ética jurídica*, Madrid, Debate, 1990.

FERNÁNDEZ-XESTA, Armando y otros, *Periodistas en rebeldía*, Bilbao, Editorial Cla, 1976.

GARCIA MÁRQUEZ, Gabriel, *Cuando era feliz e indocumentado*, Barcelona, Plaza y Janés, 1977.

GARCIA SANZ, Rosa María, *El derecho de autor de los informadores*, Madrid, Colex, 1992.

GALLEGO MORALES, Ángel J. *Colegios profesionales y sindicatos, confluencias y tensiones.* Granada, Editorial Comares, 1996.

GOLSDTEIN, *The news at any cost*, Nueva York, 1995.

GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español: de las guerras coloniales a la Dictadura*, Tomo III, Madrid, Editora Nacional, 1981.

GÓMEZ APARICIO, Pedro, *Historia del periodismo español: de la Dictadura a la Guerra Civil*, Tomo IV, Madrid, Editora Nacional, 1981

GÓMEZ PÉREZ, Rafael, *Deontología jurídica*, Pamplona, Eunsa, 1982.

GOMIS, Lorenzo, *El medio media: la función política de la prensa*, Madrid, Hora H, 1974.

GONZÁLEZ BEDOYA, J. *Manual de Deontología Informativa*, Madrid, Alhmabra Universidad, 1987.

GOODWIN, Eugene, *Groping for ethics in journalism*, The Iowa State University Press, 1983.

HAMPSHER-MONK, Iain, Historia del pensamiento político moderno, Barcelona, Ariel-Ciencia política, 1996.

LAMBETH E.B.: *Commited Journalism: An ethic for the profession.* Bloomington Indiana University Press, 1986.

LOZANO BARTOLOZZI, Pedro, *El ecosistema informativo*, Pamplona, Eunsa, 1974.

MARTIN SERRANO, Manuel, *La producción social de comunicación*, Madrid, Alianza Editorial, 1993.

MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis, *Curso general de redacción periodística*, Barcelona, Mitre, 1983.

MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis, *La información en una sociedad industrial*, Madrid, Tecnos, 1972.

MARTINEZ ALBERTO, José Luis, *La noticia y los comunicadores públicos*, Madrid, Pirámide, 1978.

MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis, *El lenguaje periodístico*, Madrid, Paraninfo, 1989.

MARTINEZ CUADRADO, Miguel, *La Constitución de 1978 en la historia del constitucionalismo español*, México, Editorial Mezquita, 1982.

MARTÍNEZ DE SOUSA, José, *Diccionario general del periodismo*, Madrid,Paraninfo, 1981.

MERRIL, J, *The imperative of freedom*, Hasting House Publisher.

MIGUEL DE BUSTOS, Juan. C, *Los grupos multimedia, (estructuras y estrategias en los medios europeos)*, Barcelona, Comunicación Bosch, 1993.

MOLES, Abraham, *Diccionario del saber moderno: La comunicación y los mass media*, Bilbao, Ediciones Mensajero, 1985.

MOLINERO, César, *La información y los derechos personales*, Barcelona, Dirosa, 1977.

MONCADA, Alberto, *El nuevo poder de informar, Multimedia, multinacionales y multinegocio*, Madrid, Libertarias, 1991.

NIETO, Alfonso e IGLESIAS, Francisco, *Empresa informativa*, Barcelona, Ariel, 1993.

NÚÑEZ DE PRADO, Sara y otros, *Comunicación social y poder*, Madrid, Editorial Universitas, 1993.

NÚÑEZ LADEVÉZE, Luis, *Introducción al periodismo*, Barcelona, Ariel Comunicación, 1995.

NÚÑEZ LADEVÉZE, Luis, *Manual para el periodismo*, Barcelona, Ariel, 1991.

ORTEGA PRIETO, Eduardo, *El Estatuto de los Trabajadores, estudio comparativo y casos prácticos,* Bilbao, Ediciones Deusto, 1980.

PERNAU JOSEP: *Código deontológico de los periodistas de Cataluña.* Éticas de la Información y Deontología del Periodismo, Madrid, Editorial Tecnos, 1995.. Obra colectiva, coordinada por Enrique Bonet Perales.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Manual de Informática y Derecho,* Barcelona, Ariel, 1996.

PETIT CARO, Antonio: *El compromiso ético del periodista y el Código de la FAPE.* Éticas de la Información y Deontología del Periodismo, Madrid, Editorial Tecnos, 1995. Obra colectiva, coordinada por Enrique Bonet Perales.

PECES-BARBA, Gregorio, *La Constitución española de 1978, un estudio de Derecho y política,* Valencia, Fernando Torres editor, 1984.

RAMOS FERNÁNDEZ, FERNANDO. *La ética de los periodistas,* Pontevedra, Ediciones de la Diputación Provincial de Pontevedra, 1996.

REAL ACADEMIA DE LA LENGUA: DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Madrid, Espasa-Calpe, 1970.

RIGO VALLBONA, José, *El secreto profesional y los periodistas,* Barcelona, Librería Bosch, 1988.

RIPOLL CARULLA, Santiago, *Las libertades de información y de comunicación en Europa,* Madrid, Tecnos, 1995.

ROBLES, Gregorio, *Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual,* Madrid, Editorial Civitas, 1992.

RODRIGO ALSINA, Miguel: Los *modelos de la comunicación,* Madrid, Tecnos, 1995.

RODRÍGUEZ DUPLA, Leonardo: *Ética clásica y ética periodística.* Éticas de la Información y Deontologías del periodismo. Obra colectiva, coordinada por Enrique Bonet Perales, Madrid, Tecnos, 1995.

ROJAS SÁNCHEZ, Gonzalo, Los Derechos políticos de asociación y reunión en la España contemporánea (1811-1936), Pamplona, Eunsa, 1981.

ROMERO, Andrés, *Código Ético, Medios de Comunicación Infantiles y Juveniles,* Madrid, Doncel, 1975.

SALAVERRY BARO, Fátima. *Historia de la Asociación de la Prensa de Cádiz (1909-1992)*, Cádiz, Asociación de la Prensa, 1993.

SÁNCHEZ ARANDA J.J. y BARRERA DEL BARRIO, C., *Historia del Periodismo Español*, Pamplona, Eunsa, 1992.

SÁNCHEZ CONESA, Fernando: *La libertad de empresa periodística*, Madrid, Eunsa, 1978.

SÁNCHEZ ORTIZ, Modesto, *El periodismo*. M. Romero, impresor, Madrid, 1903. Edición facsímil. Barcelona, Fundación Conde de Barcelona-La Vanguardia, 1990.

SÁNCHEZ-TABERNERO, Alfonso: *Concentración de la Comunicación en Europa*. Generalitat de Cataluña, Barcelona, 1993.

SANTAELLA LÓPEZ, Manuel, *Ética de las profesiones jurídicas*, Madrid, Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, 1995.

SANTIAGO NINO, Carlos, *Derecho, moral y política, una revisión a la teoría general del Derecho*, Barcelona, Ariel, 1994.

SEOANE, María Cruz y SÁIZ, Dolores, *Historia del Periodismo en España 3. El Siglo XX: 1898-1936*. Madrid, Alianza Editorial, 1996.

SQUIRES, James D.,*¿Chantaje a la prensa? La comunicación en manos de las grandes multinacionales*, Barcelona, Ediciones Prensa Ibérica, 1994.

SERVAN SCHREIBER, Jean Louis: *El poder de informar*, Barcelona, Dopesa, 1973.

SHOEMAKER, Pamela J. y REESE, Stephen D: *La mediatización del mensaje.Teorías de las Influencias del contenido sobre los medios*. Méjico, Editorial Diana, 1991.

SIGAL, León V, *Reporteros y funcionarios*, México, Ediciones Gernika, 1978.

SORIA, Carlos, *La hora de la ética informativa*, Barcelona, Mitre, 1991.

SGRECCIA, *A.Bioética, manuale per medici e bioligo*, Milán, Vita e Pensiero, 1987.

TERROU, Fernand, *La información*, Barcelona, Oikos-Tau, 1970.

TOBAJAS LÓPEZ, Marcelino: *Apuntes de Historia del Periodismo Español*. Facultad de Ciencias de la Información. Universidad Complutense de Madrid, 1974.

TOBAJAS LÓPEZ, Marcelino, *El periodismo español*, Madrid, Ediciones Forja, 1984.

TUÑEZ, Miguel, *Da teoría á práctica. Perfil do periodista galego*, Santiago, LEA, 1996.

TUÑON DE LARA, M; ELORZA A. y PÉREZ LEDESMA, M, *Prensa y sociedad en España (1820-1936)*, Madrid, Cuadernos para el Diálogo, 1975.

VARIOS AUTORES, *Documentos del Concilio Vaticano II, El trabajo*, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1969.

VARIOS AUTORES, *La comunicación política*. Ponencias de las II Jornadas de Comunicación Social en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Vigo, dirigidas por Manuel Fernández Areal, Pontevedra, octubre de 1996.

VARIOS AUTORES, *Periodismo y ética*. II Encuentro Internacional del PGLA, Chile, 1985.

VÁZQUEZ FERNÁNDEZ, Francisco, *Ética y Deontología de la Información*, Madrid, Paraninfo, 1991.

VÁZQUEZ MONTALBAN, Manuel, *Informe sobre la información*, Barcelona, Fontanella, 1975.

VILLACORTA BAÑOS, Francisco, *Profesionales y burócratas*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1989.

VOYENNE, Bernard, *La información hoy*, Barcelona, Mitre, 1984.

VOYENNE, Bernard: *Les journalistas*. Paris, Revue Française de Sciencie Politique, 1959.

WEAVER D.H. y WILHOIT G.C., *The American Journalist: a portrait of US News People and their work*, Blomington, Indiana University Press, 1986.

WEILL, George, *El periódico, Orígenes, evolución y función de la prensa periódica*. Méjico, Uthea, 1962.

WOLFE, Tom, *El nuevo periodismo*, Barcelona, Anagrama, 1976.

WRIGHT, Charles.R., Comunicación de Masas, Buenos Aires, Paidos, 1973.

XIFRA HERAS, jorge, *La información, análisis de una libertad frustrada*, Barcelona, Editorial Hispano-europea, 1972.

ARTÍCULOS, CONFERENCIAS, PONENCIAS, CURSOS Y COMUNICACIONES

AGUINAGA, Enrique, *Curso sobre la Profesión Periodística*, en el Master de Periodismo de ABC, Madrid, 1995.

AGUINAGA, Enrique, *Informa a la Federación de Asociaciones de la Prensa de España*, Madrid, 2 de noviembre de 1984. Archivos de la Asociación de la Prensa de Vigo.

AGUINAGA, Enrique: *La profesionalización del periodismo, garantía de libertad.* Hoja del Lunes de Madrid, 26 de julio de 1982.

AGUINAGA, Enrique: *Periodismo colegiado*. Conferencia en el Club de Prensa de Galicia. Santiago, 6 de febrero de 1996.

BELLOCH, Juan Alberto: *Los límites de la información en prensa*. Madrid, Revista FAPE, número 1, junio de 1993.

BERTRAND, Claude-Jean, *Grandes modelos de los sistemas informativos del mundo.* Revista Situación, *La industria de la comunicación*, Madrid, Servicio de Estudios del Banco de Bilbao-Vizcaya, 1995.

CASASÚS, Josep María: *La formación de los periodistas como forjadores del uso ético de los medios de comunicación social:* Estudios de Periodística 3. Ponencias y comunicaciones del III Congreso de la Sociedad Española de Periodística. Pamplona, 1994.

CREMADES, Javier. *Sobre el acceso a la profesión periodística*. Madrid, Revista FAPE, número 1, junio de 1993.

CRÓNICAS FUNDACIONALES DE LA FAPE: 75 AÑOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA PRENSA DE CANTABRIA. Santander, Asociación de la Prensa, 1989.

DIEZHANDINO NIETO, Pilar.. *El profesional de la información y la creciente complejidad del proceso de aprendizaje* Estudios de Periodística 3. Ponencias y comunicaciones del III Congreso de la Sociedad Española de Periodística. Pamplona, 1994.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *El periodista español y los riesgos de su estatuto,* Madrid, CD, 1967.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Informe sobre el futuro de los profesionales de la información*, Valencia, 1991.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La iniciativa privada en la empresa periodística*, Barcelona, EC, 1973.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La libertad en la formación de periodistas e informadores. La situación española*, en *Los profesores de periodismo*. Libro colectivo, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1970.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *La prensa durante el franquismo y la transición* (obra colectiva), Las Palmas, 1993.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Nuevas tendencias de la información*, artículo en Comunicación y Sociedad, 1990, volumen III, números 1 y 2, Revista de la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad de Navarra.

FERNÁNDEZ AREAL, Manuel. *Principios para la buena formación de informadores.*Estudios de Periodística 3. Ponencias y comunicaciones del III Congreso de la Sociedad Española de Periodística. Pamplona, 1994

FERNÁNDEZ DEL MORAL, Javier, *No a la tercera vía*, artículo publicado en la Revista F.A.P.E., número 1, Madrid, junio de 1994.

GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel, *El mejor oficio del mundo*, artículo publicado en el diario EL PAÍS, el 20 de octubre de 1996, págs 32 y 33.

GONZÁLEZ BALLESTEROS, Teodoro, *La cláusula de conciencia,, Derechos: independencia,* artículo publicado en el periódico EL MUNDO, el 20 de mayo de 1994.

GONZÁLEZ GAITANO, Roberto y MARTÍN ALGARRA, Manuel. *La formación de los periodistas en la encuesta Media and Democracy.*Estudios de Periodística 3. Ponencias y comunicaciones del III Congreso de la Sociedad Española de Periodística. Pamplona, 1994.

GOÑI, Marisa, *La depuración de Castelar,* artículo en la revista Historia Internacional, número 6, septiembre de 1975.

GROSSI, Giorgio, *Professionalitá giornalística e contruzione sociales della realitá*, artículo publicado en la revista Problemi dell informazione, número 3, julio-septiembre de 1985.

LIPPMAN, Walter: *"A free press: Why it is important and how it can be sustained"*. Discurso a la XIV Asamblea de la I.P.I. Londres, 27 de mayo de 1965.

LÓPEZ DE ZUAZO ALGAR, Antonio, *Periodismo y Periodistas en el Reinado de Alfonso XIII,* Conferencia en la Asamblea de la Federación de Asociaciones de la Prensa, Octubre de 1994.

MAZZA, Pietro, *La situación del periodismo en Europa.* Conferencia pronunciada ante la XLIX Asamblea General de la F.A.P.E., Pamplona, noviembre de 1989. Publicada en la revista

PERIODISTAS, número 29, enero de 1990.

MARTÍNEZ ALBERTOS, José Luis, *El IPI en Madrid: Licencia para periodistas,* artículo en Hoja del Lunes de Madrid, 26 de abril de 1982.

MacBRIDE y otros, *Voix múltiples un seule monde. Communication e societé d'aujord'hui et demain.* Documentation Française, París, 1980.

MUÑOZ ALONSO, Alejandro. *La profesión periodística.* Ponencia presentada a la LV Asamblea General de la F.A.P.E. Cádiz, 23--26 de mayo de 1996.

Del REY, Luis, *Por qué quieren acabar con los colegios profesionales.* Artículo publicado en la revista Tiempo, 4 de enero de 1993.

PERNAU JOSEP, *El Consell de la Informació, guardiá de l'ética periodística*, revista Capçalera, del Col-legi de Periodistes de Catalunya, número 73, noviembre de 1996.

RIVIERE, Margarita y HUERTAS, José, *¿Por qué queremos un colegio los periodistas?,* artículo publicado en EL PERIÓDICO, 8 de julio de 1985.

ROMERO, Emilio, *El IPI y el carné de prensa*, artículo en Diario YA, 16 DE MAYO DE 1982.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, FRANCESCA. *La enseñanza del periodismo en Europa. Estudio de tres modelos de formación.* Estudios de Periodística 3. Ponencias y comunicaciones del III Congreso de la Sociedad Española de Periodística. Pamplona, 1994.

SAMPERIO, María de los Angeles, *La necesidad de un convenio para los periodistas,* artículo publicado en el periódico F.A.P.E., número 18, abril de 1996.

SÁNCHEZ DE LEÓN, Enrique, *El Jurado de ética publicitaria, un ejemplo de autocontrol.* La Comunicación Publicitaria, III Jornadas de Comunicación en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Vigo, Pontevedra, Imprenta Provincial, 1997.

SCHARAMM, W, *Education for Journalism: vocational, general or profesional,* Journalism Quartely, 1947.

SORIA, Carlos, *"Los Colegios de Periodistas"*, ponencia presentada al I Seminario Estatal de Periodistas, organizado por la comisión gestora del Colegio Vasco de Periodistas, la Asociación de la Prensa de San Sebastián y la Universidad del País Vasco, San Sebastián, octubre de 1987.

ESTUDIOS E INFORMES

COMUNICACIÓN SOCIAL 1995/TENDENCIAS. Informes anuales Fundesco, Madrid, 1996.

EL INFORME BRACHAR, traducción de Miguel Urubayen, recogido en *La cláusula de conciencia* (José María Desantes, Alfonso Nieto y Miguel Urubayen), Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1978.

El PERIODISTA ESPAÑOL, revista PERIODISTAS, número 39, Madrid, Asociación de la Prensa de Madrid, diciembre de 1989.

EL PERFIL DEL PROFESIONAL, Estudio de la Asociación de la Prensa de Madrid. Junio 1994 .

MES LLICENCIATS E MES DONES AL PERIODISME. ENQUESTA SOBRE EL TREBALL I LAES OPINIONS DEL INFORMADORS. Revista CAPÇALERA del Col-legi de Periodistes de Catalunya, número 73, noviembre de 1966.

PRIETO, Juan Antonio: *Informe sobre la situación laboral de los periodistas en España*. Monográficos de la Asociación de la Prensa de Valladolid, número 1: La regulación de la profesión a debate. APV, Valladolid, enero de 1994.

PROFESIÓN PERIODÍSTICA. EL EMPLEO NO CRECE. Revista F.A.P.E., número 26, octubre de 1996, citando el estudio de "INTERMEDIOS", sobre la prensa diaria.

SAN ANDRÉS, María Teresa, *60 años después, la caída de las Hojas.* Revista Periodistas, Asociación de la Prensa de Madrid, número 38, noviembre de 1990.

THE UNESCO PRESS. Mass Comunication: teaching and studies universitaries, París. 1975.

TUÑEZ, Miguel, *Honestos, obxectivos e independentes.* Informe sobre la profesión periodística en Galicia en XORNALISTAS, revista de la Asociación de la Prensa de Santiago de Compostela, invierno de 1966, número 1.

HEMETORECA

-ABC de Madrid, 8 de agosto de 1992.*Discurso del Rey a la Asamblea de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España.*

-ABC de Madrid, 11 de marzo de 1993: *Miles de alumnos se manifiestan contra la "segunda" y "tercera" vías.*

-EL PAÍS, 15 de octubre de 1083. Noticia: *El próximo Consejo de Ministros estudiará la Ley sobre Libertad de Expresión.*

-FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ: *La mejor Ley de Prensa es la que no existe.* Diario16, Madrid, 22 de octubre de 1980.

-El príncipe Felipe con los periodistas: Discurso de S.A.R. Revista FAPE, número 17, febrero de 1996.

-"*La prensa británica estrena código de conducta*". El PAÍS, 10 de marzo de 1990.

-Boletín de la Federación de Asociaciones de la Prensa, Año I, Madrid, enero de 1924.

-*¿Un tribunal de ética periodística,* revista Periodistas, número 13, junio/julio de 1989, en la sección "Hoja del Lunes de la profesión".

REPERTORIO DE LEGISLACIÓN ACTAS DE ASAMBLEAS Y CONGRESOS: DOCUMENTACIÓN DE LA FAPE Y DE LAS ASOCIACIONES FEDERADAS (ACTAS, BORRADORES, CONVENIOS Y PROTOCOLOS). CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

-Acta de los acuerdos establecidos por el presidente de F.A.P.E., UGT, Comisiones Obreras y la Unión de Periodistas, Madrid, octubre de 1980.

-Actas de la LII Asamblea General de la F.A.P.E., Sevilla, Centro de Prensa de la Expo 92, noviembre de 1993.

-Actas de la LIII Asamblea General de la F.A.P.E. Vigo-La Toja, 3-6 de noviembre de 1994.

-Actas de la LIV Asamblea General de la F.A.P.E., Zaragoza, noviembre de 1995.

-Actas de la LV Asamblea General de la F.A.P.E., Cádiz, mayo de 1996.

-Anteproyecto para un Estatuto del Periodista. Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa, Madrid, noviembre de 1962.

-Archivos de la F.A.P.E. y de la Asociación de la Prensa de Vigo. Secciones de Historia de las Asociaciones de la Prensa/Asambleas Generales/Estatuto Profesional.

-Associació de la Premsa de Barcelona. Escrito elevado al Defensor del Pueblo en defensa del Colegio Profesional el 16 de enero de 1986.

-Bases Normativas para los Reglamentos de las Asociaciones de la Prensa de España. Madrid, Imprenta Moderna, 1949.

-Bases de Integración Nacional y Estatutos, Federación de Asociaciones de la Prensa de España, 16 de junio de 1962.

-Bases para la regulación de la profesión periodística Consejo de FAPE, Barcelona, 1983.

-Boletín de la Organización Sindical número 830, Madrid, 1964.

-Borrador de convenio entre la FAPE, los sindicatos y AEDE para constituir el Consejo de la Información. Archivos de la Asociación de la Prensa de Vigo.

CODIGO DEONTÓLOGICO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN. Oviedo, Consejo General de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, enero de 1996.

-Colección del periódico FAPE.

-Debate sobre el anteproyecto de Código Deontológico de la Profesión Periodística. Día de los medios de Comunicación Social. Feria Internacional de Muestras de Valladolid, 19 de septiembre de 1993. Asociación de la Prensa de Valladolid.

-Decreto 744/1967, de 13 de abril (Información y Turismo), por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto de la Profesión Periodística.

-DIRECTRICES DEONTÓLOGICAS SOBRE PUBLICIDAD MÉDICA. ComisiónCentral de Deontología, Derecho Médico y Visado de la Organización Médico-Colegial. Asamblea General, septiembre de 1995.

-Estatutos de las Asociaciones de la Prensa de España. Sindicato Vertical de Papel, Prensa y Artes Gráficas, Madrid, 30 de noviembre de 1943.

-Estatutos de la Asociación de la Prensa de Madrid-Colegio Profesional de Periodistas, febrero de 1982.

-ESTATUTOS Y CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA FAPE. MADRID, 1994.

-Estatutos de la Asociación de la Prensa de Vigo. Oficina del Depósito de Estatutos del Ministerio de Relaciones Sindicales, Vigo-Pontevedra, 1977.

-Estatutos y Reglamento de la Asociación de la Prensa de Cádiz. Imprenta La Unión, 1919.

-Estatutos de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España, aprobados por resolución de 4 de enero de 1979.

-Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Actas y documentación de la LII Asamblea General. Sevilla, 26-28 de noviembre de 1993.

-FERNÁNDEZ AREAL, Manuel, *Propuesta en torno a los Códigos Deontológicos,* LV Asamblea General de la FAPE, Cádiz, mayo de 1996.

-Legislación de prensa, información y publicidad, Madrid, Editorial Civitas, 1975.

-Ley 14/86, de Prensa e Imprenta.BOE número 67, de 19 de marzo de 1966.

-Libro de Estilo del Washington Post. 2ª edición, recopilada y preparada por Thomas W.Limppman. Federación de Asociaciones de la Prensa de España.

-Manual de Legislación de Publicidad. Bilbao, Ediciones Deusto, 1993.

-PARADA VAZQUEZ, J.R, *Código de Derecho Público. Leyes Políticas y administrativas*, Madrid, Marcial Pons, 1992.

-Proyecto de Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de la Provincia de Pontevedra, junio de 1982.

-Proyecto de Reglamento de la Comisión de Aucontrol de Deontología Periodística. Federación de Asociaciones de la Prensa de España. Madrid, 1996.

-Reglamento de la Asociación de la Prensa de Madrid, Imprenta Moderna, 1932.

-SÁNCHEZ DE LEÓN, *Borrador de Dodecálogo para unos Principios Deontológicos del periodista.Asesoría* Jurídica de la FAPE, Madrid, 1993.

-III Seminario Interdisciplinar: Los Códigos Éticos de la Información. Actas y documentación de trabajo, Santander, 2 y 3 de noviembre de 1993. FAPE.

----------000000000----------